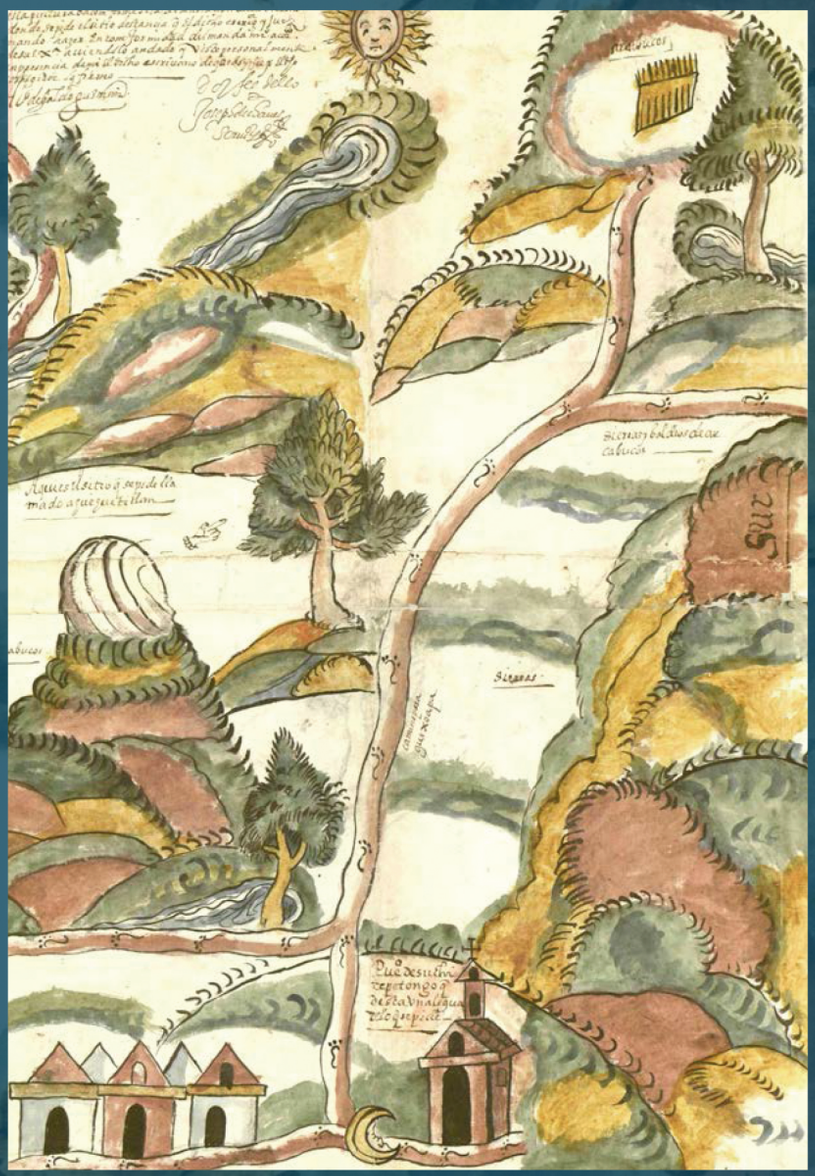
HUAJUAPAN

SU HISTORIA DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL Y SUS PUEBLOS SUJETOS



ENRIQUE MÉNDEZ MARTÍNEZ
ENRIQUE MÉNDEZ TORRES

HUAJUAPAN

SU HISTORIA DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL Y SUS PUEBLOS SUJETOS

APOYO AL DESARROLLO DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS DE MÉXICO, A.C.

Dra. María Isabel Grañén Porrúa
Presidenta

Dra. Stella María González Cicero
Directora

Ma. Cristina Pérez Castillo
Coord. de Publicaciones

Salvador González
Corrección de estilo

Rosa María García Hernández
Formación

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Ulises Ruíz Ortíz
Gobernador Constitucional del Estado

Andrés Webster Henestrosa
Secretario de Cultura

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJUAPAN DE LEÓN
2008-2010

Martha Elsa García Manzanares
Presidenta Municipal Constitucional

COMISIÓN MUNICIPAL PARA LOS FESTEJOS DE LOS CENTENARIOS

María luisa Cruz Lara
María del Rubí Contreras Olivo
Hugo Guerero Sánchez
Ubaldo Sánchez Méndez
Matín Velasco Sarabia
María Magdalena Ortíz
Manuel Silva Balbuena
Edna Espíndola Galicia

HUAJUAPAN

SU HISTORIA DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL Y SUS PUEBLOS SUJETOS

Enrique Méndez Martínez
Enrique Méndez Torres

ADABI MÉXICO

2010
BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA
Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN

HUAJUAPAN DE LEÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL 2008- 2010

Méndez Martínez, Enrique y Méndez Torres, Enrique (recop. y paleografía)

Huajuapan, su historia durante la época colonial y sus pueblos sujetos.—México: Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México, A.C. 2010.

372 pp. Ils.; 21.59 x 27.94 cm.

ISBN: 978-607-416-183-0

1. México. Historia.
2. Oaxaca. Archivos.

Primera edición, agosto 2010
© Apoyo al Desarrollo de Archivos
y Bibliotecas de México, A. C.

ISBN: 978-607-416-183-0

Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso
escrito del titular de los derechos.

Derechos reservados conforme a la ley.
Impreso en México

INDICE

Presentación 7
Agradecimientos 9
Introducción 11
Huajuapan Indios 29
- Mercedes 53
- Tierras 69
- Acaquizapa 215
- Ayu - Suchitepetongo 231
- Ayuquililla 252
- Cacalotepec y Juchiquetlapilco 254
- Camotlan 256
- Cosoltepec 258
- Cuyotepexic 273
- Chazumba 273
- Chilistlahuaca 288
- Chinango 288
- Guajolotitlán 298
- Huapanapa 300
- Jolustla 311
- Miltepec 314
- Nochixtlan 327
- Nuchita 328
- San José de las Cañas 329
- Santa María de las Cimarronas 329
- Suchitepec 329
- Suchitlapilco 338
- Teccistepec 339
- Tezoatlan 346
- Tianguistengo 353
- Yolotepec 354
- Yucu quimi 359
- Zahuatlan 365
- Zapotilan 367

Apéndice 369
Bibliografía 371

PRESENTACIÓN

En esta ocasión ADABI de México presenta al público un texto que entraña un gran esfuerzo y una real aportación: *Huajuapan, su historia durante la época colonial y sus pueblos sujetos*. En el que los autores, Enrique Méndez Martínez y Enrique Méndez Torres, investigaron los documentos originales correspondientes que resguarda el Archivo General de la Nación.

Pero no sólo eso, sino que también intuyeron la importancia entre unos y otros, para lo que utilizaron su ya reconocida capacidad como paleógrafos.

Así, el lector se enterará mediante de los ramos Indios y Tierras, y de las épocas, prehispánica y colonial, y lo que acontecía. También, el papel que desempeñó la iglesia y todo lo relacionado con los pueblos sujetos de Huajuapan.

Cabe destacar que en el ramo Tierras, los autores (en sus palabras) "localizaron 117 expedientes, que proporcionaron un total de 7 143 foxas, con un total de 14 286 páginas, en el periodo 1559 a 1850. En suma, para escribir la historia de este corregimiento, leímos 14 510 páginas".

Lo anterior indica la seriedad con que se abordó el tema estudiado, el que además prodiga el rigor que emana de la palabra escrita, la que en las páginas que siguen, en ocasiones oscila hacia la crónica o el sencillo describir de los hechos.

Y con ello arman un libro recopilatorio en el que la historia brilla por sí sola y en la que los protagonistas, los indios mixtecos, viven aquel presente con tropiezos pero también con esperanzas; un tiempo que parecería detenido pero que, con investigaciones de esta clase, resurge y se mueve en la dirección del conocimiento que, esperamos, provoque otros estudios y una actitud en la que la grandeza de Huajuapan se reivindique.

Dra. Stella María González Cicero
Directora de ADABI de México, A.C

AGRADECIMIENTOS

Nuestro sincero agradecimiento a los señores Jesús Cruz Matamoros y José Montes de Oca Hernández; principalmente, a Gildardo Hernández Romero, quienes laboran en la galería 4 del Archivo General de la Nación.

También, al profesor Alejandro Miguel Méndez, por su enorme ayuda en la revisión de los textos introductorios de nuestros libros.

Gracias a la profesora Teresa Torres Tovar, esposa y madre de los autores, por su interés en la publicación de nuestras obras, acompañándonos a diversas poblaciones y sufriendo las carencias que se nos presentan; su estímulo nos ha sido de gran ayuda.

Cuando visitamos a las autoridades municipales de todos los pueblos que se mencionan en este libro, para conocer los poblados e informarles de nuestro proyecto de investigación, mostraron gran interés en ella, que nos estimuló para su publicación. Antes de que terminen su mandato, señores: muchísimas gracias por su interés histórico; queremos manifestarles que la suya es la única región, de muchas que hemos visitado, que ha mostrado un interés total en conocer la historia de sus poblaciones.

Gracias principalmente a las autoridades municipales de la Heroica ciudad de Huajuapan, orgullosamente *Antigua República de Indios*, por su valiosa cooperación para la edición de este libro: C. Martha Elsa García Manzanares, presidenta municipal constitucional (2008-2010), y también a la Comisión Municipal para los festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución.

Especial mención merece la señorita licenciada Edna Espíndola Galicia, funcionaria que mostró gran interés en publicar la obra cuando le comunicamos personalmente nuestro proyecto, seguramente tomó en cuenta que una publicación de esta índole era necesaria para que los habitantes de la ciudad de Huajuapan supieran cómo fueron los orígenes del lugar donde viven; licenciada Espíndola Galicia, continúe cumpliendo con la obligación que se le ha encomendado.

Gracias al interés y ayuda de las doctoras María Isabel Grañén Porrúa y Stella María González Cicero, de la Asociación Civil Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México, fue posible publicar esta obra; así, la institución que dirige está cumpliendo satisfactoriamente con sus cometidos.

Gracias a la doctora Aurora Gómez Galvarriato, directora del Archivo General de la Nación, por las facilidades que nos dio al proporcionarnos muy amablemente las imágenes de los mapas que tan celosamente se resguardan en esta institución y que ilustran este libro.

INTRODUCCIÓN

El porqué de este libro

Durante muchos años como investigadores de las fuentes que se localizan en el Archivo General de la Nación (AGN), hemos enfocado nuestros estudios hacia los pueblos de los Valles Centrales del estado de Oaxaca[1] e Istmo de Tehuantepec,[2] por lo que consideramos que ya era tiempo de volver nuestros ojos hacia la Región Mixteca, área de una alta cultura en el México Prehispánico, otro aspecto que se tomó en cuenta fue el interés que han mostrado diversas autoridades municipales de la región y que nos han hecho el favor de visitarnos en la galería 4 del AGN donde laboramos solicitándonos nos abocaramos al estudio del pueblo de Huajuapan.

Estudiar la llamada área Mixteca requiere de una investigación demasiado amplia. Nuestro trabajo sólo pretende aportar información para enriquecer los conocimientos del área. Creemos que es un grano más que ayudará a conocer su historia.

Analizando la posición geográfica de las denominadas Mixteca Alta, Mixteca Baja y Mixteca de la Costa, nos inclinamos por la Mixteca Baja por considerar que es la entrada al estado de Oaxaca y es la región con mayor número de documentos en el principal acervo cultural de México y de América Latina: el Archivo General de la Nación.

Los documentos que presentamos son un testimonio de los hechos que ocurrieron en la vida de los pueblos que estuvieron cercanos a la cabecera del pueblo de Huajuapan.[3]

La información que nos proporcionan estas fuentes indica la gran población que había en la región de Guajuapa. Muchos de los pueblos que se mencionan desaparecieron debido a las enfermedades que trajeron los españoles; los pueblos que tenían gran número de habitantes se vieron disminuidos por esta causa y esto originó que las autoridades españolas hicieran congregaciones y formaran cabeceras con los pocos habitantes que quedaban.

[1] *Oaxaca*. Originalmente el nombre correcto era Oaxayacac o Oaxyacac, vocablo de origen náhuatl que significa: oax = huaxin = huaje, yacac = nariz; literalmente: *en la nariz de los guajes*, pero, observando el glifo que aparece en la matrícula de tributos (una cabeza humana que tiene en su nariz una planta de huajes), se interpreta nariz como punto extremo de la cara, por lo cual se diría: *en el lugar extremo donde existen huajes*.
En zapoteco se le conoció como *lohola o luhula*. lho o luhu = lugar, laa o luu = huaje.
En mixteco se le nombraba *ñuun nduvua*. ñuu = pueblo o ladera, nduvua = huajes.
En chinanteco se le conoció como *inhien*, también como nicuhui, ni = punta, cuhui = huaje: *punta de huajes*.
En mazateco se decía *naxin tshe*. naxin = cerro, tshe = huaje.
En trique se le conoció como *hia buhá*.

[2] *Tehuantepec*. Vocablo de origen náhual; significa: tecuan = fiera o tigre, tepetl = cerro: *cerro de tecuanes o fieras*. En mixteco se le conoció como: *yuta ñaña = río de fieras*.

[3] *Huajuapan*. Palabra náhuatl; significa: huaxin = guaje, pan = río, *río de guajes*. En mixteco se le conoció como: *ñuu dzai*.

Nos permitimos aclarar al lector que nuestra finalidad no es hacer un estudio general de la Mixteca, sino sólo proporcionar la información que recopilamos sobre los datos históricos de la época de la Colonia, relacionados con el corregimiento de Huajuapan y sus pueblos sujetos, administrativamente.

La cultura mixteca es una fuente histórica que apenas está consolidándose. Sus documentos históricos conocidos como Códices (Naandeye en mixteco) están abriendo sus páginas para que conozcamos su grandeza. Los estudios que se han realizado, analizando su contenido, han mostrado aspectos históricos por demás interesantes de la vida prehispánica.

Con los estudios que nosotros presentamos sobre la vida colonial en esta área de la región mixteca, estamos aportando la parte de la historia colonial que nos hacía falta para ir redondeando la historia general de la Mixteca Baja.

Desafortunadamente la región de estudio ha sido muy poco atendida tanto arqueológica como históricamente. Por tanto, es necesario ampliar dichos estudios para tener una idea más completa de la historia de la época precolombina de dicha área.

Arqueológicamente, sabemos que se han realizado trabajos en las cercanías de la ciudad de Huajuapan en los sitios denominados Cerro de las Minas y otras áreas hurbanas, Acatlima; en varios sitios del poblado hoy llamado Tequixtepec;[4] Yolotepec, Chinango, Jolustla, Acaquizapa, Nochixtlan, Huaxtepec, Malinaltepec, Trujapan, Chazumba,[5] Huapanapa,[6] Lunatitlan, Miquixtlahuca y la Huizachera, lo que indica que desde épocas muy antiguas la región se encontraba poblada por gente que más tarde fue denominada mixteca.

El conquistador Hernán Cortés, en su segunda carta fechada el 30 de octubre de 1520, enviada al rey Carlos I de España y V de Alemania, describe a grandes rasgos los hechos que le han sucedido en la conquista de México;[7] en el capítulo XXV, al narrar una plática con el rey Moctezuma II Xocoyotzin, escribe:

> …después que yo conocí de él, muy por entero tener mucho deseo al servicio de vuestra majestad, le rogué que por más enteramente yo pusiese hacer relación a vuestra majestad de las cosas de esta tierra, que me mostrase las minas, de donde se sacaba el oro, el cual, con muy alegre voluntad, según mostró, dijo que le placía.
>
> E luego hizo venir ciertos servidores suyos, y de dos en dos repartió para cuatro provincias, donde dijo que se sacaba: e pidiome que le diese españoles, que fuesen con ellos, para que lo viesen sacar e así mismo yo le di a cada dos de los suyos, otros dos españoles.
>
> E los unos fueron a una provincia, que se dice Cuzula (Zozola),[8] que es ochenta leguas de la gran ciudad de Temixtitán (Tenochtitlan);[9] e los naturales de aquella provincia son vasallos del dicho Mutezuma, y allí les mostraron tres ríos, y de todos me trajeron muestra de oro, y muy buenas, aunque sacada con

[4] *Tequistepec.* El nombre original era *teccistepec*. El primero proviene de la raíz tequixquitl = tequexquite o salitre, tepetl = cerro. *Cerro del tequexquite*. El segundo proviene de teccistle = caracol, tepetl = cerro. *Cerro del caracol*. Este es su verdadero nombre. En mixteco se le conoció como *yucu ndaayee*.

[5] *Chazumba*. Al parecer, es una palabra muy descompuesta, por lo que los estudiosos de mexicanismos desconocen su significado. El padre De los Reyes dice que se le conoció como *Chiyacumba* y significaba, en mixteco, *yodzo nuquende*.

[6] *Huapanapa*. Palabra de origen náhuatl; literalmente significa *En el río de los huapantli*, árboles donde se sacan las tablas. En mixteco se le conoció como *tnu huito*.

[7] *México*. *Lugar de mixittli*, caudillo de la tribu mexica, fue el que dio su nombre a los mexicas o mexicanos. En mixteco, se le conoció como *ñu coyo*, *pueblo húmedo*.

[8] *Zozola*. Palabra náhuatl; significa: Zozoltic = cosa vieja o *lugar de ruinas*. De acuerdo al diccionario de Antonio Peñafiel. En mixteco sería: *Tindu ayana*, de tindu = mogote, ayana = antiguo. Según el padre De los Reyes, se le conoció en mixteco como: *Tahu*.

[9] *Tenochtitlan*. Palabra náhuatl; significa, tetl = piedra, nochtli = tuna. = *Lugar entre piedras y nopales*.

> poco aparejo, porque no tenían otros instrumentos más de aquel, con que los indios lo sacan.
>
> Y en el camino pasaron tres provincias, según los españoles dijeron, de muy hermosa tierra, y de muchas villas, y ciudades, y otras poblaciones en mucha cantidad, y de tales y tan buenos edificios, que dicen que en España no podían ser mejores. En especial me dijeron, que habían visto una casa de aposentamiento y fortaleza, que es mayor, y más fuerte y más bien edificada que el castillo de Burgos, y la gente de una de estas provincias, que se llama Tamazulapa,[10] era más vestida questotra (refiriendose a la gente de Tenochtitlan), que habemos visto, y según a ellos les pareció de mucha razón.

Desgraciadamente, Cortés no menciona ningún poblado de la Mixteca Baja.

Investigar las fuentes históricas sobre la región de la llamada Mixteca Baja nos deparó un sinnúmero de sorpresas muy interesantes: en primer lugar, nos enteramos de que la cabecera más significativa durante la época colonial fue el pueblo de Huajuapan, el cual durante muchos años tuvo el control administrativo de todos los pueblos localizados hacia los cuatro puntos cardinales de la mencionada cabecera, entre los pueblos que se encontraban las principales cabeceras de Silacayoapan[11] y sus pueblos sujetos, Tonala[12] y sus pueblos sujetos localizados hacia la región sur, Tezoatlan[13] y sus pueblos sujetos hacia el oriente y todos los pueblos que se localizan hacia el norte y poniente.

La información que proporcionamos del área de la Mixteca Baja fue recabada investigando los ramos denominados Indios, Mercedes, Tributos y el que resultó más abundante, el de Tierras.

Ramo Indios

El Ramo Indios proporciona por lo general información relativa a los problemas de la vida cotidiana de las comunidades indígenas de nuestro país. Así, se reflejan las vejaciones, malos tratos, explotación de que eran objeto los indígenas por parte de autoridades españolas, mestizas y de los propios indígenas con poder; los españoles los explotaban en los trabajos de las haciendas, al cuidado de los ganados, ya fueran mayores o menores, y en el más cruel de los trabajos, en las minas, principalmente en el área del pueblo de Silacayoapan; la clase clerical también los explotaba en los trabajos que se desempeñaban para mantener las llamadas cofradías pertenecientes al culto de diversas imágenes.

Ello era reportado a las autoridades de la Real Audiencia que radicaba en la ciudad de México, la cual contaba con leyes que protegían al indígena. Lo malo es que la mayoría de aquellas no eran cumplidas por los corregidores o alcaldes mayores de las cabeceras asignadas a su cargo.

Además, en este ramo se tratan temas específicos de impartición de justicia civil y criminal, elecciones y gobierno de los pueblos de indios, litigios de tipo personal entre indios, entre indios y mestizos, entre indios y las justicias del gobierno español y gobierno de los propios indios, litigios entre indios y sus caciques, quejas por abusos de las autoridades, distribución del trabajo en el campo, caminos, distribución de aguas, cuidado de ganado mayor y menor y diversos trabajos. A dicho ramo también corresponden litigios entre indios por propiedad de tierra entre indios, entre indios contra otras personas, entre indios y sus caciques, por sólo enumerar algunos aspectos.

[10] *Tamazulapan*. Palabra náhuatl; significa, tamazolin = sapo, apan = rio. *Río de sapos*. En mixteco se le conoció como *teque vui*.
[11] *Silacayoapan*. Palabra náhuatl; significa tzilacayotli = calabaza, pan = rio. *Río de las calabazas*. En mixteco se le conoció como *ñuu nduyu*.
[12] *Tonala*. Palabra náhuatl; significa: tonalli = sol, *Lugar del sol o lugar caliente*. En mixteco se le conoció como *ñuu niñe*. *Lugar del calor*.
[13] *Tezoatlan*. Palabra náhuatl; significa, tetzoha = especie de una planta, tlan =lugar. *Lugar de plantas*. En mixteco se le conoció como *Ñuu siya*.

También se consideran permisos por parte de la Real Audiencia para que los indios poseyeran animales de carga que transportaban sus mercancías a diversos lugares sin ser molestados por las autoridades locales.

Además, se localizaron 84 expedientes con un total de 105 páginas que abarcan desde 1544 hasta 1756.

Ramo Mercedes

El Ramo Mercedes (dádivas del gobierno representado por la Real Audiencia) trata principalmente de la otorgación de ciertas canonjías hacia los españoles, caciques, gobiernos indígenas y el clero, sobre otorgamientos de grandes extensiones de tierras para la crianza de ganado mayor (bueyes, vacas, caballos y mulas), ganado menor (cabras y borregos), caballerías de tierra que servirían para la práctica de la agricultura, aprovechamiento de los recursos naturales para el beneficio de la región, así como otros temas sociales relacionados con las comunidades indígenas.

Las estancias de ganado mayor deberían contar con tres mil pasos de distancia para cada punto cardinal y las de ganado menor con dos mil. Después de cuatro años del otorgamiento de la merced y si habían cumplido con el requisito de tener el ganado exigido que podía ser de 500, mil o 2 mil cabezas, los terrenos otorgados pasaban a ser propiedad del solicitante o de sus herederos y podían venderlo a quien quisieran, siempre que no fuera personaje o institución eclesiástica. Las mercedes para tener ganado, por lo general, se otorgaban en lugares distantes de los poblados con el fin de que dichos animales no causaran daños a los sembradíos de los indios.

Las caballerías de tierra, al cabo de un año, deberían estar sembradas con los productos que se seleccionaran, a condición de que al levantar las cosechas lo que sobrara de pastos, serían para la comunidad, y la gente de los pueblos podía libremente levantar el producto sobrante y llevar sus ganados a pastar.

Los caciques, a pesar de ser dueños de grandes extensiones de tierras, para poder tener ganado mayor o menor, tenían que solicitar dicha mereced especificando que los terrenos estaban en sus propiedades.

Afortunadamente, para la región de estudio, el otorgamiento de estas concesiones no fue tan abundante como en otras aéreas del estado oaxaqueño; por ello, las grandes extensiones de tierras siguieron perteneciendo a los caciques de la región.

Este Ramo abarca desde 1542 hasta 1782, y se localizaron 70 expedientes que arrojaron 100 páginas.

Ramo Tributos

El Ramo Tributos proporciona información sobre los pagos que deberían cubrir los indígenas a la Real Audiencia, de acuerdo con la posición social que guardaran en su comunidad; también incluye número de habitantes de las poblaciones y bienes, y proporciona excelentes datos sobre la densidad demográfica de la región y la economía que existía en esa región oaxaqueña. Desafortunadamente este ramo es muy pequeño, pero refleja parte de su economía y el flujo poblacional.

Las tasaciones, fueron muy importante para las autoridades coloniales porque en ellas radicaba gran parte de la economía debido a que todos los pueblos deberían pagar tributos. El padrón era elaborado por el corregidor, de acuerdo con la manifestación que hacían los gobernadores de los pueblos, respecto al número de habitantes que había en sus localidades. Si la gente huía, el gobernador tenía que manifestarlo al corregidor para que se borrara del padrón a ese individuo; de lo contrario, él debería cubrir el tributo asignado a dicha persona, eso no convenía a las autoridades. Los caciques y sus descendientes por ley no deberían cubrir este pago, previos algunos requisitos que exigía la Real Audiencia.

En algunas ocasiones, los indios lograban la dispensa de los tributos y diezmos hasta por dos años, con la finalidad de que realizaran la construcción o

arreglos en sus templos, siempre y cuando estas acciones estuvieran supervisadas por el corregidor y el vicario del lugar.

Este ramo comprende, para nuestra área de estudio, de 1745 a 1804, 14 expedientes con un total de 25 páginas.

Ramo Tierras

El ramo más extenso es el de Tierras, que trata principalmente problemas por la posesión de tierras, entre los indios y las autoridades virreinales; los indios contra grupos de mestizos y españoles; los indios contra sus gobernantes indígenas; los indios contra sus caciques; los indios contra el clero, sobre todo, alegando la propiedad de tierras de las cofradías.

Los problemas tratan sobre la sucesión de los cacicazgos, la elaboración de testamentos, la elección de autoridades de los pueblos indígenas; abusos y explotación de mestizos, españoles y caciques contra los indios.

También se abordan litigios entre caciques por los límites de sus cacicazgos, por posesión de casas, terrenos, molinos, trapiches y sitios de ganado, entre gente mestiza y españoles.

En este ramo, se localizaron 117 expedientes, que proporcionaron un total de 7 143 foxas, con un total de 14 286 páginas, en el periodo 1559 a 1850. En suma, para escribir la historia de este corregimiento leímos 14 510 páginas.

Como se puede advertir, fue muchísima la información obtenida. Por ello, nos dimos a la tarea de sintetizar principalmente los expedientes del ramo de tierras y sólo escribir los datos más significativos que sirvieran para formar la historia de la alcaldía mayor de Huajuapan.

Para que el lector comprenda mejor los sucesos históricos que en ella han ocurrido, haremos una breve semblanza de cómo fue la vida en la región durante la época prehispánica y colonial, cómo funcionaba el gobierno, la vida social, su religión y el funcionamiento de la economía del área de estudio.

Desde el punto de vista de la historia escrita, para estudiar la historia de la región de la Mixteca Baja tuvimos que recurrir al único acervo en el que se resguarda la documentación más valiosa de México: el Archivo General de la Nación.

Época prehispánica

Debemos aclarar que la región conocida como la Mixteca es muy rica en información histórica, la cual es proporcionada por los llamados códices (*naandeye,* en mixteco) que afortunadamente han sido estudiados por el doctor Alfonso Caso, arqueólogo mexicano, en su magnífica obra *Reyes y reinos de la Mixteca*; en sus textos, realiza un análisis profundo de los pueblos que la formaban y de los reyes que la gobernaban. También describe la gran mayoría de los personajes que aparecen en los códices y los clasifica de acuerdo con su nombre calendárico y apelativo con que probablemente se les conocía. La obra del doctor Caso en verdad es muy valiosa.

Otro dato muy importante para conocer la región Mixteca (*Ñuu nudzavui*)[14] es la aportación de los primeros evangelizadores dominicos que llegaron a la región de la Mixteca Alta por ellos; sabemos que toda esta gran área se dividía en tres regiones: Mixteca Alta (*Ñudzavuiñuhu*), Tierra de Dios o Estimada; Mixteca Baja (*Nuiñe*) o Tierra Cálida; y Mixteca de la Costa (*Ñunama* o *Ñundaa*), tierra llana *(Ñundeui)* o de horizontes.[15] También por ellos sabemos que los pueblos indios estaban convencidos de que sus señores o gobernantes (*Yya yoo tai ñoho yahui*) tenían un origen divino, porque así lo mencionaban sus libros.

[14] Fray Francisco de Alvarado, *Vocabulario en lengua mixteca*, INI / INAH, México, 1962.
[15] Fray Antonio de los Reyes, *Vocabulario arte en Lengua Mixteca*, INI / INAH, México, 1962.

Por tanto, pertenecía legítimamente a ellos todo lo que existiera en sus poblados: tierras, productos de ella, personas y animales.

De acuerdo con las aportaciones de los frailes, se sabe que en la época prehispánica la región más importante de toda la Mixteca era la Mixteca Alta, debido a que en ella se localizaban los pueblos con mayor número de población y con gran poder sobre los señoríos más pequeños.

Por Alfonso Caso, sabemos que la región estaba formada por múltiples señoríos de diferentes tamaños, cuyos gobernantes estaban continuamente en conflicto por la posesión de la tierra y la ampliación de sus dominios; con la interpretación de dichos documentos, sabemos quiénes fueron los reinos dominantes y los gobernantes que existieron en los pueblos que se mencionan en esos códices. Así, contamos con las listas de todos los gobernantes que tuvieron los pueblos de Tilantongo[16] (*Notoo huidadehuj*) y Teozacoalco[17] (*Chiyo canu*), principales cabeceras de la región Mixteca, por sólo mencionar a los más importantes. Desgraciadamente, muchos de estos documentos fueron destruidos por los frailes que llegaron a la región para catequizarla, por considerar que eran libros escritos por orden de demonio.

Así mismo, por el estudio de Caso sabemos que por el origen divino de los señores, el gobernante en turno de cada pueblo sabía quién sería su sucesor. Cuando llegaron los españoles, estos gobernantes recibieron el nombre de caciques, y con este nombre se les conoció durante toda la época colonial. En vista de que así aparecen nombrados en los documentos leídos, así los seguiremos llamando, aunque no aceptemos el término.

En la época prehispánica, los señores o caciques y sus gobernados tenían obligaciones mutuas para su buen funcionamiento. El señor los protegía y asistía en sus necesidades diarias, los cuidaba como un verdadero padre, en tanto que los pobladores, lo defendían de extraños que desearían apoderarse del pueblo, sembraban las tierras y trabajaban para el bien de su comunidad, es decir, había un buen entendimiento entre las partes para beneficio mutuo.

Alfonso Caso y otros investigadores concluyen que el reinado principal en gran parte de la región Mixteca fue el del pueblo de Tilantongo; cuando moría algún gobernante y no dejaba sucesor, los principales del pueblo en cuestión acudían a la población de Tilantongo para que su señor principal les nombrara a su nuevo gobernante.

Caso, en la introducción de su libro *Reyes y Reinos de la Mixteca* (en la p. 17) dice:

> Como hemos dicho, los mixtecos tenían un sistema de escritura y un sistema calendárico, que les permitían conservar las noticias de los acontecimientos y situarlas en el tiempo y en el espacio, es decir: relatar verdadera historia; la prueba de ello es que nosotros podemos leerla y transcribirla a nuestro propio idioma.
>
> Pero para un escriba mixteco la lectura de un códice debió ser mucho más rica de lo que nunca será para nosotros, es muy probable, en efecto, que la historia se conociera como un poema que se cantaba, como cantaban los aztecas y los tarascos las hazañas de sus antepasados, en forma de verdaderas sagas o epopeyas y que el manuscrito sólo sirviera para fijar aquellos hechos, fechas y nombres que pudieran confundirse u olvidarse.

[16] *Tilantongo*. Palabra náhuatl; significa: tlilli = negro, tongo = diminutivo de tlil. *Pequeño lugar negro*. En mixteco se le conoció como: *Yucu noo*.

[17] *Teozacualco*. Su nombre original fue el de *Chiyo Canu*, en mixteco, al ser dominado por los mexicas se le denominó *huey zacoalco* (*el gran muro doblado*; dado que el glifo que aparece en el códice Bodley así lo indica: un hombrecito que dobla un muro); al ser españolizado se le conoció como Teozacualco.

> De este modo, los manuscritos que han llegado hasta nosotros, contienen la esencia del conocimiento histórico de los mixtecas y nos demuestran el interés de este pueblo por la historia; pero el rico colorido de la narración poética desapareció cuando murieron los hombres que sabían el canto.
>
> El principio de lo que hasta ahora he podido leer con seguridad, en los manuscritos, se remonta al año indígena 5 pedernal, correspondiente en la cronología mixteca, con el año 692 de Cristo.

Durante esa época, hay indicios de que la gran mayoría de los pueblos prehispánicos estaba en constante comunicación por medio del comercio. Debe comprenderse que las distancias entre los pueblos no importaban, ya que los moradores estaban acostumbrados a caminar, y por medio de los lazos familiares los cacicazgos se ampliaban territorialmente.

Así, se ha inferido que el pueblo en general desarrollaba su vida social, económica y religiosa de acuerdo con lo que ordenaba su señor principal, quien controlaba todas las acciones por medio de autoridades menores.

La época Colonial

Hay escasa información escrita de cómo fue el impacto de la conquista militar y espiritual entre los grupos indígenas en la región de estudio; al parecer, no fue tan agresiva como en otras regiones de nuestro país.

Lo primero que hicieron los conquistadores con los pueblos indígenas fue imponerles sus leyes y religión, y someterlos al obedecimiento del rey de España y Alemania por medio de sus representantes; en un principio, las leyes emanaban del conquistador Hernán Cortés, pero luego se le retiró el poder que pasó a un gobernante civil: el virrey, autoridad nombrada por el rey de España y que se auxiliaba de diversas autoridades que representaban la Real Audiencia; lo que esta institución dictaminara, tenía que cumplirse en las tierras dominadas, a las que Cortés bautizó como Nueva España.

Los primeros virreyes, al desconocer la formación geográfica y el número de habitantes y pueblos del territorio novohispano, designaron a quienes visitaran las regiones y propusieran cómo se formarían las nuevas congregaciones de pueblos de indios, para el mejor control gubernamental y explotación económica, y lo más importante para ellos, la evangelización, con el fin de desterrar la antigua religión indígena. (Ramo Indios, Vol. 6, 2ª parte exp. 1 015.)

Debido a esta situación tan apremiante, se solicita al rey de España el envío de órdenes religiosas a las que se les encomienda esta difícil tarea. Así, gracias a que sus congregados son afectos a la lectura y cultura en general, los primeros en llegar pertenecen a la orden franciscana; luego, al poco tiempo los dominicos y más tarde los agustinos; en sus reuniones eclesiásticas, el clero asigna a la orden dominica la evangelización, principalmente en la región de Puebla y Oaxaca.

Con el fin de conocer el potencial económico y la historia de las nuevas tierras, el rey de España ordena a las autoridades del nuevo país elaboren "relaciones geográficas" de los principales pueblos, con el fin de tener un conocimiento detallado de los pueblos conquistados y lo que en ello se produce.

Las nuevas autoridades, tras conocer a las congregaciones que se han registrado, nombran como cabeceras a los pueblos con mayor número de habitantes, a las que les asignan pueblos pequeños para vigilar su buen gobierno y catequización. Las fuentes escritas por los conquistadores y primeros evangelizadores informan que en este territorio hubo pueblos con un gran número de habitantes, pero las enfermedades que portaban los conquistadores hicieron que disminuyeran enormemente el número de sus pobladores.

En los inicios de la dominación española, Cortés, con el fin de premiar a sus soldados, les repartió como botín de guerra la administración de pueblos que eligieran. Por tanto, ellos fueron los nuevos dueños de la tierra y de la vida de sus pobladores. A esos

individuos se les denominó "encomenderos", quienes gozarán de este privilegio durante toda su vida. A su muerte, la encomienda pasó a su esposa o a su primer hijo, y al morir este, si lo hubo, las tierras pasaban a ser propiedad de la Corona Española y eran administradas por un corregidor. En nuestra área de estudio, el único pueblo que tuvo encomendero fue el de Tezoatlan.

A las cabeceras en las que se concentraba el poder político dictaminado por la Real Audiencia, se les denominó "corregimientos", que eran gobernados en los inicios de la administración colonial por administradores que desempeñaban su función durante un año, si su trabajo era aceptable, se le prorrogaba por otro, al cabo del cual era cambiado a otro pueblo. Tiempo más tarde, se nombró a los llamados "corregidores" o "alcaldes mayores", quienes eran designados de acuerdo con una cuota que debería cubrir a la Real Audiencia; esta, para prevenir desvíos de fondos, exigía al funcionario nombrado un fiador que, en caso de alguna anomalía económica, debería cubrir los faltantes cometidos.

Las autoridades españolas de la Real Audiencia trajeron de España leyes muy buenas que protegían a los indios, pero desgraciadamente las autoridades de las cabeceras nos las aplicaban y comenzaron a cometer atrocidades contra caciques e indios en general. ¿Qué hacía el gobierno central, para tratar de remediar la situación, cuando existían muchas quejas de los pueblos? Cuando existían muchas quejas en contra de las funciones del corregidor, la Real Audiencia sólo cambiaba de cabecera a la autoridad y el asunto quedaba resuelto.

Los corregidores tenían que permanecer en los cargos un máximo de tres años. En la región de la Mixteca Baja pocos son los que permanecen el tiempo ordenado, pues al no obtener grandes beneficios, solicitaban su cambio a otros lugares.

El corregidor era la máxima autoridad de una cabecera. En él recaía la responsabilidad de impartir justicia en todos los litigios de su jurisdicción. Sólo asistía a otras cuando se lo ordenaba la Real Audiencia. Cuando asistía a los pueblos para resolver diferencias entre partes, era acompañado por testigos de asistencia y por un escribano real, si en la jurisdicción no lo había quien desempeñaba esa función era el escribano del pueblo, que registraba los incidentes que ocurrían en el proceso; el corregidor tenía un poder limitado, porque las decisiones finales siempre las tomaba la Real Audiencia. Por asistir a estas diligencias, los que solicitaban los servicios cubrían sus salarios y los de sus acompañantes.

Como la tierra no era suya y sí muy abundante, la Real Audiencia por una cantidad de dinero otorgaba a todo español que lo solicitara mercedes de tierras para crianza de ganado mayor y menor. También se repartían las llamadas caballerías de tierra (al principio sólo otorgadas a soldados conquistadores que montaban a caballo, de allí su nombre) para sembrar, siempre y cuando la entrega de tierras no afectara los sembradíos de los pueblos indios ni a terceras personas; en este caso, las propiedades de los caciques. Con el paso del tiempo, los indios y caciques también solicitaron estas mercedes, los primeros para el beneficio de su comunidad y los segundos para beneficio propio.

Ejemplo del otorgamiento de una Merced

Estos eran los requisitos para el otorgamiento de una mereced de un sitio de ganado o caballería de tierra. El solicitante pedía a la Real Audiencia el lugar solicitado y la autoridad ordenaba a los corregidores que hicieran las diligencias correspondientes, pero que consideraran la opinión de las comunidades cercanas al lugar, de acuerdo con la fórmula siguiente:

> Lo cual por virtud de un mandamiento acordado mío, fue a ver y vido Diego de Esquivel, corregidor del dicho partido y habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias, conforme a lo que se le mandó, declaró y dio por parecer estar sin ningún

perjuicio y podérsele hacer la dicha merced, la cual le hago con cargo y condición que dentro de un año labre y cultive las dichas tierras o la mayor parte de ellas y alzado el fruto queden por pasto común y no traiga en ellas más del ganado que fuere necesario para su labor y beneficio y dentro de cuatro años no las pueda vender, trocar ni enajenar a persona alguna, ni las tener dentro del dicho tiempo, por labrar ni cultivar, so pena que por el mismo caso esta merced sea en si ninguna y de ningún valor y efecto y quede vaca para poder hacer merced de ella libremente a otra persona y conque si en algún tiempo se hubiere de poblar en ella algún pueblo o villa de españoles los deje desocupados para este efecto pagándole lo que a sazón valiere el casco con lo edificado, sacando el ganado y aperos.

Y cumpliendo lo susodicho y guardando las ordenanzas y medidas que conforme a ellos ha de tener las dichas caballerías de tierra sean suyas y de sus herederos y sucesores y de aquel o aquellos que del o dellos hubiere título causa y como de cosa suya propia adquirida con justo y derecho título, pasado el dicho tiempo pueda disponer de ellas a quien por bien tuviere, conque no sea a iglesia ni monasterio ni a persona eclesiástica y de la posesión que tomare no sea despojado sin ser oído y por fuero y derecho vencido ante quien y como deba. Hecho en México a treinta días del mes de agosto de mil quinientos noventa y cinco años. Don Luis de Velasco, por mandado del virrey Martín López de Gaona. (Ramo Mercedes 1590, vol. 2763, exp. 15, foxa 226.)

Las autoridades españolas, al gobernar la Nueva España, advierten que los llamados señores eran las autoridades de los pueblos indígenas; es decir, los caciques; así que dictaminó que por ley conservaran ciertas prerrogativas, principalmente la propiedad de sus tierras y las reglas acerca del servicio que debían prestar los pueblos de indios.

Muy significativa es la información que, durante los inicios del periodo de la Colonia, muchos caciques y principales de los pueblos indígenas del México antiguo tuvieron por costumbre adoptar los nombres o apellidos de personajes principales que residían en la ciudad capital; así tenemos que abundan los Moctezuma, Cortés, Mendoza, Guzmán, Velasco, Alvarado, etcétera. Estos nombres y apellidos de conquistadores y gobernantes, les servían para obtener una importancia social entre sus pueblos; algunos afirmaban que eran descendientes directos de esos personajes.

Con el fin de poder comprobar que las tierras que existían en diversos pueblos les pertenecían por derecho de cacicazgo, los señores principales solicitaban a la Real Audiencia la expedición de un documento, para que la posesión se confirmara; de esta manera, no tendría problemas con los señores circunvecinos.

Cuando estos documentos se extraviaban o eran solicitados por los corregidores, y jamás los regresaban a sus propietarios o bien desaparecían por diversas causas, los caciques solicitaban a la Real Audiencia una Real Provisión, que tenía el mismo valor del título.

Las órdenes surgidas de la Real Audiencia debían cumplirse cabalmente so pena de severos castigos que se aplicarían para su cabal cumplimiento. La Real Provisión debía cumplirse íntegramente tal como se ordenaba; si se ordenaba la posesión a determinada persona o pueblo se ejecutaba, aunque los contrarios protestasen, porque se les aclaraba que si tenían algo que alegar, acudieran a la Real Audiencia para que se enterara de la petición, presentaban sus papeles de contradicción y la autoridad determinaba lo procedente.

Para poder cumplir con este requisito y que los corregidores comprobasen con vistas de ojos los linderos de sus propiedades, los caciques tenían que presentar ante la autoridad varios testigos (su número variaba) que avalaran lo dicho por el solicitante; para ello, tenían que presentar un interrogatorio en el que se especificaban los datos más importantes que les favorecían a su causa. El solicitante debía exhibir

los nombres de sus testigos, quienes tenían la obligación de presentarse ante el corregidor o la persona que él designaba para llevar el caso (sólo podía ser su subteniente o el escribano real).

Después de analizar los interrogatorios, el corregidor externaba su opinión a la Real Audiencia para que esta, después de revisar la información, mediante el fiscal propusiera lo que creía más conveniente.

Debía tenerse mucho cuidado con los nombres que aparecían en las mojoneras, escritos en mixteco, porque cada testigo los pronunciaba de diferente manera y el escribano tenía problemas para transcribirlos. Como en cada región de la mixteca los escribían de manera diferente, era muy difícil uniformar las palabras, procedentes de los lugares mencionados.

Cuando los litigios se desarrollaban en los pueblos de indios, se llevaba o nombraba un intérprete que supiera a la perfección el idioma de los solicitantes y la lengua castellana. En nuestras investigaciones, hemos sabido de indígenas que eran magníficos políglotas, que dominaban el zapoteco, mixteco, náhuatl y español.

Resuelto el caso, todas las autoridades circunvecinas, ya por parte de los indios o de las autoridades virreinales, tenían la obligación de auxiliar y respetar las órdenes emanadas de la Real Audiencia; si no lo hacían, se aplicaban penas severas.

Los litigantes debían contar con un defensor oficial, quien, si el fallo dictado por la Real Audiencia no lo favorecía, apelaba del dictamen y continuaba el litigio. En algunas ocasiones, la Real Audiencia dictaminaba que el caso estaba cerrado e impedía más apelaciones.

Debemos aclarar que en algunas ocasiones los alcaldes mayores cometían muchos errores en la entrega de posesión de las tierras, principalmente cuando se trataba de gente poderosa o gente indígena (caciques) que estaban bien con la autoridad, con el fin de perjudicar al contrario; el perjudicado tenía que luchar incansablemente para recuperar las tierras que eran suyas. Los alcaldes mayores, en diversas ocasiones, desvirtuaban los hechos con tal de favorecer a terceros, de quienes obtenían beneficios personales, ya dinero o beneficios en renta y venta de tierras que pertenecían a las comunidades. Los alcaldes mayores llegaban al grado de encarcelar a gobernadores y alcaldes que no se prestaran a sus deshonestidades; por ello, los indígenas tenían que recurrir a licenciados para que los defendieran.

Al cometer estas irregularidades, algunos corregidores eran rechazados por parte de alguno de los litigantes, por considerarlos perjudiciales para sus fines. En vista de esta situación, la Real Audiencia dictaminaba que el corregidor del pueblo más cercano al conflicto interviniera en el litigio.

Otra función del corregidor era hacer cumplir los nombramientos de las autoridades de los pueblos de indios, para ello, tenía que comunicar los nombres de los elegidos a la Real Audiencia con el fin de que aprobara la entrega de varas de mando. Ninguna autoridad ni vecino español, mestizo, mulato o negro podía intervenir en las elecciones de los indios. También, el corregidor tenía que observar que se cumpliera con lo establecido en los testamentos de españoles o caciques que tenían bienes en su comunidad. Asimismo, era su obligación cobrar los impuestos por la extracción de los materiales de la región, principalmente la del pulque.

Los testamentos indígenas tienen un gran valor para nuestra investigación, porque el cacique menciona todas las propiedades que tiene, quiénes son sus sucesores y algunas veces mencionan a sus antecesores.

Otras de sus funciones era castigar las faltas administrativas, los adulterios, vicios y asesinatos. No debían abusar del trabajo de los indios, para su beneficio personal. Si ocupaban la fuerza de trabajo de los indios, debían pagarles el salario correspondiente. No debían abusar en el cobro de tributos, y tenían que vigilar que los indios fuesen correctamente catequizados y que asistieran cotidianamente a su evangelización.

Hacia 1789 desaparecieron los corregidores o alcaldes mayores, y entonces la autoridad recibió el nombre de subdelegado.

Formación territorial del corregimiento de Huajuapan

Por la dispersión y las distancias de los pueblos, la Real Audiencia dictaminó qué pueblos deberían pertenecer a ciertos corregimientos. Durante más de 200 años el de Huajuapan fue muy extenso. Su corregidor tenía la obligación de supervisar el buen gobierno de los pueblos de Silacayoapan y Tonala, al sur de la cabecera principal. Si nos hubiéramos dedicado a estudiarlos y sus sujetos, nuestra obra sería muy extensa. Creemos que el estudio de esos pueblos merece una edición especial.

La información que proporcionamos de los pueblos que pertenecieron al corregimiento de Huajuapan (recopilada en los ramos mencionados) está colocada en orden alfabético y cronológico; la información se inicia por el corregimiento, que es el pueblo que tiene el mayor número de expedientes y, posteriormente, sus pueblos sujetos. Sabemos con certeza los nombres de la mayoría que pertenecían al corregimiento o alcaldía mayor de Guajuapan San Juan Bautista, durante la llamada época Colonial (1522 a 1815). El Ramo Indios, Vol. 50, exp. 189, foxa 2, menciona que el corregimiento de Huajuapan en 1725, estaba formado por 30 comunidades y 5 mil tributarios.

De acuerdo con un documento del Ramo de Mercedes, hacia 1542 ya existía corregidor en el pueblo de Huajuapa. (Vol. 1, exp. 346.)

Como un respeto hacia los pueblos indígenas que habitaban nuestro país, primero colocamos el nombre prehispánico con que eran conocidos y después colocamos el nombre que les fue impuesto por los religiosos, el del santo patrón.

Acaquizapa, Santa María Asunción; *Acatepec*, Santiago;
Acatlima, San Andrés; *Ahuehuetzingo*; *Ayuquililla*, Santiago;
*Cacalotepec***,** Santiago; *Camotlan*, Santa María; *Cañas*, San José;
Coculco, San Bartolomé; *Copaltepec***,** Santa María;
*Cosoltepec***,** Santa Gertrudis; *Cuyotepexi***,** Asunción; *Chapultepec***,** San José;
Chazumba, Santiago; *Chichihualtepec*, Santo Domingo;
Chilistlahuaca, San Gerónimo; *Chinango*, Santa Catalina;
Chiyocani, Santo Domingo; *Diquiyu*, San Juan; *Huapanapa***,** San Francisco;
Huajolotitlan, Santiago; *Huaxtepec***,** San Juan; *Igualtepec*, San Juan;
Jolustla, San Juan; *Mazaquitlapilco***,** Santa María; *Miltepec*, Santiago;
Nochixtlan, San Juan; *Nuchita*, San Jorge;
Santa María de las Cimarronas; Silacayoapilla, San Gerónimo*;*
Suchitepec, San Juan Bautista; *Suchitepetongo = Ayu,* Santa María;
*Suchitlapilco***,** Santa María; *Tecsistepec***,** San Pedro y San Pablo;
Tezoatlan, San Juan Bautista; *Tianguistengo*, Santo Domingo;
Tiopa, San Francisco; *Yolotepec*, San Juan; *Yucuñute***,** Santa María;
Yucu quimi, Santa María de la Concepción; *Zahuatlan***,** San Simón;
Zapoquila, Santa Catarina, y *Zapotilan*, San Sebastián.

Nota. Las definiciones de los siguientes pueblos las escribiremos cuando abordemos la historia de cada uno de ellos.

Los cacicazgos en nuestra región

En los múltiples pueblos que se fundaron en la extensa región conocida como la Mixteca, una de las culturas más importantes del estado de Oaxaca, se conocía a los señores que los gobernaban con el término mixteco de Yya yoo tai ñoho yahui.

A los señoríos que existieron en el México prehispánico, con la conquista militar por parte de España, el término les fue cambiado por el de cacicazgo, un tipo de gobierno tomado como una institución política sujeta a reglas no escritas, en las que el poseedor era dueño de tierras e individuos que lo formaban.[18]

¿Qué pasó con las propiedades y canonjías de que gozaban los antiguos gobernantes de la Mixteca en la época prehispánica? Cuando los pueblos fueron conquistados por los ejércitos españoles y sobre todo sus aliados, el rey de España ordenó a las autoridades coloniales que se les guardaran y protegieran sus derechos de gobernantes indígenas. Durante algunos decenios, los indios que formaban un pueblo tenían la obligación de entregar 30 pesos de oro común anual, para la manutención de su gobernante. Por ley, este pago lo hacía el corregidor. Afortunadamente, esta obligación desapareció en 1590, aproximadamente, para el consuelo de los habitantes de los pueblos; también, se ordenaba que proporcionaran dos personas para los servicios personales del señor, pero con la condición de que se les pagara un salario.

El cacique y los señores principales tenían diversas canonjías que las autoridades españolas les proporcionaban: vestir un traje a la usanza española, calzar sandalias, portar sombrero, capa; permiso de montar a caballo, en un principio a pelo y más tarde usar monturas y freno, así como portar armas para su defensa. En donde se pudieran fabricar casas de adobe, con techo de material fabricado, se construía la casa del señor y se le conocía como tecpa. También podía comerciar con los productos de su región.

El cacique seguía ostentando el poder sobre sus gobernados, auxiliado por un grupo conocido como los principales, que eran parientes del señor. Además, como los pueblos vivían en sus tierras, tenían la obligación de prestar servicios gratuitos cuando el señor se los solicitara; si no, la Real Audiencia dictaminaba que desalojaran el pueblo y se fueran a vivir a otra parte. Así ocurrió cuando el pueblo de Chazumba se negó a prestar sus servicios al cacique. (Véase Vol. 657, exp. 1, foxas 65 y 66.)

Con la desaparición de entrega de tributos a los caciques, y para vivir holgadamente de acuerdo con la posición social que gozaban, la Real Audiencia les permitió en recompensa poder rentar o vender sus tierras a indios principales que las necesitaban, a comunidades de pueblos o bien a españoles, ya para que pastasen los ganados o bien para cultivarlas, por un tiempo máximo de nueve años. Pasado este tiempo, si el arrendador deseaba continuar usufructuando las tierras, tenía que convenir un nuevo contrato, y participar de ello a las autoridades de la Real Audiencia, para su conocimiento y autorización.

Los arrendamientos o ventas de terrenos o casas se remataban, para lo cual utilizaban los servicios de un pregonero que por ley debería realizar 30 pregones, con el fin de ofrecer el inmueble al mejor postor y que la autoridad pudiese, así, beneficiarse con los impuestos.

En algunas ocasiones, los caciques podían empeñar su cacicazgo a españoles por ciertas cantidades de dinero; si cumplido el término no pagaban su deuda, el prestamista podía quedarse con los derechos de las tierras; por lo general, esta acción no era permitida por otros caciques, quienes lo ayudaban a pagar la deuda con tal de que la propiedad siguiera perteneciendo al grupo indígena. Tal fue el caso del pueblo

[18] Debido a hemos encontrado mucha información sobre los gobernantes conocidos como caciques, estamos preparando un libro al cual intitularemos *Caciques y cacicazgos de la Mixteca Baja*, en el que proporcionaremos la lista de caciques de esa jurisdicción.

de Chazumba, que por una deuda de 300 pesos, producto de tributos, iba a ser rematado al mejor postor y cambiar de propietario. (Véase Vol. 779, Exp. 1, foxa 19, vta).

Ahora bien, aclarado el punto de los gobernantes, sabemos a ciencia cierta que durante la Colonia la gran extensión de tierras de la Mixteca Baja pertenecía a unas cuantas personas, es decir, a los caciques y sus descendientes, en la que se incluyen los pueblos que forman esta historia; tal es el caso de la cacica Teresa de la Cruz Villagómez Pimentel y Guzmán, dueña de los pueblos de Acatlan,[19] Petlalcingo,[20] Silacayoapan, Suchitepec [21] y Yanhuitlan,[22] entre los principales; los documentos indican que era dueña de 31 pueblos en 1723, los cuales se valuaron en 130 mil pesos. (Ramo Indios, Vol. 48, exp. 156, foxa 6).

Otra manera de preservar y conservar sus tierras y privilegios de los caciques, era realizar matrimonios entre diversas familias caciqueras de la región. Por estos lazos de parentesco, sabemos que los de Teccistepec tenían tierras en los pueblos de Cosoltepec,[23] Huapanapa e Ixitlan,[24] lo que dio por resultado que aquellos también fueran caciques de esos pueblos.[25]

Afirmábamos que los pocos caciques de la región gozaban de grandes extensiones de tierra, y que para protegerla de probables invasiones de caciques vecinos ordenaban a un pequeño grupo de indios de sus jurisdicciones a habitar el lugar para resguardarlo, al que se le llamó "barrio", que era vigilado por un regidor. Cuando los barrios contaban con un buen número de habitantes, solicitaban a la Real Audiencia que se les diera la categoría de pueblos, lo que implicaba que deberían tener sus propias autoridades, que aumentaban o disminuían de acuerdo con el tamaño del pueblo.

En algunas ocasiones, había problemas sobre la sucesión de los cacicazgos entre los descendientes del difunto, ya fueran hijos del mismo padre y madre o entre hermanastros. La tradición indicaba que el sucesor debería ser el primogénito, pero la ambición transformaba a los hermanos; para tratar de solucionar el problema, se casaban entre hermanos. De esta forma proseguía conservándose la unión del cacicazgo y se evitaban problemas de sucesión, pero, conforme el tiempo avanzó, las reglas de la sucesión fueron modificándose a causa de los intereses de los gobernantes indígenas.

Hacia 1750, en la región de la Mixteca Baja comienzan a gestarse inconformidades de diversas comunidades de indios en contra de sus caciques, por la inhumana explotación a que eran sometidos. Estas inconformidades se inician con invasión de tierras de los caciques y negativa a proporcionar el trabajo al que estaban obligados. Los inicios de esta rebelión se dan en el pueblo de Chazumba; a causa de que las leyes no escritas de los cacicazgos y la ayuda incondicional que les presta la Real Audiencia, se ven presionados y su movimiento es controlado.

Es interesante encontrar documentos en los cuales, por arrepentimiento y temor de Dios, varios caciques declaran que, para la salvación de su alma, se han introducido arbitrariamente en tierras de otras personas, y también, para descargo de su conciencia, declaran ante los alcaldes mayores su falta cometida, y así mismo reintegran las tierras que, durante algún

[19] *Acatlan*. Palabra náhuatl; significa, acatl = caña, tlan = lugar. *Lugar de cañas*. En mixteco se le conoció como *ñuu tnu yoo*.
[20] *Petlacingo*. Significa petlal = petate, zingo = diminutivo. *Pequeño lugar de petates*. En mixteco se le conoció como *ñuu yuvui*.
[21] *Suchitepec*. Vocablo de origen náhuatl; significa: xochitl = flor, tepetl =cerro. *Cerro de flores.*
[22] *Yanhuitlan*. Palabra náhuatl; significa: yancuic = cosa nueva, tlan = lugar. *Lugar o pueblo nuevo*. En mixteco se le conoció como: *Yodzo cahi.*
[23] *Cozautepec*. Palabra náhuatl; significa; cozauhqui o coztic = amarillo; altepetl = villa o ciudad. *Villa amarilla*.
[24] *Ixitlan*. Significa icxitl = al pie, tlan = lugar. *Lugar al pie del cerro*. En mixteco, se dice *ñuu saha*.
[25] Como esta situación merece otro estudio, dejaremos su explicación para el próximo libro.

tiempo, formaron parte de su patrimonio ilegalmente. (Ramo Tierras, Vol. 494, exp. 3, foxa 4.)

Por ahora, sólo mencionaremos que hemos encontrado los nombres de los señores Juan de Velasco y su esposa, Inés Maldonado, quienes fueron los caciques que tuvieron contacto con los españoles. Doña Inés era la descendiente directa del último cacique que vivió en la época prehispánica.

Los sufridos pueblos de indios

Desde la época prehispánica y después en la colonial, el pueblo indígena siempre ha sido vejado y explotado por sus gobernantes; no obstante, son el motor primordial de las economías de los pueblos y la mano que produce para que sus gobernantes se alimenten y defiendan sus territorios; a la fecha el pueblo indígena sigue siendo explotado por sus nefastos y corruptos políticos que les han tocado como gobernantes.

Las autoridades virreinales hicieron muy poco para mejorar la condición de vida de los pueblos indios; para protegerlos autorizaron pueblos exclusivamente formados por indios, pero separados aunque fuera sólo por una calle de los integrados por españoles, pero como estos eran los que controlaban el comercio de la mayoría de los productos que se extraían de la tierra y eran los que manejaban la moneda (en un principio, se manejaban los granos, tomines y pesos, posteriormente aparecieron los reales y medios reales y pesos, cuyo valor se modificaba de acuerdo con los avances de la época); los indios para poder subsistir tenían que prestar sus servicios a los españoles para recibir un pago y poder mantener a su familia y pagar el tributo. De esta forma y por las necesidades de ambos grupos, tuvieron que convivir aunque con diferencias habitacionales, los españoles vivían en el centro de las poblaciones y se relegaba a los indios a la periferia.

En nuestra región, los españoles —por ser muy escasos— tuvieron que adaptarse a vivir entre los indios tolerando su forma de vivir. En los inicios de periodo colonial, la Real Audiencia prohibió que en los pueblos de indios vivieran mulatos y esclavos, pero esta restricción rápidamente desapareció. Por la información que nos proporcionan los documentos, sabemos que por 1653 había esclavos y mulatos en la región. (Ramo Tierras, Vol. 2 992, exp. 17, foxa 1.)

Ya dijimos que en la época prehispánica los pueblos en general eran muy numerosos, pero con las enfermedades que trajeron los españoles se redujo su población y otros desaparecieron. Para protegerlos, la Real Audiencia autorizó que los pueblos tuvieran tierras propias, y asignó, primero, 500 varas (la vara medía 83 cm) hacia cada punto cardinal. Posteriormente, se les aumentó a 600 varas su propiedad.

Con el fin de que los pueblos cumplieran las ordenanzas que dictaba la Real Audiencia y para que tuvieran un gobierno que vigilara el buen comportamiento del pueblo, se autorizó que nombraran a sus propios gobernantes, si eran pueblos grandes tenían derecho a tener gobernador, regidores y alguaciles, y si eran pueblos pequeños, sólo tenían derecho a un regidor. Desafortunadamente, sólo los caciques y principales podían desempeñar esos cargos gubernamentales.

Cuando alguna persona, llámese corregidor, gobernador, cacique o cualquier español, mestizo, indio o mulato cometía injusticias con los integrantes del pueblo, estos tenían derecho a exponer su queja ante el corregidor. Si este no hacía caso a la denuncia, se recurría a un licenciado, que era defensor de oficio ante la Real Audiencia, y esta dictaminaba lo que creía conveniente.

Los pueblos de la región de estudio, estaban situados en su mayoría en tierras de caciques. Los indios, para poder subsistir, tenían necesidad de usar los productos de las tierras cercanas a sus pueblos, pero como éstas pertenecían a los caciques, permitían la siembra de sus tierras y la extracción de los productos con la condición de que los indios les prestaran

varios servicios personales; por eso se les denominó "terrazgueros" a los habitantes de los pueblos.

Canonjías y obligaciones que tenían los terrazgueros:

> … que es práctica corriente en todo este reino que por las tierras que a estos les dan los caciques y utilidad que de ellas tienen concurran a sus casas por estos servicios, a sembrar y coger sus sementeras… y que tenían diversos aprovechamientos como son: pastar sus ganados en las tierras montuosas, cultivar y sembrar sus milpas en las de pan llevar, coger y sacar de los montes maderas, palmas, colmenas, pitahayas, chiles y barro para formar ollas y diversos vasos, que uno y otro venden y sacan grandes aprovechamientos, todo con permiso y beneplácito de dicho cacique, por ser sus indios solariegos. (Ramo Tierras, Vol. 657, exp. 1, foxa 3, vta.)

Así, las obligaciones de los hombres, eran servir en lo personal, barbechar la tierra, sembrar y recoger las cosechas; atender la casa, acarrear agua, cortar leña en el campo y llevarla a la casa del cacique; recolectar miel y entregarla, recoger frutos y llevarlos, ayudar a fabricar chozas, hacer adobes, etcétera; en cuanto a las mujeres: asear la casa, moler los granos, principalmente maíz; lavar ropa, hacer la comida, etcétera. Esta costumbre ancestral perduró en la región mixteca hasta 1750, aproximadamente, en el pueblo de Huajuapan, aunque el abuso de la servidumbre ha continuado.

Pero los indios comenzaron a revelarse contra esta injusticia. El ejemplo cundió, y poco a poco abolieron esta costumbre que perjudicaba principalmente su economía, ya que sembrar las tierras del cacique los distraía para sembrar la propia, y así obtener ingresos para pagar los tributos a los que estaban obligados.

En algunos pueblos de la Mixteca Baja, hasta 1818 aún existían cacicazgos.

Cabe preguntarse, ¿y por qué el indio no se cambiaba de pueblo? La administración colonial previó que, si la gente se cambiaba de lugar, las autoridades del pueblo al que había pertenecido tenían la obligación de pagar los tributos que les correspondían, esto no convenía a su economía.

El papel de la Iglesia

Desde el punto religioso, el primer historiador de Oaxaca fray Francisco de Burgoa (1938), quien en su obra *Palestra Historial* (1670) capítulo X menciona; De las primeras casas que en la nación mixteca alta y del Valle que fundaron los religiosos

> …alentábales los deseos del Obispo de Tlascala,[26] que lo era el dicho fray Julián Garcés, y por la otra parte de la Mixteca Alta que era de su territorio y jurisdicción, instaban fuesen hermanos de su hábito y procesión, alcanzando del provincial enviase sujetos a aquella misión, así porque de paso para Oaxaca los religiosos habían probado la mano predicando en lengua mexicana en sus pueblos a los que la entendían…, p. 86.
>
> Túvole de provincial el bendito padre fray Pedro Delgado, [quien] señaló a dos religiosos, a imitación de Cristo, que fueron los padres Fray Francisco Marín y Fray Pedro Fernández, hijos del ilustre convento de Santo Domingo de México y mandó fuesen a predicar el Santo Evangelio a la nación Mixteca… partieron los devotos religiosos, con la pobreza y desabrigo temporal… una túnica basta, con el hábito raído, descalzos por los montes, al arrimo de un báculo y en compañía de un breviario…
>
> Con esto entraron por el pueblo de Acatlán, que es el primero de la Mixteca por aquella parte del

[26] *Tlaxcala*. Palabra que significa tlaxcalli = tortillas o pan de maíz, lan = tlan = lugar. *Lugar de tortillas*. En mixteco, se le conoció como *ñuu dzita*.

> Obispado de Puebla[27] y empezaron su santo ejercicio por intérpretes, pasaron seis leguas adelante del pueblo de Chila, por estar más a mano acudir a la tierra adentro, sin perdonar trabajo de la aspereza grande de los montes que hay por estas tierras, facilitando su espíritu, la de los ánimos de los señores y caciques con la blandura de su conversación… tuvieron tanto aplauso las circunstancias de sus obras, que no pudo el retiro de esta nación mixteca, disimular sus heroicas proezas, dilatándose a lo más interior de la Mixteca Alta y penetrando hasta la costa del Mar del Sur, catequizando, bautizando y instruyendo a una inmensidad de almas…

En los inicios de la época colonial, una de las grandes preocupaciones de las autoridades virreinales fue la catequización de los indios; por ello, los obligaban a la construcción de un templo utilizando los materiales que hubiera en la región (madera, palma o adobes). Conforme iba consolidándose la religión, los templos se construyeron con piedra y ladrillo. Este edificio era muy importante, porque a su alrededor se congregaban por obligación todos los indios de los pueblos. Por ello, revestía una gran importancia tanto para las autoridades españolas como para las comunidades indígenas.

En relación con este tema, en el ramo Mercedes vol. 4, exp. 27, encontramos un dato muy significativo que nos aclara la preocupación de la autoridades virreinales por la catequización de los pueblos indios. El virrey ordena que se construya el templo y convento en el pueblo de Acatlán y que queden bajo su jurisdicción los pueblos de Petlacingo, Guajuapa, Tezoatlan, Cuyotepeji, Suchitepec, Tequistepec con sus sujetos: Icajitlan, Jolustlan, Chiazumba, Tlapalcatepeque (sujeto a Teccistepeque), Tepanapa (Huapanapa), y en la medida que puedan ayuden a su construcción (abril de 1554).

Ya se dijo que todos los indios de los pueblos estaban obligados a asistir al templo a participar en los actos litúrgicos. Las autoridades aprovechaban su asistencia para hacer los comunicados que era necesario que conocieran. Las autoridades de la Real Audiencia ordenaban a los corregidores que dieran a conocer a la comunidad las solicitudes de mercedes, que esperaran a que el sacerdote terminara la misa y, estando juntos y congregados, se les notificara la solicitud; si esta les fuera perjudicial, tenían que expresar su inconformidad explicando sus motivos. Si no les afectaba, daban la anuencia para que se otorgara la merced.

Afortunadamente en esta región el sojuzgamiento espiritual no fue tan agresivo como en otras regiones de nuestro estado. En los inicios, los evangelizadores, representados por los frailes de la orden dominica, que pertenecían a la provincia de San Miguel y Santos Ángeles de la Puebla (Ramo Tierras, Vol. 657, exp. 3, foxa 21), casi pasaron inadvertidos; desgraciadamente la falta de religiosos de esta orden provocó que las autoridades eclesiásticas de la época la descuidaran; cuando pasó a mano de los sacerdotes seculares, quedó en manos del obispado de Puebla de los Ángeles, debido a la relativa cercanía de la región. Esta provincia no se preocupó por la evangelización y dejaron que los indígenas se las arreglaran como pudieran; desafortunadamente, no existe mucha información al respecto.

De acuerdo con la información que nos proporciona el Ramo Mercedes, Vol. 4, exp. 209, en 1555 la población de Huajuapan no contaba con templo.

En los inicios de la Conquista, los indios tenían la obligación de cooperar en los sembradíos de ciertas tierras, para proporcionarles alimentación a los frailes dominicos que los estaban catequizando. Esta labor fue muy difícil, ya que los frailes desconocían el idioma mixteco. Con la llegada del clero secular, se

[27] *Puebla*. El primitivo nombre fue *cuetlax coapan*, cuetlachtli = lobo, coatl = serpiente, pan = río. *Rio de serpientes venenosas*. En mixteco se le conoció como *yuta deyoho*. *Río del pene infantil.*

formaron las cofradías. Estas eran asociaciones religiosas formadas por los integrantes de los pueblos de indios, cuya principal obligación consistía en recaudar fondos para la manutención y conservación del templo y mantener el culto de determinada imagen religiosa, la cual era administrada por un mayordomo y los alguaciles de la iglesia.

Sobre el tema espiritual, hay documentos que muestran fe de bautizos y casamientos de los señores principales, requisitos indispensables para los caciques y descendientes, puesto que sin estos documentos no podían comprobar su derecho al cacicazgo; además, si se carecía de esta exigencia, tenían que pagar el tributo a que estaba obligada toda persona.

Generalidades sobre esta publicación

Debemos aclarar que la documentación que presentamos fue transcrita de los documentos originales. Fue sintetizada debido al gran número de foxas que contenían los expedientes, y sólo se proporciona la información que creímos importante para conocer la historia de la región. Para su mejor comprensión, se corrigió en la mayoría de los casos la ortografía de la época, pero algunas palabras premeditadamente no fueron corregidas, con el fin de conservar el modo de pensar y escribir antiguos.

Cuando los autores consideramos que un hecho es muy significativo para el conocimiento del público, lo colocamos en cursivas blancas, para darle la importancia que merece.

Cuando en la transcripción de los textos localizados en el Archivo General de la Nación aparecen palabras en español antiguo, las hemos rastreado en diccionarios y cuando las hemos localizado colocamos su significado entre paréntesis después de la palabra extraña.

Cuando hay necesidad de hacer alguna aclaración sobre algún dato, del cual tenemos conocimiento, externamos nuestra opinión poniéndola entre paréntesis y con letra cursiva.

Cuando algunos de los textos transcritos en el documento presenta roturas, manchas o está borroso, hemos colocado en la transcripción puntos suspensivos, con el fin de indicar la omisión del texto, y también los colocamos cuando omitimos textos que no tiene caso mencionar o que no tienen valor histórico para la comunidad a la que estamos refiriéndonos.

Cuando hemos encontrado el significado de alguna palabra escrita en los idiomas mixteco o náhuatl, hemos colocado su significado a pie de página.

Como toda información recopilada por investigadores especializados en documentos antiguos, y máxime en un mundo de información como es la que proporciona el Archivo General de la Nación, por más cuidado que se tenga, siempre estará propensa a errores de dedo, de interpretación, de ubicación o de traducción; de todas estas pequeñas anomalías, los autores somos los responsables.

Debido a que no podemos tener el contacto que desearíamos con los lectores, para aclarar las dudas que tengan en el proceso de la lectura de los múltiples documentos presentados, ponemos a su disposición nuestro correo electrónico, con el fin de poder aclarar todo tipo de dudas que les cause la lectura de este libro. También estamos a sus órdenes para paleografiar documentos antiguos que existan en sus comunidades o en el Archivo General de la Nación.
vengati@hotmail.com

HUAJUAPAN (ÑUU DZAI) SAN JUAN BAUTISTA

Ramo Indios

Año 1598, Vol. 6, segunda parte, exp. 935.
Mixteca en general.
Prorrogando por ochenta días el término de la comisión dada a Ruy Díaz Cerón, para la reducción de los naturales de esta provincia.

Año 1599, Vol. 6, segunda parte, exp. 972.
Mixteca en general.
Prorrogando a Ruy Díaz Cerón el tiempo para la visita y demarcación de esta provincia.

Año 1598, Vol. 6 segunda parte, exp. 1015.
Mixteca en general.
Comisionando a Ruy Díaz Cerón, para la congregación de los naturales de esta provincia.

Año 1591, Vol. 3, exp. 487.
Huajuapan. Po.
Don Luis de Velasco, etc. hago saber a vos el corregidor del pueblo de Guaxuapa[28] que los indios naturales del, me han hecho relación que siendo ellos muy pocos son molestados de vos, por residir de ordinario en el dicho su pueblo, porque todos se ocupan en serviros a vos y a los religiosos del y a los pasajeros, recuas, que de ordinario pasan por el, por ser muy pasajero, lo cual no pueden sufrir, y pues en esa jurisdicción hay cinco cabeceras que son: Tequisitepec,[29] Tezoatlan,[30] Tuctla,[31] Cuyotepexi,[32] los cuales son cómodos para que vos asistáis y me pidieron mandase repartiésedes el tiempo de vuestra asistencia en tiempo de tres meses en cada una.

Y por mi visto, por el presente os mando que de aquí adelante el tiempo que estuviésedes proveído en ese cargo, lo repartáis asistiendo en cada pueblo de vuestra jurisdicción tanto en uno como en otro, de suerte que

[28] *Huajuapan*. Palabra náhuatl; significa, huaxin = guaje, pan = río. *Río de guajes*. En mixteco se le conoció como *ñuu dzai*.
[29] *Tequistepec*. El nombre original era *teccistepec*. El primero proviene de la raíz tequixquitl = tequexquite o salitre, tepetl = cerro. *Cerro del tequexquite*. El segundo proviene de teccistle = caracol, tepetl = cerro. *Cerro del caracol*. *Este es su verdadero nombre*. En mixteco se le conoció como *yucu ndaayee*.
[30] *Tezoatlan*. Palabra náhuatl; significa, tetzoha = especie de una planta, tlan =lugar. *Lugar de plantas*. En mixteco se le conoció como *Ñuu siya*.
[31] *Tuctla*. El nombre está muy corrompido: no se sabe qué significa. En mixteco, se encontraron dos significados: *ñuu huiya o yucu yaa*.
[32] *Cuyotepexi*. Palabra náhuatl; significa, coyotl =coyote, tepetl =cerro. *Cerro de coyotes*. En mixteco, se le conoció como *Ñuu ñaña*.

los indios no sean más agraviados unos que otros, con lo cual se excusan parte de la vejación que reciben los de dicho pueblo de Guaxuapa, lo cual cumpliréis sin remisión alguna, hecho en México a veinte de marzo de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco, por mandado del virrey, Pedro de Campos.

Año 1618, Vol. 7, exp. 296.
Huajuapan. Po.
Don Diego Fernández, etc. a vos el alcalde mayor de las minas de Nuestra señora de la Concepción provincia de Tonala[33] y a otros cualesquier corregidores de las ciudades, villas y lugares de esta Nueva España ante quien este mandamiento fuere presentado, sabed que ante mi, en mi juzgado de los indios, se trata pleito en tres partes, de la una los gobernadores, alcalde y común de los pueblos de *Guaxuapa, Tezoatlan* y otros en la mixteca baja y de la otra los mineros de Silacayoapan, en la dicha provincia y Gil de Batorses su procurador en su nombre, en razón de ser reservados los dichos indios, del servicio personal que dan a aquellas minas por no haber en ellas más de dos haciendas y estas mal habiadas por ser como son los metales de muy poca ley, y distar algunos de estos pueblos a doce (48 kilómetros) y trece leguas (52 kilómetros).

Y sobre lo demás contenido en la dicha causa, la cual se recibió a prueba en forma y con cierto término y por parte de los dichos indios se me pidió se les libre mandamiento receptoría, para hacer su probanza.

Y por mi visto con parecer del doctor Luis de Villanueva Zapata, mi asesor general en el juzgado de los indios; por el presente os mando que pareciendo ante vos enviar jurisdicciones la parte de los dichos naturales dentro de cuarenta días primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el nueve de agosto deste año, de la fecha en adelante y si os pidiere cumplimiento deste mandamiento hagáis parecer ante vos a todas las personas que os fueren nombradas y presentadas por testigos en la dicha causa, de los cuales y de cada uno dellos, vos en persona sin lo cometer a otra cosa alguna, por ante escribano toméis y recibáis juramento en forma debida de derecho secreta y apartadamente, preguntándoles al principio de sus dichos, por las preguntas generales de la ley y luego por las de interrogatorio o interrogatorios que os serán mostrados, firmados del secretario, (se dan las generalidades que debe contener el interrogatorio), hecho en México a nueve de agosto de mil seiscientos y diez y ocho años, por mandado del virrey don Diego Fernández.

Año 1618, Vol. 9, exp. 97.
Huajuapan. Po.
Don Diego Fernández de Córdoba, etc. por cuanto por parte del gobernador, alcalde y común del *pueblo de Guaxuapa* y sus sujetos de la Real Corona, me ha sido hecha relación que por ser pocos y muy pobres tienen en su iglesia donde son doctrinados y administrados de los religiosos de la orden de Santo Domingo, que los tienen a cargo, unas imágenes al temple que le sirven de retablo, muy antiguas y maltratadas y los ornamentos para el culto divino y otros y para que sean administrados con la decencia conveniente, demás de que su majestad no les ha dado limosna hasta ahora para su iglesia y ser urgente la necesidad de retablo y ornamentos, se me pidió mandase librar las dos partes de un retablo que tienen concertado de hacer en mil doscientos pesos y lo que importaren los ornamentos.

Y por mi visto en algunos acuerdos de hacienda y que en el dicho pueblo, sus barrios y sujetos, hay ciento treinta tributarios por última tasación y tratado y conferido en el acuerdo de hacienda que

[33] *Tonala*. Palabra náhuatl; significa: tonalli = sol, *lugar del sol o lugar caliente*. En mixteco se le conoció como *ñuu niñe*. *Lugar del calor*.

hoy día de la fecha tuve con el licenciado Domingo de Estalora, oidor desta Real Audiencia, presente el licenciado don Juan Suárez de Ovalle, fiscal de su majestad en ella, y con el contador Gaspar Bello de Acuña y los jueces oficiales de la real hacienda contador Diego de Organdiano, Jesús Alonso de Santoyo.

Por el presente mando a la justicia del dicho pueblo, que juntamente con el ministro de doctrina del, vea y vista la iglesia y sacristía de dicho pueblo y haga inventario de los ornamentos que hay en ella y la calidad y estado que tiene, y ansí mismo las imágenes del retablo de la dicha iglesia y de la necesidad que hay de proveer otras de nuevo, dando sobre ello su parecer jurado en forma, para que visto provea lo que convenga. Hecho en México a primero del dicho mes de junio de mil y seiscientos y diez y ocho años, el marqués de Guadalcazar, por mandado del virrey, Pedro de la Torre.

Año 1622, Vol. 9, exp. 362.
Huajuapan. Po.
Don Diego Carrillo, etc. Por la presente doy licencia a don Pheliciano de Velasco, cacique gobernador del *pueblo de Guaxuapa*, para que libremente en las partes y lugares donde fuere de la gobernación de esta Nueva España, pueda andar en un caballo, con silla freno y espuelas, atento a que ha verificado en bastante forma ser tal cacique; en que dio su parecer el doctor Luis de Cifuentes, mi asesor en el juzgado general de los indios desta Nueva España y mando a las justicias della, donde anduviese dicho don Pheliciano de Velasco, no se le pongan en el uso desta licencia, impedimento ni contradicción alguna. Hecho en México a veinte y seis días del mes de abril de mil seiscientos y veinte y dos años, el conde de Priego, por mandado del virrey, Luis de Tovar Godines.

Año 1622, Vol. 9, exp. 371.
Huajuapan. Po.
Don Diego Carrillo de Mendoza, etc. Por la presente doy licencia a don Feliciano de Velasco, cacique y principal del *pueblo de Guaxuapa*, para que libremente pueda tener y traer doce mulas de carga para sus granjerías en cualesquier partes donde fuere y anduviere de la gobernación desta Nueva España, atento a que tiene averiguado ser caique y principal del dicho pueblo y que dio su parecer el doctor Luis de Cifuentes, mi asesor en el juzgado general de los naturales della, a quien lo remití y mando a cualesquier jueces y justicias de su majestad, donde fuere, no le pongan en ello impedimento alguno. Hecho en México a veinte y tres días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y dos años, el conde de Priego, por mandado del virrey, Luis de Tovar Godines.

Año 1640, Vol. 12, 2ª parte, exp. 15.
Huajuapan. Po.
Don Lope Diez de Armendáriz, marqués de Cadereita, por cuanto Bernardo López de Haro, por los naturales del *pueblo de Guaxuapa*, me ha hecho relación que al dicho pueblo le ha ido a vivir un español llamado Juan Monje el cual además de ser casado en esta ciudad y no hacer vida maridable con su mujer, ha cinco años que está en dicho pueblo y su jurisdicción procurando siempre asistir como asiste, con los alcaldes mayores della y con el favor que les hace la dicha justicia, el susodicho, a título de criado suyo, vive en el dicho pueblo con notable escándalo, haciendo a los naturales muchas molestias y agravios, quitándoles lo que tienen en sus casas, aunque han llevado sus partes decreto mío para que el alcalde mayor de aquel partido compeliese al dicho Juan Monje a que saliese del dicho pueblo y jurisdicción, y presentádoselo, no la ha cumplido.

Conque el dicho español les está haciendo a su partes mayores vejaciones y molestias y la mujer del susodicho está padeciendo en esta corte a que no era justo le diese lugar, para cuyo remedio, me pidió mandase al alcalde mayor de aquel partido compela al dicho Juan Monje, a que salga luego del dicho pueblo y jurisdicción y se notifique con graves penas no vuelva a asistir en ella y se venga a vivir y hacer

vida con su mujer, ni consienta que haga molestia ni agravio a sus partes y que envíe testimonio del cumplimiento dentro de un breve término.

Y por mi visto en el juzgado general de los indios desta Nueva España, con parecer del doctor Diego de Barrios, mi asesor en él, por el presente mando a vos la justicia deste partido, que constando os ser cierto lo contenido en este mandamiento y de cualquier agravio y mal tratamiento que a persona de quien se quejan los contenidos les haya hecho, le compeliese a que salga luego de ese pueblo y su jurisdicción y no consintáis vuelva a asistir a ella, imponiéndole para ello las penas que convengan y enviaréis testimonio del cumplimiento, ante mí, dentro de un mes, sin dar lugar a que se vuelvan a quejar, con apercibimiento que irá persona a costa de culpados a la ejecución de ello, hecho en México a veinte y ocho de febrero de mil y seiscientos y cuarenta años. El marqués de Cadereita, por mandado de su excelencia, Luis de Tovar Godines.

Año 1649, Vol. 15, cuaderno 2, exp. 31.
Huajuapan. Po.

Don Marcos de Torres y Rueda, etc. Por cuanto Agustín Franco por don Phelipe de Velasco, cacique principal y natural y gobernador actual de los naturales del *pueblo de Guaxuapa*, me ha hecho relación que el susodicho anda en habito de español como tal cacique y que trae espada daga y tiros y pretina y anda por todos los lugares de su jurisdicción, recogiéndoles y cobrando los reales tributos y hay muchos despoblados a donde asisten personajes de mal vivir y pueden salirle al camino y quitarle dichos tributos, como sucede de ordinario, conviene al dicho de su parte, me sirviese de concederle permiso para que pueda andar en dicha forma y traer su arcabuz para la defensa de su persona y tributos reales, atento a ser persona de toda satisfacción, de buena vida y costumbre, quieto y pacífico, por lo cual me pidió mandase concederle dicha licencia para que pueda traer libremente dicha espada, daga y arcabuz, sin que ninguna justicia ni otra persona se lo impida ni lleve penas.

Y por mi visto y el parecer que dio el licenciado Francisco de Azcoitia, mi asesor en el juzgado general de indios, por el presente concedo licencia al dicho don Phelipe de Velasco, para que pueda traer dicha espada y daga y arcabuz, siendo cierto la relación que aquí se refiere, y no de otra manera, mando a las justicias de su majestad que no le pongan impedimento alguno, ni le lleven penas. Hecho en México a seis del mes de marzo de mil seiscientos y cuarenta y nueve años. Marcos de Torre, por mandado de su excelencia, Simón Pérez Feixos.

Año 1651, Vol. 16, exp. 64.
Guajuapan. Po.

Don Luis Enríquez de Guzmán, por cuanto en el tribunal de indios de esta Nueva España se presentó una petición del tenor siguiente: Excelentísimo señor Agustín Franco por los alcaldes común y naturales del pueblo de *Tetzutlan* (*Tezoatlan*) y sus sujetos, de la *jurisdicción de Guaxuapa,* en la mejor forma que haya lugar de derecho digo que como parece de los recaudos que demuestro con la debida solemnidad, habiendo representado mis partes los muchos agravios, vejaciones, molestias que reciben de los mineros de las minas de Silacayoapan y de sus mayordomos y sirvientes que a título de llevarlos para el beneficio, los ocupan en labores y otras cargas y venden sus servicios a diferentes personas, conque les hacen padecer excesivos trabajos sin satisfacerle lo que justamente se les debe.

Suplicando por tan legítimas causas, se les reservase el dicho pueblo, con vista de las informaciones que presentaron y respuesta del señor fiscal del despacho, mandamiento para que el alcalde mayor del dicho pueblo de Guaxuapa, averiguase los agravios hechos a mis partes. Se alega que los cuatro indios que por semana dan servicio a las minas, son necesarios para la edificación de la iglesia de su pueblo. También se menciona que es muy corta la cantidad de plata que se obtiene en dicha mina.

Se dice que por las vejaciones que sufren los indios del pueblo de Tezoatlan, muchos se han ausen-

tado del pueblo, lo que disminuye los tributos del rey. El fiscal ordena que se multe al alcalde mayor de Guaxuapa y a los mineros de Silacayoapan por no obedecer las ordenes de tratar bien a los indios. Hecho en México a diez y siete de mayo de mil seiscientos y cincuenta y un años. El conde de Alba, por mandado de su excelencia, Simón Pérez Feixo.

Año 1667, Vol. 24, exp. 187.
Huajuapan. Po.
Don Antonio Sebastián de Toledo Molina y Salazar, marqués de Monserrat, etc. Por cuanto ante mi se presentó la petición siguiente: Excelentísimo señor, Diego de Cereceda, por Gaspar Hernández de Mendoza, natural de *pueblo de Huaxuapa*, digo que el dicho mi parte es muy vejado y molestado del gobernador y alcaldes de dicho pueblo, en razón de que por odios y mala voluntad que tiene a mi parte, en veinte años que ha servido a la república, le han ocupado solo en servicio de los susodicho, así en dicho pueblo como enviarle a esta ciudad y a otras partes como correo, arriero y en otros servicios de sus conveniencias y ahora pretenden volver a darle oficio en dicha república para ocuparle en lo referido, y en sus particulares comedidas como siempre lo hacen.

Por cuya causa mi parte está sumamente pobre y necesitado, por lo cual, a vuestra excelencia pido y suplico se sirva en conformidad de lo referido, de mandar despachar a mi parte el recaudo que convenga, para que el gobernador y alcaldes del dicho pueblo, no ocupen al dicho mi parte en ningún oficio de república para sus comodidades, sino que le dejen estar en dicho pueblo con quietud y buscar lo necesario para pagar sus tributos y sustentarse, con penas que se le impongan y a la justicia para que lo ampare en dicha razón.

Pido justicia y que lo notifique persona que sepa escribir y se le de testimonio de su cumplimiento, etc. Diego de Cereceda y por mi visto en el juzgado de los indios de esta Nueva España, con parecer de mi asesor, por el presente mandó a la justicia del partido de Guaxuapa ampare al dicho Gaspar Hernández de Mendoza y no consienta que las personas de quien se queja, ni otra alguna, lo ocupen en el ministerio de correo, sino fuere pagándoselo y en cuanto a la reserva que pretende sobre que no le ocupen en oficio alguno de república, me informe y lo notifique como se pide. Hecho en México, a once de agosto de mil seiscientos y sesenta y siete años. El marqués de Mancera, por mandado de su excelencia, don Pedro Velázquez de la Cadena.

Año1670, Vol. 24, exp. 380.
Huajuapan. Po.
Don Antonio Sebastián de Toledo Molina y Salazar, marqués de Mancera, etc. Por cuanto Juan Pedro de Gálvez por Gaspar Fernández de Mendoza, natural de la cabecera de *Guajuapa*, me ha representado, que el suso dicho tiene cien yeguas mansas, dos burros y dos caballos padres y dicho ganado lo trae con suficiente guarda y lo tiene señalado con el hierro del margen, de cuyo esquilmos se sustenta y que se lo impiden las justicias de dicho partido, sus ministros y otras personas llevándole penas y suposiciones.

Para cuyo remedio me suplicó fuese servido de mandar a la dicha justicia y sus ministros y a las demás de su majestad, no impidan al dicho su parte cosa alguna de las referidas, ni lleve penas por ello, con penas que se les impongan para que lo cumplan, y por mi visto en el juzgado general de los indios de esta Nueva España, por el presente mando a las justicias de Guajuapa y a sus ministros no impidan al dicho Gaspar Fernández de Mendoza, tener el ganado que refiere ni el llevarlo con su hierro, en conformidad de la licencia general que su majestad concede a los naturales para ello, no causándole agravio por ello ni le lleven penas, ni imposiciones, con apercibimiento que se le llevará doblado lo que se le llevare, y se procederá a lo que más convenga. México a veinte y tres de abril de mil y seis cientos y setenta años. El marqués de Mancera, por mandado de su excelencia, don Pedro Velázquez de la Cadena.

Año 1678, Vol. 25, exp. 319, fxs. 4.
Huajuapan. Po.
El maestro de fray Payo de Rivera, etc. Por cuanto ante mi se presentó un memorial del tenor siguiente: excelentísimo señor, Antonio González, procurador del número de esta Real Audiencia y de los naturales de esta Nueva España, en nombre del común del *pueblo de Guaxuapa*, dice que consta de los papeles que con la debida solemnidad presenta, la iglesia y convento del dicho pueblo, está amenazando ruina, por ser su fábrica de adobes y los temblores muy continuos en dicho pueblo y por esta razón necesita de reparo y la decencia y ornato del culto divino, y por estar en ella colocado el santísimo sacramento, para administrarles a sus feligreses y mediante a estarse desbaratando la capilla mayor y toda la iglesia apuntalada, viven con notable desconsuelo dichos naturales y los religiosos que los administran.

Y por hallarse pobres para poder hacer la dicha iglesia de cal y canto que es lo que necesita, a vuestra excelencia pide y suplica se sirva de reservar a dichos naturales de la paga de tributos y servicios reales por tiempo de seis años o el que vuestra excelencia fuese servido, para que en el puedan hacer dicha iglesia de cal y canto, para poder administrar en ella el sacrificio de la Santa misa sin riesgo, esperando de la piedad cristiana y celo de vuestra excelencia, merecer en tal limosna y favor, en cosa que tanto importa, en servicio de Dios nuestro señor, licenciado don Joseph de Cabrera, Joan Félix de Gálvez.

A que proveí me informase el contador general de tributos, que lo hizo en esta forma: excelentísimo señor, estos naturales pidieron ante su justicia mayor se hiciese reconocimiento y vista de ojos del estado que tenía su iglesia material que es el que representan para ocurrir ante vuestra excelencia con testimonio de ello, como lo hacen juntamente con informe de dicha justicia mayor y del religioso doctrinero de aquel pueblo, conque comprueban su presentación, que es que vuestra excelencia reserva por tiempo de seis años de todo tributo y servicio real, para que con lo que importare puedan hacer la dicha iglesia y aunque esta materia tan piadosa como se reconoce y que tiene muchos ejemplares, lo que pretenden sin embargo siendo el tiempo tanto y el tributo que pagan en cada un año de cuatro cientos y veinte y seis pesos, tres tomines y nueve gramos, de cantidad tan crecida, me parece representarlo a vuestra excelencia para que ante esta noticia, les conceda la gracia que fuere servido, México diez de marzo de mil seiscientos y setenta y ocho años.

Don Antonio de la Vega y Noroña, con lo cual mandé dar vista al señor fiscal, que dio esta respuesta: excelentísimo señor, el fiscal de su majestad dice que por los recaudos que presentan estos naturales tienen justificada la necesidad de reedificar su iglesia y respecto de que según el informe que hace el contador general de tributos, pagan los tributarios de aquella parroquia en cada un año, cuatro cientos y veinte y seis pesos, tres tomines y nueve gramos, parece que será suficiente gracia, para dicha reedificación, el que vuestra excelencia servirá de conceder, les reserva por el tiempo de dos años, con calidad de que la fábrica y gastos de ella se haga con intervención de el alcalde mayor y cura doctrinero, para que haya toda cuenta y razón.

Y den cuenta de haber empleado estos efectos en dicha obra, vuestra excelencia mandará lo que tuviere por más conveniente. México marzo once de mil seiscientos y setenta y ocho años, licenciado don Martín de Solís Miranda; todo lo que mande se llevase a junta ordinaria de hacienda y en conformidad de lo que se resolvió en la que tuve en ocho de este presente mes y año de la fecha, con lo señores asistentes de ella.

Por el presente reservo a dichos naturales de la paga de todo tributo por tiempo de dos años, que corren y se cuentan desde primero de mayo del presente, para que lo que importaren, reedifiquen su iglesia y convento, con calidad de que la dicha fábrica y gastos de ella se hagan con intervención del alcalde mayor de aquella jurisdicción y cura doctrinero de dicho pueblo de Guaxuapa, para que haya toda bue-

na cuenta y razón, para lo cual se tomará la razón en el tribunal de cuenta y contaduría general de tributos, México once de julio de mil seiscientos y setenta y ocho años, fray Payo, arzobispo de México. Por mandado de su excelencia, Gabriel de la Cruz, tomó razón de este mandamiento de su excelencia, en la real contaduría de tributos de esta Nueva España de mi cargo. México catorce de julio de mil seiscientos y setenta y ocho años, don Antonio de la Vega.

Año 1679, Vol. 25, exp. 467, fxs. 2.
Huajuapan. Po.
El maestro don fray Payo de Rivera, arzobispo de México, etc. Por cuanto ante mi se presentó un memorial del tenor siguiente: Excelentísimo señor, Juan Félix de Gálvez, por Gaspar Hernández *natural del pueblo de Guaxuapa*, digo que el susodicho, para poderse sustentar y pagar los reales tributos, tiene por trato y granjería vender por los tianguis, plazas y pueblos de su jurisdicción y en los demás de esta Nueva España, *sal, chile, maíz, jabón, algodón frijol, frutas* **y** lo demás géneros que le son permitidos y tienen de su cosecha, y para su acarreo tiene seis mulas aparejadas, con todos sus aderentes de recua, y mi parte y dos arrieros que trae andan en todas cabalgaduras ensilladas y enfrenadas y traen abujas, cuchillos, tijeras, alesnas, lías, sacos y jaquimas, *(cordel para llevar a las bestias)* reatas de cerda y cuero, almudes cuartillos, vara de medir, peso, balanza y medida, media fanega y otros aderentes.

Y para que no se le cause agravio a vuestra excelencia pido y suplico mande a la justicia y sus ministros no le impidan cosa alguna de las referidas, ni le causen agravios ni lleven pena, alcabalas ni manifestaciones, en que recibirá merced con justicia, Juan Félix de Gálvez.

Y por mi visto, por el presente concedo licencia al dicho Gaspar Hernández, natural del pueblo de Guaxuapa, para que pueda transitar y vender en las plazas y tianguis de esta gobernación y todos los géneros y semillas expresados en su petición inserta, en conformidad de la ordenanza, y mando a las justicias de su majestad no le impidan cosa alguna de las referidas, ni le causen agravios ni lleven penas, alcabalas ni manifestaciones. México veinte y cinco de febrero de mil seis cientos y setenta y nueve años. Fray Payo arzobispo de México, por mandado de su excelencia, Gabriel de la Cruz.

Año 1694, Vol. 31, exp. 301 ó 296. fxs. 2.
Huajuapan. Po.
Don Gaspar de Sandoval Cerda Silva y Mendoza, conde de Gálvez, virrey, etc. Por cuanto ante mi se presentó el memorial siguiente: excelentísimo señor, Juan López de Parera, por don Felipe de Velasco, *cacique del pueblo de Guaxuapa*, cabecera de aquella jurisdicción, como más haya lugar digo que mi parte tiene diferentes sitios de tierras para ganado menor, de los cuales por pertenecientes a su cacicazgo a usado, arrendándolos, que le tienen conveniencia y ahora tiene dispuesto otorgar escritura de arrendamiento a favor del capitán don Gerónimo de Villaseptín, vecino de la ciudad de la Puebla de los Ángeles, de algunos y para poderlo hacer se ha de servir vuestra excelencia, atento a ser cacique y tener las tierras por herencia y no ser de indios de común, sino propias, concederle licencia para ello.

A vuestra excelencia pido y suplico así se sirva de proveer y mandar, en que mi parte recibirá bien y merced como lo espera de la grandeza de vuestra excelencia. Juan López de Pareja. De que mandé dar vista al señor fiscal de su majestad que dio esta respuesta.

Excelentísimo señor, el fiscal de su majestad ha visto este memorial y dice que para el arrendamiento de estas tierras se sirva vuestra excelencia mandar se despache mandamiento de diligencias en la forma que se acostumbra en semejante arrendamiento y de la utilidad que de el puede resultar a este cacique, que aunque lo sea y las tenga heredadas y no de repartimiento del pueblo, no por eso está exento de lo prevenido por ordenanzas, pues de otra suerte no necesitará de la licencia que pretende en este supe-

rior gobierno y pudiera sin ella pasar a ejecutarlo e informará a la justicia de este partido si le quedan otras que cultivar y en que hacer sus siembras para sustentarse y mantenerse libre.

Sobre que su excelencia resolverá lo que más convenga y como siempre lo mejor. México julio veinte y nueve de mil seis cientos noventa y cuatro años. Dr. don Juan de Escalante y Mendoza. Y por mi visto me conforme en todo con lo pedido por el señor fiscal y mando a la justicia de este partido que proceda a todas las diligencias que se acostumbran en semejantes arrendamientos, verificando con información la utilidad que resultará al suplicante, del arrendamiento de dichas tierras y de quedarle otras en que sembrar y pastar sus ganados.

Haciendo también dicha justicia reconocimiento de ello y remitiéndome todas las diligencias con su informe, para que con su vista provea lo que más convenga. México siete de agosto de mil seiscientos noventa y cuatro años, el conde de Gálvez, por mandado de su excelencia. Don Joseph de la Cerda Moran.

Año 1722, Vol. 45, exp. 127. fxs. 2.
Huajuapan. Po.
Don Baltazar de Zúñiga, etc. Porque en mi superior gobierno penden autos entre partes, de la una *los naturales de los pueblos de Guaxuapa, Tonala y sus sujetos* de la mixteca baja, y de la otra don Manuel Alons de Noriega, asentista del nuevo impuesto del pulque blanco, de estas y otras funciones, sobre la nulidad de él y lo demás en los cuales se haya presentado por parte de dicho naturales un escrito en que alegan de largamente de su justicia solicitan se declare por nulo el dicho remate por lo que toca a su jurisdicción, de lo que mandé dar traslado a la parte de dicho don Manuel y por no hallarse en esta ciudad, la de dichos naturales repitió memorial pidiendo que para que se le notificare el traslado, mandó dar se les librase despacho citatorio en la forma que es costumbre.

Y por mi visto mando a las justicias de su majestad de los partidos donde se hallare dicho don Manuel Alonso de Noriega, le hagan notorio dicho traslado y notifiquen acuda a mi superior gobierno dentro del término que le pareciere competente, asignándole conforme a la distancia que hubiere a tomar voz, responder, al decir y alegar lo que a su justicia convenga, que se le guardará en todo lo que tuviere, con apercibimiento que dicho término pasado, y no lo haciendo, los decretos y determinaciones que dieren por su ausencia y rebeldía, se harán y notificarán en los estrados de mi superior gobierno, que declaro por bastantes y le parará el perjuicio que hubiere lugar para lo cual le cité, llamé y emplacé, por último y perentorio término, y asentada la diligencia la volverán a estas partes para que usen de su derecho como les convenga. México y mayo trece de mil setecientos y veinte y dos años. El marqués de Valero, por mandado de su excelencia. Joseph de la Cerda Morán.

Año 1723, Vol. 48, exp. 156. fxs. 6.
Huajuapan. Po.
Don Juan de Acuña, virrey, etc. habiendo ocurrido a este superior gobierno, a los nueve de enero del año próximo pasado de setecientos y veinte y dos, don Martín Joseph de Villagòmez Mendoza y Guzmán, cacique principal *del pueblo de San Juan* Bautista Suchitepeque,[34] *de la mixteca baja, jurisdicción de Guajuapa***,** por sí y como marido de doña Teresa de La Cruz Villagómez Pimentel y Guzmán, cacica y principal de los pueblos y cabecera de Acatlan, Petlalcingo, Silacayoapan y Yanhuitlan, representando tener pleito pendiente en esta Real Audiencia sobre el cacicazgo de la dicha su mujer *que se compone de treinta y un pueblos,* cuyo valor es de *ciento treinta mil pesos*, sin notable diferencia y que para los gastos que tan prolitis ofrecían, necesitaba de reales, de que carecía y no siguiéndolo podría resultar su pérdida.

[34] *Suchitepec*. Vocablo de origen náhuatl; significa: xochitl = flor, tepetl =cerro. *Cerro de flores*.

Para lo cual suplico se le concediese licencia para poder gravar en diez mil pesos el cacicazgo de Acatlan, que se compone de los pueblos nombrados Petlalcingo, San Gerónimo Sayacatlan,[35] Santo Domingo Atonaguistla,[36] el barrio de Santo Domingo Tianguistempa, Miquitlisio, y San Pedro Yeloyi-tlahuaca, pertenecientes a la casa de tecpan de la cabecera de Acatlan, con todas sus tierras, agostaderos y criaderos de ganado menor y mayor, quedándole libre el cacicazgo de Silacayoapan, compuesto de seis pueblos en que se contiene la hacienda de labor de riego nombrada San Mateo, con sesenta indios gañanes terrazgueros y también el pueblo de San Gerónimo Silacayoapilla, en términos de Guajuapa; el de San Pedro Mártir con todas sus tierras y otro sitio de ganado menor nombrado cerro colorado; pero todos con las tierras eriazas y baldías sin cultivo alguno.

Y la referida hacienda de San Mateo, falta de bueyes y aperos y que metiendo en cultivos, con algunos años correspondientes a su magnitud, no era dudable serían los frutos que duplicados excesivos al gravamen de los diez mil pesos, y que sin ellos ni la prosecución del pleito ni el laborío de las haciendas y demás tierras del cacicazgo se podrían conseguir, concluyendo en pedir que para la prosecución de estas diligencias, se nombrase por la justicia tutor a su hijo don Martín de Villagómez, por ser menor de catorce años.

En cuya vista se expidió despacho a los quince del mismo, para que el alcalde mayor de Acatlan, constándole haber otorgado poder la dicha Teresa a su marido, para los efectos que enuncian esta representación, procediese a recibir información y la utilidad que se asienta resultar, en el empeño del cacicazgo, examinando para ello los testigos que lo supiesen y dijesen con claridad, informando la justicia con las diligencias sobre el dinero de gravamen en su obedecimiento.

Don Juan Cano Moctezuma, alcalde mayor del partido procedió a las diligencias poniendo certificación de haber otorgado poder doña Teresa de la Cruz VillaGómez al dicho don Martín Joseph su marido, precediendo las circunstancias, diligencias y demás necesario.

Su fecha del poder a los veinte y cuatro de septiembre del dicho año de veinte y dos, ante el mencionado alcalde mayor para los efectos que se pretenden, y hecho pasó la justicia a nombrar autos y curador adliten, a don Martín Carlos Villagómez, menor, hijo de los susodichos y lo hizo en Matías de Tapia a quien se le discernió el cargo jurándolo viar bien y fielmente, con su citación de pasó a recibir información de utilidad, examinándose para ello cierto número de testigos, así de parte como de oficio.

Y en el informe que el tres de octubre de dicho año me hizo, el alcalde mayor expresó estar constante de las informaciones, ser de utilidad el gravar el cacicazgo en los diez mil pesos que se intentaba, porque con ellos podría su dueño aviar las haciendas, cultivar las tierras y seguir el pleito, siendo el gravamen censo redimible quedando el mayorazgo de Yanhuitlan libre, que es el más cuantioso y que necesita de avíos, con cuyas diligencias que remitió la justicia, se dio vista al señor fiscal de su majestad.

Quien en la respuesta que expendió en veinte y siete de noviembre, dijo que para poder pedir con el acierto que procuraba la utilidad de los indios por gobernarse los cacicazgos por las reglas de los mayorazgos, se pusiese en los autos testimonio de una real cédula que trata sobre las licencias de gravarlos y puesto, de la despachada en Madrid en dos de junio del año de mil seiscientos y noventa y cinco y refrendada de don Bernardino Antonio de Pardiñas Villar de Francos, e informado sobre él, el marqués de Villahermosa de Alfaro, oidor de esta Real Audiencia y asesor de los dichos naturales y vueltos los autos al

[35] *Sayacatlan*, debe ser Jayacatlan: *Lugar de máscaras*.
[36] *Atonaguistla*. Debe ser *Atonalixco*, que significa. *Llanura de agua caliente*.

Sr. fiscal a los veinte de septiembre, pasado de este año, repitió escrita la parte del expresado don Martín Joseph de Villagómez, insistiendo en lo pedido.

Y que para que reconociese la crecida utilidad que se le seguía en el gravamen, y que constase las muchas tierras de que se compone, hizo presentación de los títulos, en virtud de que poseía y con ellos se llevaron los autos al señor fiscal, y en su vista dio esta respuesta.

Excelentísimo señor, no solo por la plenísima información de utilidad, informes del alcalde mayor y cura ministro, sino por los mismos títulos del cacicazgo que han presentado, consta la gran utilidad que le habrá de resultar al cacique, de gravar los sitios y cacicazgo de Acatlan y aún se convence ser necesario este gravamen, porque de los títulos consta que sus cacicazgos tienen veinte y cuatro sitios de todos ganados, y que independiente de esto ha deducido derecho que está litigando a los cacicazgos de Yanhuitlan y a varios sitios de tierra contra don Antonio Manuel del Valle.

Y siendo inaccequible, a el cacique que pueda tener poblados de ganados y aviados los veinte y cuatro sitios que actualmente posee y consta que los tiene y los más de ellos eriazos y sin cultivo por falta de reales, se conoce la utilidad que le resultará el gravar los sitios y cacicazgos de Acatlan, para poder aviar, poblar y cultivar los demás sitios y de lo contrario quedarán todos eriazos y sin cultivo, y se retorcerá en perjuicio de le cacique y sus sucesores que se introdujo en su favor.

En cuya atención por estar constante y aprobado en los autos la causa aprobada por derecho, para estos casos, que es la necesidad de utilidad, se ha de servir vuestra excelencia de conceder a este cacique la licencia que pide, para gravar a censo el cacicazgo y sitios de Acatlan, con calidad que sea a solo hasta en seis mil pesos y que el censo no sea a perpetuo sino redimible y que haya de dar cuentas dentro de un año de todo lo que hubiere gastado en mejoras de los demás sitios que le quedan.

Dándose por vuestra excelencia la precaución que tuviere por conveniente, para el referido o lo que fuere de su agrado, que será como siempre lo mejor, México y octubre de mil setecientos veinte y tres. Dr. Malo.

Y por decreto que proveí el diez y seis del mismo, resolví volviesen los autos al Sr. oidor fiscal, para que haciendo reflexión a la real cédula, de que me hallaba con especie habérseme citado en semejante caso para no poderse gravar bienes y predios rústicos, sujetos a mayorazgo a que se asimilan los cacicazgos de estos reinos, pidiese lo que tuviese por conveniente, y en si vista pidió lo que consta de vuestra respuesta.

Excelentísimo señor la similitud y semejanza en cualquier negocio o materia que sea se entiende solo en lo favorable y no en lo odioso y prohibitivo porque esto no solo por semejanza o paridad pero ni aún por identidad de razón, se puede extender de persona a persona, ni de cosa a cosa, ni de lugar a lugar y así salva siempre la similitud y semejanza que en lo favorable tienen los mayorazgos con los cacicazgos, no puede esta verificarse en lo odioso y prohibitivo.

Y como quiera que en la real cédula, sobre los gravámenes de mayorazgos de españoles sea restrinsente prohibitivo y odiosa, no se puede extender a otras personas como son los indios, ni a distintas cosas como son sus cacicazgos, así en estos se debiera siempre atender a la utilidad y necesidad y a la total ruina que se les hubiere de evitar, con las precauciones de que el dinero no se disipe, sino que se convierta en ellos mismos para su conservación en la forma que el oidor fiscal tiene pedido en su antecedente respuesta, que en el todo reproduzco. México doce de noviembre de mil setecientos y veinte y tres años. Dr. Malo.

Con lo cual me conformé en decreto de del diez y seis del corriente, y en esta atención y en la de estar constante por las diligencias, la suma utilidad que consigue don Martín Joseph de Villagómez y doña Teresa Villagómez Pimentel y Guzmán, su mujer, en el empeño que pretenden de su cacicazgo, estando como están hechas como se previno.

Por el presente concedo la licencia que es necesaria al dicho don Martín para que pueda recibir y cargar a censo redimible, el cacicazgo y sitios de Acatlan, solo hasta en la cantidad de seis mil pesos, con la calidad dentro de un año, a de dar cuentas a la parte que fuere legítima de don Martín Carlos Villagómez, su hijo menor por ser el inmediato sucesor de lo que hubiere gastado, en las mejora y avíos de los demás sitios que le quedan, arreglándose en todo a lo que se expresa en una y otra respuesta del señor oidor fiscal. México y noviembre diez y ocho de mil setecientos y veinte y tres años. El marqués de Casafuerte, por mandado de su excelencia. Don Joseph de la Cerda Morán.

Año 1725, Vol. 50, exp. 189. fxs. 2.
Huajuapan. Po.
Don Juan de Acuña, etc. por cuanto ante mi se hizo esta representación, excelentísimo señor, Juan Francisco de Córdova, en nombre del gobernador alcaldes común y naturales de la jurisdicción *Guajuapa, Tonala y Silacayoapan*, como mejor proceda parezco ante vuestra excelencia y en la mejor forma digo que, el alcalde mayor de dicha jurisdicción, don Joseph Pérez del Moral, con el motivo de celebrar la jura de nuestro rey y señor don Luis I (que en paz descanse) echó una derrama para que todos los naturales acudiesen con dos reales de plata cada uno de los casados, los solteros a real y las comunidades a ocho y doce pesos y otras diferentes a los vecinos.

Las que percibió sin haberse celebrado en aquella jurisdicción las juras, ni haber tenido dicho alcalde mayor el más mínimo gasto por haber andado omniso en la disposición que pudiera haber prevenido, como también en la devolución, porque hasta ahora se ha quedado con el dinero, *siendo cantidad crecida por ser los indios como cinco mil y treinta las comunidades*, con graves perjuicios de partes tan miserables, que solo en un caso como el pasado pudieron exceder de sus mismas fuerzas.

En estos términos y en atención a que no habrá razón para que el alcalde mayor con la ocasión de la muerte de nuestro rey y señor, enriquezca a costa de sus súbditos, se de digna la recta y juntamente piadosa justificación de vuestra excelencia, de mandar que a mis partes se les devuelva el dinero conque acudieron a cada uno lo propio que dio, por dicho justicia dentro de un breve término, al que vuestra excelencia se digne de asignar y que para ello se libre despacho cometido a la justicia de Petlalcingo, con penas graves que a entre ambos se les impongan.

Por tanto a vuestra excelencia suplico se sirva de hacer como pido que es justicia, juro en forma ser cierto lo referido y en lo necesario, costas, licenciado Becerra. En cuya vista conformándome con lo pedido por el señor fiscal de su majestad, en respuesta del doce del corriente, por el presente doy comisión y facultad bastante a la justicia más cercana a los referidos partidos, para que proceda hacer averiguación sobre lo representado en el memorial inserto.

Y constándole ser cierto haberse exigido para la celebración de la jura de nuestro rey y señor don Luis primero, las cantidades de pesos que se proponen, hará dicha justicia más cercana que el referido alcalde mayor don Joseph Pérez del Moral, las restituya todas a las personas a quienes pertenecieren, con apercibimiento de que por su defecto se le suspenderá de oficio y se procederá contra él, a los demás que hubiere lugar por derecho, México y julio catorce de mil setecientos y veinte y cinco años. El marqués de Casa Fuerte, por mandado de su excelencia. Antonio de Avilés.

Año 1730, Vol. 52, exp. 99, fxs. 2.
Huajuapan. Po.
Don Juan de Acuña, virrey, etc. Por parte de don Juan Bautista Cortés cacique del pueblo de Chila,[37] se me ha representado poseer unas tierras que se hallan baldías en la jurisdicción de *Huajuapa y pidiome licencia*

[37] *Chila*. Palabra náhuatl; significa chilli = chile. *Lugar de chiles*. En mixteco se le conoció como *Toavui*.

para pasar a venderlas, y en su vista y de lo pedido por el señor fiscal de su majestad en repuesta de veinte de este mes, con que me conformé, he resuelto expedir el presente, por el cual mando a la justicia de la expresada jurisdicción de Guajuapa, proceda a recibir información sobre si es útil a este cacique el arrendar dichas tierras y constando serle conveniente, hará traer al pregón su arrendamiento por término de treinta días y rematará en el más y mejor postor, dándome cuenta con dichas diligencias para su aprobación. México y enero veinte y cinco de mil setecientos y treinta. El marqués de Casa Fuerte, por mandado de su excelencia, don Joseph de la Serda Morán.

Año 1733, Vol. 53, exp. 165, fxs. 2.
Huajuapan. Po.
Don Juan de Acuña, etc. Por parte de los naturales *del pueblo de San Sebastián Zapotitlan*[38] *sujeto a la doctrina y gobierno de Guaxuapa*, se me ha representado tener su pueblo en toda forma y con más de cincuenta familias de tributarios, casados y su *iglesia con toda decencia, con ornamentos, campana y lo demás necesario al culto divino.*

Y que por la sujeción que tenían al gobierno de la cabecera de Guajuapa, por no tener alcalde, en dicho su pueblo que los gobernase y cuidase de ayudar a la justicia a la recaudación de los tributos, experimentaban gravísimos perjuicios y extorsiones pues a más de la distancia de dos legua que había del pueblo a la cabecera y en el camino una barranca muy peligrosa en tiempo de aguas, los ocupaba el referido gobernador en diversos tequios y servicios personales, sin pagarles nada.

Por cuya razón dejaban de asistir al cultivo de sus sementeras en donde les causaban muchos daños los ganados de la comunidad de dicha cabecera y que si los querían cobrar eran muy maltratados dejando también de asistir por dichos servicios a la fábrica de la nueva iglesia que tenían empezada concurriendo a esto las vejaciones que les hacía de imponerles la contribución de pollos, gallinas, borregos, y otras semejantes cosas.

Llevándose también del pueblo siete personas sin alternarlas sino ocupándolas continuamente todo el año en dicha cabecera sin permitir que vuelvan a sus casas para acudir a sus familias y buscar lo necesario para mantenerse y pagar su tributo y otras justas pensiones, concluyendo en pedir que para que se evitasen estos perjuicios y estos naturales tuviesen algún alivio me sirviese dar la probanza que tuviese por conveniente.

Y en su vista, conformándome con lo que pidió el señor fiscal de su majestad, en respuesta del veinte y tres del corriente, por el presente mando a la justicia del partido y ruego y encargo al cura de él, me informen si era conveniente en arreglamiento a la ley del reino, que en el pueblo de estos naturales se elija el alcalde que pretenden, exponiendo los inconvenientes que hallaren en caso de haber algunos.

Y a dicha justicia que notifique al gobernador de la cabecera, no compela a estos indios a servicios involuntarios, sino que se arregle a las leyes de el reino, y en aquellos servicios que según ellas son permitidos, los alternen dejándoles tiempo para que descansen y acudan a sus familias, casas y sementeras, o a los ejercicios que tuvieren, procediendo dicha justicia contra él, en caso de no hacerlo así y hecho el informe los remita a mi superior gobierno, para en su vista proveer lo que fuere de justicia. México y febrero veinte y ocho de mil setecientos treinta y tres, el marqués de Casa Fuerte, por mandado de su excelencia, don Joseph de la Serda Morán.

Año 1734, Vol. 54, exp. 74.
Huajuapan. Po.
Don Juan Antonio de Bizarrón, etc. Por cuanto ante mi se presentó el escrito del tenor siguiente: Exce-

[38] *Zapotitlan*. Palabra náhuatl, significa: tzapotl = zapote, titlan = final de lugar. *Lugar de zapotes*. En mixteco se le conoció como *Chiyo yadza*.

lentísimo señor, Baltazar de Vidaurri, procurador de indios en nombre y con poder de Miguel Martín, Bartolomé Ortiz, Jacinto Martín, Joseph Ibañez, Juan Martín, Bernabé López y demás principales vocales y electores *del pueblo y cabecera de Guajuapa*, contenidos en el poder y escrito presentado a los seis del corriente ante don Pedro Joseph de Jauregui, teniente general de la expresada cabecera.

Que uno y otro en debida forma presentó como más haya lugar en derecho, parezco ante vuestra excelencia y digo que, temiéndose mis partes de que la malicia de Juan de Velasco y otros sus parciales, procediesen a celebrar elección de gobernador para el año venidero de treinta y cinco y que en ella eligiesen para dicho empleo a el expresado Juan de Velasco, ocurrí en sus nombres a los diez y seis del mes pasado, no solo a contradecir que se propusiese, sino a pedir que se librase despacho para que en manera alguna se celebrase dicha elección con su asistencia, ni de Pedro Martín Palacios, español y vecino de aquella jurisdicción ni de otros que no fuesen legítimos vocales y electores, que con efecto se mandó.

Y estando para librarse dicho despacho, la parte de dicho Juan de Velasco, acompañado con dicho Palacios y otros nueve de sus parciales procedió separadamente a puerta cerrada a celebrar dicha elección de que salió electo de gobernador que se ejecutó el día treinta de dicho mes, y porque ha sido con manifiesta nulidad se ha servir vuestra excelencia de declararla por nula en cuanto de hechose por serlo por derecho y mandar se proceda de nuevo con asistencia de la justicia de aquel territorio, convocando para ello a los legítimos vocales, sin que asista dicho Palacios, como tengo pedido.

Y mandádose en mi antecedente pedimento, librándose para ello despacho que así ha lugar y procede por los fundamentos siguientes:

El primero por que es asentado en derecho que cuando en las elecciones no se guardan las solemnidades dispuestas por derecho, se peca contra su forma positiva y natural y es nula por el mismo derecho, y con este defecto se ejecutó la celebrada de gobernador con dicho Juan de Velasco y demás oficiales, pues siendo mis partes todos electores y vocales no se les permitió que entrasen a votar por haber cerrado las casas de comunidad, para impedirles la entrada y puesto guarda en ella, como con efecto se les impidió, habiendo asentado que en las elecciones daña más la falta de uno, que la contradicción de muchos, habiendo faltado todos mis partes, siendo vocales, por que se les impidió que entrasen a votar, resulta ser nula la referida elección y debiese declarar así.

El segundo por que esta elección fue coartada, por que habiendo asistido a ella dicho solo ocho o nueve parciales del dicho Velasco, que fueron los que celebraron, solo eligieron al dicho Velasco, excluidos a los demás que pudieran obtener el cargo de gobernador por ser digno de él.

El tercero por que esta elección se celebro con notorio fraude y habiendo procedido convención de la elección de gobernador dicho Velasco, con el motivo de haber pleito entre el alcalde mayor de aquella jurisdicción y el sargento Alonso López y por favorecer y coadyuvar dicho Velasco y sus parciales a dicho sargento contra dicho Alcalde Mayor como siempre lo han hecho.

Se hubo de elegir a dicho Velasco para que siendo tal gobernador este siempre patrocinando a dicho Alonso López, no solo en un pleito tan injusto como el que se ha movido a dicho Alcalde Mayor del que ha sido el principal motor dicho Velasco y sus parciales, sino en otros graves e intolerables perjuicios que ha causado de derramas (*repartir dinero*) que ha echado entre los naturales de aquella cabecera, para fomentar el injustísimo litis que actualmente tienen pendiente en la Real Audiencia contra don Juan Ventura de Velasco, cacique de dicha cabecera sobre las tierras de su cacicazgo, e impugnación que han hecho de la percepción de sus ventas.

Fuera de otras varias contribuciones que hace se ejecuten, además de obligar a los naturales a que involuntariamente le sirvan hasta las indias molenderas

a dicho sargento, que solo por eso se debe y deberá proceder contra él, y contra el dicho Velasco por estar prohibido estos servicios por las leyes de este reino, pues si aún a los ministros se les prohíbe, con cuanta más razón a personas particulares como a dicho sargento, que a titulo de poderoso quiere le sirvan de balde los miserables indios sin pagarles, afanando solo de temor que no los veje, cuyos perjuicios deben castigarse conforme a la ley.

Y que esto pretende se mantenga dicho Velasco para con sus falacias, alucinar a los miserables naturales para que sigan un dilatado pleito contra el dicho don Juan, y aun tira aun más su malicia según se infiere, que es el mortificar a dicho Alcalde Mayor con mantener de gobernador a dicho Velasco, que a este como cabecilla y sus aliados se debe proceder contra ellos como sediciosos y alborotadores de una república como la de esta cabecera, razón por que no puede subsistir la elección celebrada clandestinamente y por no haber sido canónica.

El cuarto, por que dicho Velasco ha tiempo de ocho años, que se continua de gobernador un año en pos de otro, contra lo dispuesto por la ley del reino, cuyas relaciones solo se han fabricado entre sus parciales para que así se conserven los pleitos, y desenciones, y por este medio destruir y aniquilar a los demás naturales en las pensiones y gavetas que dicho Velasco les carga para el seguimiento de dichos pleitos.

Todo lo cual milita no solo para que se declare por nula la elección celebrada, sino para que la que se celebrare no sea propuesto, como tengo pedido en dicho mi antecedente escrito que en todo reproduzgo y se ha de servir vuestra excelencia de mandar se busque en el oficio, y con este escrito y poder que presento, se de vista el señor fiscal de su majestad, por tanto a vuestra excelencia suplico que habiendo por presentado dicho poder, e instrumento, se sirva de mandar como pido que es justicia, juro en forma, costas, etc. Licenciado Aparicio Salazar, Baltazar de Vidaurri.

En cuya vista y de los recaudos que expresa mande darla al señor fiscal de su majestad y conformándome en lo que en reconocimiento de todo pidió, atendiendo a las razones deducidas, por el presente mando a la justicia más cerca a la dicha jurisdicción de Guajuapa, que pase a ella y en el pueblo y cabecera de dicho Guajuapa, y constándole ser cierto lo referido en el escrito inserto, haga se junten a celebrar nueva elección de todos los legítimos vocales, sin concurrencia de español alguno o de persona que no sea de república, velando el que se celebre en personas prohibidas, ni sean inducidos los naturales por persona alguna a elegir, determinados sujetos, lo que ejecutará dicha justicia más cercana, bajo la pena de quinientos pesos, dándome cuenta con las diligencias, para en su inteligencia resolverse por mí lo conveniente. México veinte y dos de diciembre de mil setecientos treinta y cuatro. Juan Antonio, Arzobispo de México, por mandado de su excelencia. Don Joseph de la Serda Moran.

Año 1735, Vol. 54, exp. 88, fxs. 3.

Huajuapan. Po.

Don Juan Antonio de Bizarrón, Virrey, Etc. Por que ante mí se presentó el escrito del tenor siguiente, Excelentísimo señor Juachín… de Anzures, en nombre de don Juan Bautista Cortés de Velasco cacique principal de los pueblos de *Tequisistepeque, Coyotepeque, Platanala y otros de la jurisdicción de Guaxuapa*, Chila, y otros de la de Acatlan y Piastla en la misteca baja, como más haya lugar de derecho, ante la grandeza de vuestra excelencia, parezco y digo que hallándose mi parte con bastantes tierras de su cacicazgo y arrendándolas sin saber su justo precio, ocurrió a este superior gobierno, ante el excelentísimo señor virrey, marqués de Casa Fuerte, por el año de 1730, a implorar licencia para que por personas peritas se reconocieran y avaluaran y precediendo los pregones necesarios, se arrendasen que con efecto se ejecutó así.

Respecto de tener bastantes sitios de ganado menor y mayor, fuera de los que tiene arrendados

a varias personas otros 20 sitios de ganado mayor y menor eriazos, sin tener ganado alguno conque poder ocuparlos, ni haber persona que los quiera por nueve años de arrendamiento por no padecer con sus ganados de que al tiempo de 9 años se les quite como sucede y así ha pactado con algunas personas que las quieren que se les haga escritura de arrendamiento perpetuo.

Y porque dicho mi parte a causado algunas dependencias así en dicho avalúo como en reales tributos que debió cobrar en los años de sus pueblo que fue gozado, por cuyas dependencias se haya y fue guiado en la ciudad de la Puebla, fuera de su casa y de su familia sin otro modo de pagar sus dependencias más de sus tierras, y así tiene pactada, digo propuesto dicho pacto de empeñar dichos sitios en 3 111 pesos y son los del débito celebrando escritura para que dicha cantidad la vayan devengando dichos sitios conforme a lo que están tasados en arrendamiento, por lo cual y para que no experimente más atrasos y vejaciones en sus pocos bienes y carezca de su familia, se ha de servir la soberana equidad de vuestra excelencia, de conceder a mi parte licencia para empeñar dichos sitios, pues de este empeño se sigue su sosiego, la seguridad de sus tierras de que otros se entrometan en ellas y se les siguieren pleitos así a dicho mi parte como a sus suscesores, por todo lo cual y lo demás favorable a vuestra excelencia suplico, se sirva en todo mandar hacer y determinar como pido, que es justicia, juro en forma y en lo necesario Joaquín de Anzures.

De que mandé dar vista al señor fiscal de su majestad y con lo que pidió que me conforme, mandé así mismo se recibiese a esta parte información de utilidad por la justicia del partido, quien con juramento me informase, para ello teniendo presentes los avalúos del cacicazgo desta parte, por quien se me pidió, que por hallarse en esta ciudad los testigos que podían deponer en dicha información, se recibiese en ella, como también que el alcalde mayor hiciese por la misma razón su informe, a que condescendí en mi superior decreto del 9 de octubre del año próximo pasado de 734 y habiéndose así ejecutado y vuelto todo a dicho señor fiscal de su majestad, conformándome en lo que su reconocimiento que dio en respuesta del 22 de enero próximo pasado.

En atención a que en el arrendamiento perpetúo en tierras de su cacicazgo, no es ni puede ser admisible y si a esto equivale el empeño de los 3 111 en que se refiere esta parte estar ajustado descontándose anualmente lo que corresponde de réditos a su principal valor, solo se podrá permitir un arrendamiento de largo tiempo que es de 9 años, que aún así en el concepto legal se tiene, por enajenación y lo demás fuera prohibido como lo es en las cosas de mayorazgos a que semejan estos cacicazgos y así estando como está justificada y verificada la utilidad que resulta al suplicante con lo que acerca de ella y de la justa causa que informa dicho alcalde mayor de la jurisdicción de Guajuapa y en conformidad de mi superior decreto, de 9 de este corriente mes.

Por el presente doy y concedo licencia a don Juan Bautista Cortés y Velasco, para el empeño de sus tierras en la cantidad propuesta de 3 111 pesos con la calidad de que al respecto de los avalúos se vaya descontando anualmente lo que corresponda a razón de un cinco por ciento excediendo el descuento de dichos nueve años porque en este caso cumplidos han de cesar y faltando que satisfacer al acreedor, ha de impetrarse nueva licencia de mi superior gobierno para celebrarse distinto arrendamiento para la providencia de su paga siendo como es posible en tan largo tiempo tengan otro estado y estimación las tierras y no alcanzando la dicha cantidad a cubrir lo correspondiente a dicho término, ha de pagar lo que fuere de decir a dicho respecto la persona que tratare en dicho arrendamiento, entendiéndose también sin perjuicio de sucesor del dicho cacicazgo, por tener como va dicho las circunstancias que tienen los mayorazgos a cuyos sucesores no pueden ni deben perjudicar los contratos de los sucesores, digo poseedores de esta su naturaleza, México 15 de febrero de 1735, Juan

Antonio, arzobispo de México, por mandado de su excelencia, don Joseph de la Serda Moran.

Año 1735, Vol. 54, exp. 91, fxs. 5.
Huajuapan. Po.
Don Juan Antonio, Arzobispo Virrey, etc. Por cuanto ante mi se presento la consulta del tenor siguiente, excelentísimo señor el alcalde mayor de las provincias de Tepozcolula[39] y Yanhuitlan, en cumplimiento de lo mandado en el superior despacho, de vuestra excelencia de 22 de de diciembre pasado, con que se le requirió por parte de los naturales contenidos en él, dicen que habiendo llegado a esta *cabecera de Guajuapa*, a practicar las diligencias que incluye, procedió a hacer averiguación para que le constase con 5 testigos sobre los particulares del escrito inserto en el superior despacho a más de las diligencias que el teniente de la dicha cabecera demostró, las que volví y constándoles ser cierto los puntos que en el se expresan y algunos más que en las diligencias que remito adjuntas, se expresan, proveyó auto para convocar a los naturales electores a fin de que celebrasen su elección.

Y estando los de una parcialidad, por que está esta cabecera dividida en dos, en las casas de comunidad ya juntos y la otra en la casa de mi morada, mandé se juntasen todos a oír dicho auto y hacer saber el superior despacho digo mandato de vuestra excelencia, y yendo para que viniesen, el gobernador interino Miguel Martín respondió, la mayor parte, que si el alcalde mayor los había menester, que fuese a su comunidad, que ellos no querían ir a su morada.

Sobre que usando de los motivos más prudentes hice que pasase el escribano de dichas provincias conque se ha actuado, para que este intimase el cumplimiento de su obligación y respetos que deben tener a tan superiores preceptos y real justicia, con lo que se conmovieron y fue por entonces bastante aceptando lo habían hecho por discurrir, que el gobernador solo los había llamado y estando en presencia del alcalde mayor y escribano, viniendo con ellos Pedro de Palacios, español y apoderado de la mitad en que según noticias, varias juntas había hecho con ellos antes, se les dio a entender por el intérprete el efecto de dicho superior despacho y como de dicho auto consta, a dicho Palacios y aún después se le notificó los dejase solos, siendo tanta su osadía que yendo el alcalde mayor a presidir a las casas de comunidad a dicha elección, porque para ello le instaron no había forma de que aún en el camino dejase a los naturales, a cuyo tiempo y de mano de dicho Palacios compareció un testimonio provisional, su fecha 20 de octubre próximo pasado, para que observase su contexto que es el alcalde mayor y teniente de esta jurisdicción no asistiesen a dicha elección constándoles ser cierto el contenido del escrito.

Y sin embargo de conducir a él el asunto, para evitar toda diferencia, pasó el escribano a notificar al teniente, quien obedeció con los que el alcalde mayor se transportó a las casas de la comunidad a dar principio a la elección en la que congregados todos los vocales que son los regidores, tequitlatos y alguaciles y alguaciles principales, porque gobernadores ni alcaldes no tienen voto, según su establecida costumbre, sin que faltase alguno, según ellos mismos, siendo reconvenido, lo asentamos, para que con toda tranquilidad eligiesen a las personas más beneméritas, exceptuando a Juan de Velasco, porque no podía ser gobernador por las dichas diligencias que remito y disposición de vuestra excelencia.

Se levantó de su asiento Sebastián de la Cruz elector y le dijo a el alcalde no quería saber lo que el superior despacho de vuestra excelencia contenía, y leyéndole solo lo de si suyo por parecerle que con esto pudieran hacer en paz la elección volvió a replicar que todo el superior despacho de vuestra excelen-

[39] *Tepozcolula*. Palabra náhuatl; significa: tepuztli = cobre, cololli = ganchos o garabato. la = lugar. *Lugar de ganchos o garabatos de cobre*. En mixteco se le conoció como *Yucu ndaa*. *Cerro de ixtli*.

cia se les debía de leer, a lo que no condescendió el alcalde mayor, porque los preceptos de vuestra excelencia que le confiere, no son para que por menos se hagan saber a los indios, cuando así no se manda.

Y incitando a el alcalde mayor sobre que hubiese de dejar entrar también a la elección a dicho Palacios, quien determinaría lo que deberían todos ejecutar, a lo que tampoco se les dio permiso, mediante lo mandado por vuestra excelencia, llamando al dicho Sebastián de la Cruz, para que diese el voto de gobernador, respondió que era costumbre nombrar tres y diciendo le dijesen quienes eran, el primero que nombró fue a Juan de Velasco y volviéndole a amonestar no podía ser por lo dispuesto de vuestra excelencia, tomando dicho Sebastián de la Cruz voz por todos sus parciales, prorrumpió en que no había más proposición, que la que estaba hecha, en Juan de Velasco, electo antes en la que habían hecho y que este había de ser gobernador y no otro.

Y reconviniéndoles el alcalde mayor con escribano e intérprete, mirasen lo que habían, aunque dicho Sebastián sabe muy bien la lengua castellana por tres y aún cuatro veces, no hubo forma que hiciesen condescender, haciendo el alcalde mayor la misma instancia a cada uno de los 16 parciales de dicho Sebastián, con lo que queda quebrantados los superiores preceptos de vuestra excelencia, siendo solo 11 los obedientes, como todo se percibe y consta de las diligencias, teniendo por aquel entonces por conveniente el alcalde mayor sobre leer en la instancia de dicha elección, por no constar y alterar los ánimos de una y otra parte, siendo lo más sensible que habiendo amonestado ciertamente, en fuerza del maduro acuerdo de vuestra excelencia, a todos los electores con don Pedro Palacios para que en paz y unión se aquietasen.

El que no quisiesen obedecer sus soberanos preceptos con lo que fue preciso retirarse a su morada el alcalde mayor, estando en ella con el escribano cerrando el día de ayer a las tres de la tarde las diligencias para hacer remisión a vuestra excelencia, volvió a entrar hasta donde estaba cerrándolas dicho don Pedro Palacios con todos los indios que mueve pidiendo se le diese testimonio de el escrito que presentaron antes de la elección que va a foxas 22, de dichas diligencias, que se reduce a lo mismo que por el auto les había acabado de notificar, ya que dos o tres regidores que el teniente tiene presos, hubiesen de salir a dar sus votos, que no pudiendo ser tal pretensión porque tiene dicho teniente dada cuenta a vuestra excelencia, íntimó el alcalde mayor a don Pedro Palacios, su atrevimiento y que cesase en la moción de aquellos naturales, como por varias veces se le había notificado, a que respondió no se podía excusar porque tenía el poder de todos como constaba, por el que hacía presentes y sacado un poder general que tiene otorgado por don Martín Rodríguez de Medina en tiempo en que fue aquí alcalde mayor.

Se le volvió a intimar, no perturbase a dichos naturales no obstante dicho poder porque así lo mandaba vuestra excelencia, siempre que precediesen varias alteraciones de si o no lo había de hacer con voces descompuestas, tanto que oyéndolas el teniente y otros que a ellas acudieron y visto el descomedimento que tenía, pidió auxilio dicho alcalde mayor al teniente para ponerlo preso, aunque no tuvo efecto por no quebrantar los fueros a un título que le presentó en el mismo acto, en que parece ser notorio del santo tribunal de la inquisición, de que dicho teniente pidió testimonio y se le dio y en fuerza de la obligación en que se halla constituido, el alcalde mayor hace de la atenta y elevada consideración de vuestra excelencia lo siguiente, en cuanto a que a dicho Palacios, se halla inserto en el asunto de elección, no ha sacado la cara como tal apoderado, ni estos en el escrito de que va hecha mención, protestan no revocarle el poder, cuya circunstancia a más de lo que al presente por el despacho de vuestra excelencia, hoy lo excluye de apodata a que se llega que dicho escrito resulta con ausencia de los electores de esta parcialidad.

Lo primero por ser contra su propio hecho y estar constante de que habiéndoles preguntado si el

número de vocales estaba completo, dijeron que si, lo segundo, porque siendo también vocales los mandones de esta cabecera y de la parcialidad contraria ya se vea que de ningún modo concurrieron a la formación de dicho escrito y lo tercero por valerse de las armas de dicho poder estando tantas veces notificado en virtud del mandato superior de vuestra excelencia, no siendo de la menor consideración, el que valiéndose dicho Palacios del título del santo oficio, porque a cualquier justicia habrá de contener sea una determinación tan santa y justa, motivo para que no se castiguen los atrevimientos, revoluciones y resulta malicia conque a operado y más en materia de cedesión probada.

Por todo lo cual desempeñando el alcalde mayor la superior confianza de vuestra excelencia, pene en su alta comprensión que esta cabecera está del todo perturbada y en el lamentable estrecho de una moción y asonada como el día de ayer se experimentó, que por solo se pusiese en la cárcel por su atrevimiento a don Pedro Palacios si haber de cuantos a la morada del alcalde mayor vinieron hombres que se atreviesen por instancias que hizo para que le echasen mano quien se atreviese a ejecutarlo porque los pocos vecinos que aquí hay, luego que vieron acudir 25 o 30 indios y 12 o 14 indias no se atrevieron a aprehender a uno solo, siguiéndose el que con estos naturales están tan sobre sí, la falta de castigo se recele a decadencia de tal erario con el ultraje a todas las justicias.

Y mientras no se exterminen los principales cabecillas y motores que son, como se experimente don Pedro Palacios, Sebastián de Cruz y Juan de Velasco, será imposible que haya paz porque la grosería y atrevimientos de los naturales y quien los siguiere es trascedental como propensos a todo género de discordias, necesitando como necesita esta cabecera y sus parciales, de un severo castigo, por que de otra suerte recela el alcalde mayor el que se quebranten como se ha experimentado y no se observen los estatutos de la paz que tan encomendada es la grandeza de vuestra excelencia, con sus acertadas determinaciones, sobradas las providencias mas eficaces y convenientes para que esta república se liberte de la opresión en que la tiene constituida la malicia de los que apetecen semejantes contenidas mientras prospere la vida de vuestra excelencia en su muy exaltación. Guajuapan y enero 5 de 1735.

En cuya vista de las diligencias que cita sumariamente en la causa fulminada por el teniente de Guajuapa por la sonada movida por algunos naturales de dicho pueblo y el escrito precidido por estos en mi superior gobierno, que presentes se averigüen en casos que asienta, cometidos por el común, que pasa a ejecutar lo por mi mandado y lo de el dicho teniente con lo demás y por las razones que dedujeron, mande dar vista al señor fiscal de su majestad y conformándome con la con lo que en inteligencia de todo pide, en respuesta del 26 de enero, pasado de esta año, atento a que de las diligencias de dicha elección se percibe que aunque la mande celebrar con todos los legítimos vocales sin concurrencia de español alguno.

Y que no se hiciese en persona prohibida, señaladamente en don Juan de Velasco por ser este el que fomenta los disturbios de aquella jurisdicción y demás motivos que expresó el señor fiscal de su majestad en su antecedente respuesta del 8 de diciembre del año próximo pasado, no tuvo efecto dicha determinación por que susceciva la mayor parte de los electores de don Pedro Palacios, apoderado de dichos naturales y de Sebastián de la Cruz, respondieron no querer ni elegir otro gobernador más que al dicho Velasco, constando así mismo que requerido dicho Palacios dejase a los naturales en su libertad y destituirse de sugerirlos, no obedeció, antes si, prosiguió en la inducción contra lo por mi resuelto por lo que informa el alcalde mayor de Tepozcolula, ejecutor de dichas diligencias, lo que parece de su consulta inserta después de lo que en ella inserta, digo expresa, la noche del día 5 del corriente por haberse avisado al teniente general, haberse juntado los indios en la casas de su comunidad para sacar de la cárcel a dicho Velasco.

Y salido a reconocer si era cierto y reconvenido a las personas que encontró fueran a costarse, comenzaron a repicar las campanas y tirar muchas piedras al teniente y sus compañeros, de que le lesionaron una pierna, diciendo los testigos que no haberlos apaciguado el vicario y otro religioso del pueblo, hubieran acaecido mas desgracias y que la causa de este amotinamiento era el querer sacar a dicho Velasco por haberse dicho, lo querían pasara a la cárcel de Oaxaca, lo que con las demás circunstancias de rebeldía e inobediencia que se perciben del proceso demuestran las graves inquietudes de este partido.

Y que para restituirlo a debida tranquilidad se necesita nombrar de prontas providencias y de severa previsión de las que resultasen culpados y teniendo como tengo ya mandado con anuencia de dicho fiscal, en respuesta del veinte y tres de diciembre de dicho año próximo pasado, salgan de dicho pueblo los parciales que originan las revoluciones de él en distancia de 12 leguas en conformidad de mi superior decreto del 18 de febrero próximo pasado.

> *Por el presente mando a el theniente de dicho pueblo de Guajuapa, que acompañado de la justicia que fuere más cercana ejecute sin omisión, demora, ni descuido lo por mi determinado haciendo salir de dicha jurisdicción no solo a la distancia de dichas doce leguas, sino a las que le pareciere conveniente a todas las personas cuya asistencia pudiere ocasionar inquietudes, especialmente las de Servando de la Cruz, Juan de Velasco y dicho don Pedro Palacios, a quien no debía dejar libre sin embargo del título que demostró de ser del santo oficio de la Inquisición y por ser patente que los ministros de ella no gozan de fuero o privilegios en delitos de desacato a las reales justicias ni en las de sedición y alborotos populares conforme a las leyes 18 título 1 libro 4 de las recopilaciones de carta y la 27 título 13 libro V de la de Indias, en que están insertas las concordias de unos y otros reinos.*

A más de no estar constante que calidad persona sea dicho Palacios, ni si es del pueblo, que le haber determinadamente, la que incumbe a dicho probar y a oponer en forma la excepción para gozar de ella, caso que lo permitiese la materia y lo que no puede caer en cuestiones no favorecerle privilegio para poder ser echado de la tierra, con toda compulsión en caso de que lo resista por ser indubitable esta práctica con lo que él y actualmente son los yeptos, ni menos por lo que se le recoja el poder de dichos naturales y se le notifique no use de él ni admita otro de los mismos con pretexto alguno, practicando y ejecutando dicho teniente y acompañado todo lo referido en esta razón inviolablemente y así mismo en cuanto a la causa criminal de dicha asonada procederá a su entera substanciación aprehendiendo a los cabecillas inductores, especialmente los que mencionan los testigos de foxas 6 y 7 hasta la 11.

Y poniéndolos presos y a buen recaudo o remitiéndoles de la misma suerte, a la real cárcel de esta corte, tomadas antes sus declaraciones y confesiones y vigilando con cuidado y prudencia el obviar nuevos movimientos de el común, lo que hecho y recibido los descargos de prueba de parte de los reos en plenaria, conclusa la causa, la remitirán a mi superior gobierno dentro del término que les asigno a dicho teniente y acompañado de un mes y bajo la pena que les impongo de quinientos pesos, cuidando de los susodichos el que a quietada la jurisdicción con haber salido de ella dichos perturbadores y con la prudencia y sagacidad que corresponde, se celebre la nueva elección de gobernador, alcaldes y demás oficiales de república, en personas hábiles y en todo conforme a lo resuelto, en mi superior despacho del 22 de diciembre de dicho año próximo pasado a cuyo fin se les devuelve con las diligencias que a su continuación se ejecutaron por dicho alcalde mayor de Tepozcolula.

Todo en veinte y cuatro foxas escritas, como también la citada sumaria para su prosecución en catorce y para el mejor y más pronto y de todo escrito de lo por mi resuelto y determinado en todo lo referido, mando así mismo que así por todos los vecinos de

dicha jurisdicción de Guajuapa como por las justicias de su contorno que para el expresado fueron requeridos y requeridas bajo la pena que a unos y otros impongo de 10 pesos, auxilien prontamente a dicho teniente y acompañado en todo lo que le impetraren y fuere necesario y por cuanto se enuncia, no ser la jurisdicción de Tepozcolula la más cercana sino la de Petlalcingo se entenderá, el dicho acompañado deber ser el justicia que lealmente fuere el más cercano no estando impedido, absteniéndose el que no lo fuere, de proceder en las diligencias, pena de que se volverán de hacer a su costa por el justicia legítimo para en inteligencia de todo, resolverse por mi lo conveniente, 7 de febrero de 1735, Juan Antonio, arzobispo de México, por mandado de su excelencia, don Joseph de la Serda Morán.

Año 1735, Vol. 54, exp. 98, fxs. 3.
Huajuapan. Po.
Don Juan Antonio de Bizarron, etc. En atención a lo por mi resuelto sobre la elección de gobernador y demás oficiales de república del pueblo y *cabecera de Guajuapa*, el teniente general de ella, acompañado con la justicia más cercana hizo, convocar canónicamente a los electores naturales y la ejecutaron en la forma y manera siguiente. Para gobernador Domingo de la Cruz, para alcaldes, Jacinto Martín y Matheo López, para escribano Juan Melchor López, regidores Domingo Soriano y Pedro López, digo González, para alguacil mayor Diego Sandoval, para topile de la comunidad Juan de la Cruz, otro regidor de la comunidad Domingo Cortés, otro topil de la comunidad Domingo Ortiz, otro topil de la comunidad Martín de Santiago y otro regidor de la comunidad Bartolomé de Santiago, para mayordomo de la comunidad Domingo Rando y Phelipe de Santiago, para mayores Juan Martín y Jacinto Martín y para topiles Gaspar de Santiago, Dionisio Ortiz y Manuel de Santiago y Pascual de Sandoval.

Y con su aprobación se hizo remisión a mi superior gobierno con consulta del expresado teniente y acompañado, de que mandé dar vista al señor fiscal de su majestad y conformándome con lo que en su reconocimiento y diligencias ejecutadas pidió en respuesta de veinte y ocho de este corriente mes en atención a que la expresada elección y diligencias se hallan en todo arregladas y conforme a mis superiores despachos de veinte y diez de diciembre del año próximo pasado y primero del que corre habiendo precedido a la citada elección, la convocación legítima de los vocales y remoción de las personas que inducían y perturbaban a los naturales, sin que en dichas diligencias últimamente ejecutadas aparezca contradicción alguna en conformidad de mi respectivo decreto de veinte y nueve de este dicho corriente mes.

Y en virtud de la expresada aprobación del referido teniente y su acompañado; por el presente apruebo y confirmo la mencionada elección de gobernador alcalde y regidores y demás oficiales de república del citado pueblo y cabecera de Guajuapa como va inserto *y mando se les entreguen las varas y entren en posesión de sus empleos para su uso y ejercicio, cuidando los así electos que los demás naturales sean bien tratados, que asistan a la doctrina cristiana y divinos oficios no consintiendo se carguen por tamemes, ni echen derramas, (gastos) evitando y castigando embriagueses y demás pecados públicos, alborotos, discordias y demás inquietudes como su majestad lo manda, a cuyo fin les confiere el poder y facultad necesaria.* México treinta de marzo de mil setecientos treinta y cinco. Juan Antonio arzobispo de México, por mandado de su excelencia. Antonio de Mesa.

Año 1735, Vol. 54, exp. 99.
Huajuapan. Po.
Don Juan Antonio de Bizarrón, etc. En atención a lo por mi resuelto sobre la elección de gobernador, oficiales de república del pueblo y *cabecera de Guajuapa*, el theniente general de ella acompañado con la justicia más cercana hizo convocar canónicamente a los electores naturales y la ejecutaron en la forma y manera siguiente: para gobernador Domingo de la

Cruz, para alcaldes jacinto Martín y Matheo López, para escribano Juan Melchor López, para alcalde mayor Diego Sandoval, para topile de la comunidad Juan de la Cruz, otro regidor de la comunidad Domingo Cortés, otro topile de la comunidad Matheo de Santiago, otro regidor de la comunidad Domingo Ortiz, otro topile de la comunidad Joseph de la Cruz, otro topile de la comunidad Antonio Martín, otro regidor de la comunidad Bartolomé de Santiago, para mayordomo de la comunidad Domingo Randó y Phelipe de Santiago, para mayores Juan Martín y Jacinto Martín y para topiles Gaspar de Santiago, Dionisio Ortiz, Manuel de Santiago y Pascual de Sandoval.

Y con su aprobación se hizo remisión a mi superior gobierno con consulta de lo expresado theniente y acompañado, de que mandé dar vista al señor fiscal de su majestad y conformándome con lo que en su reconocimiento y diligencias ejecutadas, pidió en respuesta de veinte y ocho de este corriente mes, en atención a que la expresada elección y diligencias se hallan en todo arregladas y conforme a mis superiores despachos del veinte y dos de diciembre del año próximo pasado y primero del que corre.

Habiendo precedido a la citada elección la convocación legítima de los vocales y remosión de la persona que inducían y perturbaban a los naturales, sin que en dichas diligencias últimamente ejecutadas aparezca contradicción alguna en conformidad de mi superior decreto de veinte y nueve de de este dicho corriente mes. Y en virtud de la expresada aprobación del referido theniente y su acompañado.

Por el presente apruebo y confirmo la mencionada elección de gobernador, alcaldes y regidores y demás oficiales de república del citado pueblo y cabecera de Guajuapa como van insertos y mando se les entreguen las varas y entren en posesión de sus empleos para su uso y ejercicio, cuidando de los así electos, que los demás naturales sean bien tratados, que asistan a la doctrina christiana y divinos oficios, no consintiendo se carguen por tamemes, ni echen derramas, evitando y castigando embriagueses y demás pecados públicos, alborotos, discordias y demás inquietudes como su majestad lo manda, a cuyo fin les confiero el poder y facultad necesaria. México treinta de marzo de mil setecientos treinta y cinco. Juan Antonio, Arzobispo de México, por mandado de su excelencia Antonio de Messa.

Año 1736, Vol. 54, exp. 152, fxs. 2.
Huajuapan. Po.
Don Juan Antonio, arzobispo, virrey, etc. En vista del escrito que se me presentó por parte de *los naturales del pueblo de Guajuapa*, con la elección de oficiales de república de dicho pueblo, pidiendo me sirviese conferir mi superior aprobación y conformidad por la razones que dedujeron y de la consulta que al mismo tiempo me hizo el alcalde mayor de dicha jurisdicción en orden a que la expresada elección se había celebrado con fraude y notorio exceso de nulidad, suplicando me sirviese mandar se hiciese sobre ella cierto informe por la persona que refirió por la razones y demás que dedujo, en cuya inteligencia y de la que asunto me informó el licenciado don Diego Antonio de Córdova, abogado de la Real Audiencia, persona que a la sazón, que dicha elección se celebró, se halló en dicha cabecera en ciertas diligencias jurídicas, mandé pasase todo al señor fiscal de su majestad y conformándome con lo que en su reconocimiento me dio en respuesta del 1 de febrero atendiendo a que el dicho licenciado don Diego de Córdova me informa haberse hecho otra elección solemne la cual la presentó ante el justicia mayor de aquel partido.

Y después la mudaron de propia autoridad por las parcialidades y discordias, respecto de lo cual y en conformidad de mi superior decreto de este día, por la presente nombro por gobernador de dicha cabecera a don Phelipe de Mendoza, por alcaldes don Juan de Ventura y Jacinto Martín y por fiscal de la iglesia a Bernabé López y en cuanto a los demás oficiales que contiene dicha elección que son los siguientes: Juan de Mendoza escribano; Sebastián de Santiago regi-

dor mayor; Vicente Rodrigo, otro regidor; alguacil mayor Domingo Phélix; juez Sebastián de Santiago; Mathías de Santiago, topile.

(Aparece el nombramiento de autoridades de otros pueblos que nada tiene que ver con Guajuapa), con los por mi superioridad nombrados, mando se les entreguen las varas y ponga en posesión de sus empleos para su uso y ejercicio, practicando así la justicia de dicha cabecera de Guajuapa, bajo de la pena que le impongo de dos cientos pesos para su debido cumplimiento y dichos oficiales así electos, cuidarán que los demás naturales sean bien tratados y asistan a la doctrina cristiana y divinos oficios, no consintiendo se carguen por tamemes ni echen derramas, evitando y castigando embriaguez y demás pecados públicos, como su majestad manda, a cuyos principales confiero el poder y facultad necesaria, México nueve de febrero de mil setecientos treinta y seis años. Juan Antonio, arzobispo de México, por mandado de su excelencia. Don Juan Martínez de Soria.

Año 1741, Vol. 55, exp. 64.
Huajuapan. Po.
En vista de la representación que ante el excelentísimo duque de la conquista que fue de este reino, hicieron los naturales del *pueblo de San Agustín, jurisdicción de Guajuapa* sobre separación de gobierno y lo demás, diligencias practicadas en el asunto, substanciados los autos en forma, conformándonos con lo pedido por el señor fiscal de su majestad, atento a que la parte del gobernador de dicha cabecera a que se dio traslado, no ha respondido ni alegado cosa en contrario y que según lo que informa el alcalde mayor a cerca del número de tributarios enteros y más de 60 medios, fuera de los reservados, en cuyo caso conforme a la ley pueden elegir alcalde, respecto de lo cual por el presente y con la calidad de por ahora, concedemos licencia a los naturales de dicho pueblo de San Agustín, para que hagan elección de alcalde a más de los regidores que hasta la presente han tenido y ha sido estilo, sin que en ellos se les ponga embarazo alguno. México, noviembre 19 de 1741, Altamira Dávila Madrid Padilla, por mandato real.

Año 1742, Vol. 55, exp. 108, fxs. 2.
Huajuapan. Po.
Nos, etc. en vista de la representación que nos ha hecho don Juan Martínez de Soria, secretario, del requerimiento y mandamientos de la gobernación y guerra de esta Nueva España, sobre habérsele entregado por el alcalde mayor de Guajuapa, las dos firmas de elección de los pueblos de Tonala y Auchitepeque, las que había recogido por haber conocidolas falsificadas, asentando ser hechas de letra y puño del cacique don Fernando de Mendoza nativo y natural de Tepexillo, jurisdicción de Acatlan expresando que respecto a ser una maldad que podía trascender a mayores, de hecho nos sirviéramos dar sobre ello la providencia más oportuna y en su vista y enterados de hallarse dicho cacique en dicho pueblo, por el presente mandamos a don Pedro Grande García, alcalde mayor de Guajuapa, asegurar la persona de dicho cacique preso y a buen recaudo y con toda guardia y custodia lo remita a esta real cárcel de corte, para el efecto de tomar la providencia que fuere conveniente, en orden a castigar el exceso y delito cometido por el susodicho, México y veintiuno de agosto de mil setecientos cuarenta y dos, Echavarri Altamira, por mandado de vuestra excelencia.

Año 1744, Vol. 55, exp. 263, fxs. 3.
Huajuapan. Po.
Don Pedro Cebrián, etc. En vista de la diligencias ejecutadas en virtud de lo por mi determinado, a pedimento de los naturales del pueblo de San Augustín sujeto a la cabecera de Tonala, de la *jurisdicción de Guajuapan*, pretendiendo separarse de ella, mande darla al señor fiscal de su majestad, y conformándome con su pedimento determine se diese traslado al gobernador de la expresada cabecera, por cuya parte se me ha hecho presentación de un memorial, cuyo tenor a la letra es en la forma y manera siguiente:

excelentísimo señor Miguel de Montalvan, en nombre del gobernador, común y naturales del pueblo y cabecera de Tonala, en los autos movidos por los de San Augustín, su sujeto, sobre la separación que pretenden de dicha cabecera y lo demás, supuesto su estado, y el traslado que a mis partes se dio del escrito contrario, de 26 de noviembre del año próximo pasado, en que con varias razones de aparato, se tira a fundar la conveniencia de la separación intentada como mejor proceda de derecho.

Digo que los dichos naturales estando pendiente este negocio ante vuestra excelencia y teniendo de su parte a el alcalde mayor que acabó en el partido, don Pedro Grande García, pasaron a dar información ante el y sin mandato de este superior gobierno sobre los perjuicios y malas consecuencias que suponen causárseles por la sujeción al gobierno de la referida cabecera y para responder a dicho traslado o instruir el derecho de mis partes en esta instancia, se ha de servir la gran justificación de vuestra excelencia de mandar se expida despacho cometido a el nuevo alcalde mayor, con pena que se le imponga el que se le ordene el que con previa citación de las contrarias, se les reciba información sobre las particularidades que irán expresadas e informe a continuación de ella lo que sobre el caso y asunto le constare, cuyas diligencias evacuadas las remita y en el interín que los hace y me entregan, protesto el que no les corra a mis partes término, ni pare perjuicio.

Los particulares sobre que dicho alcalde mayor ha de examinar los testigos, son estos: el primero si es cierto que el pueblo de San Augustín dista de la cabecera de Tonalá o de Guajuapa, una legua poco más o menos de tierra muy llana, andable a pie y a caballo, si saben que el único tequio a que están gravados los naturales del pueblo de San Augustín a favor de la cabecera es el asistir a las siembras de las milpas de la comunidad, así como lo hacen en cumplimiento de su obligación todos los demás pueblos sujetos.

Si saben que es falso y contra verdad el que se castiguen con azotes en la cabecera, ni con otro género de castigo por la tardanza de ir a la siembra, ni por otras semejantes causas.

Si saben que también es falso el decir que se les hechan derramas (*gastos*), y contribuciones para los pleitos y negocios de la cabecera, tanto como el que esta tenga o halla tenido algunos.

Si saben que igualmente es falso y siniestro el que en aquella jurisdicción haya pueblo nombrado Gastepeque, que habiendo estado sujeto a la expresada cabecera de Tonala, se separase de ella con permiso de este superior gobierno.

Si saben el que por tener los indios del dicho pueblo de San Augustín iglesia decente con pila bautismal y los necesarios adornos allí se les administran a los dichos naturales, los santos sacramentos por medio de un coadjutor del cura, oyen misa y aprenden la doctrina cristiana.

Si saben que la recaudación del real ramo de tributos es tan cómoda y fácil a el gobernador en el mencionado pueblo de San Augustín, como en la misma cabecera, sin que en esta materia haya que temer no verificada la separación pretendida.

Si saben que los expresados naturales en el enunciado pueblo de San Augustín se tratan en la cabecera por el gobernador de ella con el mismo buen tratamiento que a los demás sus subalternos, sin causarles en modo alguno la menor extorsión por lo cual creen los testigos y se persuaden de que el intento de la separación o es mero capricho de los expresados naturales o es querer vivir con libertad, teniendo siempre gobernador de su mismo pueblo.

Por tanto y lo demás favorable que he por expreso, negando lo perjudicial, a vuestra excelencia pido y suplico se sirva de mandar hacer y determinar en todo como llevo propuesto por ser así de justicia que pido y que para ello se de vista al señor fiscal de su majestad de este memorial por ser parte, juro en forma en ánima de mis partes no ser de malicia lo expresado, protesto las costas (*gastos)* y en lo necesario, etc. Licenciado Antonio Lozano, Miguel de Montalvan.

En su vista, por mi superior decreto de seis de mayo próximo pasado, mandé pasase con los autos al señor fiscal de su majestad y en inteligencia de lo que con reconocimiento de todo, ha pedido en respuesta del corriente mes de la fecha con que me he conformado en mi superior decreto de doce del mismo corriente mes de la fecha, en cuya atención, por el presente, mando al alcalde mayor de Guajuapa, reciba a estas partes la información que ofrecen de su escrito inserto.

Y al tenor de su contenido, informándome con ella lo que en el asunto se le ofrezca y que de ruego y encargo haga lo mismo el cura del partido, practicando dicho alcalde mayor dichas diligencias dentro de un mes, con citación de los naturales del pueblo de San Augustín y conclusas me las remitirá, para que con su inspección se resuelva por mi lo conveniente, México y junio veinte y tres de mil setecientos cuarenta y cuatro. El conde de Fuen Clara, por mandado de su excelencia, don Juan Martínez de Soria.

Año 1756, Vol. 57, exp. 211, fxs. 3.

Huajuapan. Po.

Don Augustín, etc. Por cuanto ante mi se presento el escrito del tenor siguiente: excelentísimo señor, Baltazar de Bidaurre, en nombre de don Nicolás de Velasco, cacique, gobernador que ha sido de los naturales del pueblo de *San Miguel Ysitlan*, jurisdicción de *Acatlan y Piastla*,[40] parezco ante la superioridad de vuestra excelencia y digo que *Juan Salazar indio originario de la jurisdicción de Guajuapa*, pasó a avecindar al expresado pueblo de Ysitlan y se dio tal maña que se introdujo también por cacique de él, y como tal tomó posesión de un barrio en el referido pueblo, donde causa graves perjuicios que ya piden el remedio y reparo conveniente para el sosiego y quietud de los naturales y que estos no corrompan sus costumbres, siguiendo las de dicho indio, Juan de Salazar y su mal ejemplo, pues ha llegado a inducir a algunos indios a que no paguen el tributo con el pretexto de que son caciques, no lo siendo, como sucedió con uno nombrado Pedro Nolasco, quien ya por la inducción y sugestión de dicho Salazar, públicamente no ha de pagar tributos, siendo de si que siempre lo ha pagado y lo pagaron sus padres y lo mismo pasa y sucede con otro indio nombrado Jacinto Olivares.

El dicho Juan de Salazar por don Juan de Vasconcelos, alcalde provincial, fue procesado y lo tuvo preso en la cárcel pública de Guajuapa, el año pasado de mil setecientos y cuarenta, por ladrón, también lo procesó don Diego de Neira, escribano público que fue de la ciudad de Puebla y comisario del capitán, don Miguel Velásquez de Lorea, y don Juan Bautista Cortés de Velasco, así mismo le procesó como comisario que es del teniente coronel don Joseph Velásquez de Lorea, alcalde provincial de la Santísima hermandad por varias quejas que ante él dieron, de robo de todo género de ganado.

Es dicho indio Juan de Salazar, sedicioso, fabrica papeles de títulos supuestos y falsos, conque engaña a los indios para estafarlos y causa inquietudes y pleitos pues al seguimiento de estos, se alienta con dichos papeles falsos y supuestos.

En las elecciones de gobernadores se introduce y toma tal voz mando e imperio que no les deja libertad a los vocales, para que ellos hagan la elección de gobernadores en el benemérito, sino que sale electo el que él quiere.

Es acostumbrado a embriagarse y con el atrevimiento que este vicio engendra, difama públicamente a los que quiere. Y a causa de su propia embriaguez es causa de que otros se embriaguen por fabricar como fabrica bebidas prohibidas y aún llega tanto su insolencia que manda a otros indios que también las fabriquen y para que semejantes excesos se corrijan a bien y provecho del mismo indio Juan de Salazar,

[40] *Piaztla*. Palabra náhuatl; significa: colectivo de piaztli = ococote o calabazo que sirve para extraer el pulque, tla = lugar. *Lugar de ococotes*. En mixteco se le conoció como *sahañu cuu*.

y a los demás quienes trascienden su mal ejemplo y costumbres, constando de lo referido a la integridad de vuestra excelencia, se ha de servir de mandar se libre despacho para que así la justicia de dicha jurisdicción de Acatlan y Piastla, como la de Guaxuapa, donde ha cometido muchos de sus excesos dicho indio Juan Salazar, proceda a recibir información sobre los expresados delitos excesos y daños perpetrados por el susodicho.

Y resultando de dicha información sumaria para su aprehensión, méritos, se aprehenda y ponga preso en una de las cárceles de la una u otra jurisdicción, embarguen sus bienes y den cuenta con las diligencias a este superior gobierno, donde remitidas que sea, protesto más en forma pedir lo conveniente, que me mueve el haber nacido en dicho pueblo de San Miguel Ysitlan, tener en el mi cacicazgo y haber sido en seis ocasiones electo gobernador de sus naturales y parecerme no cumplía menos con el amor que debo tenerles, si no usara de este recurso para remedio de tanto daño como el que causa y temo causará en lo de adelante, dicho indio Juan de Salazar, sino se quita de la comunicación y vecindad que tiene en el referido pueblo.

Y para que una y otra justicia procedan con el celo de lo que es debida administrar en la averiguación propuesta y demás diligencias que a ella conduzcan, se ha de servir así mismo vuestra excelencia de imponerle graves penas para su ejecución y cumplimiento.

Por tanto, a vuestra excelencia suplico se sirva prever y mandar hacer como pido con justicia y que para ello se de vista de este escrito, al señor fiscal de su majestad, juro en forma no ser de malicia y en lo necesario, etc. Licenciado Juan Antonio Ruiz de la Mota. Balthazar de Vidaurre.

Y en su vista conforme que pidió, el señor fiscal de su majestad, en respuesta del nueve del corriente, por el presente mando a las justicias de *Acatlan, Piastla y de Guajuapa*, procedan a recibir información sumaria sobre los delitos y excesos y daños perpetrados por el dicho Juan de Salazar, contenidos en el escrito inserto y que resultando de dicha información sumaria, méritos para su aprehensión, se aprehenda y ponga preso en una de las cárceles de una u otra jurisdicción, embargándoles sus bienes y dando cuenta con las diligencias a mi superior gobierno, bajo la pena que para su debido cumplimiento impongo a cada una de dichas dos justicias de doscientos pesos. México diez y seis de febrero de mil setecientos cincuenta y seis, El marqués de la Amarillas, por mandado de su excelencia, don Juan Martínez de Soria.

Ramo Mercedes

Año 1542, Vol. 1, exp. 137, fxa. 1.
Huajuapan. Po.

Yo, don Antonio de Mendoza, por la presente, en nombre de su majestad, hago merced a vos Juan Xuárez, vecino de esta ciudad de México, de un cuarto de estancia en que tengáis vuestros ganados mayores e menores en tierra, en términos *del pueblo de Guaxuapa y Tonalá*, en cercanías de las minas de plata que son en los términos del dicho pueblo de *Guaxuapa y Tequitlan*[41] y tomada por vos la posesión de ella, sea vuestra y de vuestros herederos y sucesores e de quien de vos o dellos hubiere título y no lo podáis vender ni enajenar a iglesia y monasterio, ni hospitales, ni a otras personas ninguna so pena que la tal venta y enajenación sea en si ninguna e de ningún valor y efecto y la hayáis perdido e perdáis, la cual dicha merced os hago conque no sea sin perjuicio de ninguno ni de otro tercero alguno y con que se poblar de la dicha estancia guarde y en las ordenanzas que tiene hechas a cerca de poblar de ellas, so las penas en ellas contenidas, Hecho en México a siete días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta

[41] *Tequitlan*. Significa: tequitl = tributo, tlan = lugar. *Lugar de tributos*.

y dos años. Don Antonio de Mendoza, por mandado de su escribano, Antonio de Turcios.

Año 1542, Vol. 1, exp. 346, fxa. 1.
Huajuapan. Po.
Yo, don Antonio de Mendoza, visorey y gobernador por su majestad, hago saber a vos *el corregidor de Guaxuapa, que los indios de dicho pueblo* me han hecho relación que en los términos de él, Juan de Aragón y un Pedro Nieto, tienen unas estancias de ganado con los cuales les destruyeron sus labranzas y sementeras y me fue pedido les mandase que las quitasen y sacasen de los dichos términos los ganados y porque yo quiero saber y ser informado que las dichas estancias están sin perjuicio de los indios de dicho pueblo para poder proveer lo que convenga, por la presente os mando que luego que este mi mandamiento os fuese mostrado, veáis en que parte y lugar los susodichos tiene sembradas las dichas estancias y haciéndolo y por vista de ojos os informéis y sepáis que están en daño y perjuicio de los naturales del dicho pueblo y sus labranzas y sementeras e informéis de ello juntamente con vuestro parecer me haced relación, para que vista se provea lo que convenga. Hecho en México veinte de septiembre de 1542 años. Don Antonio de Mendoza, por mandado de su escribano Antonio de Turcios.

Año 1543, Vol. 2, exp. 21. fxa. 1.
Huajuapan. Po.
Yo, don Antonio de Mendoza, a vos el corregidor de Guaxuapa, que Antón de Rojas me ha hecho relación que va juntar una estancia donde tenga sus ganados en los términos de ese *pueblo de Guaxuapa*, por ende yo, os mando que veáis en que parte y lugar el dicho Antón de Rojas quiere la juntar la dicha estancia y quede sin perjuicios de terceros ni de los indios, se la deis y permitáis asentar para que la pueda tener y tenga sus ganados y os constare estar sin perjuicio de los indios, no permitáis ni consintáis a juntar la dicha estancia que yo, por la presente se lo pido y diciendo que no la asiente, so pena de cincuenta pesos de oro para la mi audiencia de su majestad e como dicho es estuviere sin perjuicio, me haréis relación para que yo le mande dar título de la dicha estancia, hecho en México a treinta días del mes de diciembre de 1542 años. Don Antonio de Mendoza, por mandado de su escribano Antonio de Turcios.

Año 1544, Vol. 2, fxa. 585.
Mixteca. Región.
El Virrey don Antonio de Mendoza, comunica que ha sido informado, que no obstante estar mandado se hagan iglesias para que concurran los naturales a la doctrina, no se ha obligado a los indios a hacerlas, especialmente a los que tienen en encomienda Rodrigo de Segura, antes hacen casas para trabajar la seda.

Año 1550, Vol. 3, exp. 355, fxa. 1.
Huajuapan. Po.
Yo, don Antonio de Mendoza, le hago saber a vos Luis Daza, *corregidor en el pueblo de Guaxuapa y su partido y sujetos*, que por parte de los indios del pueblo de Chila, me fue hecha relación que el tesorero Juan de Sosa tiene asentada en términos de dicho su pueblo una estancia de yeguas y que va junto de ellas y los dichos ganados se las comen y destruyen y me fue pedido la mandase quitar y sacar de los dichos sus términos las dichas yeguas y mandase quitar para ello al dicho tesorero, pues estaba en esta ciudad y por mi visto lo susodicho, confiando de vos que bien y fielmente hacéis lo que por mi os fuere cometido mande dar este mi mandamiento por el cual vos mando que luego que sea mostrado, con vara de justicia vais a la dicha estancia.

Y llamada la parte del dicho tesorero Juan de Sosa, os constando que este mi mandamiento le fue notificado, y que fue citado para ello, vais como dicho es a la dicha estancia y os informéis, sepáis y averiguaréis si la dicha estancia está asentada en daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo de Chila, o de sus sementeras y constando estar en el dicho perjuicio mandéis que la dicha estancia y la persona que

estuviere a cargo de ella, que la quite y saque fuera de sus términos las dichas yeguas, a parte, sin perjuicio dentro del tiempo que le señaláderes y so la pena que le pusiéredes y si os pareciere que en la dicha estancia puede estar o quedar alguna cantidad de ganado, sin el dicho perjuicio, lo podáis hacer declarando la cantidad que ha de quedar y con cargo para que cesen los daños, tengan corral donde se encierre el dicho ganado y el recaudo que convenga para la guarda y buen recaudo del, so la pena que en ello pusiéredes.

Y si fuere de vos apelado de lo que ansí determináredes, vos mando que otorguéis la apelación y sin embargo de ella hasta que en el dicho grado de apelación se provea otra cosa asentéis lo que así proveyéredes y mandado, y otro si, os mando que averiguaréis lo demás que los dichos indios hubieren recibido en sus sementeras y averiguado se lo haréis luego pagar, sin dar lugar a pleitos ni otra dilación según haga para lo que quedó, os doy poder cumplido que en tal caso se requiere y si lo susodicho os podéis ocupar que tantos días y haréis y llevéis de salario en cada uno de ellos, un peso de oro como solamente fuera de una jurisdicción que la hayáis y cobréis de las partes referidas. Hecho en México a ocho días del mes de agosto de mil quinientos y cincuenta años, Don Antonio, por mandado de su escribano Antonio de Turcios.

Año 1555, Vol. 4, fxs. 168, vta.
Mixteca. Región.
Ordenando al corregidor de Acatlan, no permita que en esta provincia residan españoles, por ser en perjuicio de los naturales, entre ellos los de Guajuapa.

Año 1555, Vol. 4, fxs. 209, vta.
Huajuapan. Po.
Por cuanto *los indios del pueblo de Guaxuapa*, me han hecho relación que ellos tienen necesidad de dar algunas cosas tocante y convenientes habiendo la república cumplir con dar comida a los religiosos que les vienen a enseñar la doctrina cristiana y me fue pedido les diese licencia para lo poder tomar de la cantidad que a mi me pareciere y por mi visto, atento a lo susodicho y que me consta tener necesidad de que la dicha sementera para el efecto en su dicho, por la presente doy licencia a los indios del dicho pueblo de Guaxuapa, para que de comunidad pueda sembrar de maíz de doscientas brazas en cuadra y beneficiarla de la dicha sementera y otros cuarenta brazas que sobran, de tributo, mando que se metan en la caja de comunidad los cuales y lo precedido de la dicha sementera se gaste y distribuya en cosas tocante y convenientes e necesarias a bien de la república del dicho pueblo y en dar de comer a los religiosos que los viene a visitar y enseñar la doctrina cristiana y las otras cosas tocantes al culto divino de la iglesia de dicho pueblo. Hecho en México a 23 de agosto de 1555 años, don Luis de Velasco, por mandado de su excelencia, Antonio de Turcios.

Año 1555, Vol. 4, fxs. 223.
Huajuapan. Po.
En México, diez y seis días del mes de septiembre de mil quinientos y cincuenta y cinco años, se hizo merced a Giomar de Ynojosa, mujer de Juan de Arriaga, difunto, de un sitio de estancia para ganado mayor en términos *de Guaxuapa*, media legua apartada de dicho pueblo, conque tenga guarda con ellos y los encierre de noche en los corrales, so, pena de perder esta merced.

Año 1555, Vol. 4, fxs. 246, vta.
Huajuapan. Po.
Yo, etc. Hago saber a vos Luis Daza, corregidor de Acatlán, que soy informado que en la misteca, están y residen algunos españoles en algunos pueblos de ella y viven entre los indios en perjuicio suyo, y causan otros inconvenientes, los cuales cesarán si se recogiesen a una parte conveniente a poblar y vivir, y que en términos de Guaxuapa hay un sitio muy cómodo para dicho efecto y que tiene las calidades que se requieren de montes, aguas, prados y tierras y porque yo quiero ser informado de lo susodicho, para que se provea sobre ello lo que más convenga.

Por la presente os mando que con vara de justicia vais al dicho pueblo de Guaxuapa y sus tierras y juntamente con los reverendos padres fray Domingo de Santa María y fray Francisco Marín, de la orden de Santa María, llamados los indios del pueblo de Guaxuapa y los demás comarcanos, vais al sitio que de suso se hace mención y sepáis y averigüéis si es la parte, sobre dicha, se podrá asentar y poblar algún pueblo de españoles y si tiene las calidades que se requieren y son necesarias para su perpetuación, así de montes como de prados y pastos y aguas y tierras.

Y que cantidad son y que términos y tierras se podrán pertenecer al dicho pueblo sin perjuicio de terceros y conque otros pueblos confina y visto todo lo susodicho hiciéreis la averiguación de lo que os pareciere que más convenga, juntamente con vuestro parecer y de los dichos religiosos, me enviáis razón de ello muy particular y por extenso así por excluido, como por pintura, para que todo visto se provea lo que más convenga. Hecho en México a diez y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y cincuenta y cinco años, Don Luis de Velasco, por mandado de su señoría, Antonio de Turcios.

Año 1556, Vol. 4, fxs. 314, vta.
Huajuapan. Po.
En cinco de marzo de mil quinientos y cincuenta y seis años, se hizo merced a Gerónimo Catano, de un sitio de estancia para ganado menor que se nombra Zapotitlan, en los términos de *Guaxuapa y Chila*, que vio Juan de Salazar, corregidor de Tonala y de Tlaco,[42] hechas las diligencias estar sin perjuicio y podérsele hacer la merced en forma.

Año 1563, Vol. 5-6 segunda parte, fxs. 406, vta.
Huajuapan. Po.
Yo, don Luis de Velasco, haga saber a vos Juan Enríquez de Noboa, corregidor del pueblo de Texupa, que por mi fue vista la averiguación que por mi mandado y comisión hicisteis sobre la diferencia que traían *los indios de Guaxuapa* con García Ruiz sobre la casa que parece que siendo de su comunidad se la tomó Gomar de Hinojosa encomendera de la mitad de dicho pueblo y se la dio al dicho García Ruiz, por lo que la dicha averiguación consta pertenecer la dicha casa a la comunidad de dicho pueblo y para que cese la dicha diferencia de todo, convendría que la estancia de ganado menor de que fue hecha merced al dicho García Ruiz, se quitase y mudase en los mismos términos de Guaxuapa, en uno o dos sitios constando en el parecer que enviasteis a donde el dicho García Ruiz escogiere.

Atento a lo cual por la presente os mando que luego que os fuere mostrado valuéis con vara de justicia al dicho *pueblo de Guaxuapa* las casas que el dicho García Ruiz les tiene tomadas y ocupadas, sin embargo de cualquier cosa que alegue en contra por estar averiguado que les pertenece y en lo que toca a la dicha estancia mandaréis al dicho García Ruiz que dentro de treinta días primeros siguientes, despueble y quite las casas y corrales del dicho sitio de estancia y pase a una de las dichas partes que vos distes por parecer, porque donde se le señalare se le hará nueva merced de un sitio de estancia para ganado menor en recompensa del que se le quitare y para ello enviaréis testimonio en que conste de a donde queda señalado el dicho sitio de estancia y lo escoge el dicho García Ruiz, para que se le de título nuevo, para todo lo cual que dicho es, doy poder cumplido cual en todo caso se requiere, Hecho en México a nueve días del mes de marzo de mil y quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco, por mandado de su señoría Antonio de Turcios.

Año. 1563, Vol. 6, segunda parte, fxs. 408, vta.
Huajuapan. Po.
Yo, don Luis de Velasco, etc. Por cuanto por parte del gobernador, principales y naturales del *pueblo de Guaxuapa* y sus sujetos, me fue hecha relación que

[42] *Tlaco*. Significa: *pueblo que se encuentra enmedio*.

ellos tienen por términos y tierras de su cabecera y en los dichos sus sujetos y esas muy necesarias para su sustentación y que algunas personas, así españoles como naturales contra su voluntad estaban en las dichas sus tierras a las ocupare en labranzas y estos sin tener título para ello y en caso que lo tuvieren sería en su perjuicio, me pidieron les mandase dar mi mandamiento de amparo, para que de aquí adelante no se les tomase ni ocupase cosa alguna contra su voluntad.

Y por mi visto atento a lo susodicho, por la presente a nombre de su majestad, amparo y defiendo a los naturales así de la cabecera de Guaxuapa, como de las estancias a ella sujetos, en la posesión uso y aprovechamiento de todas las tierras y otras cosas que tienen y poseen en sus términos, para que por ninguna persona de cualquier calidad y condición que sean, no se les tome y ocupen cosa alguna, aunque sea en los sitios que hubieren dejado inhabitables por razón de la junta que hubiere hecho e hicieron, ni se asienten estancias ni labren tierra sin título mío, so pena de ser castigados los que lo hicieren conforme a justicia, de cuya ejecución y cumplimiento, mando al corregidor que es o fuere en el dicho pueblo que tenga cargo y encomendado que para ello os doy poder cumplido cual en tal caso se requiere. Hecho en México a diez días del mes de marzo de mil quinientos y sesenta y tres años, Don Luis de Velasco, por mandado de su señoría, Antonio de Turcios.

Año 1563, Vol. 6, segunda parte, fxs. 490.
Huajuapan. Po.
Yo, don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos Juan García, principal del pueblo de Tonalá, juez de comisión en el pueblo de Guaxuapa y bien sabéis la comisión que por mi os fue dada para tomar residencia al gobernador y principales del *pueblo de Guaxuapa* y así parece que entendisteis en ella y por las culpas que resultaron contra don Juan, Gobernador del dicho pueblo de las derramas que echó y otras cosas que llevó fuera de tasación en que se le hizo de alcance, ocho cientos pesos de oro común, parte de los cuales se restituyeron a la comunidad y los demás están por restituir y porque conviene que el dicho don Juan sea suspenso, del dicho cargo, hasta en tanto que otra cosa se provea, realmente pague todo el dicho alcance y otra cosa se provea y mande, y se nombre en el entretanto una persona de confianza que tenga cargo de la gobernación del dicho pueblo y lo ponga en orden.

Confiando de vos, el dicho Juan García, que bien y fielmente usaréis el dicho cargo, por la presente os mando que luego que os fuere mostrado, volváis al dicho pueblo en el cual residáis con vara de justicia, el tiempo de un año primero siguiente que había y se cuente desde el día que lo comensáredes a usar y suspenderéis ante todas cosas al dicho don Juan del dicho cargo de gobernador del dicho pueblo de Guaxuapa y durante el dicho años tenéis vos el dicho cargo de gobernador, como juez gobernador del dicho pueblo de Guaxuapa conociendo como tal de todas las cosas y casos al dicho cargo anexas y concernientes, especialmente de que los naturales del dicho pueblo sean bien industriados en las cosas de nuestra Santa Fe, y que no se les lleve ni reparta más tributos de aquellos que están tasados y daréis la orden que convenga en lo tocante a la comunidad del dicho pueblo.

Y en el que dicho don Juan ha de restituir el dicho alcance y administraréis justicia en las cosas y caso que se ofrecieren, entre los naturales del dicho pueblo, no estando determinadas y mando a vos os hayan, tengan y obedezcan por tal juez gobernador del dicho pueblo de Guaxuapa, que para ello os doy poder cumplido cual en tal caso se requiere y reciba la tasación que llevaba el gobernador don Juan, durante el tiempo que usáredes esta comisión. Hecho en México a diez y seis de mayo de mil quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco, por mandado de su señoría. Antonio de Turcios.

Año 1563, Vol. 6, segunda parte. fxs. 500, vta.
Huajuapan. Po.
Yo, don Luis de Velasco, por cuanto Juan Fieile, residente en la mixteca, me pidió le diese licencia para

que un solar que le dieron los indios del *pueblo de Guaxuapa* en sus términos, de que por mi le fue hecha merced pudiese tener y traer para el sustento de su casa algún ganado menor, sobre lo cual proveí que Alonso de Canceco, alcalde mayor de la provincia de Tepozcolula, viese el dicho solar y averiguase llamados los indios del dicho pueblo, si désele traer el dicho ganado menor en el dicho solar les vendría perjuicio a ellos o a otros testigos alguno y que cantidad de ganado podría tener sin perjuicio.

El cual dicho juez hizo sobre el caso ciertas diligencias y averiguaciones necesarias, declaró con su parecer que de traerse en el dicho solar mil cabezas de ganado menor no venía ni podría venir ningún daño a ningún tercero por estar en una sabana grande a la falda de un monte y atento a lo cual, por la presente doy licencia al dicho Juan Fieile o a la persona que sucediere en el dicho solar para que dentro del término puedan tener y traer mil cabezas de ganado menor sin que se les ponga embargo alguno en tanto que no hagan daño y perjuicio en si alguno, y si lo hicieren lo paguen según lo averiguase, y con tal que de noche los cierre de manera que no se suelten ni hagan daño. Hecho en México a diez y seis de mayo de mil quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco, por mandado de su excelencia, Antonio de Turcios.

Año 1563, Vol. 7. fxs. 20, vta.
Huajuapan. Po.
Yo, don Luis de Velasco, hago saber a vos el corregidor de Tonalá que don Juan de Velasco cacique y *gobernador de Guaxuapa*, se querello ante mi de Juan García, principal de Tonala, de una comisión que llevó mía para se tomar residencia a fin dese quedar el como se quedó por juez y gobernador del dicho pueblo, no le admitió sus descargos ni le oyó, sino averiguó lo que quiso injustamente con quien le pareció debía en contrario de la verdad con temores y amenazas que les puso y les despojó de sus bienes y haciendas y se le quedó con ellas en lo cual le agravio notoriamente y me pidió lo mandase averiguar al dicho Juan García y que le fuese vuelto su cargo y hacienda.

Y por mi visto atento a lo susodicho, por la presente mando que con vara de justicia vais al dicho pueblo de Guaxuapa y con término de diez días, haciendo salir por este término del dicho pueblo de Guaxuapa al dicho Juan García, para evitar sospechas, sepáis y averigüéis como y de que manera pasa lo susodicho y si en la averiguación que el hizo el dicho Juan García contra el dicho don Juan de Velasco, le admitió sus descargos en que le agravió y perjudico y si intervino sofreído alguno exceso y en que y en cuanto a esto sabida la verdad, me haréis dello relación para que se provea lo que convenga y dentro del dicho término a todos oído, el dicho Juan García, averigüéis que bienes y otras cosas las que del dicho Juan García tomó y apropió así del dicho don Juan de Velasco injustamente, y se los hagáis volver y restituir, dello me haréis relación y si en la dicha averiguación fueres recusado por alguna de las partes os mando que os amparéis con Alonso de Cansca alcalde mayor de Teposcolula y sin el, no hagáis cosa alguna y siendo recusado. Hecho en México a veinte de agosto de mil y quinientos y sesenta y tres años del acompañado a de llevar su salario a costa del culpado. Don Luis de Velasco, por mandado de su señoría, Antonio de Turcios.

Año 1563, Vol. 7, fxs. 151, vta o 175, vta.
Huajuapan. Po.
Yo, don Luis de Velasco, etc. Por cuanto don Juan de Velasco *cacique del pueblo de Guaxuapa,* me hizo relación que teniendo el como tal la gobernación del dicho pueblo, fue quitada por relación siniestra que habían hecho Juan García, principal de Tonalá, para quedarse como se quedó el dicho Juan García como juez y gobernador del dicho pueblo de Guaxuapa, al cual se le adjudicó la tasación que llevaba el dicho don Juan de Velasco, sobre lo cual cometí a Luis Dasa corregidor del pueblo de Tonala, que oída la

parte del dicho don Juan a hecho sobre el dicho Juan García juez en la residencia que le tomó, le oyó, admitió sus descargas y en que le haga uso y que cosas le tomó indebidamente y de ello me hizo relación con su parecer.

Y el dicho Alonso Dasa pasase a hacer las dichas averiguaciones y la envió ante mi, por la cual consta que el suso don Juan de Velasco no excedió en cosa alguna por donde debe ser removida en la tasación que le está hecha de cacique, no embargante que en su tiempo se echaron ciertas derramas para suplir algunas necesidades de la república, por no tener procedido de comunidad ni sobras de tributos de que la poder cumplir, atento a lo cual por la presente mando que al dicho don Juan de Velasco como a marido y conjunta persona de la cacica del dicho pueblo de Guaxuapa, se le acuda con la tasación que le está hecha, según y como lo solía llevar hasta que fue suspendido de la dicha tasación.

Año 1565, Vol. 8, fxs. 114, vta.
Huajuapan. Po.
El día cinco de febrero de mil quinientos sesenta y cinco, se dio un acordado para que el corregidor de Tonala, vea dos caballerías de tierra, que pidió Diego Valadés en términos de *Guajuapa*.

Año 1567, Vol. 7, fxs. 66 y 67.
Huajuapan. Po.
Don Gastón, etc. Don Joan de Velasco indio *gobernador del pueblo de Guaxuapa* me pidió que en nombre de su majestad le hiciese merced de un sitio de estancia para ganado menor con una caballería de tierra en términos de dicho pueblo en sus propias tierras, en la parte que se nombra Yuruterepa, lo cual por mi mandado y comisión fue a ver y vido Domingo de Aguirre, corregidor de dicho pueblo y el susodicho después de haber hecho las diligencias y averiguaciones que se le mandaron hacer, declaro haber visto el dicho sitio de estancia y caballería de tierra que la dicha estancia es en la parte de suso declarada que de la dicha parte en dicho pueblo de Guaxuapa… de legua y estancia de tierra y la dicha caballería están en una cañada, dos tiros de arcabuz del dicho pueblo y están en la parte donde se nombra zoquistlahuacan, y dio por su parecer jurado en forma podérseles hacer merced de la dicha caballería de tierra, en la merced y no de la dicha estancia, por parecerle estar en la parte y lugar de los naturales, todo lo jure, siendo tenido ante mi y por las dichas averiguaciones con esta en particular el consentimiento de los naturales del dicho pueblo, para que se haga merced al dicho don Joan del dicho sitio de estancia y caballería de tierra.

Porque dicen ser su cacique y gobernador y no les venir de ello perjuicio, por la presente en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni de otro tercero, hago merced al dicho don Joan de Velasco cacique y gobernador del dicho pueblo del dicho sitio de estancia para ganado menor y de la dicha caballería de tierra en las partes y lugares que de suso se declaran… y por su majestad y por mi en su real nombre demandare en el sitio de la dicha estancia y caballería de tierra… población o villa de españoles fuere necesario dar o repartir las dichas tierras se pueda hacer, sin embargo de esta merced, y conque dentro de un año tenga poblada en dicha estancia con el dicho ganado seguro y traiga con guarda suficiente para que no se les haga perjuicio a las sementeras de los naturales y dentro labradas y cultivadas en dicha caballería de tierra con la mayor parte de ella y no pueda tener en ella ningún género de ganado más del que fuere necesario para su labor y beneficio… a de quedar por

foxa 67

pasto común y cumplido lo susodicho y guardando las ordenanzas que están hechas sobre las distancias que han de haber de una tierra a otra, que es a la de ganado mayor tres mil pasos de marca a la más antigua y dos mil a la de menor la dicha estancia y tierra sea suya y de sus herederos y sucesores y como de cosa por suya, pueden gozar de los sitios y apro-

vechamiento con tanto que ninguno de sus herederos ni descendientes lo puedan vender ni enajenar a persona alguna de ningún estado ni calidad que sea, aunque para que esta merced será en si ninguna y de ningún valor y efecto… que comprare …de lo susodicho, pierda el precio y valor que así diere por la tal estancia que así se les vendiere y el dicho don Juan esta dicha merced y de la posesión que de ella tuviere, mando que no sea despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido ante quien y como de suso es. México diez y siete abril de mil quinientos y sesenta y siete años, el marqués de Faldez, refrendado de Joan de Cuevas.

Año 1567, Vol. 9, fxs. 67, vta.

Huajuapan. Po.

Don Gastón, etc. Por cuanto don Juan de Velasco, indio, *gobernador del pueblo de Guaxuapa*, me pidió en nombre de su majestad, le hiciese merced de un sitio de estancia para ganado menor con una caballería de tierra, en términos de dicho pueblo, en sus propias tierras, en la parte que se nombra Uruterepa, lo cual por mi mandado y comisión fue a ver e vido Diego de Esquivel corregidor de dicho pueblo y el susodicho, después de haber hecho las diligencias y averiguaciones que se le mandaron hacer declaró haber visto el dicho sitio de estancia y caballería de tierra.

Que la dicha estancia, es en la parte de suso declarada que de la dicha parte de dicho pueblo de Guaxuapa, a distancia de una de legua y la dicha caballería de tierra, estar en una llanada a dos tiros de arcabuz del dicho pueblo, y estar en la parte donde se nombra Coquixtlahuacan, y dio por su parecer jurado en forma, podérsele hacer merced de la dicha caballería de tierra y no de la dicha estancia por parecerle estar en perjuicio de los naturales, todo lo juré siendo tenido ante mi y por las dichas averiguaciones dichas de los naturales del dicho pueblo, pueda hacer merced al dicho don Juan del dicho sitio de estancia y caballería de tierra porque dicen ser su cacique y gobernador y no les venir de ello perjuicio.

Por la presente mando en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni de otro cualquier tercero, haga merced al dicho don Juan de Velasco, cacique y gobernador del dicho pueblo, del dicho sitio de estancia para ganado menor de la dicha caballería de tierra en la parte y lugar suso declarada firmada de su real nombre no haber dentro del dicho sitio de las dichas dos caballerías de tierra, alguna población o villa de españoles que dichas tierras se puedan hacer, sin embargo de esta merced, conque dentro de un año etc. siguen todos los requisitos que debe tener una merced. Hecho en México a treinta de abril de mil quinientos y sesenta y siete años. El marqués de Faldes, conde, refrendado del escribano Juan de Cuevas.

Año 1567. Vol. 9. fxs. 145.

Huajuapan. Po.

Don Gastón de Peralta, etc. Por la presente en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho, ni de otro cualquier tercero, hago merced a Luis Picaso de dos caballerías de tierra en los términos del *pueblo de Guajuapa*, desde unos troncones de un mezquique, hacia las laderas y linderos con tierras de Miguel de Cedillo y de Juan Fieile, españoles y con tierras de Juan de Velasco cacique del dicho pueblo, las cuales por mi mandada y comisión fue a ver y vido Gerónimo de Asa corregidor del pueblo de To (*nala está tachado*) e juez de comisión por mi nombrado para este efecto.

El cual habiendo citado a los indios del dicho pueblo y españoles, sus circunvecinos y hechas las diligencias e averiguaciones en tal caso necesarias, conforme a lo que por mi se le mandó, declaró y dio su parecer jurado en forma, podérsele hacer la dicha merced, por estar en parte sin ningún perjuicio, la cual se le haga con cargo y condición que por su majestad o por mi en su real nombre se mandare dentro de las dichas caballerías de tierra se haga población o villa de españoles, o fueren necesarias para este efecto, que dichas tierras se puedan hacer libremente sin embargo

de esta merced, y conque dentro de dos años, tenga labrada y avecindada las dichas tierras o la mayor parte de ella, y alzádole fruto, quede por pasto común y no ha de traer ningún género de ganado más de aquel que fuere para su labor e beneficio menester.

Y cumplido lo susodicho y jurando las ordenanzas que están hechas sobre las dichas tierras ser suyas y de sus herederos y sucesores y de quien del o dellas hubiere título y como cosa suya propia, pueda venderlas y enajenarlas a quien por bien tuviere como no fuere iglesia o monasterio, que esta merced será ninguna e de ningún valor y efecto, y de la posesión de la dichas tierras tomare merced, no sea despojado sin ser primeramente oído y por fuero e derecho vencido ante quien y como suya. Fecho en México a veinte días del mes de agosto de mil y quinientos y sesenta y siete años. El marqués de Faldes, por mandado de su excelencia, Juan de Cuevas.

Año 1590, Vol. 15, foxa 175, vta.
Huajuapan. Po.
En México a cinco días del mes de mayo de mil quinientos y noventa años, se dio mandamiento acordado para que el corregidor del *partido de Guaxuapa*, vea dentro de cuatro meses cuatro caballerías de tierra en términos de dicho pueblo, las dos linde y en torno de unas casas que tiene en un repecho que corre hacia el oriente de unos montes y sierras arriba, y las otras dos en una llanada, junto a una cieneguilla que está junto al dicho pueblo de Guaxuapa, que corre de norte a sur, en la parte más desocupada de dicho llano, que pide Pedro Xuárez de Paredes.

Año 1590, Vol. 15, fxs. 215, vta.
Huajuapan. Po.
En México a vente días del mes de agosto, de mil y quinientos y noventa años, se dio mandamiento acordado para que el corregidor del partido de Guaxuapa, vea dentro de cuatro meses dos caballerías de tierra en términos del pueblo de *Guaxuapa*, Tescuilapilco, que por la una parte linda la una caballería con tierras de Sebastián García, hacia el río y la otra pasado el río por unas lomas arriba, en términos de Cuicuislapilco donde tiene ciertos corrales Alonso Sánchez que pide Melchor de Godoy Sotomayor.

Año 1590, Vol. 15, fxs. 226.
Huajuapan. Po.
Don Luis, etc. Por la presente en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni del de otro tercero, Hago merced a Pedro Xuárez de Paredes, de cuatro caballerías de tierra, las dos en términos del *pueblo de Guaxuapa*, como un tiro de arcabuz del, en una llanada que corren desde una cieneguilla de oriente a poniente que lindan por la una banda del oriente, con el camino real que va a la mixteca alta, y por la banda del poniente con tierras de don Juan de Velasco, cacique del dicho pueblo y por la del norte con tierras de los naturales y por la del poniente con tierras de Sebastián García, español.

Y las otras dos en términos del dicho pueblo de Guaxuapa un cuarto de legua del, que corren de poniente a oriente y comienzan en torno de la casa del dicho Pedro Xuárez por un repecho y van por unas lomas y sierras arriba corriendo, por unas quebradas y arroyos secos y por ellos pasa un río seco, que cuando llueve bajan las sierras agua por él, y entra en el río que pasa por el dicho pueblo de Guaxuapa, que por la parte del oriente lindan con tierras realengas y por la del poniente con el río y camino real susodicho y por la del norte con tierras del dicho don Juan de Velasco, y por la del sur con tierras de Alonso Sánchez y de Lorenzo Marroquín.

Lo cual por virtud de un mandamiento acordado mío, fue a ver y vido Diego de Esquivel, corregidor del dicho partido y habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias, conforme a lo que se le mandó, declaró y dio por parecer estar sin ningún perjuicio y podérsele hacer la dicha merced, *la cual le hago con cargo y condición que dentro de un año labre y cultive las dichas tierras o la mayor parte de ellas y alzado el fruto queden por pasto común y no traiga en*

ellas más del ganado que fuere necesario para su labor y beneficio y dentro de cuatro años no las pueda vender, trocar ni enajenar a persona alguna, ni las tener dentro del dicho tiempo, por labrar ni cultivar, so pena que por el mismo caso esta merced sea en si ninguna y de ningún valor y efecto y quede vaca para poder hacer merced de ella libremente a otra persona y conque si en algún tiempo se hubiere de poblar en ella algún pueblo o villa de españoles los deje desocupados para este efecto pagándole lo que a sazón valiere el casco con lo edificado, sacando el ganado y aperos.

Y cumpliendo lo susodicho y guardando las ordenanzas y medidas que conforme a ellos ha de tener las dichas caballerías de tierra sean suyas y de sus herederos y sucesores y de aquel o aquellos que del o dellos hubiere título causa y como de cosa suya propia adquirida con justo y derecho título, pasado el dicho tiempo pueda disponer de ellas a quien por bien tuviere, con que no sea a iglesia ni monasterio ni a persona eclesiástica y de la posesión que tomare no sea despojado sin ser oído y por fuero y derecho vencido ante quien y como deba. Hecho en México a treinta días del mes de agosto de mil quinientos noventa y cinco años. Don Luis de Velasco, por mandado del virrey Martín López de Gaona.

Año 1592, Vol. 18, exp. 701, foxa 209.
Huajuapan. Po.
En México a veinte y seis de noviembre de mil y quinientos y noventa y dos años, se de dio mandamiento acordado para que el corregidor del *pueblo de Guaxuapa*, vea si de dársele licencia a Sebastián García, para traer dentro de dos caballerías de tierra que tiene en términos del dicho pueblo, seiscientas cabezas, se seguirá daño o perjuicio conque se haga la dicha licencia, dentro de cuatro meses.

Año 1593, **Vol. 18**, **exp. 752**, **foxa 228**, **vta.**
Huajuapan. Po.
En el día veinte y cinco de febrero de mil y quinientos y noventa y tres años, se dio mandamiento acordado para que el alcalde mayor de Tonala vea un sitio de estancia para ganado menor que piden *los indios de Guaxuapa*, para propios de su comunidad en términos de él, en la parte que dicen Quiyauhtepec, siendo en sus mismas tierras, y no habiéndoseles dado otro acordado cometido, sea el corregidor de dicho pueblo de Guaxuapa y no al de Tonala, conque dentro de cuatro meses haga las diligencias.

Año 1593, **Vol. 18**, **exp. 753**, **foxa 228**, **vta.**
Huajuapan. Po.
En el día veinte y cinco de febrero de mil y quinientos y noventa y tres años, se dio otro mandamiento acordado para que el *corregidor de Guaxuapa* vea un sitio de estancia para ganado menor en términos de él, que pide don Juan de Velasco, indio cacique y principal del dicho pueblo, en sus mismas tierras, en la parte que dicen Tzapotitlan, conque en cuatro meses haga las diligencias.

Año 1593, Vol. 18, exp. 820, foxa 252, vta.
Huajuapan. Po.
Don Luis, etc. Por la presente en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni la de otro tercero, hago merced a don Juan de Velasco, *cacique y gobernador del pueblo de Guaxuapa*, de un sitio de estancia para ganado menor en términos de dicho pueblo, en una loma pequeña que corre de norte a sur por una cañada angosta que está cerca de las serranías fragosas de árboles espinosos, que por junto a la dicha loma pasa un arroyo y cae a la banda de el oriente y va corriendo por la dicha cañada a entrar a el río que pasa por el dicho pueblo.

Lo cual por mi mandado y comisión fue a ver y vido don Gerónimo de Aznar, corregidor de él, y habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias conforme a lo que se le mandó, declaró y dio por parecer estar sin perjuicio y podérsele hacer la dicha merced por ser tierra de su cacicazgo.

La cual le hago con cargo y condición que dentro de un año próximo siguiente, pueble dicho sitio

de estancia, con dos mil cabezas de el dicho ganado menor, y no trayendo en todo esta cantidad, no haya de gozar ni goce de más de los mil pasos de dos mil que permite las ordenanzas y conque ahora ni en tiempo alguno, no lo pueda vender, trocar ni enajenar a ninguna persona so pena, que por el mismo caso esta merced sea en si ninguna y de ningún valor y efecto y quede baca, para poder hacer merced a otra persona y conque si en algún tiempo por orden de su majestad o de sus virreyes, en la dicha parte se mandase hacer villa o población de españoles, se pueda hacer, sin embargo de esta merced.

Pagando a la persona que la poseyere el precio que valiere a la sazón que se hiciera la dicha fundación, con lo en ello labrado y edificado, sacándose el ganado y aperos, y el asiento que del dicho sitio se hiciere, sea a medida de otro sitio a su linde, sin que quede tierra enmedio y cumplido lo susodicho y guardando las ordenanzas que están hechas acerca de la dicha estancia que ha de haber de un sitio a otro, que es al de ganado mayor tres mil pasos de marca y de a cinco tercias cada uno y dos mil pasos al de ganado menor, el dicho sitio de estancia sea del dicho Juan de Velasco y de sus herederos y sucesores por ahora y para siempre jamás y de la posesión que tomare, mando que no sea despojado sin ser primeramente oído y por fuero y derecho vencido ante quien y como deba.

Hecho en México a doce de junio de mil y quinientos y noventa y tres años. Don Luis de Velasco, por mandado del virrey, Pedro de Campos.

Año 1593, Vol. 18, exp. 821, foxa 253.
Huajuapan. Po.
Don Luis, etc. Por la presente en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni de el de otro tercero, *hago merced a la comunidad del pueblo de Guaxuapa* de un sitio de estancia para ganado menor para propios de la dicha comunidad en términos del dicho pueblo, en una loma pequeña que se dice Quiyauhtepec, que está pegado a unas sierras que corren de norte a sur y por delante de la dicha loma y pegada a ella, pasa un arroyo que va al río que pasa por el dicho pueblo de Guaxuapa y un camino real que va a dar a la estancia de Santa María, lo cual por mi mandado y comisión fue a ver y vido don Gerónimo de Aznar, corregidor de dicho pueblo y habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias conforme a lo que se le mandó, declaró y dio por parecer estar sin ningún perjuicio y podérsele hacer la dicha merced.

La cual le hago con cargo y condición *(continúan todos los requisitos que debe tener una merced),* y conque no se metan en el dicho sitio indios de servicio y si algunos se metieren sea con instrucción del dicho pueblo y pagándoles su presencia tres reales a cada uno por cada semana de a seis días de trabajo y no de otra manera. Hecho en México a doce de junio de mil y quinientos y noventa y tres años. Don Luis de Velasco, por mandado del virrey, Pedro de Campos.

Año 1593, Vol. 19, exp. 378, foxa 146, vta.
Huajuapan. Po.
En este día tres de septiembre de mil y quinientos y noventa y tres años, se dio acordado para que el dicho alcalde mayor de Tonala, vea dentro de cuatro meses un sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra en términos de *Guaxuapa* y Autlapilco, junto del camino que viene del dicho pueblo de Tequiztlan, entre las estancias de Hueytlalpa (*la tierra grande*) y Tlachcuitlapilco, donde hubiere mejor disposición, conque se componga, que pide Francisco de Leyva.

Año 1594, Vol. 18, exp. 910, foxa 284, vta.
Huajuapan. Po.
Don Luis, etc. Por cuanto Sebastián García Lucero, me hizo relación que el tenía y poseía dos caballerías de tierra en términos del *pueblo de Guaxuapa*, linde con tierras de don Juan de Velasco, indio principal y gobernador de él, hacia el oriente y con un pedazo de tierra que allí tiene Francisco Martí-

nez, español, vecino del pueblo de Tuchcuitlapilco, las cuales por ser pedregosas y ásperas, eran inútiles para las poder labrar y beneficiar, por cuya causa no se aprovechaba de ellas y que solo podían servir de traer algún ganado menor dentro de ellas, que con mucha comodidad, sin daño de tercero, traer hasta seiscientas cabras, pidiéndome mandase dar licencia para ello.

Y por mi se mandó que don Gerónimo de Aznar, corregidor de dicho pueblo, hiciese averiguación si todos los naturales de él y las demás personas interesadas, si de concederse la dicha licencia, se seguía o podría venir daño o perjuicio alguno, en cuyo cumplimiento hizo ciertas diligencias y averiguaciones conforme a lo que se le mandó declaró y dio por parecer poder estar dentro de las dichas tierras mil cabezas de ganado y para más verificación dello, lo remití al Dr. Luis de Villanueva Zapata, mi asesor para que lo viese y diese así mismo parecer sobre ello y habiéndolo visto le dio en cierta forma, atento a lo cual y a lo que por el consta.

Por la presente di licencia al dicho Sebastián García Lucero, para lo cual libremente de aquí adelante pueda tener y traer fuera de las dichas dos caballerías que así tiene en términos de dicho pueblo, apartado de ellas hacia unas lomas y quebradas las dichas seiscientas cabezas y no más, sacando cada año el multiplico, para que no se exceda de esta cantidad, haciendo un corral donde se recojan y encierren de noche en las dichas lomas, hacia lo alto de ellas, que este desviado de las casas que allí tiene el susodicho, el cual sea obligado atraer el dicho ganado con guarda ordinariamente, para que no hagan daño en las sementeras de los naturales y las demás comarcas.

De manera que dentro de las dichas sus tierras nunca a de traer el dicho ganado, sino arriba de las dichas lomas, ni traer más del número declarado como queda dicho, lo cual mando que ninguna justicia ni otras personas le pongan ni consientan poner embargo ni contradicción alguna. Hecho en México a tres de marzo de mil y quinientos y noventa y cuatro años. Don Luis de Velasco, por mandado del virrey, Pedro de Campos.

Año. 1596, Vol. 22, foxa 81, vta.
Huajuapan. Po.
En este día 7 de diciembre de mil quinientos noventa y seis años, se dio mandamiento acordado para que el corregidor de *Guaxuapa*, vea dentro de cuatro meses dos caballerías de tierra en términos de dicho pueblo, linde con tierras de Francisco Núñez y Sebastián García.

Año 1614, Vol. 30, foxa 24, vta.
Huajuapan. Po.
En México a once días del mes de diciembre de mil seiscientos catorce años, se dio mandamiento acordado cometido al corregidor de Guaxuapa, para que dentro de cuatro meses primeros siguientes, haga las diligencias de dos caballerías de tierra en *términos de Guaxuapa*, corren de oriente a poniente en tierras que rompió Juan Ibañez, linde por la parte del norte con unas peñas y por la parte del sur con unas serranías, el río en medio, la una caballería de la una parte y la otra de la otra con el agua para su riego y beneficio, que pide Antonio de Sorela.

Año 1614, Vol. 30, exp. 67, foxa 27.
Huajuapan. Po.
En México a doce días del mes de diciembre de mil seiscientos catorce años, se dio mandamiento acordado cometido al corregidor de Guaxuapa, para que dentro de cuatro meses primeros siguientes, haga las diligencias de tres caballerías en *términos de Guaxuapa*, que las dos corren de norte a sur y por la parte del norte linda con tierras de don Bernardino y con el río hasta un arroyo seco y por la parte del norte con tierras realengas que corren por una hoya, el arroyo arriba y la otra caballería de tierra de la otra parte del río, entre unos cerros colorados de peñas u donde hubiere lugar, en estos términos con el agua que hubiere para su beneficio, que pide don Alonso de Espejo.

Año 1617, Vol. 31, exp. 608, fxa. 1.
Huajuapan. Po.
En la ciudad de México a 24 de abril de 1617 años, se dio mandamiento acordado para que el corregidor del partido de *Guajuapa*, vea dentro de cuatro meses un sitio de estancia para ganado menor que pide don Juan Agustín cacique del pueblo de Ayoltepec, en sus propias tierras que tiene en el paso que llaman Malinautlahuacan, para traer en el trescientas cabezas de ganador menor cabras y obejas, escribano Gaona.

Año1617, Vol. 31, exp. 767, fxs. 366, vta.
Huajuapan. Po.
En la ciudad de México a veinte y siete de septiembre de mil y seiscientos y diez y siete años, se dio mandamiento acordado para que el corregidor del partido de *Guaxuapa*, vea dentro de cuatro meses, un sitio de estancia para ganado menor que pide don Juan de Velasco, cacique y natural del pueblo de Tianguistengo, en sus propias tierras en la parte que llaman Tescalodichaloapa, para traer en el trescientas cabezas de ganado. Sr, Gaona.

Año 1617, Vol. 33, fxs. 32.
Huajuapan. Po.
En México a trece de enero de mil seiscientos y diez y siete años, se dio mandamiento acordado cometido al corregidor del pueblo de *Guaxuapa* para que dentro del término en el guardado, vea el agua del río de Xuapa que ha mucho tiempo a esta parte en ello y pacífica posesión de sacar y regar las tierras con la dicha agua, que es labor que está en términos del dicho pueblo, Francisco Montes.

Año 1733, Vol. 72, foxa 189.
Huajuapan. Po.
Don Juan de Acuña, etc. En vista de los autos que remitió *la justicia de Guajuapa* a mi superior gobierno y de lo pedido por parte de don Manuel Phelipe de Ayala, en que consta que el cacique don Juan Ventura Velasco por si y en virtud del poder de su madre otorgó escritura por el año pasado de setecientos y veinte y cuatro en que confesando deber a dicho don Manuel quinientos pesos, se obligó que para su satisfacción le daría en arrendamiento un rancho perteneciente a su cacicazgo, para que fuese devengando el débito con la correspondiente renta anual estipulada y que hasta ahora no se ha cumplido por parte del dicho cacique con la paga ni con la entrega de dicho rancho, el que con este título a tiempo de treinta años lo está poseyendo Diego Rodríguez y Joachín Rodríguez su hijo, en el ínfimo precio de veinte y un pesos y que noticioso el dicho Joseph Joachín de la demanda puesta por el dicho Ayala consiguió que un apoderado de dicho cacique por el mes de mayo del año pasado de treinta y uno le hiciese nuevo arrendamiento de dicho rancho (inconsulto el cacique su dueño), en perjuicio del acreedor.

Circunstancias que vician y anulan dicho arrendamiento y aún cuando estas no interviniesen, es cierto que el que a dicho Joachín Rodríguez se hizo por dicho apoderado fue por contrato privado sin licencia ni aprobación mía, por mi superior gobierno debiendo hacerse en pública subastación por medio de pregones, como bienes de cacicazgo, lo cual supuesto y en conformidad de lo pedido por el señor fiscal de su majestad a los tres de este mes, conque me conformé en mi superior decreto de siete del mismo, declarando como declaro por nulo dicho arrendamiento.

En su consecuencia he resuelto expedir el presente, por el cual mando a la justicia del partido de Guajuapa continúe los pregones por otros nueve días y proceda a celebrar remate del citado arrendamiento de dicho rancho en el mayor y mejor postor y hecho me dará cuenta para su aprobación.

A cuyo fin se le devuelven los referidos autos y en el caso de no ejecutarse dicho arrendamiento en la parte de dicho don Manuel Phelipe de Ayala por haber otro mejor postor, usará dicho don Manuel de su derecho ante dicha justicia para que se le satisfaga su crédito escriturado y la cantidad confesada en la forma que le sea conveniente cuyas diligencias

ejecutorias, dicha justicia, pena de quinientos pesos. México y septiembre catorce de mil setecientos treinta y tres, el marqués de Casa Fuerte, por mandado de su excelencia, don Joseph de la Serda Morán.

Año 1782, Vol. 81, foxa 166, vta.
Huajuapan. Po.
Don Martín de Mayorga, etc. Por cuanto ante mi se presentó el escrito siguiente: excelentísimo señor, don Juan Chávez Casahonda a nombre y con poder que debidamente de don Miguel Macías Pliego, vecino de la ciudad de Puebla, como mejor proceda digo: que mi parte como albacea y refaccionario del *rancho nombrado San Antonio Tacache, en jurisdicción de Huajuapan*, a sembrado en el varias suertes de caña dulce, que según informa se hayan en sazón.

Y deseoso de beneficiarlas para conseguir algún fruto, de sus afanes y teniendo fabricado en el mismo rancho un corto trapiche, para el efecto, suplico en su nombre a la notoria justificación de vuestra excelencia se sirva concederle licencia para poner corriente al citado trapiche y moler en el la referida caña, mandando se me libre despacho para las diligencias del auto acordado cometido al justicia del partido, quien de cuenta con ellas dentro de un breve término. A vuestra excelencia suplico se digne mandar como pido, juro lo necesario, etc. Juan Sánchez Casahonda.

Y en su vista y en conformidad de mi derecho de veinte y cuatro de abril último de este año, mandé por despacho del mismo día, al justicia de Huajuapan, hiciere publicar en un día de tianguis o de fiesta, la pretensión hecha por parte de don Miguel Macías Pliego, vecino de la ciudad de Puebla que recibiere a este información y dicho justicia la recibiere también de oficio con las personas que considerase imparciales y desinteresadas en el asunto sobre la utilidad o perjuicio que pudiese traer a el público el trapiche para moler caña dulce que intentaba establecer en el rancho nombrado San Antonio Tacache, en la propia jurisdicción de Guajuapan y que practicando las propias diligencias con la mayor posible brevedad, y conclusas las remitiese sin la menor dilación a mi superior gobierno informando con juramento, la cantidad con que en su concepto debería servir a su majestad el mencionado Macías, en caso de que por mi se le concediese la licencia que solicitaba por el fin insinuado, en el concepto de que no resultase perjuicio de tercero y habiendo dicho justicia con las prácticas de las diligencias que se le previnieron, me dio cuenta de ellas e hizo las constancias siguientes:

Excelentísimo señor, el alcalde mayor de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado por vuestra excelencia en su superior despacho expedido a los veinte y cuatro de abril de este año, puso en práctica las diligencias en el prevenidas, recibiendo las informaciones de parte y de oficio, con que da cuenta a vuestra excelencia y en cuanto a que informe con juramento la cantidad con que en su concepto deberá servir a su majestad el refaccionario del rancho de Tacache, don Miguel Macías Pliego, en caso que por vuestra excelencia se le conceda la licencia que solicita, por el fin insinuado debe exponer a la alta comprensión de vuestra excelencia carecer de ejemplares para hacer esta graduación, por cuyo motivo se ha de dignar vuestra excelencia dispensarle este juramento, pareciéndole al que se presenta, si está un establecimiento útil a la real hacienda por la alcabala que adeudarán sus frutos y de utilidad al público, por las gentes que se ocuparán en las labores y tareas en cuyo concepto y el estar en su principio este establecimiento, que para su fomento necesita de crecido gasto.

Le parece al que se presenta, podrá servir a su majestad el referido Macías y los dueños de esta finca que son los hijo y herederos del difunto don José Manuel de las Peñas, administrador que fue en esta jurisdicción de la real renta de tabaco, pólvora y naipes, con ciento y cincuenta o doscientos pesos o lo que fuere del superior agrado de vuestra excelencia. Huajuapa, siete de junio de mil setecientos ochenta y dos. Excelentísimo señor, José Agustín Bayo.

Y en su vista mandé darla con todo al señor fiscal quien pidió lo que la percibe de esta respuesta, excelentísimo señor, el fiscal de su majestad, en la representación que hace don Miguel Macías Pliego, sobre que se le conceda licencia para fabricar trapiche de caña en la hacienda del señor San Antonio Tacache, jurisdicción de Guajuapan, haya que en las informaciones de partes y oficio recibidas en conformidad del acordado, resulta beneficio a aquel vecindario y ningún perjuicio de tercero, por esto podrá vuestra excelencia dar la licencia que se pide, sirviendo la parte con cien pesos para la guarda y satisfacción del real derecho de media anata.

Lo que ejecutado se le libre despacho correspondiente, con la ley once, título trece, libro sexto de la recopilación de estos reinos en que se ordena que los indios ni voluntariamente trabajen en los trapiches y solo se permita lo ejecuten en el corte y acarreo de la caña, no excediendo estas dos ocupaciones en perjuicio de su salud, ni siguiéndose de ellos otros inconvenientes. México y julio once de mil setecientos ochenta y dos. Rosado.

Con la que me conformé en decreto de doce de julio próximo pasado, y en su virtud por el presente y en atención a haberse enterado (*entregado)* en esta real caja cien pesos con que mandé sirviese a la real hacienda por esta gracia, y lo correspondiente al real derecho, de media anata, doy y concedo licencia a don Miguel Macías Pliego, vecino de la ciudad de Puebla y albacea refaccionario del rancho nombrado San Antonio Tacache, situado en la jurisdicción de Huajuapa, *perteneciente a los hijos y herederos de don José Manuel de las Peñas*, para que en este pueda poner un trapiche para moler caña dulce, bajo la calidad de que con los indios ha de guardar inviolablemente el contenido de la ley once, título trace, libro sexto de la recopilación de estos reinos, que va inserta a fin de este despacho.

En que se ordena que los indios ni voluntariamente trabajen en los trapiches y solo le permita lo ejecuten en el corte y acarreo de la caña, no excediendo estas dos ocupaciones en perjuicio de su salud, ni siguiéndose de ello otros inconvenientes y mando al justicia que lo es en dicha jurisdicción de Huajuapan y a los que en adelante fueren, que bajo de la expresada calidad, no molesten ni embaracen en modo alguno, al citado Pliego el uso y ejercicio, se mantengan quieta y pacíficamente como cosa propia suya, habida y adquirida con justo y legítimo derecho. Para lo cual y para que así el suso dicho como sus causantes herederos y sucesores, la mantengan en el uso y posesión de esta licencia, se les libró el presente que les sirva de título.

Lo ordenado sobre que no le consienta que los indios trabajen en trapiches e ingenios de azúcar ni en sacar perlas, conforme a la ley octava de este título y treinta y uno, título veinte y cinco, libro cuarto, la guarden inviolablemente aunque vayan voluntarios o estas ocupaciones labores y ejercicios porque son perniciosos a su salud y resultan otros inconvenientes, de que tenemos largas experiencias y solamente se debe permitir y tolerar voluntarios en el corte y acarreo de la caña si pareciere que en estas dos ocupaciones cesan las causas referidas. México y agosto veinte y uno de mil setecientos ochenta y dos. Martín de Mayorga, por mandado de su excelencia, don Juan José Martínez de Soria.

Año 1782, Vol. 81, foxa 167, vta.

Huajuapan. Po.

Don Martín de Mayorga, etc. Por cuanto ante mi se presento el escrito siguiente, excelentísimo señor don Juan Sánchez Casahonda, por don Marcelo Antonio Vázquez, dueño de hacienda *en jurisdicción de Guajuapan*, ante vuestra excelencia como mejor proceda digo: que mi parte tiene sembradas en su hacienda una suerte de caña dulce con el objeto de beneficiarla y necesitando para ello formar la correspondiente oficina en que se pueda moler la caña y fabricar azúcar y panela, le falta el superior permiso de este superior gobierno.

Por lo que se ha de servir vuestra excelencia mandar se libre despacho acordado de diligencias,

cometido al justicia del partido para que resultando de ellas la utilidad y beneficio público y enterando (*entregando*) en estas reales cajas lo que él regulase, pertenecer a su majestad, por esta gracia, pueda vuestra excelencia otorgarla y mandar expedir el despacho correspondiente. Por tanto a Vuestra excelencia suplico se sirva hacer como pido, juro, etc. Juan Sánchez Casahonda.

Y en la vista y en conformidad de mi decreto de once de mayo último de este año, mandé por despacho de trece del mismo, al justicia de Guajuapa, hiciese publicar en un día de tianguis o de fiesta, la pretensión hecha por parte de don Marcelo Antonio Vázquez, vecino de aquella jurisdicción que recibiese a este información y dicha justicia la recibiese también de oficio, con las personas que considerase imparciales y desinteresadas en el asunto, sobre la utilidad o perjuicios que pudiese traer al público, el trapiche para moler caña dulce, que intentaba establecer en la hacienda de que era dueño, situada en la propia jurisdicción de Guajuapan y que practicadas las prontas diligencias con la mejor posible brevedad y conclusas las remitiese sin la menor dilación a mi superior gobierno, informando con juramento la cantidad con que en su concepto, debería servir a su majestad el mencionado Vázquez.

En caso de que por mi se le concediese la licencia que solicitaba para el fin insinuado, en el concepto de que no resultase perjuicio de tercero y habiendo dicho justicia cumplido con la práctica de las diligencias que se le previnieron; me dio cuentas con ella e hizo la constancia siguiente, excelentísimo señor, el alcalde mayor de esta provincia en cumplimiento de lo preceptuado por vuestra excelencia en su superior despacho de trece de mayo de este año, puso en prácticas las diligencias que en él previenen, recibiendo las informaciones de parte y de oficio con que da cuenta a vuestra excelencia y en cuanto a que se informe con juramento la cantidad con que en su concepto deberá servir a su majestad don Marcelo Vázquez en caso de que por vuestra excelencia se le conceda la licencia que solicita para el fin mencionado.

Debe exponer a la alta consideración que carece de ejemplares para hacer esta graduación, por cuya causa se ha de servir vuestra excelencia dispensarle el juramento, pareciéndola al que representa, ser este un establecimiento útil a la real hacienda por la alcabala que adeudarán sus frutos y de utilidad al público, por las gentes que se ocuparan en las labores y tareas, en cuyo concepto y el de estar en su principio este establecimiento, que para su fomento necesita de crecido gasto, le parece al que representa podrá servir a su majestad el referido Vázquez, con ochenta o cien pesos según fuere del superior agrado de vuestra excelencia, Guajuapan y julio dos de mil setecientos ochenta y dos, excelentísimo señor José Agustín Bayo.

Y en su vista, mande darlo con todo al señor fiscal quien pidió lo que se percibe de esta respuesta. Excelentísimo señor, el fiscal de su majestad en vista de la pretensión de don Marcelo Vázquez, sobre que se le conceda licencia para establecer trapiche de moler caña dulce en su hacienda, halla que las informaciones recibidas de parte y oficio en conformidad del acordado, instruyen no seguirse daño de tercero y antes si beneficio a los comarcanos. Por esto podrá vuestra excelencia conceder la licencia que se pide satisfaciendo esta parte previamente la cantidad de cincuenta pesos, con que debe servir a su majestad por la gracia, como también lo que se regulase por real derecho de media anata, lo que ejecutado se expida el despacho correspondiente insertándose en él la ley once, título trece, libro sexto de la recopilación de estos reinos a fin de que los indios ni aún voluntarios se admitan a trabajar en el trapiche, sino solamente en el corte y acarreo de caña, si esta ocupación no les perjudicare. México y agosto veinte y cuatro de mil setecientos ochenta y dos. Posada.

Con lo que me conforme en decreto del veinte y siete del corriente y en su virtud por el presente y en atención a haberse entregado en esta real caja cin-

cuenta pesos, con que mandé sirviese a su majestad por esta gracia y lo correspondiente al real derecho de media anata, doy y concedo licencia a don Marcelo Antonio Vázquez, vecino de Guajuapan, para que en su hacienda que tiene en aquella jurisdicción pueda poner y ponga un trapiche para moler caña dulce, bajo la calidad de que con los dicho indios ha de guardar inviolablemente el contenido de la ley once, título trece, libro sexto, de la recopilación de estos reinos que va inserta, al fin de este despacho.

En que se le ordena que los indios ni aún voluntarios se admitan a trabajar en el trapiche sino tan solamente en el corte y acarreo de la caña si esta ocupación no les perjudicare y mando al justicia que actualmente es de dicha jurisdicción de Huajuapan y los que en adelante fueren, que bajo de la expresada calidad no molesten ni embaracen en modo alguno, al citado Vázquez en el uso y ejercicio del expresado trapiche, ni le pongan ni consientan poner embarazo ni impedimento en su fábrica, en cuyo uso y ejercicio se mantenga quieta y pacíficamente como cosa suya propia habida y adquirida con justo y legítimo derecho.

Para lo cual y para que así el susodicho como sus causantes herederos y sucesores se mantengan en el uso y posesión de esta licencia; se les libra el presente que les sirva de título lo ordenado, siempre que no se consienta que los indios trabajen en trapiche e ingenio de azúcar; ni en sacar perlas, conforme a la ley octava de este título y treinta y uno, título veinte y cinco, libro cuarto, se den inviolablemente, aunque vayan voluntarios a estas ocupaciones, labores y ejercicios, porque son perniciosos a su salud y resultan otros inconvenientes de que tenemos largas experiencias y solamente se debe permitir y tolerar voluntarios en el corte y acarreo de la caña, si pareciere que en estas dos ocupaciones cesan las causas referidas. México y agosto treinta y uno de mil setecientos ochenta y dos. Martín de Mayorga, por mandado de su excelencia, don Juan José Martínez de Soria.

Ramo Tierras

Año 1584, Vol. 2955, exp. 41, fxs. 2.

Huajuapan.

Don Phelipe, etc. A vos los nuestros corregidores de los pueblos de Guajuapan, Tilantongo,[43] Texupan,[44] Guaxtla,[45] Izcatlan,[46] Nochixtlan,[47] Teozacoalco, Juxtlahuaca[48] y Tecomaxtlahuaca,[49] a cada uno en vuestros lugares y jurisdicción y a vuestros lugartenientes, salud y gracia, sépades que Toribio González en nombre de los dichos pueblos y naturales de ellos, nos hizo relación diciendo que so color de que había escribanos propietarios en los dichos pueblos de Yanhuitlan y Teposcolula donde residían los nuestros alcaldes mayores de los sus pueblos de la provincia de la Mixteca.

[43] *Tilantongo*. Palabra náhuatl que significa: tlilli = negro, tongo = diminutivo de tlil. *Pequeño lugar negro*. En mixteco se le conoció como *Yucu noo*, yucu = cerro, noo = negro ó Ñuu Ñuu = lugar, tnoo = negro.

[44] *Tejupan*. Palabra náhuatl, sinónimo de Texotepec, *lugar de tintoreros*. En mixteco se le conoció como *ñuu za o´ñu undaa, unda = color azul*.

[45] *Huaxtla*. Palabra náhuatl; significa, *huaxin* = colectivo de guaje, tla = lugar. *En el huajal*.

[46] *Izcatlan*. Significa, ichcatl = algodón, tlan = lugar. *Lugar de algodón*. En mixteco significa *sid zaa*.

[47] *Nochixtlan*. Palabra náhuatl que significa: nochtli = tuna, tlan = lugar. Literalmente: *lugar de tunas*, pero por los elementos que existen en el glifo, se indica que, nocheztli = grana = nochtli = tuna, eztli = sangre; literalmente: tuna sangrante, pero como aparece sobre una vasija, indica que es: *lugar donde abunda la grana*, insecto que existía en cierto tipo de nopales. En mixteco se le conoció como *Atoco ó Ñuu* = pueblo, *ndoco*. *ndoco* = gusano. *Pueblo de gusanos*.

[48] *Juztlahuaca*. = Xus tlahuac, Palabra náhuatl, significa: *el llano del año*. En mixteco se le llamó *yodzo cuiya*.

[49] *Tecomaxtlahuaca*. Palabra náhuatl; significa: tecomatl = tecomote, tlahuac = llanura. *Llano de tecomates*. En mixteco se le conoció como *Yodzo yaha*.

Teníades por uso de librar y despachar con ellos los negocios que tocaban a los dichos naturales de los pueblos de vuestros corregimientos y de sus sujetos, de los españoles y de otras personas, que en ellos residían y que cada vez que se ofrecía los enviávades a llamar así estuviera doce o quince leguas más o menos de donde vosotros residíades solo por complacerles y aprovecharlos, no entendiéndose sus oficios a la jurisdicción de vuestros corregimientos, en lo cual recibían agravios los dichos naturales y personas que en ellos residían, porque además de la dilación grande que había en el despacho y expedición de ellos, las costas y salarios eran grandes y que para los ejecutar y que los dichos escribanos no adquiriesen más derecho del que tenían de serlos en los dichos puestos de Teposcolula y Yanhuitlan.

Nos pidió y suplicó os mandáramos que los escribanos que se ofreciesen en los dichos pueblos y cada uno de ellos y en sus sujetos los librásedes y despachásedes con cualesquier escribano real que en ellos hubiese y por no los haber los nombrásedes sin que fuesen escribanos de cámara los dichos escribanos en los dichos pueblos de Yanhuitlan y Tepozcolula, o que sobre ello proveyésemos la merced para que así fuese.

La cual visto por el presidente y oidores de la Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón y nos tuvímoslo por bien, porque visto que los negocios que se ofrecieren entre los naturales de dichos pueblos los habréis de despachar y determinéis breve y sumariamente sin dar lugar a que en ello haya dilaciones con que con las que se le causen costas.

Y si fueren de calidad que se requiera proceder en ellos judicialmente los libráis y despacharéis ante cualesquier escribano real que hubiere o se hallare en los dichos pueblos, que a falta de ellos, ante escribanos nombrados y de aquí adelante para los dichos efectos no llamaréis a los dichos escribanos

foxa 2

de Yanhuitlan y Tepozcolula, ni los esperaréis para que ante ellos se hagan los dichos negocios ni daréis lugar a que por razón de sus títulos se entremetan a hacer los dichos sus oficios en los dichos pueblos de vuestros corregimientos, si para ello no tuvieren expresa declaración nuestra, ni que impidan ni estorben a los escribanos nombrados a que lo usen con vosotros en los dichos negocios de vuestra jurisdicción y no hagades de ella por ninguna manera so pena de la nuestra merced y de ciento pesos de oro para la mi cámara.

Dada en la ciudad de México a veinte días del mes de abril de mil quinientos y ochenta y cuatro años. El doctor, Pedro Farfán. Juan Hernández.

Ramo Criminal. Huajuapan.

Año 1590, Vol. 314, exp. 12, fxs. 14.

foxa 364 (1).

Don Luis de Velasco, visorrey y lugarteniente del rey nuestro señor, y su gobernador y capitán general en esta Nueva España, y presidente de la Audiencia Real que en ella reside, hago saber a vos el corregidor del partido de Guaxuapa, que Pedro Xuárez de Paredes me ha pedido que en nombre de su majestad, le haga merced de cuatro caballerías de tierras en términos del pueblo de Guaxuapa, las dos linde y en torno de unas casas que tiene en un repecho que corre hacia el oriente, unos montes y sierras arriba y las otras dos en una llanada junto a una cieneguilla que está junto al dicho pueblo de Guaxuapa. Que corre de norte a sur en la parte más desocupada del dicho llano o vega, y porque primero que se le conceda convienen que se vean y hagan las diligencias necesarias. Don Luis de Velasco. Martín Pérez de Gaona.

En el pueblo de Guexoapa, (Huajuapa) en sábado, cuatro días del mes de agosto del año de mil y quinientos y noventa años, ante Diego de Esquivel corregidor… del pueblo, pareció Pedro Xuárez de

Paredes vecino de dicho pueblo y presentó el mandamiento del excelentísimo visorrey, y pidió al dicho corregidor, guarde y cumpla como en el se pide… y para que las dichas diligencias se hagan, nombraba y nombró por escribano a Alonso Sánchez y por intérprete de la lengua mixteca y castellana a Pablo García y mando que de ellos les hagan los autos. Firmas del corregidor y del escribano.

Se nombra oficialmente al escribano, al intérprete, se pregona el mandamiento, se cita a la población, al pintor de dicho pueblo para la elaboración de la mapa, aparece la vista de las tierras, solicitadas diciendo que encuentran a un tiro de arcabuz de las postreras casas del pueblo de Guxeoapa, siguen todos los trámites burocráticos, citación de 5 testigos españoles y 5 testigos indígenas.

foxa 398

Excelentísimo señor. Por mandado de vuestra ilustrísima fui a las partes y lugares donde Pedro Xuárez de Paredes, pide las cuatro caballerías que son en términos de este pueblo de Guejoapan, (Huajuapa) las dos de ellas están del pueblo como un tiro de arcabuz en una llanada, que corre desde una cieneguilla de oriente a poniente, que lindan por la banda del oriente con el camino real que va a la misteca alta y por la banda del poniente con tierras de don Juan de Velasco, cacique del dicho pueblo y por la del norte con tierras de los naturales y realengas y por la del poniente? (debe de ser el sur) con tierras de Sebastián García español, y las otras dos caballerías de tierra están deste dicho pueblo como un cuarto de legua, corren de poniente a oriente, comienzan en torno de la casa del dicho Pedro Xuárez, por un repecho y va por unas lomas y sierras arriba, corriendo por unas que vana a dar y arroyos secos y por ellas pasa un río seco que cuando llueve vacían las aguas por él y otras en el río, que pasa por el dicho pueblo de Guexoapa, y lindan por la banda del oriente con tierras realengas y por la del poniente con el río y camino real, por la del norte con tierras de don Juan de Velasco, cacique del dicho pueblo y por la del sur con tierras de Alonso y de Lorenzo Marroquin, las cuales dichas cuatro caballerías de tierra yo vianduve y pasie y en todas ellas no hay casas ni sementeras ni árboles frutales, no otro género de aprovechamientos, son tierras baldías, eriazas y estar todas ellas sin perjuicio de ningún tipo, por cuya causa siendo vuestro señor ilustrísima, servido. Se le puede hacer merced al dicho Pedro Xuárez. Y este es mi parecer y así lo juro a Dios y a esta cruz. (Ver mapa 3899)

Diego de Esquivel.

Año 1596, Vol. 2946, exp. 522, fxs. 2.

Huajuapan. Po.

A vos las mis justicias que son y adelante fuerendes de los pueblos de Acatlan y Tonala, y a los lugartenientes ante quien esta mi carta fuere presentada salud y gracias, sabed ante mi presidente y oidores de mi Audiencia y Chancillería real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, Pedro Juárez de Paredes, *mi escribano real presentó una petición en que dijo que en el pueblo de Guaxuapan*, Acatlan y Tonala, y otras partes cercanas a estos dichos pueblos, donde había justicias las cuales hacían cuentas y otras cosas que se ofrecían con escribanos nombrados, lo cual era contra la orden que sobre esto había dada por mi.

Para que en ello hubiese remedio que convenía, me pidió y suplicó le mandase dar y diese mi carta y provisión real acordada, para que vos las dichas justicias que estaban en esa provincia de la Mixteca no fiase de ellos en estas cosas a los escribanos nombrados, sino con el que era escribano real, y sobre ello proveyese lo cual a mi merced fuéselo cual esto, por los dichos mis oidores fuese acordado que debía mandar dar esta mi carta con esta razón.

Y yo túvelo por bien, por la cual os mando a todos y a cada uno dellos, según dicho es que no habiendo en esos dichos pueblos de Guaxuapan, Acatlan y Tonala, escribanos públicos y habiéndo-

los reales no use de judicatura ni pasase escritos de oficio ni entre partes ni escribano nombrado, habiéndolos reales, ante quien pasen y se hagan guardando y cumpliendo a cerca de lo susodicho lo que por mi está ordenado y mandado y no hacer de ello o de ellas por alguna manera, so pena de la mi merced y de cien pesos de oro para la mi cámara. Dada en la ciudad de México

foxa 2

a ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y noventa y siete años, el conde de Monterrey, el licenciado Saavedra de Valderrama, el doctor Santiago del Riego, el doctor Francisco Alas de Villagra, del escribano Cristóbal de Osorio, Corregido Juan Hernández.

Año 1596, Vol. 2956, exp. 149, fxa. 1.
Huajuapan. Po.

foxa 1

Don Phelipe, etc. *Vos Baltazar de la Cámara, mi corregidor del pueblo y partido de Guaxuapa* y a vuestro lugarteniente, sabed que ante el presidente y oidores de mi Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España, se presentó una petición de Pedro Xucas de Paredes, escribano real y vecino antiguo que dijo ser del dicho pueblo, por las cual me hizo relación que vos el dicho mi corregidor teníades desde costumbre prender algunas personas y aunque fuese por cosas livianas cerrabades las puertas de la cárcel y otra que caía al patio y os llevábades la llave sin consentir pudiesen de comer a los presos, ni cama, ni les hablasen, ni comunicasen sus defensas, sino cuando vos queríades.

Y me pidió y suplicó le mandase dar y diese mi carta y provisión real, para que vos el dicho mi corregidor dexásedes entrar, salir a visitar los dichos presos y no evitásedes que les diesen de comer, cama y lo demás que fuese necesario y comunicasen sus defensas y negocios con quien les pareciere sin se lo impedir o como la mi merced fuese, lo cual visto por los dichos mis presidente y oidores, fue acordado que debía mandar dar esta mi carta en la dicha razón, y yo, túvelo por bien, por la cual vos mando que veáis lo susodicho y proveáis y deis orden como el alcalde que es o fuere de la dicha cárcel pública dese dicho pueblo y hagáis en su oficio según y como habéis obligado, sin permitir dar lugar exceda dello por ninguna vía, ni que haga a los dichos presos los agravios de suso referidos ni otros algunos, so las penas en derecho establecidas, y más de la mi merced y de cada cien pesos de oro para la mi cámara.

Dada en la ciudad de México, veinte y seis días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y seis años, el conde de Monterrey, el licenciado Saavedra Valderrama, el doctor Santiago del Riego, el doctor don Juan de Fonseca, refiriéndose del secretario Martín de Aguilar, corregido Juan Hernández.

Año 1610, Vol. 2980, exp. 119, fxa. 1.
Huajuapan. Po.

foxa 1

Don Phelipe, etc. *A vos el mi corregidor del partido y provincia de Guaxuapan*, a vuestro lugarteniente, salud y gracia, sabed que ante mi alcalde del crimen de mi audiencia y cancillería que reside en la ciudad de México, de la Nueva España, se presentó una petición del licenciado Juan de Paz Valle, y los mi fiscal en la dicha mi Audiencia, que premisas las sobreseídas del derecho y como en el mejor lugar había se querellaba y querrelló criminalmente de Juan de Ayala, vecino del dicho pueblo de Guaxuapa por haber el suso dicho por puesto el temor de Dios Nuestro Señor y en menos precio de nuestra real justicia dado un bofetón a mano abierta a Vicente Caballero mi alguacil mayor del dicho pueblo, por solo dos tomines que el devenía y díchole sobre ello malas palabras sin tener respeto porque era mi alguacil mayor y tenía en la mano la vara de mi justicia, como todo más largamente constaba y parecía por una información que presentó en lo que contra el susodicho hace y a favor de mi real fisco y no en más.

Y porque semejante delito hecho en menosprecio de mi justicia no era justo quedase sin castigo, me pidió y suplicó que habiendo por presentada la dicha información fiel según la relación de ella, pacífica y verdadera en la parte que bastase, le mandase despachar mi real provisión dirigida a las justicias comarcanas y a cualquiera de ellas para que vayan a dicha parte donde estuviere el dicho Juan de Ayala, a su costa y le prendan y secuestren los bienes que se hallaren suyo y los que buenamente pudiesen ser traídoslos entre a esta quedando a mi depósito general de ella, y al dicho Juan de Ayala a la cárcel, protesto acusarlo más en forma y daño, a mi real fisco mas conviniese que para lo necesario imploro mi real. Y juro la dicha querella no ser de malicia y pido justicia y que sobre ello provese sobre mi merced fuese.

Y visto por los dichos mis alcaldes mandaron que se diese provisión para que mi justicia ante quien pendía la dicha causa le castigase al dicho Juan de Ayala y dentro de un término breve enviase razón a la dicha mi Audiencia de lo que hubieren y acordaran debía mandar dar esta mi carta con la dicha razón y yo húbelo por bien, por que vos mando que luego que la veáis y os sea mostrada por parte de dicho mi fiscal viérese la dicha causa que sobre ello se hizo contra el dicho Juan de Ayala y les castigaréis conforme a su culpa y dentro de un término breve enviaréis razón a la dicha mi Audiencia de lo que sobre ello hubiese de lo hecho, para que visto por los dichos mis alcaldes se provea lo que convenga, la cual ha de ser cumplida sin excusa ni dilación alguna, so pena de la mi merced, y de cada cien pesos de oro para mi cámara.

Dada en la ciudad de México a diez y nueve días del mes de febrero de mil y seiscientos y diez años el licenciado Pedro Xuárez de Molina por Antonio de Morga, el licenciado Álvaro Gómez de Abainiza, refrendado del secretario Pedro Encito de Tovar, corregido don Juan de Rivas.

Año 1634, Vol. 2970, exp. 152, fxs. 2.
Huajuapan. Po.
Don Phelipe, etc. Al alcalde mayor del partido de Guajuapa en la misteca baja, su partido y jurisdicción o a vuestro lugar teniente y a cualesquier mis jueces y justicias ante quien esta mi carta fuere presentada y pedido su cumplimiento sabed, como ante el presidente y oidores de mi Audiencia Real y chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España, se presentó una petición … *en nombre y por los gobernadores, alcalde, regidores y común de los pueblos de Tecsistepeque, Guapanapa, Miltepeque, Xuchitepeque, Cuyotepexic, Talixtlahuaca*[50] *y Guaxolotitlan, de esa jurisdicción de Guajuapa.*

> *Nota de los autores*. El expediente se encuentra manchado por la humedad, además está demasiado borroso debido a que se le protegió con papel cebolla para evitar su deterioro, con mucha dificultad se puede leer.

Lo que se entiende es que las autoridades de la cabecera de Guajuapa explotan mucho a los indios de los pueblos mencionados en la producción de grana, algodón, trigo, que esto no está permito por las reales cédulas que se les dieron a conocer, las autoridades de la Real Audiencia les piden a las justicias de Guajuapa cesen en la explotación de los precios que les pagan a los indios, se pide a las autoridades, que no traten ni contraten con los indios, que se les respete su comercio entre ellos, se les ordena que si prosiguen con la explotación serán castigados severamente. Se ordena por el marqués de Serralvo. Bernardo de Palenzuela y Curbarán.

Año 1643-1753. Vol. 657, exp. 3, fxs. 21.
Huajuapan.
Portada. Guajuapa y abril 27 de 1753. Información dada por don Benito Guzmán y Velasco, cacique y vecino del pueblo de Chila, jurisdicción de Acatlan, como

[50] *Talixtlahuaca*. Palabra náhuatl; significa, tlalli = tierra, tlahuaca. = llanura, *llanura plana*.

heredero al cacicazgo de su tía doña Marta Bautista Guzmán y Salazar, cacica que fue de esta jurisdicción, en virtud de la herencia de sus padres, como por los instrumentos consta.

Dada por ante mi Joseph Manuel de las Peñas Montalvo, alcalde mayor por su majestad y capitán de guerra, del partido, actuando como juez receptor, por falta de escribano público y real.

El expediente se inicia con dos foxas escritas en idioma mixteco. Se trata de un testamento, a continuación aparece su traducción.

foxa 48

Hoy jueves siete de las del mes de mayo del año de *mil seiscientos y cuarenta y tres años*, nació nuestro redentor en este mundo. Yo, don Rafael de San Miguel y Zalazar, cacique de Tonalá y Yetla, nombrado en idioma mixteco Ñuu nduchi, ahora me hallo muy malo y porque puedo morir por eso hago mi testamento porque deseo y entrego mi cuerpo juntamente.

Entrego en las manos de Nuestro Señor el que me redimió mi cuerpo y por eso digo que creo Dios padre, Dios hijo y Dios espíritu Santo y un solo Dios verdadero en quien creo y por eso deseo mi corazón al señor patrón Santo Domingo en su iglesia de dicho señor Santo Domingo se ha de sepultar mi cuerpo si me muriere, a quien hago mi testigo si me muriere, en el pie de su altar me han de enterrar, el pueblo de Tonalá, pues el ha de ser mi defensor si me muriere.

Los santos a quienes me encomendé y fueron mis devotos cuando estuve bueno en este mundo, que primeramente la virgen santísima del Rosario, San Rafael, San Miguel, San Grabiel, San Pedro Mártir, San Pedro, San Pablo, Santo Domingo, San Sebastián, San Martín, San Gerónimo, Santa Catarina Mártir, San Francisco, todos estos santos fueron mis devotos en este mundo, para que me defiendan, intercedan por mi a Dios Nuestro Señor.

Pido y suplico si Dios fuese servido de que muera me entierren en el altar de Santo Domingo, en donde está enterrado mi hermano allí me han de sepultar si me muriere.

Hay doy yuntas de bueyes, las que le dejo a mi mujer, los que la aran, una yunta que se quede en Yetla, y la otra yunta que se quede en Zacatepeque,[51] en poder de mi mujer y que lo cuiden y que cuiden todos los macehuales a mi mujer como yo lo hice.

Y tres yuntas de bueyes que se vendan para que se pague onde debo.

Declaro que hay ciento veinte vacas sinastles, que se vendan doce, para misas, para provecho de mi alma.

Así mesmo ofrezco veinte y cuatro vacas de vientre a Nuestra Señora Santa María del Rosario del pueblo de Tonala, pueblo en donde nacieron antepasados.

Así mesmo dejo treinta vacas de vientre, las que dejo a mi mujer doña María de Peralta, para que las goce y ocho yeguas de vientre, dejo a mi mujer y ocho mulas de carga, todas las tenga mi mujer, de donde saldrán reales para mis misas y para lo que hubiere menester, dicha mi mujer, así mismo le dejo a mi mujer cuatro caballos de paso, una silla, un freno bueno, y la otra silla, mí y freno que se venda y se pague a quienes les debiere yo.

Y el maíz que tengo en San Martín Zacatepeque y el maíz que ha de salir de Tuyusi, que son setenta fanegas que se vendan, en donde saldrán reales para mis misas y que se pague donde yo debiere.

Y el maíz que hay en Yetla que son cien fanegas, se las dejo a mi mujer para su menester.

Y así mismo mando que mis pueblos, San Martín Zacatepeque, se lo dejo a mi sobrino don Juan Bautista de Salazar, todas las tierras montuosas y llanos.

Y le dejo el pueblo de *Santa Catarina* nombrado en la idioma, *SahaYucu tachi*, se lo dejo a mi sobrino don Juan Bautista de Salazar,

[51] *Zacatepec*. Palabra náhuatl, sigifica. zacatl = zacate, tepetl = cerro. *Cerro del zacate*. En mixteco se le conoció como *Yucu satuta*.

foxa 49

cacique del pueblo de *Ayuu*, todas las tierras montuosas y llanos, todas las dejo en sus manos para que las tenga.

Así mesmo le doy a mi sobrino don Juan Bautista de Salazar, el pueblo antiguo *Ñucuchi Tiyusi*, y el pueblo de San Andrés y todas tierras montuosas y llanos, y mando otra vez por el pueblo de *Yetla Ñuu nduchi* se las doy a mi sobrino don Juan Bautista de Salazar, todo lo montuoso y llanos y todos mis macehuales pobres naturales, pueblo donde nacieron mis aguelencos donde breve se juntaban caciques de Tonalá y todos los principales y macehuales de Tonalá y Yetla.

Así mesmo mando mi pueblo *Yodo Ñuñuhu*, San Gerónimo, se lo doy a mi sobrino don Juan Bautista de Salazar, el mismo cacique de Ayuu le entrego en sus manos todas tierras de riego y tierras montuosas y todos mis indios macehuales, que los tenga como yo los tuve y a mi hermano don Fernando de Salazar y a mi tío don Gerónimo de Salazar pueblos que fue suyos de dichos caciques antiguos y como es cierto que así lo mandó mi hermano don Fernando de Salazar y para no se falte a lo que mandó mi hermano; así mesmo al cacique mi señor don Felipe de Guzmán, cacique del pueblo de Atoyaque *(en el río)* el fue y es albacea cuando murió la madre de mi hermano don Fernando de Salazar y la madre de mi tío don Gerónimo de Salazar, entonces se le quedaron los títulos, mercedes y los demás papeles de posesiones de mis parientes los de la Tecpa antigua.

Todo esto lo ha de tener y dijo que se lo entregaría a mi sobrino don Juan Bautista de Salazar en presencia de todos los testigos y toda la justicia, gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Tonalá y todos mis parientes en presencia de dicho don Phelipe de Guzmán, cacique que tiene los papeles míos y en presencia de todos mis indios macehuales del pueblo de San Gerónimo *Yodo Ñuñuhu*.

Así mesmo mando entregue todos los papeles de mi señorío, los que paran en su poder del pueblo de San Gerónimo *Yodo Ñuñuhu* que se lo entregue a mi sobrino don Juan Bautista de Salazar, porque él es mi heredero.

Todos los pueblos ha de tener, San Martín Zacatepeque, Santa Catarina saha yucu tachi, y el pueblo antiguo, San Andrés Tiyusi, y el pueblo antiguo de San Miguel yuhui yoo, y la cañada yuhui tmanu, Yetla y San Gerónimo, todo esto mando, como lo mandó mi hermano, don Fernando de Salazar.

Así mesmo mando que el pueblo de Yetla que lo tenga prestado mi ahijado don Rodrigo Simón de la Cruz, hijo que es de mi compadre don Pedro de la Cruz cacique que es del pueblo de Ycpactepeque,[52] y por eso le entrego los papeles de mi señorío, posesión, títulos, merced, míos, que lo cuide y cuando venga mi sobrino don Juan Bautista de Salazar, que se los entregue, así lo mando yo.

Así mesmo mando si se acabare y no tuviere herederos mi sobrino don Juan Bautista de Salazar y no hubiere tenido que le haiga dado Dios Nuestro Señor que se venga mi primo don Juan Cortés y Salazar, cacique del pueblo de *Tlaxiaco*[53] *Timaño yucu ñaña*, porque este cacique es cercano pariente, porque el es cercano de los de Tlaxiaco Timaño donde salió mis aguelencos, de ahí vino mi abuela antigua, quien trajo los papeles, mercedes y testamentos de mi hermano don Fernando de Salazar y mi tío don Gerónimo de Salazar y de todos mis antepasados.

Así mesmo mando que todo lo que hay en mi casa, mi Tecpa Tonala y todo lo que compré, mi caja y todo lo que hubiere, lo dejo a mi mujer, también dos milpas de magueyes, una que está en Yetla y otra que está en *Yuhui taño*.

[52] *Icpactepec*. Proviene de icpa = asiento real, tepetl = cerro. *Cerro del asiento real*. En mixteco se le conoció como *yucu nuuhu*.

[53] *Tlaxiaco*. Palabra náhuatl; según Peñafiel significa: tlachquiauhco. tlachtli = juego de pelota, quiahuitl = lluvia, co = lugar. *Lugar del juego de pelota dedicado a Tláloc, Dios de la lluvia*. En mixteco se le conoció como *ndijinu = buena vista*.

foxa 50

Así mesmo mando otra vez todo lo que hay en mi casa de Yetla, se los doy a mi mujer y también declaro que don Fernando de Salazar arrendó las tierras de siembra, las que están en el pueblo viejo de San Andrés *Tisi yuu ñu cuchi*, a la señora doña Isabel Colón y Cuevas, su mayordomo es Antonio de Bezite y hizo la escritura a el señor alcalde mayor del pueblo de Tonalá, en donde se hizo y se concertaron, que había de pagar treinta pesos y doce toros en cada un año, todo esto se los dejo a mi sobrino don Juan Bautista de Salazar y hay títulos y mercedes que les dio a mis antepasados Dios Nuestro Señor y el rey Nuestro Señor, lo pongo en este testamento, para que lo coja don Juan Bautista de Salazar.

Sitio de tiyusi pueblo antiguo, ñu cuchi, sitio taistnu, sitio yuhui ñuhu, la cada de turbia, sitio taide nusañu, sitio yuhui tananu la huerta, sitio yodo tecusi ñuhu saño, sitio del pueblo viejo de San Francisco, sitio palisada nuhu ndococaha. Y que me perdone mi albacea y que me encomiendo a Dios para siempre y mi mujer y todos macehuales y mi señor don Phelipe de Guzmán de Atoyaque y el señor don Gabriel de Villagómez y Guzmán cacique y señor del pueblo de Tonalá y el señor don Andrés de los Reyes y don Baltazar de los Reyes, todos estos cuatro les suplico me ayuden, así lo mando en presencia de mi señor gobernador y alcaldes, don Rafael de San Miguel y Salazar.

Concuerda con su original que de pedimento de don Benito de Guzmán y Velasco, cacique principal y vecino de la cabecera de Chila, me suplicó se tradujera del idioma Mixteco al castellano, como cura ministro de Guajuapa para que obre lo que se hubiere lugar en derecho, y así lo certifico yo fray Joseph Trujillo del sagrado orden de predicadores de la provincia de San Miguel y Santos Ángeles de la Puebla y juro en toda forma de derecho que va fiel y legal corregida y concertada con su original que devolví a la parte en dos foxas de papel común viejo, y el presente tres (foxas) todas útiles y lo firmé en este curato y convento de Guajupa a veinte y seis días del mes de abril de mil setecientos y cincuenta y tres años. Fray Joseph Truxillo.

foxa 51 a 53, vta.

Aparece el testamento de doña *Marta Bautista de Guzmán y Salazar*, (*noble*) viuda de don Joseph de los Reyes (*noble*) cacique del pueblo de Sahuatlan[54] y Ayuquililla de esta jurisdicción, hija legítima de don Juan Bautista de Salazar, (noble) (*es el sobrino de don Rafael de San Miguel de Salazar, (noble) difunto, a quien le deja por herencia diversos pueblos de la Mixteca*) difunto cacique que fue del pueblo de Ayú, Santa Catarina y San Martín y de doña Lucía de Guzmán, cacica, vecina del pueblo de Chila, jurisdicción de Acatlán, así mismo difunta.

La dicha cacique menciona que del matrimonio con su esposo tuvo los siguientes hijos: Don Miguel y don Domingo de los Reyes, que hoy están sueltos del matrimonio y a don Joseph, que murió de veinte años de edad, también aclara que al quedar viuda se casó en segundas nupcias con don Pablo de Guzmán cacique del pueblo de Atoyaque, con quien procreó a Joseph y Pedro, quienes también fallecieron a la edad pupilar. (*Como podrá observarse, doña Marta en su testamento, para nada menciona a su hijo don Martín*).

Declara como bienes raíces de su cacicazgo, el pueblo de *Ayu, Santa Catarina y San Martín*, deja como heredero de su cacicazgo a su hijo Miguel, menciona que las tierras de su primer esposo que existen en los pueblos de Ayuquililla y Saguatlan, se encuentran en litigio y solicita que su hijo Miguel trate de solucionar el problema.

Declara que el cacique del pueblo de Thequistepeque, le adeuda sesenta pesos, solicita a sus albaceas que se le cobren. También nombra como su albacea a su hijo Miguel. El testamento se fecha el 6 de febrero

[54] *Zahuatlan*. Palabra náhuatl; significa, zahuatl = viruela, tlan = lugar. *Lugar de viruelas*.

de 1735. El testamento se hace frente al corregidor del pueblo de Huajuapan licenciado don Blas de Almogobar y don Juan Francisco de Almogobar. Se aclara que este documento concuerda con su original y es trasuntado el 2 de marzo de 1737. Lo firma en esta fecha el alcalde mayor don Pedro Lucas de Sant Calderón.

foxa 54

Aparece el bautismo de Benito (*probablemente sea don Benito Guzmán de Velasco, cacique que inicia este expediente*) hijo de don Jacinto Félix de Guzmán y de doña Sebastiana Guzmán, vecinos de este pueblo de Chila, el documento lo firma fray Joseph Phelipe Carrillo de Vaguado, predicador de la provincia de San Miguel y Santos Ángeles de Puebla. Fechada el 16 de agosto de 1711.

foxa 55

27 de abril de 1753 años. Don Pedro de Guzmán, indio principal y vecino del pueblo de Chila, jurisdicción de Acatlán y residente en este de Guajuapan, como mejor en derecho proceda, premisas las solemnidades en el necesarias, ante vuestra mereced parezco y digo que habiendo llegado a mi noticia, como el día sábado siete del corriente, como a las tres horas de la tarde, se cayó muerto en la plaza de Acatlán, don Domingo Bautista de los Reyes, (*por esta noticia se infiere que ya había muerto su hermano Miguel, quien era el legítimo cacique*) mi primo, indio cacique principal de los pueblos de *Ayú, Santa Catarina, San Martín, San Andrés, San Gerónimo de Ñu Ohita* y los ranchos que tiene don Manuel Montero, don Anastasio Rodríguez, el de los chochos, el de tacachi, que poseía y arrendaba doña Magdalena de Mora y Medrano, y el de Yetla, en términos de esta jurisdicción.

Y por la naturaleza de dicha muerte no hizo ni antes tenía hecha disposición testamentaria ninguna, que pudiera hacer constar el ser yo el heredero a dichas tierras, como tan inmediato primo y sobrino de doña Marta, madre de don Miguel Bautista de los Reyes y de dicho don Domingo, ambos poseedores de ellas, pero este defecto de declaración lo suplirán los instrumentos de fe de bautismo y testamentos que con la solemnidad necesaria presento, así de dicha doña Marta como de sus antepasados mis bisaguelos que con toda pureza tradujo del idioma mixteco al Castellano el muy reverendo cura de esta doctrina, de Guajuapa, para el puro conocimiento de ser como soy heredero a dichas tierras, por lignea recta de primo, el más cercano, otros puede haber por no haber tenido bonum propio, mi primo en el discurso de veinte y tantos años que fue casado con doña Ángela de los Ángeles que pudiera quitarme este derecho que pretendo y puede de declararlo la susodicha, que para descargo de su conciencia así me lo tiene dicho.

Y para resolver otras y cualesquiera duda que se pudieran ofrecer suplico al justificado procurador de vuestra merced, me reciba información que tengo prevenida, para que examinados los testigos que presentaré por el cumplimiento de dichos instrumentos se venga en el pleno conocimiento de justicia y derecho que pretendo a dicho cacicazgo y estando por dicha información ser cierto y que por ella se califique ser dueño de dichas tierras, se me entreguen las diligencias originales para hacer el uso correspondiente y impetrar su aprobación y por ella ganar despacho para aprender su posesión.

Que en así hacerlo vuestra merced administrará justicia ella mediante, en lo más favorable que de ella alegar debiera y he aquí por expreso y repetí negando y contradiciendo todo lo perjudicial. A Vuestra mereced suplico que habiéndome por presentado con dichos instrumentos, se sirva de mandar hacer y determinar en toda forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la santísima cruz, no ser de malicia y lo necesario, etc. Don Benito de Guzmán y Velasco.

foxa 56

El alcalde mayor del pueblo de Huajuapan don Joseph Manuel de las Peñas Montalvo, da por recibida la petición y autoriza se le reciba información y que pre-

sente los testigos y conclusos los autos se le entreguen los instrumentos. Aparece la firma del alcalde mayor.

Información de testigos. El primer testigo se llama Joseph Alvarez, español y vecino de la cabecera de Chila, jurisdicción de Acatlan, casado con doña Micaela de Herrera, después de hacer el juramento, aclara que antes de morir don Miguel hizo testamento a favor de su hermano Domingo, del cacicazgo de los pueblos mencionados, en la cabecera de Ayuu. Si no lo hubiera hecho el cacicazgo regresaría a la gente de Tlaxiaco de donde eran originarios sus antecesores. Dice que trabajó como mayordomo en los ranchos *La palizada, Chochos, Barranca honda y otros*, por más de cincuenta años. Declara que don Domingo no era hijo legítimo de doña Marta Bautista, pero ella en su testamento dice quienes eran sus hijos. Hace relación sintetizada de lo que ya se ha escrito. Aparecen las firmas de las autoridades.

foxa 57

El segundo testigo es Bartolomé de Avendaño, castizo, casado con María Martín, vecino de dicho pueblo de Chila, Agrega que los padres de don Benito, quien lo presenta, fueron don Jacinto de Velasco y doña Sebastiana de Guzmán, que don Jacinto era primo de doña Marta, y que si don Benito muriera sin sucesores, el cacicazgo volvería a Tlaxiaco. Aparecen las firmas de las autoridades.

foxa 59

Tercer, cuarto, quinto y séptimo testigos. No agregan más datos.

foxa 62.

Sexto testigo. Llamado Bartolomé de Velasco, indio principal del pueblo de Chila, casado con Juana de la Cruz. Agrega el nombre náhuatl de Suchitepetongo, como era conocido el pueblo de Ayuu.

foxa 64

Auto. En el pueblo y cabecera de Guajuapa a dos días del mes de mayo de 1753, el alcalde mayor don Joseph Manuel de las Peñas Montalvo, habiendo visto la información proporcionada por don Benito Velasco, autoriza que se le notifique a don Benito, ocurra dentro de los veinte días siguientes ante el juez general de intestados, para que este provea lo que es de justicia.

foxa 65

El alcalde mayor, en presencia de don Benito le comunica el contenido del auto y dice que ocurrirá ante dicho juez. Se aclara que se le entregan 20 foxas útiles. De esta forma termina el expediente sin saber en que forma termina el litigio.

Año 1667, Vol. 2951, Exp. 33, fxs. 2.

Huajuapan, Po.

Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla y la reina doña Mariana de Austria, su madre como su tutora y curadora y gobernadora de sus reinos y señoríos, etc. A vos mi justicia del *pueblo de Guaxuapa*, sabed como ante el presidente y oidores de mi Audiencia Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, se sigue y está pleito pendiente entre partes *de la una* doña Melchora Cortés, cacica del pueblo de *Chila*, la comunidad de estos naturales, los de *Tepexillo (pequeño lugar pedregoso*) *del Rosario*, la cofradía de Chila, don Francisco de la Cruz, cacique del y *don Lorenzo de Mendoza cacique de Tilguatlan jurisdicción de este pueblo de Guaxuapan*, comunidad de *San Miguel Yxitlan* y Pedro de Sandoval su procurador.

Y de la otra Juan Camacho en la nulidad del arrendamiento de las tierras pertenecientes a la dicha doña Melchora y don Francisco de la Cruz y les pague los arrendamientos del tiempo que las ha tenido y los daños que les han causado los ganados en los sembrados, de mucho tiempo a esta parte y Juan López de Pareja, su procurador en su nombre y las demás causas y razones en el ingreso de dicho pleito contenidos, el cual parece se recibió a prueba en forma y con cierto término y en el, la parte de la dicha doña Melchora Cortés y Francisco de la Cruz

y don Lorenzo de Mendoza se pidió se les despachase mi real provisión receptoria, cometida a vos la dicha mi justicia del dicho pueblo de Guaxuapa que sois la más cercana, por estar recusado mi alcalde mayor de Acatlan.

Ante vos para que ratificaredes los testigos y se le entregasen los autos originales y recibiéredes los testigos que de nuevo presentaren, de los cuales examinaréis por el tenor de las memorias que están en dichos autos e interrogatorio que presentó y lo recibiréis como juez receptor por no haber escribano en esa jurisdicción.

Y visto por los dichos mi presidente y oidores, acordaron debía dar esta mi carta, por la cual os mando que dentro de ochenta días primeros siguientes, que corran y se cuenten desde catorce de septiembre de esta año, haréis parecer ante vos a todos los informantes que por parte de la dicha doña Melchora Cortés y Francisco de la Cruz y de Lorenzo de Mendoza y consorte que fueren señalados por testigos, de los cuales vos en persona sin lo cometer a otra alguna, por ante escrito que de ello de fe.

Y no lo habiendo ante vos como juez receptor, recibiréis juramento en forma debida, de derecho preguntándoles al principio por las preguntas generales de la ley y después por las del interrogatorio y memorias que os serán entregadas, firmado y rubricado de escribano de cámara o su teniente infraescrito, con que no examinaréis de treinta testigos para arriba en cada una de sus preguntas y de que dijese se sabe lo en ellas contenidas, preguntar de cómo lo sabe y al que lo oyó decir, a quien y cuando y al que lo cree como y porque lo cree, de manera que cada uno de razón suficiente de su dicho, encargándoles de secreto hasta la publicación.

Y así mismo haréis se ratifiquen los testigos cuyas informaciones se os entregarán rubricadas del dicho mi escribano de Cámara y lo que dijeren con los autos que sobre ello hiciéredes, firmado, signado, cerrado y sellado, con esta mi carta original, entregaréis la parte de la dicha doña Melchora Cortés y consortes, para que lo traiga y presente en la dicha mi Audiencia, en guarda de su derecho, pagando al escribano si lo hubiere, los derechos que por ello hubiere de haber, en conformidad de mi real arancel, que asiente al fin del que signare.

Y no haréis probanza alguna, sin que primero os conste haberse citado para ello a la parte del dicho Juan Camacho para que si quisiere haga, envíe persona con su poder que se halle presente al ver, jurar y conocer los testigos que se presentaren, con apercibimiento que lo que de otra manera

foxa 2

se hiciera, será en si ninguno y de ningún valor ni efecto y no haréis cosa en contrario, pena de mi merced y de doscientos pesos de oro común, que aplico por mitad, para mi cámara y gastos de estrados de la dicha mi audiencia, de que tome razón mi contador de estos efectos. Dada en la ciudad de México a 14 de septiembre de 1667 años, El marqués de Mancera, Dr. Andrés Sánchez de Ocampo Licenciado don Juan Francisco de Monte mayor de Cuenca, Licenciado don Juan Manuel de Sotomayor, refrendada de Francisco Montes, teniente de don Cristóbal de la Mota, oidor escribano de Cámara de esta Real Audiencia. Don Juan de la Serna.

Nota. En el mismo volumen expediente 35 se repite este documento.

Año 1705, Vol. 224, exp. 2, fxs. 108.

Huajuapan. Po.

Doña María Pacheco, cacica del… (pueblo de) Guapanapa, de la jurisdicción de Guajuapa … (y) don Gaspar de Velasco, contra los naturales del dicho pueblo… (sobre tierras) y lo demás.

foxa 1.

Real provisión para que la justicia más cercana a la jurisdicción de Guajuapa proceda a recibir información a doña María Pacheco cacica del pueblo de

Guapanapa, del despojo que refiere habérsele causado de las tierras que expresa en la jurisdicción de Guajuapa y hallarse en actual posesión al tiempo que se le causó, lo cual ejecute con la citación del gobernador y alcaldes de dicho pueblo, para que si la quisieren dar de lo contrario la den y sin innovar, remita los autos, de su pedimento.

foxa 2

Se menciona que doña María Pacheco fue esposa de don Gaspar Velasco y que tienen por hijo a don Juan de San Buenaventura, que es menor de edad, alega que los naturales del pueblo de Guajuapa afirman que tienen una merced de un sitio y con ese pretexto le han invadido sus tierras, solicita se le ampare en su posesión y se le restituya lo que se le ha quitado.

foxa 5 y 6

Aparece la información del primer testigo solicitado por doña María Pacheco, este testigo afirma que conoció a don Gaspar Velasco, el cual fue hijo de don Phelipe de Velasco, agrega que sabe que en especial han gozado y poseído las tierras que están a la salida de este pueblo (de Guajuapa yendo para la mixteca alta en el intermedio de los dos camino, nombradas en la lengua mixteca *toto tiaco, caha yuhui, yodo cuchi y mini tayo*, que hacen un cuerpo. (*No aparece el cuestionario*).

En el pueblo de Guajuapan a 28 días del mes de febrero de 1705 años, ante mi don Joseph Numarriz, alcalde mayor de esta provincia, María Pacheco como tutora de don Juan de san Buenaventura, su hijo, presentó por testigo a un hombre que dijo llamarse Juan de Ayala, español, vecino deste pueblo, al cual se le recibió juramento y prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado

> …y sabe como nativo del pueblo que los susodichos fueron tenidos y reputados por tales, legítimos caciques y señores del, y les vio gozar el dicho su cacicazgo y tierras labrándolas, sembrándolas y beneficiándolas y en partes arrendándolas debajo de escrituras a diferentes personas, y de sus arrendamientos manteniéndose y sustentándose decorosamente y sabe que en especial han gozado y poseído las tierras que están a la salida deste pueblo yendo para la mixteca alta, en el intermedio de los dos caminos nombradas en lengua mixteca, *toto tiaco, caha yuhui, yodo cichi y mini tayo*, que hacen un cuerpo y debajo de riego dándolas en arrendamiento a diferentes personas y que los naturales del pueblo de Guajuapa la despojaron de dichas tierras por no querérselas prestar debido a que las tenía arrendadas. Y que esto es lo que sabe y les consta.

foxa 13

Como las tierras en litigio se encuentran arcanas a los límites del pueblo de Santa María Xuchitlapilco,[55] se manda citar a las autoridades del dicho pueblo para que den su opinión; como la opinión es favorable. Se procede por parte del alcalde mayor de Guajuapan, a darle la restitución de sus tierras a doña María Pacheco, para ello se hace la vista de ojos.

En las foxas siguientes se continúa el litigio por la posesión de dichas tierras.

En la foxa 41 el defensor de los naturales del pueblo de Guajuapa, certifica que sus defendidos tienen documentos fechados en el año de 1599, donde la Real Audiencia les autoriza la posesión de una estancia para ganado menor para beneficio de la comunidad de dicho pueblo de Guajuapa.

foxa 58

Aparece un cuestionario presentado por el defensor de los naturales del pueblo de Guajuapa, donde por las preguntas presentadas, se trata de explicar que las tierras en litigio les pertenecen a los naturales.

[55] *Xuchitlapilco*. Palabra náhuatl; significa xochitla = jardín, pilli = noble, co = lugar. *Lugar del jardín del rey*.

Cuestionario. Si saben que las dos caballerías de tierra pertenecen en propiedad al gobernador y alcaldes, común y naturales de dicha cabecera de Guajuapa, por la donación que Pedro Juárez, el escribano real y vecino que fue de dicha cabecera hizo a los 30 del mes de octubre del año de 1599, que está presentada en los autos que se remitan los testigos, las cuales dos caballería están en la vega que llaman de Huaxuapa, y en esta conformidad, como dueños de ellas las han tenido y poseído sin contradicción de persona alguna, hasta ahora que la dicha doña María Pacheco se ha introducido en ellas, con el pretexto de decir que eran del dicho don Gaspar de Velasco su marido.

Si saben que el dicho don Gaspar de Velasco, como cacique y principal, obtuvo varías veces el gobierno de los naturales de la dicha cabecera de Guajuapa, pueblos y estancias sus sujetos y por esta razón dio en arrendamiento a diferentes personas las dichas dos caballerías, percibiendo la importancia de su remate, de que nunca dio cuenta.

Si saben que dicha caballería de tierra, caen en la vega de la cabecera de Guajuapa, están tan inmediatas a ella que la mayor distancia desde la iglesia, será de cuatro cuadras.

Si saben que el sitio de ganado menor de que se hizo merced al gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Guajuapa, para propiedad de su comunidad, gobernando este reino don Luis de Velasco (*el joven*), a los 12 de junio del año de 1593, según consta de la dicha merced presentada, pertenecen en propiedad al dicho gobernador y alcaldes…

Hasta que la dicha doña María Pacheco con el pretexto de otra merced que por el mismo señor virrey se hizo el propio día, mes y año a don Juan de Velasco cacique y gobernador que fue de dicho pueblo ha querido introducirlo en el sitio de la dicha cabecera, por lindar uno con otro, siendo así que el sitio del dicho don Juan de Velasco, cae en una loma pequeña que se dice *zapatlan***,** y la merced de dicho pueblo se llama *quiyahutepeque*;

Si saben que por la diversidad de las lomas son distintos los sitios.

Aparecen las respuestas de los 24 testigos presentados a favor de los naturales.

foxa 87.

Aparece un cuestionario presentado por doña María Pacheco, en el que por las preguntas formuladas asevera que las tierras en litigio le pertenecen. Aparecen las respuestas de los 8 testigos presentados.

En las foxas siguientes siguen los alegatos por la posesión de dichas tierras.

foxa 110

Esta foxa esta fechada el día 27 de octubre de 1753, el defensor del cacique don Juan Buenaventura, sigue el litigio por la propiedad de las tierras. De esta forma termina el expediente sin saber como termina el litigio por la posesión de las tierras.

Año 1706, Vol. 229, 1ª parte, exp. 3, fxs. 6.
Guajuapa. Po.

foxa 1, vta.

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. A vos mi justicia de la jurisdicción de Guaxuapa, sabed como ante el presidente y oidores de mi Audiencia y Chancillería real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, don Carlos de Navia, procurador de ella en los autos que sigue con *doña María Pacheco, cacica del pueblo de Guahupa,* (*Guajuapa*) de esa jurisdicción con los naturales de ella, sobre ciertas tierras, presentó un escrito en que dijo que para la prueba y vista de ojos mandada hacer en la causa, había entregado dos cuadernos de autos a la susodicha y solo le había vuelto uno en cuya atención superior se mandase se le despachase una real provisión para que vos mi justicia del partido lo notificase a dicha cacica,

foxa 2

exhibiese dicho cuaderno y lo remitiese y no lo ha hecho, la compelieses por todo rigor de derecho y

suso en forma. Y visto el dicho pedimento por los dichos mis presidentes y oidores por decreto que a el proveyeron en dos de el corriente, acordaron debía de dar esta mi carta por la cual os mando que, siéndola os mostrada por parte del dicho don Carlos de Navia, …luego y sin dilación sin poner en ello causa ni embarazo notifiquéis a la dicha doña María Pacheco, los exhiba luego y sin ninguna dilación el cuaderno de autos… y exhibido que lo haya, lo remitiréis a la dicha mi Audiencia con persona segura… y no haréis cosa en contraria, pena de mi merced y de quinientos pesos que aplico por tercias partes, para mi cámara, gastos de justicia y estrados de la dicha mi Audiencia, dada en la ciudad de México a trece días del mes de octubre de mil setecientos y seis años.

foxa 3

Notificada la cacica expone que ella entregó los dos cuadernos al alcalde mayor de la población, quien revisando sus archivos los encontró y se los entregó y los enviará con persona segura a la Real Audiencia.

foxas 5 y 6

Joseph de Ledesma, por el gobernador, alcaldes, común y naturales de la cabecera de Huaxuapa, pueblos y estancias sus sujetos, como mejor haya lugar, digo que en virtud de real provisión despachada a mis partes por noviembre del año pasado de setecientos y cuatro, en virtud de sus títulos y posesión que verificaron de las tierras que contienen las diligencias que presentó y a solemnidad necesaria, fueron amparados en ellas y sin embargo de que no hubo contradicción por ninguno de los que fueron, ni por doña María Pacheco viuda de don Gaspar de Velasco (*en la esquina inferior derecho la foxa se encuentra destruida, por lo que la lectura es imposible).*

El defensor de los naturales pide que la cacica no moleste a sus partes y que si tiene algo que pedir lo haga ante la Real Audiencia en la forma que se acostumbra.

Año 1709, Vol. 2997, exp. 40. fxs. 2.
Huajuapan. Po.

foxa 1

Don Phelipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. A vos el juez de composiciones de tierras, o receptoría, que se hallare en la cordillera del pueblo de Guaxuapa, y su jurisdicción sabed, como ante el presidente y oidores de mi Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México, de la Nueva España, se presentó la petición del tenor siguiente: Muy poderoso señor, *Carlos de Navia, por doña María Pacheco viuda de don Gaspar de Velasco, cacique y principal del pueblo de Guajuapa* y Silacayoapan, como mejor proceda, parezco ante vuestra alteza y digo que con causa de la composición de tierras con su majestad, en que se está entendiendo en dicha jurisdicción, los naturales de ella intentan usurpar a mi parte las que le pertenecen a su cacicazgo y posee en continuación de la posesión que ha tenido sus antecesores, y causantes, intentando unos confundir las partes de dichas tierras con las que son de sus cacicazgo y otros negándoles las que tienen en arrendamiento y aún los que de el le están debiendo.

Y en especial los naturales del pueblo de Guaxolotitlan, quienes resisten arreglarse del compromiso que celebraron con mi parte, oponiéndose a la composición que de él resultó y al que se obligaron, intentando causar a mi parte semejantes perjuicios aún los naturales de las estancias contiguas, todo causado de la viudez y desamparo en que se halla con otros irresarcibles daños que experimenta no solo en lo personal pero aún en sus bienes, todo a fin de despojarles de sus tierras y perturbarle su posesión, aumentándose cada día más estos inconvenientes con el amparo que dichos naturales tienen en el alcalde mayor de dicha jurisdicción y para que de ellos se ocurra y se resarzan en manera alguna.

A vuestra Alteza suplico sea servido de mandar que el juez de composición o receptor de cordillera por hallarse unos y otros en dicha jurisdicción, midan y amojonen las tierras del cacicazgo de mi parte,

y en que se halla en actual posesión arreglándose a sus títulos y linderos en ellos expresos, con citación de los inmediatos circunvecinos y especialmente de los naturales que llevo referidos, amparándola en la posesión en que se halla y notificando a dichos circunvecinos, no la inquieten, perturben con grandes penas y para ello se les despache real provisión con penas para su cumplimiento y que la notifique persona que sepa leer y escribir, con testigos a falta de escribano, pido justicia, juro en forma, costas, etc. Dr. Soria. Carlos de Navia.

Que vista por mis presidente y oidores en decreto del veinte y dos del corriente, acordaron se despache esta mi carta como se pedía, con pena de quinientos pesos para su cumplimiento y yo lo he tenido por bien, por la cual os mando que siendo mostrada por parte de la dicha doña María Pacheco, viuda de dicho don Gaspar de Velasco, cacica y principal de dicho pueblo de Guajuapa, paséis a él para lo cual os doy comisión y para alzar vara de mi real justicia, y constando os,

foxa 2

hallarse en actual posesión de las tierras pertenecientes a dicho su cacicazgo, la amparéis en ellas, midiéndolas y amojonánselas conforme a su título y linderos y mercedes, con citación de los circunvecinos y especialmente de los naturales que expresa, sin despojar a ninguna persona que la tuviere.

Y hecho el dicho amparo medidas y amojonamiento en la forma referida, no permitiréis que ninguna persona la inquiete ni perturbe, y si tuviere que pedir lo haga en esta dicha mi Audiencia como le convenga, ejecutando todo lo referido bien y cumplidamente sin hacer cosa en contrario, pena de mi merced y de los quinientos pesos que en el dicho decreto se os imponen, que aplico por tercias partes para mi cámara, gastos de justicia y estrados de la dicha mi Audiencia, de que tiene razón mi contador de estos efectos.

Y mando a cualquier persona que sepa leer y escribir asistirme y haga noticia esta mi carta, con testigos a falta de escribano, de que ponga razón para que conste. Dada en la ciudad de México a veinte y tres días del mes de octubre de mil setecientos y nueve años. El duque de Alburquerque, don Alonso de Avellafuertes, doctor don Juan Díaz de Bracamontes, doctor don Cristóbal de Villareal, yo, Juan de Aguirre Vidaurreta, teniente de don Joseph Antonio de Anaya, escribano de Cámara, del rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores. Francisco Antonio de Arburu.

Año 1709, Vol. 2997, exp. 42, fxs. 2.
Huajuapan. Po.

foxa 1

Don Phelipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. A vos mi escribano receptor del número de mi Audiencia y Chancillería real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, que os hallaréis en la cordillera del partido de *Texistepeque y Autlan de la jurisdicción de Guajuapan*, sabed que ante el presidente y oidores de la dicha mi Audiencia, se presentó la petición del tenor siguiente: Muy poderoso señor Carlos de Navia, por Gaspar Bravo, vecino de la jurisdicción de Guajuapa, como mejor proceda parezco ante vuestra alteza y digo que mi parte se halla con un rancho en términos de la jurisdicción de Tequistepeque y Autlan y de la de Tepexe y de la estancia nombrada Chazumba, sujeta a el referido pueblo de Texistepeque.

Con otras que en términos de los referidos pueblos, viene y cultiva y que experimenta gravísimos perjuicios de los inmediatos circunvecinos y especialmente de los naturales de los pueblos próximos quienes se introducen en las tierras de mi parte, metiendo en ellas sus ganados y con ello perdiéndose sus milpas y destrozándole sus otros sembrados sin poder ocurrir a estos por medio alguno, inquietándole y perturbándole la inmemorial posesión en que se mantuvieron sus causantes y se ha mantenido mi parte solo a fin de usurparle sus tierras y detentarle la actualidad que le favorece, queriendo confundir las tierras de los pue-

blos, con las de mi parte, y los linderos a que se circunscriben para no arreglarse a las que deben poseer y les pertenecen, extendiéndose a las que no deben gozar y dando causa con este efecto a continuos disgustos y sinsabores que fuera de los referidos perjuicios, teme y recela mi parte le restituyan otros mayores.

Y para precaver y ocurrir a los propuestos, a Vuestra Altaza pido y suplico sea servido de mandar se me despache real provisión para que el receptor de cordillera ampare a mi parte en la actual posesión de las tierras en que se halla conforme a sus títulos y mercedes y notifique a los dichos naturales y demás circunvecinos, no lo inquieten ni perturben en manera alguna, debajo de graves penas que para ello se les impongan y debajo de estas mesmas lo ejecute el dicho receptor y lo notifique persona que sepa leer y escribir, a falta de escribano con testigos, pido justicia y en lo necesario, etc. Doctor Soria. Carlos de Navia.

Que vista por dichos mis presidente y oidores en decreto del veinte y tres del corriente, acordaron despachase esta mi carta, para que vos dicho mi receptor, en conformidad del auto acordado, le amparéis en dicha posesión y yo lo he tenido por bien, por lo cual os mando que siendo os mostrada por parte del dicho Gaspar Bravo, vecino de la jurisdicción de Guajuapa, pase a ella y en conformidad del auto acordado de once de septiembre del año pasado de seiscientos y cincuenta y cinco, constando hallarse en actual posesión de las tierras que expresa, le ampararéis en ellas conforme a sus títulos y mercedes, con citación de los circunvecinos y sin despojar a ninguno que la tuviere.

Y hecho el dicho amparo en la forma referida notificaréis a todos sus circunvecinos, no lo inquieten ni perturben en dicha su posesión, si no que si tuvieren que pedir lo hagan en mi dicha mi Audiencia como les convenga y así lo ejecutaréis sin hacer cosa en contrario, pena de mi merced, y mando a cualquier persona que sepa leer y escribir os la intime y haga notoria con testigos a falta de escribano, de que ponga razón para que coste. Dada en la ciudad de México a veinte y cuatro de octubre de mil setecientos,

foxa 2

y nueve años. El duque de Alburquerque, don Alonso de Avellafuertes, doctor don Juan Diez de Bracamontes, doctor don Cristóbal de Villareal, yo, Juan de Aguirre Vidaorrede, teniente de don Joseph Antonio de Anaya, escribano de Cámara, del rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores. Francisco Antonio de Arburu.

Año 1711, Vol. 1872, exp. 7, fxs. 22.
Huajuapan. Po.

foxa 1.

Nota del autor: Títulos de tierras pertenecientes a los caciques Ylistlahuaca y Juchi.

Joachin Guerrero y Tagle, procurador de indios por don Jacinto de Mendoza como marido y conjunta persona de doña Ángela de Velasco y por don Cayetano Antonio de Guzmán, caciques ambos, el uno del pueblo de Tilistlahuaca y el otro de barrio de Yucuhi Yudani, de la jurisdicción de Guajuapa, dueños de varias tierras en ella, en la mejor forma que haya lugar en derecho, salvo los competentes, digo, que con el motivo de tener mis partes cierto pendiente ante la integridad a vuestra señoría, el gobernador, común y naturales de aquella cabecera tienen presentados todos sus títulos para la constancia de su dominio y propiedad, como constare de los autos de la materia.

Pero como el justicia que ha entrado nuevamente, quiere con especial tenacidad compeler a mis partes para que le presenten los referidos títulos, con el pretexto de la composición de tierras que se presenta *(el siguiente renglón no se puede leer por estar diluida la tinta)* de vuestra señoría, la imposibilidad que hay en mis partes exhibición, por estar presentados estos recaudos, en cuya conformidad se ha de servir su justificación, mandar que para que se contenga dicha justicia y no moleste a mis partes, se me de por el presente escribano la certificación correspondiente, no solo de estar presentados dichos títulos en los autos referidos.

Sino también de haber cumplido mi parte dicha doña Pascuala Rosa, con lo preceptuado en dicha novísima real cédula. Por tanto y estando pronto mi parte don Cayetano de Guzmán a hacerlo en este juzgado privativo. A vuestra Señoría suplico así lo mande que es justicia, juro en forma y en lo necesario, etc. Licenciado Antonio Zerón Joachín Antonio Guerrero y Tagle.

Certificación. En cumplimiento de lo mandado en el decreto que antecede habiéndose devuelto para ello los autos que se enuncian de poder del abogado fiscal, que lo es el licenciado don Martín de Aramburu, abogado de la Real Audiencia de esta Nueva España, a la escribanía de tierras de mi cargo.

Yo, el infraescrito escribano, certifico y doy fe en testimonio de verdad que lo que consta y parece por dicho auto es que a los veinte y nueve de julio de mil setecientos cincuenta y ocho, ocurrió a este juzgado la parte del gobernador, común y naturales del pueblo de Guajuapa y presentó escrito conque comenzaron el litis que se enuncia en el escrito antecedente con doña Pascuala Rosa Manríquez y don Cayetano de Guzmán y Aguilar como con don Jacinto de Mendoza, marido de doña Ángela de Velasco, caciques de aquella jurisdicción, por cuyas partes se han presentado y manifestado los títulos y tierras que poseen constantes del cuaderno segundo, por lo tocante a doña Pascuala Rosa.

foxa 2

Y el tercero cuaderno de títulos de tierras de doña María Ignacia de Guzmán, cacica así mismo según mas latamente consta de dichos autos que por ahora quedan en mi poder a que me remito y para que conste a la justicia del partido y en su virtud observe y cumpla lo pedido y así mandado en el escrito y decreto que antecede, doy la presente en la ciudad de México a diez y nueve de noviembre de mil setecientos sesenta y dos años, siendo testigos don Cayetano de Rivera, Francisco y Damian de Legarribay, vecinos de esta ciudad. Pedro Leonardo del Valle. Escribano público y real.

foxa 3

Foxa muy difícil de leer por encontrarse el texto muy borroso.

Yo, don Antonio de Mendoza virrey e gobernador por su majestad de esta Nueva España, e presidente de la Audiencia y Chancillería que en ella reside, etc. *Por cuanto el conquistador Carlos Jatio de Mendoza cacique y principal del pueblo de Tezohuatlan, (Tezoatlan*) *me ha hecho relación que el tiene e posee muchas tierras e estancias suyas, e que algunas tiene pobladas con bastante número de macehuales e que otras tiene por poblar en servicio de su majestad que les quiere más poblar dentro de sus mismos términos y que para lo hacer con buen orden y conforme a la voluntad de su majestad, y que para hacerlo con títulos me pedía benia y merced de cuatro sitios de estancias para ganado mayores y menores dentro de sus mismas tierras uno en pos de otro.*

Uno de mayor al pie de un cerro montuoso y a orillas de un río que corre de sur a norte en el paso que en lengua de indios dicen tecuetzpalatlainco, por otro nombre yotantio, que tiene por señas sala sulla e una piedra grande a manera de un sapo, la otra de menor en el paso que en lengua de indio dicen vitzotepec, que por otro nombre dicen yoconcuimi e otro también de menor en el paso que dicen xaltepec, por otro nombre yocun ñonte, y lo otro de ganado mayor en el paso que dicen sihuajultetl, por otro nombre naa yu, e que lindan por las cuatro partes con sus mismas tierras y otras de otros caciques.

Lo cual por mi mandado y comisión fue a ver y vido Jacinto Roldán teniente del justicia mayor de Xustlahuaca de la real corona de la Mixteca baja y habiendo hecho las diligencias e averiguaciones necesarias conforme a lo que se le mandó declaró e dio por su parecer jurado, estar sin perjuicio para podérsele hacer merced por ser en sus mismas tierras e dentro de sus términos e que las trae desde su gentilidad e tanto a lo susodicho e a la posesión que tiene.

Por la presente en nombre de su majestad e sin perjuicio de su derecho, ni de otro tercero alguno,

concedo licencia para lo hacer nuevos pueblos y merced a dicho conquistador y poblador Carlos de Mendoza de los cuatro sitios de estancia, dos de mayor y dos de menor uno al pie del dicho cerro montuoso y orillas del arroyo que corre de sur a norte, las otras dos a la linde de estas e la otra de mayor en el paso susodicho que dicen sihuajultetl la cual merced la hago con cargo y condición que dentro de un año primero siguiente pueble las que no estuvieren pobladas.

foxa 4

Y de lo demás lo use como mejor le convenga y que agora ni en ningún tiempo ni sus sucesores no las han de poder vender, trocar ni enajenar a ninguna persona, so pena que por el mismo caso ser esta merced en si ninguna e de ningún valor ni efecto e quede baca para poder hacer merced de ello libremente a otra persona y que del asiento que de dichos sitios se hicieren, se han de medir e amojonar a medidas de otras si hubiere a su linde sin que queden huecos en medio y cumpliendo lo susodicho e considerando la distancia que ha de haber e guardando las ordenanzas que a cerca de ello están hechas.

Que es al sitio de ganado mayor tres mil pasos de su marca de a cinco tercias cada paso y a dos mil al de ganado menor y dichos sitios sean para el dicho conquistador e para sus sucesores, pobladores desde agora e para siempre jamás de la posesión que tomare el susodicho conquistador, no sea despojado sin ser primeramente oído y por fuero y derecho vencido ante quien e con derecho deba. Hecho en México a trece de octubre de mil y quinientos y cuarenta e ocho años. Don Antonio de Mendoza, por mandado del virrey, Antonio de Turcios.

Otra merced. Yo, don Luis de Velasco, caballero del orden de Santiago Visorey, lugarteniente del rey vuestro señor, gobernador y capitán general de la Nueva España, e presidente de la Audiencia y Chancillería que en ella reside, etc. Por cuanto el cacique de los pueblos de Huajuapan, e Teshuatlan, me ha hecho relación diciendo que el tiene otras tierras suyas en términos de los pueblos de Huajuapan, Teshuatlan e Chilistlahuaca (*llano de chiles*) en las partes e lugares que en lengua de indios nombran ecatepec, yuncatazi, ezotitlan, ñuntooño y teotliman, yutuntu yucu, e lindan por unos lados e por otros con sus mismas tierras e tierras de otros caciques e pueblos.

Y que para los tener con títulos e para los seguir poblando me pedía una merced, atento a lo susodicho, por la presente en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni el de otro tercero, *hago merced al conquistador y cacique de los pueblos de Huajuapan e Teshuatlan* de cuatro sitios de estancia para ganados mayores y menores más siete caballerías de tierra, uno de mayor con cuatro caballerías en el paso e lugar que nombran esotitlan, tunñón, otro de mayor en el paso e lugar que nombran ecatepec, yonaetachi,

foxa 5

y dos de menor en los pasos y lugares que nombran teotliman yun tuntu yucu, yoolotuzuman, donde son las otras tres caballerías, lo cual por mi mandado y comisión fue a ver y vido Gregorio Ruiz, teniente de alcalde mayor de la provincia e partido de Tehuacan e habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias conforme a lo que se le mandó, declaró e dio su parecer jurado, estar sin ningún perjuicio para poder hacer merced de todo ello, por ser tierras suyas que las trae desde su gentilidad.

La cual lo hago con cargo y condición que dentro de un año primero y siguiente, pueble las que no estuvieren pobladas y que ni agora ni en ningún tiempo, no las puedan vender, cambiar ni enajenar en manera alguna, so pena que por el mismo caso esta merced sea en si ninguna, e de ningún valor ni efecto, queden bacas con las diligencias acá a favor de su majestad para poder hacer de ellas merced libremente a otras personas.

Y del asiento que de dichos sitios se hicieren, sea a medida de otras que haya a su linde, sin dejar tierra en medio y cumpliendo lo susodicho e guardando las ordenanzas que están hechas, serán de la distancia que

ha de haber de uno a otro sitio y al de ganado mayor tres mil pasos de marca de a cinco tercios cada paso y dos mil al de menor e dichos sitios e caballerías, siendo suyas y de sus sucesores pobladores desde ahora y para siempre jamás, y desee posesión y mando que no sea despojado sin ser primeramente oído y por fuero y derecho vencido ante quien y por derecho sea.

Hecho en México a diez de marzo de mil quinientos y cincuenta y cinco años. Don Luis de Velasco, por mandado del señor virrey, Antonio de Turcios.

Yo, don García Sarmiento Sotomayor, Virrey y lugarteniente, gobernador e capitán general y presidente de la Real Audiencia de la Nueva España. Por cuanto la majestad del rey don Phelipe nuestro señor, segundo de este nombre de gloriosa memoria se sirvió de mandar despachar sus dos reales cédulas dadas en el Vardo el primero de noviembre del año de mil quinientos noventa y uno, refrendada de Juan de Ibarra su secretario de regidor, al señor don Luis de Velasco mi antecesor que fue de esta y reales oidores, que son del tenor siguiente:

foxa 6

El rey don Luis de Velasco, visorey y gobernador y capitán general de la Nueva España. A partir de esta foxa el texto de las 9 siguientes foxas, se encuentra muy borroso, lo que imposibilita su lectura. Con el fin de no cometer errores de transcripción no las paleografiamos.

> *Nota*. Las foxas siguientes creemos que pertenecen a otro expediente, pero por la temática del texto fueron colocadas en este, su numeración no corresponde a la numeración donde se inicia el documento.

foxa 60

El licenciado don Francisco de Valencia Ventura, caballero del orden de Santiago, del consejo de su majestad. Su oidor más antiguo en esta Real Audiencia, juez privativo de composición, ventas de tierras, recaudación de ellas, de todo lo demás que se poseyere sin títulos legítimos o con vicios, defectos y nulidades, excesos y demasías, por que se deba hacer restitución a su patrimonio o que en otra manera le tocare y perteneciere en el distrito y jurisdicción de esta Nueva España.

Por cuanto su majestad (que Dios guarde) por cédula que expió en Madrid a quince de abril del año pasado de setecientos y siete, refrendado de don Gaspar de Pinedo, su escribano, fue servido de dar comisión al señor licenciado don Luis Franco… de Arellano de su consejo en el real y supremo de Indias, y junta de guerra de ellas para recaudar de lo que estuviere debiendo de compras de villas y lugares, jurisdicciones, dehesas, bosques, plantíos, alcabalas, pechos y derechos y otras cosas que hayan enajenado y toquen a la real corona, tierras, sitios, aguas y los demás que en estas Indias pertenezca al real patrimonio o se posea sin título ni justa causa.

Con exceso y demasía o con vicio, defecto y nulidad o en que haya habido introducción o usurpación, procediéndose a la restitución de todo, componiendo, admitiendo e indultando a los poseedores en las cantidades proporcionadas para los ejércitos y asistencia de las guerras y defensa de los legítimos dominios de su majestad, dándoles los títulos convenientes y que no arreglándose a estas providencias le vendiese y beneficiase conforme a las leyes y reinos que de esto traten, sin ese perjuicio de personas y comunidades.

Dándole facultad para hacer subdelegaciones en ministros de estas audiencias y en otros, y poder bastante para que conozcan de todo ello, sin que con causa o pretexto alguno, le impidan los excelentísimos señores virreyes, presidentes, audiencias, gobernadores; antes den el favor y ayuda que se les pidiere y que hechos autos y sentencias de unas y otras, se apelase por alguna de las partes, se les otorgue las apelaciones para el Real Consejo de Indias.

En cuya virtud a los ocho de noviembre del año citado de, me subdelego en el todo, la dicha real cédula que su majestad se la confirió y con la misma

inhibición y habiéndola recibido la presente en este real acuerdo, ante su excelencia señores virrey, presidente y oidores y en auto que proveyeron a treinta y uno de mayo del año pasado de setecientos y ocho, la obedecieron y le dieron el paso necesario.

Y héchola notoria por los autos que se fijaron en esta ciudad y en consecuencia de lo mandado por su majestad,

foxa 61

despaché con comisión a la jurisdicción de Guajuapa al capitán don Joseph Antonio Rivera de Valdés, ante quien compareció don Miguel de Velasco, cacique y principal, con quien ejecutó los autos del tenor siguiente:

En el pueblo de Guajuapa a veinte y siete días del mes de marzo de mil seiscientos y noventa y seis años, ante mi don Gerónimo Fernández de la Peña, juez subdelegado para la composición y medida de tierras se leyó esta petición que presentó el contenido en ella.

Don Pedro de Mendoza cacique y principal de este pueblo de Guaxuapa y de los barrios que se contienen en las diligencias que con debida solemnidad presento, en las cuales consta mayormente que como heredero legítimo en ellas referidas, heredé los dichos barrios y tierras que caen debajo de las goteras de este pueblo y del de Chilistlahuaca (*por los datos que se aportan, este pueblo ha de haber estado hacia el poniente de Huajuapan*). su sujeto y las del paso de las Tabernillas, que se ha de servir vuestra merced de declarar haber cumplido con su decreto, para que pareciesen los de esta jurisdicción a la demostración de títulos de tierras en conformidad de la real cédula que para ello está despachada.

Y si no es como es bastante la información y sus referencias que llevo presentado, se ha de servir de declarar pertenecerme en propiedad y posesión dichos barrios, sus tierras *(se hace la aclaración que la parte izquierda de la hoja se encuentra mutilada, se transcribe sólo lo que se puede leer*)… un testimonio para mi resguardo y que sirva de mayo título que así se debe… en atención a las leyes reales de este reino que están mandadas observar con los caciques y sus derechos y en esta conformidad dejarme en la posesión del referido, y atento a ello a vuestra merced pido y suplico haya por presentadas dichas diligencias hechas de mi pedimento ante la justicia real de esta jurisdicción por convenir así a mi… y declararme por presentado en la forma… y darme testimonio para revalidación de títulos, que es justicia que pido, juro no ser de malicia y en lo necesario, etc.

Y aunque poseo título legítimo, estoy presto a servir a su majestad con quince pesos, don Pedro de Mendoza y por mi visto por el ofrecimiento que por el hace la hube por presentada con los recaudos que… y mando se le de testimonio a la letra de dicha posesión y este auto por el cual… haber cumplido con lo mandado por esta real cédula el dicho don Pedro de Mendoza y no ser sus tierras de las comprendidas en su contenido.

Y como estar como por este hecho, las declaro compuestas con su majestad en debida forma, en cuyo nombre admito los quince pesos con que graciosamente se ha servido,

foxa 62

que tiene exhibidas y paran en mi poder por dicho beneficio le suplo y enmiendo en nombre de su majestad, todos los vicios, faltas y defectos de sus títulos con que haya algunos y se los habilito y doy legítimos para él y sus herederos y sucesores.

Y en conformidad de este despacho tome y aprenda la tenencia y posesión de dichas tierras, en las cuales le amparo sin consentir sea desposeído sin ser primeramente oído y por fuero y derecho vencido y mando que el susodicho observe y guarde el contenido de este despacho, para que use de los linderos por ser títulos declarados y no de otra cosa alguna, sin perjuicio del real fisco tercero de mejor derecho, poblazones de naturales y nuevas fundaciones de ingenios, trapiches, obrajes, batanes, tenerías y demás prohibidos sin especial licencia del superior gobierno.

Y así lo proveí y mandé y firmé con los testigos de mi asistencia que lo firmaron conmigo, siendo Sebastián de Messa y Lorenzo de Cabrera, don Gerónimo Fernández de la Peña. Concuerda con la petición y auto que de suso va hecha mencionada y va cierto y verdadero, corregido y concertado con su original a que me remito y para que conste, de pedimento de la parte y de mi mandado, doy el presente en el pueblo de Guajuapa en veinte y ocho días del mes de marzo de mil seiscientos y noventa y seis años, siendo testigos a lo ver y hacer corregir y concertar, Nicolás García y Joseph Becerril, españoles presentes y residentes en este dicho pueblo y lo firmé con los testigos de mi asistencia don Gerónimo Fernández de la Peña, Sebastián de Messa, Lorenzo de cabrera.

Memoria de los linderos que tocan y pertenecen a don Miguel de Velasco en el barrio de nuu mono en el pueblo de Santiago Chilistlahuaca, de la jurisdicción de Guajuapa, en el idioma mixteco son como se siguen: primeramente hacia el oriente en un paraje que llaman nuuta Noho Duchi, que es lindero con el de Acatlima y va lindando con el pueblo de Zapotitlan y llega a un paraje que llaman yuluu nda ygh, hasta el río y se llega con una loma que llaman nuudahui yuhua y corre hasta donde esta un palo de cirgüela

foxa 63

por medio…hasta un sabino que es donde linda con… que llaman yuuvbui y sube a una loma (el nombre en mixteco, se encuentra manchado) y pasa a otra loma que llaman… y corre hasta un cerro que llaman yucu noyoo y corre hasta llegar a otro paraje que llaman cahua ndanuu y pasa a otro que llaman yntu yanduia, linda con el pueblo de Santo Domingo de Tonalá, y pasa a una loma que llaman ymuquendi y pasa a otro paraje que llaman nuucua cuisichi linda con zilacanapalla y corre hasta llegar donde llaman nuudati yayu, y pasa hasta otra loma que llaman ymunu hucuaa y pasa a otra loma que llaman ymtihuinela, donde linda con Acatlima y corre hasta una loma que llaman ymutinumi, y baja a un llano que llaman yodo coyo donde se junta con el primer lindero.

En el pueblo de Huajuapa a catorce de noviembre de mil setecientos y nueve años, ante el señor don Joseph Antonio Ruviera de Valdés, Juez para las ventas, composiciones de tierras y aguas y que se poseyeren sin legítimos títulos o con vicios, defectos y nulidades en virtud de real cédula que para esta y otras provincias le subdelegó el señor licenciado don Francisco de Valenzuela Venegas… le presentó esta petición don Miguel de Velasco, cacique y principal del barrio de nuu mono del pueblo de Santiago Chilistlahuaca sujeto a esta cabecera de Huajuapan como mejor proceda de derecho sin que sea visto ser perjudicado en las demás que me competen, en los autos de composiciones que vuestra merced está entendiendo, digo que como tal cacique me halló en posesión y propiedad de las tierras de dicho mi cacicazgo que hube y heredé de don Pedro de Mendoza mi primo hermano, como lo expresa en el testamento que en el idioma mixteco otorgó ante los oficiales de república de dicho pueblo a los veinte y siete de septiembre de setecientos y un años, so cuya disposición falleció.

Por no tener herederos forzosos y ser yo próximamente llamado a dicho cacicazgo y por la misma línea, como hijo legítimo de don Miguel de Velasco el cual fue hermano de don Gaspar de Velasco, padre del dicho don Pedro y ambos hijos legítimos de don Phelipe de Mendoza, contenidos en la información que con dicho testamento y otro recaudo de composición,

foxa 64

con su majestad que le libró el dicho don Pedro, de las tierras del cacicazgo, sin estar obligado a ella por la sucesión de sus antepasados que no se comprenden en la real cédula y que exceptúan las leyes del reino, sin embargo de que cuando padecieron algún defecto que no le tienen, estaba ya suplido por dicha composición y en esta atención ofrezco a su majestad diez pesos con que le sirvo para que se me compense con otro título por el señor juez privativo de esta

comisión siendo servido y vuestra merced admitirlos para este efecto, por tanto a vuestra merced pido y suplico provea y mande en todo como llevo pedido, pues consta de los recaudos citados, que con la solemnidad y juramento necesario demuestro en doce foxas, para que en su vista se me devuelvan originales y so dicha solemnidad presento la memoria de los linderos de dichas tierras, que en hacerlo así será de justicia, y juro en forma este escrito, no ser de malicia, etc. Don Miguel de Velasco.

Por su merced vista, hubo por presentada la memoria y por demostrados los recaudos que la petición requiere y en su vista dijo que para mejor proveer, esta parte justifique la posesión que menciona tener de las tierras de este cacicazgo debajo de los linderos de dicha memoria y así lo proveyó y que los testigos den razón de la cantidad de tierras que son y lo firmó don Joseph Antonio Ruviera de Valdés, ante mi Diego de Arenas, escribano receptor. Incontinenti el dicho don Miguel de Velasco para la información que le es mandada dar presentó por testigo a un indio que mediante Jacinto de Membrilla intérprete de esta diligencias dijo llamarse Juan Phelipe, vecino natural del pueblo de Chilistlahuaca de esta jurisdicción, casado con Úrsula Verónica, del cual se le hizo juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz según derecho, prometió decir verdad y siendo preguntado sobre el contenido de dicho escrito y memoria, dijo que lo que pasa y la verdad es que le consta que el dicho don Miguel de Velasco es cacique y principal del barrio nombrado ñuu tnoño del dicho pueblo de Chilistlahuaca y como tal está en posesión y propiedad de las tierras de su cacicazgo, comprendidas debajo de los linderos de dicha memoria que conoce el testigo, las cuales hubo y heredó de don Pedro de Mendoza su primo hermano, hijo de dos hermanos y de un mismo

foxa 65

tronco y dichas tierras poco laborias en parte y en la misma conformidad las poséis el dicho su primo y antepasados según ha oído el testigo a los viejos de su pueblo que por tal respetan al dicho don Miguel y que lo que lleva dicho es la verdad para el juramento hecho, en que ratificó siéndole leído, declaró cuarenta y cinco años de edad, que las generales de la ley no le tocan y no firmó porque dijo no saber, firmolo su merced con dicho intérprete don Joseph Antonio Ruviera de Valdés, Jacinto de Membrilla, ante mí Diego de Arenas escribano receptor.

Incontinenti el dicho don Miguel de Velasco, para dicha información presentó por testigo a un indio que mediante dicho intérprete dijo llamarse Domingo Osorio vecino y natural del pueblo de Chilistlahuaca de esta jurisdicción, casado con María del Rosario, del cual se recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz según derecho, prometió decir verdad, y siendo preguntado sobre el contenido en dicho escrito y memoria, dijo que lo que pasa y la verdad es que como nacido y criado en dicho pueblo le consta que el cacique don Miguel de Velasco es cacique y principal del barrio nombrado nuu tnoño del dicho pueblo de Santiago Chilistlahuaca, y como tal está en posesión y propiedad de las tierras de su cacicazgo comprendidas debajo de los linderos de dicha memoria, que conoce el testigo, las cuales se compondrán de medio sitio de ganado menor, poco laborias por ser muy dobladas y así las poseyó don Pedro de Mendoza su primo hermano de quien las heredó por ser de su mismo linaje y no tener otros herederos y que esta es la verdad por el juramento hecho, en que se ratificó, siéndole leído declaró ser de más de treinta años de dad, que las generales de la ley no le tocan, no firmó porque dijo no saber, firmolo su merced con dicho intérprete, don Joseph Antonio Rubiera de Valdés, Jacinto de Membrilla, ante mí Diego de Arenas escribano receptor.

Incontinenti el dicho don Miguel de Velasco, para dicha información presentó por testigo a un indio que mediante dicho intérprete dijo llamarse don Francisco Ortiz, cacique del pueblo de Tezoatlan de esta jurisdicción y vecino del, casado con

Úrsula del Rosario, del cual se recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz, según derecho, prometió decir verdad y siendo preguntado sobre lo contenido en dicho escrito, y memoria presentada

foxa 66

dijo que lo que puede decir… es que como natural de esta jurisdicción le consta que el dicho don Miguel de Velasco es cacique y principal del barrio nombrado Nuu Tnoño del pueblo de Santiago Chilistlahuaca de esta jurisdicción, en cuya virtud está en posesión y propiedad de las tierras de su cacicazgo, sin contradicción alguna, debajo de los linderos de dicha memoria que se compondrán, lo que le parece al testigo de medio sitio de ganado menor con poca diferencia, poco laborias por ser muy dobladas y vio que en la misma conformidad las poseió su primo hermano don Pedro de Mendoza de quien las heredó como sucesor legítimo, al dicho cacicazgo por ser del mismo tronco como es notorio y no haber otros herederos y que esta es la verdad por el juramento hecho, en que se ratificó, siéndole leído, de cincuenta y cinco años de edad, que las generales de la ley no le tocan y no firmó porque dijo no saber, firmolo su merced con dicho intérprete Joseph Antonio Rubiera de Valdés, Jacinto de Membrilla, ante mí Diego de Arenas escribano receptor.

Y héchole remisión de estos autos por mí vistos, por uno que proveí en seis del corriente, tuve por bien de expedir el presente, por el cual declaro a don Miguel de Velasco, cacique y principal del barrio de nuu tnoño del pueblo de Santiago Chilistlahuaca, de la jurisdicción de Guaxuapa, cumplió con lo mandado por su majestad que Dios guarde, en la real cédula de esta comisión que va citada por la manifestación que hizo de las tierras de su cacicazgo … y de que dio información de haber estado y estar en posesión, que no es comprendido por obstarle la composición que de… con su majestad por el año pasado de seis cientos noventa y seis con el señor oidor don Pedro Vastida del mismo orden y consejo… juez privativo de composiciones de tierras y recaudaciones de ellas, según consta de testigos, dado por Gerónimo Fernández de Peña, comisario de dicho señor oidor y en abundamiento y sin perjuicio de tercero… derecho ni de poblaciones de naturales… y de nuevo lo suplo cualesquier vicios y defectos de sus títulos, para que por… no se le ponga impedimento ni embargo, ni sea obligado a su exhibición ni a entrar en otra composición, guardando y observando de su linderos y no propasarse de ellos ni a sacar confirmación ni a pagar la media annata por la calidad de… respecto de haber enterado (*entregado*)… en poder de Pedro Otero Bermudes, deposito.

foxa 67

estos efectos los diez pesos con que ofrecía exhibir, ordené al referido comisario que por esta causa no lo inquiete ni perturbe ni pase a más diligencia y él o la justicia de aquel partido en quien para este y no más subdelego mi comisión, le amparen y mantengan en la posesión en que ha estado y está de todas estas tierras se las midan y amojonen en forma y conforme a derecho y le entreguen las diligencias que ejecutaren, con este despacho original para su resguardo del suyo, que le sirva de título en todo tiempo: México agosto trece de mil setecientos y once años. Aparecen tres firmas difíciles de traducir.

Al final aparece un texto muy destruido donde se confirma que el cacique don Miguel de Velasco cumplió con la presentación de su información de la propiedad de sus tierras.

Año 1718, Vol. 400, exp. 1, foxa, 312.

Huajuapan. Po.

Por lo general, el expediente que comprende todo el volumen, trata del litigio por tierras entre el cacique don Martín de Villagómez y los naturales del pueblo de Yanhuitlan, ambos litigantes presentan una serie de pruebas a su favor.

En la foxa 3 del presente volumen se presenta un interrogatorio, donde se indica que por el año de

1722, el pueblo de Yanhuitlan contaba con 18 pueblos sujetos, que era un pueblo que pertenecía a la Real Corona y que nunca reconocieron a cacique alguno y que don Gabriel de Guzmán se auto nombro cacique del pueblo, pero que los indios nunca lo reconocieron por tal, no prestándole ningún servicio.

Que el tecpa que se litiga siempre han pertenecido a las casas reales del pueblo y donde despacha el gobernador, pero nunca a pertenecido a nadie en especial, sino que son de la comunidad del pueblo.

> *Nota de los autores.* Así que los datos y orígenes del cacicazgo hay tomarlos con precaución, aunque creemos que lo que dicen los indígenas no es cierto, porque los caciques no tan fácilmente iban a dejar sus propiedades en manos de sus servidores.

En la foxa 96 a la 185 de dicho volumen aparece un escrito de don Martín Joseph alegando el cacicazgo que le pertenece a su mujer.

El expediente contiene diversos testamentos de los caciques que han sido del pueblo de Yanguitlan.

foxa 312, vta.

Se ordena al teniente del alcalde mayor de Acatlan y Piastla, pase al pueblo de Yanhuitlan, para que su alcalde mayor le entregue las diligencias practicadas, y también notifique a la república del pueblo que ocurran a la Real Audiencia si tiene algo que pedir y si no ocurren se declarara los estrados en forma.

foxa 313

Aparece el otro si, donde se alega el despojo de que fue hecho don Joseph Martín de Villagómez, de las tierras que le pertenecen en el pueblo de Tecomatlan. Por lo que el cacique solicita que a dicho alcalde mayor de Teposcolula presente dichas diligencias del litigio. La real Audiencia dictamina que se haga lo que se pide, que las diligencias se envíen cerradas y selladas, so pena de quinientos pesos para la Real Cámara. A los naturales del pueblo de Yanhuitlan, también se le solicita envíen las diligencias so pena de doscientos pesos, para la Real Cámara.

foxa 314

En el pueblo de Chila, jurisdicción de Petlacingo, en 13 días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y ocho, ante mi don Juan Antonio de Rivera y Santa Cruz, juez comisario de matanzas, pareció don Martín Joseph de Villagómez, le presentó la orden de las foxas antecedentes y que pasase a ejecutar las órdenes dadas por la Real Audiencia, el comisario indica que está pronto a cumplir con lo ordenado. Así lo asentó y firmó para que conste.

El comisionado don Juan Antonio se presenta ante el alcalde mayor del pueblo de Guajuapan don Francisco Benitez Maldonado, presentándole la orden de la entrega de las diligencias, vista la orden el alcalde mayor acata el mandamiento y entrega las diligencias que constan de 77 foxas y dos cuadernos, lo firmó para que conste, junto con el juez comisionado.

foxa 315

El comisionado en el pueblo de Guajuapa entrega la documentación al escribano de cámara. Para que las remita a la Real Audiencia, tal como lo solicitan.

El día 22 de diciembre de 1718, el comisionado se presenta en el pueblo de Tepozcolula ante el alcalde mayor don Félix Chacón, quien dijo que las diligencias las tiene los naturales del pueblo de Yanhuitlan.

foxa 316

El 23 de diciembre de 1718, el comisionado se presenta en el pueblo de Yanhuitlan y ante el gobernador y demás oficiales de república, comunica la orden de la Real Audiencia, quienes respondieron que ya habían enviado las diligencias al juez privativo, lo firmaron para que conste.

El comisionado ordena a los naturales del pueblo de Yanhuitlan no perjudiquen a don Martín Joseph de Villagómez en la posesión de su cacicazgo, lo firmaron conmigo para que conste.

En el pueblo de Camotlan en 24 de diciembre de 1718, se presenta ante las autoridades del pueblo y les solicita le entreguen las diligencias practicadas por el alcalde mayor de Tepozoclula, respondieron que dichos documentos se los entregaron a su abogado que los entregará al juez privativo y para que conste lo firmaron.

También les notifica que deben asistir a la ciudad de México ante el juez privativo y mientras tanto no perjudiquen a don Martín Joseph de Villagómez en la posesión del cacicazgo, lo firmaron para que conste.

foxa 317

El juez comisionado da por concluidas las diligencias e informa que envía dicha documentación cerradas y selladas como se le pide, lo firma para que conste.

foxa 318

El defensor de los naturales del pueblo de Yanhuitlan solicita ante la autoridad competente se cite al cacique don Martín Joseph de Villagomez, para que reciba el traslado de la documentación realizada. El cacique don Martín no recibe la notificación por encontrarse en la ciudad de México.

foxa 319

El defensor del cacique don Martín Joseph, aclara que dicho cacique también los es del pueblo de Suchitepeque y que su esposa Teresa de la Cruz Villagómez Pimentel y Guzmán, es cacica de los pueblos de Acatlan, Petlalcingo, Silacayoapan, Yanhuitlan y Xaltepetongo[56] (San Francisco), (San Pedro Añañe, *foxa 45*) con los demás pueblos sujetos a dichas cabeceras entre ellos a *Etlatongo*[57] que pertenece a Xaltepetongo, alega que dentro de la documentación entregada por las antes citadas autoridades hacen falta los títulos originales, además que la documentación está desmembrada, por lo tanto no se pueden hacer las tasaciones de los salarios correspondientes al alcalde mayor de Teposcolula, por lo tanto solicita se le entreguen los autos para hacer una revisión general de lo que falta.

foxa 321

Aparece un documento con fecha anterior a los que venimos tratando, este del 28 de mayo de 1717, donde el cacique don Martín Joseph de Villagómez, otorga todo su poder cumplido al abogado de la Real Audiencia y defensor de indios don Joseph Francisco de Landa. Aparecen todos los elementos que debe contener un poder.

foxa 322

En México a 13 de febrero de 1719, el defensor del cacique don Juan de Avendaño del pueblo de Yanhuitlan, alega que no se le ha respondido a su solicitud de entrega de autos.

foxa 323

México y 4 de febrero de 1719, el defensor del cacique don Martín Joseph, solicita otros veinte días para entregar los autos, debido que no se encuentra en la ciudad el licenciado Soria quien tiene que dar su opinión.

foxa 324

México y febrero 9 de 1719, el defensor de los naturales del pueblo de Yanhuitlan alega que el defensor del cacique do Martín Joseph no ha entregado los autos, por lo que lo acusa de rebeldía.

foxa 325

El defensor del cacique don Martín Joseph, solicita ante la Real Audiencia se le restituya inmediatamente las tierras de las cuales fue despojado. Además que los naturales los reconozcan como caciques a él y a su esposa y cumplan con lo que es costumbre en estos casos y de hecho y de derecho toca y a tocado a los caciques sus antecesores.

[56] *Xaltepetongo*. Palabra náhuatl; es diminutivo de Xaltepec, que se dijo es *cerro de arena*. En este caso, sería *cerrito de arena*.
[57] *Etlatongo*. Palabra náhuatl; significa: etl = frijol, tongo = diminutivo. *Pequeño lugar de frijoles*. En mixteco: *Yucu nduchi*.

Y que don Martín como marido de doña Teresa tiene fundado derecho a la posesión, propiedad y señorío del cacicazgo por la antigua posesión de sus mayores, por la sucesión continua, por el reconocimiento notorio que todos los pueblos les han dado y por la actual posesión de mis partes como se evidenciara y los siguientes fundamentos.

La antigua posesión de sus antepasados, aunque no es tiempo ni estilo instruirse con títulos, sólo para informar del ánimo de vuestra señoría, reservando otros de mayor fuerza con la solemnidad necesaria presento un cuaderno en 74 foxas útiles (*donde*) consta abundantemente pues a foxas uno de estos recaudos se hallará que el año de 1567 estaba en posesión don Gabriel de Guzmán hijo de don Domingo de Guzmán primer cacique que recibió la santa fe y desde ellos se ha continuado sin interrupción la legítima sucesión hasta la presente, en que doña Teresa como heredera y sobrina de dicha Josefa de Villagómez, representa todos los derechos y acciones de don Diego de Villagómez su abuelo, quien a los 9 de julio de 1669 años, tomo posesión del cacicazgo

foxa 326

de sus tierras y Tecpa como consta a foxa 45 y así es temeridad negar la antigua posesión y bien derivada sucesión de los caciques.

Corrobora lo referido el escrito de la contraria presentado a foxa 9, ante el ilustrísimo señor Obispo de Antequera donde expresan suponiendo siniestramente posesión, que poseen las tierras y una en que vivió don Luis de Moctezuma, cacique de Acatlan y gobernador que fue de Yanhuitlan, habrá tiempo de veinte y dos años, pues si ellos mismos confiesan que don Luis de Moctezuma vivió en la casa del pueblo y poseyó las tierras del cacicazgo, como pueden negar derecho a su legítimos descendientes?

Pues consta así en la información de mi parte de foxa 54, como en dichos recaudos que don Luis fue marido de doña Josefa, tía de doña Teresa que hoy representa los derechos de aquellos y aunque dicen que don Luis de ausentó por ciertas dependencias con su majestad, que ellos dicen pagaron, ni uno ni otro consta, fuera de no ser esto causa bastante para que su mujer a quien tocaba el cacicazgo, perdiera el derecho, ni menos era título hábil la ausencia de don Luis, para que el cacicazgo de su mujer pasara a el común y lo perdiera ella y sus descendientes.

Y con el acto de pagar por él (como dicen) se prueba el reconocimiento que le prestaron pues no habían de pagar por el que no fuera su cacique, ni superior mandato los había de compeler. Y así se evidencia con su misma confesión, la antigua posesión y sucesión de los mayores, de mi parte.

En la foxa 363, se indica que don Martín Joseph de Villagómez, ya es difunto y continua el litigio su esposa doña Teresa de la Cruz Pimentel.

El expediente se interrumpe en la foxa 384, y continua en la foxa 393, y termina en la foxa 398, sin saber como termina el litigio.

Año 1718, Vol. 2986, exp. 50, fxs. 2.

Huajuapan. Po.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. A vos mis justicias del partido de Guajuapa, y su jurisdicción sabed como ante el presidente y oidores de mi Audiencia y Chancillería real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, se presentó la petición del tenor siguiente, muy poderoso señor, *Nicolás de Navia en nombre de Gaspar Bravo de Alarcón, vecino de Guajuapa, como más haya lugar por derecho y al de mi parte convenga, parezco ante vuestra alteza y digo: que con el pretexto de que los ganados le han hecho daño en las sementeras que pertenecen a don Felipe y don Nicolás, solo con este pretexto siniestro y contra verdad, le han despojado de sus tierras valiéndose para este efecto de los pueblos de Santo Domingo Guantzingo y Guatepeque, que son los que han ejecutado dicho violento despojo.*

Y porque aún caso negado que al daño que se supone fuera verídico, estaba obligado solo al daño que se hubiera reportado, esto mediante y por ser contra derecho de que mi parte este cogiendo de las tierras de

que le han despojado, se ha de servir vuestra alteza de mandar se libre a mi parte real provisión cometida a la justicia del partido para que constándole a este de dicho despojo, le restituya a mi parte a la posesión en que se hallaba al tiempo del despojo, notificando a las contrarias que si tuvieren que pedir lo hagan como les convenga y para ello se les impongan penas, a vuestra alteza suplico se sirva de mandar hacer como llevo pedido con justicia, juro en forma, costas. Etc. Licenciado Izueta, Nicolás Antonio de Navía.

Vista por las autoridades de la real Audiencia, se ordena a la justicia de Huajuapan le restituya las tierras de que ha sido despojado, sin permitir que los naturales y personas de que se queja le perturben e inquieten en su posesión, dada en la ciudad de México a diez de marzo de mil setecientos diez y ocho años. El marqués de Valero. Por su mandado Melchor Díaz del Campo.

Año 1718-63, Vol. 893, exp. 8, fxs. 68.
Huajuapan. Po.
Superior gobierno, año 1763. Testimonio de los autos hechos a representación del gobernador, común y naturales del pueblo de Guaxuapa, sobre que por el oficio de este superior gobierno se le de cierta certificación de una merced de dos sitios para yeguas. Secretario don Joseph de Gorráez.

foxa 1

Escrito. Excelentísimo señor Jacobo Ramírez Montejano, por el gobernador, oficiales de república y naturales del pueblo de Guaxuapa, como mejor derecho proceda, parezco ante la grandeza de vuestra excelencia y digo que ha muchos años siguen mis partes, autos en la Real Audiencia con don Juan Ventura de Velasco, y hoy los continúan con su sobrino y heredero don Miguel de Alvarado, cacique del pueblo de Calihuala, sobre tierras, en los cuales se halla presentada una merced de dos sitios para yeguas, el uno nombrado *los Granados y otro Piedras Largas*, para ganado menor que se supone hecha a don Juan de Velasco, cacique y señor natural de la estancia de Guajuapa, por el excelentísimo señor don Luis de Velasco, virrey que fue de esta Nueva España, su fecha a catorce días del mes de enero de mil quinientos cincuenta y tres, refrendada de Gerónimo López.

Y a su vuelta sigue la posesión que a cinco de mayo del propio año se dice haberle dado Juan Francisco, maestro de alarife *(albañil*) y separada de ella la aprobación del mismo señor excelentísimo de primero de junio de aquel año refrendada de Antonio de Turcios.

Y por sospechar mis partes de tan perjudiciales recados y en cuya virtud se le piden y demandan las tierras en ellos contenidas con las rentas

foxa 2

que han producido, para que se venga en conocimiento de si son o no legítimos y ciertos.

O como presumen falsos o maliciosamente fingidos, se ha de servir la rectitud de vuestra excelencia mandar que con citación del procurador de dicho cacique, y sin embargo de que lo contradiga e insertándose su contradicción, se solicite en el oficio a que corresponde, el libro en que constan asentadas las mercedes, decretos y providencias de el relacionado año de quinientos cincuenta y tres, y hallado que sea se certifique con indibidua expresión, los puntos y particulares siguientes: primero, si en el se halla asentada o se tomó razón de dicha merced y lo en su virtud operado posteriormente, igualmente si en todo el referido año despacho el nominado excelentísimo señor, con el predicho Gerónimo López, o si solo lo hizo con Antonio de Turcios, a más de lo que se certifique si la firma de su excelencia puesta en la citada merced se semeja y es igual en todo a las que constaren del libro y lo mismo se especifique por la tocante a la de Antonio de Turcios y Gerónimo López,

foxa 3

como la diversidad y diferencias que entre unas y otras subscrisciones se advirtieren y notaren, con lo demás conducentes años aclarar la verdad, y lo cierto o falso de los recados exhibidos por el contrario y que

ofrezco manifestar por hallarse en mi poder los autos a que pertenecen, y puesta la certificación con la posible brevedad por lo restricto del término y para que su despacho se ha concedido se me entregue para alegar con ella, en dicha Real Audiencia lo que a mis partes convenga. A vuestra excelencia suplico se sirva determinar en todo como va pedido, que es justicia, juro en forma y en lo necesario, etc. Licenciado Gerónimo de Montalbán, Jacobo Ramírez Montejano.

México y mayo, diez de mil setecientos sesenta y tres, como lo pide y obre la fe que hubiere lugar, rubricado de su excelencia.

En la ciudad de México a diez de mayo de mil setecientos sesenta y tres años, Yo, el escribano presente Joseph de Santander, en nombre de su parte le cité con el superior decreto de la foxa antecedente y enterado dijo lo oye y lo firmó, doy fe, Santander. Ante mi Miguel de Montalbán, escribano real, excelentísimo señor, Jacobo Ramírez

foxa 4

Montejano, por el gobernador, y oficiales de república y naturales del pueblo de Guajuapa, en lo más bastante forma que por derecho lugar haya, parezco ante vuestra excelencia y digo que en mi anterior de diez, del que corre, hice patente a su integridad, en autos que mis partes siguen en la Real Audiencia con la de don Miguel de Alvarado, cacique de Calihuala,[58] se halla presentada cierta merced con lo que en su virtud operado, de la que por sospechar con grave fundamento y a efecto de que se aclare si es o no cierto, pedí y de vuestra excelencia se sirvió mandar que por el oficio a donde tocase, se pusiera certificación de los particulares especificados en el ya citado; de los cuales fue uno lo corresponsivo a semejanza o diversidad de firmas, a que di puntual razón como lo demás conducente a que en todo me refiero, para no embarazarme a lo que a el intento hace y es que aunque el oficio esta llano a poner la certificación en aquello en que no pulsa embarazo, por ofrecércele en cuanto a lo antes dicho, teniendo por necesaria la intervención de peritos e inteligentes en el nobilísimo arte de leer y escribir para remover este inconveniente y a fin de que la diligencia,

foxa 5

se practique con más formalidad, mi partes se avienen a que con ella se ejecute y en su nombre nomino y elijo a don Manuel de Vidarte y Guriciaga, maestro examinado y en quien concurren las calidades requicetas, (requisitadas) el que habiendo por nominado se ha de servir vuestra excelencia de mandar se haga saber a el procurador contrario para que por su parte destine y nombre a el que le pareciere y entre ambos hagan la comparación y cotejo de firmas, sobre que en caso de discordia el oficio elegirá a el tercero que sea de su satisfacción y sean sus resultas, las que fueren, se me entreguen las diligencias como tengo pedido, a vuestra excelencia suplico así lo determine, que es justicia, juro en forma, costas, protesto, etc. Licenciado Gerónimo de Montalbán, Jacobo Ramírez Montejano.

México y mayo diez y siete de mil setecientos sesenta y tres, como lo pide, rubricado de su excelencia. En la ciudad de México a diez y nueve de mayo de mil setecientos sesenta y tres, yo, el escribano presente Joseph de Santander en nombre de su parte, le hice saber el superior decreto que antecede y enterado dijo allanándose la parte contraria satisfacer el costo que le tuviere el perito que nombrare

foxa 6

está pronto y de lo contrario protesta usar de los derechos que le convengan y lo firmó doy fe, Santander Ante mi Miguel de Montalbán, escribano real.

México y mayo diez y nueve de mil setecientos sesenta y tres, al señor fiscal con el otro, rubricado de su excelencia.

[58] *Calihuala*. Significa: calli = casa, hualaqui = aumentado o abundante. *Lugar de muchas casas*.

Excelentísimo señor. Jacobo Ramírez Montejano por el gobernador y naturales del pueblo de Guajuapa, como mejor de derecho proceda, digo que para el cotejo de ciertas firmas, nombré perito por mis partes y pedí que la del contrario hiciera lo mismo, lo que así se mandó por vuestra excelencia, y notificado su procurador, respondió que estaba llano con tal que los naturales pagaran sus derechos a el perito que nombrara y porque para ello no hay razón, ni en justicia se deben compeler a unos miserables indios a semejante cosa, se ha de servir la grandeza de vuestra excelencia de mandar se le vuelva a notificar que en el acto de la diligencia haga a él nombramiento y que a el sujeto en quien se verificara le satisfaga y lo que le corresponda, negándose a ello se nombre de oficio por el secretario de gobierno al inteligente que le pareciere proporcionado y que a la paga de sus derechos se compela a la otra parte por ser de su cargo satisfacerlos, a vuestra excelencia suplico así lo mande que es de justicia, juro en forma, costas, etc.

foxa 7

Decreto. México y mayo diez y nueve de mil setecientos sesenta y tres al señor fiscal. Rubricado de su excelencia.

Escrito. Excelentísimo señor, Jacobo Ramírez Montejano, por el gobernador y naturales del pueblo de Guaxuapa como mejor de derecho proceda parezco ante vuestra excelencia y digo que para presentar en autos que en la Real Audiencia siguen mis partes con la de Miguel de Alvarado, cacique de Calihuala sobre tierras, pedí y vuestra excelencia se sirvió de mandar que citado el procurador del antedicho se pusiera cierta certificación e hiciera cotejo de unas firmas que siendo preciso ejecutar con intervención de peritos a el tiempo de nombrar por mis partes, se pidió así mismo que lo hiciera dicho procurador por la suya y aunque a practicarlo se allanó, fue con calidad de que lo costearan los naturales a cuyo nombre hice luego el correspondiente reclamo de que resultó se mandase dar vista al señor fiscal de su majestad, a quien luego se pasó el expediente que en su despacho puede ofrecer alguna demora por la ocurrencia de negocios y ocupaciones

foxa 8

de dicho señor y de ella seguirse a los naturales mucho perjuicio por estar corriente el término, que en la Real Audiencia se les concedió últimamente, en reparo del cual y para habilitar el curso de las diligencias mandadas ejecutar, desde luego me desisto de lo pedido en mi antecedente (a) cerca de que a la contraria se compeliese a satisfacer su perito los derechos que devengare y me allano a ministrarlos por los naturales como desde el principio se propuso por el procurador de Alvarado, con protesta de pedir lo que convenga a su tiempo y donde deba hacerlo, con atención a lo cual y habiéndome por desistido de los anexos al particular de paga de derechos se ha de servir vuestra excelencia de preceptuar que el expediente se devuelva luego al oficio por el mencionado señor fiscal sin embarazarse en su despacho y hecho se proceda a la práctica de diligencias mandadas ejecutar las que concluidas se me entreguen para el propuesto fin.

A vuestra excelencia suplico así lo determine, que es justicia, juro en forma y en lo necesario, etc. Licenciado Gerónimo de Montalbán, Jacobo Ramírez Montejano.

Foxas 9 a la 15, vta, prosiguen los trámites burocráticos, para la solución de la petición hecha por el procurador de los naturales del pueblo de Guajuapa.

foxa 16

México y julio once de mil setecientos sesenta y tres, respecto a no haber nombrado perito el procurador, Santander nombró a el maestro mayor don Miguel Verdugo y dese el testimonio a la parte de los naturales de Guajuapa con inserción de la respuesta de Santander, rubricado de vuestra excelencia.

En la ciudad de México a doce de julio de mil setecientos sesenta y tres, yo, el escribano presente,

don Manuel de Vidarte, maestro examinado en el arte de leer, escribir y contar, en su persona que conozco, le hice notorio el nombramiento de perito, para el reconocimiento que se pide por parte de los naturales de Guajuapa y enterado de dicho nombramiento y del superior decreto de su excelencia del día de ayer, dijo acep-

foxa 17

tando como acepta dicho nombramiento, está pronto a pasar a el reconocimiento y cotejo en que ha sido nombrado, el que hará según su leal saber, sin dolo, fraude ni encubierta alguna, contra ninguna de las partes, lo cual jura por Dios nuestro señor y la santa cruz, en forma de derecho y lo firmó, de que doy fe. Manuel de Vidarte, ante mi Miguel de Montalbán, escribano real.

Este propio día, yo, el escribano presente don Miguel Berdugo, maestro mayor en el arte de leer, escribir y contar, en su persona que conozco, le hice notorio el superior decreto de la vuelta, para el nombramiento de perito que en el se le hace por la superioridad de su excelencia, y enterado dijo que aceptando como acepta dicho nombramiento, está pronto a practicar el reconocimiento y cotejo que se le manda y para que ha sido nombrado, el que se ejecutará según de leal saber y entender, sin dolo, fraude, ni engaños, contra ninguna de las partes, lo que jura por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz, en forma de derecho, y lo firmó de que doy fe. Miguel Berdugo, ante mi Miguel de Montalbán, escribano real.

foxa 18

En la ciudad de México a doce de julio de mil setecientos sesenta y tres, en el oficio del superior gobierno de cargo, en cumplimiento de lo mandado en el superior decreto de once del presente, comparecieron dos maestros don Miguel Verdugo y don Manuel Vidarte, el primero mayor en el arte de escribir, leer y contar, y juramentados en forma de derecho se les manifestaron los instrumentos y libros para el cotejo y reconocimiento de las firmas que se previenen, vistas y reconocidas dijeron que habiendo cotejado tres firmas del excelentísimo señor don Luis de Velasco de las cuales dos se hallan en la merced de tierras y otra original en los libros de este superior gobierno, como así mismo cotejamos otras ocho firmas del secretario don Antonio Turcios, de las cuales una de ellas se halla en la referida mereced y las otras siete en diferentes autos del citado oficio, *hallan según su leal saber y entender que las mencionadas dos firmas de dicho señor excelentísimo son falsas y de ningún modo convienen con la que se halla en los libros del oficio, y que así mismo declaran ser de la misma falsedad la del secretario don Antonio.*

foxa 19

Turcios, que se halla en la ya citada merced, por no convenir o concordar con las que están en los autos del oficio que fueron siete, y dicha inspección o cotejo lo han hecho con la mayor exactitud y cuidado, según el conocimiento que tienen adquirido por las reglas y preceptos geométricos de su arte y super abundantemente les ha dado años conocer la malicia de dichas firmas, por ser muy diferentes así en el todo como en sus partes y seguir diferente proporción y simetría, y los principios y finales ser distintos por ocupar y llevar otras líneas transversales y diferenciarse en las subidas y bajadas de las letras, así en los troncos cabeceados cimientos y abierto de ángulos y el piso y asiento de los puntos de la pluma, ser muy diverso y el aire de las letras ser distinto por estar hecho con mucha detención y torpeza, por lo que se reconoce haberlas ejecutado muy despacio y en algunos retoques hechos de golpes, llevando el cuidado en que salgan sus caracteres parecidos a los del original, por cuyas razones les parece ser de distinta mano y firma, que las otras firmas

foxa 20

y en cuanto a las otras firmas de Gerónimo López, no procedimos a hacer el cotejo por no hallarse otra

firma de dicho sujeto con quien cotejar en los libros del referido oficio de gobierno; y que esto es la verdad para el juramento que tienen hecho, en que se afirmaron, ratificaron en que el reconocimiento y cotejo que tienen hecho, lo han ejecutado a todo su leal saber y entender, sin dolo, fraude, engaño, ni encubierta alguna, contra ninguna de las partes, y lo firmaron Miguel Verdugo, Manuel de Vidarte, don Joseph de Gorráez.

Yo, don Joseph de Gorraez Baumont y Reavarra, escribano mayor de la gobernación y guerra de esta Nueva España, por el rey nuestro señor, en cumplimiento del superior decreto que antecede de fecha de diez de mayo de este año, certifico que habiéndose solicitado en el libro de asientos titulado general e los años de mil quinientos cincuenta y dos a mil quinientos cincuenta y cuatro, no se halla ni se encuentra la merced hecha a don Juan de Velasco cacique y señor natural de la estancia de Guajuapa

foxa 21

que en el escrito de foxas primera se cita, ni menos el que los despachos que con él se hallan asentados, estén refrendadas de Gerónimo López y si de Antonio de Turcios, y para que conste donde convenga doy la presente en México y julio trece de mil setecientos sesenta y tres, don Joseph de Gorraez.

Concuerda con sus originales que quedan en el oficio del gobierno y guerra de mi cargo a que me remito y para que conste donde convenga doy el presente, México y julio trece de mil setecientos sesenta y tres. Joseph de Goarraez. (firma)

foxa 22

Licenciado don Francisco de Valenzuela y Vanegas, caballero del orden de Santiago, del consejo de su majestad, su oidor más antiguo en esta Real Audiencia, juez privativo de recaudaciones de tierras, baldíos y lo demás que se poseyere sin legítimos títulos y con vicios, defectos y nulidades y por excesos y demasías por que se deba hacer restitución al real patrimonio o que en otra manera le tocara y perteneciere en el distrito y jurisdicción de esta Nueva España y para su composición, venta o indulto, etc.

Por cuanto su majestad (que Dios guarde) por real cédula expedida en Madrid a diez del mes de marzo el año pasado de setecientos y diez y siete, refrendada de don Andrés de Corobarrutia y la pide su secretario, fue servido de dar comisión al señor licenciado don Diego de Súñiga, del mismo orden de Santiago de su consejo en el real y supremo de las Indias y junta de guerra del, para recaudar todo lo que se estuviere debiendo de compras de Villas, lugares, jurisdicciones, dehesas, bosques, plantíos, alcabalas, pechos y derechos y otras cosas que se hallan enajenado y toque a la real corona, tierras, sitios y lo demás que pertenezca en estas partes de las Indias al real patrimonio, y se posea sin título ni justa causa o con exceso, demasía, vicio, defecto y nulidad o en que haya habido introducción o usurpación, procediendo a hacer restitución de todo, componiendo, admitiendo e indultando a los poseedores en las cantidades proporcionadas para los ejércitos de la guerra y asistencia de los legítimos dominios de su majestad, dándoles los títulos convenientes.

Y que no arreglándose a estas providencias lo vendiese y beneficiase conforme a las leyes del reino, que de esto tratan sin excepción de personas ni comunidades, dándole facultad para hacer subdelegaciones en ministros de estas Audiencias y éstos en otros y poder bastante para que conozcan de todo ello, sin que con causa ni pretexto a ninguno le impidan los legítimos señores virreyes, presidentes, audiencias, ni gobernadores; antes den el auxilio, favor y ayuda que se les pidiese y que si de los autos y sentencias de unos y otros se apelaren por algunas de las partes, se les otorguen las apelaciones por el Real Consejo de Indias, en cuya virtud

foxa 23

a los trece de mayo del año citado, ante don Juan Ortiz de Bracamonte escribano de cámara del mismo real

consejo, me subdelego en todo. La dicha real cédula y comisión referida como su majestad se la confirió y con la misma inhibición y habiéndola recibido la presente en este real acuerdo ante su excelencia y señores virrey, presidente y oidores y en auto que proveyeron en veinte y uno del mes de octubre del mismo año, la obedecieron y dieron el paso necesario.

Y héchola notoria por edictos que se fijaron en esta ciudad y teniendo esta propia comisión el señor oidor don Félix Suárez de Figueroa, por subdelegación que le hizo el señor consejero don Joseph Augustín de los Ríos y despachado con ella para el partido de Guajuapa a don Francisco Garzo, en virtud de su orden comparecieron el gobernador, alcaldes y demás oficiales de república de aquel pueblo y le hicieron la manifestación que su tenor con una certificación que puso información que les recibió, vista de ojos, reconocimiento, tanteo y aprecio que hizo, es como sigue:

En el pueblo de Guajuapa en cinco días del mes de julio de mil setecientos y diez y siete años el capitán don Francisco Garzo, juez de estas diligencias que actuó en ellas como juez receptor, con los testigos de asistencia a falta de escribano público ni real que no le hay en esta jurisdicción, digo que por cuanto sin embargo de diversas diligencias así judiciales como extrajudiciales, han aparecido ante mi… Martín, gobernador, don Phelipe de Mendoza, alcalde, y demás naturales de la república de esta cabecera de Guajuapa, y dijeron que eran poseedores de dos sitios, que el uno se nombra *tatoto*, que es de ganado mayor que por el oriente linda con Jacinto Pérez y con el norte lindan con don Diego de Mendoza, cacique Acatlima[59] y por el poniente con la cacica del pueblo de San Gerónimo y por el sur lindan con el pueblo de Santa María, y presentaron los instrumentos en virtud de que lo poseen.

El otro sitio se nombra *tabernilla* y en lengua Mixteca le llaman *ozini nduhua*, que por el oriente lindan con las tierras que están

foxa 24

litigosas de doña María Pacheco y por el norte lindan con don Juan Bautista, cacique de Chila y por el poniente lindan con el dicho cacique de Acatlima, y por el sur con tierras del convento de esta cabecera de Guajuapa; que así mismo presentaron los instrumentos en virtud de que lo poseen, que visto por mi, mando que se ponga testimonio relativo de lo que de ella constare y se haga tanteo y reconocimiento con dos personas inteligentes que prorrateen lo que estas partes deben pagar a su majestad y sin que su real patrimonio sea danificado, citándose los circunvecinos para dicho tanteo, notificando así mismo a estas partes justifiquen la actual posesión en que se hallan, no tener demasías ni baldíos y hecho se proveerá los conveniente y así lo proveí y mandé y firmé, Francisco Garzo. Testigo Juan Márquez, testigo Juan Joseph de Cadenas.

Certifiqué los instrumentos presentados por las partes, por lo que mira al suyo de Tatoto, es una escritura de compromiso que celebraron los naturales antiguos deste pueblo, sobre cierto litigio que tuvieron sobre dicho sitio en los años pasados de mil quinientos y noventa y siete, otorgada por el gobernador y alcaldes y demás naturales de dicho pueblo y cabecera de Guajuapa con el cacique y naturales del pueblo de *San Gerónimo Zilacayoapilla*, (*en el pequeño lugar de calabacitas*) sujeto a esta dicha cabecera y habiendo nombrado jueces árbitros y amigables componedores a don Fernando de Andrada, cacique del pueblo de Tamazulapa de la jurisdicción de Tepozcolula y a don Francisco de Fonzeca, cacique del pueblo de Teutla de esta jurisdicción a quienes concedieron el poder y facultad para que dividiesen las tierras del litigio y habiéndose obligado a dar por bueno y pasar por la división que dichos caciques hiciesen de dichas tierras, que el sentido de dicha sentencia en lo que toca de los términos de Orizaba y debajo de la una parte y la otra, mandamos estén como se estaba

[59] *Acatlima*. Significa, acatl = caña, i – ma = tomar. *Lugar donde se toma la caña*.

antiguamente de mucho tiempo a esta parte, no hay novedad según se percibe en dicha sentencia y dicha transacción y concierto, fue otorgada por ante Pedro Suárez, escribano de su majestad, así mismo consta que en estas dichas tierras don Diego de Arneros, corregidor que fue de esta provincia por el

foxa 25

año de mil y quinientos y noventa y ocho hizo medida en ellas sin constar a pedimento de quien, aunque parece que dicho corregidor dio posesión de estas dichas tierras a don Baltazar de Guzmán de Aguilar, gobernador por si y en nombre de los alcaldes, regidores y demás común y naturales de esta cabecera, de Guajuapa, por su fecha parece haberse dado en esta cabecera a los veinte y tres días del mes de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años, según más largamente consta de dichos instrumentos.

Así mismo consta por los instrumentos de el sitio de las tabernillas, que don Pedro de Mendoza cacique y principal, a los veinte de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho ante la justicia de esta cabecera, presentó una información de legitimación y filiación de su persona, hecha ante la dicha justicia en que halle tener probado, ser hijo de don Gaspar de Mendoza y de doña Polonia de la Cruz, sus padres, así mismo consta de otra petición que el susodicho presentó ante la justicia de esta dicha cabecera a los diez y siete de marzo de mil seiscientos y noventa y seis años, en que por ella consta ser poseedor de unos barrios, el uno nombrado *imiñuu* y el otro nombrado *nutnuñu*, que lo es en el de Chilistlahuaca sujeto a esta dicha cabecera y dijo el gobernador que el barrio nutnuñu Chilistlahuaca, está subsistente y la imiñuu, está desierto.

Así mismo alega poseer unas tierras que nombran las tabernillas, a que ofreció información de estar en quieta y pacífica posesión, que justificó ante dicha justicia con sus testigos de excepción según más latamente consta de dichos instrumentos a que me refiero y para que conste a sí lo certifico actuando como juez receptor con los testigos de mi asistencia. Francisco Garzo, testigo Juan Márquez, testigo Juan Joseph Cadenas, en el pueblo de Guajuapa en seis días de dicho mes, estando yo dicho comisario, notifiqué a dicho

foxa 26

gobernador, alcaldes y demás oficiales de república de esta cabecera, mediante el intérprete justifiquen estar en actual posesión de los dos sitios que expresan y habiéndolo oído y entendido dijeron, cumplirán con lo que se les manda, no firmaron por no saber, firmelo yo dicho comisario y testigos de mi asistencia, de que doy fe, y lo firmó el intérprete, Francisco Garzo, Joseph Riasas, testigo Juan Márquez, testigo Juan Joseph Cadenas, en el pueblo de Guajuapa.

En dicho pueblo, dicho día mes y año, el gobernador y alcaldes en nombre de su común, en conformidad de lo mandado, presentaron por testigo a un hombre español que dijo llamarse Juan de Herrera, vecino de este dicho pueblo, casado con María de la Cruz, del cual estando presente, recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz, según derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del escrito que está por cabeza de estos autos. Dijo que de inmemorial tiempo a esta parte y como nativo que es de esta cabecera ha visto poseer a los naturales de ella, debajo de sus linderos quieta y pacíficamente el sitio nombrado tatoto y que Diego de la Cruz suegro del declarante, lo tuvo mucho tiempo en arrendamiento pastando sus ganados en él, quieta y pacíficamente, a vista ciencia y paciencia de los circunvecinos, pagando sus arrendamientos a esta dicha comunidad, que no sabe la cantidad en que lo arrendaba, que no tiene baldíos, ni demasías.

Y que así mismo sabe que son poseedores del sitio nombrado las tabernillas, que este era de don Pedro de Mendoza, quien se lo cedió a esta comunidad, debajo de los linderos que expresan y que este todo lo más es laborío menos una cuchilla montuosa, que no tiene baldíos ni demasías, y que esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento que hecho

tiene, y siéndole leído este su dicho, en él se afirmó y ratificó, declarado ser de sesenta años y que las generales de la ley no le tocan, no firmó porque dijo no saber, firmelo yo dicho comisario, y testigos de asistencia, Francisco Garzo, testigo Juan Márquez, testigo Juan Joseph Cadenas.

foxa 27

En el pueblo de Guajuapa en siete días del mes de julio de dicho año, ante mi dicho juez comisario, dichos gobernador y alcaldes, para dicha justificación, presentaron por testigo a un hombre que dijo llamarse Francisco de la Cruz, que es viudo, mestizo nacido en este pueblo, a el cual estando presente la recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz, según derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del auto que está por cabeza de estos autos, dijo que como nacido en este pueblo, ha visto por los naturales del poseer el sitio nombrado las tabernillas, según y como lo poseyó *don Pedro de Mendoza, quien se los cedió a esta comunidad*, que este es la más parte laborío que con la sembradura en el más de veinte fanegas de maíz, que hoy lo tienen arrendado dichos naturales a Francisco de Ayala, vecino de este pueblo, el que da cada año veinte pesos de arrendamiento, que lo poseen quieta y pacíficamente bajo de sus linderos.

Que también se compone de un pedacillo de tierras montuosas, que así mismo dichos naturales son poseedores de otro sitio nombrado Tatoto, debajo de sus linderos, que este es de ganado mayor, que siempre lo tuvieron dichos naturales arrendado a Diego de la Cruz, que discurre no tiene baldíos ni demasías y que esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento que hecho tiene y siéndole leído este su dicho, en él se afirmó y ratificó, declaró ser de cincuenta y seis años y que las generales de la ley no retocan, no firmó porque dijo no saber, firmelo yo, dicho juez comisario y testigos de mi asistencia, Francisco Garzo, testigo Juan Márquez, testigo Juan Joseph Cadenas.

En dicho pueblo en ocho de dicho mes y años dichos, ante mi dicho juez comisario, dichos naturales para la justificación de lo mandado, presentaron por testigo a un hombre que dijo llamarse Francisco de la Cruz, mestizo, casado

foxa 28

con Cecilia María, natural y vecino de este dicho pueblo, a el cual estando presente recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz, según derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor que los antecedentes, dijo que sabe y le consta como nativo que es de este dicho pueblo, que los naturales del siempre han estado en quieta y pacífica posesión del sitio de Tatoto, debajo de sus linderos, que no sabe si tienen demasías.

Que así mismo y en la misma conformidad han poseído el sitio nombrado las Tabernillas, que le consta fue de don Pedro de Mendoza y que esto es la verdad para el juramento que hecho tiene y siéndole leído este su dicho, en el se afirmó y ratificó, declaró ser de edad de sesenta años y que las generales de la ley no le tocan, no firmó porque dijo no saber, firmelo yo dicho juez comisario y testigos de mi asistencia Francisco Garzo, testigo Juan Márquez, testigo Juan Joseph Cadenas.

En el pueblo de Guajuapa en ocho días del mes dicho y año, yo dicho comisario habiendo visto la justificación hecha por estas partes y ser preciso nombrar dos personas medidoras que vayan conmigo al reconocimiento que se ha de hacer de estos dos sitios y tener integra satisfacción a don Juan Manuel de Morales, vecino de esta jurisdicción y de Juan de Chávez… así mismo vecino de ella, por lo cual mando comparezcan ante mi y debajo de juramento, prometan de usar legalidad a favor del real patrimonio y estando presentes aceptaron dicho nombramiento y juraron por Dios Nuestro Señor, de usar bien y legalmente su oficio, en cuya consideración estar pronto el día de mañana nueve, a pasar al sitio de Tatoto y

el día diez al sitio de tabernillas y para que conste lo pongo por auto y diligencia y los firmaron conmigo, testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor, Francisco Garzo, testigo Juan Márquez, testigo Juan Joseph Cadenas.

En dicho pueblo, dicho día certifico haber citado con papel al gobernador y naturales del pueblo de *Santa María Suchitlapilco* para

foxa 29

el reconocimiento del sitio de *tatoto* y así mismo se citaron por lo que toca al sitio de las Tabernillas, al cacique de Chila, al de Acatlima, al reverendo padre procurador general y vicario general fray Andrés de Lutiana, respecto de estar contiguas las tierras de su convento con las de las diligencias, Francisco Garzo, testigo Juan Márquez, testigo Juan Joseph Cadenas.

Certifico que hoy nueve del corriente, serán las siete de la mañana… En compañía de los reconocedores, los testigos examinados en estos autos, el gobernador, alcaldes y demás república de esta cabecera y habiéndome guiado y andado como medio cuarto de legua, llegamos por el oriente hasta… mojonera o un hoyo que llaman en su lengua *ytnuniquihuiyahui***,** lindando… litigio con esta cabecera y desde allí… loma larga por el mismo oriente y se llegó a un puesto en que está parada una piedra larga por mojonera nombrada *yuucani*, lindando con tierras de Augustín de Chávez. (*los puntos suspensivos indican que la tinta esta corrida y no se pueden leer las palabras*).

Y corriendo para el sur se llegó a la junta de un arroyuelo en que está un sabino, lindando con tierras de los naturales del pueblo de Santa María y corriendo para el poniente se subió por una cañada hasta llegar a un montón de piedras nombrado *sahasiquicani* y está lindando por el sur con las tierras de los dichos naturales de Santa María y se fue corriendo por el poniente y habiendo andado cosa de hora y media se llegó a unas palapas nombradas *nuhuniutinahe*, que en lengua castellana se llaman *las cuatas*, y está un camino viejo que viene del pueblote San Gerónimo y linda con tierras de él, y desde aquí corre a un puesto que va sobre una loma en que está un árbol de zapote blanco, desde donde corre al norte, hasta llegar a un ojo de agua nombrado *tatiyuhu*, y linda así mismo con las dichas tierras de San Gerónimo y

foxa 30

desde aquí se subió por una cañada formando círculo hasta caer a una barranca en donde se juntan dos arroyuelos y después se subió al oriente como cosa de dos cuadras en donde se llegó a un montón de piedras nombrado *munuu canu*, lindando con tierras del pueblo de *Acatlima* y de aquí se bajo por una loma hasta llegar a un puesto nombrado *yodio nana*, en que está una mojonera de piedras y se baja hasta llegar a una barranquilla nombra *yuhui caa* y va a juntarse con la mojonera dicho hoyo que está al principio de esta diligencia nombrado *ymuni quihui yahui*, formando en todo este dicho sitio circunvalación o círculo, a que se dio fin a esta diligencia y requeridos los testigos de la justificación de estas diligencias, dijeron ser las mismas que tenían declaradas y poseían dichos naturales, y para que conste, así lo certifico y pongo por diligencia y lo firmé con los reconocedores y testigos de asistencia. Francisco Garzo, Juan Manuel de Morales, testigo Juan Márquez, testigo Juan Joseph de Cadenas, Juan de Chávez Gaucaño.

Certifico que hoy diez del corriente serán poco más de las seis horas de la mañana, salí de esta comunidad en compañía de todos los expresados en las diligencias antecedente y habiendo guiado y andado como dos cuartos de legua se salió por el oriente e inmediatamente linda este sitio con tierras de doña María Pacheco y se llegó a un cerro nombrado El conejo, y corre al poniente a trecho de treinta varas y habiéndose andado hasta llegar a el pie de un cerrito por el propio rumbo, se llegó a un palo nombrado *cuajioto*, que sirve de lindero y este está dentro de una barranquilla en el paraje nombrado en lengua Mixteca, *cahua tiche* lindando con tierras de don Diego de Guzmán, cacique de *Acatlima***,** por la parte

del poniente y por la del norte lindando con tierra de don Juan Bautista, cacique de Chila y corriendo al sur, por donde así mismo corre por dicho norte una barranca, abajo hasta llegar a un mezquite

foxa 31

en un puesto nombrado *yodu ndimee*, y sube a trecho de dos cuadras hasta llegar a una loma que llaman *ymuza tahuay*, en donde está un montón de piedras y de allí se fue corriendo hasta llegar encima de una lomilla y cerrillo y después se bajo a un corral de piedra caído que tiene enfrente un sabino grande, linde de las tierras de don Diego de Guzmán y desde aquí se fue llegando hasta llegar sobre una loma donde esta un abujero hondo que se halla entre dos piedras, que estas llaman en su idioma *cahua ychi* y de este, aquí se coge por la derechura de oriente hasta llegar a unos órganos y después a un cerrito nombrado *ytnu yuhua*, y va corriendo hasta llegar a la punta de cerro llamado *yucu nuhuaza*, y se fue corriendo hasta llegar a otro *yucu dzaa* y después se fue corriendo hasta llegar a una loma nombrada *ytnuiti* y se fue a cerrar al *cerro de conejo*, donde se principió la diligencia, con lo cual se dio fin a ella y para que conste lo pongo por certificación y firmo con dichos reconocedores y testigos de asistencia, como juez receptor, Francisco Garzo, Juan Manuel de Morales, Juan de Chávez Garicano, testigo Juan Márquez, testigo Juan Joseph Cadenas.

En el pueblo de Guajuapa en nueve días del mes de julio de mil setecientos y diez y siete años, ante mi dicho juez subdelegado, comparecieron don Juan Manuel de Morales y Juan de Chávez Garicano, reconocedores y avaluadores por mi nombrados para las diligencias antecedentes, y juraron por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz de hablar la verdad, dijeron que tiene tanteados y reconocidos los dos sitios y que por lo que toca al de Tatoto, que es de ganado menor lo tasan y regulan en diez pesos por tener como cosa de un cuarto de legua de tepetate y calichal y que así mismo regulan el de la Tabernillas por ser las tres tercias partes laborías en veinte y cinco pesos

foxa 32

que es lo que lo que moralmente pueden contribuir a el real patrimonio, por ser el resto montuoso y así mismo dijo el dicho Garicano que Francisco de Ayala su amo, lo tiene en arrendamiento en cantidad de veinte pesos y que caben en él más de veinte fanegas de maíz de sembradura y esto dijeron ser lo que sienten y es a su leal saber y entender.

Y la verdad para el juramento que hecho tienen, y declaró don Juan de Morales, ser de edad de cuarenta y cinco años y Garicano de treinta y lo firmaron conmigo dicho juez y testigos de asistencia, Francisco Garzo, Juan Manuel de Morales, Juan de Chávez Garicano, testigo Juan Márquez, testigo Juan Joseph Cadenas.

Y hecho remisión de estos autos y por mi vistos, por uno que proveí en seis del corriente, tuve por bien de expedir el presente por el cual declaro que el gobernador, alcaldes y demás oficiales de república de la cabecera de Guajuapa cumplieron con lo mandado por su majestad (Dios le guarde) en la real cédula de esta comisión que va citada, por la manifestación que hicieron de dos sitios de ganado mayor, que demostraron y de que dieron información de haber estado y estar en actual posesión y de que se hizo vista de ojos, reconocimiento y tanteo y porque sin perjuicio de tercero de mejor derecho en todo lo que la necesitaren, les admito a composición.

Y les suplo y dispenso todas las faltas y defectos que tuvieran sus títulos, para que por esta razón no se les ponga impedimento ni embarazo alguno, ni sean obligados a su revisión, ni a medidas, ni ha de entrar en otra composición, guardando y observando sus linderos y no propasándose de ellos ni a sacar confirmación por estar preceptuados en el capítulo segundo de la instrucción de lo resuelto en este negociado, por el real Consejo de Indias, ni a pagar media annata, por estar declarado no deberla en glosa que puso a caso semejante el señor juez privativo, que fue de este real derecho.

Y con calidad de que todas estas tierras ni parte alguna de ellas, no las puedan vender, donar, ni enaje-

nar sin conocida y a justificada utilidad y licencia del superior gobierno y demás solemnidades dispuestas por derecho, pena de su nulidad y respecto de haber exhibido treinta y cinco pesos a que se allanaron en poder de don Francisco del Barrio Lonrenzot, depositario de dichos efectos, para que los entreguen en la real caja de esta corte, según la real orden expedida por la vía reservada en cédula de veinte y uno de diciembre del año de setecientos y quince y así ordeno a la justicia de aquel partido, que por esta causa no se les inquiete, ni perturbe, ni se pase a hacer diligencias

foxa 33

y si estos naturales quisieren, se les ampare y mantengan en la posesión en que han estado y están de todas estas tierras, se las midan y amojonen en forma y conforme a derecho, entregándoles las diligencias que ejecutaren, para resguardo de suyo y que les sirva de título en todo tiempo. México y julio nueve de mil setecientos y diez y ocho años. Valenzuela y Benegas.

foxa 34

Memoria de los linderos y mojoneras de las tierras que tocan a esta cabecera de Guajuapa, que llaman en La Tabernillas y Tatoto, es como se sigue:

Las tabernillas. Desde el camino real que va al pueblo de Santa María Asunción, en un muerto nombrado en la lengua mixteca, *chihu daa*, y va por una cañada a un puerto mirando que llaman en dicha lengua y*tno nihno maño*, y va bajando a una cañada nombrada en dicha lengua, *yuhui tnacagua*, y de allí va subiendo a una loma nombrada en dicha lengua *tiqui tini nonaño* y va por toda la loma a dar a otro puerto llamado en dicha lengua *chihinin nomaño*, y de allí va por la ladera a dar a otro puerto llamado en dicha lengua mixteca *ytnoquehe*, y de allí va subiendo a dar a la cumbre de un cerro nombrado en dicha lengua *yucu ñuhuasa*.

Y de allí va bajando por una loma a otro puerto nombrado en dicha lengua, *yucu dahu*, y prosiguiendo dicha loma va a dar a otro puerto que en dicha lengua se llama *itno tno yti*, y prosiguiendo dicha loma siempre mirando al norte se fue a dar a otro puerto que en dicha lengua se llama, *ytno tiyda*, y de allí va bajando a una cañada que llaman en dicha lengua *ñahutia*, mirando al poniente, y de allí va por una ladera a dar a otro puerto donde se halla un corral de piedra junto a un sabino grande, y de ahí subiendo a otro puerto por una ladera que se llama en dicha lengua mixteca, *caha yuhui tuhua yayu*.

Y de ahí va subiendo a dar a otro puerto nombrado en dicha lengua *cahua ychi*, que es una cueva profunda sobre una loma, y de allí va bajando mirando al sur a dar a una hacienda que llaman en lengua mixteca *doho tuta*, y de ahí va subiendo a una loma donde está un dipehuaje que llaman en lengua mixteca *Itnuy nidami*, y volviendo a bajar a una cañada a dar a un puerto que en dicha lengua se llama *yu huido codzasa*.

Atoto. Lindando siempre con los referidos parajes y yendo por un… se fue a dar a un puerto que llaman en la lengua mixteca *yodo yta ñaña*, y de ahí va subiendo mirando al poniente a dar a un puerto que llaman en dicha lengua *itno diqui*, siempre subiendo a dar a otro puerto que llaman en dicha lengua *moñun cahacajatno*, y de allí va bajando mirando al sur a dar a otro puerto… en dicha lengua *nuhu***...** y siempre… (*los puntos suspensivos indican que el documento se encuentra roto y no se sabe que palabras existieron*)

Una cañada a dar a un puerto que llaman en dicha lengua *teti… yhu*, en donde lindan con tierras de San Gerónimo y va subiendo a dar a otro puerto donde esta un palo de zapote blanco y de allí va bajando a dar a un puerto que llaman en dicha lengua *itno ñuhu tinii*, y de allí va a dar a otro puerto donde está un montón de piedras que sirve de mojonera, lindando allí con tierras del pueblo de Santa María, y mirando al oriente va bajando a una ladera a dar a un puerto que en dicha lengua *yu huido coyhi*, y va subiendo mirando a dicho viento y volviendo hacia el norte va a dar a un puerto nombrado en dicha lengua *ynit hama*, y viniendo por toda la loma se va a

dar a un puerto que en dicha lengua mixteca se llama *itno niqui huiyaui*, y siempre por la loma se va a dar al puerto donde se empezó lo de Tatoto.

Y juramos todos juntos y cada uno de por si los expresados en la petición adjunta en debida forma, ser cierta esta memoria y no de malicia y como tal lo firmamos los que supimos. Aparecen las firmas.

foxa 35

Petición. Diligencias de amparo a los Indios. En el pueblo y cabecera de Guajuapa en veinte y tres días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y tres años, ante mi Joseph Pérez del Moral, caballero del orden de Santiago alcalde mayor en este dicho pueblo y su jurisdicción con las de sus agregados, de Tonalá, Real de minas de Silacayoapan, por su majestad, se dio esta petición que presentaron los contenidos en ella, en nombre de sus partes con la memoria que expresan.

Domingo Ortiz gobernador, de este pueblo y cabecera de Guajuapa, Juan Velasco y Juan de Dios alcaldes en él, Juan de la Cruz regidor mayor y Bernabé López escribano de cabildo don Felipe de Mendoza y don Bartolomé de Guzmán y Aguilar caciques y principales deste dicho pueblo, por nos y en nombre del común y naturales del, y varios sus sujetos por quienes prestamos voz y caución de rato grato indicato, por el mejor recurso del derecho y sin confundir el que nos compete para deducirlos y alegarlos donde y cuando nos convenga, parecemos ante vuestra merced y decimos que por cuanto en nuestra comunidad han faltado los títulos de posesión de las tierras que poseemos por bienes de ella y aprehendieron nuestros causantes en tiempo del capitán don Joseph de Montes Robledo, alcalde mayor que fue de este dicho pueblo, como así mismo los títulos de la real composición que celebramos con su majestad, los que se nos despachó por sus comisarios subdelegado que fue don Joseph Antonio Rubiera de Valdez y don Francisco Garzo.

Los cuales dichos títulos, papeles y demás instrumentos no hemos podido hallar por muchas y exhaltadas diligencias que hemos hecho en su busca, y por cuanto conviene al derecho de dicha nuestra comunidad, el que no se pierda la memoria de los que tiene y le pertenece de las tierras que le tocan en virtud de dichos títulos se ha de servir vuestra merced y justicia mediante, mandar se nos reciba información de haber aprehendido posesión de ellas y mantenerla hasta hoy en quieta y pacífica posesión sin contradicción de persona alguna, en atención a faltarnos como nos faltan los referidos títulos y demás instrumentos que llevamos expresados y porque no se introduzca persona ninguna, en virtud de ellos ahora ni en tiempo alguno, pretendiendo derecho a dichas tierras en grave daño y perjuicio de dicha nuestra comunidad queriendo aprehender posesión de ellas.

Y que al tenor de nuestro pedimento se examinen los testigos que presentásemos y dada con su vista, mandar se nos de amparo de posesión en las tierras que se expresan en la memoria, que con la debida solemnidad presentamos ante vuestra merced, para que citadas las partes circunvecinas, se nos de dicho amparo y todo hecho, servirse de mandar se nos den y entreguen originales, quedando testimonio de las diligencias que en virtud de este nuestro pedimento se hicieren para decidir con ellas ante su alteza los señores de la Real Audiencia, a pedir lo que nos convenga en seguimiento de nuestra justicia, quedando testimonio de ellas en el protocolo y archivo de este dicho pueblo.

Por tanto a vuestra merced pedimos y suplicamos que habiendo por presentado este nuestro pedimento con dicha memoria, se sirva de mandar según que llevamos pedido en que recibiremos bien y merced con justicia, juramos este pedimento en toda forma de derecho ser cierto y no de malicia, protestamos costas y en lo necesario, etc. Y lo firmamos los que supimos. Aparecen las firmas.

foxa 36

Y en atención a lo que estas partes expresan en su pedimento, debo de mandar y mando que los conteni-

dos en la información que ofrecen y los testigos que presentaren se examinen al tenor de dicho pedimento, y dado en cuanto baste, con su vista proveere en justicia lo que convenga, así lo proveí y mandé y firmé actuando como juez receptor, con testigos de asistencia a falta de escribano público y real y no haberlo en las leguas que el derecho previene, de que doy fe.

Información. Testigo Antonio Santos Pérez, español. En el pueblo y cabecera de Guajuapa, en veinte y tres días del mes de agosto de mil setecientos veinte y tres años, ante mi don Joseph Pérez del Moral, caballero del orden de Santiago y alcalde mayor por su majestad en este dicho pueblo y su jurisdicción y sus agregados Tonalá y Real de Minas de Silacayoapan, para la información que tienen ofrecida, el gobernador, alcaldes y demás oficiales deste pueblo, presentaron por testigo a don Antonio Santos Pérez, español y vecino deste dicho pueblo, recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz, según derecho, so cargo del cual en concurso de muchas personas prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del escrito presentado que antecede, dijo sabe porque vido salir al capitán don Joseph Domonte Robledo, alcalde mayor que fue deste dicho pueblo, dar posesión al gobernador, común y naturales deste dicho pueblo de las tierras de comunidad en concurso de muchas personas que lo acompañaron.

Y sabe por haberlo oído decir, con efecto aprehendieron dicha posesión los susodichos en virtud de sus papeles y debajo de los linderos que se comprendían en ellos y que la aprendieron quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, como así mismo sabe por haberlo oído decir que dicho gobernador, sus oficiales y caciques contenidos en dicho pedimento han inquirido saber donde paran y en que poder se hallan los papeles, títulos e instrumentos de las tierras que tocan y pertenecen a dicha su comunidad, los que no han podido descubrir, como las diligencias de los citados comisarios don Joseph Antonio de Rubiera y Valdez y don Francisco Garzo, con quienes se compusieron en las reales y generales composiciones que celebraron con su majestad.

Las que no han podido descubrir por muchas diligencias que han hecho, motivo por que se les ha seguido mala obra y se les puede seguir, en lo de adelante y que tiene por cierto el testigo, que haciendo esta diligencia los contenidos en el pedimento les favorecen el amparo de posesión que piden y lo que lleva dicho es la verdad de lo que sabe por haberlo visto y oído decir, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leído, declaró ser de edad de cuarenta y cuatro años y que las generales no le tocan y lo firmó conmigo dicho alcalde mayor y testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor, por lo expresado que doy fe.

foxa 37

Incontinenti para dicha información, ante mi dicho alcalde mayor, el dicho gobernador y consortes presentaron por testigo a Joseph González, de color pardo, vecino deste dicho pueblo, de quien para dicho efecto recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz,, en forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado y siéndolo al tenor del referido pedimento, dijo que sabe por haber asistido a la posesión que aprehendieron de las tierras de la comunidad deste dicho pueblo, el gobernador en nombre de su común y naturales, las que les dio el capitán don Joseph Domonte Robledo, siendo alcalde mayor deste dicho pueblo, en virtud de sus títulos y demás recaudos.

Y vido este testigo que la tomaron y aprehendieron sin contradicción de persona alguna en diferentes parajes que cita la memoria, debajo de los linderos que en ella se comprenden y que se halló presente a todos los actos de posesión, y que después de lo susodicho, sabe el testigo que habiendo venido a esta jurisdicción don Joseph Antonio de Rubiera y Valdez, comisario subdelegado de tierras y aguas, se compusieron los dichos naturales con su majestad,

en las mismas tierras que poseían y que de ello se les despachó recaudo en forma.

Y después llegó otro comisario que a su parecer se nombra don Francisco Garzo y así mismo sabe que tuvieron otra composición y que ha oído decir de pocos días a esta parte que así los principales títulos y mercedes en virtud de los cuales de les dio la primer posesión con los recaudos de composición hechos por los dichos comisarios se les han perdido y faltado de dicha su comunidad y por muchas diligencias que han hecho, no los han podido descubrir y que este esto es lo que sabe por haberlo visto y oído y ser la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leído, declaró ser de edad de sesenta y cinco años y que lo que lleva dicho lo sabe y vio por ser arrendatario de un paraje donde tiene formado en rancho en los términos que llaman La cañada de Las Tabernillas, de que paga renta a dicha comunidad. No firmó porque dijo no saber, firmelo yo dicho alcalde mayor y testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor, por lo expresado doy fe.

Tercer testigo. Incontinenti. Ante mi dicho alcalde mayor, para dicha información el dicho gobernador, sus alcaldes y demás oficiales de república presentaron por testigo a Pedro Martín de Ferreira, español y vecino deste pueblo, de quien recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz, según derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo por el tenor de dicho pedimento, dijo que sabe por haber acompañado al capitán don Joseph Domonte Robledo, alcalde mayor que fue deste dicho pueblo, quien salió a dar posesión al gobernador en nombre de su común y naturales, de las

foxas 38 y 39

tierras de su comunidad y con efecto aprendieron posesión en los puestos y parajes que cita la memoria, en todos los cuales actos de posesión dice el testigo se halló presente y que la aprendieron quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna y que lo sabe por haberlo oído decir y que con ocasión de haber venido a esta jurisdicción don Joseph Antonio de Rubiera y Valdez, comisario subdelegado de tierras, aguas, se compusieron con su majestad en las tierras que poseían, de lo cual se les despachó recaudo en forma, por dicho comisario y después vino otro nombrado don Francisco Garzo, con quien así mismo se compusieron, no sabe el testigo sobre que efecto, pero sabe que hubo demostración de papeles por los dichos gobernador y naturales deste dicho pueblo y sabe el testigo por haberlo oído decir de pocos días a esta parte que así los títulos principales como son mercedes y otros instrumentos con los de suso expresados de dichos comisarios habían faltado y faltan de la comunidad deste dicho pueblo.

Y que por muchas diligencias que han hecho el gobernador y sus oficiales, no han podido conseguir y hallarlas. Y lo que lleva dicho es lo que sabe por haberlo visto y oído y que es la verdad, so cargo de su juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, declaró ser de edad de setenta años, y que las generales no le tocan, y lo firmó conmigo dicho alcalde mayor y testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor, por lo expresado doy fe. Aparecen las firmas.

Otros testigos llamados Diego Rodríguez de Robles, escribano del alcalde mayor Robledo y Manuel de la Mota, españoles, al sacerdote fray Joseph Roberto, vicario deste dicho pueblo, ratifican lo que han dicho los testigos anteriores, sobre que dichas propiedades les pertenece al común de los naturales del pueblo de Guajuapa.

foxa 40

Auto. En el pueblo y cabecera de Guajuapa, en el dicho día veinte y cinco de agosto de setecientos veinte y tres años don Joseph Pérez del Moral, caballero del orden de Santiago y alcalde mayor por su majestad deste dicho pueblo y su jurisdicción con los demás agregados de Tonalá y Real de Minas de Silacayoapan, habiendo visto la información dada

por el gobernador y oficiales de república de este dicho pueblo, y lo que de ella resulta, a favor de los susodichos, debo de mandar y mandó que para mayor verificación de lo contenido en esta probanza los susodichos presenten testigos de identidad que estos sepan, los parajes, términos y linderos de las tierras enunciadas en el pedimento y me acompañen a ellas para dar el amparo de posesión que se pretende, lo cual se les haga notorio a dicho gobernador y oficiales de república, precediendo para ello citación a los circunvecinos que lindan con las referidas tierras y hecho lo susodicho estoy pronto de les dar el amparo de posesión y para ella el día veinte del corriente mes, así lo proveí y firmaron los testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor, por lo expresado.

A continuación, presentes el gobernador y oficiales de república, se les indica que deben presentar los testigos de identidad, oído, el gobernador y demás dicen que se dan por enterados y que presentarán los testigos.

El gobernador presenta como testigos de identidad a Melchor Cedillo, mestizo, a Francisco Lugo, mestizo, a Juan Martín, español y a Joseph de la Cruz, indio, e quienes recibí juramento, so cuyo cargo prometieron decir verdad, no firmaron por no saber hícelo yo con los testigos de asistencia. Citación al cacique don Juan Bautista Cortés de Velasco, cacique principal del pueblo de Zapotitlan.

foxa 42

Se cita a don Diego de Mendoza, cacique del pueblo de Teshuatlan. Se cita también a los naturales del pueblo de San Gerónimo, los cuales se dan por citados. Se cita al gobernador y naturales del pueblo de Santa María, los cuales se dan por citados.

foxa 43

Se cita a Blas y Jacinto Camacho, vecinos deste pueblo. Se cita a Joseph de Ayala, en nombre de los herederos de Miguel de Chávez, difunto.

Posesión. Estando en el campo en términos del pueblo y cabecera de Guajuapa, en veinte y seis días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y tres años, yo, don Joseph Pérez del Moral… Con los testigos de mi asistencia y de los que irán declarados y guiados de los de identidad con Baltazar de Ayala, intérprete de mi juzgado y en compañía de otras muchas personas, en un paraje que mira hacia la parte del norte, que dicen nombrarse en el idioma mixteco *cavi huychi daha*, donde comienza a lindar por dicho viento con el rancho de Diego Rodríguez, difunto, que tienen en arrendamiento sus herederos a doña María Pacheco, viuda de don Gaspar de Velasco, cacique que fue de dicho pueblo de Guajuapa, el que hoy está en litigio con la comunidad de dicho pueblo; y subiendo para el poniente a otro puesto que en dicha lengua dijeron nombrarse *ytno misatno* y de este paraje baja a una cañada y puesto en que dicho idioma nombran *yuhui doco dahui*, siempre lindando con tierras de dicha comunidad y dicho rancho, y subiendo dicha loma a dar a un puesto que en dicha lengua se nombra *yucu cuno basa*, y de allí baja a una cañada y sube a otra mojonera nombrada *yucu da*,

foxa 44

de donde fuimos por dicha loma a dar a otro puesto nombrado *yucu yti*, y de aquí va partiendo dicha loma y dicho viento a dar a un puesto nombrado *ytnotiido*, que hasta este lindero linda con dicho rancho y deste paraje bajando a una cañada, mirando al poniente llegamos a un puesto nombrado en dicho idioma *yuhu yñu cuaha* y deste puesto se pasa a la otra banda a dar a otro puesto nombrado en dicho idioma *mihu tichi*, que linda desde el paraje antecedente con tierras de don Juan Bautista de Velasco, cacique del pueblo de Chila, las que miran al poniente y volviendo, mirando para el sur llegamos a un árbol nombrado *tnuñuhu*, donde comienza a lindar con don *Diego de Velasco, cacique del pueblo despoblado nombrado San Andrés Acatlima*,

Y bajando por el arroyo, fuimos a dar guiados de dichos testigos de identidad a un puesto llamado en

dicho idioma *yodo timee*, y cruzando el camino real mirando para el poniente, fuimos por una ladera a un paraje nombrado *ytno nuhyy*, y bajando fuimos a dar a una cañada donde está un corral de piedra que sirve de lindero y de allí va por una ladera a otro puesto nombrado en dicha lengua mixteca, *yunami*, y de aquí sube a una ladera *a dar a una cueva* nombrada en dicho idioma, *cagua ychi*, y de allí fuimos a dar al camino que baja de dicho *Acatlima* en donde está una mojonera antigua que en dicho idioma se nombra *dhoduta*.

Y de allí se sube a una loma y puesto nombrado *tnuy nidani*, y deste puesto por dicha loma fuimos a dar a una mojonera nombrada *ytno ñudiqui*, hasta donde viene lindando con las tierras de dicho don Diego de Velasco, que en dichos parajes y tierras dichos oficiales aprehendieron y les di amparo de posesión en los cuales no hubo contradicción alguna, y en señal de ella, arrancaron hierbas, tiraron piedras y hicieron otros actos de posesión, en que, en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni del de otro tercero, les amparé para que de ellas no sean desposeídos sin que primero sean oídos y por fuero y derecho vencidos y de haberla así aprehendido, por lengua de dicho intérprete, me pidieron a mi dicho alcalde mayor, se los de por testimonio y yo en presencia de dicho don Diego de Velasco, testigos de identidad, con los de mi asistencia y de otras muchas personas, le doy de verdad tanto cuanto puedo y por derecho debo de haber pasado lo referido según y como va mencionado.

Y por ser ya más de la cinco de la tarde, cesé en dicho amparo de posesión para continuarlo y acabarlo el siguiente día veinte y siete del corriente, y le firmé con dichos testigos de mi asistencia, siéndoles

foxa 45

presente don Antonio Santos Pérez, don Diego Rodríguez de Robles, Joseph Carrillo, españoles y vecinos de dicho pueblo y de otras personas, actuando como juez receptor, por falta de escribano público y real y no haberlo en las leguas que el derecho previene, de que doy fe. Aparecen las firmas.

Amparo de posesión. En el campo en términos deste dicho pueblo de Guajuapa en veinte y siete días del mes de agosto de mil setecientos veinte y tres años, yo, dicho alcalde mayor en continuación de dicho amparo de posesión en que estoy entendiendo de las tierras de la comunidad de dicho pueblo, al gobernador, alcaldes y demás oficiales de su república en nombre de su común y naturales y guiados de dichos testigos de identidad, con los de mi asistencia y otras muchas personas, a las partes del poniente a un paraje que dichos testigos de identidad dijeron llamarse en dicho idioma mixteco *cahua dasa*, que linda por el poniente con tierras del dicho don Diego de Velasco, en el cual los amparé en la posesión de sus tierras, en dicho paraje en el que hizo contradicción verbalmente Blas y Jacinto Camacho, vecinos de dicho pueblo por decir ser tierras suyas, a los que notifiqué lo hicieran en forma con demostración de sus títulos, a lo que respondieron, lo harían, que los tenían en su casa.

Y sin embargo de dicha contradicción, continué dicho amparo de posesión hasta llegar a un puesto que dichos testigos de identidad dijeron llamarse, *yuhu yta ñaña*, en el cual dejé amparados a dicho gobernador y oficiales, en la forma antecedente, el cual contradijeron los dichos Blas y Jacinto Camacho y admití la contradicción en la forma expresada y continuando dicho amparo de posesión guiados de dichos testigos, subiendo por una loma, hasta llegar a un paraje que en dicho idioma dijeron llamarse *ytnon diqui cusii*, en que así mismo les di dicho amparo de posesión, la que contradijeron los dichos Camachos en la forma dicha.

Y de dicho paraje guiados de dichos testigos subiendo por dicha loma fuimos a dar a un paraje nombrado en dicho idioma *nuhu tnuñu cahanu*, en que los amparé como dicho es y contradijeron los dichos, y guiados de dichos testigos bajamos a un arroyo nombrado *caiu huy tacohii*, en el que así mismo amparé a

dichos gobernador y oficiales y contradijeron los dichos Camachos y es hasta donde vienen lindando con tierras de dicho don Diego de Velasco, quedando sus tierras al poniente y las de esta comunidad al oriente.

foxa 46

Desde donde bajamos mirando al sur por todo el arroyo a dar a un puesto nombrado en dicha lengua Mixteca *tahui ohu*, y subiendo del arroyo atravesando a una loma, bajando a otra cañada a dar a un puesto que está un árbol de zapote blanco que sirve de mojonera en donde yo, dicho alcalde mayor di amparo de posesión a los dichos gobernador y oficiales de república, lo que contradijeron en la forma expresada, los dichos Blas y Jacinto Camacho.

Y bajando por dicha cañada guiados de los dichos testigos llegamos a un puesto nombrado en dicha lengua *tenu ñuti nihi*, de donde pasamos a un llano y puesto, en donde está un montón de piedras que señalan tres linderos, que son por el poniente tierras de don Martín de Villa Gómez, por el sur tierras del pueblo de Santa María y por el poniente tierras de la comunidad de dicho pueblo de Guajuapan.

Y bajando por dicho viento bajamos donde está un árbol de mesquite grande y unos cimientos de casas viejas en donde declararon los testigos y muchas personas el haber conocido allí a Diego de la Cruz quien vivió allí mucho tiempo, quien pagaba el arrendamiento de las tierras a dicho común y a la de Santa María, que dicho paraje se nombra *taioay*, y bajando por dicho viento fuimos a dar a un puesto que nombrado en dicha lengua *tañu cuta* y de allí se pasa por una barranca a donde está un ojo de agua, se sube a otra loma a dar a un paraje que linda con dichas tierras de Santa María y con tierras de Joseph Ayala, como sucesor de los Chávez, que en dicha lengua se nombra *ytno initama*.

Y prosiguiendo por la misma loma mirando al norte fuimos a dar a un lindero donde está una piedra larga clavada en el suelo que sirve de mojonera y prosiguiendo por la misma loma y viento, se fue a dar a una cueva honda a modo de sumidero, que en dicha lengua se nombra *ytno niqui guiyagui*, y prosiguiendo dicho viento y loma se fue a dar al paraje donde comenzó el amparo de posesión, nombrado *cahua dasa*.

En todos los cuales dichos parajes di amparo de posesión a los dichos gobernador, alcaldes y demás oficiales de república de dicho pueblo y cabecera de Guajuapa, lo que contradijeron verbalmente los dichos Blas y Jacinto Camacho, sin embargo de ella y en señal de posesión a los circunstantes los tornaron a llamar e hicieron otros actos de posesión, sin más contradicción que la expresada.

Y en ella en nombre de su majestad, que Dios guarde muchos años y sin perjuicio de su derecho ni del de otro tercero que mejor le tenga, les dejé amparados en la dicha posesión, para que de ella no sean despojados sin ser primero oídos, por fuero y derecho vencidos, ante quien y con derecho puedan y deban serlo y de haberla así aprehendido dichos

foxa 47

oficiales de república en nombre de su dicha comunidad y mediante dicho intérprete, pidieron a mi, dicho alcalde mayor se los de por testimonio y yo lo doy de verdad de haber pasado según y como va referido y en el interpongo mi autoridad y judicial decreto cuanto pueda y ha lugar por derecho.

Y estando en este acto notifiqué a los dichos Blas y Jacinto Camacho contradictores a la dicha posesión, la hagan en forma con demostración de sus títulos que justifiquen su derecho y propiedad dentro del tiempo que tienen por derecho. Siendo testigos don Antonio Santos Pérez, don Diego Rodríguez de Robles, Joseph Carrillo, vecinos de dicho pueblo de Guajuapa y otras muchas personas que se hallaron presentes, estantes y vecinos de dicho pueblo y lo firmé con los testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor, por lo expresado de ello doy fe. Firmas

foxa 48

En la ciudad de México a veinte días del mes de junio de mil seiscientos noventa y cinco años, estando

en real acuerdo los señores virrey, presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, ordena a las justicias de los pueblos de la Nueva España que tengan mucho cuidado con las denuncias que presentan los naturales de los pueblos sobre despojo de tierras, que estas estén bien fundadas, para no crear confusiones en los jueces de la Real Audiencia.

Muy poderoso señor Juan Francisco de Córdoba, por el gobernador, alcaldes y oficiales de república, común y naturales del pueblo de Guaxuapa, como mejor de derecho proceda, parezco ante vuestra alteza y digo que estando mis partes en actual, quieta y pacífica posesión de todas las tierras pertenecientes a su comunidad, se han intentado introducir en parte de ellas Blas Joseph y Jacinto Camacho, mulatos, vecinos de dicho pueblo, con lo que infieren a mis partes, indecibles perjuicios y para obviarlos se ha de servir

foxa 49

Vuestra alteza de mandar se libre a mis partes testimonio provisional para que la justicia del partido proceda a ampararlos en todas ellas, constándole por información la actual posesión en que se hallan mis partes y lance a los contrarios de las tierras que les hubieren usurpado, por tanto a vuestra alteza suplico así lo mande, pido justicia, juro, costas, etc. Licenciado Vargas Machuca, Juan Francisco de Córdoba.

En la ciudad de México en siete días del mes de octubre de mil setecientos veinte y tres años, estando en audiencia los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, se leyó esta petición y vista mandaron se libre el despacho con inserción del auto acordado y pena de doscientos pesos y el señor oidor semanero lo rubricó, ante mi Francisco Romero Zapata escribano, concuerda con el auto acordado, petición y decreto de esta Real Audiencia, originales, y para que conste a la justicia de Guaxuapa y de cómo este despacho sirve de real provisión y lo guarde, cumpla y ejecute según y como en el se contiene.

Y en su conformidad constándole por información que reciba, con citación de los circunvecinos de estar los naturales de dicho pueblo de Guajuapa, en actual posesión de las tierras de su comunidad les ampare, mantenga en ella sin despojar a ninguna persona que este en actual posesión no permitiendo que Blas Joseph y Jacinto Camacho mulatos, ni otra ninguna persona les inquieten ni perturben en ella y notifiquen a los susodichos que si tuvieren que pedir, lo hagan como les convenga, la cual ejecute la referida justicia, no habiendo despacho en contrario de esta dicha Real Audiencia.

Y haciéndolo sin innovar informará a ella con los autos y lo cumpla, debajo de la pena de doscientos pesos aplicados por tercias partes, para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta dicha Real Audiencia, de que tomará la razón el contador de estos efectos, hecho en México en ocho días del mes de octubre de de mil setecientos y veinte y tres años, y el señor oidor semanero lo firmó.

foxa 50

En el pueblo y cabecera de Guajuapa en treinta días del mes de septiembre de mil setecientos y veinte y cuatro años ante mi don Joseph Pérez del Moral, caballero del orden de Santiago, alcalde mayor en él, y su jurisdicción con las de sus agregados de Tonalá y Real de Minas de Silacayoapan, por su majestad, en presencia de los testigos de mi asistencia, actuando ante mi como juez receptor a falta de escribano público y real y no haberlo en las leguas que es de derecho previene, de que doy fe, parecieron el gobernador actual de los naturales deste dicho pueblo, sus alcalde, alguacil mayor, regidores y demás oficiales de su república y mediante Baltazar de Ayala, intérprete de este juzgado, dijeron que me presentaban y presentaron el despacho provisional de las foxas precedentes y petición, con dicho despacho, pidieron su cumplimiento.

Y por mi visto con el referido despacho provisional lo obedecí, en que destocado con el respeto y acatamiento debido a carta de mi rey y señor natural, que Dios guarde muchos años con acrecenta-

miento de mayores estados, reinos y señoríos y con su obedecimiento y cumplimiento estoy pronto de ejecutar lo que por el se manda, así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia, actuando ante mi como juez receptor a falta de escribano público y real y no habiéndolo en las leguas que el derecho previene, de que doy fe. Aparecen las firmas

foxa 51

El alcalde mayor de Guajuapa, notifica lo expresado anteriormente a los señores Joseph y Jacinto Camacho, quienes dicen que están prontos de no exceder de sus límites y perjudicar a los naturales de Guajuapa, no firmaron porque dijeron no saber, lo firmó el alcalde y los testigos de asistencia.

foxa 52

Ante don Joseph del Moral, alcalde mayor del pueblo de Guajuapa, se presentan el gobernador, alcaldes y demás común del dicho pueblo, exponiendo que, don Miguel de Ayala o Juan de Chávez su mayordomo, nos dejen libres y desembarazadas las tierras nombradas las tabernillas que le arrendó a dicho Ayala en grave perjuicio de nuestro común el gobernador que fue Miguel Martín, pedimento que ya se le hizo a Juan de Chávez, quien no ha respondido a la petición.

foxa 53

El alcalde mayor de Guajaupa se da por enterado de dicha petición, e indica que dicha petición se le notificará a Miguel Ayala, luego aparece la citación a Juan de Chávez, quien acepta se le proporcione a los naturales una porción de la escritura de arrendamiento de dicho sitio.

foxa 53, vta. y 54

En esta foxa aparece el nombre del alcalde mayor del pueblo de Guajuapa, quien fungía como tal en el año de 1721, don Santiago Varañano, quien testifica el otorgamiento de la escritura de arrendamiento del sitio de las tabernillas, a don Miguel de Ayala y Sepúlveda, vecino de la ciudad de Puebla de los Ángeles, quien la arrienda por tiempo de nueve años, en la cantidad de treinta pesos cada uno, el sitio denominado la cañada de las tabernillas, que se ubica a la salida del pueblo hacia el de Chila, una loma tendida que llaman en lengua mixteca

foxa 55

nocha hua yuhica, de ahí va bajando para el llano a cruzar una barranca hacia el norte a otra loma que llaman en dicha lengua mixteca *ytno ihuca*, y de ahí va por toda la loma tendida a dar a un cerrito que se llama en dicha lengua *yucu ñuhuasa*, hacia el poniente de ahí va siempre corriendo por toda la loma a otro paraje que se llama en dicha lengua *ytno ytii*, de ahí siempre mirando al poniente, por la loma, a un puesto que en dicha lengua se llama *ytno tiyyo*, y siempre mirando al poniente, bajando a dar a una peña que llaman en dicha lengua *cahua tichi*, y de ahí mirando para el sur a dar a otra peña que en dicha lengua se llama *dsichitti yuco*, y de ahí siempre mirando al sur va a dar a otro paraje que se llama en dicha lengua *yute tetiiyo*, que es donde está el rancho de Joseph González y es a donde está un corral de piedras.

Y mirando siempre al sur va a dar a otra loma que en dicha lengua se llama *nduhua yayu*, que está una peña grande, de ahí viene subiendo al cerro a dar a otro puesto de una peña ahujereada que en dicha lengua se llama, *yahui yuhu*, y de ahí viene bajando hacía el oriente a juntarse a la loma a donde se empezaron los linderos haciendo la O redonda, que dicha tierras y linderos arrienda por dichos nueve años, por precio de treinta pesos en cada uno, para cuya cuenta tienen recibidos cuarenta y seis pesos y aunque de presente no parece la numerata pecunia, se dan por entregados, sobre que renuncian la exhibición de la non numerata pecunia, leyes de la entrega y su prueba y se dan por contentos y entregados a su satisfacción y contento y se dan dichas tierras por precio y cuantía de dichos treinta pesos en arrendamiento, libres con todas sus aguas abrevaderos, pastos,

foxa 56

y servidumbres y durante el dicho tiempo de nueve años no se las quitarán so pena de darle en tal caso otras tan buenas y en tan buen lugar o el dinero que hubiésemos recibido en caso de pleito vencido, por parte contraria, para cuyo seguro obligan sus personas y bienes habidos y por haber y los de dicha su comunidad y daban y dieron poder a todos y cualesquier justicias de su majestad, a quienes se someten, renunciaron su propio fuero, domicilio y vecindad y ley que sobre ello habla, para que por todo rigor de derecho les compelan y a premien como si fuere por su sentencia definitiva, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciaron todas las leyes de su favor con la general de derecho y la que dice que general renunciación hecha por el otorgante no valgan.

Estando presentes el dicho don Miguel Phelipe de Ayala, a quien doy fe conozco, otorgo aceptar y aceptó esta escritura y se le obligó en debida forma de les pagar precisa y puntualmente año cumplido los treinta pesos que de suso van expresados, sin que sea necesario reconvención ni molestia alguna, y cuando tal suceda les compensará a las partes los daños que se les recrecieren, así lo otorgó y firmó y los otorgantes y no el intérprete, por no saber escribir, siendo testigos Pedro Martínez de Palacio, Juan de Estrada, don Gabriel Fernández Machuca, vecinos de este pueblo y lo firmé con los de mi asistencia, de que doy fe. Aparecen las firmas.

Concuerda con la escritura que original queda en su protocolo y sin firmas de los testigos de asistencia ni del otorgante, de que doy fe. Y así mismo con el pedimento del gobernador y los alcaldes y escribano.

foxa 57

Con su presentación proveído y citación a Juan de Chávez Saricano, administrador y apoderado de don Miguel de Ayala a que me refiero, va cierto y verdadero, corregido y enmendado, y para que conste doy el presente en seis foxas, la primera y última del sello cuarto y el intermedio de papel común, en este dicho pueblo de Guajuapa en dos días del mes de julio de mil setecientos y veinte y tres años y lo firmé con los testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor, por lo expresado y lo entregue al dicho gobernador y sus oficiales, de que doy fe. Firmas.

foxa 58

En el pueblo y cabecera de Guajuapa, en catorce días del mes de febrero de mil setecientos y tres años, ante mi el escribano y testigos y por ante el señor capitán don Mateo Ruiz Basurto, alcalde mayor por su majestad de este dicho pueblo y su jurisdicción, y mediante Juan de Herrera que hizo oficio de intérprete, parecieron de la una parte doña María Pacheco, india cacique y principal y vecina de este dicho pueblo y viuda de don Gaspar de Velasco, así mismo indio cacique y principal que fue de este dicho pueblo, como tutora y curadora de su hijo menor don Juan de San Buena Ventura y Pedro Martínez español, y vecina de este pueblo, albacea, acompañado con la dicha doña María Pacheco y en virtud del poder que hizo para testar, so cuya disposición, falleció el suso dicho y atento a que dicho don Gaspar de Velasco, dejó un vale de cantidad de doscientos pesos y más, por libro de cuentas debía otros treinta y tres pesos y cinco reales y medio tomín a Diego Rodríguez, español, y dueño de ganado menor y vecino de este dicho pueblo y en dicho vale consta como el dicho don Gaspar de Velasco se obliga a que le ha de dar por la referida cantidad un

foxa 59

rancho llamado *teya hua*, y habiendo el dicho Diego Rodríguez, presentado escritura ante su merced, dicho señor alcalde mayor para que se le entregara dicha cantidad o el rancho, y viendo yo, la dicha doña María Pacheco que no tenía de que poderle pagar los dichos doscientos treinta y tres pesos y cinco tomines y medio, le rogó la dicha doña María a dicho Diego Rodríguez le supliera para ayuda de sus

alimentos cincuenta pesos más y le haría escritura de arrendamiento de dicho rancho, como con efecto el dicho Diego Rodríguez le suplió cincuenta pesos.

Y habiendo presentado petición ante su merced, dicho señor alcalde mayor, la dicha doña María y el dicho Pedro Martínez su compañía para que se les concediera dicha licencia y dicho señor alcalde mayor proveyó a dicho escripto quedando información de utilidad, le concediera dicha licencia, quedando dicha información protocolada en el protocolo del presente escribano que es de su cargo, y usando la dicha doña María Pacheco de dicha licencia y como tutora y curadora del dicho don Juan de San Buenaventura, su hijo menor, y acompañada con el dicho Pedro Martín Ferreira, como albacea del dicho difunto y en conformidad de la licencia que su merced le tiene concedida, a quien de nuevo se la vuelven a pedir, para hacer y otorgar esta

foxa 60

escritura y lo que irá declarado en ella y dicho señor alcalde mayor dijo que en nombre de su majestad les concedía dicha licencia en cuanto puede y halla lugar de derecho y la dicha doña María Pacheco y Pedro Martín Ferreira, usando de dicha licencia dijeron que por cuanto están convenidos y concertados con el dicho Diego Rodríguez, vecino de este dicho pueblo, otorgan que le arriendan el rancho nombrado *theyahua*, con todas sus entradas, salidas, usos y costumbres que a dicho rancho pertenecen, con las tierras, pastos, montes de leña y abrevaderos que tocan y pertenecen a dicho rancho, que linda por la parte del norte con Juan Ramírez español, y vecino de esta jurisdicción y por el sur con tierras de Francisco de Ayala y lindero que llaman *dini nduegua*.

Y por el oriente con un sabino que está junto a el río que pasa por este dicho pueblo y donde remata la cañada y por el poniente con tierras del pueblo de *Zapotitlan*, de esta jurisdicción y lindero nombrado *yucu qui*, y dicho rancho se lo arrendamos al dicho Diego Rodríguez por precio y cuantía de veinte y cinco pesos en cada un año de los nueve que estuviere en dicho rancho, que empiezan a correr y contarse desde hoy día de la fecha en adelante y dichos nueve años y corridos importan doscientos y veinte y cinco pesos, con más sesenta y dos pesos, tres reales y medio que sobran de que

foxa 61

nos damos por entregados a nuestra voluntad de ellos, sobre que renunciamos las leyes del entrego y su prueba y excepción de la pecunia y en caso necesario otorgan carta de pago y recibo en forma de los dichos doscientos y ochenta y siete pesos y tres reales y medio, con condición que dicho Diego Rodríguez ha de tener en dicho rancho hasta cantidad de doce vacas de la dicha otorgante, sin poderlas echar de dicho rancho y así mismo se obligan de que cumplido que sea dicho arrendamiento que es por el año de mil setecientos y diez, que es cuando se cumple esta escritura, por el mes de febrero de la fecha de esta, hemos de estar obligados a volverle arrendar dicho rancho y paraje nombrado *theyagua*, por la demasía en que nos alcanza de los dichos sesenta y dos pesos y tres tomines, con más lo que a mi la dicha doña María Pacheco, me fuere supliendo.

Y con estas condiciones le será cierto y seguro dicho arrendamiento, sin que ninguna persona le inquiete de el, ni le saldrá puesto pleito, embargo, ni impedimento para que no las siembre, ni meta sus ganados y si le saliere luego que lo tal conste, saldremos a la voz y defensa, y a la costa de dicho menor y de dichos bienes le seguirán y fenecerán hasta dejar al dicho Diego Rodríguez, en quieta y pacífica posesión, donde no le darán ni volverán los dichos arrendamientos, con más lo que hubiere gastado en dicho pleito, por ser dichas tierras y rancho, cacicazgo del dicho don

foxa 62

Juan de San Buenaventura y como tutora y curadora del dicho su menor y en su nombre lo arrienda, por ser dichas tierras suyas, propias y estando presente

el dicho Diego Rodríguez, arrendatario, aceptó esta escritura en todo y por todo y dijo que desde luego se obliga a que estén dichas doce vacas en dicho rancho, pero lo que estas vacas fueren fructificando, a de sacar de el la dicha doña María Pacheco y solamente ha de dejar el número de las doce vacas, que es condición estén en dicho rancho y con ella acepta esta escritura y el dicho Diego Rodríguez se obliga que, cumplido que sea dicho arrendamiento y más lo que hubiere dado a de dejar dichas tierras libres y desembarazadas, las cuales entregará a la dicha doña María Pacheco o a quien su poder hubiere a su derecho representarse, sin pleito ni contienda alguna y todos juntos, cada uno por lo que le toca a cumplir, obligaron sus personas y bienes.

Y la dicha doña María obligó los bienes del dicho su menor habido y por haber y dieron poder a los jueces y justicias de su majestad, que de sus causas conforme a derecho puedan y deban conocer y en especial a las de la parte y lugar donde fuere presentada esta escritura y a las de la ciudad de México, corte y Real Audiencia de ella, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron y renunciaron el suyo propio, domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum y la dicha doña María Pacheco, renunció las leyes de los emperadores Veliano

foxa 63

y Justiniano, senatus consultus Toro, Madrid y Partida, nuevas constituciones favorables a las mujeres, con las leyes de la memoria, de cuyo efecto fue sabedora por el presente escribano y dado a entender por dicho intérprete, para no se aprovechar de ellas por ser sabedora de su derecho y para más validación de esta escritura la dicha doña María Pacheco juró por Dios Nuestro Señor y la señal de una cruz, que no ha otorgado esta escritura compulsa, ni apremiada, ni atemorizada, sino por serle de utilidad a la suso dicha, como consta de la información que tiene dada y de grande utilidad aumento a su menor que es la de las foxas precedentes y que no tiene hecha protesta contra esta escritura, ni hará reclamación en contrario y si acaso pareciere, la revoca y que de este juramento no pedirá absolución ni velación a juez competente que se la deba conceder y si de oficio o de su propio motuo se concediese de ella, no usará aunque sea para efecto de su oída en juicio, pena de no serlo y de perjura sino que quiere la susodicha.

Y el dicho Pedro Martín Ferreira, se guarde, cumpla y ejecute según y como va expresada y renunciaron las leyes y fueros de su favor y defensa, con la general del derecho en forma y su merced dicho señor alcalde mayor dijo que aprobaba y aprobó dicha escritura en todo y por todo, en la cual interponía e interpuso su autoridad y judicial decreto en cuanto puede y debe y así lo otorgaron

foxa 64

y firmaron el dicho Pedro Martín y por la dicha doña María Pacheco, a su ruego, un testigo y el dicho Diego Rodríguez, cada uno por lo que le toca a cumplir en su merced, dicho señor alcalde mayor y no firmó el dicho intérprete, por no saber, y yo el escribano doy fe conocer a los otorgantes, siendo testigos Diego de la Cruz, el mozo, Francisco Lugo y Esteban de Estrada, presentes y vecinos de este dicho pueblo. Don Mateo Ruiz Basurto, a ruego de la otorgante Esteban Antonio de Estrada, Diego Rodríguez, Pedro Martín de Ferreira. Ante mi Sebastián González de Mendoza, escribano público. Concuerda con su original que queda en el archivo de este juzgado, a la que me refiero, de donde se saco bien y fielmente.

Hoy día catorce de febrero de mil setecientos sesenta y un años, de pedimento de los naturales de este pueblo de Huajuapan, en siete foxas útiles, la primera del sello segundo y el demás común, por ante mi, don Tomás López Escudero, alcalde mayor de esta provincia por su majestad que actúo ante mi como juez receptor con dos testigos de mi asistencia por falta de escribano público y real que no le hay en esta jurisdicción, ni en los términos que el derecho dispone con quienes lo firmé siendo los de su saca

y corrección, don Juan Eligio Rubio, don Cristóbal Vicario Yñigo y don Pedro Roldán, vecinos y presentes, que de todo doy fe. Aparecen las firmas.

foxa 65

Muy poderoso señor. Vuestro alcalde mayor de la provincia de Huajuapan, de la Mixteca baja, con el rendimiento debido a vuestra alteza, dice que en vista del despacho provisional que se le cometió para que se posesionase a el cacique don Miguel de Alvarado en los dos sitios de ganado menor nombrados guautlapa y zapotlan, lo que ejecutó en puntual observancia y cumplimiento de tan soberano mandato, sin embargo de las continuas y repetidas contradicciones que hicieron los naturales de este pueblo de Huajuapan, así por escritos formales que presentaron, con demostración de instrumentos auténticos, como in voce, aclamando y reclamando sobre que suspendiese la posesión e hiciese consulta a vuestra alteza, con lo producido por ellos y méritos alegados en sus citados escritos.

Lo que declaro no tener lugar por ser un mero juez de comisión, ejecutor de las órdenes que se le confieren sin arbitrio de hacer cosa en contrario, guardando como guardo el contenido del citado despacho provisional, reservando consultar como se le pidió, para después de fenecida la diligencia de precisión, que estándolo ya, pone en ejecución consultar a vuestra alteza, como que tuvo la cosa presente y observó ser todo, según y conforme dichos naturales lo expresan y refieren en sus escritos, a los que se remite, si en el despojo de sus tierras del sitio de *tabernillas*, de que mostraron la merced que de él se les hizo, en virtud de composición que con su majestad tuvieron y por la que de inmemorial tiempo a esta parte la han poseído y poseen y gozado su comunidad, sin contradicción alguna y en el que en cuasi en todo se les introdujo el cacique don Miguel de Alvarado, por medio de las medidas practicadas por el receptor Vicente Joseph Sanfranco y hasta en las seiscientas varas que por vía de pueblo se les midieron y gozaban, llegando los linderos he dicho cacique

foxa 66

cuasi hasta los mismos canales de su pueblo, abrazándoles y quitándoles la mayor parte de su labores con que bastantes perecían el día de hoy queden del todo destruidos imposibilitados e inhábiles tanto para mantener sus precisas obligaciones de familias como la de la contribución de los reales tributos, obvenciones de su cura y culto de su iglesia, la que con la destrucción que les ha causado este pleito, se halla en deplorable estado, con total carencia de ropas sagradas y demás ornamentos, manteniéndose con unos tan viejos e indecentes, que a fuerza de composturas los están reparando.

Siendo que con notoriedad de todos por voz pública se le ha expresado a el alcalde mayor, que antes que este referido pleito se comenzase (que ha como cincuenta o más años que lo siguen), era gusto entrar a su iglesia y ver su ornato, en que no pone duda vuestro alcalde mayor, sería así según los vestigios que a la presente están de manifiesto pero en la presente circunstancias moverá a compasión su miseria a el hombre más impío cuanto más a la siempre piadosa benigna y conmiserativa comprensión de vuestra alteza, que el alcalde mayor pone presente que el día de hoy será mayor su necesidad que experimenten respecto a la privación de las tierras de pan llevar, de que han sido despojados y en orden a inquietudes de ánimos de sazones, pleitos quimeras y cuentas que se hayan de experimentar su materia de imposible referirlo, pero se deja entender y ver simplemente está conocido que con la ninguna inmediación que hay de los sitios a posesionados a este pueblo es irremediable que los ganados mayores y menores como las bestias caballares de los naturales puedan contenerse a que no pasen

foxa 67

adentro de los linderos de las tierras aposesionadas, por ser animales que carecen de instintos y conocimiento de lo que hacen y por estar congeniadas a ir a ellas como que ha sido su continuo y antiguado pasteo, en que están aquerenciados y de que han

de nacer las recias e inquietudes y malas voluntades con perturbación de las conciencias y de servicio de ambas majestades de que deme el alcalde mayor e irreparables inconsecuencias e insultos que no tengan remedio, lo que podrían haberlo tenido, con que la ubicación y centro de los sitios medidos se hubieran tomado a proporción en sus legítimos lugares dándoles sus cuadras correspondientes en la muchedumbre de tierras que sobran de la parte del oriente y del sur.

Sin perjudicar a este pueblo ni a otro tercero, ni dejar blanco para que el apoderado de dicho cacique, como tan adverso de los naturales les esté perjudicando y molestando llevado de su díscolo y bullicioso genio, con que se ha fomentado y fomenta este pleito en virtud del poder que consiguió del expresado cacique Alvarado, tan solo por pasarles perjuicio que hace notoriamente de pública y pregona en este pueblo y su jurisdicción, y por donde ha venido a noticias de vuestro alcalde mayor sin que el poderdante se meta en cosa alguna, pues hasta según se le ha participado está muy de quiebra con su apoderado, pues como este se haya con bastantes facultades y necesidad de las tierras para sus ganados, ha tirado a cargarlas en tanto que no puedan jamás desempeñarse y estar gozando de ellas por su vida y la de sus sucesores y herederos, en perjuicio del cacique y los suyos, cuya dañada intención es el estímulo que le inclina a el fomento de este litigio

foxa 68

por lo que el alcalde mayor para descargo de su conciencia, consulta a vuestra alteza imponiéndole en lo que le consta de vista, oídas y propia experiencia para que impuesto su justificado, anime su presente, acertada y venerable determinación ejecute y resuelva lo que hallare por más conveniente a el común beneficio de los miserables indios a tendiendo a la consternación que padecen.

Dios Nuestro Señor prospere la importante vida de vuestra alteza, los muchos años que necesitan los dominios de esta monarquía. Huajuapan y febrero 12 de 1761. Thomás López de Escudero. (firma).

Año 1724, Vol. 429, exp. 3, fxs. 324.

Huajuapan, Po.

La primera foxa se encuentra muy destruida, por lo que se puede leer, este expediente trata un litigio entre los naturales del pueblo de Guajuapa contra el cacique de Juan Ventura de Velasco y Blas Camacho, por la posesión de los sitios denominados cuautlalpa, zapatlan y tabernillas, mismo litigio que ya ha sido tratado extensamente en el volumen 893, este expediente contiene múltiples oficios de contradicción de ambas partes y muchos de ellos aparecen en otros expedientes y volúmenes que ya hemos transcrito, contiene un mapa del área en litigio, al cual le hemos hecho la transcripción de las glosas que aparecen en él.

En la foxa 101 aparecen los antecesores de don Juan Ventura de Velasco.

foxa 135 a 147

El defensor de los naturales del pueblo de Guajuapa, hace un resumen del litigio, que han seguido contra don Juan Ventura, por la posesión de tierras.

foxas 182 a 185

El defensor de don Juan Ventura, hace un resumen del litigio que ha seguido contra los naturales del pueblo de Guajuapa.

foxa 194, vta a 197

Aparece el escrito donde se autoriza la devolución de sus tierras a los naturales del pueblo de Guajuapa,

Foxa 219, aparecen los originales de las mercedes que se otorgaron a don Juan de Velasco en 12 de junio de 1583, la otra es del sitio de Cuautlalpa de las tierras del propio cacique don Juan de Velasco en 29 de abril de 1577 años.

Después de estas foxas parece otro cuaderno sobre el mismo litigio, fechado el 20 de septiembre de 1753 años, en la foxa 13, vta, aparece la vista de ojos de reconocimiento de los sitios en litigio, la diligencia termina en la foxa 25. (Ver mapa 699).

Escala de veinte cordeles.
Otro texto. Se concordo este mapa, presentes los testigos y peritos y para que conste lo firmamos. Juan Eligio Rubio, Vicente Joseph San Franco.

Año 1725, Vol. 443, exp. 4, fxs. 16.
Huajuapa. Po.

foxa 1.

Doña Lucía de Terreros Aguilar y Montezuma, cacica y principal del pueblo y cabecera de Igualtepeque,[60] *jurisdicción de Guajuapa*, como más haya lugar en derecho ante vuestra merced parezco y digo, que por auto de veinte y uno de junio del año pasado de veinte y cuatro de los señores presidente y oidores de la Real Audiencia, se me libró Real Provisión para que la justicia de Petlalcingo, que lo es don Alonso Cañete, arreglándose a los títulos de mi cacicazgo me amparase, restituyese y mantuviese en posesión de todas las tierras que constase ser de mi cacicazgo, en cuya conformidad la dicha justicia por el mes de noviembre de dicho año, pasó a posesionarme de las referidas tierras.

Y entre otros contradictores que hubo en dicha posesión, lo fueron don Juan Maldonado Morales, cacique, que dice ser de Santa Mónica, jurisdicción de Tlapa y don

Pedro de Alvarado, así mismo de dicha jurisdicción, como albacea testamentario de don Nicolás de Alvarado, padre de dicho don Juan de Maldonado, quienes contradijeron en los parajes nombrados cuaxilotitlan, yui quini, miniquinu y el último yuguitioo y sin embargo se me amparó por dicha justicia como va referido, así de este paraje como de todos los que constaron en mi ejecutoría y papeles.

Y dicho don Pedro de Alvarado, ocurrió a la ciudad de México a ganar despacho para ser restituido de dichos parajes, y su alteza se sirvió de expedírsele cometido a vuestra merced, con inserción del auto acordado, para que vuestra merced pase a restituirle de dichos parajes, no habiendo no habiendo despacho en contrario, según me informa mi apoderado y habiéndolo que con informo, por lo cual se ha de servir vuestra merced atento a verlo y estar amparada en conformidad de dicha Real Provisión, de no pasar a ejecutar dicha restitución por haber despacho en contrario y estar en posesión, y con este mi escrito consultar a su alteza como se manda y de lo contrario, contradigo, una, tres veces y cuantas el derecho me permite dicha posesión y protesto pedir y reclamar ante los señores de dicha Real Audiencia yodos los autos atrasados, costas y menoscabos se me recrecieren que así es derecho, en cuya atención negar lo perjudicial.

A vuestra merced piso y suplico así lo mande, que en ello recibiré bien con justicia, juro en forma no ser de malicia y en lo necesario, costas.

Otro si digo, que vuestra merced, justicia mediante, se ha de servir en caso de no haber lugar a lo que pido, de darme testimonio deste escrito a la letra y de su proveimiento, que así es de derecho, pido lustra supra. Doña Lucía de Terreros y Montezuma

foxa 2. (76)

Don Joseph Antonio Rubiera de Valdés, juez para las ventas, composiciones de tierras y aguas y que se poseyeron con legítimo título o con vicios, defectos, y nulidades, en virtud de real cédula, que para esta y otras provincias me subdelegó el señor licenciado don Francisco de Balenzuela Vanegas, caballero de el orden de Santiago de el consejo de su majestad, su oidor más antiguo en la Real Audiencia de esta Nueva España, y juez privativo de dichas composiciones.

Certifico que como ejerciendo esta misma comisión obteniéndola el señor licenciado don Baltazar de Tovar del mismo consejo, oidor que fue de dicha Real Audiencia por sub de la posesión que me hizo de la real cédula, que así dicha se libró composición de las tierras de su cacicazgo don Pedro de la Cruz y Terrazas, cacica de el pueblo de Igualtepec y

[60] *Igualtepec*. El nombre es de un lugar simbólico dedicado a *la deidad de la noche*.

sus sujetos de esta jurisdicción de Tonala, por haber exhibido a su majestad con cierta cantidad de pesos, sobre que se le despachó título por dicho señor oidora los dos de abril del año pasado de setecientos y siete, firmado como parece de la mano, refrendado de Carlos Romero de la Vega, por el cual se me cometió amparo de posesión de dichas tierras.

Y usando de el en continua posesión de la que tengo y va referido por la que me confirió el dicho señor licenciado don Francisco de Balenzuela Venegas, precediendo a los autos prevencionales registró por su identidad, ser comprendidas las tierras que tiene en arrendamiento doña Michaela Caterina de el Castillo Alma, viuda del capitán don Martín de Aramguli, vecina de la Puebla, por habérselo otorgado a el dicho su marido don Miguel de Terrazas, padre que fue de la dicha doña Lucía.

En cuya conformidad se mantiene en la misma su casa dicha doña Michaela como consta de la escritura que se menciona en los autos, en cuya posesión recae la dicha doña Lucía y habiéndose pasado a citar para el dicho amparo en dichas tierras hoy día de la data, está a Luis Clemente en virtud del poder que tiene de doña Michaela para este y otros efectos, que reconocí y me demostró que así mesmo

foxa 3 (77)

se menciona en dichos autos en inteligencia de su contenido dijo habiéndose dado por citado, en cuya virtud se ejecutó el dicho amparo, ser verdad haber entrado el capitán Aranguti, marido de su parte en estas tierras por el arrendamiento que de ellas le celebró el dicho don Miguel de Terrazas, padre que fue de dicha doña Lucía, por la escritura que va mencionada a cuyos réditos han estado sujetos, pero que después que una persona exenta cuyo estado expreso participó su parte, que dichas tierras le pertenecían por los títulos que paraban en su poder, según las señas, se había excusado de la paga de los restos y que es constante que antes del arrendamiento las poseía como suyas el dicho don Miguel de Terrazas y como tales las arrendó y parte de lo referido se contiene en los autos de el dicho amparo que por ahora paran en mi poder a que me refiero.

Para que no habiendo otro inconveniente pasen a el de el dicho don Pedro de la Cruz y para que conste de pedimento de el suso dicho por las circunstancias que por no parecer necesarias no se pretenden en los autos, doy el presente estando en el pueblo de Santa Ana de la jurisdicción de Tonalá a veinte y ocho de febrero de mil setecientos y diez años, actuando ante mi como juez, a falta de escribano real y público, como se me permite por mi comisión con dos testigos de mi asistencia que lo son don Joseph de Cabrera y Joseph de Alexandre presentes, don Juan de Solís, don Pedro de Alvarado y Mathías de Vargas, vecinos de esta jurisdicción y lo firmé con los referidos de materia. Aparecen las firmas.

foxa 4 (78)

Doña Luisa de Terrazas Aguilar y Montezuma cacica principal de los pueblos de Higualtepeque, Thamazula,[61] Tlalchichilco[62] y otros sus sujetos de la jurisdicción de Guajuapa, hija lexítima y heredera universal de don Miguel de Therrazas y Montezuma y doña Josefa de Villegas y Alvarado, difuntos, como más haya lugar en derecho y sin que sea visto confundir, los que me competan ni perjudicar mis acciones, antes si, con protestación que hago de usar todo recursos, cada y cuando y donde me convenga, parezco ante vuestra merced y digo:

De la posesión que doña Teresa viuda de don Pedro de Alvarado cacique que dice ser del pueblo de Tlapa, pretender toar y ampararse, propasando desde luego en los parajes linderos y límites en que fui amparado en el año pasado de 1723 por Real Pro-

[61] *Tamazola*. Palabra náhuatl; significa: tamazolin = sapo, la = locativo. *Lugar de sapos*.
[62] *Tlachichilco*. Significa tlachichil = tierra roja, co. = lugar. *Lugar de tierra roja*.

visión que se me expidió por los señores de la Real Audiencia de esta Nueva España, que se cometió su ejecución a el alcalde mayor del partido de Petlacingo, quien en su obedecimiento y cumplimiento de lo mandado por dicha Real Provisión y la información sumaria que recibió.

En conformidad de los títulos que exhibí y con citación de todos los circunvecinos, dicha justicia me amparó y amojonándome de todos los linderos comprendidos en los instrumentos y los demás actos de posesión que consta en las diligencias de amparo que tengo presentado ante los señores presidentes y oidores de dicha Real Audiencia por tener pleito con don Domingo de Guzmán cacique del pueblo de Tonalan sobre tierras de mi cacicazgo.

Y estando como estoy en actual posesión y la antigua que obtuvieron mis antecesores (y yo la obtengo) sin que en ella hubiese habido contradicción de persona alguna, por haberlos poseído en quieta y pacífica posesión y con justo título a vista ciencia y paciencia de todos los pueblos circunvecinos de todos estos contornos y teniendo instrumento como la hay, no puedo ser despojada violentamente, antes si amparada y manuntenida en ella, dejándome en la tenencia de dicha posesión y la inmemorial que consta en los instrumentos.

Que con la debida solemnidad y juramento necesario presento en treinta foxas útiles para que constándole la antigua posesión que tengo referido y la actual que os tengo, se ha de servir manuntenerme en ella, sin dar lugar el que yo sea despojada, por ser así de justicia y estar como está por las leyes reales sobre el Retinende que los jueces cuidan que los verdaderos y legítimos poseedores sean amparados en su posesión y no desposeídos aunque tenga real escrito del príncipe, quien es el que tiene potestad absoluta, pues todavía no es su intención le es lícito privar a ninguno de su posesión, y aunque no tenga título que justifique ser suyo lo despojado.

Y estando así dispuesto por las leyes reales y autos acordados que da forma con que se han de dar las posesiones que algunos los pretendiesen sea sin perjuicio del tercero que mejor derecho tenga y siendo yo el que mejor tiene derecho, como se contiene en los títulos que tengo demostrados y la actual posesión, no puedo ser despojada de los linderos que fui amparada, sin primero ser oída y por fuero y derecho vencida.

Y de lo contrario directa o indirectamente negado mi justicia, contradigo toda la posesión que se le da a dicha doña Teresa de las tierras de mi cacicazgo y digo una y dos y tres veces y todas las que el derecho me permitan, protestando la nulidad, agravios gastos, menoscabos atrasos y otros que me sean más competentes, copiando los instrumentos que tengo demostrado en las diligencias de posesión que ejecutaré a la letra y testimonio de este mi escrito y su proveimiento, para que con ella ocurra en donde me convenga, justicia mediante y por todo lo que reproduzco.

A vuestra Merced pido y suplico se sirva de haber por el contrario dicho este mi escrito y por demostrados los instrumentos que tengo dicho y de lo contrario testimonio como llevo pedido, haciendo todo así se me devuelva original. Juro en forma, costas y en lo necesario.

Foxa 5 (79) Es una foxa escrita en idioma náhuatl.

Foxa 6 (80) Esta foxa está escrita en idioma mixteco.

foxa 7 (81)

En el pueblo de Guajuapa a once días del mes de octubre de mil setecientos y veinte y ocho años, ante mi don Gerónimo de Vivar provincial de la santa hermandad de este reino, alcalde mayor por su majestad de este dicho pueblo y jurisdicción y sus agregados de Tonala y Real de minas de Silacayoapan presentó este escrito.

Juan Rodríguez español, dueño de rancho de ganado mayor en la jurisdicción de Thonala, como mejor haya lugar por derecho, parezco ante vuestra merced y digo que por el año pasado de setecientos

veinte y uno, doña Lucía de Terrazas, viuda, cacica de los pueblos de Ygualtepeque, y sus sujetos me otorgó escritura de arrendamiento de tierras para pastar mis ganados, en el pueblo de San Vicente, sujeto al gobierno de Tonalá, habiendo precedido información de utilidad y licencia de la justicia que entonces era desta jurisdicción, cuyo tanto solicito se me de en la forma acostumbrada para el uso de mis linderos, por tanto:

A vuestra merced suplico que habiéndola por presentada se sirva mandar como pido, que es justicia y que se me admita este escrito en el papel que aparece, por no haberlo del sello segundo, sin perjuicio del real haber, y en lo necesario. Juan Rodríguez.

Y por mi visto lo hube por presentado en el papel que parece, sin perjuicio del real haber, y mandé se busque en el archivo del pueblo, la escritura de arrendamiento que se pide y se saque de ella un tanto autorizado en pública forma y manera que haga fe y obre lo que hubiere lugar por derecho a continuación deste auto que proveí y firmé actuando como juez receptor, con testigos de mi asistencia por no haber escribano público ni real en ninguna de la jurisdicción. Aparecen las firmas.

Presentación. En el pueblo de Guajuapa, en cinco días del mes de septiembre de mil setecientos y veinte y un años ante mi don Joseph Pérez del Moral, caballero del orden de Santiago alcalde mayor por su majestad de esta jurisdicción y sus agregados de Tonala y Real de minas de Silacayoapa, se presentó esta petición por la contenida en ella.

Petición. Doña Lucía de Terrazas, viuda, y cacica de los pueblos de de Igualtepeque y sus sujetos y de San Vicente, por herencia que en mi recayó de doña Magdalena Rodríguez, cacica y principal que fue de dichos pueblos de San Vicente, como más largamente consta por los títulos y mercedes que paran en mi poder, como mejor proceda de derecho ante vuestra merced y digo que en dichos pueblos tengo las tierras y por ser muchas y estar lejos de donde están mis ganados y rancho y no tener ganado con que ocuparlas al presente, y tener necesidad de rentarlas por estar pobre.

Se me sigue gran utilidad de dar en arrendamiento las tierras de dichos pueblos de San Vicente por ser de mi cacicazgo a Juan Rodríguez español, y vecino de esta jurisdicción, las cuales comprenden debajo de los linderos siguientes: Por la parte del oriente con tierras

foxa 8

de los caciques de Tezoatlan, por el poniente con tierras del pueblo de San Agustín, jurisdicción de Tonalá, por el norte con tierras de don Domingo de los reyes, cacique de dicho pueblo, y con el camino que va deste dicho pueblo al de San Vicente, y con tierras al mismo norte de don Joseph de Santiago, y otro pedazo que tengo perteneciente a dicho cacicazgo en términos del pueblo de San Francisco de dicha jurisdicción, y linda por la parte del norte con tierras de la dicha doña Josepha y por el sur con tierras de dicha cacica y las de las naturales del pueblo Ypatepeque y por el oriente desde dicho pueblo de San Francisco, linda dicho pedazo de tierra hasta vista del río de quinichilapa.

Todas las cuales dichas tierras arriendo a dicho Juan Rodríguez por tiempo de nueve años que han de ocupar y correr desde el día primero de junio próximo venidero del año de mil setecientos veinte y dos en adelante que me ha de pagar cuarenta pesos en cada un año, según tenemos tratado y ajustado, para que en ellas tenga sus ganados mayores, de que se ha de servir vuestra merced de concederme licencia para otorgar dicha escritura y recibirme información incontinenti, de utilidad que se me sigue de hacer dicho arrendamiento y que los testigos que presentaré se examinen al tenor de este escrito con sus condiciones a dicho Juan Rodríguez, por todo los cual a vuestra merced pido y suplico hoy de por presentado este escrito y se sirva de mandar hacer y determinar según llevo pedido que en ello recibiré bien y merced con justicia, juro en forma a Dios y a la santa cruz ser cierto y no de malicia, y en lo necesario, etc.

Auto. Y visto por mi, dicho alcalde mayor, lo hube por presentado y mando que esta parte de la información que refiere y los testigos que presentare se examinen al tenor de dicho escrito y dada proveeré en justicia conforme a derecho lo que convenga. Así lo proveí y mandé y firme con los testigos de mi asistencia que los son: Miguel Tello, de Meneses; Pedro Martínez de Palacios y Joseph Carrillo, vecinos deste pueblo, con quienes actúo como juez receptor, a falta de escribano que no lo hay ni público ni real en esta jurisdicción de que doy fe. Don Joseph Pérez del Moral, testigo Pedro Martínez de Palacios, testigo Diego Rodríguez de Robles.

Información de testigos. Luego incontinenti dicho día, mes y año dichos, ante mi dicho alcalde mayor la contenida en la petición que está por causa de esta diligencia, para la información de utilidad que tiene ofrecida, presentó por testigo a Tomás Sánchez de Guzmán a Fernando de Chávez y Agustín de Chávez, españoles, vecinos de este pueblo de Guajuapa, de los cuales recibí juramento a cada uno de por si insolidum que lo hicieron por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz, según derecho, so cuyo cargo prometieron decir verdad de lo que supiesen y les fuere preguntado.

Y siéndoles leída dicha petición de verbum ad verbum dijeron que conocen a la dicha doña Lucía de Terrazas que los presenta por testigos y saben es cacica de dichos pueblos de San Vicente, como también a Juan Rodríguez español, y vecino de esta jurisdicción de Guajuapa

foxa 9

y saben que dicha cacica está en actual posesión y saben que son muchas las tierras y no tener ganados con que ocuparlas por vivir esta cacica tan lejos de dichas tierras y saben se halla pobre por cuya razón tienen estos testigos por muy cierto y verdadero le será a la dicha cacica de mucha utilidad el dar las tierras en arrendamiento según el ajuste que pretende, en la forma expresada en dicha petición, pues mediante el ocupar sus tierras y con el dinero de dicho arrendamiento, suplir sus necesidades para el sustento y el de su familia.

Y que lo que llevan dicho es lo que saben y la verdad y ser público y notorio, so cargo de su juramento, en el que se afirmaron y ratificaron siéndoles leído este su dicho, declaró dicho Tomás Sánchez de Guzmán ser de edad de cincuenta años, poco más o menos, y no tocarle los generales, no firmó porque dijo no saber ni dicho don Fernando de Chávez quien deberá tener de edad cincuenta y seis años y Agustín de Chávez declaró tener cuarenta y no tocarle a los dichos los generales del derecho y firmó dicho Agustín de Chávez, conmigo dicho alcalde mayor y con los testigos de mi asistencia, como tal juez receptor, por falta de escribano público y real que no lo hay en esta jurisdicción, de que doy fe. Don Joseph Pérez del Moral, Agustín de Chávez, testigo Pedro Martínez de Palacios, testigo Diego Rodríguez de Robles.

El dicho día, mes y año a cinco de septiembre de mil setecientos veinte y un años ante mi dicho alcalde mayor habiendo visto la información de utilidad dada por doña Lucía de Terrazas, cacica de los pueblos expresados en la petición que va por cabeza, destos autos, de la jurisdicción de Tonala y reconociendo la utilidad que se le sigue de otorgar dicha escritura de arrendamiento que pretende hacer de las tierras que se contienen en dicha petición.

Y digo que concedía y concedo la licencia que se me pide para otorgar dicha escritura de arrendamiento a favor de Juan Rodríguez, español y vecino de esta jurisdicción, debajo de los plazos, condiciones y penas que se impusiere y para su firmeza y validación, interpongo e interpuse mi autoridad y judicial decreto y que haga la fe que hubiere lugar en derecho y que hecha dicha escritura se ponga original con estos autos, así lo proveí y mandé, firmé con los testigos de mi asistencia actuando como juez receptor, de que doy fe, Don Joseph Pérez del Moral, testigo Pedro Martínez de Palacios, testigo Diego Rodríguez de Robles.

Escritura. En el pueblo y cabecera de Guajauapa en seis días del mes de septiembre de mil setecientos veinte y un años, ante mi don Joseph Pérez del Moral caballero de la orden de Santiago y alcalde mayor por su majestad de esta jurisdicción y sus agregados, Thonalá y real de minas de Silacayuapa, actuando ante mi como juez receptor, con los testigos de

foxa 10

mi asistencia, que lo son los contenidos en sus firmas, a falta de escribano público y real que no le hay en esta jurisdicción, pareció presente doña Lucía de Terrazas, viuda, cacica y principal a quien doy fe conozco, del pueblo de Igualtepeque y sus sujetos, y del pueblo de San Vicente de la jurisdicción de Tonala, y sin embargo de ser bastantemente ladina en la lengua castellana, mediante Baltazar de Ayala intérprete de mi juzgado, dijo que en conformidad de la licencia que tengo dada para poder otorgar escritura de arrendamiento de ciertas tierras.

Y de ella usando dicha doña Lucía de Terrazas, otorga que daba y dio en arrendamiento a Juan Rodríguez español y vecino de esta jurisdicción, unas tierras de su cacicazgo que están en los términos de dicho pueblo de San Vicente, con los pastos, aguas y abrevaderos, entradas y salidas, usos y costumbres de derecho y servidumbres de las dichas tierras de dicho su cacicazgo y que lindan por la parte del oriente con tierras de los caciques de Tezoatlan, por el poniente con tierras del pueblo de San Agustín de la jurisdicción de Tonala, y por el norte con tierras de don Domingo de los Reyes, cacique deste dicho pueblo y con el camino que va deste dicho pueblo al de San Vicente y con tierras al mismo norte de doña Josepha de Santiago.

Y otro pedazo de tierra que la otorgante tiene, perteneciente a dicho su cacicazgo, en términos del pueblo de San Francisco de dicha jurisdicción y linda con la parte del oriente con tierras de dicha doña Josepha y por el sur con tierras de dicha cacica y las de los naturales del pueblo de ypatepeque, y por la parte de dicho viento del oriente del dicho pueblo de San Francisco, linda dicho pedazo de tierra hasta vista del río de quimichilapa. *(río de los centinelas).*

Todas las cuales dichas tierras le arrienda y da en arrendamiento a Juan Rodríguez, español y vecino desta jurisdicción de Guajuapa, por tiempo de nueve años que han de empezar a correr y contarse desde el día primero de junio próximo venidero de mil setecientos veinte y dos por precio y cuantía de cuarenta pesos de oro común en reales, por cada un año de los dichos nueve deste dicho arrendamiento año cumplido, y año pagado, a cuya cuenta le tiene entregados dicho Juan Rodríguez a la dicha doña Lucía de Terrazas, ciento cincuenta y ocho pesos cuatro reales.

Que aunque de presente no parece la entrega de la no numerata pecuria, se da por entregada de dicha cantidad a su satisfacción y se obligó a que durante dicho término de nueve años no le quitará dichas tierras ni parte de ellas, por ningún pretexto, so pena de darles otras tales, tan buenas y en tan buena parte y lugar como

foxa 11

están las referidas y el dicho Juan Rodríguez estando presente aceptó esta escritura de arrendamiento, según y como en ella se contiene y se obliga que durante dicho tiempo de nueve años no dejará desiertas dichas tierras y si le acaesiere le pagará por cada un año de esta escritura los dichos cuarenta pesos.

Y la dicha doña Lucía de Terrazas y el susodicho se obligaron al cumplimiento de esta escritura, sus personas y bienes habidos y por haber y ella los de su cacicazgo, dieron poder a los jueces y justicias de su majestad de cualquier parte que sean y en especial a la de esta jurisdicción, para el cumplimiento de esta escritura, a cuyo fuero y jurisdicción se cometen.

Renunciaron el suyo propio, domicilio y vecindad y la ley lid convenerit de jurisdicione omiun yudium y las demás que para ello les compelan, eje-

cuten y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron leyes de su favor y defensa, hasta la general del derecho.

Y la dicha cacica renunció las de menoriedad y demás de su favor que hablan de las mujeres, de que fue apercibida y protestó que contra esta escritura no oirá ni reclamará durante dicho tiempo de nueve años y no firmó porque dijo no saber, firmolo Juan Rodríguez conmigo y testigos de mi asistencia actuando ante mi como juez receptor en la forma dicha, siendo testigos al otorgamiento de esta escritura don Manuel Martínez Rafael del Cid y Joseph de Arumbia, presentes de que doy fe. Ante mi como juez receptor don Joseph Pérez del Moral, Juan Rodríguez, testigo, Pedro Martínez de Palacios, testigo, Diego Rodríguez de Robles.

Concuerda con el original que queda protocolada en el archivo que es de mi cargo, donde será con bien y fielmente va corregido y concertado, siendo testigos a su sacar y corrección Juan de Chávez Garicano, Francisco Legaria y Francisco Sotelo, y lo firmé con los de mi asistencia, actuando como juez receptor a falta de escribano que no le hay ni público ni real, en esta jurisdicción que es teniente del pueblo de Guajuapa, en once días del mes de octubre de mil setecientos y veinte y ocho años. Firmas.

foxa s/n

Año de 1721. Escritura de arrendamiento de tierras que otorgó doña Lucía de terrazas a favor de Juan Rodríguez. Juez receptor.

Don Joseph Pérez del Moral, caballero del orden de Santiago y alcalde mayor de esta jurisdicción y Tonala. Se sacó este tanto a once de octubre de 1728, siendo alcalde mayor de dichas jurisdicciones y provincial de la santa hermandad don Gerónimo de Vivar.

foxa 12 (88)

En el pueblo y cabecera de Silacayoapa a tres días del mes de abril se mil setecientos y trece años, ante mi don Mathías de Larrasquito, teniente general de esta provincia y la de Tonala, su agregada, con aprobación del superior gobierno de esta Nueva España, que actúo como juez receptor, con los testigos de mi asistencia por falta de escribano público ni real que no hay en esta jurisdicción ni en muchas leguas de su contorno.

Pareció don Pedro de la Cruz y Velasco cacique del pueblo de Igualtepeque de esta jurisdicción a quien doy fe conozco y me pidió licencia para poder otorgar lo que irá declarado e yo se lo concedí en bastante forma y de ella usando, otorga que arrienda y da en arrendamiento un sitio de tierra para ganado mayor pertenecientes a su cacicazgo, nombradas el Carrizal, a Domingo Lucero, vecino del pueblo de Atoyaque de esta dicha jurisdicción.

Las cuales sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres aguajes y abrevaderos lindan con tierras de don Domingo de Guzmán de oriente a norte, desde una cañada que llaman Los Sauces, hasta un cerro nombrado Yucu Ndeca, corriendo por una loma por el poniente hasta reconocer el camino que baja a el pueblo de Santa Ana y de norte a sur por una loma larga que corre a unas salinas viejas que llaman ***doiubi*****,** hasta un cerro grande que llaman Yucu Saa, y corren por una cañada donde está un árbol de zapote negro a un portezuelo donde se encuentran y rematan los linderos del dicho don Domingo de Guzmán.

Y como dicho es se las arrienda por tiempo de nueve años que comenzaron a correr y contarse desde diez de enero próximo pasado de este presente año en adelante, su paga de dicho arrendamiento son veinte pesos por cada un año, de los cuales confesó el otorgante haber recibido del dicho Domingo Lucero, adelantados, cincuenta pesos cuatro reales, en reales de contado, sobre que renuncia leyes del entrego y sus pruebas y se obliga haberle en todo tiempo este arrendamiento por cierto y seguro.

Y que durante dichos nueve años no le quitará dichas tierras ni parte de ellas, ni él ni sus herederos y sucesores, pena que si lo contrario intentare, le dará otras tales y tan buenas y en tan buena parte y lugar y por el mismo precio.

Y estando presente el dicho Domingo Lucero a quien así mismo doy fe conozco, otorgó que acepta esta escritura según y como se contiene y se da por entregado de dichas tierras y se obliga a pagar la restante cantidad de este arrendamiento cumpliendo a los nueve años y ha no dejar durante dicho tiempo desiertas dichas tierras, pena que si lo tal sucediere le pagará la renta del vacío.

Y ambos se obligaron al cumplimiento de esta escritura y dieron poder a los jueces y justicias de su majestad que de sus causas conforme a derecho puedan y deban conocer para que de ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron leyes de su favor y defensa hasta la general del derecho, y así lo otorgaron y firmó el dicho don Pedro y por el dicho Domingo Lucero que dijo no saber, un testigo a su ruego y lo fueron don Francisco de Alvarado y Nicolás Pérez, con los de mi asistencia, don pedro de la Cruz y Velasco, a ruego y por testigo Nicolás Pérez, ante mi Mathías de Larrasquito, testigo Diego de Ubeda y Fonseca Joseph Pérez.

Concuerda con su original que queda en el archivo a mi cargo, a que me refiero, va cierto y verdadero, corregido y concertado y de pedimento del otorgante doy el presente que es hecho hoy día de su otorgamiento, testigos los instrumentales. Firmas.

Portada. 1713. Arrendamiento. Don Pedro de la Cruz y Velasco, cacique de Igualtepeque. A favor de Domingo Lucero, vecino del pueblo de Atoyaque.

foxa 13

Estando en el trapiche que posee don Domingo de la Cruz y Guzmán, en doce días del mes de mayo de mil setecientos veinte y cinco años, ante mi don Antonio Santos Pérez, teniente general del pueblo y cabecera de Guajuapa, y su jurisdicción con los de sus agregados, esta de Thonala y real de minas de Silacayoapa por nombramiento y especial comisión del general don Joseph Pérez del Moral, caballero del orden de Santiago y alcalde mayor en dicha cabecera por su majestad, se leyó esta petición que presentó la contenida en ella.

Doña Lucía de terrazas Aguilar y Montezuma, cacica de los pueblos de Igualtepeque, Thamazola y otros, sus sujetos a estos, y dueña legítima de todas las tierras pertenecientes al dicho mi cacicazgo que esta en esta jurisdicción, parezco ante vuestra merced en la más bastante forma que haya lugar por derecho y al mío convenga, sin confundir ni vulnerar todos los derechos y acciones que me competan y son favorables ante si, con protesta de dejarlas a salvo para usar de ellas siempre, donde y cuando me convengan.

Y digo que vuestra merced se ha de servir de no amparar en posesión a Domingo de la Cruz y Guzmán, cacique del pueblo de Thonala, en el trapiche nombrado suchicalco (*casa de las flores*) ni en ninguna parte de las tierras de que dicho trapiche se compone, como ni tampoco de las tierras de riego nombradas nu ndaya, ni de las pertenecientes a un paraje que antiguamente era pueblo y se nombraba San Pedro Mártir.

Por ser todas las referidas tierras mías propias, pertenecientes a mi cacicazgo, como así mismo al pueblo de San Vicente, ni el que tiene el dicho Domingo, parte que no ser la que sea, pero en la que fuere no le contradigo.

Y solo me opongo a la que por derecho me pertenezca en dicho pueblo, entendiéndose también esta mi contradicción por lo que toca a las tres cajetes donde se hace sal en el pueblo de San Idelfonso, salinas en que estoy en posesión, como pertenece y sí de este pueblo como del trapiche y demás tierras arriba mencionadas, tengo títulos y recaudos bastantes por donde consta haberlos poseído mis antecesores, y consecuentemente deberlo yo poseer, pues uno de mis antecesores, así por la distancia que hay del pueblo de Igualtepeque, donde siempre hemos vivido los poseedores de este cacicazgo, al de Thonalá donde están dichas

foxa 14

tierras, como por el parentesco y consanguinidad que tenemos con los caciques de dicho pueblo de

Thonala, se celebró compromiso con no se que condiciones, de que dicho cacique de Thonala gozase dichas tierras y se aprovechase de los intereses que fructificasen y para esto don Miguel de Terrazas mi padre, le otorgó dicha escritura de compromiso, la que no subsistió por no haber cumplido don Juan de la Cruz cacique de dicho pueblo de Thonala las condiciones de dicho compromiso.

Por lo cual el dicho don Juan de la Cruz ocurrió a pedirle a don Pedro de Velasco poseedor entonces de mi cacicazgo, como mi marido que fue, para que le otorgase escritura de arrendamiento de dichas tierras, la que con efecto se le otorgó por tiempo de nueve años, con la condición de pagarme en cada uno de ellos, cuarenta pesos, como consta de dicha escritura que para en el archivo de este juzgado.

De la cual merced tengo pedido traslado, y después de haberse cumplido dicha escritura y muerto dicho don Juan de la Cruz, quedó poseyendo dichas tierras doña Josepha de Santiago, su mujer, pero siempre reconociéndome a mi como legítima dueña de ellas y pagándome la misma cantidad de cuarenta pesos en cada un año, hasta la presente.

Con que mal puede don Domingo de la Cruz, su hijo querérselas apropiar, pues todo lo que llevo expresado no induce ser suyas, ante si, pertenecerme, aunque entre mis intereses y los suyo hubo los convenios referidos no por esto, debe apropiárselas, pues solo fue para que las gozasen por vía del arrendamiento y no en propiedad.

Y en caso que así fuese dicho contrato nunca debe subsistir, pues el entonces como que poseía el cacicazgo y era absoluto dueño de el, pudo celebrar lo que le pareciere pero no con perjuicio de las sucesiones como lo soy y al presente que con legitimidad entré a poseerlo.

Y así vuestra merced en vista de mi razón se ha de servir de suspender dicha posesión pues por las que tengo expresadas, son mías y me pertenecen, así en vista de todo mandamiento se propasare a darle dicha posesión de las referidas mis tierras a dicho don Domingo, la contradigo, una, dos y tres veces y las demás que el derecho me permite y la doy por nula y de ningún valor ni efecto, y para que dicha mi contradicción lo tenga, se ha de servir vuestra merced de darme testimonio deste escrito y su proveído para con el ocurrir donde me convenga, por todo lo cual y demás que aquí he por expresado a mi favor.

foxa 15

A vuestra merced pido y suplico mande hacer y determinar en todo, como llevo pedido que es de justicia y juro este mi escrito ser cierto y no de malicia, costas y en lo necesario, etc. Doña Lucía de Terrazas Aguilar y Montezuma.

Ypor mi vista la hube por presentada y por admitida la contradicción que la dicha doña Lucía hace a las tierras en que esta fundado este trapiche, y las de San Pedro Mártir, que en el se expresan, y mando que sin embargo de dicha contradicción a dar el amparo de posesión que está mandado y se notifique a la suso dicha mejore su contradicción donde se convenga dentro del término de quince días que se expresan en el auto de hoy día de la fecha que se señaló a la susodicha, para que ocurra a deducir sus derechos.

Y este escrito se ponga con los autos en que estoy entendiendo y hecho se le de el testimonio que pide autorizado en pública forma y manera que haga fe, en el cual para su mayor validación interpongo mi autoridad y decreto judicial cuanto a lugar en derecho, así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor por lo expresado. Don Antonio Santos Pérez, testigo Pedro Martínez de Palacio, testigo Luis Pérez de Orbello.

Concuerda con el escrito presentado por la dicha doña Lucía de Terrazas y con el auto a él proveído, va cierto y verdadero, corregido y concertado a que me remito y para que conste donde convenga doy el presente en este pueblo y cabecera de Thonala, en diez y nueve días del mes de mayo de mil setecientos y veinte y cinco años, escrito en tres foxas con esta, la primera

del sello cuarto y las dos en papel común y lo firmé con los testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor, por lo expresado. Aparecen las firmas.

Recibí por los derechos de este testimonio dos pesos, y así lo juro por Dios Nuestro Señor y la santa cruz, en forma de derecho.

Año 1725, Vol. 657, exp. 6, fxs. 72.
Huajuapan. Po.

Cuaderno 3
foxa 1

Portada. Real Provisión en conformidad de lo determinado en el año de 1725 a favor del cacique don Juan de Buenaventura y Velasco, hijo legítimo de don Gaspar de Velasco y de doña María Pacheco, caciques y señores de este pueblo de Huajuapa, desde la gentilidad hasta el presente, que Dios fue servido de dárselo.

foxa 1, vta

Aparecen todos los títulos de don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. A vos mi justicia de la jurisdicción de Guajuapa, saben como por el presidente y oidores en mi audiencia y cancillería real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, se despachó una Real Provisión sellada con mi real sello y refrendada de Francisco Romero Zapata teniente de mi escribano de cámara de ella, que se tenor a la letra es como se sigue, vuelven aparecer todos los títulos del rey y encabezado de la Real Audiencia.

foxa 2

Se siguen y están pendientes autos entre partes de la una el gobernador, alcaldes, común y naturales de la cabecera de dicho pueblo y de la otra Blas Camacho y don Juan Ventura de Velasco, cacique de él, sobre la posesión de ciertas tierras y las demás causas y razones en el ingreso de dichos autos contenidos, en los cuales consta de lo pedido y representado por las partes los dichos mis presidente y oidores dieron y pronunciaron la sentencia de este tenor. En el pleito que sigue el gobernador y alcaldes, común y naturales de la cabecera de Guajuapa con Blas Camacho y don Juan Ventura de Velasco, cacique de dicho pueblo sobre la posesión de ciertas tierras y demás que son los autos y Juan Francisco de Córdova, Joseph Rodríguez de Guzmán y Francisco Antonio Rosales, sus procuradores.

Fallamos que amparados Blas Camacho Y el cacique Juan Ventura de Velasco, en la posesión en que estaban cuando don Joseph Pérez del Moral alcalde mayor de dicha jurisdicción, ejecutó las diligencias a pedimento de los naturales de Guajuapa, en que los dichos Blas Camacho y Juan Ventura, contradijeron y en caso de estar despojados restituidos en los parajes en que se hubiere causado el despojo, debemos recibir y recibimos este pleito y causa a prueba, con término de veinte días comunes a las partes sobre el plenario de posesión, para que dentro de dicho término prueben y averigüen lo que les convenga, y para ello se citen en forma.

Y mandamos que en el referido término se forme mapa concertado y ajustado por personas peritas, con declaración de censo y linderos, ante la justicia

foxa 3

o receptor a quien se cometiere, el cual se haga entre las mismas partes y testigos de identidad y ubicación de las tierras del litigio firmado por todos, y en caso de discordar alguna de las partes de los mencionados, se certifique y ponga en los autos la razón porque no concuerdan, y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos y mandamos, el marqués de Villahermosa de Alfaro, don Juan de Olivan Rebolledo, don Joseph Gutiérrez de la Peña, don Juan Picado Pacheco doctor, don Pedro Malo de Villavicencio, licenciado don Joseph Francisco de Aguirre.

En la ciudad de México a treinta de octubre de mil setecientos veinte y cinco años, estando en acuerdo los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, se pronunció la sentencia de la vuelta, Francisco Romero Zapata escribano.

Con cuya ocasión la parte de dicho don Juan Ventura de Velasco, presentó escrito pidiendo se le librase despacho con inserción de dicha sentencia, con penas para su cumplimiento y por decreto de treinta y uno de octubre próximo pasado, se mandó que pena de doscientos pesos y con inserción de librarse despacho y que para lo así proveído y mandado por los dichos mi presidente y oidores tenga cumplido efecto, con su acuerdo mandé dar esta mi carta, por la cual os mando que siendo os mostrada por parte del dicho don Juan Ventura de Velasco.

En atención a que por despacho de hoy día de la data se hubo por recusada mi justicia de Guajuapa, pasaréis a dicha jurisdicción y en vista de la sentencia inserta que guardaréis, cumpliréis y ejecutaréis en la forma que se contiene, ampararéis a Blas Camacho y don Juan Ventura de Velasco, en la posesión en que estaban cuando don Joseph Pérez del Moral, mi alcalde mayor de dicha jurisdicción, ejecutó las diligencias a pedimento de los naturales de Guajuapa en que los dichos Blas Camacho y Juan Ventura, contradijeron.

Y en caso de estar despojados lo restituiréis en los parajes en que se hubiese causado el despojo, amparándolos, no permitiendo que dichos naturales ni otra ninguna persona les inquieten ni

foxa 4

perturben, a quienes notificaréis a los principales que pena de doscientos pesos y a los macehuales que pena de doscientos azotes y dos años de obraje, no les inquieten ni molesten ni perjudiquen, que para la ejecución de dichas diligencias en el precitado despacho se os remitan los autos originales de la materia, los cuales con esta mi carta original, entregaré yo a la parte del dicho don Juan Ventura de Velasco para en guarda de su derecho.

Que para ejecutarlos se os está conferida comisión en general, y no haréis cosa en contrario, pena de mi merced y de los dichos doscientos pesos, que aplico por tercias partes para mi cámara, gastos de justicia y estrados de la dicha mi Audiencia, de que tomará la razón mi contador de estos efectos. Dada en la ciudad de México a tres de noviembre de mil setecientos veinte y cinco años. El marqués de Casafuerte, doctor don Gregorio Carrillo, doctor Juan Picado Pacheco, licenciado don Joseph Francisco de Aguirre, Yo, Francisco Romero Zapata, teniente de don Joseph Antonio de Anaya, escribano de cámara del rey Nuestro Señor.

La hice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores. Y ahora se presentó en la dicha mi Audiencia el escrito de este tenor: Muy poderoso señor, Francisco Antonio Rosales en nombre de don Juan Ventura de Velasco, cacique y principal del pueblo de Guajuapa, en los autos con los naturales de dicho pueblo, sobre tierras, como mejor proceda de derecho, digo que se libró real provisión a mi parte con inserción de la sentencia de esta Real Audiencia para que la justicia más cercana a la jurisdicción de Guajuapa, por tener recusada a ésta, ejecutase su contenido que es, que se amparase a mi parte y a Blas Camacho en la posesión en que estaban cundo don Joseph Pérez del Moral, alcalde mayor de dicha jurisdicción, ejecutó las diligencias a pedimento de dichos naturales en que el referido Blas Camacho mi parte contradijeran y demás que se previene en dicha sentencia.

Y para su ejecución se entregaron los autos al susodicho y porque mi parte no ha presentado dicha real provisión todavía, y por lo que le toca, no se ha dado cumplimiento a lo determinado por esta Real Audiencia, para que lo tenga, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar que siendo cierto lo referido, se le libre Real Provisión sobre carta, cometida al alcalde mayor de la jurisdicción, con penas para su cumplimiento

foxa 5

por ser nuevo y haber acabado ya su oficio el que había recusado mi parte y para su ejecución se le entreguen a dicho mi parte los autos originales por ser necesarios para el amparo, con la obligación que hará de devolverlos fenecidas dichas diligencias, por tanto, a Vuestra Excelencia suplico se sirva de mandar

hacer como pido, con justicia, juro en forma, costas, etc. Doctor Ovando, Francisco Antonio Rosales.

Y visto por los dichos mis presidentes y oidores, por decreto que proveyeron en veinte y cinco del corriente, mandaron que siendo cierto se librase, con pena de doscientos pesos y acordaron debía dar esta mi carta, por la cual os mando que siendo os mostrada por parte de dicho don Juan Ventura de Velasco, cacique y principal de ese dicho pueblo de Guajuapa, veáis la dicha mi Real provisión suso inserta y la guardéis, cumpláis y ejecutéis, según y como en ella se contiene y en su conformidad vos dicho mi alcalde mayor en su obedecimiento ejecutaréis su contenido en atención a que la recusación que el susodicho tenía hecha, era a vuestro antecesor, arreglando os a la sentencia inserta, sin exceder de su tenor, para cuyo efecto, se os entregarán los autos de la materia, originales que devolveréis a dicho cacique para que los traiga a la dicha mi Audiencia, en cumplimiento de la obligación que tiene otorgada y las diligencias que en virtud de esta mi carta hiciéredes con ella originalmente las entregaréis a la parte del dicho don Juan Ventura de Velasco, para en guarda de su derecho y no haréis cosa en contrario, pena de mi merced y de los doscientos pesos, además de las penas impuestas en la dicha mi Real Provisión, que aplico en la forma que en ella se expresa. Dada en la ciudad de México a veinte y seis días del mes de junio de mil setecientos y veinte y seis años.

Yo Francisco Romero Zapata teniente de don Joseph Antonio de Anaya, escribano de cámara del rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandato, con acuerdo de su presidente y oidores.

foxa 6

El alcalde mayor de Huajuapan don Martín Rodríguez de Medina Riquelme y Peñalosa, señala que ha recibido la orden que se ordena en la Real provisión.

El cacique don Juan Ventura Velasco, en escrito enviado al alcalde mayor, indica que es hijo legítimo de don Gaspar de Velasco, explica que los indios del pueblo de Huajuapa lo despojaron de sus legítimas tierras, solicita se le restituyan los parajes que le fueron invadidos, solicita se practiquen las citaciones a los naturales y a el mismo para dar información y se inicien las diligencias de restitución. Aparece su firma.

foxa 7

El alcalde mayor indica que ha recibido la solicitud del cacique don Juan Ventura y también la orden que se manda en la real provisión e indica que está pronto de realizar dichas diligencias.

Aparece la citación a don Juan de Dios gobernador y a Gaspar de Santiago a Ignacio de Sandoval, alcaldes y a Bartolomé Ortiz escribano del pueblo de Huajuapa, para notificarles la petición del cacique Juan Ventura. Aparecen las firmas de enterados.

Información de testigos. Incontinenti en dicho pueblo, dicho día, mes y año dichos, ante mi dicho alcalde mayor el dicho don Juan ventura de Velasco, para la información que pretende dar y se le está mandada recibir, presentó por testigo a un hombre español que dijo llamarse

foxa 8

Joseph de Ayala del cual recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo de lo conducente en este caso dijo: que conoce a el dicho don Juan Ventura de Velasco, que lo presenta y que sabe que es hijo legítimo y único de don Gaspar de Velasco y de doña María Pacheco a quienes conoció y quienes sabe que no tuvieron otro hijo ni hija durante su matrimonio ni fuera de el.

Por lo cual tiene al dicho don Juan por heredero de todos los bienes que poseían y dejaron por su fallecimiento con sus títulos de tierras que obtenían, de las que sabe están parte de ellas en la vega de este pueblo y a la linde de él y que el dicho don Juan que lo presenta justifique por sus títulos las demás que posee.

Que cuando don Joseph Pérez de Moral alcalde mayor que fue de este partido, dio posesión a estos

indios en ciertas tierras del dicho don Juan, ya la tenían tomada en ellas por otro de sus antecesores, por lo cual las diligencias que hizo en esto el dicho don Joseph Pérez del Moral, no fue más que amparo de posesión de la que tenía tomada dichos indios.

Por lo que por el dicho alcalde mayor le parece a este declarante, que no ejecutó violento despojo contra el dicho don Juan, pero que sabe que los dichos don Gaspar y doña María, padres del dicho don Juan, poseyeron quieta y pacíficamente las tierras que hoy ve que están poseyendo los naturales de este dicho pueblo y que eran de la pertenencia de dicho don Gaspar y doña María, con quienes como en él dicho don Juan su hijo, han seguido pleito los dichos indios, en el cual constará los despachos o mandamientos porque han tomado dicha posesión, pero que sabe que la contradijeron el dicho don Juan y la dicha doña María se opuso a ella habiendo sido citados para verla dar, y que esto y no más es lo que sabe en esto por verdad, so cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración y que tiene cincuenta años de edad poco más o menos.

Que es vecino de esta dicha cabecera en donde ha vivido siempre de asiento por haber nacido en ella, que no le tocan las generales de la ley con el que lo presenta, de quien no ha sido inducido, pagado ni amenazado para la declaración que hecha lleva, en que no firmó porque dijo no saber, firmelo yo dicho alcalde mayor con los testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor, por lo expresado. Aparecen las firmas.

El segundo testigo se llama Fernando de Acevedo al cual se le recibió juramento

foxa 9

Agrega que la mamá de don Juan vive y reside en la ciudad de México, indica que hará como veinte años (1706) que los indios invadieron dichas tierras y se posesionó un tal Joseph de Rojas que decía ser cacique de este pueblo el cual murió abintestato ahora cuatro años, que es todo lo que sabe. Aparecen todas las firmas.

foxa 10

Tercer testigo. Llamado Francisco Pérez, español, de cincuenta y cuatro años de edad, no agrega nada nuevo. Aparecen las firmas.

foxas 10, vta. y 11

Cuarto testigo. Llamado Nicolás Ramírez, español, dice que don Gaspar fue cacique del pueblo y que como a tal los indios les prestaban servicios y tequios, que una de las tierras que le quitaron son las del rancho nombrado en su lengua mixteca *yodo tondoco* y en la castellana *Zapotlan* en que este declarante dice que está en arrendamiento que pagaba a don Joseph de Roxas ya difunto, cacique que fue de este pueblo por razón de que por entonces corrían por suyas dichas tierras del dicho rancho Zapotlan.

Pero que habiendo muerto abíntestado el dicho Roxas, les dio don Joseph Pérez del Moral del orden del señor Santiago y alcalde mayor que fue de este partido, cierto amparo de posesión en ellas a los indios de este común, pero que mientras la confirmaban, el dicho alcalde mayor notificó a este declarante, retuviese en si las rentas anual que pagaba de cuarenta pesos a el año a el dicho Roxas y que habiendo muerto este abíntestado como va dicho ahora dos años poco más o menos, dentonces aunque se mantiene en dicho rancho no ha pagado a ninguno y que sabe que cuando la dicha doña María fue desposeída antiguamente de las dichas sus tierras, contradijo la posesión contraria no sólo por si sino es también por Nicolás Ramírez, padre de este declarante y apoderado que era de dicha doña María, como así mismo su arrendatario de dicho rancho zapotlan, pagándole la renta no solo a la dicha doña María sino al dicho difunto don Gaspar su marido como también a don Phelipe de Velasco, padre del dicho don Gaspar y abuelo del dicho don Juan Ventura.

Por haber como cincuenta años que el dicho Nicolás Ramírez, padre de este declarante se mantuvo en dicho rancho en el que le sucede este su hijo y declarante, de siete años a esta parte que murió el dicho su padre a quien dice que le oyó decir muchas

veces lo que lleva declarado, que por ello ser pública voz y fama, dice que se lo sabe por no ser su edad tan crecida, que pueda por si haberlo alcanzado.

Y que así mismo sabe porque lo vio y oyó, que ha citado amparo de posesión de ahora dos años lo contradijo el dicho don Juan y se puso en la Real Audiencia de México, donde ha estado litigando con dichos indios y sobre dichas tierras de que sabe tiene títulos

foxa 12

a que se remite, en cuanto a la identidad, ubicación y linderos de dichas sus tierras, de que por oídas sabe que la dicha doña María fue desposeída tiempo de veinte años a esta parte poco más o menos. Aparecen las firmas.

foxas 12, vta y 13

Testigo quinto. Domingo Avendaño, español, agrega que los indios les daban servicio a los dichos don Phelipe y don Gaspar, quienes usaban de dichas sus tierras a su arbitrio y las arrendaban a diferentes inquilinos, entre los cuales dice que fue uno de ellos su padre de este declarante nombrado Joseph de Avendaño, quien a la dicha doña María le pagaba renta de un pedazo de tierra en que sembraba trigo, el que está inmediato al río que corre y pasa a la linde de este dicho pueblo,… dijo tener como cincuenta años de edad, aparecen las firmas.

foxas 13, vta. y 14

Testigo sexto. Domingo de Paz, agrega que: dicho don Gaspar y doña María usaban a su voluntad sembrándolas o en arrendamiento, que de ellas sabe que hizo a varios inquilinos, que de ellos sabe fueron unos de ellos don Francisco de Ayala, que sabe le tenían dado en arrendamiento el paraje y rancho de laborío que llaman Las Tabernillas a Diego Rodríguez, Pedro Ramírez Nicolás Ramírez y otros otras tierras de que le pagaban arrendamiento, que tiene cincuenta y cinco años de edad, no firmó por no saber. Aparecen las firmas de los demás.

foxas 14, vta. y 15

Aparece un auto de remisión al asesor. Don Juan Ventura por el momento no presenta más testigos, por lo tanto el alcalde mayor remite dicha información al licenciado don Francisco de la Cuesta, presbítero abogado de la Real Audiencia de la ciudad de México y residente en la de la Puebla para que determine el real despacho.

foxas 15, vta. y 16

Aparece un documento donde se sintetiza el despojo de tierras que se le causó a don Juan Ventura y la Real Audiencia dictamina que se le restituya en sus tierras, aclarando que si los macehuales no acatan estas órdenes se les darán doscientos azotes y dos años de obraje. Aparecen las firmas.

En esta foxa aparece la citación a las autoridades indígenas del pueblo de Huajuapa, para que se enteren que se hará la restitución de sus tierras a don Juan Ventura, acto que contradicen y se dan por enterados.

foxa 17

El alcalde mayor del pueblo de Huajuapan notifica la resolución de la Real Audiencia al cacique don Juan Ventura. Quien se da por enterado.

foxa 18

El cacique don Juan Ventura, presenta un escrito en el que solicita ante el alcalde mayor la presentación de testigos de identidad que sepan los mojones y linderos de sus tierras.

El alcalde mayor se da por enterado de la petición y manda citar a los señores Pedro Ramírez y Juan Ramírez, testigos que se solicitan.

foxa 19

Escrito donde ambos testigos se dan por enterados.

Testigo Pedro Ramírez, español, vecino de esta jurisdicción, dijo que tiene conocimiento de las tierras y linderos del rancho que posee en arrendamiento, el cual arrendaba a don Phelipe de Velasco, abue-

lo de don Juan Ventura, muerto don Phelipe, se las arrendó a don Gaspar de Velasco, padre de don Juan Ventura, y muerto don Gaspar, estuvo pagando el arrendamiento a doña María Pacheco esposa de don Gaspar, y a esta le movieron pleito los naturales ha como 18 años, a quienes les pagó el arrendamiento, declaró ser de 62 años, no firmó por no saber.

foxa 22

El alcalde mayor después de interrogar los testigos, solicita por medio de un auto, que los testigos lo guíen a conocer los linderos.

foxa 23

Citación oficial a los testigos y al cacique don Juan Ventura.

foxas 23 a 25

Aparece la citación a Joseph de Ayala, como heredero de Miguel de Chávez, a Blas Camacho, Miguel de los Reyes Bautista, Leonardo Xil como mayordomo de los herederos de don Francisco de Ayala, a Lorenzo Villagómez cacique, a el gobernador y alcalde de la cabecera de Camotlan, a el gobernador y alcaldes de esta cabecera de Guajuapa, a el gobernador y alcaldes del pueblo de Santa María, a don Diego de Velasco, cacique del pueblo de Tezoatlan.

foxa 26

El alcalde mayor del pueblo de Huajuapan comunica a las justicias de los pueblos de Acatlán Y Piastla, la orden que ha recibido de la Real Audiencia para restituir sus tierras a al cacique don Juan Ventura, y que citen al gobernador y alcaldes del pueblo de San Miguel Yxitlan y a don Miguel de Guzmán cacique de dicho pueblo, para que asistan a sus linderos el día 26 de este corriente mes, fecha en que se hará la restitución, y no se vean afectados en sus linderos.

El alcalde mayor de la cabecera del Pueblo de Petlalcingo a quienes están sujetos Acatlan y Piastla, indica que ha recibido dicha invitación y que la comunicará a los interesados.

foxa 27

Las mencionadas personas se dan por enteradas de la citación y se regresan los originales firmados al alcalde de despueblo de Huajuapan.

Restitución y amparo de posesión. En el pueblo y cabecera de Guajuapan en veinte y seis días del mes de septiembre de mil setecientos veinte y seis años, en cumplimiento de lo mandado y diligencias que anteceden mandé a don Juan Ventura de Velasco, traiga los testigos expresados de identidad y que hoy día de la fecha me guíen y pongan en los parajes y linderos de las tierras de que está desposeído; y poniéndolo en efecto el susodicho trajo ante mi a dichos testigos, con quienes y los de mi asistencia y otras muchas personas, salí para hacer la restitución y amparo de posesión que esta parte tiene pedida y está mandado ejecutar.

Saliendo de estas casas reales llegamos a un solar que está dentro de este pueblo a donde dijeron dichos testigos haber visto las casas y tecpa y haber conocido vivir en ellas a don Phelipe y don Gaspar de Velasco y a doña María Pacheco, abuelo y padres de dicho don Juan de Ventura, en el cual dicho solar yo, dicho alcalde mayor restituí y amparé en dicha posesión a don Juan Ventura y en señal de ello arrancó hierbas, tiró piedras e hizo otros actos de posesión, la cual le di en nombre de su majestad y sin perjuicio de su real derecho ni del de otro tercero que mejor le tenga.

Y estando en este acto pareció don Pedro Martínez de Palacios, apoderado del gobernador, alcaldes, común y naturales de este dicho pueblo, contradiciendo generalmente dicha restitución y amparo, por lo cual me presentó el poder con petición, el cual dicho poder le devolví, y dicha petición mandé poner en estos autos. Y desde dicho Tecpa o solar, salimos mirando para el poniente y llegamos

foxa 28

a un paraje nombrado en la idioma *thoñu nduu*, que linda con Blas Camacho, en el cual amparé a don

dicho don Juan Ventura, sin contradicción más la que tiene hecha don Pedro Martínez de Palacios, en nombre de sus partes, y de este mirando para el sur llegamos a un paraje nombrado en dicho idioma *yodo ndoio*, lindando con dicho Blas Camacho, y Miguel Pérez, donde fue restituido y amparado dicho don Juan Ventura, sin contradicción más que la expresada, y de este paraje siguiendo el propio viento y por el camino real que va a el pueblo de Santa María llegamos a un paraje nombrado en dicho idioma, *thoñuu*, que linda con Joseph de Ayala, donde fue amparado y restituido dicho don Juan Ventura sin contradicción, más que la expresada.

Y de dicho paraje fuimos a dar a el medio del llano donde está una piedra parada que en dicha lengua se nombra *yodo ñuhio yuchi*, en el cual aprendió restitución y amparo de posesión dicho don Juan Ventura sin contradicción, más que la expresada, y por dicho llano mirando hacia el sur está otra piedra parada grande que linda con tierras de los herederos de Miguel de Chávez y hoy repite su derecho Joseph de Ayala.

Y bajando a la orilla del río grande donde está un lindero que en dicha lengua se nombra *caha yodo ñuu*, que es en donde lindan con las tierras de dicho pueblo de Santa María, y dicho Joseph de Ayala, y estando presentes el gobernador y alcaldes, común y naturales de dicho pueblo de Santa María ampare y restituí a don Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresada, y de este paraje cruzando dicho río y a sus orillas pasamos donde está un lindero nombrado en dicho idioma *yodo yaha ñuhu*, que linda con tierras de Melchor Cedillo, por donde fuimos por el río arriba mirando a el oriente, frontero de las casas de Ayala, a un paraje que nombran en dicha lengua *ytenu cuchiñu daqui*, de el cual le restituí a dicho don Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresada.

Y subiendo por dicho río llegamos a el paraje por donde viene una barranca seca que en dicho idioma se nombra *yuhui tacoyo*, que lindan con tierras de dicho Ayala, donde restituí a dicho don Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresada; y subiendo por dicha barranca hacia el oriente llegamos a un árbol de mezquite, grande, paraje que se nombra en dicha lengua *tacoyo*, donde amparé y restituí a dicho don Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresada.

Y subiendo por dicho viento llegamos a una peña y tierra colorada que se nombra en dicho idioma *yodo tisihi*, en el cual restituí a dicho don Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresada; y de este fuimos por una loma por dicho viento, llegamos a donde está una peña grande que se nom-

foxa 29

bra en dicha lengua *cagua caha*, en donde fue restituido dicho don Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresada; y ganando la barranca adentro al mismo viento, subiendo a un cerro grande nombrado en dicho idioma *yucu daqui*, que es en la punta de dicho cerro hasta donde llegan lindando con las tierras de dicho Ayala las que quedan al sur y de dicho paraje amparé y restituí a dicho do Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresada.

Y bajando a un paraje nombrado *saba ticaa*, mirando a el norte y lindando por el oriente con tierras de don Joseph de Rojas difunto y con tierras del pueblo de Guajolotitlan, bajando a el llano donde está un árbol muy grande de ahuehuete, que dijeron llamarse en dicho idioma *cagua cusi maho*, en el que fue restituido dicho don Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresada; y pasando el río grande, mirando al norte llegamos a un paraje nombrado en dicha lengua *yuhui dimichi*, en el que restituí a dicho don Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresada.

Y de este paraje subiendo a una loma alta y llegamos a su cumbre y paraje nombrado en dicha lengua *yucu tayaha*, en el que restituí a dicho don Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresada; y siguiendo dicha cumbre por dicho viento llegamos a un paraje que en dicha lengua se nombra *yucu ticagua*, donde continué dicha restitución a dicho don Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresa-

da; y de allí, bajando, mirando a el oriente hasta un paraje nombrado en dicho idioma *cajua chiyoho*, en el que restituí y amparé a dicho don Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresada; y bajando por una cañada hasta llegar a el camino real que sale de Guajolotitlan para Camotlan, río arriba llegamos a otro paraje nombrado en dicha lengua *yuhu duta*, donde restituí a dicho don Juan ventura, sin contradicción, más que la expresada.

Y de este puesto pasamos a otro, mirando a el oriente pasando el dicho río grande, llegamos a una cañada nombrada *yu huimsita saha dundu*, donde dicho don Juan Ventura fue restituido, sin contradicción, más que la expresada; y subiendo el cerro hasta su cumbre que se nombra en dicha lengua *yucu tañuhu*, que lindan con tierras que llaman de el potrero, que poseyó don Joseph de Rojas difunto, las que quedan al oriente, y a el norte lindan con tierras de don Bartolomé de Guzmán cacique, siguiendo el camino de toda la cumbre

foxa 30

hasta dar a un lindero que en dicho idioma se nombra *yucu dodo tumi*, en el que restituí a dicho don Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresada; y prosiguiendo por dicha cumbre hasta llegar a un paraje que en dicha lengua se llama *cahua cuihi*, en el que fue restituido y amparado dicho don Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresada; y bajando de dicha cumbre mirando a el norte pasamos el dicho río grande hasta llegar a un paraje donde están unas piedras largas por linderos en que fue amparado y restituido dicho don Juan Ventura y estando en este acto pareció el gobierno de Camotlan y me presentó un escrito en que hace contradicción a dicha restitución y amparo y la principal expresada.

Y desde el lindero nombrado *yuhu duta*, que se halla anotado al margen de la foxa precedente hasta el nombrado las Piedras Largas, se halla fundado un rancho que tiene en arrendamiento Nicolás Ramírez y por ser ya más de la cinco de la tarde cesé en dicha restitución y amparo de posesión para continuarlo el día de mañana veinte y siete del corriente mes de septiembre, y lo firmé con los testigos de mi asistencia, siéndolo presentes don Antonio Santo Pérez, Miguel Bello de Meneses y Juan Sánchez de la Barquera, españoles y vecinos de este dicho pueblo y otras muchas personas que asistieron a dicha restitución y amparo y para que conste lo firmé con los testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor, por lo expresado. Aparecen las firmas.

Continuación del amparo. En el campo, términos del rancho de Nicolás Ramírez de esta jurisdicción, en veinte y siete días del mes de septiembre de mil setecientos y veinte y seis años, yo dicho alcalde mayor en continuación de dicha restitución y amparo de posesión en que estoy atendiendo de las tierras de don Juan Ventura, y jurado de dichos testigos de identidad con los de mi asistencia y otras muchas personas, llegamos a la última mojonera o lindero del día de ayer nombrada Las Piedras Largas, y pasando a el otro lado del río, fuimos por una ladera hasta un paraje donde está un árbol grande de nueces monteses que sirve de lindero, a donde restituí y amparé a dicho don Juan Ventura, sin contradicción, más que la general.

foxa 31

Y mirando al camino real, pasando dicho río hasta llegar a donde está una piedra larga nombrada *teponaxtle*, *(tamborcillo de madera con dos lengüetas)* prosiguiendo dicho camino, mirando para dicho pueblo de Camotlan, hasta un paraje nombrado en dicha lengua *yuhu cuchi*, donde están tres palos de ahuehuetes a la orilla del río y caminando por dicho río adentro hasta llegar a un paraje nombrado en dicha lengua *tatoto* de donde subimos por una cuchilla hasta la cumbre de un cerro, mirando a el norte, nombrado en dicha lengua *yucu maño*, lindando con tierras del cacicazgo de *Cuyotepexi¸* y de este paraje fuimos a otro puesto llamado en dicha lengua *tasin data*.

Y prosiguiendo por dicha cumbre y cerro, hasta llegar a un portezuelo donde están dos cruces, que dicho paraje se nombra *ytnu tico yoco*, que dicho puesto es donde se juntan las tierras de dicho cacicazgo de Cuyotepexe y el del pueblo y cacique de Mitecpeque, las que quedan hacia la parte del norte y las del dicho don Juan Ventura a el poniente sur, y reconociendo el oriente en donde se hallaron presentes don Juan Bautista como cacique de dicho pueblo de Cuyotepexe y don Lorenzo de Villagómez por lo que toca a el de Mitecpeque, como citados para dicha restitución, ante quienes amparé a dicho don Juan Ventura, en ella, en nombre de su majestad y sin perjuicio de su real derecho, ni del de otro tercero que mejor lo tenga, la que aprendió sin embargo de la contradicción general expresada y por los dichos citados no hubo contradicción; y de este paraje fuimos por una ladera a dar a un lindero nombrado en dicha lengua *yuyo huidodo ñaña*, en donde está un árbol de naranjo y desde allí mirando a la parte del poniente, por dicha ladera fuimos a otro paraje nombrado en dicho idioma *toto coro*, en donde está un árbol de moral.

Y bajando por toda la loma y viento hasta un paraje nombrado en dicha lengua *yucu ticumi*, que es un cerro redondo lindando con tierras de dicho don Lorenzo, las que quedan hacia el norte y de allí bajando una loma y paraje nombrado *teyu cusi*, que hace tres linderos que son tierras de Mitecpeque, las del pueblo de Ysitlan, jurisdicción de Acatlan y Piastla y las de el cacicazgo de Chila, de dicha jurisdicción, donde en dicho paraje restituí y amparé a dicho do Juan Ventura y estando presente dicho don Lorenzo, don Miguel de Guzmán, cacique del pueblo de Ysitlan, y don Juan Bautista, cacique del pueblo de Chila, no hubo contradicción, más que la expresada. Y subiendo

foxa 32

la loma llegamos a un lindero que en dicho idioma se nombra *cagua dini*, y a otro nombrado *toto daahahin*, encima está un árbol nombrado *tnuhi*, y bajando por dicha loma hasta el río que llaman de Ayu y por dicho río pasando por junto a un árbol de ahuehuete que en lengua se nombra *tunyu cuntuñu*, y subiendo una loma hasta llegar a un paraje nombrado en dicha lengua *yniñu huiyu*, y junto a este paraje está un corral de tierra tepetate y madera, en donde se deslinda esta jurisdicción con la de Chila y estando presente don Juan Bautista, cacique de dicho pueblo y el gobernador y alcaldes de dicho pueblo de Chila y otras muchas personas, restituí y amparé a dicho don Juan Ventura sin más contradicción que la expresada.

Y de dicho paraje bajando a un lindero que está junto a el río, mirando a el oriente, que en dicha lengua se nombra *yodo maño*, y de este paraje subiendo un cerro fuimos a dar a un lindero que en dicha lengua se nombra *yucu idagua*, y desde este paraje comienza a lindar con el sitio de la comunidad del pueblo de Guajuapa, y bajando a la cañada, camino real que viene de Suchitepetongo (*Ayu*) para Guajuapa, donde está un lindero de piedras grandes y sobre ellas un árbol de quatillo, que en dicha lengua se nombra *yubi tadaha*, lindando con el sitio de dicha comunidad y subiendo por el poniente hasta la cumbre de un cerro nombrado en dicha lengua *cada tindinda*, y desde este por toda la loma fuimos hasta llegar a un árbol que en dicha lengua se nombra *tuni taya ytia*, donde está una laguneta y de este lindero bajamos a una cañada y se sube a otro cerro donde está una tetelilla nombrada en dicha lengua *tuña ma*, que hasta este lindero vienen lindando con tierras del pueblo de Suchitepetongo y con las de el sitio de la comunidad de Guajuapa.

Y estando presente el gobernador, alcaldes y regidores de dicho pueblo de Suchitepetongo y don Miguel de los Pérez Bautista, cacique de dicho pueblo, citado en todos los linderos expresados desde el corral hasta el de suso, por lo que mira a sus tierras, restituí y amparé a dicho don Juan Ventura, sin contradicción, más que la expresada, y desde dicho paraje de la tetelilla, bajamos a una cañada, mirando para el sur, lindando con tierras de don

Juan Bautista y a poco trecho subimos una loma, y mirando para el poniente llegamos a un paraje nombrado *ytnun quiy*, y desde este paraje por el mismo viento atravesando el llano que llaman

foxa 33

las tabernillas, y camino real que va de Guajuapa a Chila, llegamos a un paraje donde está un amacapures nombrado en lengua mixteca *coyu coyoo*, en donde se deslinda con don Juan Bautista, cacique del pueblo de Chila quedando por el norte y por el oriente dicho don Juan Ventura y entra lindando el dicho por el sur con don Diego de Mendoza, cacique del pueblo de Tezoatlan, y de dicho paraje estando presentes los dichos don Juan Bautista y don Diego de Mendoza le restituí y amparé a don Juan Ventura sin contradicción más que la expresada, y caminando por dicho viento sur, por una barranca que está junto al camino real que va dicho pueblo de Guajuapa, subimos una lomita y llegamos a un paraje nombrado en dicho idioma *ynu ndaya tinihi*.

Y de este paraje fuimos por una loma hasta llegar a otro paraje donde está una cueva grande que en dicho idioma se llama *cahua tichi*, y de este lindero atravesamos otra loma y llegamos a un ojo de agua nombrado *nuhu dzoyoyo*, y de este lindero llegamos a otro nombrado *tnu ynidami*, y bajando a una cañadita donde están tres linderos, que el uno pertenece a don Diego de Mendoza por la parte del poniente y por la del sur a Blas Camacho y por la parte del oriente a don Juan Ventura, a quien estando presentes los dichos, restituí y ampare sin contradicción más que la expresada.

Y dicho paraje donde están dichos tres linderos se nombra en la idioma *tayu hiti*, y de este paraje fuimos a cerrar y concluir dicha restitución y amparo a el paraje donde empezamos, nombrado *thoñondu*, no entrando en dicho restitución y amparo las tierras de un sitio de ganado menor que está arriba del rancho que posee en arrendamiento Pedro Ramírez, el cual se nombra en la idioma *tidahi*, el que queda deslindando con las tierras de don Juan Ventura, quien confiesa y declara pertenece a la comunidad del pueblo de Guajuapa, como así mismo otra caballería de tierra nombrada en dicho idioma *tatotoo*, lo cual tengo certificado en todos los cuales dichos parajes y linderos, restituí y di amparo de posesión a don Juan Ventura.

La cual contradijo generalmente don Pedro Martínez de Palacios, en virtud del poder que le otorgaron el gobernador, alcaldes, común y naturales del pueblo de Guajuapa, con escrito que presentó, el cual mandé acumular en estos autos y sin embargo de ella y de la que hicieron el gobernador y alcaldes de el pueblo de Camotlan, en *las piedras largas*, cuyo escrito mandé acumular a estos autos.

foxa 34

Y mandé no sea despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido ante quien y con derecho pueda y deba serlo y pidió a mi, dicho alcalde mayor se lo de por testimonio y yo le doy de verdad de haber pasado según y como va referido y en el interpongo mi autoridad y judicial decreto. Aparecen las firmas de todas las personas que intervinieron en la restitución de tierras. Don Martín Rodríguez de Medina Riquelme y Peñaloza. Alcalde mayor.

Notificación. En el pueblo y cabecera de Guajuapa en 3 días del mes de octubre de 1726 años, yo dicho alcalde mayor, hice parecer ante mi a don Pedro Martínez apoderado del gobernador y alcaldes de dicho pueblo de Guajuapa, le notifiqué debajo de la pena de doscientos

foxas 35 a 37

pesos que previene la real provisión, a los naturales y principales, y a los macehuales de doscientos azotes y dos años de obraje, no inquieten, molesten ni perjudiquen a don Juan Ventura en las tierras que ha sido restituido y amparado y que si tuvieren que pedir sobre ello, ocurran a la Real Audiencia, y en el interín nadie puede rentar las tierras.

Don Pedro Martínez de Palacios, español, defensor de los naturales del pueblo de Huajuapan

protesta ante el alcalde mayor el amparo de posesión que se le dio a don Juan Ventura, solicita se le admita la contradicción y se suspenda la Real provisión; el alcalde mayor da por recibida tal protesta.

foxa 38

Aparece un documento donde las autoridades del pueblo de Camotlan, solicitan también que se suspenda la Real Provisión por ser perjudicado en sus mojoneras con don Juan Ventura, el alcalde mayor da por presentada tal petición.

Entre las foxas 38 y 39 aparecen cinco foxas que pertenecen a un litigio entre pueblos de Santiago Acatepeque y San Pedro Azumba, pertenecientes al pueblo de Tepexi[63] *de la Seda, jurisdicción de Tehuacan*[64] *de las Granadas*.

foxas 39 a 41

El alcalde mayor de Huajuapan entrega toda la documentación del litigio, al cacique don Juan Ventura, aclarando que expediente consta de 39 foxas.

El apoderado del cacique don Juan Ventura, solicita en el año de 1734 que a su defendido se le paguen los arrendamientos que se le deben, desde que se le dio posesión de sus tierras, la petición llega hasta la Real Audiencia, quien aprueba que se le pague lo que se le debe.

foxas 42 a la 45

En el año de 1734 el nuevo alcalde mayor del pueblo de Huajuapan es don Pedro Lucas de Santiago y Calderón, quien recibe la petición del cacique don Juan Ventura, donde vuelve a solicitar que los arrendatarios de ranchos que se encuentran en su propiedad, le paguen los adeudos que tienen desde que este tomó posesión; el alcalde mayor mandar citar a los arrendatarios morosos quienes son: Miguel Pérez, Juan Ramírez, Joseph Ramírez, Antonio Pérez, Rafael Ruiz y Jacinto Ramírez, para informarles de tal petición. Todos ellos se dan por enterados y unos afirman que ya han pagado ciertos recibos a los naturales del pueblo.

Antes de la foxa 46 aparece la siguiente portada. *Real Provisión ganada por don Juan Ventura, cacique y principal del pueblo de Huajuapa.*

foxas 46 a la 55

La Real Audiencia dictamina en el año de 1735 que se le pague al cacique don Juan Ventura los adeudos que deben los arrendatarios y que si la comunidad de naturales del pueblo de Huajuapan han cobrado dichas rentas, las devuelvan, en la foxa 53, vta, se dice que otro deudor es el fraile Nicolás Mendiola, al cual se le ordena que también pague. En estas foxas se encuentra un resumen del litigio que siguió don Juan Ventura. La Real Audiencia dictamina que ya no se reciban mas quejas sobre este litigio.

foxas 56 a 62

En el año de 1735 el alcalde mayor de Huajuapan es el licenciado Blas de Almogobar, abogado de la Real Audiencia y regidor perpetuo de la ciudad de Antequera, al querer hacer la notificación al fraile Nicolás Mendiola se entera que este ya no se encuentra en la jurisdicción de Huajuapan por lo cual solicita la presencia de su mayordomo para enterarlo del asunto, este indica que se comunicará con su amo.

Vuelven a aparecer citatorios a los deudores para que se enteren de la determinación de la Real Audiencia, citados aceptan que pagarán y que reconocerán como propietario de las tierras al cacique don Juan ventura. Citados las autoridades de los naturales indican que regresarán los dineros que han recibido por la paga de arrendamiento, por último se indica que el fraile Nicolás de Mendiola, se encuentra comisionado en el pueblo de San Juan Ixcaquistla, jurisdicción de Tepexi de la Seda, se le solicita que aclare dicha deuda.

[63] *Tepexic*. Significa: *Lugar de precipicios*. En mixteco, se llamó *cavua*.
[64] *Tehuacan*. Significa, tecuani = fieras, an = lugar. *Lugar de fieras*. En mixteco: *yucuto ñaña*.

foxas 63 a la 70

El cacique don Juan Ventura se queja ante el alcalde mayor, indicándole que varios indígenas y su representante se encuentran cultivando dentro de sus tierras sin habérselo notificado, el alcalde mayor los cita y aclarado el asunto aceptan que pagarán por la intromisión en las tierras. Vuelve aparecer el resumen del litigio.

foxas 71 y 72

En estas foxas aparece la citación que se le hace al fraile Nicolás de Mendiola, el día 5 de marzo de 1735, el fraile declara que mostrará los recibos de tiene de la comunidad del pueblo de Huajuapan y que lo que se adeude se pagará cuando visite Huajuapan. Así termina el expediente.

Año 1732-1763, Vol. 525, exp. 1, fxs. 153.

Cuquila Yxitlan, San Miguel. Puebla.
Tequixtepeque, Huajuapan Pos. Oaxaca.
Portada. Autos que siguen el común y naturales del pueblo de San Miguel Yxitlan[65] *jurisdicción de Acatlan y Piastla, con don Juan Bautista de Velasco, cacique del pueblo de Tequixtepeque, jurisdicción de Guajuapa.*

Las 7 primeras foxas se encuentran mutiladas lo que dificulta su lectura, lo poco que se puede entender es que se trata de un litigio que presentan los naturales del pueblo de Yxitlan, por el barrio llamado Cuquila, jurisdicción de Acatlan, Puebla, en contra del cacique don Juan Bautista del pueblo de Tequixtepeque, de la jurisdicción de Guajuapa, Oaxaca.

foxa 7, vta. a la 13

Para justificar que dicho barrio pertenece a los naturales del pueblo de Ixitlan, sus autoridades presentan a 10 testigos que responden a un cuestionario que en elaborado para la defensa de sus tierras.

foxa 13, vta. y 14

Aparece un escrito donde se nombran las mojoneras de dicho barrio de Cuquila.

foxa 15

El defensor del cacique don Juan Bautista, dice que su parte cuenta con documentos que datan de inmemorial tiempo donde se comprueba que dichas tierras le pertenecen y que los naturales de Cuquila no los tienen y se han introducido en ellas.

De la foxa 16 a 23 aparecen oficios de demanda y contra demanda por parte de ambo litigantes.

foxa 24 b

Portada. Año de 1732. Prueba dada por el gobernador, alcaldes, común y naturales del pueblo de San Miguel Yxitlan, en virtud del real despacho contenido. El capitán de infantería española don Diego de Morales y Daza, alcalde mayor por su majestad, de la jurisdicción de Acatlan y Piastla.

foxa 30

Aparece un cuestionario que debe de ser contestado por los testigos, de la foxa 34 a la 77 aparecen las respuestas de los 30 testigos presentados.

De la foxa 78 a la 83 aparecen las ratificaciones de los mismos testigos.

foxa 93.

Aparecen las declaraciones de 5 testigos a favor de los naturales del pueblo de Yxitlan.

El segundo testigo llamado Diego Antonio, vecino del pueblo de *Santa Ana Tepexillo*,[66] jurisdicción de Acatlan, preguntado por el tenor del cuestionario presentado dijo: que como vecino y natural que es de dicho pueblo de Santa Ana, que dista como media legua del barrio y tierras nombrado *Cuquila*,[67] sabe y le consta, toca y pertenece

[65] *Ixitlan*. Significa icxitl =al pie, tlan = lugar. *Lugar al pie del cerro*. En mixteco se dice *ñuu saha*.
[66] *Tepexillo*, diminutivo de Tepexic. Significa: *en el pequeño lugar de precipicios*.
[67] *Juquila*. Palabra náhuatl; significa: xiuhquilitl = planta de añil. a = lugar. *Lugar de añil.*

a la comunidad de el pueblo de Yxitlan, y ha visto desde su pequeña edad que en dicho barrio ha habido siempre como 17 indios casados, que con sus familias e hijos han vivido en las casillas que para ello tiene formadas en el.

Y que las tierras de que se compone dicho barrio, sus entradas y salidas son y han sido siempre de la comunidad de este dicho pueblo y esto lo sabe el testigo con el motivo de haber ido muchas veces a dicho sitio y principalmente en tres ocasiones que en diferentes años, ha sido alcalde del referido su pueblo, con el motivo de ir la de Tequixtepeque, jurisdicción de Guajuapa y así por lo referido como por lo que es presente, ha podido decir el testigo a sus antepasados de unos y otros pueblos, es público y notorio que el común y naturales de este de San Miguel Yxitlan, como dueños que son de las tierras donde está fundado dicho barrio nombrado *Cuquila* son suyas y propias.

Y que desde la antiguedad las han sembrado y cultivan *y siembran de maíz, chile y frijol, y cantidad de magueyes,* sacando leña para sus menesteres de el monte que comprende y esta debajo de sus linderos las que está pronto a señalar según y la forma en que a oído decir públicamente, se señalaron a el tiempo que se les hizo y dio el amparo de posesión por el alcalde mayor de esta dicha jurisdicción y sabe y le consta que dichos linderos se nombran en mixteco: se dicen los nombres, pero más adelante aparece la vista de ojos, que es lo más importante.

foxa 102, vta.

Vista de ojos. En dicho pueblo de San Miguel Yxitlan, a 17 de agosto de 1733, yo, dicho teniente general ahora que serán las siete de la mañana salí de este dicho pueblo acompañado de los testigos de identidad y demás naturales de dicho pueblo, habiendo empezado a caminar, y requerido a los testigos me guíen a los linderos debajo de que se comprenden, y habiendo andado como una legua siguiendo el rumbo entre el oriente y poniente mirando al nordeste cuarta al *normandeste* y llegado a un paraje donde dichos testigos de identidad mediante dicho intérprete dijeron ser el primer lindero y llamarse en mixteco *ñudu cunduchi* y en castellano *tierra morada*.

Y siguiendo el rumbo en derechura del norueste ha donde hacer en forma de portezuelo y se ven tres mojones formados de piedra, el uno que está a la parte del nordeste, dijeron lindar las tierras del cacicazgo de don Francisco de Villagómez con las de doña Leonor de Guzmán, cacica de la jurisdicción de Guajuapa y a distancia de dos varas está el segundo mojón y ser el lindero que divide las tierras del referido don Francisco de Villagómez de las referidas doña Leonor y las de la jurisdicción de Guajuapa, y las del referido barrio de Cuquila, guiados de dichos testigos se prosiguió a caminar por el referido rumbo bajando unas medias laderas montuosas de encinos y pedregosas, en cuyo paraje y división de dichos tres linderos nos encontramos con un llano donde dichos testigos dijeron nombrarse en mixteco *nuda hui yaca*, que quiere decir *Coscomate de agua*, a donde se hallaron y se ven sembradas unas milpas de maíz, las que se ven están labrando unos indios con yuntas,

foxa 103, vta.

siéndoles preguntado dijeron ser vecinos del pueblo de Tequixtepeque y que las tierras que están labrando son de la referida doña Leonor, seguimos caminando, bajando y subiendo por unas lomas tendidas hasta llegar a otro paraje y dijeron ser el mojón nombrado *cahuandica*, en castellano *piedra abierta*, donde se halla una mojonera destruía; que se formó de nuevo, a donde los testigos dijeron finaliza y se dividen la referida jurisdicción de Acatlan y barrio de Cuquila y el referido pueblo de Huajuapa y Tequixtepeque.

Se prosiguió a caminar siguiendo el referido rumbo por la ladera de unos cerros pedregosos y montuosos y lomas tendidas llevando las tierras de Tequixtepeque a mano derecha y las del barrio de Cuquila al sur, hasta llegar a otro paraje que dijeron ser el nombrado

ycundaa o *loma tendida*, a donde se ve puesta una mojonera amontonadas entre dos árboles de cashuate y un Xoconostle, donde caminando al nordeste hasta dar a la falda y pie de un cerro montuoso y empinado, hasta llegar a otro paraje llamado *thevaa o manantial de agua salada*, y de allí continuando llevando a la izquierda las tierras del barrio de Cuquila

foxa 104, vta.

y a la derecha las del pueblo de Tequixtepeque, y cacicazgo del referido don Juan Bautista, desde donde resiguió dicho rumbo, caminando por encima de unas lomas y medias laderas hasta llegar a otro mojón que dijeron llamarse *corra yuu*, *corral de piedra* en castellano, luego se prosiguió a caminar por la ladera de una loma tendida y a poca distancia del referido paraje dejando dicho rumbo y torciendo a la izquierda, las tierras de Cuquila quedan a la Izquierda y a la derecha las tierras de Tequixtepeque y el de San Miguelito, de dicha jurisdicción de Guajuapa, pertenecientes al cacicazgo del referido don Juan Bautista Cortés de Velasco, en cuya derechura se hallan dos peñas grandes, la una tendida en el suelo y la otra parada de firme y en cada una de las referidas formada una rueda de círculos y siguiendo dicho rumbo en derechura, bajando por la referida loma a una cañada que atraviesa de sur a norte, desde donde señalaron dichos testigos una peña muy grande y lisa que en lo alto se ve un árbol muy grande y dicha peña en mixteco *toto huise o peña de labor*, y desde la referida cañada

foxa 105

se prosiguió a caminar subiendo por otra loma, y siguiendo el rumbo de derechura, hasta llegar a otra peña que dijeron nombrarse *nuyu tata*, en castellano *piedra de medicina*, las tierras de Cuquila al norte, lindando con las de Villagómez, aquí finalizan los términos del pueblo de Guajuapa y siguen las tierras del barrio de *Aguacatlan*, pertenececiente a la jurisdicción de Acatlan y el cacicazgo de don Jun Bautista de Salazar, cacique del pueblo de *Ayuu*, y de dicho paraje, bajando por unas lomas y medias laderas se llegó a otro paraje donde en un bosque de árboles de espinos, ser el paraje nombrado, *yucu tendique* o *monte de astas* (o puntas), se prosiguió a caminar encimas de unas lomas y se fue bajando mirando del sur sueste, hasta llegar a otro paraje y ser el nombrado *dini yuta o cabeza del río*, de aquí se prosiguió a caminar en derechura por una ladera hasta llegar al río que va nombrado y habiendo pasado por el medio de él, a la otra banda y seguido dicho rumbo por una cañada arriba y por dentro del referido río nombrado *tina duta o junta del río*,

foxa 106

dijeron que el referido paraje a donde se ven formados tres mojones en triángulo donde está una peña larga tendida, divide las tierras del barrio de ylmun ñuu, las de Cuquila y las del barrio de Aguacatitlan, aquí apareció don Juan Bautista Cortés de Velasco y dijo ser sus tierras que pertenecen a su cacicazgo, las autoridades del pueblo de Yxitlan, alegan que el que se han introducido en las tierras es don Juan Bautista, piden se continúe la vista de ojos y demarcación de sus tierras,

foxa 107

mande al cacique don Juan Bautista, ocurra ante la Real Audiencia a defender sus derechos, continuando con la vista de ojos, y siguiendo dicho rumbo por una cañada, llegamos a un paraje que dijeron llamarse *thetumñu*, *hombre de palma*, a donde señalaron una peña grande que dijeron ser dicho el mojón hombre de palma; se siguió por una cañada arriba y a donde cruza una vereda que dijeron ser el camino que sale de Yxitlan a el referido de Tequixtepeque, hasta llegar a una loma tendida por la cual se fue subiendo hasta llegar a un árbol grande que dijeron llamarse *tunutinas* y en castellano *palo de aceitunas cimarronas*, (árbol de tempesquistle) y ser el paraje nombrado *thitiyoo*, *mecate engrifado*, desde donde en una quiebra que hace, se prosiguió y empezó a subir por un cerro muy empinado, pedregoso y montuoso de árboles

de encino hasta la cumbre de él, donde se halla una peña redonda y lisa, dijeron ser el paraje nombrado *theyuyoo*, *la silla de la luna*, donde se hallan dos mojones que hacen triángulo a poca distancia

foxa 108

una de ellas es límite del barrio de Cosoltepeque, perteneciente al cacicazgo de don Juan Bautista, que quedan a la parte del oriente, se prosiguió caminando por la falda de un cerro alto por donde se bajo a una cañada que dijeron llamarse la del coyote, que en mixteco quiere decir *yuhui dihuao*, y siguiendo el referido rumbo se prosiguió a caminar hasta llegar al lindero nombrado *nunu ducundi o tierra morada*, con lo cual se feneció y terminó dicha vista de ojos; se menciona que Jacinto de Alaves formuló el mapa que acompaña a dichas diligencias.

En la foxa 119 vuelven a aparecer la redacción de la vista de ojos, pero está es más corta.

En la foxa 135 vta, parece la siguiente información, El alcalde mayor del pueblo de Acatlan y Piastla informa que: le es presentado un documento autorizado por la Real Audiencia para que aprender posesión en el sitio y tierras y barrio de *ñuu quin*, en lengua mixteca nombrado, y en la mexicano *Cuquila*, este documento es un antecedente de la vista de ojos que ya presentamos y está fechada el 2 de abril de 1732. (Ver mapa 739).

Aparece un amparo de posesión a los naturales del pueblo de Cuquila, este documento menciona los linderos, sólo con nombre mixteco, no contiene los protocolos que se mencionan en otras vistas de ojos. La letra de este escribano es muy bonita. En la foxa 149 fechada el 12 de noviembre de 1756, la Real Audiencia dictamina que se repita el amparo de tierras y que si se han introducido en las tierras del cacique don Juan Bautista Cortés se le reintegren.

En la foxa 161, el cacique don Juan Bautista Cortés aclara que las tierras en litigio no le pertenecen, que lo que pelea es que los naturales se introducen en las tierras que le arrienda al cacique don Pedro de Mendoza, cacique del pueblo de La Magdalena. Aunque siguen más foxas en el expediente, con lo dicho anteriormente creemos que con esta declaración queda aclarado que las mencionadas tierras corresponden al barrio de Cuquila.

Con el fin de corroborar este dato aparece la presentación del cacique don Pedro de Mendoza, quien certifica que ciertas tierras del litigio pertenecen a su cacicazgo. Se visitan de nuevo todos los linderos; en la foxa 179 la Real Audiencia condena a costas al cacique don Juan Bautista. Dando fin al litigio.

Año 1734, Vol. 657, exp. 4, fxs. 153.
Huajuapan. Po.
Portada. Pruebas dadas por don Ventura de Velasco y los naturales de Guajuapa en los autos que siguen sobre tierras.

Otra portada. Año de 1734 Don Juan Ventura de Velasco, cacique de la jurisdicción de Guajuapa, sobre que los arrendatarios le paguen la cantidad que por razón de arrendamiento le están debiendo.

Nota de los autores. En el Vol. 893, exp. 8, fxs. 68. También se trata este litigio.

foxa 1

Al tenor de las preguntas siguientes serán examinados los testigos que se presentaren por parte de don Juan Ventura de Velasco cacique del pueblo de Guajuapa en lo autos con el gobernador y naturales de dicho pueblo, sigue sobre ciertas tierras.

Primeramente serán preguntados por el conocimiento de las partes, noticias de este pleito y generales de la ley, digan etc.

II. *Igualmente si saben que dicho don Juan Ventura es cacique y señor natural del dicho pueblo de Guajuapa, como descendiente que es de los caciques y señores que han sido de dicho pueblo, a cuyo fin digan si saben o han oído (en los hechos antiguos) que dicho don Juan Ventura es hijo legítimo, de legítimo matrimonio de don Gaspar de Velasco y de doña María Pacheco y dicho don Gaspar*

fue hijo de don Felipe de Velasco, y este de don Nicolás de Velasco quien sucedió en el cacicazgo de Guajuapa, a su hermano don Feliciano de Velasco y este sucedió a don Juan de Velasco y a doña Inés Maldonado, cacique y señores que fueron del pueblo de Guajuapa por donación que ha dicho don Feliciano hicieron, digan y den razón de sus dicho y expresen cuanto supieren sobre el negocio, aunque no se les pregunte en esta y en las demás, etc.

III. Igualmente si saben que dicho don Nicolás de Velasco sucedió al referido don Feliciano, así por su testamento en que le nombró heredero en consorcio de su nieto don Juan Domingo Soriano de Velasco quien murió y quedo sólo dicho don Nicolás como por concierto mutuo que celebraron sucederse el uno al otro, digan y remítanse a los instrumentos presentados los que se les demuestren y expresen si mi parte y dichos sus descendientes son y han sido tenidos por caciques y señores de dicho Guajuapa y en su consecuencia presentaron memoria de los papeles y tierras de dicho cacicazgo la compusieron con su majestad, antes que Guajuapa, quien voceo y aclamó a su cacica dicha doña Inés y obtuvo don Juan mandamiento del señor don Martín Enríquez, para que le dieran servicio dichos naturales, remítanse a dichos instrumentos, etc.

IV. Igualmente si saben que de los parajes que Guajuapa le demanda a don Juan Ventura, uno se llama tatoto y otro que quieren nombrar tabernillas, tiene por cierto que es ociosa e inútil la demanda porque dicen que tatoto es de los naturales de Guajuapan quienes se hallan en actual y pacífica posesión de dicho paraje de tatoto sin que en el se les moleste, al menos por dicho don Juan ventura, digan etc.

V. Igualmente si saben que las tierras de dicho paraje de tatoto distan de la cabecera de Guajuapa, como media legua mediando tierras de las Camachos con quienes lindan y así alrededor con tierras de don Pelipe Bautista de Guzmán, cacique de Acatlima, con tierras del pueblo de San Gerónimo Silacalloapilla, con las del pueblo de Santa María Xuchitlapilco y con las de Miguel de Chávez Galindo y si todas las tierras de dicho paraje de tatoto son las que contiene bajo de los linderos que por los cuatro vientos se mencionan en las diligencias que corre desde foxa 24 vuelta del cuaderno segundo (que acepto sólo en lo favorable) hasta foxa 30 vta, la cual diligencia se lea a los testigos y a el se remitan, digan, etc.

Vl. Igualmente si saben que el paraje que quieren llamar tabernillas, es sólo un lindero, dicho así porque en el hay magueyal y allí están otros dos linderos llamado Amacaguite y Juchi, los que dividen las tierras de don Juan Ventura de las de don Juan Bautista Cortés y si esas tierras que los naturales quieren decir tabernillas (y en que estuvieron introducidos y hoy posee don Juan Ventura) no se llaman Tabernillas sino Zapotlan, de cuyo sitio tiene merced don Juan Ventura, y remítanse a la merced, digan, etc.

VII. Igualmente si saben que en dichas tierras de Zapotlan estuvo introducido don Pedro Mendoza con quien litigó don Gaspar de Velasco, padre de don Juan Ventura quien venció a dicho Mendoza y este le confesó haberla tenido trece años y se hallano a pagarle arrendamiento si proseguía, remítanse a lo que de esto consta en el proceso, reconociendo la diligencia sobre esto ejecutada y digan si saben que cuando los naturales de Guajuapan compusieron dichas tierras que dicen Tabernillas, estaba doña María Pacheco madre de don Juan Ventura en México, litigando con dichos naturales y por todo lo dicho tienen por cierto que fue fantástica y maliciosa la cesión que se dice les hizo dicho Mendoza de las referidas tierras, digan, etc.

VIII. Igualmente si saben que la posesión que se dice inmemorial en dicho paraje que dicen Tabernillas, no lo es, pues poseía dichas tierras la madre de don Juan Ventura, hasta que la despojaron dichos naturales de Guajuapa con la posesión que les dio don Joseph de Montes Robledo, y si demandando los naturales de Guajuapa, todas las tierras que don Juan Ventura contradijo en la posesión que se les dio, piden más de lo que comprenden los parajes de tatoto y tabernillas, y si entre las tierras de Tatoto y las de Tabernillas hay distancia, en medio de tierras de Acatlima y en fin si saben que dichos naturales de Guajuapa

a más de dichas tierras de tatoto, tienen y poseen un sitio de ganado menor nombrado tidavi, digan, etc.

IX. Igualmente de público y notorio, pública voz y fama, digan, etc. Licenciado Antonio Rafael Núñez y Oalechea.

Aparecen todos los títulos nobiliarios del rey don Phelipe

foxa 3

A vos el receptor que os hallaredes en cordillera para el partido y jurisdicción de Guajuapa, ante quien esta mi carta fuere presentada, y con ella fueredéis requerido y pedido su cumplimento, sabed como ante el presidente y oidores de mi Audiencia y Cancillería Real que reside en la ciudad de México, de la Nueva España, se sigue y está pleito pendiente entre partes de la una don Juan Ventura de Velasco, cacique y principal del citado pueblo de Guajuapa y de la otra el gobernador, oficiales de república, común y naturales de dicho pueblo, sobre la propiedad de ciertas tierras y lo demás, el cual pleito se recibió a prueba, en forma y con cierto término y dentro de la parte de dicho don Juan

foxa 4

Ventura de Velasco, cacique de dicho pueblo, presentó escrito en que pidió corriese traslado con la de dichos naturales, que por decreto de primero de octubre pasado de este año, se mandó corriese traslado y se diese cuenta para la primera, el que notificado a la parte de dichos naturales, por escrito que presentaron, respondiendo en auto a los seis del citado octubre, pidieron los autos y se mandaron traer en artículo, para las primeras y por otro escrito presentado por parte de dicho don Juan Ventura de Velasco, en que entró pidiendo que al tiempo de darse cuenta, se diese así mismo con dicho escrito que se mandó se hiciese que vistos los de la materia se proveyó el de el tenor siguiente.

En la ciudad de México en catorce de octubre de mil setecientos cuarenta y cuatro, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo viso los autos que siguen los naturales de el pueblo de Guajuapa con don Juan Ventura Velasco cacique de él, sobre tierras y lo demás la sentencia en que se recibió esta causa aprueba con término de cuarenta días, y los escritos después presentados en ella por una y otra parte, con lo demás que son los referidos autos y ver, convino. Dijeron que en atención ha haber mudado de aspecto el litigio con el escrito presentado por parte del citado cacique y lo alegado sobre su asunto, reponían y repusieron los nominados autos a el estado de la referida sentencia de prueba para que corra y se entienda con las modificaciones y circunstancias nuevamente propuestas expresadas y para ello mandaban y mandaron se recoja el interrogatorio y despacho librado a la de dichos naturales, entendiéndose

foxa 5

la notificación de este auto y deberse mantener el mencionado cacique don Juan Ventura en la posesión de las tierras, sobre que recayó la determinación revisada del juicio posesorio, sin que por ahora obste la pretensión y pedimento de los enumerados naturales, por deberse verificar el amparo conforme a lo determinado, y todo se entienda pagando cada parte lo que les corresponde de costas, así lo proveyeron y rubricaron. Don Juan Francisco de Castro. En la ciudad de México en diez y siete de octubre de mil setecientos cuarenta y cuatro años, yo el escribano leí y notifique el auto del reverso a Lorenzo Rodríguez y a Nicolás Guerrero Lobato procurador del número de esta Real Audiencia en sus personas que conozco y en nombre de sus partes, y entendidos de su efecto, dijeron lo oyen y esto respondieron y lo firmaron de que doy fe. Rodríguez Lobato.

Don Juan Francisco de Castro. Muy poderoso señor, Nicolás Guerrero Lobato digo Lorenzo Rodríguez, por el gobernador común y naturales de Guajuapa, en los autos con don Juan Ventura de Velasco, cacique de dicho pueblo sobre tierras y lo demás digo que esta causa se recibió a prueba por cierto término

foxa 6

y porque en él no pueden mis partes producir toda la que tienen por ser necesario para ello ocurrir a su

jurisdicción, se ha de servir vuestra alteza mandar se prorrogue cumplimiento a el de la ley, por tanto a vuestra alteza suplico así lo mande, pido justicia, juro, costas. Lorenzo Rodríguez. En la ciudad de México en veintisiete de octubre de 1744, estando en Audiencia los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, se leyó está petición y vista prorrogaron el término conque esta causa está reservada.

foxa 7 a 13

El defensor del cacique don Juan ventura presenta un interrogatorio el cual será respondido por los testigos que presente su defendido, solicita que los autos lo lleve el alcalde del pueblo de Tehuacan por recusar al de Guajuapa, además solicita que la parte contraria presente el instrumento de cesión o donación les hizo don Pedro de Mendoza, también solicita se realice una vista de ojos para aclarar la ubicación de las mojoneras y las distancias que hay de los parajes y que el alcalde mayor de Guajuapan entregue los autos a el de Tehuacan. Licenciado Antonio Rafael y Olachea. Nicolás Guerrero Lobato.

Aparecen indicaciones que debe tener el interrogatorio, se dan ochenta días para que se concluya este litigio. Dada en la ciudad de México en 7 de noviembre de 1744.

foxa 14 a 27

El defensor del cacique alega que el cura del pueblo está trabajando parte de las tierras en litigio, por lo cual solicita se presente el gobernador de los naturales del pueblo de Guajuapa y responda por estos hechos. Aparecen documentos fechados con anterioridad sobre temas burocráticos relacionados con el litigio, algunos de ellos son repetitivos. Aparece el documento de recibimiento de los autos, por parte del escribano receptor del pueblo de Tehuacan de las Granadas; luego su traslado al pueblo de Guajuapan para recibir la información del cacique don Juan Ventura; aparece el nombramiento del intérprete de ley, que preguntará a los naturales que no hablen el castellano; aparece la citación del gobernador y alcalde del pueblo de Guajuapan a quien se le pide exhiba los documentos que tengan sobre la posesión de lo que se está litigando.

También aparece la citación al cacique don Juan Ventura y presenta a don Joseph de Sosa, agrimensor, para que realice el mapa de las tierras en litigio, los naturales del pueblo de Guajuapa aceptan al mencionado agrimensor presentado por la contraria con el fin de obviar gastos; se visita al cura del pueblo en el convento de San Juan Bautista y se le notifica la razón del litigio sobre la tierras, se da por enterado.

foxa 32

Primer testigo. En el pueblo de Guajuapa a 22 días del mes de diciembre de 1744 años, yo el señor receptor en conformidad de la Real Provisión librada a favor de don Juan Ventura Velasco, cacique y principal de este pueblo para efecto de la prueba que se le manda recibir y amparo, en su conformidad de las tierras de su cacicazgo, pase puesto por el capitán don Matías Morato de Valdez, alcalde mayor de este pueblo y su jurisdicción, citación hecha a los naturales, gobernador y alcaldes y demás republicanos y el requerimiento hecho al expresado; el referido cacique don Juan Ventura para la prueba dicha presentó por testigo a un hombre, de quien para que declare recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz, en forma de derecho, so cuyo cargo ofreció decir verdad, y preguntado al tenor del interrogatorio presentado absolvió las preguntas de la forma siguiente:

A la primera dijo llamarse Juan Granados ser mulato libre, que ha sido arriero, que es casado con María de la Encarnación, natural del pueblo de Coxcatlan,[68] y vecino de este de más de 38 años, que es de edad de setenta años, que conoce a las

[68] *Coscatlan*. Palabra náhuatl; significa: Coscatl = cuenta o piedra preciosa, tla = lugar. *Lugar de piedras preciosas*. En mixteco se le conoció como *nuu dzeque*.

partes y tiene noticia del pleito, de mucho tiempo a esta parte, que las generales de ley no le tocan.

2. A la segunda pregunta dijo, que conoce a don Juan Ventura de Velasco, quien lo presenta y siempre se ha reconocido por cacique y por tal ha sido tenido en este pueblo y sus agregados, respecto de haber sido descendiente de los caciques de él, e hijo legítimo de don Gaspar de Velasco y doña María Pacheco y que el testigo conoció sólo a la referida doña María, que le tenía a el que lo presenta por hijo lexítimo y le llamaba de hijo y este de madre y que así mismo oyó decir que don Gaspar de Velasco fue hijo legítimo de don Phelipe de Velasco, abuelo de el que lo presenta quienes han sido dueños del cacicazgo de Guajuapa.

3. A la tercera dijo que vio que a doña María Pacheco los naturales del pueblo le veían y respetaban como cacique de él y semanariamente le mudaban tres indias para que le sirviesen y dos indios topiles en reconocimiento de ser tal cacique, lo cual han dejado de hacer dichos naturales de veinte y cinco años al presente. (Lo dejaron de hacer por 1719 o 1720).

foxa 33

4. A la cuarta pregunta dijo que conoce poco los parajes que se menciona, y que el nombrado tatoto, siempre ha sabido que corresponde a los naturales del pueblo de Guajuapa, que este paraje queda a un lado del camino que va de este pueblo al de San Gerónimo, y quedan las tierras que pertenecen a el cacicazgo de el que lo presenta a mano derecha, aunque no sabe si dicho camino es el lindero o más arriba, que divide las tierras de tatoto de las de los Camachos, que son las que están entre tatoto y el cacicazgo, y que el paraje de la Tabernillas se halla como media legua de este pueblo a mano derecha de el camino que sale de el para Chila, y que siempre ha conocido por dueño de dicho paraje al que lo presenta y en la actualidad tiene en él a un arrendatario, y que esto se verifica mejor con que habiendo puesto los naturales un corral de vacas, se las quitó don Juan Ventura.

5. A la quinta pregunta dijo que es cierto haber media legua de esta cabecera de Guajuapa a el paraje de tatoto, que ha oído decir que donde están las tierras de Acatlima, fue pueblo.

6. A la sexta pregunta dijo, que es cierto que el paraje de Tabernillas es un jirón donde hay magueyes con los que hacen pulque, el cual es un lindero que divide las tierras del cacicazgo de las de otro cacique nombrado don Juan Cortés, a quien tocan, pero con este nombre de tabernillas, quieren que las tierras de Zapotlan, le tengan, de las cuales en tiempo que vivía la madre del que lo presenta, vio la merced de ella.

7. A la séptima pregunta dijo, que el padre del que lo presenta tuvo varios pleitos, pero que no sabe sobre que tierras.

foxa 34

8. A la octava pregunto dijo que ha oído que los naturales tienen un sitio que se conoce como Los Ramírez.

9. Dijo que todo lo dicho es público y notorio, no firmó por no saber.

Segundo testigo, Gaspar de Acevedo, mulato libre labrador, casado con Josefa Pacheco, natural y vecino de este pueblo, de edad de setenta años.

foxa 34, vta. a 36

agrega que los naturales de Guajuapan le daban un indio de servicio a don Gaspar en reconocimiento a que era el cacique del pueblo, también les sembraba sus tierras sin que les pagara, que es cierto que los naturales gozan del sitio de tototo que se localiza en el camino que va de este pueblo para el de San Gerónimo a mano izquierda del camino, y por la derecha linda con tierras de Los Camachos y Acatlima, que las tierras de tatoto lindan con las de San Gerónimo, Silacalloapilla, con los del pueblo de Santa María Suchitlapilco y con las de Galindo, que el llamado las tabernillas es un lindero y que las tierras llamadas el Zapatalan, pertenecen a don Juan Ventura y aunque en algún tiempo las tomaron los naturales, la Real Audiencia las reintegró a don Juan Ventura.

foxa 36 a 38

Testigo tercero. Juan Ramírez, español y vecino y natural de este pueblo, casado con doña Josepha Sánchez, de 50 años de edad, que el rancho que trabaja se lo renta a don Juan Ventura, dice que conoce un lindero llamado amacahuite, que el fue arrendador de las tierras llamadas el Zapatlan y le pagaba a don Juan Ventura, que el sitio llamado tidahui se conoció también como el rincón, y lo tienen arrendado a Antonio Pérez, no firmó.

foxa 38, vta. a 39

Cuarto testigo, Juan Marroquín, no agrega nada nuevo, si firmó.

foxa 40 a 41

Quinto testigo. Francisco Martín, español, natural del pueblo de Silacayoapa, y vecino de este pueblo, casado con Mariana de León, de edad de 56 años, que estuvo cuando bautizaron a don Juan Ventura, que *hubo fiesta de Toros* en el tecpa de don Gaspar su padre, si firmó.

foxa 42 a 43

Sexto testigo, Rafael Ruiz, mestizo, casado con Juana Truxillo, natural de Tepozcolula y vecino de este pueblo, de 34 años de edad, que los indios les sembraban al cacique *maíz*, *chile y algodón*, si firmó.

foxa 43, vta a 45

Séptimo testigo. Joseph Quijada, mestizo, casado con María Quiroz, natural y vecino de este pueblo, de 56 años de edad, agrega que en las tierras de Tatoto existe la llamada Ciénega y un corral de piedra, no firmó.

foxa 45, vta. a 47

Octavo testigo. Joseph Franco, español, casado con doña Teresa de Zúñiga, natural y vecino de este pueblo, de cuarenta y nueve años, agrega que en el bautizo de don Juan Ventura hubo toros dos días, dice que el nombre de *tatoto* quiere decir en castilla *arroyo de peñas*, que a veces nace el agua debajo de las peñas, que cuando los indios se introdujeron en el sitio de Zapatlan, quemaron las casas que había, si firmó.

foxa 47, vta. a 49

Noveno testigo. Don Cristóbal Gutiérrez de Xijón, español, dueño de mulas, casado con doña María de Medina, natural y vecino de este pueblo, dijo tener 48 años de edad, dice que se crió junto con el cacique don Juan Ventura, si firmó.

foxa 49, vta. a 51

Décimo testigo. Manuel de la Mota, no agrega nada nuevo, si firmó.

foxa 51, vta. 53

Décimo primer testigo. Manuel Camacho, español dueño de rancho, casado con Sebastiana de Lima, natural y vecino de este pueblo, de 40 años de edad, agrega que el sitio de Tatoto es de ganado menor, a las tierras de las tabernillas también se les conoce como el Salado y la Cueva, cerca de Amacahuite y Tuchi, si firmó.

foxa 53, vta. a 57

Duodécimo testigo y Décimo tercer testigo. no agregas nada nuevo.

foxa 57 a 58

Décimo cuarto testigo. Joseph Jiménez, castizo, casado con Juana de Torres Ventura, natural y vecino de este pueblo, de 48 años de edad, agrega que las tierras llamadas Los Camachos, son de los tíos de don Juan Ventura, no firmó.

foxa 59 a 62

Décimo quinto testigo. Juan Sánchez de la Barquera, natural del pueblo de Tula[69] y vecino en éste, casado con Bernarda de Camacho, de 74 años de edad, agrega que…algunos años de venido el testigo a este pueblo, vio que les estuvieron dando servicio personal los indios a los padres de él que lo

[69] *Tula*. Palabra náhuatl; significa: tollan = tular, apócope de lugar. *Lugar de tules*.

presenta, el que pasado el tiempo que fue alcalde mayor Antonio Santos Pérez, quien habiendo traído en su compañía a Pedro Vixil, que nombró de teniente y enojádose con dicho alcalde mayor quien le quitó la vara, se pasó a vivir dicho Vixil a la casa de doña María Pacheco que ya era viuda, y dádole su poder a Vixil, y quitádoselo a Nicolás Ramírez que antes lo era.

Por inducción de este a los indios y encono de el alcalde mayor, le quitaron a doña María Pacheco el servicio que se le daba de molendera y demás y a más de esto, le quemaron las casas de su morada y saquearon cuanto en ellas tenía, sin acudir ni el alcalde mayor a mandarlo remediar ni otra persona y antes si supo otro día como le habían llevado *las escrituras, cajas, ropa, loza, palomas, gallinas, rejas, arados, coyundas y otros aperos de labranza, cuyo saqueo no lo remedió*.

Y todo esto lo vio el testigo la propia noche de la quemazón por haberse hallado presente desde que se principió y dicho incendio lo causaron los indios el que no le cogió a dicha doña María en este pueblo, por haberse ido de secreto a el pueblo de Guapanapa, por noticias que tuvo de que ya querían matarla, y que estádose en él, fue causa de que los indios se apoderasen de las tierras y las beneficiasen por suyas, hasta que el que lo presenta, tuvo edad y conocimientos, con el que puso demanda y venció a los indios con la Real Audiencia, y aprendió posesión de las tierras don Juan Ventura.

A pesar de haber ganado el litigio se le volvieron a introducir los indios, pero los volvió a sacar, sabe todo esto porque los naturales del pueblo de Huajuapan lo nombraron su defensor, pero viendo que no tenían títulos les hizo saber que nunca ganarían el litigio.

Aclara que el lindero de las tabernillas pertenece a las tierras del cacique del pueblo de Chila don Juan Bautista Cortés, si firmó.

El escribano receptor, solicita al cacique don Juan ventura, presente testigos de ubicación e identidad, para ello pide que se citen a los caciques de los pueblos de Chila Camotlan, Cuyotepexi y Miltepeque.

foxas 63 a 65

Se presentan los testigos de ubicación y dicen que estarán presentes para el reconocimiento de los linderos y se manda citación a los caciques de los pueblos mencionados, a los propietarios de tierras colindantes, también se nombra agrimensor, todos ellos estarán presentes para la vista de ojos.

foxa 65, vta. a 67

El día 2 de enero de 1745, se presenta el décimo sexto testigo, llamado Antonio de Herrera, mestizo, natural del pueblo de Tequistepeque, que dista siete leguas de Guajuapa, casado con Isabel Solano, y vive en Santa María Suchitlapilco, de 50 años de edad.

foxas 67, vta. a 73

El escribano receptor solicita la presencia del gobernador de los naturales y alcaldes para que estén presente en la vista de ojos y presenten sus testigos, entendidos dijeron que asistirán, también se cita al cura que se introdujo en tierras de don Juan Ventura, el escribano receptor aclara que tiene noticias que los naturales del pueblo de Huajuapan como los de Camotlan no permitirán el amparo de posesión, solicita la asistencia del capitán de corazas para que lo auxilie, enterado el capitán dice que estará presente, también se recurre a la autoridad del alcalde mayor del pueblo de Guajuapa, quien enterado, dice que prestará el auxilio necesario, además indica que se le mandará escrito al gobernador del pueblo de Camotlan para que contenga a sus indios, se manda citar a todos los colindantes.

foxa 73

En el pueblo de Guajuapa a cuatro días del mes de enero de 1745, yo, el escribano receptor, juez por su alteza los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de este reino y su comisario, en virtud de

Real Provisión despacho provisional librado a favor de don Juan Ventura Velasco cacique y señor de este pueblo de Guajuapa, en el pleito que sigue con los naturales, repúblicacanos y común de él, sobre la propiedad de las tierras de su cacicazgo, en que se manda le reciba prueba con citación de la contraria y hecho con arreglamiento a "una real ejecutoría expedida a su favor por su alteza, para que por mi se le ampare y restituya en la posesión de todas sus tierras, sin embargo de cualesquiera contradicción", cuya prueba, citadas las partes tengo recibida con diez y seis testigos mayores y sin generales, y otros cuatro de ubicación e identidad de los linderos, y para proceder a la vista de ojos mande comparecieсen ante mi los gobernadores y alcaldes (así del año pasado de mil setecientos cuarenta y cuatro como los del presente de setecientos cuarenta y cinco)

El primero por haber seguido el litigio y el segundo por tener que continuarlo, a quienes parecidos ante mi, sólo pareció el actual que lo es don Diego de Sandoval, gobernador con sus alcaldes y escribano don Pacheco Mendoza, don Gaspar de los Reyes y Miguel Santiago a quienes cité en forma y citados, sólo firmó el escribano por decir los otros no haber, y luego comparecieron los pasados que lo fueron don Domingo Ortiz, don Juan Joseph Osorio, don Pedro López e Ignacio de Santiago, quienes también citados, firmaron los que supieron.

foxa 74

Y luego citados todos los colindantes; continua haciendo referencia a lo que ya hemos escrito. Agrega que el vicario del pueblo se oponía a que se le prestase auxilio para contener el tumulto y que este vicario quiere mandar como si fuera el alcalde mayor, ofendió a don Juan Ventura y se portó muy majadero, negando la presencia de los indios y demás personas a la vista de ojos.

foxa 75

Estando en la casa del cacique don Juan Ventura y presentes los testigos y demás personas se le preguntó al cacique en que paraje estábamos y respuesto, que en el Tecpan propio del cacique, en nombre de su majestad que Dios guarde, y sin perjuicio de su real derecho ni de otra persona que mejor lo tenga, le amparé en la posesión, le cogí de la mano y amparé en la posesión que antes tenía, y luego me puse a caballo e hice que guiasen los testigos de ubicación.

Y acompañado de los referidos, caminamos atravesando este pueblo con la mira al poniente hasta llegar a un paraje que dijeron los testigos nombrarse en el idioma mixteca *thonduu*, que quiere decir *tehuistles*, y ser principio y lindero de las tierras pertenecientes a don Juan Ventura cacique de este pueblo, en cuyo paraje linda con tierras de *Los Camachos*, en las que se halló presente Manuel Camacho como dueño que hoy posee el rancho que está a la linde de dicho paraje, de donde seguimos mirando

foxa 76

al sur y caminando hasta otro paraje que llaman *yudon yoho doyo*, linda con dicho Camacho, a onde restituido y ampare al cacique sin contradicción alguna y de este se siguió por dicho sur y camino real que va de Guajuapa al pueblo de Santa María Cuitlapilco hasta llegar al paraje nombrado por los testigos *yhoñuhuuu*, que linda con Miguel de Chávez Galindo, en cuya presencia fue amparado dicho cacique, sin que hubiera contradicción, desde donde con la mira al oriente, caminamos hasta el medio de una ciénega, donde está una piedra parada que llamaron, *yodo ñu yhio duchi*,

Y desde dicho llano mirando al sur llegamos hasta otra piedra grande donde salieron los naturales del pueblo de Santa María y Miguel de Chávez Galindo y mostrádoles a los naturales el mandamiento, entendido por medio de su apoderado e intérprete dijeron lo obedecían y no tenían que contradecir, en cuya conformidad, en su presencia se amparó al cacique y de allí caminamos mirando al norte por la orilla del río a onde está un lindero que nombraban *ceaca haio donu*, el cual linda con los naturales de

dicho Santa María y Bernardo Xil, dese cuyo paraje siguiendo el propio norte y atravesando el río caminando por su ribera, llegamos a otro paraje que dijeron nombrarse *yodo yaha ñuu*, que linda con tierras de Melchor Zedillo.

Desde donde seguimos por el río arriba, mirando al oriente y frontera del rancho de Ayala, llegamos a un lindero y Sauz, cuyo paraje dijeron llamarse *ytenu cuchi ñu daqui*, y subiendo por dicho río, caminamos por cerca de una barranca seca que dijeron nombrarse *yuhu ita coyo*, que linda con tierras de Xil, que antes fueron de los Ayalas, de cuyo paraje caminamos mirando al oriente hasta llegar a un árbol mezquite que dijeron llamarse *tucoyo*, desde donde seguimos el rumbo subiendo por un cerro grande y pasando por los parajes nombrados, *yodo tisihi*, con otro llamado *cagua cuaha*, hasta llegar a *yucu daqui*, que es en la punta del cerro, siguiendo con la mira entre oriente y norte, lindando con tierras de Rojas, seguimos hasta donde están dos sabinos juntos y una cruz grande que llaman *saba ticua*, y de allí mirando al norte seguimos por un llano grande caminando a linde las tierras de Joseph de Rojas, de frente y las de el pueblo de Guajolotitlan y bajando al llano no pareció natural alguno de dicho pueblo.

Y en el mencionado paraje que dijeron llamarse *cagua cusi maho*, fue amparado dicho don Juan sin contradicción alguna, y de allí caminando para un lindero que dijeron se seguía y se llamaba *el nogal*, y falta para llegar a él más de legua, habiendo andado desde el paraje anterior como cinco cuadras vía recta, a distancia de otras dos cuadras, divise a la orilla de una cerca de trigo sembrado, bulto de gente en cantidad, los que me expresaron algunos de los soldados ser indios del pueblo de Camotlan, cuya noticia la había tenido anterior como dos horas por un pasajero, que me dijo estarme esperando y poco más de una cuadra antes de llegar.

foxa 77

a dichos indios devise que en la punta de la ala que hacían, relumbraba a modo de espadines o escopetas, lo que visto también por los soldados y testigos me requirieron diciéndome, Sr. Juez aquellos son los indios de Camotlan[70] que están armados esperándonos, vea Ud que orden nos da, si les hemos de disparar o retirarnos y repuestos por mi que ni uno otro habían de hacer, pues yo los contendría con el mandamiento del teniente, y acercándonos más a dichos indios vide a tres hombres al parecer decentes por estar vestidos, calzados y con sus cueras y sin balcaretas por tener trenzas, los cuales estaban a caballo y cada uno de ellos con la escopeta en mano, enriestrada para nosotros, con trabucos en el arreo y espadines en la cintura, y el demás común a pie haciendo el movimiento de coger piedras.

Y otros que con ellos comenzaron a disparárnoslas sin atender a las señas y voces que les hacía, y daba para que se contuvieran, pues antes les fue de mayor ardimiento y con mayor violencia las granizaban, más a menudo, lo que me motivó a dar orden a los que me acompañaban para que sacasen las escopetas sin disparar sino sólo tirando a contenerlos o atemorizarlos y me sirviesen de resguardo hasta llegar a ellos y con efecto metieron mano a las escopetas y con violencia llegamos hasta llegar a dichos indios y estando cara a cara con los que estaban en la punta de la ala los vi estar en la forma referida y las escopetas casadas y prontas para solo disparar.

Y me expresaron los que me acompañaban, ser los referidos Miguel Gutiérrez, gobernador del pueblo de Camotlan, Ignacio de Aguilar, mulato, y el otro el fiscal de la iglesia de dicho pueblo llamado Sebastián Félix, y otro que les acompañaba que dijeron era hijo de Diego a quien llaman el mexicano, quien estaba en la misma forma de armas y otro mulato de a pie con un trabuco en las

[70] *Camotlán*. Palabra náhuatl; significa: camotli = camote, tlan = lugar. *Lugar de camotes*. En mixteco se le conoció como *ñuu dihi* = *tierra púrpura*, por el color del camote.

manos, más de trescientos indios y algunas indias con piedras en las manos.

Y dicho gobernador y demás referidos que estaban con escopetas en mano, les requerí se sosegasen y viesen el mandamiento de su teniente y después de muchas voces y alboroto, lo cogió el gobernador y leídolo, dijo que lo obedecía pero que no daba paso por el paraje donde se hallaba, que es el camino real que debe cogerse para ir al lindero nombrado el Nogal, ni permitía que de allí pasase persona alguna, porque tenía orden para hacerlo así de Guajuapa, y su gobernador del pueblo dicho, ni tampoco él por sí lo permitía, porque no le era conveniente y a esto respuéstole mirase que era orden de su alteza y que en nombre del rey Nuestro Señor, le requerí por una, dos y tres veces me dejase pasar a ejecutar lo mandado por su alteza, a que respondió, no lo consentía y que si instaba a ejecutarlo

foxa 78

él y toda su gente me harían retirar, pues para ejecutarlo estaban armados y que todavía la gente que tenía presente a la vista eran pocos y una tilde, respecto a los que para el mismo efecto me esperaban más adelante, y en el tiempo que gastamos estas razones, estuvimos los de una y otra parte con las armas en las manos, aunque con la diferencia de estar las suyas montadas, en cuyo tiempo los indios que se hallaban a pie sin cesar de tirar piedras y vocear a la gente que me acompañaban, hirieron con las piedras a tres de ellos, los dos mestizos de cotón, quienes salieron atolondrados y acardenalados por los pechos y espaldas.

Y en la misma forma un soldado nombrado Tadeo Avendaño, quien salió gravemente herido con una rotura en la cara y carrillo del lado siniestro y otras tres en la cabeza y cerebro mayor, el que encolerizado de verse agraviado y herido, comenzó a prorrumpir voces provocativas contra los naturales y para que no continuase con ellas, mandé lo amarrasen y llevasen de allí, y con efecto lo retiraron, cuyo tiempo le expresé al gobernador, señalándole el herido viese lo que había ocasionado y que allí pausaba mi diligencia, hasta dar cuenta a su alteza, a que me respondió hiciese lo que quisiera, que el cumplía con la orden que le habían dado.

Y a este tiempo volteando las riendas mandé nos retiráramos, en cuya ocasión tornaron a tirar más piedras y armaron algaraza de gritería meseándonos hasta que nos perdieron de vista, y llegado a este pueblo de Guajuapa ahora que serán las cinco horas de la tarde y pasado a las casa reales con el capitán de la compañía y el herido, para que el teniente se diese que le curasen y me diese testimonio expresándole a Nicolás de Piza que se hallaba sólo, todo lo acaecido y aquí referido de que daría cuenta a su alteza, me respondió éste que aunque así lo hiciese no se le daría nada a los indios de Camotlan, pues pelaban con justicia contra el perro del cacique y como que se habían salido con otra semejante, se quedarían sin castigo en ésta, y a este tiempo llegó el teniente le repetí la misma noticia, me dijo que si les había mostrado el mandamiento y díchole que si, y que el gobernador respondió lo obedecía pero que no daba el paso a que dijo, pues eso es no obedecer y mostrádole al herido, comenzó con voces alteradas a maltratar a dicho soldado herido diciéndole era un perro desterrado y amancebado y que sabiendo que los indios no le podían ver, les iría hacer provocaciones, motivó que lo hiriesen.

A que respondió el herido que su capitán lo mandaría curar y presente dicho capitán dijo el teniente que bien pudiera mandarlo hacer pues tenía todas la veces de alcalde mayor y vicario, repitiendo las propias voces que al principio refiero a cuyas razones no respondió el capitán, si no que nos despedimos, yéndose el capitán a su casa y yo a mi posada en donde quedó concluida esta diligencia y el cacique que se hallaba presente me pidió le certificase por testimonio, con lo demás que me hubiese acaecido, supiese, hubiese oído decir y visto.

Y de que lo que llevo expresado desde el principio de la vista de ojos hasta la hora presente y serán las cinco horas y más de cuarto

foxa 79

de la tarde, todo pasó a vista de dichos soldados y demás que aquí se nominan que lo son: dicho capitán Joseph de Vega Leyva y Aguilar, el cabo Matías Gómez, Domingo Sánchez, Vicente Sánchez, Juan Martín, Ramón Campos, Juan Ramírez, Diego Acebedo, Jacinto Ramírez, Bartolomé de Guzmán, Antonio de Herrera, Manuel Mota, Juan Rodríguez, Joaquín de los Ríos, Joseph Franco, Gaspar Acebedo, Cristóbal Xijón, don Juan de Ventura Velasco, cacique, de los cuales firmaron los que supieron, y de lo anterior y posterior que me consta haber pasado, sabido y visto es los siguiente:

El tener noticias por distintas personas que me las han participado e ignoro sus nombres, el que los naturales son inducidos por Nicolás de Pisa, el referido teniente don Manuel de lo Riaga, y estos dos últimos protegerlos con reales para el litis, y han visto los que me lo han dicho que en sus presencias se han pagado algunas diligencias al alcalde mayor y abogado, causadas por los indios y que estos intentaron matar al cacique y quemarle sus casas como el constarme el que sólo es odiado los expresados y los indios porque lo más del vecindario de razón le comunican y expresan tenerlo aborrecido los susodichos, lo que tengo conocido en sus acciones que lo muestran.

Y también me consta que en la citación hacha al gobernador y alcaldes pasados y el alcalde no firmó en tiempo que se le hizo, por protestar ocupación precisa diciendo que mientras se asentaba la ejecutaría y volvería a firmar, y aunque firmó su gobernador.

Y solicité para que lo hiciese el dicho alcalde Juan Joseph Osorio en todo el día habiéndolo llamado, no quiso pararse lo que me motivó a buscarle el siguiente *(día)* y encontrándolo en las casas reales, llamado a que firmase y vista la firma del gobernador, al tiempo de estar firmando le dijo Pisa en voz alta en mi presencia esas firmas son cuchillos que ustedes propios se están metiendo y habiendo pausado el alcalde le torné diciendo acaba, que pues firmó tu gobernador no tiene remedio firma tú, por cuya ocasión no quiso firmar el escribano de república,

Y así mismo tuve noticia el que dicho alcalde Juan Joseph, acababa de estar con los naturales de Camotlan, antes de la sublevación y que entre los indios había muchos de el pueblo de Guajolotitlan[71] por cuyo motivo me habían parecido cuando en el acto de la vista de ojos pasamos por su pueblo, porque como convocados con los demás pueblos de esta provincia, se unieron con los del pueblo de Camotlan, para embarazar todos unidos con el tumulto que ejecutaron, el que no se pasase adelante al seguimiento de las diligencias, mandadas ejecutar, por cuya razón no quedaron evacuadas.

Y todo lo cual para que conste y de pedimento de la parte del cacique don Juan Ventura de Velasco, y de ser cierto como llevo referido, así lo certifico y pongo por verdadero testimonio y a mayor abundamiento lo juro en forma, por Dios Nuestro Señor y la santa cruz

foxa 80

siendo testigos a lo sucedido en la vista de ojos y oídolo ver los arriba referidos de los que firmaron conmigo los que supieron de que doy fe. Aparecen diez y siete firmas.

En el pueblo de Guajuapa a cinco de enero de 1745. El escribano receptor ordena que el agrimensor haga el mapa de lo que solamente recorrieron, quedará incompleto, porque no se terminó de hacer la vista de ojos. Citado el agrimensor indica que así lo hará.

foxa 81

El escribano receptor ordena que el gobernador y alcaldes del pueblo de Guajuapan se presenten ante la Real Audiencia y aleguen lo que les convenga.

[71] *Huajolotitlan*. Palabra náhuatl; significa huexolotl = guajolote, tlan = lugar. *Lugar de guajolotes*. En mixteco se le conoció como *yuhua cuchi*.

El cacique don Juan Ventura se da por entregado de los autos que se realizaron.

foxa 83

Joseph Franco de Sosa agrimensor general medidor y pesador de aguas de la Real Audiencia, de esta Nueva España, y su real acuerdo, digo que habiéndome nombrado don Juan Ventura de Velasco, vecino de este pueblo, de señor Juan Bautista Huajuapa, para la formación del mapa que los señores de dicha Real Audiencia mandan se haga de las tierras que litiga con el gobernador y común de naturales de dicho pueblo, en conformidad del cargo que tengo, aceptado y jurado, con los autos procedí a la formación de él, en la forma y manera siguiente.

Primeramente puestos en el punto A, paraje que nombraron los testigos de ubicación, de quienes fui guiado *thonundua*, y mirando a sueste, caminamos hasta llegar a B dejando a mano derecha, tierras que poseen en propiedad Los Camachos y en la línea que quedó formada de un punto a otro compute tener un cuarto de legua.

Puestos en el punto B paraje nombrado por dichos testigos de ubicación *yodon doyo*, y mirando al sur sueste, caminamos las distancia de dos cientas y cincuenta varas con poca diferencia hasta llegar a C, dejando a mano derecha tierras de los dichos Camachos y en el punto B un ángulo obtuso exterior de ciento treinta y cinco grados.

Puestos en el punto C paraje nombrado por los dichos testigos *tonñuu*, caminamos hasta llegar a D mirando el rumbo les nordeste y dejando en C un ángulo recto exterior de noventa grados y a mano derecha tierras que fueron de los Ayalas dejando también en este trocito asignadas poco más de doscientas varas.

Puestos en el punto D paraje nombrado por los dichos testigos *yodoñuuhioduchi*, y mirando a el norte caminamos hasta llegar a E dejando en D un ángulo agudo exterior de ochenta y dos grados y a mano derecha tierras del dicho Ayala y en la línea que quedo formada, un cuarto de legua que tendrá de distancia.

Puestos en el punto E y mirando al este caminamos hasta llegar a F, dejando en E un ángulo interior de 98 grados como también el paraje nombrado por los dichos testigos *caha yodoñuu*, y en el tránsito de punto a punto la distancia de poco más 300 varas y a mano derecha tierras de el pueblo de Santa María Suchitlapilco.

Puestos en el puesto F, paraje nombrado por dichos testigos *yodoyahañuhu*, y mirando al nor nordeste, caminamos hasta llegar a G, dejamos computados en este tránsito mil varas y en el punto F un ángulo interior de 112 grados y a mano derecha tierras del rancho de Melchor Cedillo.

Puestos en el punto G y mirando al nuroeste caminamos hasta llegar al punto H dejando formado en G un ángulo obtuso interior de 111 grados como también el paraje nombrado *ytenu cuchi nudaqui*, y a mano derecha tierras de Leonardo Xil y en esta distancia hubo poco menos de 200 varas.

Puestos en el puntp H y mirando al norte, caminamos hasta llegar a I dejando en H un ángulo exterior de 130 grados y en esta línea asignados ochocientas varas que son las que parece habrá de distancia y a mano derecha tierras del dicho Leonardo Xil.

Puestos en el punto I y mirando al este caminamos hasta llegar a J dejando en I un ángulo exterior de 95 grados como también el paraje nombrado *sava ticua* y a mano derecha tierras del dicho Leonardo Xil y en esta línea que corrió atravesando los cerros que llaman de la Soledad hasta llegar a unos sabinos y destos con la visual del triángulo filas a la cumbre de unos cerros nombrados *tasadundo*, a los que no se llegó por lo montuoso de ellos, pero forme con dicho triángulo un ángulo recto interior de 90 grados como se designa con la línea de puntos quedó transitada la distancia de legua y tres cuartos y mano derecha tierras del cacique don Joseph de Rojas difunto.

Puestos en el punto J y mirando al nor nordeste caminamos hasta llegar a K en donde aconteció que el gobernador y los indios del pueblo de Nuestra Señora de la Natividad de Camotlan, embarasa-

ron el curso que llevábamos para la formación del mapa por la razones que el receptor juez de estas diligencias tiene certificada y yo firmada motivo porque quedó en este estado con sólo las diez líneas figuradas, las que declaro bajo del juramento que tengo hecho y en él que me vuelvo a ratificar, estar bien y legalmente formadas, sin dolo, engaño ni encubierta alguna, y porque conste lo firmé en este pueblo de Huajuapa, hoy cinco de enero de mil setecientos caurenta y cinco. Joseph Franco de Sosa. Ante mi Joachín Telles Girón, escribano receptor. (Ver mapa 817).

Portada de otro documento. Prueba dada por el gobierno de esta cabecera y pueblo de San Juan Bautista Guajuapan, en el pleito que sigue con don Juan Ventura de Velasco, sobre la propiedad y posesión de las tierras que incluye. Juez receptor el escribano don Matías Morato de Valdés, alcalde mayor por su majestad de esta jurisdicción.

foxa 85

Por las preguntas siguientes se examinarán los testigos que presentaren por el gobernador, oficiales de república, común y naturales del pueblo de Guajuapa, en el pleito que siguen con don Juan Ventura de Velasco, cacique que dice ser en él, sobre la propiedad de ciertas tierras pertenecientes a su comunidad. (*El documento no tiene fecha).*

Primeramente sean preguntados por el conocimiento de las partes, noticia, pleito y generales de la ley.

2. igualmente si saben les consta o han oído decir que el paraje nombrado las tabernillas y en el idioma mixteco *yodo dinin duhuhua*, no es como de contrario se asienta llamado así por tener magueyera y por otro nombre Amacahuite, y Tuqui y menos es lindero o división de términos, sino un sitio laborío en que cabrán más de veinte fanegas de maíz, sin otras tierras aunque infructíferas de que se compone, según persuade el contexto y tenor de el despacho mandado librar a los naturales de Guajuapa por el señor juez privativo de composiciones de tierras licenciado don Francisco de Valenzuela Benegas, del orden de Santiago, del consejo de su majestad, su oidor más antiguo que fue en esta Real Audiencia, su fecha 9 de julio de 1728 que corre desde foxa 33 a 41, del 2º cuaderno, el que se les lea, y demuestre a los testigos, para que sobre ello digan y den razón.

3. Igualmente si saben y les consta que este sitio es el contenido y del que se hace mención en las diligencias de vista de ojos y demás que practicó el comisario don Francisco Garzo de quien habla el citado despacho y el propio en que se compusieron los naturales de Guajuapa, legítimos dueños de él, y a quienes pertenece en posesión y propiedad mediante la cesión o traspaso que como título de estas tierras demostraron y les hizo el cacique don Pedro de Mendoza hijo de don Gaspar de Mendoza y de doña Polonia de la Cruz, como está certificado por el comisario y depusieron los testigos de identidad a más de haber sido uno de ellos apreciados por los peritos que entonces se nombraron para regular lo que los naturales debían satisfacer a su majestad como interesados en estas tierras, comprendidas entre las otras, sobre que recayó la composición, digan y den razón.

4. igualmente se saben y les consta que en fuerza de tan titulada propiedad, el común de Guajuapa a usado el paraje o puesto nombrado las tabernillas sembrando siempre que les tenga cuenta y las veces que no les parecía conveniente el hacerlo, lo daban en arrendamiento a distintos sujetos, de los cuales fue uno, Francisco de Ayala, vecino del propio pueblo, quien pagaba a razón de veinte pesos acudiendo con ellos a la parte del común de los naturales que son los que reconocía por legítimos dueños, a vista, ciencia y paciencia de aquel vecindario y sin que hubiera quien lo reclamara, digan y den razón.

5. Igualmente si saben, les consta o han oído decir que en la propia conformidad son legítimos dueños de las tierras que por la sentencia de los árbitros, les quedaron reservadas en aquel convenio o transacción que celebraron con el cacique y naturales del

pueblo de San Gerónimo Silacayoapilla, en la que se especifican sus términos y linderos con individua expresión de los determinado por los árbitros que por las partes se nombraron y se halla colocado en el propio segundo cuaderno, lo que a la letra se les lea y demuestre, para que haciendo reminiscencia en cuanto a estas otras tierras, digan y den razón.

6. Igualmente si saben y les consta que del mismo modo separadamente han poseído estas otras tierras sembrándolas y cultivándolas y cuando no les ha tenido cuenta, también las daban en arrendamiento a la personas que les parecía, quienes acudían a los naturales con la renta, o cantidades en que se convenían con tan notoria publicidad que lo sabían todos los vecinos y especialmente los causantes de Velasco, sin que por ninguno de ellos se replicara ni pusiera embarazo, acreditando con su silencio la propiedad de aquel común, digan y den razón.

foxa 86

7. Igualmente si saben y les consta que ni dependiente de las referidas tierras y demás de que se ha tratado y de que se hace mención en excitado despacho, son juntamente dueños de las muchas que se refieren en el citado cuaderno en donde se dominan para las posesiones que se les dieron comprendiéndose en ellas las que por razón de pueblo deben gozar conforme a la novísima real cédula y de que hoy carecen, como también de la vega que se les aplica por sus congregaciones centrado todo dentro de los términos que en los recados de que se compone dicho cuaderno se individuan, relacionándose de toda la ubicación y centros, sobre lo que digan y den razón.

8. Igualmente si saben y les consta que de todas las expresadas tierras están careciendo, sin embargo de pertenecerles en propiedad y haberlas poseído en distintos tiempos, causa de que de todas se halla apoderado y en ellas se ha ido introduciendo el referido don Juan Ventura, que es en la actualidad quien con dispendio del común, las goza bajo de colorado título de su cacicazgo, con cuyo hecho se hallan los naturales de Guajuapa sin tierras algunas en que poder sembrar para el socorro de sus urgencias, paga de obvenciones y reales tributos, y por consiguiente resistiendo a cada paso imponderables necesidades, fuera de otro perjuicio que les irroga, den razón.

9. Igualmente si saben y les consta que sin embargo de tener confesado en estos autos dicho don Juan Ventura que el paraje nombrado Tatoto es y pertenece al común, como legítimos dueños que son los naturales de él, como de todas las tierras de que se compone, les tiene de ellas despojados y en la actualidad las está poseyendo bajo de sus términos y linderos, de los que tiene excluida a esta miserable gente, la que en ninguna manera posee a tal Tatoto, como de contrario se ha informado a la real Audiencia y señores de ella siendo así que a más de la contraria confesión en todo, el citado segundo cuaderno con tanto el dominio sobre este paraje, digan y den razón.

10. Igualmente si saben y les consta que el tantas veces nombrado don Juan Ventura, no es cacique legítimo, como ha tirado a persuadir al pueblo de Guajuapa, ni menos lo fueron sus mayores y antepasados, sino conocidos todos y *originarios del de Mixtepeque que como sujeto al antecedente* (*creemos que debe de ser Miltepeque*)[72] que es la cabecera, se han querido mezclar con título de principales, confundiendo su origen y nacimientos, digan y den razón.

11. Igualmente si saben y les consta en corroboración de lo dicho que en el cambio de cierta campana que por el mes de julio de mil seiscientos y sesenta hicieron los caciques del pueblo de Guajuapa y Miltepeque, con intervención de los padres, cura y ministro, ante Juan de Prada, alcalde mayor que entonces era según consta del recibo que exhibirá el gobernador para que lo reconozcan los

[72] *Miltepec*, significa milli = milpas o sembradíos; tepetl = cerro. *Cerro de milpas o sembradíos*. En mixteco se le conoció como *daa nduvua*.

testigos, entre dichos de Miltepeque y como uno de los principales de este pueblo intervino don Nicolás de Velasco y don Felipe, aguelos de don Juan, recibiendo cien pesos que dieron de ribete los de Guajuapa, recogidos entre los de la cabecera y mal pudieran haberlos percibido los Velascos, si fueran caciques de este pueblo, como siniestramente suponen, digan y den razón.

Igualmente de público y notorio, publicado y fama. Digan y den razón. Licenciado Gerónimo de Montalvan.

foxa 87, aunque dice 88.

El 14 de octubre de 1744 la Real Audiencia dictamina que el cacique don Juan Ventura, continúe en la posesión de las tierras de su cacicazgo.

foxa 89

El 17 de octubre de 1744, el escribano real notifica la decisión de la Real Audiencia a los defensores del cacique y de los naturales, quienes se dan por enterados.

foxas 90 a 94

El defensor de los naturales de Guajuapa, recuerda a la Real Audiencia que sus partes presentaron un interrogatorio, solicita les reciba información en el alcalde mayor de dicho pueblo, además solicita que se le entreguen las diligencias porque a los testigos que presenten sus partes hay que leerles ciertos párrafos, por parte de la Real

Audiencia se expresa el termino de ochenta días para que se desahoguen las pruebas e indica las características que deben cumplir los testigos que se presenten.

foxa 95

Dicha resolución se le comunica al cacique don Juan Ventura, quien se da por enterado.

foxa 96 a 102

Vuelve a aparecer el interrogatorio presentado por los naturales del pueblo de Guajuapa. Tampoco tiene fecha.

foxa 103

Aparece un agradecimiento por parte del vicario del pueblo de Tepozcolula, el que se haga nombramiento de autoridades de un pueblo, pero no especifica cual.

foxa 104

Documento fechado el 14 de noviembre de 1744, los naturales del pueblo de Guajuapan solicitan se les entregue el segundo cuaderno de las diligencias, porque este servirá para hacer algunas preguntas del interrogatorio presentado. Presentan otro si, donde dicen: que por cuanto en una de las preguntas de dicho interrogatorio se hace mención de la congregación de esta cabecera, para en parte de prueba, por ser la más esencial como que comprende sin perjuicio de las tierras que al tiempo de dicha congregación estaba poseyendo este pueblo de la otra banda del río, las que incluye, hacemos presentación de ella con el juramento y solemnidad necesaria y por la que palmariamente se convence la injusta introducción de dicho don Juan Ventura, puesto que cuando se determinó dicha congregación y señalamiento de tierras, no hubo persona alguna que lo reclamara, ni menos los antepasados de dicho don Juan Ventura, que no fueron oriundos de esta cabecera sino del pueblo de Miltepeque, como consta de instrumento que en la misma forma presentamos otorgado por don Felipe de Velasco, gobernador que entonces era por la república de dicho pueblo de Miltepeque, en que concurrió don Nicolás de Velasco, bisabuelo y abuelo de dicho don Juan Ventura en cuyo instrumento que se otorgó a los *tres de junio de mil del año pasado de mil seiscientos y sesenta*.

Se encuentran dos circunstancias dignas de reparo el primero llamarse caciques de aquel pueblo que es de diversa y distante doctrina, y la segunda la venta de la campana, pues mal se compadece ser caciques de aquí y recibido el dinero de aquella alhaja que pertenecía a su propio pueblo, llevándose otra campana, además de los cien pesos en reales de contado; por todo lo cual y porque los referidos ins-

trumentos son conducentes a nuestra intención, y por esto debe correr con la prueba a que este negocio está recibido para que en el alegato de bien probado se haga cargo de ellos, nuestro patrono.

A vuestra merced suplicamos que habiéndolo por presentados se sirva mandar hacer y determinar en todo como llevamos referido, sobre que pedimos Vuestra supra.

Domingo Ortiz gobernador, Juan Joseph Osorio alcalde, Ignacio de Santiago, escribano de cabildo. La letra de estas firmas *es muy bonita*, creemos que no son las de dichas autoridades.

foxa 105

La Real Audiencia autoriza que se practique el interrogatorio que presentan los naturales del pueblo de Guajuapa.

Primer testigo. En el pueblo y cabecera de San Juan Bautista Guajuapan en 16 de noviembre de 1744, ante mi don Matías Morato de Valdés, alcalde mayor, para la prueba que tiene que dar el gobierno de esta república a que está recibido este pleito al reverendo padre presentado fray Joseph Roberto, cura propio de esta doctrina de quien recibí juramento.

A la primera pregunta dijo: que conoce a don Juan Ventura de Velasco y a el actual gobernador que lo es Domingo Ortiz, y a los demás que componen esta república y que sabe tiene pleito sobre las tierras de este pueblo y que por ni unos ni otros, no le tocan las generales.

A la segunda dijo: que ha tiempo de cuarenta años (*1704*) que tiene conocimiento de el sitio porque se le pregunta, con el motivo de haber sido consecutivamente morador de este convento y después han corrido hasta la presente 37 años que ha que ejerce el ministerio de cura propietario de esta doctrina, sabe y le consta porque lo ha visto y experimentado que el paraje a quien se le ha dado el de Las tabernillas, es un sitio de labranza de maíz, que ha oído decir caben en el veinte fanegas, sin que en estas tierras se comprendan las demás infructíferas de que se compone, en lo que se hayan los magueyes que se enuncian en esta pregunta.

Y por lo que discurre el testigo le pondrían a todo el sitio el nombre de tabernillas, no siendo en lo esencial, ni menos término o división de otras tierras, y lo que si sabe y le consta de propia vista y experiencia, es que el gobierno y común de este pueblo, ha cambiado y mantenido por muchos años en el centro de este sitio, que es donde hoy tiene situado su

foxa 106

rancho Manuel Rodríguez, un corral donde encerraba su ganado mayor, sin la menor contradicción ni embarazo de persona alguna, y habiéndose leído el despacho de composición que corre desde la foxa 33 en adelante del segundo cuaderno, dijo que el contesto de él está manifestando la verdad, en que está testificado.

A la tercera pregunta, dijo que comúnmente ha oído decir a la mayor y más aparte de este vecindario que este sitio es el contendido en estas diligencias practicadas por don Francisco Garzo, los que lo presentan han sido dueños en posesión y propiedad de dicho sitio, mediante el traspaso o sesión que de él les hizo el cacique don Pedro de Mendoza, a quien le pertenecía.

A la cuarta pregunta dijo que en consideración a lo que lleva asentado, le consta por haberlo visto que el común de este pueblo ha usado de dicho sitio, sembrándolo y arrendándolo a su arbitrio, que arrendatario fue Francisco de Ayala, quien les pagaba al común la anual pensión, sin que el dicho don Juan Ventura ni otra persona contradijese las operaciones.

A la quinta pregunta dijo sabe y le consta que este común de Guajuapa ha sido legítimo dueño del sitio nombrado Tatoto, en que sin contradicción ha visto el testigo han tenido su ganado.

A la sexta pregunta dijo la propiedad de dichas tierras es y pertenece sin la menor duda a estos naturales, a pesar de haber introducido en ellas don Juan Ventura.

A la sétima pregunta dijo, que es verdad que la congregación a que se hace referencia le pertenece a los naturales.

A la octava pregunta dijo que las tierras que lleva declaradas les pertenecen a los naturales, que por las invasiones no tienen donde sembrar para pagar sus tributos.

foxa 107.

A la novena pregunta dijo que los naturales no están en posesión de las tierras de Tatoto, por que las tiene don Juan Ventura.

La décima dijo que don Juan Ventura no es cacique de este pueblo sino originario como sus padres de el de Miltepeque, como el testigo desde que habita este convento lo ha oído decir.

A la undécima dijo que todo su contenido es cierto como el que el cambio de la Campana fue el motivo de la introducción en este pueblo de el dicho don Juan Ventura y se remite al recibo que se ha demostrado.

A la duodécima dijo que todo es público y notorio y la verdad y la firmó conmigo.

Segundo testigo. Joseph Trujillo, vicario de la casa y convento de Tequixtepeque, sólo dice que les consta que muchos ancianos dicen que las tierras que se litigan pertenecen a los naturales del pueblo de Guajuapa; no sigue el orden del interrogatorio. Lo firmó.

foxas 107, vta. a 110

Tercero, cuarto y quinto testigo, no agregan nada nuevo.

foxas 111 a 112

Sexto testigo, Nicolás de los Reyes, indio principal y gobernador que ha sido de el pueblo de Santa María Suchitlapilco, agrego que el cacique don Pedro de Mendoza era cacique del pueblo de San Sebastián, que hoy está desolado por la enfermedad que en él entró, por eso se lo dejó a los naturales del pueblo de Guajuapa, (*por lo aportado por los testigos inferimos que este pueblo de San Sebastián desapareció por el año de 1700*) que los abuelos de don Juan Ventura, por tener amistad con los viejos del pueblo de Guajuapa, se quedaron a vivir en él; declaró ser de 83 años de edad, no firmó.

foxa 112 a 113

Séptimo, octavo, noveno, testigos, no agregan nada nuevo.

foxas 116 a 117

Décimo testigo Pedro Félix, indio principal del pueblo de Camotlan, agrega que en las fiestas del pueblo de San Sebastián, habían carreras, procesión y se publicaban bulas, agrega que el pueblo de Guajuapa no cuenta con las seiscientas varas que como pueblo le corresponden, dijo ser de edad de más de 60 años, si firmó.

foxas 117, vta. a 119

Los Undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, testigos, no agregan nada nuevo.

foxa 125

Décimo sexto testigo. Juan Reinoso, cura colado del pueblo de Tezoatlan, después de haberle leído las diligencias, dijo que todo lo que contiene el interrogatorio es verdad, menciona al cacique don Juan Bautista Cortés de Velasco del pueblo de Chila, pueblo que se localiza a cuatro leguas de Guajuapa, si firmó.

foxa 126 a 127

Décimo séptimo testigo. Indio, Nicolás Martín del pueblo de Suchitepeque, dice que el participó en la entrega de las tierras del pueblo de San Sebastián a los naturales del pueblo de Guajuapa, cuando un comisario se las otorgó, dijo tener sesenta años de edad, no firmó.

foxas 127, vta 128

Décimo octavo testigo. No agrega nada nuevo, décimo noveno testigo. Pascual Vázquez, indio principal del pueblo de Suchitepeque, *dice que el pueblo de Guajuapa nunca ha tenido caciques*, dijo tener 40 años, no firmó.

foxa 130

Los testigos Vigésimo, al Vigésimo quinto, no agregan nada nuevo.

foxa 136

Vigésimo sexto testigo, Joseph de Ayala, mestizo, vecino de este pueblo, agrega que los alcalde mayores que fueron de este pueblo, don Pedro Lucas de Santiago y Calderón, así como don Pedro Grande García, favorecieron mucho a don Juan Ventura en la posesión de tierras. Dijo ser de 59 años, no firmó.

foxa 137

El alcalde mayor del pueblo de Guajuapan, don Mathías Morato, el 29 de diciembre de 1744, dice que se procederá al reconocimiento de las tierras en litigio, por lo que nombra a Francisco Xavier Martínez de Rojas para que haga el mapa del sitio en cuestión y cita a todos los colindantes para que estén presentes el día 31 del presente mes para que asistan a sus linderos. Aparece la citación a don Francisco Xavier de Rojas.

foxa 138

Aparece la notificación al cacique don Juan Ventura para que este presente en la vista de ojos de las tierras de las Tabernillas.

foxas 138, vta. a 139

Vigésimo séptimo testigo, Joseph de Santiago, indio principal del pueblo de Santa María, agrega que el cacique *don Pedro de Mendoza, les dio las tierras de las tabernillas a los naturales del pueblo de Guajuapa, por no tener herederos*, que además los naturales gozan de las tierras que existen en la vega del río, las que las facilitan para las diferentes cofradías que existen en el templo del pueblo, dijo ser de edad de 70 años, no firmó.

foxas 140 a 141

Vigésimo octavo testigo, no agrega nada nuevo,

foxa 142

Vigésimo nono testigo, Juan de Zúñiga, español y vecino de esta cabecera, no agrega nada nuevo, pero en la Foxa 141, aparecen tres repuestas, donde se dice a la 10, que los padres de don Juan Ventura, tienen su origen en el pueblo de Miltepeque y de ninguna manera son de este y discurre el testigo que también ha sido causa de dicha introducción el haber inferido el padre del susodicho por gobernador de éste pueblo, quien como tal corría como al presente sucede con el manejo de los bienes de esta comunidad, dijo ser de edad de setenta años, no firmó.

foxa 143

Aparece una carta del apoderado de don Juan Bautista, cacique de Chila, donde le avisa al alcalde mayor de Guajuapa, que no puede asistir a la cita que le hace, por encontrarse enfermo.

foxa 144

El alcalde mayor de Guajuapa, cita a todos los interesados para el día 31 de diciembre, asistan al reconocimiento de tierras que solicitan los naturales de dicho pueblo. Cita a las siguientes personas: Santiago Ramírez, arrendatario del cacique don Joseph de Rojas difunto, el gobierno de Guajolotitlan, el gobierno de Camotlan, el gobierno de Cuyotepexi, el gobierno de Miltepeque y su cacique don Bernardo de Villagómez, el gobierno de Tequistepeque, el gobierno de Ysitlan, el gobierno de Zapotitlan, el común del pueblo de San Gerónimo, el gobierno del pueblo de Santa María Suchitlapilco y a Juan de Salazar cacique del pueblo de Suchitepetongo.[73]

foxa 145

Trigésimo testigo, fray Antonio de Alcalá, vicario de la casa y convento de Santiago Chazumba, a quien se le

[73] *Suchitepetongo*. Vocablo de origen náhuatl; significa: xochitl = flor, tepetl = cerro, tongo = diminutivo. *Cerro de las florecitas pequeñas*. Probablemente se refiera a las florecitas pequeñas que abundan durante octubre y noviembre, en Oaxaca, es la florecita de muertos silvestre. En mixteco se le conoce como *A yu*. *Flor de la sierra porque nace entre las piedras*.

leyó el interrogatorio, dijo que las tierras de don Juan Ventura no lindan con el pueblo donde radica, porque si así fuera, los naturales de Guajuapa no las hubieran donado al convento donde radica, no agrega más.

foxas 146 a 147

Vista y reconocimiento de los parajes litigiosos. En el pueblo y cabecera de San Juan Bautista de Guajuapa en 31 días del mes de diciembre de 1744, don Mathías Morato de Valdez, para el cumplimiento de la prueba que ha dado el gobierno de esta dicha cabecera y en conformidad de lo determinado por la Real Audiencia, sobre el reconocimiento de los linderos de las tierras; monté a caballo a esta hora que serán las seis de la mañana, saliendo de las casa reales en derechura caminando para el sur o medio día a distancia de media legua, poco más o menos hasta la raya o término del pueblo de Santa María Suchitlapilco, donde estaba su gobernador y república, cuyo paraje concordaron todos llamarse en el idioma mixteco *doyati yuu*, que en la castellana quiere decir *ciénega de tuza*.

Y éste divide las tierras de esta comunidad y las de dicho pueblo de Santa María, quedando las de éste a mano derecha mirando para el sur y las de esta dicha comunidad a la mano izquierda, desde cuyo paraje se fue caminando con el rostro en derechura a el oriente, hasta llegar a un paraje que en dicho idioma dijeron nombrase *chiyunduta*, el que hace frontera a una loma pequeña, en cuya cima se hallan unos jacalitos y este paraje linda con tierras de Nicolás Cedillo, por cuya parte se contradijo esta inspección expresando que el lindero que estas tierras tienen con las de la comunidad de dicho Guajuapa, está más abajo y sin embargo de esta contradicción por haber afirmado los testigos ser allí el paraje divisorio de las tierras que se van deslindando.

Se prosiguió caminando con el rostro al norte desde este paraje, llevando siempre el gobierno del agujón, se llegó a otro que en dicho idioma expresaron nombrarse *Yodoini uchii*, que se halla situado al pie de una loma que en su cima tiene un montón de piedras y en su bajío que coge la vega del río donde esta un cauce que es el verdadero lindero conque se deslindan las tierras de el rancho

foxa 148

perteneciente a Leonardo Xil, de Salazar, que antes nombraban de los Ayalas, que quedan a mano derecha y las litigosas a la izquierda, y caminando por el mismo rumbo deslindando en la misma forma que va a dichas tierras de dicho Xil, se llegó a otro paraje que dijeron llamarse en dicho idioma, *caha yute collo*, y prosiguiendo adelante por el propio rumbo, se hizo mansión, estando entre el oriente y norte, en dicho paraje que dijeron los testigos nombrarse *cahuaca*, que se inclina más al oriente, expresó Leonardo Xil que a la parte del poniente lindan con tierras de la comunidad de dicho pueblo de Guajuapa.

Desde cuyo paraje caminando para el norte, se llegó a una cañada que está al pie del portezuelo que llaman del cerro de *la soledad*, vuelto el rostro al sur, hasta otro paraje que se inclina al sur a quien dicho testigos nombraron *nuu deza hui sahuayo*,

foxa 141

Aparecen tres respuestas que no sabemos quien las da, donde se dice a la primera que, los padres de don Juan Ventura, tienen su origen en el pueblo de Miltepeque y de ninguna manera son de este, y discurre el testigo que también ha sido causa de dicha introducción el haber inferido el padre del susodicho por gobernador de este pueblo, quien como tal corría como al presente sucede con el manejo de los bienes de esta comunidad, Donde están tres sabinos y una cruz de madera desde donde quedando a mano izquierda las tierras de este pueblo y en ellas embebido el pueblo de Guajolotitlan, y a la derecha las tierras del cacique don Nicolás de Rojas, a cuyo reparo asistió Santiago Ramírez su arrendatario, en cuyo paraje asistió el gobierno de Guajolotitlan.

Y expresó y todos los circunstantes que a la comunidad de Guajuapa, pertenecía el lindero que miraba al de las cuevas, que señalaron, cuya situación se verificó hacia el norte, que en dicho idioma dijeron los testigos llamarse *dini yucu cumi*, desde cuyo paraje caminado por derechura a dicho norte, se llegó a otro, que dijeron dichos testigos nombrarse *cahuan duco*, el que está al pie de una loma o falda de ella que mira al norte y linda por la mano derecha con tierras del pueblo de Camotlan, y para la izquierda mirando al poniente con las tierras de esta comunidad y siguiendo el rumbo del norte se llegó a un paraje que los testigos dijeron llamarse *totoco*, linderos del pueblo de *cuyotepeji* hacia el norte, en que todos concordaron desde donde cogiéndose por una cañada nombrada en dicho idioma, *yunubio*, por dicho rumbo del norte se llego a un sitio que los testigos dijeron haber sido un pueblo nombrado *Santa María Ticutu*, *Copaltepec*,[74] colindante con el pueblo de *Miltepeque*, y tierras de esta comunidad.

Y de aquí se pasó a otro paraje que dijeron nombrarse *tesidee*, de donde siguiendo el mismo rumbo se llegó a otro que dijeron llamarse *tutiquimi*, y que allí se juntaban los tres linderos del pueblo de Ysitlan, Chila y tierras pertenecientes al cacicazgo de don Juan Bautista Cortés, cacique de dicho Chila y otros pueblos, desde donde caminando para el sur se llegó a un paraje que dijeron nombrarse *ytoco Cuisii*, se llegó a otro que le dieron por nombre *ytnoti ydezo*, quedando siempre a la mano derecha las tierras de don Juan Bautista, por la parte del norte, y a las del sur las de este dicho pueblo de Guajuapa, y caminando entre el sur y norte

foxa 149

se llegó a un paraje que dijeron llamarse *cagahuatichi*, situado al pie de unos peñazcos que están a manera de un cerro pequeño, donde se junta el camino real que va al pueblo de Zapotitlan, paraje que llaman de *las tabernillas*, y caminando para el sur hacia el rancho que llaman de Los González, siguiendo la propia línea y viento, por cima de una loma, entre sur y poniente hasta un paraje que dijeron llamarse *ytno cahui yu*, desde donde por el mismo rumbo viniendo lindando con el rancho de Los González, sobre mano derecha y al poniente con tierras de la cacica doña Pascula Rosa, cacica de San Andrés Acatlima, donde se haya un hoyo de agua o cieneguilla permanente, donde los testigos dijeron llamarse *doyun duta*, en cuyo paraje se finalizó la diligencia de este tanteo y reconocimiento para cerrarla, quedando en su centro las tierras de el pueblo viejo de San Sebastián y las de Santo Domingo, como propias de esta dicha comunidad, como se cerró, donde comenzó.

Porque restando la inspección del sitio nombrado tatoto, expresó y dijo en público don Juan Ventura de Velasco, no tener que pedir ni reclamar contra el expresado sitio, porque este es y ha sido siempre de la comunidad de Guajuapa, a que su gobierno respondió que sin embargo de haberse apoderado de él y de las demás tierras que litigan, siendo tan público su confesión, condescendían en que se pausase en la diligencia, con lo que quedando en el centro de lo expresado y especulado, tierras del convento de este dicho pueblo, el rancho de Los Camachos, y otras que tiene arrendadas a varios particulares dicho don Juan Ventura, quien no hizo más reclamo que el de ser términos suyos los que se habían deslindado de los de los circunvecinos y finalizado esta diligencia que firmé con el agrimensor, testigos de mi asistencia y demás que supieron escribi, con el dicho don Juan Ventura, en cuyas diligencias actúo como juez receptor por las razones que van expresadas. Aparecen doce firmas.

foxa 150

Auto de remisión de las diligencias. En el pueblo de Guajuapa a 5 de enero de 1745 el alcalde mayor de Guajuapa, da por conclusa las diligencias.

[74] *Copaltepec*. Palabra náhuatl; significa copalli = copal, tepetl = cerro. *Cerro del copal*.

foxas 151 a la 154

Aparece el dictamen del agrimensor, don Joseph de Pozas, detallando todo lo que ya se ha dicho. Aclara que después de caminar media legua a caballo se llegó al sitio nombrado *doyotiyuu*, que quiere decir *ciénega de tuza*, agrega que el lugar llamado *las cuevas*, en mixteco se le conoce como *dini yucu cumi*, luego dice y en la distancia que anduvimos de P a A parece haber poco menos de legua y cuarto, con los quince linderos de que se hizo vista de ojos.

Debemos de aclarar que su escrito no sigue el orden de la caminata que hizo el alcalde mayor, y algunos nombres de parajes tienen diferente ortografía, lo interesante de su descripción es que cada lindero tiene una letra que va registrando con el número de grados que va dando su aparato de medir.

Año 1741-79, Vol. 661, exp. 1, fxs. 280.

Huajuapan. Po.

Concurso de acreedores a bienes de don Pedro Grande García, alcalde mayor que fue de Huajuapa.

> *Nota.* Todo el litigio trata sobre malas cuentas que entrega dicho alcalde mayor sobre la recolección de tributos de los pueblos que pertenecen a su jurisdicción, el problema se complica porque también es corregidor de los pueblos de Tonalá y del Real de Minas de Silacayoapan. Como muestra de sus múltiples irregularidades en la captación de los reales tributos, ponemos una muestra.

foxa 32

Doña Juana de San Miguel y Terrazas, india cacica y principal del pueblo de Tonalán, viuda de Domingo de la Cruz y Guzmán, así mismo cacique que fue de dicho pueblo y otros, como más haya lugar en derecho y al mío convenga, sin confundir ni vulnerar los que en el caso me favorecen, ante vuestra merced parezco y digo que don Pedro Ruiz Malo thenientе general que fue desta jurisdicción ha pasado a requerirme de paga, por lo tocante a cierta cantidad de pesos que supone debérsele de el tiempo que fue gobernador dicho mi marido, así de dicho *Tonalan* como del pueblo de *Yucu naa*, siendo así que sobre este mismo asunto, puse el juicio en la Real Audiencia, de donde saqué despacho y vino cometida su ejecución a don Antonio Martínez de Aguilar, como alcalde mayor que era del partido de *Acatlan*, y ser la más cercana a esta.

Quien con efecto practicó dichas diligencias y dio cuenta con autos en los que se hallaron liquidadas las cuentas del cargo y se le hacía a dicho mi marido satisfacción de las cantidades demandadas del pueblo de *Yucu naa*, como consta por sus recibos de los libros de dicho ramo a que me remito y los de dicho pueblo de Tonalá, se cubrió dicha dependencia al calce con cincuenta vacas de matanzas, petates y de a real lazos y cien cargas de maíz que se le trujeron a don Pedro

foxa 32

Grande García, como alcalde mayor, quien maliciosamente no tan solo no quiso poner los recibos en dichos libros, pero aún los recibió y ocultó hasta el día de la fecha agravios que no pudo menos que poner en el justificado de vuestra merced, para que mande suspenda dicho don Pedro Malo cualquier ejecución que intente contra mis pocos bienes.

Que es sabido que dicho don Pedro Malo (hablando debidamente) no puede practicar nigua diligencia de ésta ni e otra naturaleza, por dos motivos, el primero porque se declara parte en este negocio, siendo juez de ejecución, quien por si en derecho se repone y por esto se hace impracticable en todo y por todo, y otro, que para que recaude lo que dice se debe, es necesario toda presencia de vuestra merced para que cualesquiera liquidación, porque dicho don Pedro Malo quedrá con su genio inquieto, mezclar dependencias de diversas naturalezas, su depravada intención, donde puede resultarme grave quebranto de mis pocos bienes, como llevo expresado sin ser deudora de cosa alguna, esto supuesto, se ha de servir vuestra merced de nombrar que dicho don Pedro Malo presente las cuenta supuestas en este juzgado,

para usar de mis recursos y que sea como parte y no como juez, que protesto de hacer nuevo recurso a dicha Real Audiencia para que se me envíe la providencia oportuna contra la demanda impertinente que intenta dicho don Pedro Malo y que se le pague no siendo como es de justicia, ella mediante.

A vuestra merced pido y suplico que habiendo por presentado este escrito, se sirva de mandar hacer y determinar como pido, juro en debida forma de derecho, no ser de malicia, costas, protesto y lo necesario, etc. No firmó por no saber.

Auto. Vista por su merced la hubo por presentada y dijo que en atención a que esta parte goza de el capítulo de corte para cuya razón se radicaron en la Real Audiencia los autos que expresa, mandaba y su merced mandó que sacándose testimonio de este escrito para que con el se le requiera a don Pedro Malo, se arregle al obedecimiento que se le dio, en cuanto a los naturales se remita este escrito al señor contador general de reales tributos para que le conste en la conformidad que procede dicho comisario, y así lo proveí y firmé.

Mhatías Moral Valdez.

foxa 55

En esta foxa aparecen los nombres de los principales pueblos que reportaban sus tributos, correspondiente a la jurisdicción de Huajuapan y de Tonala.

Habiendo hecho reconocimiento esta real contaduría de los testimonios de la cobranza que hizo de reales tributos, don Pedro Grande García, a los pueblos de las jurisdicciones de Tonalá y Guajuapa, durante el tiempo que fue alcalde mayor de ellas, parece que por lo que mira a los pueblos que se expresarán, debe haber aumento de cargo a más del que les hizo dicho alcalde mayor y debérselo pagar por razón del aumento de tributarios que tuvo en las cuentas aprobadas, la de Guajuapa en cinco de octubre de mil setecientos y cuarenta y la de Tonalá en diez y nueve de octubre de mil setecientos treinta y nueve, como se relaciona en cada una de las subsecuentes partidas.

Pueblo de Guajuapa. Por lo que mira al pueblo de Guajuapa parece deber haber aumento de cargo en dos pesos dos tomines y tres granos, porque pagando en lo anterior por razón de reales tributos quinientos dos pesos y seis tomines y tres granos y correspondiendo por dicha nueva cuenta en cada año desde el de mil setecientos cuarenta y uno, quinientos treinta y cuatro pesos seis tomines y nueve granos era la diferencia en aumento anual, treinta y dos pesos y seis granos y respecto de este, corresponden a los veinte y siete días últimos del año de cuarenta, dos pesos y tres tomines que agregados a los quinientos dos pesos seis tomines y tres granos que pagaba dichos pueblos anteriormente, importa todo el referido año quinientos cinco pesos un tomín y tres granos, de los que solo consta haber cobrado dicho alcalde mayor quinientos dos pesos siete tomines y así resulta el debido aumento de cargo, de los dos pesos dos tomines y tres granos que quedan expresos y deberán pagarle los naturales de dicho pueblo.

Pueblo de Tuctla. Por lo que mira al pueblo de Tuctla[75] de la jurisdicción de Guajuapa parece deber aumento de cargo, en seis pesos cinco tomines y cuatro granos porque pagando en lo anterior por razón de reales tributos tres cientos sesenta y cuatro pesos y siete tomines y correspondiendo por dicha nueva cuenta en cada un año desde el de mil setecientos cuarenta y uno, cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, era la diferencia el aumento anual, noventa pesos y un tomín.

Y respecto de este corresponde a los veinte y siete días últimos del año de mil setecientos cuarenta, seis pesos y cinco tomines que agregados a los trescientos de sesenta y cuatro pesos y siete tomines que pagaba dicho pueblo anteriormente importa todo el referido año trescientos setenta y un pesos cuatro tomines y cuatro granos de los que solo consta haber

[75] *Tuctla*. Palabra náhuatl; creemos que el nombre correcto debe ser *Tuxtla*; significa tochtli = conejo, tla = lugar. *Lugar de conejos*.

cobrado dicho alcalde mayor trescientos sesenta y cuatro pesos y siete tomines, y así resulta el debido aumento a cargo de los seis pesos cinco tomines y cuatro granos que quedan expresos y deben pagarle los naturales de dicho pueblo. Pueblo de Atoyaque[76] de la jurisdicción de Tonalá. parece deber aumentos de cargo en tres pesos cuatro tomines y seis granos, porque pagando en lo anterior sesenta y cinco pesos y dos tomines y correspondiendo por dicha nueva cuenta en el año pasado de mil setecientos treinta y nueve, sesenta y ocho pesos, seis tomines y seis granos de oro común, en el respectivo de los treinta y dos tributarios y medio que tenía dicho pueblo y a los cuarenta y medio que constó tener por dicha tasación citada, a los que sólo consta haber cobrado dicho alcalde mayor sesenta y cinco pesos y dos tomines y así resulta el debido aumento del cargo de los tres pesos, cuatro tomines y seis granos.

foxa 56

Tlapantzingo,[77] de la jurisdicción de Tonalá, tuvo aumento de cargo un peso y tres granos, porque pagando en lo anterior quinientos treinta y seis pesos cinco tomines y nueve granos y correspondiendo por dicha nueva cuenta en el año pasado de mil setecientos treinta y nueve, quinientos treinta y siete pesos y seis tomines, resultó deber cobrar dicho alcalde mayor el debido aumento de cargo de los derechos, un peso y tres granos.

Zilacayoapan, de dicha jurisdicción tuvo aumento a cargo veinte y un pesos, porque pagando en lo anterior cuatrocientos treinta y ocho pesos y seis tomines, correspondiendo por dicha nueva cuenta en el año pasado de mil setecientos treinta y nueve cuatrocientos cincuenta y nueve pesos y seis tomines, resulta deber cobrar dicho alcalde mayor el debido aumento a cargo de los derechos, veinte y un pesos que quedan expresos y deberán pagarle los naturales de dicho pueblo.

*Yucana***,** de la jurisdicción de Tonalá tuvo de aumento de cargo un peso seis tomines y tres granos, porque pagando en lo anterior ciento cuarenta y siete pesos tres tomines y nueve granos y correspondiendo por dicha nueva cuenta el año pasado, de mil setecientos treinta y nueve, ciento cuarenta y nueve pesos y dos tomines, resulta deber cobrar dicho alcalde mayor el debido aumento de cargo, de los derechos, un peso seis tomines y tres granos que quedan expresos y deberán pagarle los naturales de dicho pueblo.

Caliguala, de la jurisdicción de Tonalá, tuvo de aumento de cargo siete pesos cuatro tomines y nueve granos, porque pagando en lo anterior doscientos ocho pesos cinco tomines y seis granos y correspondiendo por dicha nueva cuenta en el año pasado de mil setecientos treinta y nueve, ciento cuarenta digo doscientos diez y seis pesos dos tomines y tres granos resulta hacer cobrar dicho alcalde mayor el debido aumento a cargo de los derechos siete pesos cuatro tomines y nueve granos que quedan expresos y deben pagarle los naturales de dicho pueblo.

San Gerónimo, de dicha jurisdicción, tuvo de aumento de cargo cuatro pesos y tres granos, porque pagando en lo anterior ciento y veinte y dos pesos tres tomines y seis granos, porque pagando en lo anterior dicha cantidad y correspondiendo por dicha nueva cuenta en el año pasado de mil setecientos treinta y nueve ciento veinte y seis pesos tres tomines y nueve granos, resulta deber cobrar dicho alcalde mayor el debido aumento de cargo de los derechos, cuatro pesos y tres granos, que quedan expresos.

foxa 57

San Juan Guastepeque;[78] tuvo de aumento un peso y tres granos, porque pagando en el anterior cuarenta

[76] *Atoyac*. Palabra náhuatl; significa = *río. yuta canu*; en mixteco, *Río grande*. También se le conoció como *teita*.
[77] *Tlapacingo*. Palabra náhuatl, diminutivo de tlapacoyan, de tlapaca = lavar, cingo = diminutivo, *lugar pequeño donde se lava*.
[78] *Huaxtepec*. Palabra náhuatl, significa huxin = huaje, tepetl = cerro. *Cerro de huajes*.

y siete pesos un tomín y tres granos y correspondiendo por dicha nueva cuenta en el año pasado de mil setecientos treinta y nueve, cuarenta y ocho pesos un tomín y seis granos, resulta deber cobrar dicho alcalde mayor el debido aumento de derecho, un peso y tres granos, que quedan expresos y deben pagarle los naturales de dicho pueblo.

Yshuatlan,[79] de dicha jurisdicción de Tonalá, tuvo de aumento dos pesos cinco tomines y tres granos, porque pagando en lo anterior ciento dos pesos siete tomines y seis granos, y correspondiendo por dicha nueva cuenta ciento seis pesos cuatro tomines u nueve granos, resulta deber pagar dicho pueblo a dicho alcalde mayor el debido aumento de cargo de dichos dos pesos cinco tomines y tres granos que quedan expresos y deben pagarle los naturales de dicho pueblo.

foxa 57,

Yncuyachi, de la jurisdicción de Tonalá, tuvo de aumento de cargo un peso un tomín y tres granos, porque pagando en lo anterior setenta y dos pesos dos tomines y tres granos y correspondiendo por dicha nueva cuenta el año pasado de mil setecientos treinta y nueve, setenta y ocho pesos tres tomines y seis granos, resulta deber cobrar dicho alcalde mayor el debido aumento de cargo a los dichos un peso un tomín y tres granos, que quedan expresos y deben pagarle sus naturales de dicho pueblo.

*Guajolotitlan***,** de dicha jurisdicción, tuvo de aumento de cargo, un peso tres tomines y tres granos, porque pagando en lo anterior ciento veinte y seis pesos tres tomines y nueve granos y correspondiendo por dicha nueva cuenta en el año pasado de mil setecientos treinta y nueve, ciento veinte y siete pesos y siete tomines, resulta deber cobrar dicho alcalde mayor el debido aumento de cargo de derechos, un peso tres tomines y tres granos que quedan expresos y deben pagarle los naturales de dicho pueblo.

San Juan Tlachichilco, de dicha jurisdicción, tuvo de aumento de cargo un peso tres tomines y tres granos, porque pagando en lo anterior

foxa 58

doscientos diez y ocho pesos cinco tomines y nueve granos y correspondiendo por dicho nuevo cuenta doscientos veinte pesos y un tomín, resulta deber cobrar dicho alcalde mayor el debido aumento de cargo de los dichos un peso tres tomines y tres granos, que quedan expresos y deberán pagarle los naturales de dicho pueblo.

Tamazola, de dicha jurisdicción de Tonalá tuvo de aumento de cargo cinco pesos un tomín y tres granos porque pagando en lo anterior trescientos nueve pesos seis tomines y tres granos y correspondiendo por dicha nueva cuenta… tres cientos catorce pesos siete tomines y seis granos, resulta…

Igualtepeque, de dicha jurisdicción, tuvo de aumento de cargo tres pesos tres tomines y tres granos, porque pagando en lo anterior ciento cuarenta y cinco pesos un tomín y tres granos y correspondiendo por dicha nueva cuenta…ciento cuarenta y ocho pesos cuatro tomines y seis granos, resulta…

Sumar y montar las partidas de los aumentos que quedan referidos, sesenta y cuatro pesos un tomín y cuatro granos, que deberán pagar los naturales de dichos pueblos a don Pedro Grande García, o don Pedro Ruiz Malo, comisario que entiende en la recaudación a lo que se debe en las dos jurisdicciones de Guajuapan y Tonala, cuyos pueblos deberán pagarle por liquidaciones que se formen con arreglamento a las comisiones libradas por esta Real Contaduría, con el cual hechas por ella a dos pueblos que ocurrieron que fueron el de Zilacayoapan y el de San Juan Guastepeque, resultó deber este dicho a don Pedro cuatro pesos y seis granos y el de Zilacayoapan ciento cinco pesos tres tomines y nueve granos, que es lo que puede poner presente esta Real Contaduría

[79] *Ixhuatlán*. Palabra del náhuatl significa: ixhuatl = palma; tlan = lugar. *Lugar de palmas*.

de tributos al señor contador general de ellos para las providencias que convengan.

En vista de los autos y deste nuevo reconocimiento y por lo que mira a los crecimientos del año de mil setecientos treinta y siete y los prorrateos de los setenta y cuatro días últimos del año de mil setecientos treinta y nueve del partido de Tonalá, y los veinte y siete días últimos del año de mil setecientos cuarenta del de Guajuapan, que no debe hacerles cargo de ellos, ni cobrarlos a los pueblos, por haber verificado no haber habido epidemia y remuda de dichos años integralmente arreglado a la comisión que se le dio a el tiempo de despacharse. México nueve de octubre de mil setecientos cuarenta y cinco años.

Joseph Maldonado de Sandoval.
Marcos Francisco Maldonado.

foxa 59

Lo que por ahora según cargos comisionales de esta real contaduría general de tributos y el testimonio de cobranza que ella para de lo que cobró don Pedro Grande García alcalde mayor que fue del partido de Tonalá y comisario de la real hacienda, está debiendo las cantidades siguientes.

Por el ramo de reales tributos y servicio real de indios de pueblos, debe dos mil trescientos diez y nueve pesos cuatro tomines y nueve granos de oro común, cumplimiento a veinte mil diez y nueve pesos seis tomines y nueve granos que ha tenido de cargo en cinco años un tercio contados desde primero de septiembre del año pasado de mil setecientos de treinta y ocho por constar de testimonio, de cobranza haber recaudado su importe según la quinta antigua hasta fin de diciembre de mi setecientos cuarenta y tres.

Por el ramo de reales tributos y servicio real de negros y mulatos libres, debe trescientos ochenta pesos, cumplimiento a cuatrocientos setenta y cinco pesos que ha tenido de cargo en cinco años contados desde primero de enero de mil setecientos treinta y nueve hasta fin de diciembre de mil setecientos cuarenta y tres.

Por el medio real, ramo de reales tributos y servicio real de indios laboríos, debe ciento veinte y cuatro pesos y dos tomines, cumplimiento a ciento treinta y seis pesos y dos tomines, que ha tenido a cargo el dicho tiempo.

Por la encomienda a la excelentísima señora duquesa de medina Cidonia, nieta del excelentísimo Sr. marqués de Vicena, debe un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos un tomín y cuatro granos, cumplimiento o importe a cinco años y un tercio, que ha tenido a cargo en dichos cinco años y un tercio, desde primero de septiembre de mil setecientos treinta y ocho hasta fin de diciembre de mil setecientos cuarenta y tres.

Pedro Grande García a los ramos que quedan expresos, cuatro mil setecientos setenta y siete pesos y un grano de oro común, y para que conste en obedecimiento del auto que antecede, proveído por el señor don Pedro Núñez de Villavicencio, contador general de reales tributos, con parecer del asesor don Fernando Dávila, se puso esta liquidación por la contaduría general de reales tributos. México ocho de noviembre de de mil setecientos cuarenta y cinco años.

Por el medio real de ministros desta corte debe dicho donde Pedro Grande García ochocientos treinta y dos pesos y seis tomines de oro común, y para que anote en obedecimiento del dicho auto, proveí de por el Sr. don Pedro Núñez de Villavicencio, contador general de reales tributos, la formación desta liquidación, por la mera de dicho ramo. México ocho de Noviembre de mil setecientos cuarenta y cinco años. Firma.

foxa 60

Señor contador de reales tributos. En vista destos autos y la liquidación hecha por esta real contaduría, de la que consta que don Pedro Grande García, alcalde mayor que fue de la jurisdicción de Guajuapa, es deudor a su majestad, de la cantidad de *cinco mil seiscientos diez pesos seis tomines y un grano*, procedida de los reales tributos y demás ramos que fueron de su cargo, por el agregado de Tonalá, soy

de sentir que se debe prontamente diligenciar su cobro, para lo que podrá vuestra merced servirse mandar que al referido alcalde mayor se le requiera de paga y por su defecto se trabe ejecución en su persona y cualesquier bienes que tuviere derechos y acciones que le competan, y no siendo suficientes éstos a cubrir el descubierto, se practique la misma diligencia con los fiadores y verificadores, la efectiva paga de lo debido.

Siendo el parecer de vuestra merced, se le podrá conferir facultad al alcalde mayor, para que recaude lo que constare debérsele en aquella jurisdicción de reales tributos, y no las dependencias de otra naturaleza, este es mi parecer, salvo, etc. México 16 de noviembre de 1745 años. Licenciado Fernando Dávila de Madrid.

El expediente prosigue con diferentes documentos de apelación.

Año 1742, Vol. 633, exp. 5, fxs. 3.
Huajuapan. Po.

foxa 1.

El gobernador alcaldes, regidores y demás principales, oficiales de república de esta cabecera de Huaxuapan, viudos, viudas y ausentes, por quienes prestamos vos y caución de rato grato, con los mayordomos de las cofradías sitas y fundadas en esta nuestra iglesia parroquial de San Juan Bautista, como mejor proceda de derecho, premisas las solemnidades en el necesarias, so la protesta de ocurrir ante quien y en donde nos convenga, para el uso de nuestros recursos, ante vuestro padre parecemos y decimos que a nuestra noticia ha llegado que don Juan Ventura, cacique que dice ser de esta doctrina ha ganado despacho provisional de su alteza, los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, sobre el subresticio informe de las tierras que por suyas propias tiene la cofradía de Jesús Nazareno, sita y fundada en esta parroquia de inmemorable tiempo a esta parte.

En que entra quejándose hallarse despojado de ellas, y para su restitución quiere se practique dicho despacho por el juez del territorio, por el más cercano, por lo cual ocurrimos a la gran justificación de vuestro padre, para que se sirva suspender dichas diligencias, interin, se le da cuenta al señor juez previsor de este obispado, para que su señoría como rector de dicha cofradía determine… su acreditada literatura y maduro acuerdo, lo que fuere de justicia, que estamos prontos a justificar con testigos de excepción, como dichas tierras pertenecen a dicha cofradía y que anualmente se han cultivado por los mayordomos que la han obtenido como consta a vuestro padre como cura que es de esta dicha doctrina de muchos años a esta parte.

Y que nunca se ha oído decir que dichas tierras sean del expresado don Juan Ventura, como tiene informado, procurando su suma malicia y genio inquieto perturbar la paz en que vivimos, yendo en todo contra lo últimamente dispuesto y determinado en reales ordenanzas que nos están favoreciendo, como son la última y postrimera voluntad de la serenísima y muy católica reina doña Isabel, de gloriosa memoria, que mandó por ley expresa se les intime a los arzobispos, obispos y curas ministros, el que en sus diócesis y doctrinas favorezcan y amparen a los miserables indios, confirmando esta última disposición la santidad de Alejandro Sexto, para el buen celo que su majestad tuvo de nuestro bienestar, que es el que todo este común solicita y con la perfecta unión conservamos.

Volvemos a suplicar a vuestro padre se sirva de mandar que con su proveído se le de cuenta a sus señoría de quien esperamos todo amparo y quietud, pues pende de ello el aumento de dichas cofradías y que si tuviere que pedir o alegar lo haga con los títulos o mercedes de dichas tierras y en su vista daremos

foxa 2

la contraria como… do imponiéndoles para sus suspensión… correspondientes, que en así hacerlo recibiremos… y merced con justicia que pedimos ella… habiendo aquí por expreso otro más formal y jurídi-

co pedimento que decir o alegar debiéramos estando solo a lo favorable.

A vuestro padre negando y contradiciendo todo lo perjudicial. Pedimos y suplicamos que habiendo por presentado este nuestro escrito se sirva de mandar hacer y determinar como llevamos pedido, juramos en debida forma de derecho no ser de malicia y en lo necesario.Gobernador Diego Antonio, Alcalde Diego Pantoja. Domingo Cortés, Escribano Miguel de Santiago, mayordomo Domingo Ortiz, mayordomo de Nuestra Señora del Rosario, Juan Melchor, fiscales de la Santa Madre Iglesia, Pedro de la Cruz y Juan Joseph de la Cruz.

Que vista por mi, la hube por presentada y en consideración a lo que estas partes expresan, constándome como me consta ser las tierras que enuncian en su pedimento, tocantes y pertenecientes a la cofradía de Jesús Nazareno sita y fundada en esta dicha parroquia las que se han estado cultivando por medio de los mayordomos que continuamente han sido electos anualmente de treinta y seis años a el proveído de este que a que cabalmente administro esta doctrina, corriendo como corrió dicho uso y cultivo de tierras en la misma conformidad el tiempo que la gozaron mis antecesores, la misma colación de ministerio, sin haber habido… por de su mayorazgo las expresadas tierras… a tenido y tiene para decencia aumentar gastos… hasta que el genio inquieto de don Juan Ventura de Velasco, ha pretendido apropiarse sin título ni razón alguna las tierras de esta jurisdicción sin reservar ni aún los privilegios que el común tiene de costumbre de dar a todo género de cofradías obras pías y fundaciones de doctrinas.

Lo que en caso necesario juro in verbus sacerdotis, por el año de pasado de treinta y ocho quiso quitarlas y en de facto las quitó y dio en arrendamiento a Francisco Bentura vecino de esta cabecera, lo que visto por Domingo Ortiz, actual mayordomo y demás que se compone esta república, se quejaron a la justicia de este partido, pidiéndole judicialmente se sirviera de despojarle de dichas tierra quitándole las yuntas que las cultivaban por no pertenecer a dicho don Juan y si ser propias de dicha cofradía, lo que con efecto se ejecutó por el… próximo pasado del cuarenta y uno, que se les restituyeron.

Y siguiendo el dicho don Juan su depravado intento ocurrió a la Real Audiencia de la Nueva España y con siniestros informes ganó despacho provisional y ser restituido a las ya mencionadas tierras, por lo que debía de mandar y mando que estas partes con este mi proveído ocurran ante el señor doctor don Gaspar Méndez de Cisneros juez gobernador provincial y vicario de este obispado de la Puebla para que con su acreditada literatura y maduro acuerdo, dictamine lo que tuviere por más conveniente y no experimenten los suplicantes nuevas inquietudes o violencias de las cosas eclesiásticas y culto de sus cofradía y todo será como siempre lo mejor, así lo puse mandé y firmé. Fray Joseph Roberto, prior y cura ministro. (*Puebla de los*) Ángeles y septiembre 7 de 1742 años.

Visto este informe, devuélvase a el cura ministro y juez receptor del partido de Guajuapa para que con su intervención, el mayordomo de la cofradía ocurra a la real justicia donde pende la ejecución de la real provisión, instruyendo

foxa 3

su parecer y demás derechos que le asistan a las tierras de la cofradía que pretende don Juan Ventura de Velasco, a fin de que la justificación de los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de donde demana el despacho provisional, ganado por dicho don Juan Ventura, servirán suspender su efecto y consigan se declare por de dicha cofradía, así lo proveyó el señor doctor don Gaspar Antonio Méndez de Cisneros prevendado de esta Santa Iglesia catedral, juez provincial y vicario general de este obispado y lo firmó. Firma ilegible, Ante mi Francisco Beatan, escribano público.

1743, Vol. 1054, exp. 1, fxs. 314.
Huajuapan. Po.

foxa 1

El expediente se inicia con una solicitud de parte de los naturales del pueblo de Guajuapa, con el fin de otorgar poder a su defensor en la persona de don Francisco Alejo de Luna, portero de la Real Audiencia de México.

foxa 2.

El defensor de los naturales don Jacobo Ramírez Montejano, informa a la Real Audiencia que diversos españoles y mestizos se han introducido a las tierras que por ley les corresponden a sus defendidos, solicita que estos españoles les paguen arrendamiento por las tierras que ocupan.

foxa 15

El sacerdote Francisco Bonfil Rendón, informa que *en el pueblo de Guajuapa se han fundado 6 cofradías para el culto divino de la iglesia*, informa también que los naturales son autosuficientes con las tierras que tienen y que son abundantes sus cosechas de maíz, trigo y chile, que tienen criaderos de ganado mayor y menor, agrega que gracias a la ayuda de los españoles se han podido hacer diversas campanas, dice que don Juan José de Herrera, vecino de este vecindario ofreció por mano de don Antonio de León cuatrocientos pesos al cura don Luis Talabera, por un sitio que en tiempo de los religiosos fue huerta del convento, para obtener fondos para el beneficio de la Iglesia, pero que los naturales no aceptaron tal oferta, creando jacalillos de paja, con ello se ocasionó un incendio en que murieron mas de 400 personas. El cura esta a favor de los españoles y mestizos.

foxa 17

Aparece otra carta a favor de los españoles y mestizos, por parte del cura don Mariano del Río Lariz, quien vivió y profesó en el pueblo de Guajuapa y que hoy reside en el pueblo de Guaxolotitlan.

Don José Bermudez, juez administrador del ramo de alcabalas, también habla a favor de los españoles y mestizos, diciendo que la recaudación de dicho pueblo es por la cantidad de un mil y quinientos pesos, agrega que por culpa de los indios el pueblo no puede crecer.

foxa 19 a 23

El defensor de los españoles, ofrece una serie de razones porque los españoles no deben pagar arrendamiento a los indios del pueblo de Guajuapa.

foxas 26 a 41

El defensor de los indios presenta un escrito donde expone sus razones, porque los españoles deben de pagar el arrendamiento por las tierras que ocupan dentro del pueblo de indios.

foxas 78 y 79

Aparece una lista de españoles y gente de razón que voluntariamente aportan una pensión por los sitios que ocupan.

foxa 82

Se encuentra una orden de la Real Audiencia, para que el alcalde mayor del pueblo de Guajuapa don José Augustin Bayo, cobre a los españoles y mestizos, arrendamiento que ocupan sus casas donde habitan. Fechado el 11 de septiembre de 1781, los españoles alegan que ellos fundaron el pueblo.

foxa 84

El cacique don Juan Ventura de Velasco, otorga un terreno a don Tomás Montenegro, para que fabrique casas.

foxa 90 a 97

El defensor de los españoles alega que los españoles no deben pagar arrendamiento por la ocupación de los terrenos donde viven, da sus razones.

foxas 111 a 117.

El defensor de los indios alega que en otros pueblos de la Nueva España, los españoles pagan a los indios arrendamiento por el lugar que ocupan.

foxa 142

La Real Audiencia ratifica que los españoles deben pagar arrendamiento por los terrenos donde viven.

foxa 167

La Real Audiencia revoca la autorización de cobro de arrendamiento a los españoles.

foxa 187

La Real Audiencia dictamina el 12 de junio de 1784, que los españoles que viven en el pueblo de Guajuapa, deben de contribuir a los servicios públicos que el pueblo requiera, como son: ornato y reedificio de la iglesia, reparos y gastos de la cárcel, contribución para las misas dominicales y la fabricación de la estacada del río para evitar inundaciones. A pesar de esta orden, los españoles se niegan a dicha cooperación; prosiguen diversos alegatos por ambas partes, dando sus razones cada uno a su favor. De esta forma termina el expediente sin saber como termina el litigio.

Año 1747, Vol. 691, exp. 3, fxs. 24.

Huajuapan. Po.

foxa 1 (264)

Félix de Salcedo, procurador de naturales, por doña María de el Carmen, viuda de don Manuel Roldán y vecino de la jurisdicción de Guajuapa, como más haya lugar parezco ante vuestra alteza. Digo que habiéndose embargado los bienes de don Pedro Lucas Calderón por los reales tributos de que era deudor a su majestad de el tiempo que fue teniente en dicho Guajuapa, se verificó también de una casa la que se remató en el marido que fue de mi parte en seiscientos pesos, sin otros bienes cuyo importe fue de noventa y siete pesos, cuatro tomines y tres granos, que también satisfizo.

Este remate se aprobó por el contador de reales tributos y se le libró despacho para que respecto de haber enterado (entregado) la justicia de el mencionado Guajuapa entrase en posesión al esposo que fue de mi parte así de la casa como de los demás bienes muebles que se le remataron y que las diligencias se le entregasen para en guarda de su derecho y que le sirviese de título.

Es cierto que en virtud de lo expresado estuvo en posesión quieta y pacífica y lo ha estado don Manuel Roldán y mi parte lo ha estado y está en virtud del testamento que otorgó y so cuya disposición falleció su difunto esposo, quien la dejó por su única heredera, en cuya virtud ha continuado en posesión y por cuanto se rige en la jurisdicción que don Pedro Lucas intenta inquietarla en su posesión, sin tener presente que esta casa se le embargó y se le remató por lo que debía a su majestad.

Para evadir a mi parte de este perjuicio se ha de dignar vuestra alteza de mandar librar testimonio provisional con inserción del auto de amparo, para que constándole de dicho remate y de ser heredera de su esposo le ampare en la posesión en que ha estado y está en continuación de la de su esposo y que evacuada estas diligencias se les entregue originales para en guarda de su derecho, con pena para su cumplimiento.

A vuestra alteza suplico así lo mande, pido justicia, juro en forma en ánima de mi parte, costas, etc. Licenciado Miguel Yrusta,

Félix Salcedo.

En la ciudad de México en veinte y siete de noviembre de mil setecientos cuarenta y siete años, estando en Audiencia los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España se hizo esta petición y vista mandaron se libre despacho, con pena de doscientos pesos y el señor oidor semanero lo rubricó. Juan Joseph de Zarasua. Escribano.

foxa 2

En la ciudad de México a siete de enero de mil setecientos cuarenta y cuatro, los señores virrey, presidente y oidores de esta Real Audiencia, dijeron que por cuanto algunos sacan reales provisiones para ser amparados en tierras, aguas y otras cosas y debiendo las justicias ordinarias de los partidos y demás a quie-

nes van dichas reales provisiones, entenderlas por incitativas y practicar el amparo sin perjuicio de tercero como así se les previene.

No obstante considerándose dichas justicias meros ejecutores, hacen los amparos pedidos sin previa formalidad, y despojan muchas veces a otros de aquello que quieta, pacífica y legítimamente están poseyendo, sin oírles ni admitirles su justificada defensa con el pretexto de que las deben deducir en esta Real Audiencia, por haber dimanado de ella la real provisión, con cuyo motivo se introducen aquí estos juicios sumarios y después los plenarios de posesión y propiedad, sin que para ello las partes gocen de caso de corte, con grave inversión de el debido orden de los juicios, dilaciones, costos y otros atrasos.

foxa 3

Para cuyo remedio en lo de adelante mandaban y mandaron se entiendan y ser incitativos dichas reales provisiones y que las partes para usar de ellas expresen individualmente aquello de que piden el amparo con señas y vientos de sus términos y linderos, como también los dueños colindantes, con cuya previa judicial citación y prefijo señalamiento determine competente justifiquen estarlo poseyendo.

Y si dicho colindantes quisieren dar justificación de lo contrario con mutua igual citación se la admitirán dichas justicias ordinarias del partido, y demás a quienes fueren cometidas dichas reales provisiones de amparo y luego con vista de todo determinarán y ejecutarán sobre ello sumariamente, lo que fuere más conforme a justicia, consultando las dudas con asesor letrado.

Y en las primeras instancias que después se ofrecieren de los juicios plenarios de posesión y propiedad, oirán y determinarán así mismo las justicias ordinarias de los partidos a quienes competa, concediendo los legítimos recursos de sus determinaciones.

foxa 4

Con parecer también de asesores letrados para esta Real Audiencia sin remitir a ella ni que en ella se admitan a los juicios sumarios de amparo ni las primeras instancias de los plenarios de posesión y propiedad si no fuere en virtud de casos de corte.

Que cuando las partes los gozaren y quisieren usar de ellos, los pedirán en esta Real Audiencia, siendo demandantes y si fueren demandados a las justicias ordinarias ante quien se los demandase y por este auto que se ha de insertar a la letra en todas las dichas reales provisiones de acaparo,

Así lo proveyeron y rubricaron en siete de enero de mil setecientos cuarenta y cuatro. Estando en la primera sala de la Real Audiencia de esta Nueva España, los señores presidente y oidores de ella, alcaldes de la del crimen, corregidor, alcaldes ordinarios de esta nobilísima ciudad de México y los ministros subalternos en la forma que es costumbre, para oír y jurar la observancia de las ordenanzas. Después de leídas estas, se pronunció el auto de la vuelta. Don Juan Francisco de Castro.

foxas 5 a 7

Muy poderoso señor don Félix de Salcedo procurador de naturales por doña María del Carmen viuda de don Manuel Roldán (se repite todo lo que aparece en la primera foxa).

foxa 7

Concuerda con el nuevo auto acordado de amparo petición y decreto de esta Real Audiencia originales, y para que conste a la justicia de la jurisdicción de Guajuapa y que este despacho sirve de real provisión y lo guarde, cumpla y execute, según y como en uno y otro se contiene y en su conformidad constándole ser cierto lo que expresa la parte de doña María del Carmen viuda de Manuel Roldán, le administrará justicia en razón de lo contenido y expresado en su escrito inserto, oyéndole y admitiéndole los que le presentare en informaciones que le ofreciere procediendo en ello en forma según derecho. La naturaleza de la causa y obligación de su oficio de manera que la nominada doña María del Carmen consiga su justicia en lo que la tuviere y el ser amparada y mantenida

foxa 8

en la casa que se refiere arreglándose para el acierto de estas diligencias a el primer auto procurando no dar lugar a quejas ni ocursos en esta Real Audiencia. Ni hacer cosa en contrario pena de doscientos pesos que se le sacarán irremisiblemente, los cuales se aplican por tercias partes para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta dicha Real Audiencia, de que tomará razón el contador de estos efectos.

Y fenecidas las diligencias las devolverá originales con este despacho a la parte de dicha doña María del Carmen para en guarda de su derecho.

Hecho en México en veinte y siete de noviembre de mil setecientos cuarenta y siete. Y el oidor semanero lo firmó. Don Feliz Venancio Malo. Por mandado de la Real Audiencia, Juan Joseph de Zarasuas.

Incitativo para que la justicia de Guaxuapa la administre a la cacique doña María del Carmen en razón de lo que expresa en su escrito con arreglamiento al auto acordado, uno y otro inserto. (*aclaramos que por ser españoles, ella y su marido, no pueden ser caciques de un pueblo indígena)*

foxa 9

En el pueblo y cabecera de Guaxuapa, en trece días del mes de diciembre de mil setecientos cuarenta y siete años, ante mi don Augustín de Laazanguren capitán de guerra y alcalde mayor por su majestad de esta provincia y sus agregados, Tonala y real de minas de Zilacayoapan, pareció doña Carmen, española, viuda de Manuel Roldan, vecina de esta expresada cabecera y me presentó el despacho de las foxas que anteceden mandando librar por su alteza los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, el que obedecí con la veneración debida.

Y en cuanto a su debido cumplimiento estoy pronto a executar lo prevenido y mandado por su alteza y en cuanto a lo que la parte de dicha doña María del Carmen pide en su escrito sobre que se libre dicho superior despacho, en orden a la casa que expresa, digo que por el año pasado de mil setecientos cuarenta y seis a los veinte y dos días del mes de septiembre, otorgaron escritura de venta real de dicha casa ante mi dicho alcalde mayor la susodicha doña María y Pedro Roldan, como albaceas y herederos de los bienes que quedaron por fin y muerte de Manuel Roldan, marido y padre de los susodichos.

Cuya venta se ejecutó en don Joseph Manuel de las Peñas Montalvo, como de ellas consta a que me refiero, como también en conformidad de la declaración que hace don Joseph Manuel de las Peñas y Montalvo, no pertenecerles dicha casa, por haber se procedido su compra con reales del Reverendo padre prior general fray Elías de Arjona, en cuya consecuencia el muy reverendo padre maestro prior general de esta provincia fray Thomás de Morales, en su vista que hizo de este convento, el día primero de este corriente mes y año, otorgó escritura de venta de la expresada casa a favor de don Santiago Ramírez como de ella consta.

De que infiero que el pedimento de dicha viuda ha sido con subrresticio informe, porque es sabedora de una y otra venta, y haber entregado llaves y demás necesarios de casa, sin apremio, y para mejor verificación de ello, el título de la venta que se le hizo a su marido, con el poder para testar y memoria adjunta deben y ha de haber. Y para prueba de todo mando se le tome declaración a Pedro Roldan hijo y albacea de dicho Manuel Roldan, para que debajo de la religión de juramento que haga según derecho, declare sobre todo lo expresado.

Y hechas todas las diligencias se remitan a asesor para su determinación, así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor a falta de escribano que no lo hay público ni real en esta jurisdicción, de que doy fe. Augustín de Lanzaguren.

Miguel de Luna. Miguel Tello de Meneses.

En el pueblo y cabecera de Guaxuapa en catorce días del mes de diciembre de mil setecientos cuarenta

foxa 10

y siete años, yo, dicho alcalde mayor, en virtud del auto que antecede, mandé parecer ante mi a Pedro Roldan, vecino de esta dicha cabecera y estando presente le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz, según derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y se le preguntare.

Y siéndolo por el tenor de la escritura de la venta de la casa y diligencias anexas a ella dijo: que como albacea y heredero a los bienes que quedaron por el fallecimiento de Manuel Roldan, su padre, en compañía de María del Carmen su madrastra, como consta del poder que otorgó su difunto padre en esta dicha cabecera, y una memoria adjunta de lo que deben y ha de haber.

Y declaración que hace dicho su padre en que dice que compuesta con una persona que la dicha su mujer sabe se le quede libre la casa, esta persona es la de don Pedro Lucas de Santiago Calderón, quien habiendo ajustado cuentas con la expresada María del Carmen y este declarante, los alcanzo en quinientos pesos y con papel del coronel don Miguel de Urriola, con quien tuvo trato su padre.

A este caballero le quedaron debiendo doscientos o más pesos, de que no habiendo reales ni otros bienes de que satisfacer estas dependencias, se convinieron en vender la casa que eran los bienes más bien parados que tenían, y que con efecto otorgaron ambos la escritura de venta el año pasado por el mes de septiembre de setecientos cuarenta y seis, como de ello consta, la que es a favor de don Joseph de las Peñas Montalvo, quien les entregó el importe de dichos setecientos pesos con los cuales satisficieron ambos débitos.

Y que dicha escritura la tiene firmada este declarante de su puño, y la dicha su madrastra no, por no saber, y que no tienen que reclamar sobre dicha venta por haber cedido y traspasado el derecho, dominio y propiedad de la referida casa en el comprador y que este declarante como heredero a ella lo pudiera haber con su hermano Augustín, como caudal que fue de su padre y no de la dicha su madrastra, porque esta no trajo dote alguno, cuando su padre contrajo el segundo matrimonio.

A esto se añade el haber dejado la casa, entregado llaves y título de ella para la segunda venta, lo que es público y estar en posesión Santiago Ramírez en ella, y que todo esto es la verdad so cargo del juramento que lleva hecho, en que se afirmó y ratificó, declaró ser de edad de cuarenta y tres años. Y lo firmó conmigo y los de mi asistencia, actuando en la forma expresada. Augustín de Lanzanguren. Pedro Roldan. Miguel de Luna. Miguel Tello de Meneses.

En el pueblo y cabecera de Guaxuapa, en diez y seis días del mes de diciembre de mil setecientos cuarenta y siete años, yo, dicho alcalde mayor habiendo visto la declaración

foxa 11

dada por Pedro Roldan mandaba que con todos los instrumentos pertenecientes a la referida casa, y el despacho presentado por la dicha doña María del carmen, se remitan al licenciado don Gregorio Joachín Jauregui y Barzena, abogado de la Real Audiencia de la ciudad de México y vecino de la de Los Ángeles, para que en vista de ellas determine lo que fuere de justicia, así lo proveí y firme con los de mi asistencia, actuando como juez receptor por lo expresado. Augustín Lanzanguren. Miguel de Luna. Miguel Tello de Meneses.

En el pueblo y cabecera de Guajuapa a doce de enero de setecientos cuarenta y ocho años, don Augustín de Lanzanguren capitán de guerra y alcalde mayor por su majestad en ella, vistos estos autos y despacho incitativo presentado por doña María del Carmen viuda de Manuel Roldan, sobre que se les ampare en la posesión de la casa y bienes que quedaron por muerte, con el anterior proveído por mi y declaración de su hijo Pedro Roldan, con los instrumentos y escrituras que se acumularon, por donde consta que la suso dicha en consorcio del dicho

Pedro, vendió como albacea y entregó la dicha casa que hoy está en tercero poseedor al comprador con lo demás que convino y debió verse.

Digo que atento a constar por dicha declaración y escrituras, que la casa misma de que pidió el amparo la vendió y entregó la susodicha como albacea de su marido y que el informe que hizo fue siniestro en esta parte, debo aclarar y declaro no haber lugar por ahora de aposesionarla en ella; y en su consecuencia mando que quedando testimonio relativo de las escrituras e instrumentos acumulados se le entreguen a la parte a quien pertenecen.

Y se le notifique este auto a la dicha viuda para que le conste y que otra casa y bienes sobre lo que tiene que pedir, lo exprese y haga en forma y como le convenga, que se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere. Y por este auto así lo proveo mando y firmo con parecer de asesor, actuando por ante mi como juez receptor, con los testigos de mi asistencia a falta de escribano. Aparecen las firmas.

En el pueblo de Guaxuapa en diez días del mes de febrero de mil setecientos cuarenta y ocho años, yo, don Juan Eligio Rubio, teniente general de esta jurisdicción por ausencia del general don Augustín de Lanzanguren capitán de guerra y alcalde mayor por su majestad en estas provincias, habiendo visto el auto y parecer de asesor, mandé parecer a doña María del Carmen Cedillo, contenida en él, y estando presente le notifique en su persona el dicho auto, que entendida de todo su efecto, dijo lo oye y que mantiene puesto este juicio ante la Real Audiencia a donde protesta deducir los derechos, esto respondió y firmó conmigo y los de mi asistencia, actuando en la forma dicha. Aparecen las firmas.

foxa 12

Sepan cuántos esta carta vieren, como yo Manuel Roldan, español y vecino de este pueblo de Guajuapa, hijo legítimo de Diego Roldan y de doña Catalina de Zamora, difuntos, naturales y vecinos que fueron del pueblo y cabecera de Silacayoapa, de esta jurisdicción.

Y digo que estando bueno y sano y en mi entero juicio, creyendo como creo en el alto e inefable misterio de la Santísima Trinidad, Dios padre, Dios hijo Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, poniendo por intercesora y abogada a la Santísima Virgen María, concebida sin pecado original.

Y por cuanto yo tengo comunicado con María del Carmen Cedillo, mi esposa y con Pedro Roldan mi hijo, y de ellos tengo y he tenido mucha satisfacción y confianza de su celo y cuidado, como mejor haya lugar en derecho, otorgo por la presente mi poder bastante cumplido, el que se requiere y sea necesario a la dicha María del Carmen Cedillo y al dicho Pedro Roldan, especialmente, para que en mi nombre hagan y ordene mi testamento y última voluntad en la forma y manera que les tengo comunicado, haciendo las mandas y legados que les parecieren, y declaro que fui casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Antonia Ruiz, hija lexítima de Juan Ruiz y de María Arias, difuntos, españoles, vecinos que fueron del pueblo de Tepozcolula.

Y durante nuestro matrimonio tuvimos y procreamos a María que falleció, casada con Nicolás Ramírez, a quien mancipé y doté en lo que le cupo, a Pedro que hoy es de edad de veinte y cinco años, a Michaela, que falleció de quince años, y a Augustín que hoy tiene de edad veinte años, y cuando contraje dicho matrimonio no trajo la dicha Antonia Ruiz dote alguna a mi poder, declárolo para que conste.

Así mismo declaro que el año pasado de veinte y uno pasé a segundas nupcias con la dicha María

foxa 13

del Carmen Cedillo, quien así mismo no trajo dote alguna, declárolo así para que conste, como así mismo no tener hijo alguno en dicha María Cedillo y nombro por mis albaceas testamentarias fideicomisarios a la dicha María del Carmen Cedillo y a dicho Pedro Roldan, mi hijo, a los cuales y a cada uno in

solidum, doy este poder para que cumplan y ejecuten el testamento, que en virtud de él hicieren no embargante que este cumplido el término del derecho, porque les subrogo el que más fuere necesario.

Y cumplido y pagado mi testamento en el remanente de mis bienes, derechos y acciones, instituyo y nombro por mis universales herederos a la dicha María del Carmen Cedillo, mi esposa, a Pedro y Augustín Roldan mis hijos, para que igualmente los gocen con la bendición de Dios y la mía, y en todo lo demás los susodichos procedan al dicho testamento a su elección y voluntad, porque así lo es la mía, y desde ahora y para cuando tenga efecto, lo apruebo e ratifico, e quiero se guarde cumpla y ejecute en todo tiempo como si yo lo otorgare o aquí fuera expresado su tenor y forma que para ello y lo incidente y dependiente les doy este poder con libre y general administración y hecho, desde luego revoco y anulo otro cualesquiera testamento, mandas y codicilios que antes de ahora haya hecho por escrito de palabra o en otra forma para que no valgan y hagan fe y quiero que sólo el que en virtud de este poder se otorgare, valga por mi testamento o por mi codicilio en la forma que mejor haya lugar en derecho.

En testimonio de lo cual lo otorgo ante el general don Martín Julián Joseph Rodríguez de Medina y Peñalosa regidor perpetuo, de la villa de Molina en la raya de Aragón y tesorero general en ella, por preminencia de su vínculo, alcalde mayor de este dicho pueblo y su jurisdicción, con sus agregados de Tonalá y real de minas de Silacayoapa, por su majestad.

foxa 14

Y yo dicho alcalde mayor conozco al otorgante que otorgó dicho poder bueno y sano, en su entero juicio y lo firmó conmigo en este dicho pueblo, a los veinte y cinco días del mes de octubre de mil setecientos treinta años, siendo testigos a su otorgamiento don Juan Joseph de Torres, don Pedro Martínez de Palacios y Francisco Legaria, españoles, presentes, vecinos de este dicho pueblo y yo con los de mi asistencia con quienes actúo como juez receptor a falta de escribano público y real que no le hay en esta jurisdicción ni en las leguas que el derecho previene. Don Martín Rodríguez de Medina y Peñalosa, Manuel Roldan, testigos, Miguel Tello de Meneses, Joseph García de Andrade.

Concuerda con su original a que me refiero el que queda protocolado en el archivo de mi cargo, va cierto fielmente corregido y concertado y de pedimento de dicho Manuel Roldan, di el presente hoy día de su otorgamiento, en estas tres foxas, la primera del sello seguido, y las otras de común, siendo testigos a lo ver, sacar, corregir y concertar los instrumentales y para que conste lo firmé con los de mi asistencia como juez receptor, por lo expresado, de que doy fe. Aparecen las firmas.

El pueblo y cabecera de Guaxuapa, a veinte y siete días del mes de agosto de mil setecientos cuarenta y tres años, Yo, Manuel Roldan vecino de esta dicha cabecera, estando enfermo, en cama de la enfermedad que dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, y en mi entero juicio, memoria y entendimiento, natural, digo que el poder de las foxas que anteceden, otorgado por mi, quiero revalidarlo como lo hago, y que en todo se guarde, cumpla y ejecute, según y como lo tengo determinado y comunicado a los dichos mis albaceas, así lo determino por mi última voluntad ante el capitán don Pedro García Grande, alcalde mayor por su majestad de esta provincia y sus agregados Tonala y real de minas de Silacayoapa.

A quien yo dicho alcalde mayor doy fe que así lo revalidó y firmó siendo testigos don Joseph de Leyva y Vega, capitán de infantería española de esta provincia, Joseph Rodríguez y Domingo de Avendaño presentes, vecinos desta cabecera, quienes lo firmaron conmigo y los de mi asistencia, actuando ante mi como juez receptor, por falta de escribano, que no lo hay, público ni real, de que doy fe. Aparecen 7 firmas.

foxa 15

Don Joseph Ruiz de los Ríos, juez, contador, administrador general de reales tributos, azogues, fábrica material de la Santa Iglesia Catedral metropolitana de esta ciudad y del medio real de ministros, por su majestad de estos reinos, etc.

En esta real contaduría penden autos contra don Pedro Lucas de Santiago Calderón, por débito de reales tributos que fueron a su cargo, siendo teniente general de la jurisdicción de Guajuapa, en los cuales consta haberse librado por esta real contaduría, distintos despachos para su recaudación, embargo y venta de sus bienes y por uno de ellos expedido a los diez y ocho de septiembre del año pasado de setecientos cuarenta y uno, se mandó a la justicia inmediata a la de Guajuapa, procediese al remate de dichos bienes.

En cuyo cumplimiento pasó a la jurisdicción, don Antonio Martínez de Aguilar, teniente general del partido de Acatlan y a los diez y siete de diciembre de dicho año de cuarenta y uno, procedió al remate de dichos bienes y entre ellos lo hizo en don Manuel Roldan, vecino de Guajuapa, de las casas y armazón de la tienda que fueron del dicho don Pedro, en cantidad de seiscientos pesos, que ofreció exhibir en contado con papel de abono de don Miguel de Urriola, vecino de la Puebla.

Y héchoseme remisión de los autos, se presentó escrito por parte del dicho don Manuel Roldan pidiendo aprobación de dicho remate, de que se mandó dar traslado, el que se le notificó al dicho don Pedro Lucas, quien lo renunció y en su conformidad, mandó se llevasen los autos por asesoría, al licenciado don Joseph de Ochoa, abogado de esta Real Audiencia, quien dio el parecer del tenor siguiente:

Señores, factor oficial real y contador general de tributos, he vuelto a ver estos autos con el nuevo remate que se ha celebrado de los bienes que existían en la jurisdicción de Guajuapa, pertenecientes a don Pedro Lucas de Santiago Calderón, en cantidad de tres mil seiscientos diez y siete pesos cinco tomines y seis granos y en el que hubo el adelantamiento que se advierte, respecto del que se había hecho en don Joseph Martín Granados en sólo dos mil y cuatrocientos pesos, en cuya conformidad y la de que aunque la postura que Leonardo Gil hizo a la casa y rancho en un mil cuatrocientos y veinte.

foxa 16

Fue con la condición de que los un mil se han de pagar dentro de un año, que parece podía ser embarazo para la aprobación que se pretende, como quieran que en tan dilatado transcurso de tiempo, no haya habido mejor comprador y que aunque se repitieron diligencias en su solicitud y trataron de aplicarse otras providencias, éstas habían de ocupar (según lo que se experimenta) más tiempo del año, que ya corre desde el seis de diciembre del próximo pasado de cuarenta y uno.

Y Atendiendo así mismo al seguro que ha propuesto por el comprador en la hipoteca de un rancho de ganado mayor y menor que le pertenece, y en la fianza que ha ofrecido dar con personas abonadas, soy de sentir que vuestras mercedes pueden aprobar dicho remate, condenando a las partes a que estén y pasen por él y ahora y en todo tiempo y mandar se libre despacho para que exhibiendo los compradores las cantidades de sus posturas y otorgando Leonardo Gil, obligación en forma, con hipoteca del rancho que posee y dar de la fianza ofrecida a satisfacción de la justicia, se entreguen a cada uno los bienes que se le han rematado, remitiéndose luego para su entero (entrego) las porciones que han producido y testimonio de dicha obligación y fianza, dándoseles los que pidieren a los compradores para en guarda de su derecho y que les sirva de título con los demás que de lo inmueble tuviere don Pedro Lucas, quien les haga entrega de ellos.

Y porque en escrito del nueve del corriente tiene pedido la parte de don Juan Leonardo Roldan, regidor de la ciudad de Oaxaca, y uno de los fiadores de don Pedro Lucas, en cantidad perteneciente a don Juan Bautista Fortuño, corregidor que fue de ella, el que se le entreguen estos autos y diligencias de remate.

Podrán vuestra mercedes así mismo siendo servidos mandar que expedidas las que van propuestas y consultadas sobre la aprobación, se haga la entrega que pide la parte de Roldan, por el término del derecho o lo que vuestras mercedes tuvieren por mas conveniente y mejor, como siempre. México y marzo trece de mil setecientos cuarenta y dos años. Licenciado don Joseph de Ochoa.

Y por auto proveído a los diez y seis de marzo, nos conformamos mi asociado y yo, y ahora por escrito que me presentó la parte de don Manuel Roldan, me pidió que en conformidad de estar aprobado dicho remate, la justicia de Guajuapa le entre

foxa 17

y ponga en posesión de la referida casa y sus pertenencias a que por auto proveído a los ocho del presente mes de la fecha, tuve por bien de expedir el presente, por el cual mando a la justicia de Guajuapa que en atención ha hallarse enterados por parte de don Manuel Roldan, en la real caja de esta corte los seiscientos pesos en que se celebró el remate de dicha casa le de y entre en posesión de ella, con citación de los circunvecinos que hubiere, con todo lo que le pertenece de hecho y derecho.

Para que de ella no sea desposeído, sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido y si alguna persona sintiere agraviada le notificará que dentro del término de quince días ocurra a esta Real Audiencia por si, o por su procurador, a deducir sus derechos, que le oiré y guardaré justicia en la que tuviere, cuya posesión sea y se entienda sin perjuicio de tercero que mejor o igual derecho presente, entregándole así mismo el armazón de la tienda, los seis lienzos y otros dos, con marcos de cristal y unas balanzas de cobre con su marco y una romana, doce coas, tres hachas, una sierra, un escoplo, azuela, tajadera, dos botellas y diez y nueve arrobas y veinte libras de lana, que también se le remataron, por haberse entregado también los noventa y siete pesos, cuatro tomines y tres granos de su importe y asentado todo por testimonio, a continuación de este despacho se le entregará todo original, dicho justicia, al dicho don Manuel Roldan, para que le sirva de título en todo tiempo. México y enero doce de mil setecientos cuarenta y tres años. Aparecen las firmas.

Para que la justicia de Guajuapa de y entre en posesión de la casa y demás bienes muebles que se le remataron a don Manuel Roldan por pertenecientes a don Pedro Lucas de Santiago Calderón, deudor a la Real Audiencia.

Foxa s/n

En Guaxuapa se entregaron estas diligencias a doña María Cedillo en diez y ocho foxas, quedando testimonio relativo de todas en este archivo y lo rubrique. Aparece la rúbrica.

foxa 18

Digo yo, Manuel Roldán, vecino de este pueblo y cabecera de Guaxuapa, y mercader en el, que es verdad que para el descargo de mi conciencia y poner en estado las cosas tocantes a mi alma, por si su majestad santísima, fuere servido llevarme para si, cosa natural a todo viviente, me expreso en sana salud, memoria, entendimiento y voluntad, hacer una memoria de todos mis bienes así muebles como raíces, para que los albaceas que tengo nombrados en un poder que tengo otorgado para testar, a los veinte y cinco días del mes de octubre del año pasado de mil setecientos y treinta, por ante don Martín Rodríguez de Medina, alcalde mayor que fue de esta provincia, y para que dichos albaceas según lo que lo tengo comunicado, hagan y dispongan por esta memoria de bienes lo que tuvieren por conveniente, que esa es mi última voluntad y la de el poder que les tengo otorgado, que es del tenor siguiente:

Primeramente cuatrocientos pesos que se hallan existentes en géneros en la tienda que tengo en estas casas de mi morada.

Igualmente. Hay de débitos como consta del libro de tienda a que me refiero deber varios sujetos nominados en él. $ 341. 00 pesos.

Igualmente. Hay de resto de débitos de ganado de diferentes sujetos. $ 186. 00 pesos.

Igualmente. De las casas en que hoy vivo, que se me remataron en pública subastación, en setecientos pesos, a cuya cuenta tengo entregado cuatrocientos pesos en chivos y doscientos en petates, como consta de recibos que paran en mi poder. $ 650. 00 pesos, más $ 50 pesos que se habían olvidado. Total 1 0577.00

Igualmente hay en ser la ropa de mi vestir, dos machos de carga aparejados, una silla de montar, freno, cojinillos, y escopeta, dos espadines, mesa y escaño, una petaquilla y una caxita.

Debo a don Miguel de Urriola vecino de la ciudad de la Puebla, como consta de su memoria, que me remito, a 18 de enero de este presente año de 1743, como consta de carta que hubo herro. $ 592.00 pesos.

Igualmente debo a don Bernardo Mori y Laviada $ 18. 00 pesos.

Igualmente a don Francisco del Rosario y Santiago, debo. 12 pesos.

Igualmente a don Manuel Montero de Espinosa, debo. $ 7.00 pesos.

Igualmente a don Manuel de Eloriaga, debo. $ 22.00 pesos. Se pago.

Igualmente declaro que fui mayordomo de la cofradía del Santísimo Sacramento en esta iglesia de Guajuapa, y habiendo estado sumamente pobre me ejecutaron para su entrega del capital, y no teniendo con que poder satisfacer, me hicieron hacer cesión de todos los bienes que por aquel entonces tenía, los cuales entregue y se valuaron a la voluntad del reverendo padre rector de dicha cofradía, y su importe se le entregó al mayordomo que por entonces fue electo, como constará del libre de dicha cofradía y más que después de dicha cesión exhibí cien pesos

foxa 19

en reales, de lo que pude buscar después de dicha cesión, como consta de dicho libro, declaro así, para que en todo tiempo conste.

Y para que mi dichos albaceas nombrados en dicho poder se puedan gobernar y gobiernen por esta dicha memoria que llevo declarada lo que debo y ha de haber y según ella puedan a su voluntad y la mía, otorgar mi testamento en la forma que les pareciere que para todo les doy poder y facultad con libre y general administración, la que consta en dicho poder.

Así lo juro a Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz, ser cierta y no de malicia laguna, en cuya conformidad así la otorgué y firmé, siendo testigos Francisco Legaria y Miguel Jhello de Meneses, vecinos de esta cabecera, quienes lo firmaron hoy diez y ocho días del mes de julio de mil setecientos cuarenta y tres años. 3 firmas

En dicho día y mes, digo yo, Manuel Roldán, que habiendo leído esta memoria despacio hallarle falta una cláusula principal y digo que pagado todo cuanto se le debiere al coronel don Miguel de Urriola y quede libre la dicha casa y compuesta la dicha, mi mujer con una persona que ella sabe, es mi última voluntad se le de y herede de la dicha casa para que viva con mi ñieta Antonia y más fuerza nos por ser de mucha razón y haberme ayudado a pagarla y no tener otra cosa que dejarles, y les ruego a mis hijos no le pongan pleito ninguno y de los demás bienes míos referidos en esta memoria y lo demás que hubiere por tan de dichos bienes entre los dos sin pleito ninguno y se contenten con lo que se hallare, que bien saben que los he ayudado con todo lo que se ha podido y esta es mi última voluntad y lo vuelvo a firmar en dicho día y mes. Manuel Roldán.

foxa 20

México y septiembre 5 de 1748. Joseph de Santander, por doña María del Carmen, viuda y albacea de don Manuel Roldan difunto, su marido que fue y vecino e la jurisdicción de Guajuapa, como mejor

proceda por derecho, parezco ante vuestra alteza y digo: que a los veinte y siete de noviembre del año próximo pasado, se libró a mi parte despacho para que la justicia del partido se la administrase en orden a la restitución que imploró de la casa que, desde en vida de su esposo a este se le remató, por bienes de don Pedro Lucas Calderón.

Y habiendo pedido su cumplimiento ante el alcalde mayor de aquella jurisdicción don Augustín de Larsanguren, este excusando su ejecución, por auto que proveyó a los trece de diciembre de cuarenta y siete y doce de enero del presente año de cuarenta y ocho, mandó y declaró que atento a constarle haberle mi parte y su coadbacea otorgado venta de expresada casa a dicho Joseph Manuel de las Peñas y en su virtud y entregádosela al comprador, no tener lugar la posesión y acaparo que mi parte pretendía, a quien se le devolviese dicho testimonio provisional e instrumentos acumulados, quedando de todo testimonio relativo, como se le notificó, en cuyo acto interponiendo el recurso de apelación, protesto mejorar y deducir sus derechos en esta Real Audiencia, para la debida revocación de los dos citados proveídos.

Y haciendo e interponiendo de nuevo a mayor abundamiento dicha apelación, la justificación de vuestra alteza, se ha de servir de revocarlos o al menos suplirlos y enmendarlos, mandando en su consecuencia y a la de constar de dichas diligencias, el dominio y posesión que al tiempo de su muerte se hallaba dicho marido de mi parte de la referida casa, como después de su fallecimiento haberla continuado como albacea y heredera la enunciada su viuda.

Que restituida y amparada esta en el goce y posesión que quedó y se confiesa que estaba, se le notifique a la persona que la detenta, que si en orden a el dominio y propiedad por cualesquiera título tuviere que pedir, lo haga como le convenga en esta Real Audiencia, y que para su cumplimiento se le libre testimonio provisional, cometido

foxa 21

a cualquier justicia de las comarcanas, que fuere requerida, con penas que se le impongan, para que ejecute lo mandado, que todo es conforme y ha lugar, por lo que de los autos que con el juramento y solemnidad debida en 18 foxas, presentó y de derecho lo persuade.

Y porque tiene vuestra alteza presente que notoriamente se convence así del despacho que corre a foxas 16, y siguientes, como de los mismos proveídos del citado alcalde mayor, no solo el dominio y posesión que a mi parte pasó por muerte de su marido, sino también lo que continuo que tenía adquirida durante el matrimonio por razón del multiplicado, como por haber ayudado a trabajar.

Y por este medio a solicitar el precio en que dicha casa se remató, como se percibe de la última declaración que dicho marido de mi parte otorgó en la memoria que suscribió, próxima a su fallecimiento, la misma que se le desvió en foxa 12, por el citado alcalde mayor, y so, dicho juramento así mismo presentó, de suerte que por esta razón quiso el difunto que de los bienes que dejaba fuera la casa y quedara indemne para mi parte con exclusión de su hijo y heredero a quien lo encargó.

Así porque aunque en el auto de obedecimiento expresa el alcalde mayor y también lo declara Pedro Roldán coadbacea de mi parte, que está por el año pasado de mil setecientos cuarenta y seis, a los veinte y dos de septiembre, otorgó venta de la expresada su casa a don Joseph Manuel de las Peñas Montalbo, esta escritura de venta no consta ni hará constar dicho alcalde mayor, ni don Joseph Manuel de las Peñas, que mi parte lo haya otorgado y el que diga que por ante él se otorgó, no es de ningún aprecio cuando añade que a favor de dicho Peña, pues siendo éste de su familia, conforme a la ley, caso de haber otorgado mi parte semejante instrumento, que no ha ejecutado, no se le debiera dar fe, pues con cuanta mayor razón se le deberá esta negar al simple dicho del alcalde mayor.

Y a la declaración de Pedro Roldán, que es también amanuense (*escribano*) de el mismo alcalde mayor y entenado de mi parte y expresamente excluidote poder pretender dominio a dicha casa, en vista de la declaración y voluntad del testador, expresa en la memoria, so cuya disposición falleció.

Y porque tiene vuestra alteza presente de la misma declaración de Pedro Roldán, foxa 12, vta. su falsedad, pues afirmando que mi parte otorgó la escritura de venta que firmó el declarante de su puño, jura que no lo hizo mi parte por no saber y constando a foxa 10, vta. firmada de

foxa 22

el puño de mi parte, la notificación que le hizo el teniente general don Juan Eligio Rubio, se convence dicha falsedad y suposición que se ha inventado entre el alcalde mayor, don Manuel de las Peñas, su familia y su amanuense Pedro Roldán, diciendo que mi parte otorgó venta de su casa y que no firmó la escritura por no saber.

Contra la verdad patente de los mismos autos y así cuando fuera excepción legítima que impidiera la restitución, que no lo es, del despojo que a mi parte se causó a primero de diciembre del año próximo pasado de cuarenta y siete, dicha veta supuesta, por la nulidad que acredita dicha falsedad notoria.

Se debe restituir aún antes de tratarse de la subsistencia o no evidencia o falsedad de la expresada escritura, pues es conforme que no debe litigar mi parte despojada, y general principio, que siempre que haya nulidad, ha de ser restituido el despojo que se causó aunque sea con autoridad judicial.

Y porque así mismo se convence dicha falsedad del propio proveído a los doce de enero de este año por el citado alcalde mayor, pues previniendo por él, que quedando testimonio de la escritura e instrumentos acumulados en su archivo, los originales se entregasen a la parte a quien pertenecían y habiendo hecho el entrega a mi parte del título de la expresada casa, resulta confesado por dicho alcalde mayor, que la venta no la otorgó mi parte, pues no le podía pertenecer su título, ni hubiera sido cierta la enajenación sin que obste el que se diga, que lo que se quiso dar a entender en el citado auto y se ejecuto, fue entregarle a dicha doña María el despacho que se libró por vuestro contador de reales tributos a causa de que lo exhibió para la acumulación y remisión de asesor.

Pues no es verosímil que el comprador que se dice hubiera exhibido el precio, se le hubiera entregado la casa vendida por mi parte y que dejara el título en su poder, mayormente cuando se asienta en la declaración de Pedro Roldán a que a el tiempo que éste se dice comprador, otorgó la segunda venta a Diego Ramírez, mi parte le entregó las llaves y título de dicha casa, para efecto de la segunda venta.

Luego lo que se convence del expresado auto como de la declaración del amanuense se del alcalde mayor es la falsedad que no puede impedir la restitución que con semejantes fundamentos

foxa 23

se declaró no tener lugar, ni deberse hacer a mi parte que don Manuel de las Peñas hiciese declaración que había hecho compra de la ciada casa, con reales pertenecientes al padre predicador Fray Elías Arjona, y en su virtud como ser prelado el reverendo padre, prior provincial fray Tomás de Morales, hubiera otorgado la segunda venta al citado Ramírez y éste se halle en el goce de dicha casa que es de mi parte.

No puede impedir la restitución que funda la falsedad de la primera venta, pues anulado el primer acto todos los que hubieren en su consecuencia, son de ningún momento y no puede ser de mejor condición, los derechos del sucesor que los que les transfirió su autor y siendo el autor del citado Ramírez, don Manuel de las Peñas, a quien mi parte no le otorgó la venta que dice, y por esto, ajeno a embarazar, se le entre en la posesión que no ha abdicado de si, como ni su propiedad. La que no puede pasar a otro sin su consentimiento y aunque

esto es lo que se opone, ni consta, ni se debe tratar antes de restituirse el despojado.

Y porque no se puede negar que estos mismos fundamentos alegados, que convencen la revocación que llevo pedida de los enunciados proveídos por el alcalde mayor, también hacen de justicia el que a este se renueva totalmente de conocer, y proceder en la causa por dos razones, la primera que acredita deberse estimar parte e interesado, como el mismo comprador supuesto, pues el dicho Peñas, ni tiene facultades propias, ni comercia, ni adquiere para otro, que para el mismo alcalde mayor, quien lo tiene en este empleo; y la segunda porque en la parte formal contra quien resulta la culpa de la falsedad, que no se podría averiguar si se hiciera juez a el mismo reo.

A que se añade que siendo manifiesto en estos autos la facilidad que tiene en su jurisdicción de persuadir a su voluntad, declaren falsos, sus súbditos, nunca pudiera purgar cualesquier sospecha contra este, ni evitar hiciera lo que quisiera, el que se le mandara acompañar, en cuyo evento los jueces se deben remover en el todo y no se les debe cometer la ejecución de lo mandado por los superiores y si imponerles una grave pena para que por este ocurso con ningún pretexto vejen, ni molesten a las partes, pues es de creer lo hagan con el fin de su vindicta o de necesitarla a desertar el seguimiento de su justicia, para que no se llegue averiguar la verdad, y castigar su culpa.

Por tanto y demás favorable que aquí por expreso a vuestra alteza suplico, se sirva de revocar y mandar con justicia que pido, juro en forma, etc. Licenciado Antonio de los Reyes Rivera. Joseph Antonio de Santander.

foxa 24

En la ciudad de México en diez de septiembre de mil setecientos cuarenta y ocho años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto el escrito en ella producido, con las diligencias que le acompañan por parte de doña María del Carmen, viuda y albacea de don Manuel Roldán, difunto, que su marido que fue y vecino de la jurisdicción de Guajuapa, ejecutadas en orden a la restitución que imploró de la casa que desde en vida de su esposo, a éste se le remató por bienes de don Pedro Lucas Calderón y demás.

A cerca de que se revocasen o al menos se supliesen o enmendasen los autos proveídos a los trece de diciembre de cuarenta y siete y doce de enero del presente año, por don Augustín de Lansarguren, alcalde mayor de aquel partido y en su consecuencia y a la de constar de dichas diligencias al dominio y posesión que ha gozado, se mandase que restituida que fuere a su dominio, se le notificase a la persona que al detenta que si en razón a el por cualquier título, tuviere que pedir, lo hiciese como le conviniese en esta Real Audiencia y lo demás que expende y ver convino.

Dijeron que mandaban y mandaron, corra traslado con Pedro y Augustín Roldán y don Joseph de las Peñas Montalvo o quien por el fuere parte léxítima como comprador de la casa y para que se notifique, se libre citatorio con término de veinte días y señalamiento de estrados en forma y así lo proveyeron y rubricaron. Aparecen siete firmas ilegibles. Juan Joseph de Zarasúa.

Año. 1747, Vol. 954, exp. 3, fxs. 12.
Guajuapan. Po.
El expediente trata sólo aspectos legaloides del litigio del cacique don Juan Ventura, no aporta datos históricos, el tema ya lo hemos tratado.

Año. 1749, Vol. 657, exp. 5, fxs. 41.
Huajuapan.
Cuaderno 3 libro 7
Portada. Posesión que aprendió don Juan de San Buenaventura y Velasco, cacique y principal de esta dicha cabecera en virtud de la real ejecutoría de revista, de dos sitios de ganado menor y una caballería de tierra en la vega de este pueblo como bien hecho se expresa.

Juez de estos autos el señor don Augustín de Larzanguren, alcalde mayor por su majestad y capitán a guerra, como juez receptor, por falta de escribano.

foxa 1

Presentación

En el pueblo y cabecera de Huajuapa a nueve días del mes de diciembre de mil setecientos cuarenta y nueve años, ante mi don Augustín de Larzanguren, alcalde mayor por su majestad de esta jurisdicción de Guajuapan, Tonalá y Real de Minas de Silacayoapan, sus agregados, y en ella su capitán a guerra se presentó la ejecución y demás instrumentos que se refieren en la petición de abajo, por el contenido en ella, pidiendo su debido cumplimiento.

Don Juan Buenaventura y Velasco, indio cacique y principal del pueblo y cabecera de Guajuapa, en la mejor y más favorable forma que a mi derecho convenga, sin confundir ni vulnerar los recursos que me competan ante vuestra mereced, comparezco y digo que habiéndome seguido pleito con los naturales de este dicho pueblo sobre la posesión y propiedad que obtengo en las tierras montuosas y laborias que justifique ser mías propias como legítimo heredero de don Gaspar Velasco y más causantes y habiendo acudido a la Real Audiencia de México, así por la parte de los naturales como por la mía.

Seguimos la instancia de que se formaron autos y por los méritos de una y otra parte, se sirvió su alteza por su sentencia definitiva, mandar se libre despacho cometida a la justicia del partido con inserción de las mercedes que le hicieron a don Juan de Velasco mi primer causante en cuya virtud lo han gozado mis padres y más causantes, debajo de los términos y linderos que expresa la posesión general que me dio don Martín Medina y un testimonio de los más que aprendieron los más mis causantes y con dichas mercedes y composición con su majestad y la real ejecutoria que con la debida solemnidad y juramento necesario hago presentación, en la que se manda se me de posesión con previa información de entidad, que ubique lo que se servirá mandar se me reciba con citación de la contraria… y debido efecto lo determinado por su alteza que todo ha lugar en derecho y lo comprenderá así la gran justificación… me evidencia y lograda mi justicia, por lo que,

a vuestra merced pido y suplico se sirva de mandar hacer y determinar según este mi pedimento por ser de justicia, haciendo la citación necesaria para dicho efecto y ejecutado que sea se me vuelva todo para mi resguardo y juro no ser de malicia.

Auto. Y vista por mi la hube por presentada y los instrumentos en ella expresa y habiendo reconocido la real ejecución, digo que la obedecía y obedezco, y tomé puesto en pie y destocado, en mis manos la real carta de su majestad que Dios guarde, bese y puse sobre mi cabeza en señal de puntual observancia a tan superior mandato en cuyo cumplimiento y observancia estoy pronto a ejecutar su inviolable y liberal mandato, con total arreglamiento a lo prevenido.

Para cuyo efecto se citen al gobernador, alcaldes y demás oficiales de república de esta dicha cabecera, quienes se hallen presentes a ver, presentar y jurar los testigos que por parte de don Juan Ventura de Velasco, cacique de esta dicha jurisdicción, se presentaren para la información previa de identidad que se previene en dicha real carta, y demás diligencias que en su virtud se citan a las que estoy pronto como fiel ministro de su majestad, sin demora alguna, y por este auto de obedecimiento y así lo obedecí, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia, con quienes actúo como juez receptor, por falta de escribano público ni real que no lo hay en esta jurisdicción, de que doy fe.

Augustín de Larzanguren. Nicolás de Pissa. Pedro Roldán.

Luego viene la citación al gobernador y alcalde de esta jurisdicción. Estando presentes y por medio del intérprete Miguel de la Paz, se dieron por enterados, y firmó el documento Ventura de Mendoza escribano de república y el intérprete Miguel de Paz.

foxa 2

Información del primer testigo, propuesto por el cacique Juan Ventura, Domingo Abendaño, español de

68 años, de oficio herrero y viudo de María Cortaza, quien dijo que sabe y le consta que las dos mercedes que los señores excelentísimos señores virreyes de esta Nueva España hicieron a los causantes de dicho cacique, son de dos sitios de ganado menor y una caballería de tierra, que se hallan en términos de este dicho pueblo y en sus propias tierras, que se nombran Guautlapa, situada a distancia de este pueblo como legua y media (*seis kilómetros*) de tierra y la dicha caballería de tierra está en un sabana, dos tiros de arcabuz del dicho pueblo de Guajuapa, de norte a sur y está en la parte donde se nombra Coquislahuaca, y que sabe el testigo las poseyó dicho causante don Juan Ventura de Velasco, con pleno consentimiento de todos los naturales de esta cabecera por haberlo reconocido su señor y cacique y renunciaron todos y cualesquier daño que se les podía irrogar, de cuya caballería y sitios tomó posesión de ellas sin contradicción alguna, como de los autos de amparo constará a los que se refiere.

Así mismo sabe y le consta que como posesión del otro sitio de ganado menor que está en términos de este dicho pueblo situado en una loma pequeña que corre de norte a sur por una cañada angosta que está cerca de serranías fragosas de árboles espinos, que por junto a la dicha loma pasa un arroyo con agua y cae a la banda del oriente y va corriendo por la dicha cañada a entrar por el río que pasa por este dicho pueblo, el cual sitio se aposesionó en toda forma, sin contradicción de persona alguna,

foxa 3

que esto que sabe y puede decir es público y notorio, pública voz y fama para la verdad del juramento que tiene hecho, en el cual esta su testificación, siéndole leída se afirmó y ratificó, declaró ser de edad de sesenta y ocho años, no tocarle las generales de la ley y lo firmó conmigo y los testigos de asistencia.

Segundo testigo, Manuel de la Mota, español, de oficio labrador, casado con María Ramírez, dice que su suegro llamado Nicolás Ramírez, fue apoderado de doña María Pacheco, madre del citado don Juan Ventura Velasco, y que dicho apoderado como el testigo saben radicalmente, como las expresadas mercedes son legítimas y verdaderas del que lo presentan, no agrega nada nuevo, repite lo que dijo el anterior testigo.

foxa 4

Tercer testigo, Joseph Ramírez, español de oficio labrador, casado con Antonia Sánchez de la Baquera, dice que la primera mereced se consiguió, de parte del virrey don Gastón de Peralta del sitio de ganado menor llamado Guautlalpa, situado en el camino de la Puebla, como dos leguas, que el sitio está circunvalado de de cerros montuosos y breñosos, que la caballería de tierra esta a la parte del sur del pueblo y que se llama Coquislahuaca, lindando con las tierras de Santa María Suchitlapilco; que la merced hecha por el virrey don Luis de Velasco, está en una loma pequeña que corre de norte a sur, por una cañada angosta, que junto a dicha loma para un arroyo de agua salada, no agrega nada nuevo.

Auto. El alcalde mayor habiendo visto la información, manda se notifique al cacique la expresada conclusión y solicite se apersone para entrarle en la posesión corporal y real que por su alteza se preceptua,

foxa 5

y que así mismo declare los colindantes para que sean citados, para que se hallen en sus linderos, para que no sean perjudicados, y por este auto así se mandó y firmó con los testigos de asistencia.

Aparece la notificación a don Juan Ventura.

Auto. En el pueblo y cabecera de Huajuapa, a once días del mes de diciembre de setecientos cuarenta y nueve años, yo, dicho alcalde mayor habiendo visto la respuesta dada por don Juan Ventura de Velasco y que de ella resulta ser su colindante don Juan Bautista Cortés de Velasco cacique del pueblo de Chila, jurisdicción de Acatlan, como así mismo ser su colindante la cacica de Acatlima, Manuel Camacho Blaz, Chávez, los Bargas, Thomás de Guzmán,

Leonardo Gil Rojas, a don Juan de Salazar, don Domingo de los Reyes, todos de esta dicha jurisdicción, como consta de la minuta separada que presentó.

Y en su vista mandaba y mandé se le expida carta requisitoria a la real justicia de dicha jurisdicción de Acatlan, para que se sirva mandar citar en forma y conforme a derecho la persona de dicho don Juan Bautista, para que se halle presente en su lindero dicho día citado quince, del que corre, mandando como mando se expida mandamiento de cordillera para el mismo fin a los citados de esta dicha jurisdicción, y diligenciado que sea uno y otro se acumulen a estos autos, así lo proveí y lo firmé con los de mi asistencia en la forma que va dicha. Aparecen tres firmas.

foxa 6

El alcalde mayor de Huajuapan notifica al alcalde mayor de Acatlán, don Manuel de Olivares, lo exhorta a que notifique al cacique don Juan Bautista Cortés de Velasco, que asista a sus linderos el día lunes 15 del corriente, para la citada posesión que pide el cacique de Huajuapan don Juan Ventura de Velasco.

Se presenta al pueblo de Huajuapan el cacique de Acatlan, el cual es notificado de la citación y oídola, dice que estará presente el día requerido.

foxa 7

Aparece la citación al gobernador y alcalde del pueblo de Huajuapan. Quienes se dan por citados y afirman que saldrán con el alcalde mayor a la vista de ojos de la citada posesión.

foxa 8

Aparece la citación a las demás personas que son colindantes del cacique don Juan Ventura de Velasco, para el día lunes quince del corriente, para otorgar la posesión a dicho cacique.

foxa 8, vta. y 9

Aparecen las notificaciones a cada uno de los colindantes mencionados y algunos citatorios contienen las firmas de los citados.

foxa 9

Aparece la ratificación a los testigos que asistirán a la toma de posesión.

Posesión del primer paraje. Yo, don Augustín de Larzanguren, alcalde mayor por su majestad de la jurisdicción de Huajuapa, Thonalá y Real de Minas de Silacayoapa, su agregado, en virtud de la real provisión ejecutoriada de revista, presentada por don Juan de San Buenaventura de Velasco, cacique principal de esta dicha cabecera, a la que puse el debido obedecimiento como a carta de nuestro rey natural (que Dios guarde muchos años) para aumento de mayores reinos y señoríos como toda la cristiandad a menester, en cuya puntual observancia

foxa 10

y debido cumplimiento, habiendo precedido la previa información de identidad, ratificación de sus testigos y como se me manda por su alteza los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, que reside en la ciudad de México, las citaciones en derecho prevenidas a todos los colindantes, salí de esta casa reales hoy lunes que se cuentan quince del corriente mes de diciembre del año de mil setecientos cuarenta y nueve, a caballo, a esta hora que son las ocho de la mañana, menos cinco minutos, así por la demarcación del sol, como por la misma del reloj.

Acompañado de los testigos de identidad que guiaron como de dicho don Juan de San Buenaventura y Velasco, el gobernador, alcaldes y demás oficiales de república de esta cabecera, intérprete de este juzgado, testigos de mi asistencia y otras muchas personas, vecinos de razón, que residen en esta cabecera quienes me guiaron por el camino real que sale de este pueblo por todo el oriente al de *Guajolotitlan*, (*este pueblo queda al norte*) *Suchitepetongo Ayuu y Simarronas*, (*estos pueblos quedan al poniente*) hasta llegar a el primer paraje que dista de esta dicha cabecera legua y más de media, donde hace principio de cañada muy fragosa cercada de muchos cerros.

Y en su propio término estaba parado como colindante don Domingo Bautista de los Reyes como gobernador de dicho *Suchitepetongo Ayuu* y sus alcaldes con los demás oficiales de su república y habiendo reconocido los testigos de identidad dicho lindero, dijeron se llamaba en la idioma mixteca *cahua yuutidaa*, y en mexicano *cuautlapa*, comprendiendo dos linderos de el dicho don Juan de Buenaventura, y el citado de *Ayuu*, en donde coincidieron que así se llamaba y dicho don Juan de Buenaventura, pidió lo metiese en posesión según lo mandado en la real ejecutoría y dádolo a entender por el intérprete a los expresados naturales de esta dicha cabecera, dijeron que consentían en dicha posesión por ser dueño de dicho sitio, y apeándome del caballo lo tomé de la mano y en nombre de su majestad (que Dios guarde) lo paseé por dicho paraje, tiró piedras, arrancó hierbas e hizo otros actos de verdadera posesión, la que aprendió sin contradicción alguna.

Y notifiqué a todos los susodichos no le inquieten ni perturben en ellas, so las penas impuestas por su alteza lo que todos obedecieron y dicho paraje tiene por mojonera un árbol de Cuatillo y caminando por encima de una loma hacia la parte del poniente llegamos a otro lindero que hace junta de tres, las que pertenecen el uno al cacique de *Ayuu*, al susodicho don Juan de Buenaventura y a la comunidad de esta dicha cabecera, cuyo paraje dijeron los expresados testigos de identidad nombrarse *el mogote de la majada*, que está circunvalada de crecidos espinos, en donde me pidió dicho don Juan el cumplimiento de su posesión, la que prendió quieta y pacíficamente en el nombre de su majestad, con las mismas ceremonias que van referidas y sin contradicción de persona alguna.

Y habiendo acabado en este dicho paraje, el lindero del dicho cacique de *Ayuu*, entró lindando el gobernador y alcaldes de esta dicha cabecera, que está sus sitio a la parte del norte mirando a todo el poniente, cañada en medio que divide ambos sitios y el de dicho don Juan de Buenaventura a la del sur, mirando a dicho poniente.

Y siguiendo dicho viento bajamos de dicha loma mirando al sur se encontró a poca distancia con otro paraje en el centro de una barranca

foxa 11

arenosa que le llaman *el corral de las yeguas*, que tiene por mojonera un mezquite grande, mirando de norte a sur, encima del plan manderecha donde dijeron los testigos era perteneciente a dicho cacicazgo, en el cual volvió a prender la misma posesión y volviendo a subir por dicho viento y cerro arriba muy fragoso, pedregoso y breñoso, se encontró con otro paraje que le nombran en dicho idioma mixteco *cadaab ndindaa*, y costeando para el poniente por cima de dicho cerro al tetele que nombran *tuñama*, en donde se le preguntó que quienes eran los colindantes del dicho paraje, a que respondieron que don Juan Bautista Cortés de Velasco cacique de *Chila*, jurisdicción de *Acatlan*, y del pueblo de *Zapotitlan* de esta dicha jurisdicción.

Y que en dicho paraje quedaba deslindada la comunidad de esta cabecera y que sólo quedaba el lindero de los expresados naturales, con el del dicho don Juan Bautista por lo perteneciente al citado sitio *del Rincón*, a que replicó el citado Bautista que su pertenecia era a la salida de la cañada que llaman de *los jazmines*, a que respondieron dichos testigos de identidad que ellos habían seguido dicho lindero por la posesión a que asistieron y aprendió dicho don Juan de San Buenaventura por don Martín Rodríguez de Medina, alcalde mayor que fue de esta expresada cabecera y habiendo reconocido que era sumamente corta la distancia que se litigaba entre dichos caciques, se bajo al que había señalado con lo que quedaron quietos y pacíficos los susodichos.

Siguiendo el lindero, uno y otro bajamos por toda la parte del sur a la citada cañada del Jazmín y palos de aguacate que sirven de mojoneras, en donde apren-

dió en el nombre de su majestad (que Dios guarde) la posesión de dicho sitio sin contradicción alguna. Y de este paraje subimos por un cerro bien breñoso y espinoso que dijeron nombrarse en dicho idioma *yhuunqui*, y prosiguiendo a los términos de *Zapotitlan*, bajamos por dicho viento del sur, a salir al llano de *las tabernillas*, y en este plano dijeron los testigos de identidad que al pie del mezquite grande que está a la parte del poniente y en el cerro del camino real que va para Chila, está por mojonera, así de dicho mezquite como unas piedras blancas grandes que allí se concluía el último término del dicho sitio de Cuatlapa.

Y así mismo el lindero de don Juan Bautista de Chila, y entra lindando con dicho don Juan de Buenaventura, don Jacinto de Mendoza, cacique de Acatlima, y dicho don Juan me pidió le entrase en la posesión del mencionado paraje y apeándome del caballo le tomé de la mano, lo pasee, arrancó hierbas y tiró piedras e hizo otros actos que lo constituyeron legítimo dueño de él, y notifiqué a los susodichos naturales, no lo inquieten ni perturben en dicha posesión, que aprendió sin contradicción alguna, so, las penas por su alteza impuestas.

Siendo de advertir que el que llaman sitio de tabernillas, no es más que un lindero que comprende la junta de tres linderos, el primero del citado don Juan Bautista, el segundo del dicho don Juan de San Buenaventura, y el tercero del expresado don Jacinto de Mendoza, quedando el sitio del que se ha posesionado el expresado cacique en todo el sentido del sur a norte, mirando toda su longitud de oriente a poniente, de que doy fe.

Y por ser el punto del medio día mandé cerrar en esta diligencia con la protesta de proseguir a la tarde en el otro sitio que dicen los testigos nombrarse Zapotlan. Y en

foxa 12

prosecución de la citada posesión pedida y mandada hacer por su alteza, como llevo referido, mirando al poniente y norte, salí de este rancho de Manuel Rodríguez a esta hora que son las tres de la tarde y dos minutos de la tarde de este dicho día, guiado de los testigos de identidad y más acompañados que van referidos llegando a un paraje que dijeron nombrarse el árbol de casaguico, y ser de la partencia de dicho sitio que linda con don Jacinto de Mendoza, cacique de Acatlima y dicho don Juan de San Buenaventura me pidió le entrase en posesión de él y ejecutado lo entré…,

Quedando a dicha parte del oriente el centro y norte y dicho cacicazgo de Acatlima al poniente y prosiguiendo por toda la loma pedregosa y fragosa, llegamos por el viento del sur; en la cima de dicha loma se encontró otro paraje que llaman La Peña de la Cueva, en donde está un árbol muy copado de higo cimarrón y en todas las oquedades de sus raíces llenas de murciélagos y dichos testigos dijeron ser de la pertenencía de don Juan Ventura, quien pidió el cumplimiento de posesión lo que ejecute en la misma forma que llevo referida en el nombre de su majestad, sin contradicción de persona alguna…

Y siguiendo el mismo rumbo del sur por el mismo cerro se encontró con otro paraje en el está un ojo de agua debajo de dicho Acatlima y dijeron dichos testigos nombrarse en dicho idioma mixteco *nundoullo althunynidomi*, y pasando una cañadita a el que llaman *cahuadsasa*, que es la caja de el agua donde dijeron dichos testigos se acababa el lindero del cacique de Acatlima y empieza el de Manuel Camacho y sigue con el citado cacique don Juan Ventura, quien me pidió posesión del, como comprendido en dicho sitio, y apeándome del caballo lo tomé de la mano para meterle en posesión…,

Y preguntándole al susodicho Manuel Camacho que con quien más lindaba desde dicho paraje que por todo el sur y oriente abajo iba su lindero con dicho cacique don Juan Ventura y por la del poniente arriba con la comunidad de esta dicha cabecera hasta el sitio que llaman *tatoto*, que es de la comunidad, y siguiendo el viento del oriente, cerro abajo, se encontró otro que llaman *el tequisle*, y de este seguimos el mismo rumbo hasta el llano en el que se encontró un

mezquite que tiene a su pie una piedra detrás de las casas y rancho de dicho Manuel Camacho, en donde dijeron dichos testigos que era el último término del sitio de Zapotlan y está una cieneguilla que cierra con dicho sitio de el que me pidió el citado cacique la posesión correspondiente, en la que le entré… Y respecto ha haber puesto el sol, mandé cerrar en esta dicha diligencia protestando como

foxa 13

protesto su prosecución el día de mañana martes diez y seis del corriente, para cuyo efecto quedan citados todos los arriba dichos y porque conste lo rubriqué.

Yo don Augustín de Larzanguren en prosecución de dicha posesión salí de estas casa reales hoy martes diez y seis del corriente, a esta hora que son las nueve de la mañana menos nueve minutos, según dicha muestra del reloj, guiándome todos los arriba expresados por todo el sur y camino que va para el pueblo de *Santa María mazaquitlapilco*,[80] y otros pueblos de esta dicha jurisdicción.

Y desde la orilla de este dicho pueblo a el distrito de dos tiros de arcabuz, se comenzó a darle posesión de la caballería de tierra que se manda por su alteza en la real provisión que tiene presentada el citado cacique don Juan Ventura de Velasco, cuyo paraje dijeron dichos testigos ser el de la *cieneguilla*, cogido el viento del sitio de que queda aposesionado dicho cacica, y acaba el lindero de Manuel Camacho y de este expresado paraje concientes todos los circunstantes, me pidió dicho cacique posesión y apeándome del caballo le entre en posesión…

Los puntos suspensivos indican que se repite lo mismo en todo acto de posesión.

Y caminando por dicho camino y viento del sur quedando el centro de dicha caballería al oriente, y pasamos junto a un sabino hasta llegar a una cieneguilla que a su pie tiene un sauce que sirve de lindero a Miguel de Chávez por la tierras de su pertenencia y a dicho cacique por lo que le toca de su caballería de tierra que llaman en dicho idioma *yudo yudichi*, y de este paraje mirando al oriente que haciendo cuadro a dicha caballería llegamos a la orilla de una zanja donde se hallaba parado el gobierno de Santa María *Suchitlapilco*, junto al río que se dice viene de dicha cabecera de Huajuapa, y dicho paraje de *cuchinuu*, nombraron dichos testigos *coayodsonyanu*, y es en el que se deslindan el citado Chávez y me pidió dicho cacique la posesión, del que oído por los circunstantes dijeron se dan conformes, que era como los citados testigos decían, por lo cual procedí a dicha posesión con la misma solemnidad de los parajes anteriores…

Y prosiguiendo por dicho viento quedando deslindado Francisco de Vargas y el citado gobierno de Santa María, dejando en dicho paraje por mojonera una peña grande sobre un mogotillo que a su pie hace barranca, y pasando el río citado, se encontró con el que nombran *los dos sauces*, lindero de Thomás Guzmán y dicho cacique, siguiendo el mismo rumbo hasta la orilla del camino real que va para Oaxaca, se encontró un mezquite grande al oriente, donde empezó a lindar don Leonardo Gil y quedó deslindado el citado Guzmán y dicho paraje dijeron los citados testigos nombrarse *cuchinuu*, y ser de la pertenencia del susodicho don Juan Ventura, quien me pidió la posesión del, y en cumplimiento de su alteza se lo dí…

Y prosiguiendo por el norte y camino real que va expresado, pasado el dicho río se llegó hasta el último paraje que hace cuadro legal, por todos cuatro vientos a dicha caballería, en donde esta una piedra que sirve de mojonera así para las tierras de la citada caballería, como para las que sobran y se adjudican a esta comunidad de Huajuapa, entre sur y norte, quedando dicho cacique lindando con

[80] *Mazaquitlapilco*. Palabra náhuatl; significa mazatl = venado, cuitla = excremento, pilli = noble, co. =lugar. *Lugar donde hay excremento del venado real*.

foxa 14

las citadas tierras de sobra y dicho Gil por lo del oriente con el cacique, dividiendo el río los que siguen con dicho Gil, de cuyo paraje me pidió el expresado don Juan Ventura, lo metiese en posesión del… y cometida esta posesión y dos sitios dominados *cuatlapa y Zapotlan*, como lo preceptua y manda la siempre acreditada justificación de su alteza en su real reescrito, que puntualmente se ha puesto en ejecución, como está constante la práctica de posesión aprendida por dicho cacique don Juan Ventura de Velasco, sin embargo le requerí a los citados testigos de identidad que si eran los mismos parajes que pertenecen a dichos sitios y caballería de tierra, los mismos que le pertenecen y se mandan en dicha real ejecutoría entregar y aposesionar a dicho cacique, y respondieron de mancomún ser los mismos que sus causantes poseyeron quieta y pacíficamente y que para su mayor firmeza reiteraban de nuevo el juramento que tiene hecho en toda forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz.

Y no haberse introducido en paraje alguno de los que pertenecen o pertenecer puedan a las partes citadas, quedando todas en las de su pertenencia quietos y pacíficos y no haber hecho como no hicieron contradicción alguna y que se verifica sobrar a favor de los naturales y demás común de Huajuapa, a más de las medidas que quedan libres otras en la misma Vega, que según los de razón que me acompañan como prácticos en la labranza pueden cultivar dichos naturales de tres a cuatro anegas se semillas por ser la mejor, útil y de pan llevar que está contigua a la citada de posesión, a más de los dos sitios que llaman del Rincón.

Que en toda su cañada se han cultivado maíz, como estar constantes de sus rastrojos que se han visto y en el que nombran de *tatoto* que siguen el juicio prudente y cálculo que se ha hecho, de todo tiene más tierras los citados naturales que de las que ha aprendido posesión, el citado don Juan Ventura de Velasco, y en vista de esta representación dijo al suso dicho Velasco que es según y como lo han declarado dichos testigos.

Y que queda enteramente satisfecho en la posesión que se le ha dado de los dos citados sitios y caballería de tierra, sirviéndome yo dicho alcalde mayor, concluidos que sean estos autos entregarse los originales para en guarda de su derecho, en cuya atención yo, dicho alcalde mayor habiendo visto lo arriba declarado por los citados testigos y representación hecha por el citado cacique, dando como doy por conclusa esta posesión que antecede, la que hecho arreglado totalmente a lo que según y como su alteza me manda, como consta en su práctica a la que me remito.

Y con la misma puntualidad estoy presto a que a la hora que los citados naturales me pidiesen el cumplimiento de su real ejecutoría entrarlos en la posesión de las sobras de tierras que van expresadas según la mente de su alteza y para que en todo tiempo conste, lo firmé con el citado don Juan Ventura de Velasco, testigos de identidad, del escribano de república de esta dicha cabecera, intérprete y los de mi asistencia, con los demás que supieron escribir.

Actuando como juez receptor por falta de escribano público ni real que no lo hay en esta citada jurisdicción, de que doy fe. Huajuapa y diciembre diez y seis de mil setecientos cuarenta y nueve años.

foxa 15

Aparecen las firmas de todas las personas nombradas.

Luego aparece la orden del alcalde mayor del pueblo de Huajuapan, para que se le entreguen los autos originales a don Juan de San Buenaventura, para en guarda de su derecho y finaliza diciendo: Se entregaron estos autos en quince foxas útiles y lo rubrique.

foxa 16

Muy poderoso señor. Jacobo Ramírez Montejano, por el gobernador, oficiales de república, común y naturales del pueblo de Huajuapa en los autos seguidos con don Juan ventura de Velasco, sobre tierras y demás, su tenor presupuesto, como mejor de derecho proceda y sin perjudicar los favorables, digo que por el último proveído en ellos, en diciembre del próximo

pasado año, la justicia del partido, acompañándose con un vecino honrado, en conformidad de la ley de la satisfacción de las partes practicara las diligencias conforme a lo determinado con las que diera cuenta dentro del término que se le asignó y por ocupaciones de mis partes en su elección y cosas pertenecientes a su república, no ocurrieron a sacar el correspondiente despacho, con lo que dieron lugar a que el alcalde mayor pusiera en ejecución el día quince del mismo la práctica de las diligencias, las que ejecutó con tal exceso, que no solamente de los dos sitios y caballería que se declararon por de Velasco, le entró

foxa 17

en posesión sino al todas las del litigio, dejando a mis partes sin las demás que les pertenecen como recientemente tienen informado, y el resistirse a darles testimonio de todo cuanto ejecutó, para usar de los recursos que les competan, como protesto hacerlo y ultra de ello, a causa de que con sobrado mérito se negaron a firmar las diligencias, puso preso al gobernador desde el día veinte y ocho del citado, como también al alcalde y regidor del pueblo, impidiéndoles el uso de de sus empleos y dejando al común sin las tierras que le competen en conformidad de lo mismo, determinado de que sin la menor controversia se ha excedido dicho alcalde mayor atemorizando a esta miserable gente con amenazas, y en reparo del daño que con todo lo dicho se les irroga insistiendo en la recusación por mis partes interpuesta, la que de nuevo juro o ser de malicia; se ha de servir vuestra alteza de mandar se les expida testimonio provisional, para que en su virtud a los presos no lo estando por otra

foxa 18

causa y si la tuvieren, de cuenta con las que los hubiere formado, el que se entienda para que dentro término remita las diligencias que acaba de practicar y de que arriba queda hecha mención, lo que le notifique cualquiera persona que sepa leer y escribir, ante testigos y en los términos propuestos, providencie la soltura de los susodichos, negándose a ella el alcalde mayor, quien si se excusare para la remesa de las diligencias con decir tenerlas entregadas a dicho Velasco la notificación sea y se entienda con este, bajo de la misma pena y dentro del propio término, porque de otra suerte no se conseguirá el intento, respecto de lo apasionado que se halla el alcalde mayor por el enunciado Velasco y en contra de estos naturales, en cuyo nombre con vista de las diligencias, protesto hacer patente el exceso y pedir lo que les convenga, entregándoseme luego que las remita sin que en el entretanto les corra término ni pare perjuicio alguno, bajo de cuyas protestas. A vuestra Alteza suplico se sirva de determinar como va pedido, que es justicia, juro en forma, costas, etc. Licenciado Gerónimo de Montalban, Jacobo Ramírez Montejano.

foxa 19

En la ciudad de México a nueve de enero de mil setecientos cincuenta, estando en audiencia los señores presidente y oidores de la audiencia real de la Nueva España, se leyó esta petición y vista mandaron se libre a estas partes testimonio que sirva de Real provisión para que la justicia, no estando presos por otra causa los suelte y remita a esta Real Audiencia las diligencias y el señor oidor semanero lo rubricó ante mi. Juan Joseph de Paz, escribano. Concuerda con la petición y decreto de esta Real Audiencia originales, y para que conste, a la justicia de la jurisdicción de Huajuapa, y como este despacho sirve de Real provisión, que guarde, cumpla u ejecute, y en su conformidad dentro del término de ocho días de cómo le fuere notificado este despacho, remitirá a esta real Audiencia integra y originales todas las diligen-

foxa 20

cias que en el escrito inserto se expresan, en orden a la posesión que en el se refiere, cerradas y selladas, con persona segura a entregarse a manos del infraescrito teniente de escribano de Cámara, soltando antes de la prisión a los que en dicho escrito se refieren, no estando presos por otra causa que la que en el se menciona y siendo distinta en el mismo

modo también la remitirá a esta Real Audiencia y lo cumpla, debajo de la pena de doscientos pesos, aplicados por tercias partes para la real cámara, gastos de justicia y entrados, de esta Real Audiencia, de que tomará razón el contador de estos efectos. Y cualquiera persona que sepa leer y escribir, con testigos, notificará este despacho a dicha justicia y asentará las diligencias y obedecimientos que a el diere a su continuación para que conste. Hecho en México a diez de enero de mil setecientos cincuenta, y el señor oidor semanero lo firmó. Don Domingo Valcarcel.

foxa 21

En el pueblo y cabecera de Huajuapan a veinte y dos días del mes de enero de mil setecientos y cincuenta años, ante mi don Augustín de Larzanguren alcalde mayor por su majestad y capitán a guerra de esta dicha cabecera y su jurisdicción con sus agregados de Tonalá y Real de Minas de Silacayoapan, don Mateo Montaño vecino del pueblo de *Guamantla*[81] de la jurisdicción de Tlaxcala y residente en esta dicha cabecera me presentó en compañía del gobernador, alcaldes, regidores y demás oficiales de república de esta mencionada cabecera la superior determinación que antecede de su alteza, los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, que vista por mi, la obedezco con el respeto y veneración que debo.

Y en cuanto a la notificación de las remesas de las diligencias de posesión que se citan, se le tienen entregadas al citado cacique don Juan Ventura de Velasco, como por su alteza se me tiene mandado, para en guarda de su derecho, con quien se deberá entender la notificación para que las ponga en este juzgado y remitirlas cerradas y selladas como se me manda, dentro de el término consignado y por lo que mira a la prisión que se me refiere doy fe.

Yo dicho don Mateo Montaño que no hay tales oficiales de dicha república presos en la cárcel pública de esta dicha cabecera, que por extenso la anduve y para que conste así lo certifico en cuanto puedo y ha lugar por derecho, presentes los susodichos los naturales que me requirieron para la notificación del presente despacho, que con gran puntualidad obedezco.

Dicho alcalde mayor y lo firmó con los testigos de su asistencia y yo dicho don Mateo con los testigos de asistencia con quienes actúo como juez receptor, por falta de escribano público y real que no lo hay en esta dicha jurisdicción ni en los términos que el derecho previene, de que doy fe. Aparecen las firmas.

Notificación a don Juan Ventura de Velasco. Aparece la notificación al cacique don Juan Ventura, para que presente las diligencias de posesión que le entregó el alcalde mayor y poderlas remitir a la Real Audiencia.

foxa 22

Aparecen los autos de remisión de las diligencias de posesión al cacique Juan Ventura, a la Real Audiencia.

foxa s22, vta. 23

Aparece un documento no muy claro en sus términos e incompleto, creemos que no pertenece al expediente.

foxas 24 a la 26

El alcalde mayor de la jurisdicción de Huajuapa da cuenta de la grandeza de vuestra alteza con las diligencias que se le mandan remita a esta Real Audiencia, de la posesión que tomó don Juan Ventura de Velasco, cacique de Huajuapa, de las incidencias de los naturales de ella y su instruidor don Juan Bautista Cortés de Velasco, para que en su vista y con la audiencia del señor fiscal se sirva vuestra alteza dar las providencias que convenga y demás que propone.

Se explica con detalle lo que ya reinformó en la toma de posesión de los sitios de mercedes y caballería de tierra que se le otorgó a don Juan Ventura.

[81] *Huamantla*. Palabra náhuatl; significa, cuahuitl = árbol, matlalin = color azul. *Lugar de árboles azules*.

foxa 27

El defensor de los naturales del pueblo e Huajuapan, don Jacobo Ramírez Montejano solicita a la Real Audiencia se le entreguen los documentos para su revisión.

La Real Audiencia dictamina que se le entreguen los documentos al defensor de los naturales del pueblo de Huajuapan.

Portada. Recibí del gobernador y alcaldes de esta cabecera de Guaxuapa un cuaderno de autos y diligencias en 109 foxas, igualmente otro cuaderno en 135 foxas igualmente una real ejecutoría perteneciente a las tierras de su común forrado en badana colorada que consta de 278 foxas y lo firme.

Guaxopa y agosto 18 de 1749. Juan Eligio Rubio.

foxas 28 a la 34

Muy poderoso señor.

México a 4 de mayo de 1750. Al proceso y traslado.

El defensor de los naturales del pueblo de Huajuapan, solicita a las autoridades de la Real Audiencia, den por nulas e insubsistentes y de ningún valor ni efecto los papeles que se le dieron al cacique Juan Ventura y además solicita que la Real Audiencia mande un receptor a practicarlas de nuevo, alegando que se han cometido irregularidades en la entrega de posesión de los dos sitios y caballería de tierra. Solicita que se nombren peritos y que el centro de referencia de los sitios se mida correctamente. Aclara que el pleito a durado más de 24 años. En su escrito detalla con bastante claridad las irregularidades que se cometieron al otorgar dichas tierras.

Para mayor información agrega en la foxa 29 que Cuautlalpan está a legua y media del pueblo y la caballería en una sabana, dos tiros de arcabuz de dicho pueblo en las partes que nombran Coquistlahuaca.

foxa 34

La Real Audiencia dictamina que corra traslado y así lo notifica el escribano al procurador.

foxa 35

El defensor de los naturales del pueblo de Huajuapa, indica que no se le está dando rapidez a su asunto por parte del procurador pide se le sustituya.

foxas 36, a 40

Escrito de Don Joseph Miguel Guerrero defensor del cacique don Juan Ventura, solicita a la autoridad de la Real Audiencia que repela la petición de los naturales del pueblo de Huajuapan y que deben de confirmar las diligencias practicadas de los que ya se le entregaron documentos avalados por la autoridad. Apoya su solicitud remitiéndose a todos los antecedentes, de los que ya hemos escrito. Lo importante que aporta este documento es que se indica que *las tierras en litigio tienen más de cinco leguas de extensión*, (*20 kilómetros*) también aporta el defensor del cacique que "pues desde que comenzó este pleito ha padecido mi parte y su madre, graves persecuciones y en quemándole sus casas, ya siendo ocasión para que saliese fugitiva y ya por último llegar a el punto de consumir a puñaladas a el hijo primogénito de mi parte, inmediato sucesor a el cacicazgo, que apareció muerto después de haberse pronunciado por esta Real Audiencia la sentencia en este pleito para evitar este tipo de peligros al cacique, solicita a la Real Audiencia se tomen las providencias correspondientes para lograr la quietud y paz entre los litigantes, además solicita la captura de las cabecillas y se les castigue.

foxa 41

El fiscal de la Real Audiencia dictamina que debido al el exceso que se cometió por parte del alcalde mayor del pueblo de Huajuapan al otorgar la posesión de las tierras al cacique, estas se midan conforme a las ordenanzas, recibiéndose previamente a unas y otras partes información de identidad de las señas y parajes que en dichas mercedes se expresan y entrando al cacique de los dos sitios de ganado menor y caballería de tierra y sin excederse de lo que comprendiesen dichos sitios y caballería de tierra.

Se entren en posesión o ampare a dichos naturales en las demás tierras del litigio que sobrasen, las que se deslinden y amojonen y notifique así a los naturales como al cacique, no se molesten inquieten ni perjudiquen unos a otros, pena de doscientos pesos al cacique, y a los indios de que se procederá contra ellos a lo que haya lugar por derecho. Cuyas diligencias ejecute a costa de ambas partes. Y hechas las diligencias se entreguen a cada parte las que les tocasen, para que les sirvan de título y para en guarda de su derecho. México y julio 18 de 1752.

Año 1758, Vol. 838, exp. 6, fxs. 17.

Huajuapan. Po.

Nota. Los expedientes del volumen se encuentran muy desordenados

Portada. Huajuapan y mayo 27 de 1758 años. Diligencias practicadas en virtud de despacho provisional que presentó la parte del cacique de la cabecera, contra los naturales de la de Camotlan, para suspender la restitución de las tierras que dentro se citan.

Por ante don Luis Franco de Esparza, alcalde mayor del partido.

foxa 1

Muy poderoso señor, Joseph Miguel Guerrero en nombre de don Miguel de Alvarado, cacique del pueblo de Guajuapa, en los autos con los naturales de los pueblos de Camotlan y Guaxolotitlan sobre tierras y lo demás, supuesto su estado, como mejor proceda.

Digo: que estando pendiente en esta Real Audiencia estos autos en que se ha controvertido entre otros, sobre sitio de *piedras largas*, perteneciente a mi parte y en que se pretenden introducir los citados naturales, por haber ocurrido los de Guaxolotitlan a el juzgado de tierras y aguas y entre otros haber manifestado un pedazo de dicho sitio de Piedras Largas y mandádoseles aposesionar, constándole a la justicia la lid pendiente en esta Real Audiencia, suspendió la posesión que le pedían, pero sin embargo han ocurrido estos últimos pidiendo despacho, que se les ha mandado librar para que se les entre en dicha posesión y respecto a que jamás la han gozado en dicho pedazo de tierra, sin que baste haberla manifestado en dicho juzgado de tierras, cuyas

foxa 2

diligencias deben siempre entenderse sin perjuicio de tercero, la justificación de vuestra alteza se ha de servir de mandar se libre a mi parte para que constándole a la justicia ser las mismas tierras litigiosas, suspenda dicha posesión notificando a dichos naturales de Camotlan y Guaxolotitlan, que, si tuvieren que pedir lo hagan en esta Real Audiencia y en estos autos como les convenga.

Por tanto a vuestra Alteza suplico así lo mande por ser de justicia, juro en debida forma, costas y lo necesario, etc. Don Agustín Bechi, Joseph Miguel Guerrero.

Decreto. En la ciudad de México a doce de mayo de mil setecientos cincuenta y ocho, estando en audiencia los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, se leyó esta petición y vista mandaron se libre a esta parte testimonio que sirva de Real Provisión como lo pide, con la pena de doscientos pesos que se le sacarán irremisiblemente a la justicia.

Y el señor oidor semanero lo rubricó ante mi Juan Joseph de Paz. Concuerda con la petición y decreto de esta Real Audiencia,

foxa 3

originales y para que conste a la justicia de la jurisdicción de Guaxolotitlan o a la quien tocarle cumplimiento de este despacho que sirve de Real Provisión, que guarde, cumpla y ejecute. Y en su conformidad constándole por los que ha practicado de esta Real Audiencia, no ser las mismas tierras litigosas las que en el escrito inserto se expresan, suspenderá la posesión que en el se refieren y notificará a los naturales contrarios que si tuvieren que pedir lo hagan en esta Real Audiencia como les convenga, y dicha justicia lo cumpla, bajo de la pena de doscientos pesos que

irremisiblemente se le sacarán, aplicados por tercias partes para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia, de que tomará razón el contador de estos efectos. Hecho en México a trece de mayo de mil setecientos cincuenta y ocho, El señor oidor semanero lo firmó. Don Francisco (ilegible)

Despacho para que la justicia de Guaxolotitlan o a la quien tocare su cumplimiento, ejecute como se pide por el cacique don Miguel de Alvarado, en su escrito inserto, bajo la pena que se le impone.

foxa 4

En el pueblo y cabecera de Guaxuapa a veinte y siete días del mes de mayo de mil setecientos cincuenta y ocho años, ante mi don Luis Francisco de Esparza, alcalde mayor por su majestad y capitán de guerra de esta provincia de Guajuapa, Tonala y Silacayoapa su agregada, compareció en este juzgado Juan de Herrera, vecino y del comercio desta dicha cabecera y dueño de ganado mayor y menor en ella, y como apoderado de don Miguel de Alvarado, heredero del cacique que fue de este dicho pueblo don Juan de Ventura de Velasco, me presentó el despacho de las tres foxas presentes de su alteza, los señores presidente y oidores de la Real Audiencia desta Nueva España.

Que vista por mi, la obedecía y obedezco con el respeto y veneración que debo, y para la observancia de tan inviolable mandato mandaba y mandé que se suspendan las diligencias que en la actualidad se están practicando por el despacho que presentaron los naturales del pueblo de Camotlan, de su alteza, con fecha de diez y ocho del próximo mes pasado de abril del corriente año de la fecha, que así mismo obedecí a los veinte y cuatro días del corriente mes de mayo y año presentes.

Que fue en el que pidieron su cumplimiento de restitución de las tierras de que se quejan despojados, cuyas diligencias quedan en el estado de información recibida con tres testigos que iban juramentados al tiempo de la presentación deste despacho, el que se les haga saber a dichos naturales de Camotlan que son los que únicamente presentaron en suyo, para que les conste la nueva resolución de su majestad y que usen de su derecho como les convenga poniéndoles razón en su citado despacho de este mismo obedecimiento para su ejecución de ocurso, y por este auto de obedecimiento y suspensión de diligencia que se mandó, así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia actuando como juez receptor por falta de escribano público y real que no lo hay en esta dicha provincia ni en el término que el derecho previene.

Luis Francisco de Esparza. Francisco Javier vicario Yñigo. Nicolás de Pissa.

Notificación a los naturales del pueblo de Camotlan. Incontinenti yo, dicho alcalde mayor en cumplimiento de la superior orden de su alteza que tengo obedecida, por mi auto que antecede, estando presente el gobernador y alcaldes del pueblo de Camotlan les hice saber dicha soberana resolución de su alteza, en sus personas, las diligencias de restitución que por su anterior despacho se iba a ejecutar, enterados de su efecto por medio del intérprete de este juzgado, dijeron que obedecen dicho superior despacho y se remiten a la respuesta que tienen dada en la otra notificación que en este mismo día se les hizo y que usarán de su recurso, esto dieron por su respuesta que firmaron conmigo y los de mi asistencia, actuando en la forma dicha. Luis Francisco de Esparza, Francisco Xavier Vicario Yñigo, Pedro Félix, Gobernador. Alcaldes Domingo Miguel y Pedro Sánchez. Escribano Candido Juan de la Vera.

foxa 5

Notificación al pueblo de Guajolotitlan. En el pueblo y cabecera de Guajuapa, a seis días del mes de junio de mil setecientos cincuenta y ocho años, yo, dicho alcalde mayor en cumplimiento de lo mandado en el superior despacho de su majestad, que motiva estas diligencias, hice parecer ante mi al gobernador y alcaldes de el pueblo de Guajolotitlan, y estando presentes les hice saber y notifiqué su contenido por el intérprete deste juzgado y enterados de su efecto,

dijeron que no han tenido ánimo ni pensamiento de introducirse en las tierras que se citan, pues tan sólo han hecho ocurso al juzgado privativo de tierras para que se les expidiese providencia para que se les dejase libre la tierra de su comunidad de que logran su posesión y sin mezcla de las que se citan por el heredero del cacique y que para la realidad de lo que llevan asentado presentan con la solemnidad necesaria dicha providencia, de la que puesta razón en estas sus respuestas, se les devuelva para su resguardo y que quede satisfecha la parte del expresado cacique en no ser perjudicado en la pretensión de los que responden, quines lo firmaron conmigo y los de mi asistencia, actuando en la forma que llevo dicho. Aparecen seis firmas.

Razón del despacho. En dicho pueblo, dicho día, mes y año dichos, presentaron ante mi dicho alcalde mayor y juez comisario los expresados naturales del pueblo de Guajolotitlan, el decreto del señor juez privativo de tierras, don Francisco Antonio de Echavarri, caballero del orden de Santiago

foxa 6

del consejo de su majestad, su oidor decano en la Real Audiencia desta Nueva España, con fecha del veinte y dos del próximo mes pasado de mayo, del corriente año, en que se preceptúa y manda que dentro de quince o veinte días se deje libre las tierras don Antonio Mathías Pérez, que ocupa con sus ganados, para que usen de ellas dichos naturales de Guajolotitlan, como pertenecientes a su comunidad, de que aprendieron posesión bajo de todas las calidades prevenidas en su provisión, lo que con efecto se les dio, y sin mezcla de las que en el despacho que va por principio de estas diligencias, por ser como son, diversas.

Y para que conste puse esta razón y devolví el despacho a dichos naturales como lo piden en su anterior respuesta y lo firmé con los de mi asistencia, actuando como juez receptor por las razones expresadas. Aparecen tres firmas.

Representación de Juan de Herrera. En el pueblo y cabecera de Guajuapa, a diez días del mes de junio de mil setecientos cincuenta y ocho años, ante mi dicho alcalde mayor, compareció Juan de Herrera, como parte de dicho cacique, heredero, don Miguel de Alvarado, contenido en dicho despacho y dijo que los naturales del expresado pueblo de Camotlan, se han propasado de su propia autoridad, a cultivar las tierras contenidas en la suspensión del superior despacho que se les notificó, y aún con más exceso de introducción de las que se citan.

Y que aunque por mi dicho alcalde mayor se les mandó por mandamiento con fecho del siete del presente mes y año, que suspendiesen dicho cultivo, por no ser de su pertenencia y ser las mismas que en dicho despacho se refieren, no quisieron obedecer ni dicha superior orden, pues están cultivando dichas tierras, ni menor el mandamiento suspensivo que en su virtud se les expidió y que con gran violencia, algarada y voces desentonadas, lo maltrataron dichos naturales diciéndole varios improperios no dignos de referirlos.

Y que no contentos con esto le lanzaron sus yuntas a pedradas después que tenía barbechadas dichas tierras, y que usando de prudencia me da cuenta de lo acaecido, para que yo, dicho alcalde mayor, de la providencia que el caso requiere y que tenga efecto y el puntual cumplimiento lo mandado por su majestad, y evacuadas las diligencias me sirva

foxa 7

de consultar con ellas a la Real Audiencia y que por el mérito de ellas su siempre acertada resolución, mande lo que tuviere por conveniente al remedio de tan conocida inobediencia, que se sujeten a la obediencia que deben tener y observancia de tan inviolables mandatos, esto representó, y no firmó porque dijo no sabe escribir, de que doy fe, hícelo yo dicho alcalde mayor con los de mi asistencia, actuando en la forma dicha. Luis Francisco de Esparza. Francisco Xavier Vicario Yñigo. Nicolás de Pissa.

En dicho pueblo y cabecera, dicho día, mes y año dichos yo, dicho alcalde mayor habiendo visto la representación hecha por Juan de Herrera, debo mandar y mando que se expida segundo mandamiento para que comparezca en este juzgado el gobernador de Camotlan, y estando presente hacer cargo de la inobediencia que se asienta, y proceder contra su persona en caso necesario a lo que hubiere lugar en derecho, así lo proveí y firmé con los de mi asistencia, actuando como juez receptor por las razones dichas. Luis Francisco de Esparza. Francisco Xavier Vicario Yñigo. Nicolás de Pissa.

Se expidió segundo mandamiento al gobernador de Camotlan hoy día del antecedente proveído y para que conste lo rubriqué.

Notoriedad a los naturales del pueblo de Camotlan. En el dicho pueblo y cabecera, dicho día, mes y año dichos, en conformidad del mandado en el mandamiento expedido, estando presente el gobernador de Camotlan, le hice saber en su persona que conozco, la representación hecha por la parte he dicho cacique, quines enterados de su efecto por medio del intérprete de este juzgado, dijo que no ha cometido la violencia que se dice, ni menos a desobedecido la soberana determinación de la Real Audiencia, pues aunque habían empezado a cultivar las tierras por la necesidad que tienen los naturales de su pueblo, y que como su alteza se había dignado de mandar que se le restituyesen, discurrieron que podían cultivarlas, pero que se suspendían, interín otra cosa se les mandaba, que suplicaban el que no se les perdiese la siembra que tenían hecha, por ser unos pobres, y estando presente dicho Juan de Herrera, dijo que se ratificaba en lo mismo que tenía representado, por haber experimentado lo que asienta, con los susodichos naturales, por lo que me pedía hiciese consulta a su alteza, exponiendo la inobediencia de dichos indios, para su debido remedio, lo que visto por mi lo puse por diligencia, que firmé con los testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor, por lo que dicho es. Aparecen las firmas.

Auto de Remisión a su alteza. En el pueblo y cabecera de Guajuapa, a doce días del mes de junio de mil setecientos cincuenta y ocho años, yo, don Luis Francisco de Esparza, alcalde mayor por su majestad y capitán de guerra desta dicha provincia y su agregada, habiendo vistas estas diligencias y la contrariedad que de ellas resulta, pues cada una de las partes quiere persuadir dominio de sola una misma tierra que litigan, sobre cuyo particular han ganado las provisiones que se citan, de posesión, restitución y suspensión que están practicadas por sus términos presentados en la que pulso las dudas de contrariedad que exponen los litigantes y sin mérito justificativo para el goce de dichas tierras que pudiera sacar de la duda que pulso y siendo privativamente su resolución a su majestad para que las partes ante su soberanía califiquen su derecho, y le aplique la posesión a la que lo justificare por el artículo que en su Real Audiencia pende, mando que se le consulte la naturaleza del caso presente con estas diligencias.

Y que en su vista me mande lo que debo ejecutar, que será como siempre lo mejor, por este auto así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia actuando como juez receptor por falta de escribano público y real que no lo hay como dicho es.

Se remiten en ocho foxas y dos de la consulta diez y para que conste su remesa puse esta razón que rubriqué.

foxa 9

México 23 de Junio de 1758.

Autos. Vuestro alcalde mayor de la jurisdicción de Guajuapa, don Luis Francisco de Esparza,, puesto a los pies de vuestra alteza con la humillación que debe, dice, que no puede menos que consultar las dudas que pulsa en lo acaecido entre partes que lo son de la una el cacique de esta cabecera heredero de don Juan Ventura de Velasco, el gobernador y común de ella y el de la del pueblo de Camotlan, en orden a las tierras que nombran el sitio de las Piedras Largas, que se halla litigoso en el artículo de propiedad,

ante vuestra alteza desde el año pasado de setecientos cincuenta y seis.

En el que aprendió posesión dicho cacique de orden de vuestra alteza, despojando a los de Camotlan de la introducción que en dicho sitio tenían, y estos usaron del extraño movimiento que fue notorio, por cuyo exceso mandó vuestra alteza que fuesen puestos en la real cárcel de esa corte para la aplicación de pena correspondiente al delito cometido por contraventores a la justa resolución de vuestra alteza, lo que así se ejecutó y quedó dicho año de cuarenta y seis en su posesión dicho cacique.

Por el año pasado de setecientos cincuenta y tres, siguiendo el litigio los naturales desta dicha cabecera contra el expresado cacique, se pronunció sentencia de revista mandando vuestra alteza que enterados (*entregados*) dos sitios que se llaman de guautlalpa, zapotlan y caballería de tierra de coquistlahuaca, el susodicho cacique ad mensuran, se les entrase en posesión de sus sobras a dichos naturales de Guajuapa, cuyo mandato ejecutó mi antecesor don Joseph Manuel de la Peñas, contradiciendo al cacique todo el acto de sobras, por tener dentro de ellas dos sitios mercedados que nombran *granados y piedras Largas*, por este segundo se convinieron y compromisaron el gobernador de esta cabecera el día que aprendió su posesión de sobras con el de Camotlan y quedaron dos dicho sitios partidos el de Piedras Largas a Camotlan y el de Granados a Guajuapa, sin más mérito que la voluntad de dichos dos gobernadores, pero siempre defendiendo dicho cacique su derecho que dedujo ante vuestra alteza.

Y se halla en la actualidad entendiendo su heredero por el próximo año pasado de setecientos cincuenta y siete, estando usando dicho naturales de Camotlan de dicho sitio de Piedras Largas, ganó provisión el gobernador desta cabecera para entrar en posesión de él, la que vuestro alcalde mayor les dio el día doce de agosto de dicho año, y habiéndola contradicho dicho cacique y gobernador de Camotlan, estos hicieron ocurso ante la soberanía de vuestra alteza y consiguieron reescrito de restitución por el mes de abril del presente año.

Y estando en la actualidad de sus diligencias presentó la parte de dicho cacique otra igual provisión de vuestra alteza con fecha de diez y ocho de mayo del presente año, para la suspensión de dicha restitución a los de Camotlan, cuya observancia

foxa 10

esta verificada por vuestro alcalde mayor y entregadas las diligencias a los susodichos naturales para su ocurso contra dicho cacique, para conseguir dicha restitución en justicia.

Esto, señor, sólo toca el declararla a la siempre acertada justificación de vuestra alteza y que las partes interesadas no sindiquen a vuestro alcalde mayor de omiso en la práctica de las diligencias que a su contemplación, cada uno quiere que se le aplique, pues se persuaden a que vuestro alcalde mayor es facultativo en administrarles sus pedimentos, sin la principal atención de que sólo toca a vuestra alteza la distribución y a vuestro alcalde mayor la observancia de sus justas determinaciones.

Estas dudas que expongo sobre las tres puntos que asiento, espero que con audiencia fiscal impere vuestra alteza lo que debo ejecutar en orden a la posesión pedida por dichos naturales de Camotlan, quienes han proseguido al cultivo de dichas tierras de cuyo exceso se ha quejado la parte de dicho cacique y consta en las diligencias que vuestra alcalde mayor remite con esta consulta, así deberá quedar suspensa hasta la última determinación de vuestra alteza, o si ha de quedarse el cacique continuando la posesión de dicho año de cuarenta y seis, con el despojo de los de Camotlan, o si los de Guajuapa por la de sobras, en lo que no puede resolver vuestro alcalde mayor, por estar el artículo ante la soberanía de vuestra alteza y ser opuestas las partes al pedimento en las provisiones que han ganado y a cada una tengo devueltas siendo la posterior la de dicho cacique, de cuyo pedimento consulta vuestro alcalde mayor con

dichas diligencias y que por el mérito de ellas, impere vuestra alteza lo que fuere más servido, que obedecerá rendido, vuestro alcalde mayor como désele de su mejor acierto en los inviolables preceptos que vuestra alteza, que serán como siempre lo mejor.

Nuestro Señor dilate y prospere la importante vida de vuestra alteza los mayores años que puede, como toda la cristiandad lo ha menester para el aumento de mayores reinos y señoríos, Guajuapa y junio 12 de 1758 años.

Muy poderoso señor, a los pies de vuestra alteza con el debido rendimiento.

Luis Francisco de Esparza.

foxa 11

En el pueblo y cabecera de Guajuapa, a trece días del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y siete años, ante mi, don Luis Francisco de Esparza, alcalde mayor por su majestad y capitán de guerra de esta dicha cabecera, su jurisdicción, y agregados de Tonala y real de minas de Silacayoapa, juez comisario de tierras y aguas, por expreso despacho y comisión del señor juez privativo de ellas en esta Nueva España.

Compareció don Miguel de Alvarado cacique principal del pueblo de Calihuala de esta misma jurisdicción y heredero de don Juan Ventura de Velasco, ya difunto, que lo fue de esta de Guajuapa, a quien doy fe que conozco y dijo que por la presente y usando de la facultad que el derecho le concede, conoce que otorga todo su poder cumplido bastante, el que se requiere y necesario sea, que más valga y valer pueda generalmente a don Juan Joseph de Herrera, vecino y del comercio de esta expresada cabecera, para todos sus pleitos, causas y negocios civiles o criminales, movidos o por mover demandando y defendiendo con todas y cualesquiera personas y para ello parezco ante el rey vuestro señor, que Dios guarde muchos años y señores de sus reales consejos y chancillerías, Reales Audiencias y demás jueces y justicias eclesiásticas y seculares.

Y en todos y en cada uno pida, demande y responda, niegue y querelle y proteste, saque escritura, testimonios y otros papeles que al otorgante pertenezcan y los presente, oponga excepciones, decline jurisdicción, pida beneficio de restitución presente escritos, testigos y probanzas, tache y contradiga lo de contrario, recuse jueces, letrados, escribanos, notarios, exprese las causas de la recusaciones si las necesitare, las jure y se aparte de ellas, haga y pida se hagan por las partes contrarias los juramentos de calumnia y dicisorio y otros que convengan.

Haga ejecuciones, secuestros de consentimientos de soltura, alce embargos, haga venta y remate de bienes, acepte traspasos, tome posesiones y amparos, concluya, pida, oiga autos, interlocutorios y sentencias definitivas consiéntalas en favor y de las en contrario, suplique y apele y siga las suplicaciones y apelaciones

foxa 12

por todas instancias, juicios y tribunales donde con derecho pueda y deba, hasta conseguir la justicia que al otorgante pertenezca, gane cédulas reales, provisiones, despachos, mandamientos, requisitorias, boletos, censuras mayores y menores, que haga notificar o intimar contra quienes se dirigen y pida testimonio de su cumplimiento, tome cuentas a todos los que deban dar por libro de caja, vales y demás a que estén obligados, las liquide, cobre rentas y demás que pertenezca al suso dicho otorgante, de en su nombre recibos y cartas de pago en forma y finiquito.

Arriende tierras bajo del seguro que le pareciere haciendo cuanto el otorgante haría presente, siendo que para todo lo dicho su anexo concerniente y dependiente, le da este poder con libre y general administración, sin que por falta de cláusula o requisito de las que el derecho dispone, deje de obrar, pues todas las que necesitare, esas mismas le confiere, como si de cada una fuere hecha mención tácita y expresa, con la facultad de enjuiciar y sustituir en uno o más subtítulos, revocarlos y nombrar otros de nuevo, a quienes releva en forma; y a la firmeza de este poder

obliga su persona y bienes raíces presentes y futuros, en cuyo testimonio de verdad así lo otorgó y firmó conmigo dicho alcalde mayor y los testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor, por falta de escribano público y real que no le hay en esta dicha jurisdicción, ni en los términos que el derecho previene, siéndolo instrumentales don Francisco Ullate, don Manuel de Santa Cruz Escobedo, y don Juan Mondueña y Cisneros, vecinos deste dicho pueblo.

Y el otorgante por ser bien inteligente en la lengua castellana, pues lo habla y escribe con toda perfección y viste traje de español, no necesitó de Intérprete, de que doy fe. Aparecen las firmas.

foxa 13

Concuerda con su original que queda en el archivo de este juzgado al que me refiero y de pedimento de dicho Juan de Herrera, hice sacar y saque el presente testimonio que es segundo, para remitirlo con substitución a la ciudad de México, a su procurador para la secuela de sus negocios y pleitos, y lo firmé con los de mi asistencia, actuando como juez receptor por falta de escribano, como va dicho.

Y va en tres foxas, la primera del sello segundo y su intermedio del papel común, instrumentales a su saca, don Joaquín Enríquez, don Manuel de Santa Cruz Escobedo, y don Pedro Roldan, españoles y vecinos de este pueblo y se sacó hoy diez y siete de octubre de mil setecientos cincuenta y ocho años. Aparecen las firmas.

En el pueblo y cabecera de Guajuapa a diez y ocho días del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y ocho años, ante mi don Luis Francisco de Esparza, alcalde mayor por su majestad y capitán de guerra desta dicha jurisdicción de Guajuapa y su agregada de Tonala y Silacayoapa, compareció Juan Joseph de Herrera, vecino deste dicho pueblo a quien doy fe que conozco y dijo que sus notorias ocupaciones y enfermedad no le han dado lugar a pasar a la ciudad de México a seguir los artículos que tiene pendientes, por su parte don Miguel de Alvarado, que trae con la comunidad deste dicho pueblo, sobre las tierras del cacicazgo que heredó de su tío abuelo don Juan Ventura de Velasco y que para que no carezca de su justicia, usando de la facultad que el derecho le permite, substituye este poder para la prosecución de dichos artículos de tierras y no más a la persona de don Joseph Santander, procurador de los de el número de la Real Audiencia de México.

Con instrucción bastante para que entienda en todo lo que fuere al favor y beneficio de dicho su parte don Miguel de Alvarado, haciendo cuanto haría el poder habiente presente, siendo y bajo de todas las cláusulas de validación que necesitare

foxa 14

las que aprueba por firmes y valederas, en cuyo testimonio de verdad así substituye este poder en el expresado procurador don Joseph de Santander, y lo firmó a su ruego y por no saber escribir don Joseph de Andrada, su yerno, conmigo dicho alcalde mayor y los testigos de mi asistencia, actuando en la forma que llevo expresada, por falta de escribano público y real y presentes los mismos instrumentales. Aparecen firmas.

foxa 14

Guajuapa año de 1757.
Poder que substituye don Juan Joseph de Herrera, vecino de este pueblo de Guajuapa. Don Joseph de Santander procurador de los del número de la Real Audiencia de México para los fines que dentro se expresa.

foxa 15

Joseph Antonio de Santander en nombre de don Miguel de Velasco, cacique del pueblo de Huajuapa en los autos que han introducido los naturales del pueblo de Camotlan, sujeto a la misma cabecera de Huajuapa, sobre el amparo de ciertas tierras y lo demás como mejor proceda.

Digo que en virtud de despacho librado a pedimento de mi parte, la justicia del partido ha remitido las diligencias que practico sobre este asunto y para

pedir en su vista con consulta del letrado lo que al derecho de mi parte convenga, se ha de servir la justificación de vuestra alteza mandar se me entreguen por el término que fuere servido, por tanto a vuestra alteza suplico a sí lo mande, que es justicia, juro en forma lo necesario. Joseph Antonio de Santander.

En la ciudad de México en trece de de diciembre de de mil setecientos cincuenta y ocho, estando en audiencia los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, se leyó la petición de la vuelta, y vista mandaron que siendo de entregar los autos que esta parte refiere, y siéndolo en ellos, se le entreguen por el término del derecho.

foxa 16

Joseph Antonio de Santander en nombre de don Miguel de Velasco, cacique del pueblo de Huajuapa, en los autos que ha introducido los naturales del pueblo de Camotlan, sujeto a la misma cabecera de Huajuapa, sobre el amparo de ciertas tierras y lo demás como mejor proceda, digo que volví estos autos en virtud del auto acordado por no haberos podido despachar el abogado de mi parte y para que su justicia no perezca, se ha de servir vuestra alteza mandar se me entreguen en virtud del mismo acordado por el término que fuere servido.

Por tanto a vuestra alteza suplico se sirva de mandar como pido, que es justicia, juro en forma. Joseph Antonio de Santander.

En la ciudad de México en trece de enero de mil setecientos cincuenta y nueve, estando en audiencia los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, se leyó esta petición y vista mandaron se le entreguen a esta parte los autos que en ella refiere por el término de nueve días. Juan Joseph de…

foxa 17

Joseph Antonio de Santander por don Miguel de Velasco, cacique del pueblo de Huajuapa, en los autos que se han introducido los naturales del pueblo de Camotlan, sujeto a la misma cabecera, sobre el amparo de ciertas tierras y lo demás como mejor proceda, digo que volví estos autos en virtud de lo acordado, sin que el abogado de mi parte los haya podido despachar, por lo que se ha de servir vuestra alteza se me vuelvan a entregar por el término que fuere servido. Por tanto a vuestra alteza suplico así lo mande, pido justicia, juro en forma. Joseph Antonio Santander.

foxa 17, vta.

En la ciudad de México en catorce de enero de mil setecientos y sesenta, estando en audiencia los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, se leyó esta petición y vista mandaron se le entreguen a esta parte por seis días. Juan Joseph de…

Año 1760, Vol. 661, exp. 2, fxs. 44.

Huajuapan. Po.

foxa 1

En la cabecera de Huajuapan hoy día diez de octubre de mil setecientos cincuenta y nueve años, digo yo don Manuel de Escobedo y Santa Cruz que por muerte de doña Antonia Olmedo, mi esposa difunta, por disposición de su testamento, quedé por legítimo albacea y tenedor de bienes como su esposo legítimo y conjunta persona con la suya y como tal, puedo como lo hago valerme de dichos bienes, tanto para cumplir con el testamento y cláusula principal de él, como para cubrirme de algunas cantidades que debo a algunos sujetos, por ser lo primero que ordena dicho testamento.

Entre los cuales es el uno don Andrés Blanco y Baldes, de los reinos de Castilla, mercader y residente en el pueblo de Chila, jurisdicción de Acatlán, a quien debo la cantidad de doscientos ochenta pesos que me prestó en reales, de contado por hacerme bien y buena obra, como consta de una obligación que le hice por el mes de julio de el año pasado de setecientos cincuenta y ocho y para pagar a dicho don Andrés, de mi libre y espontánea voluntad, le vendo en venta real y perpetua, para que sea para si, sus hijos o a quien su poder hubiere, la casa en que al presente vive, que le compré a don Manuel de Lahurriaga y demás gobierno de esta dicha cabecera.

Como consta de la escritura venta real que dicho Lahurriaga me hizo y para en mi poder, sita en la plaza de comercio de dicho pueblo de Huajuapan y que hace frente por el oriente con las casas del señor cura, por el medio día con el solar de Juan Martín, por el septentrión con el de Agustín Ramírez, la cual dicha casa se compone de seis piezas, con caballería, horno, tienda, etc. En la cantidad de un mil trescientos pesos, los un mil de censo redimible, pertenecientes a el reverendo padre fray Anastasio, cura de Tejupa.

Los que dicho don Andrés reconoce en cabeza de dicho censualista y los trescientos de dicho débito porque aunque son doscientos y ochenta, añadió veinte pesos, con que queda dicha venta del todo plena haciéndome yo, dicho don Manuel de Escobedo, cargo de todos los réditos atrasados y dejando a dicho don Andrés libre de toda pensión, gabela y aniversario, excepto el reconocimiento de dicho censo y si acaso alguno le sobreviniere me obligo no lo aprobar ser dicha venta, plena, segura, perpetua, firme y valedera, si no es que en defensa y por las costas que pudieren tener.

Sujeto mi persona y bienes habidos y futuros, para pagarlos todos en conformidad de lo cual y si más valiere le hago graciosa donación de dicha casa entre vivos, doy poder a las justicias y jueces de su majestad de cualesquiera parte y lugar que sean para que me compelan y fuercen a cumplir todo lo que llevo dicho con todo rigor que dispone el derecho, como por sentencia pasada, consentida y no apelada, renunciando mi fuero y domicilio con la ley si convenis, la general la que incluye y otra cualesquiera que me pueda valer y competir.

Y así mismo digo que el haberse hecho dicha venta real en papel común, ha sido por no haberlo a la fecha de esta, papel sellado en ningún tribunal de los contornos, no por perjudicar los derechos de su majestad, lo que siempre se ha usado en diferentes papeles, ni menos haber escribano ni real ni público en los términos que el derecho prescribe, por lo cual estoy pronto siempre que necesario sea a sobrecartar dicha venta en papel sellado.

Y porque conste lo firmé dicho día, mes y año con dicho don Andrés, siendo testigos don Pedro de Goitia, don Juan de Goitia y don Francisco Vera. Firmas.

foxa 2

Andrés Blanco Valdés, vecino de Zapotitlan de las Salinas y de comercio de la jurisdicción de Tehuacan de las Granadas ante vuestra merced en la mejor forma que halla lugar en derecho, digo que el día once de octubre de mil setecientos y cincuenta y nueve años, compré a don Manuel de Santa cruz y Escobedo vecino de esta cabecera, la casa que al presente vive, con sus entradas y salidas, usos y servidumbres en cantidad de un mil trecientos pesos, los un mil a censo redimible y los trecientos de contado, como consta de la escritura que presento con la debida solemnidad y juramento necesario.

La que se me hizo en papel común por falta de competente y se obligó como consta en dicha escritura a ponerla en papel sellado ante juez competente, a la integridad de vuestra merced suplico se sirva de mandar que comparezca ante si y en este juzgado y bajo de la sagrada religión del juramento, jure y declare si esta es su firma y la que acostumbra y confesando ser ella, le compele con todo rigor de derecho, a que se me traslade en dicho papel sellado y ante vuestra merced y que se me de posesión de dicha casa que estoy pronta a exhibir los reales derechos de alcabala y costos que se causaren y en su renuencia se embarguen su persona y bienes hasta la entrega y paga, depositándolos en persona legal y abonada y en su negativa me obligo a justificar lo necesario en dicha materia.

A vuestra merced suplico se sirva de mandar como llevo pedido por ser de justicia, lo que espero en su benignidad y de lo contrario suplico a vuestra merced, se me devuelvan originales de estas diligencias, con el proveído que por conveniente tuviere para ocurrir donde me convenga. Juro en toda forma no ser de malicia, protesto costas y en lo necesario. Andrés Blanco de Valdés.

Auto. Y por mi vista la hube por presentada y admitida, en cuanto ha lugar con derecho con el instrumento simple que le acompaña, y en cuanto a su pedimento, digo que debo mandar y mando se haga comparecer ante mi y en este mi juzgado a don Manuel de Santa cruz y Escobedo, vecino de este pueblo y estando presente, juramentado en forma y conforme a derecho, declare al tenor de este escrito, en orden a la obligación presentada, la que se le demuestre y la firma que le sobrevive.

La que declarando lisa y llanamente ser suya, y dicha firma la que acostumbra, en su virtud se le compela al otorgamiento de la escritura auténtica y en debida forma y en caso de negativa se cite para la prueba, la que se le notifique a la parte suplicante de el en manera que baste, dentro del tercero día del derecho, para en su vista dar la providencia que en justicia, corresponda, que por este auto así lo proveo, mando y firmo con los testigos de mi asistencia, con quienes actúo como dicho es, de que doy fe.

Thomás López de Escudero. De asistencia Miguel de Paz.

foxa 3

Notificación. En el pueblo de Huajuapan en veinte y seis días del mes de diciembre de mil setecientos y sesenta años, ante mi dicho alcalde mayor compareció don Manuel de Santa Cruz y Escobedo, demandado por el escrito que antecede, de quien estando presente le recibí juramento que hizo en toda forma de derecho, por Dios Nuestro Señor, puesta la señal de la santa cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado.

Y siéndole por el instrumento presentado y la firma que le suscribe, si es suya, y si es deudor de la cantidad que se demanda, dijo que dicho instrumento no es suyo ni jamás se lo otorgo al que lo demanda, que la firma si la echo y la reconoce por suya que es la misma que usa la que compulsó y apremió por el actor, estando el que declara sumamente grabado en cama, cuasi a la muerte y con el reciente pesar de la muerte de su esposa, ajeno de si porque se veía tan consternado de sus congojas enfermedad y mortificación del actor, que por quitárselo de encima firmó el instrumento que este le trajo hecho a su antojo y voluntad.

El que no firmó en este pueblo ni en esta jurisdicción, si no en el de Chila de la jurisdicción de Acatlan, de donde son los testigos suscritos los que no parecieron a tal otorgamiento, más de uno que fue un medio estudiante, quien no consta firmado en la obligación que se le demuestra, por lo que trae aparejada nulidad, la que protesta el que declara por maliciosa, y que como tal no debe estimarse por competente, cuya malicia está verosímilmente calificada con la supuesta cláusula de que no se otorgó autentica por falta de papel sellado e inopia de escribano público, cuando jamás se ha verificado que en este juzgado tengan escasez del papel de todos sellos, ni la excepción opuesta de inopia de escribano, porque juez real tampoco ha faltado, ante quien pasen los instrumentos tienen la misma fe de los que pasan ante los escribanos, luego debe sacarse por consecuencia y está clara la malicia del instrumento y patente que lo formó a su antojo y como le pareció a más de esta que, viéndose más muerto que vivo le pedía pasase a ver al señor juez de esta cabecera, para que diese la mejor providencia y no quiso de que la mandase a llamar el que declara, antes se opuso a ello.

Lo que justamente le debe son doscientos cuarenta y cinco pesos, como consta de instrumento, así mismo simple que para en su poder, el que pide se le compela a su demostración, que estos le había de haber pagado en ganado de matancía y le acaeció la enfermedad que Dios Nuestro Señor le envió, como la muerte de su mujer, porque no verificó la entrega de dicho ganado.

Y por este defecto viendo que el que declara no era culpable, le recreció un real en cada peso por lo ajustó doscientos y ochenta pero el declarante no ha percibido ni debe más de los doscientos cuarenta y cinco, que todo lo que le supone y recrece más, es de logro que quiere e intenta tener, por lo que en mane-

ra alguna debe aumentarse esta dependencia, pues la justa pasó el que declara medios y efectos

foxa 4

para pagárselo, cediéndole sus mulas de recua, en que se pagaba y sobraba, la que no quiso tomar, ni después los reales que le exhibía don Santiago Fábregas, de este pueblo que a lo que aspirado a dejar a el declarante sin casa, la que no pueda ser vendida por hallarse afecta a dos gravámenes y que las representadas malicias a un en caso de estar libre de toda hipoteca, le indemnizaba de esta ejecución que se pretende, pues la dependencia y crédito del que demanda, por su malicia y depravada intención, no está cabestada.

En cuya virtud pide al presente señor juez, sobre ceda de cualesquiera perjuicio, que siendo justo el pedimento le pudiera pasársele y como injusto le patrocine en el amparo que del derecho le corresponda; que todo lo que lleva dicho es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, declaró ser de edad de cuarenta años y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia, de que doy fe. Thomás López Escudero. Manuel de Santa Cruz Escobedo. Asistencia, Manuel Joseph Pérez de Avilés. Asistencia. Miguel de Paz.

Huajuapa y noviembre 26 de 1760 años.
Corra traslado con la parte actora, para que en su vista de lo producido deduzca y alegue lo que a su derecho convenga así lo decreté y firmé con los testigos de mi asistencia, yo, don Thomás López Escudero, alcalde mayor por su majestad, de esta provincia, doy fe. Aparecen las firmas.

Incontinenti, yo, dicho alcalde mayor estando presente don Andrés Blanco Valdez, en su persona hice saber y notifiqué el traslado antecedente, quien entendido de su efecto, dijo lo oye y acepta, pidió se le entreguen los autos y esto dio por su respuesta, que firmó conmigo y los testigos de mi asistencia, de que doy fe. Firmas.

Antes de la foxa 4, se encuentra intercalada otra que dice lo siguiente.

Muy poderoso señor. Vuestro alcalde Mayor de la provincia de Huajuapa. Puesto a los pies de vuestra alteza, con la mayor veneración y respeto, dice que es visto el superior despacho que por vuestra alteza se libró con fecha de cuatro de septiembre de este año a favor de don Andrés Blanco, para que estando los autos de su pretensión, definitivos, los remita a esta real Audiencia, y si ejecutivos, pagada la parte y dudando lo califique con asesor.

En cuyo supuesto versándose en dichos autos, dos respuestas de asesores con algunas oposiciones de una a otra, sin embargo de no estar en estado, los remito a vuestra alteza cumpliendo con su superior mandato, para que en su vista me mande lo que deba ejecutar, que como siempre será lo de mayor acierto.

Nuestro Señor guíe la importante vida de vuestra alteza, los mayores años que le suplico. Huajuapa y noviembre 8 de 68. A los pies de vuestra alteza. Bernardo Messía.

foxas 5 y 6

Don Andrés Blanco Valdés, vecino del pueblo de Zapotitlan de las Salinas, de la jurisdicción de Tehuacan, en los autos y diligencias que sigo con don Manuel Santa Cruz y Escobedo, vecino de esta cabecera, *proporciona los antecedentes y pide que* dentro de tres días se le entregue la casa que le compró a dicho don Manuel, en la cantidad que ya ha sido especificada, y si no lo hace que la autoridad lo expelle de dicha propiedad, además alega que lo que dice don Manuel es mentira en todo lo que dice, y aporta datos de que el documento firmado es verídico, el documento lo firma él y el licenciado Joseph Martínez de Salazar.

A mitad de la foxa 6, vta. Aparece la aceptación del documento por parte del alcalde mayor de Huajuapan y ordena que don Manuel entregue la carta a don Andrés.

foxa 7

Se presenta don Manuel y dice que oye el mandato pero que protestará y hará uso de su derecho donde le convenga.

foxa 8

Se encuentra un escrito de fray Anastacio Anzures, religioso y cura del pueblo de Santiago Tejupa, alegando que la propiedad en litigio se encuentra hipotecada a su favor por cierta cantidad de pesos, y que mientras don Andrés no pague la cantidad de mil doscientos diez y ocho pesos, no podrá tomar posesión de dicha casa. El cura solicita que se localice en el archivo dicho documento donde se indica la cláusula del codicilio de dicha hipoteca.

foxa 9

En dicha foxa el alcalde mayor de Huajuapan, certifica que se ha encontrado el documento donde consta que la casa esta hipotecada, por lo tanto no puede ser vendida, mientras no se pague el adeudo que se tiene. El alcalde le notifica dicha noticia a don Andrés Blanco.

foxa 10

Don Andrés se da por enterado de dicha cláusula y lo firma de enterado.

foxa 11

En esta foxa se indica que don Andrés es de oficio minero, vuelve a presentar documento donde se especifica que don Manuel le vendió la casa en litigio, comprometiéndose a pagar al señor cura la cantidad de mil pesos de acuerdo a un documento que firmen.

foxa 12

El alcalde mayor da por presentada dicha petición de don Andrés, y solicita la presencia de don Manuel para que haga entrega de la casa, este vuelve a repetir lo que ya a dicho y aclara que el no puede vender la casa porque solo es usufructuario de ella y que su esposa era la legítima propietaria, el alcalde mayor le solicita presente el documento de testamento o codicilio.

foxas 13, y 14

El señor don Manuel presenta el testamento de su mujer en nueve foxas útiles el cual se elaboró el diez y seis de agosto de mil setecientos cincuenta y nueve ante el alcalde mayor don Luis Francisco; el mencionado documento es enviado por el actual alcalde mayor a la Real Audiencia para que esta dictamine lo conducente, este hecho se le hace saber a don Andrés para su conocimiento.

foxas 15 vta, a la 22

Aparece un documento fechado en a diez y ocho días del mes de septiembre de mil setecientos y cincuenta años donde don Manuel cede los derechos de sus propiedades a su esposa doña Antonia Olmedo y esta pueda vender o arrendar las propiedades de ambos, la misma cesión hace la dicha doña Antonia, quien además aclara que trajo como dote la cantidad de un mil seis cientos pesos, que trajo a su poder, que hubo y heredó de su primer matrimonio con don Joseph Roberto, que éste no trajo dinero cuando se casó con doña Antonia y que actualmente maneja ciento cuarenta cabezas de ganado ovejuno y tres yuntas de bueyes apareados y una yunta sin aparear, cuatro vacas de vientre, dos caballos; el matrimonio nombra universal heredero al que quede vivo y se nombran albaceas a cualquiera de los dos. Doña Antonia especifica muy claramente que la casa no se puede vender porque esta quedará para obras pías a favor de la iglesia del poblado. En la foxa 20 se indica que doña Antonia se encuentra grave y ratifica su testamento a favor de su marido. En la foxa 21, después del fallecimiento de doña Antonia se hace el inventario y avalúo de sus bienes.

En la foxa 21, vta, aparece el inventario de los bienes de doña Antonia, avalada por el alcalde mayor don Luis Francisco de Esparza; nombrando los siguientes bienes: Una casa de terrado que se compone de dos salas, recámara y tienda de viguería, un jacal grande, horno de pan y cuarto de panadería, todo con puertas y ventanas herrada,

foxa 22

un rodastrado, veinte y ocho estampas de papel españolas, y seis cuadritos de pintura, ocho sillas de palo, una mesa y dos escaños de lo mismo, dos cajas, una herrada y otra sin herrar, dos petacas aforradas de cuero, un escritorio, tres guarda piezes de capichola de colores y fleco, una sala negra de capichola y manto con punto, una jarrilla de plata con su platillo, seis cucharas y un salero todo de plata, cien fanegas de maíz desgranado, una silla de cabalgar bordada ya raída.

Los bienes del rancho que tenía en el partido de Tesoatlan, de esta misma jurisdicción, declaró el dicho albacea estar apreciados y avaluados para su traspaso en quinientos y sesenta pesos, diez y siete mulas de recua. Con lo cual se finalizó este inventario, y juró dicho albacea por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz, no haber más bienes que poner de manifiesto, que lo que ha presentado, porque aunque tenía otras cositas de perlas y relicario pequeño de oro, se lo endonó a la santísima Virgen del Rosario de esta parroquia y la imagen del señor San Joseph, de talla, para su rosario, que la demás ropa usada, la había repartido entre sus pobres parientes, por haberle asistido en su larga enfermedad y porque era de poco valor. Lo firma el alcalde con sus testigos de asistencia.

foxas 23 y 24

Aparece un escrito del licenciado don Joseph Antonio de Villanueva y Santa Cruz, donde alega que dicha propiedad si se puede vender, porque doña Antonia especificó en su testamento que cuando muriera debería de pagarse lo que se debiera.

Se encuentra un documento fechado el 15 de octubre de 1762, por el alcalde mayor de Huajuapan, don Fernando María y Parra, exigiéndole a don Manuel de Santa Cruz exhiba la cantidad que adeuda.

foxa 25

Debido a que don Manuel se encuentra enfermo, el alcalde mayor pasa a su domicilio a notificarle el auto mencionado, don Manuel alega que ya ha explicado que dicho documento se debe anular porque no es correcto lo que en el se dice.

Don Manuel de Santa Cruz, alega que solo debe la cantidad de doscientos y cuarenta y cinco pesos que fueron los que recibió en reales, para efecto de pagarlos en chivos de matanza.

foxa 26

Recusa al letrado que dio el dictamen antecedente, de que pague los trescientos pesos, que se dice adeuda.

El alcalde mayor viéndose imposibilitado de arrestar a Manuel de Santa Cruz, ordena que por el momento se suspenda la ejecución de la casa y se le notifique a don Andrés Blanco exhiba la primera obligación que le hizo el referido Manuel de Escobedo, y en vista de lo que respondiere se darán las providencias que correspondan y así lo firmo el alcalde mayor.

foxa 27

El alcalde mayor personalmente notifica al señor Andrés Blanco el documento antecedente. Don Andrés declara que para el completo de los trescientos pesos que exige, se debe veinte y cinco pesos que corresponden a la venta de un caballo que le entregó a don Manuel y el resto del dinero se lo dio en reales.

El cura don Antonio Eusebio López, pide tiempo para dar respuesta al auto que le es presentado.

El alcalde mayor solo le concede tres días para su respuesta.

foxa 28

El alcalde mayor dictamina que se embargue la casa.

El alcalde mayor procede al embargo de la casa y menciona que esta cuenta con lo siguiente: sala principal, otra sala, dos cuartos pequeños, una pieza que sirve de amasijo, una pieza que funciona como tienda, todo lo referido, de pared con sus techos de viguería y suelos enladrillados y con todas sus puertas y ventanas herradas y con cerraduras, tres piezas grandes que sirven de cocina, caballería y pajar, patio con pozo en medio, quedando en depósito

de Francisco Álvarez y Cascallana, dicha entrega se hace ante testigos de asistencia.

foxa 29

En vista del documento anterior el párroco Antonio Eusebio López, cura del templo de San Juan Bautista Huaxuapan, solicita la documentación que contiene el litigio por la posesión de la casa, dado que esta está en codicilio para la integración de una capellanía en beneficio de dicho templo, desea leerlo con cuidado y un letrado dé su respuesta.

El cura alega que son pocos los tres días que se le otorgan para su respuesta y presenta una serie de inconvenientes que presenta don Andrés Blanco para posesionarse de la casa.

foxa 30

El cura continúa aportando datos que hacen nula la venta de dicha casa. también continúa haciendo referencias a los aspectos negativos del juicio. Por último el documento de apelación, contiene la firma del párroco.

foxa 31

Don Fernando Messías, solicita la opinión de las autoridades de la Real Audiencia, para realizar el embargo o el cobro de una fianza que promete el deudor, además de exhibir quince pesos por honorarios del asesor. Don Andrés Blanco Valdez, se da por enterado del mencionado auto. El cura don Antonio Eusebio López, se da por enterado, del mencionado auto. Don Manuel de Santa Cruz y Escobedo, se da por enterado del auto y presenta los quince pesos del pago de honorarios del asesor.

foxa 32

La opinión del asesor es: Averiguar si la propiedad esta realmente hipotecada, investigar si es cierto que don Andrés Blanco compró la propiedad a el gobierno de esa cabecera, si así es, que se ponga en los autos, que se haga el avalúo del predio en litigio.

Que la propiedad de la casa no debe de quitársela a don Manuel de Santa Cruz y que hechas las averiguaciones solicitadas, se devuelva el expediente al asesor.

El alcalde mayor don Fernando María Parra, solicita se le presente la escritura, de la propiedad en litigio.

foxa 33

El alcalde mayor don Fernando Maria, cita a don Andrés Blanco para darle a conocer el dictamen del asesor; conociéndolo rechaza el dictamen y dice que no se da por citado y que recurrirá a la real Audiencia y pide se le entreguen los autos.

foxa 34

Don Andrés Blanco Valdez, natural de los reinos de Castilla, vecino de Zapotitlan de las Salinas, jurisdicción de Tehuacan de las Granadas, y residente en este pueblo, comunica que don Manuel de Santa Cruz y Escobedo ya es difunto, solicita le sea entregada la propiedad en litigio, y solicita la intervención de otro asesor además pide se secuestren los bienes del difunto.

En respuesta el alcalde mayor don Fernando Maria, opina no haber lugar a lo que se pide por no haber asentido en el auto, donde no se dio por citado.

foxa 35

El alcalde mayor indica que dicho don Andrés se presente ante las autoridades de la Real Audiencia y lo que ellos dictamen será obedecido; además ordena que se embarguen los bienes del difunto y se pongan en depósito de personas legas.

foxas 36 a la 41

El defensor de don Andrés Blanco, el señor Joseph Antonio Chavero, relata los antecedentes del litigio, ante la Real Audiencia, apelando los seguimientos del juicio, y que el alcalde mayor del partido remita los autos a esa institución, estando los señores presidentes y oidores en Audiencia, ordenan que se

remitan los autos y se les notifique los autos a los familiares del difunto.

Don Andrés Blanco, solicita al Alcalde mayor de Guajuapan, el cumplimiento del auto antecedente.

El alcalde mayor envía los autos como se los piden los señores de la Real Audiencia.

foxa 42.

Citado por el alcalde mayor, don Andrés Blanco se da por enterado del envío de los autos. Aparece un texto que no corresponde a este escrito. Con esta foxa termina el expediente, sin saber cual es el fin del litigio.

Nuestra opinión es que don Andrés Blanco no tiene razón, por haber realizado una operación de venta de la casa, sin seguir los trámites legales.

Año 1762, Vol. 2967, exp. 107, fxs. 2.
Huajuapan. Po.

foxa 1

Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. A Vos mi justicia que al presente sois y en adelante lo fuereis de la jurisdicción de Guajuapa, sabed que ante el presidente y oidores de mi Audiencia y Chancillería real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, se presentó un petición que a su tenor con el de una de mis ordenanzas a la letra una en pos de otra es de la forma y tenor siguiente.

Muy poderoso señor, Miguel Joseph Martínez por doña Antonia de Aranguti viuda de don Manuel Garisuain, vecina de la Puebla y dueño de hacienda de ganado menor en jurisdicción de Guajuapa, como mejor proceda, parezco ante vuestra alteza y digo que los naturales del pueblo de Igualtepeque de la misma jurisdicción tienen crecido número de vacas y otros ganados mayores, unos destinados para el gasto de su cofradía de su iglesia y otros que en particular pertenecen a varios de los individuos, con lo cual se experimenta que a más de extenderse en las tierras del pueblo, suelen algunas veces pasar a las tierras propias de la referida hacienda y a las que tiene él arrendadas para sus ganados menores y por este motivo se les ha reconvenido a fin de que tengan los suyos mayores con la guarda y custodia necesaria, conteniéndolos dentro de sus linderos, pero sin embargo de esto no han querido habilitar los vaqueros o guardas que para ello se necesiten.

Los perjuicios que a mi parte se pueden originar de este abuso son muy graves, porque de continuar la entrada se seguiría que a más del pasto que le consumirían quedaría lo restante arruinado con el estropeo y pisadas del ganado mayor y con el que causarían los vaqueros cuando lo entrasen a recoger, agregándose a esto que no se podrán sembrar las sementeras de maíz, que se necesitan para los pastores, porque las destruirían los toros y vacas.

Para el remedio de esto tienen prevenido las leyes del reino que los dueños de ganado pongan tantos pastores y guardas que basten a evitar el daño y así mismo en la ordenanza treinta y nueve de la del superior gobierno, está dispuesto que ninguna persona pueda tener ni traer ganados mayores en sitios de ganados menores, pena del perdimiento del tal ganado mayor, y que la misma prohibición se entienda con las caballadas de mulas y yeguas y no las quitando el dueño siendo requerido, se puedan flechar libremente. Atento a la cual se ha de servir vuestra alteza de mandar que la justicia del partido les haga notoria la ordenanza a los dichos naturales y a cualquiera otro circunvecino que fuere reprendido en el propio exceso, requiriéndoles juntamente a fin de que pongan los guardas y vaqueros necesarios.

Y que en caso de hallarse en la actualidad algún ganado en las tierras de mi parte, lo saquen prontamente, apercibidos de que pasado el término de treinta días o aquel que el mismo justicia calificare suficiente para retirarlo *flecharan y mataran los sirvientes de mi parte, las reses que se propasaren a sus tierras***,** lo que así se practique, y para ello se me libre real provisión con inserción de la citada ordenanza, a vuestra alteza suplico se sirva de mandar como pido

con justicia, juro en forma y en lo necesario, etc. Licenciado don Martín de Aramburu. Miguel Joseph Martínez.

foxa 2

Vista la petición por la autoridades de la Real Audiencia, notifican a la justicia de Guajuapa que se proceda como se pide, autorizan tres días para sacar el ganado, pena de mi merced y de doscientos pesos para mi cámara. Dada en México a siete de julio de mil setecientos sesenta y dos. El Marqués de Cruillas, Don Luis Rodríguez de Medina.

Año 1773 Vol. 3107, exp. 3, fxs. 67.

Huajuapan. Po.

Portada. México, abril 22 de 1773. Bienes ejecutados a don Romualdo Bueno como albacea de don Fernando Zorrilla, difunto, como fiador del arrendatario de las reales alcabalas de Guajuapa.

foxa 1

Por cuanto se tiene noticia de haber recientemente fallecido don Fernando Zorrilla, vecino y del comercio de esta ciudad uno de los dos fiadores de la renta de las Reales Alcabalas de Guajuapa, sobre la cual penden autos que se hallan remitidos al señor fiscal, y conviniendo prevenir el debido seguro de el interés de su majestad con especialidad, *reflexionado el estado en que se halla el enunciado ramo, por su manejo administración, mala versación, desunión y descuido de los comprendidos y por la insolvencia* que posteriormente resulta en el proceso de don Antonio Vicente Martín, a cuyo nombre se declaró el arriendo, procédase luego en virtud de este auto que sirva de mandamiento a embargar inventariarse y depositar en persona de conocida idoneidad y abono, bienes valiosos a siete mil seiscientos cincuenta pesos que importan los pagos que faltan a el cumplimiento del remate y derechos de costas a que se obligó el difunto, mancomunado y cada uno de por si con el otro fiador.

Sin que por esto se entienda hacer novedad en la responsabilidad de este, que ha de quedar como queda, en su fuerza rigor, cuyas diligencias practique el ministro ejecutor de esta real e general contaduría, por ante el escribano de ella en los que mejor caucione la referida cantidad y siendo posible prometan pronta reducción a dinero, en el caso para que se haga pago al licenciado y de cuenta.

Proveyolo el señor contador, juez administrador general de reales alcabalas, unión de armas y armada de Barlovento, por su majestad, en este reino, y lo firmó.

Juan Antonio de Arce y Arroyo. Joseph Flores, escribano real, teniente de la real Hacienda.

Secuestro. En la ciudad de México a 22 de abril de 1773 y a esta hora que serán poco más de las tres de la tarde, yo el escribano estando en la casa de la morada que fue de don Fernando Zorrilla, difunto, en compañía de don Joseph de Abarca, ministro ejecutor de la Real general contaduría de alcabalas de este reino, en conformidad de lo mandado en el auto que antecede, estando presente en ella don Remualdo Bueno, albacea heredero y tenedor de bienes de dicho Zorrilla, que dijo ser, le notifiqué que pusiese de manifiesto todos los bienes y alhajas y fincas que existen de dicho Zorrilla, a fin que dicho auto tuviese el más puntual y pronto efecto y habiendo respondido que los bienes de dicho difunto eran los que estaban dentro de dicha casa y que procediese al efecto y cumplimiento de dicho auto, en cuya conformidad, habiendo pasado a la sala principal de ella, dicho ministro ejecutor, trabó ejecución en los bienes y alhajas siguientes:

Primeramente se trabó ejecución y embargo en dicha sala, en dos escritorios de maque negro, de china, con varis flores de oro, de vara en cuadro, con guarnición cantoneras y chapas de dicho metal, con su llave, mesa y sobre escritorios encima con dos nichos negros de más de dos tercias de alto, con sus cuatro pilares y remate, el uno con la efigie de Nuestra Señora de la Concepción de bulto, y el otro con la de San Pedro de Alcántara, sus cajones de ambos vacíos.

Igualmente otros dos escritorios de ébano y cedro, tarjeados, con sus mesas de carey envuídos, dos escrito-

ritos encima de balaustres, de lo mismo, el uno con las vírgenes de la Concepción de bulto, de tres cuartos, y el otro con el señor San Joseph, del propio tamaño. Igualmente un baldoquín de vara y dos tercias de alto, de

foxa 2

carrizo roseado, con su guarnición de galoncitos de plata, y un crucifijo de marfil, de poco más de dos tercias de alto, con su cruz de madera negra, y cantoneras de plata de martillo y el INRI de marfil.

Igualmente cuatro lienzos de cuatro doctores, con sus marcos dorados, de a dos varas de alto.

Igualmente otro de Nuestra Señora de Guadalupe, con su marco dorado calado, con las cuatro apariciones, cuasi del propio tamaño que los antecedentes.

Igualmente otro dicho de más de dos varas y media y de dos de ancho, sin marco y con perfil de oro de sisa, con la efigie de San Francisco de Asís.

Igualmente otro dicho con marco dorado, de tres cuartas de alto, con la efigie de la virgen de Los Dolores.

Igualmente otro dicho ovalado, con marco dorado, con la efigie de Nuestra Señora de Betlen.

Igualmente otros dos dichos, de marcos dorados, de media vara de lado, con las efigies de Santa Gertrudis y Santa Rita.

Igualmente otro dicho, con marco dorado de la Santísima Trinidad, de media vara de largo y una tercia de ancho.

Igualmente dos sillas de brazos de cedro, de brazos baqueteadas y viejas.

Igualmente doce taburetes a la francesa maqueados de madera ordinaria de persiana sobre nácar, usados. Mencionando otras muchas pertenencias y alegatos por la propiedad de ellos, prosigue el expediente.

Año 1785, Vol. 1122, exp. 1, fxs. 203.
Huajuapa. Po.

foxa 1

Don Ignacio Ayala vecino y del comercio de este pueblo cabecera de Guajuapa, como más bien proceda y haya lugar en derecho, parezco ante vuestra merced y digo que *don Juan Francisco Álvarez Cascayana, difunto, vecino y de comercio que fue de esta dicha cabecera, instituyó por su único y universal heredero a su padre don Pedro Álvarez y Cascayana*, y nombró por albaceas a don Vicente Ynusivaura, vecino de la ciudad de Oaxaca y a mi don Ignacio Ayala, para que se hiciese cargo de todos su bienes y se remitiesen a su primer albacea, a la ciudad de Oaxaca, solicita al alcalde mayor de Guajuapa, se proceda hacer inventario de sus bienes.

Aparecen todos los trámites legales que deben existir para poder hacer el inventario.

foxas 3, vta a la 9

Aparecen los listados de sus bienes y el precio de ellos, recuérdese que es comerciante, por ello aparecen diverso productos que vende en su tienda.

En la foxa 19 aparecen los gastos del funeral.

En la foxa 29 aparece el testamento de don Francisco.

En la foxa 31 declara que Juan Patricio de Mendoza sucesor del cacicazgo del pueblo de Santa Gertrudis le debe más de trescientos pesos y agrega que tiene empeñados y en su poder los papeles de su cacicazgo.

foxa 47

8 de mayo de 1785, alcalde mayor Joseph Agustín Bayo. Vol. 1 122.

A partir de la foxa 51 a la 74 aparecen diversos recibos de pagos de dineros.

En las siguientes foxas aparecen diversos estados de cuenta del difunto e inventarios de productos que el difunto vendía. Aparecen diversos documentos de transacciones realizadas en la jurisdicción de Orizaba Veracruz.

Para 1789, los corregidores han desaparecido y ahora a los mismos funcionarios se les denomina como subdelegados

Año 1788, Vol. 2966, exp.18, fxa. 1.
Huajuapan. Po.

foxa 1

Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. Mi justicia de la jurisdicción de Guajuapa, ya sabéis como ante el presidente regente y oidores, de mi Audiencia y Chancillería real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, se hallan pendientes los autos promovidos a pedimento de *don Manuel Vázquez, vecino de esa jurisdicción contra don Andrés Florentino Vázquez, sobre la herencia de don Marcelo Vázquez, en los cuales se proveyó uno, cuyo tenor es el siguiente*:

En la ciudad de México a Nueve de febrero de mil setecientos ochenta y ocho, los señores presidente, regente y oidores habiendo visto el expediente promovido a pedimento de Manuel Vázquez contra don Andrés Florentino Vázquez sobre la herencia de don Marcelo Vázquez, en el escrito presentado el doce de septiembre de mil setecientos ochenta y siete, en que pide se libre despacho para que el justicia bajo la multa de quinientos pesos, remita a vuelta de correos los autos de inventario de los bienes por muerte del citado don Marcelo, citando a don Andrés Florentino y demás interesados a efecto de que por si o por apoderado ocurran a contestar la demanda con apercibimiento de estrados, que se declaran por bastantes, si no lo verifican dentro del término que se les asigne.

Dijeron que mandaba y mandaron se libre real provisión para el proceso a fin de que el justicia, remita a esta Real Audiencia los autos de inventarios de don Marcelo Vázquez, sin demora alguna y así lo proveyeron y mandaron. Dada en la ciudad de México a veinte y tres de febrero de mil setecientos ochenta y ocho. Manuel Antonio Flores y demás autoridades, Don Joseph Manuel de Jáuregui Villanueva Zapata. El expediente no contiene datos que interesen a nuestra historia.

Año 1791, Vol. 3328, foxa intercalada en el expediente 5 correspondiente a Tehuacan, marcada con el num. 134.

Excelentísimo señor.
Devuelvo a vuestra excelencia con el informe que se ha servido prevenirme en su superior decreto del 20 del mes próximo pasado, el expediente suscitado por el común y naturales del pueblo de Santo Domingo Tianguistengo de la jurisdicción de Guaxuapa, sobre que se le permita elegir gobernador en su república.

Dios guarde a Vuestra excelencia, Tlacolula[82] 22 de noviembre de 1791.

Año 1802, Vol. 2949, exp. 30, fxs. 2.
Huajuapan. Po.

foxa 1

Vuestra excelencia concede licencia a don Alejandro de la Peña para que pueda trabajar la fábrica de salitre de que le hizo cesión don Pedro Pantaleón de Campusano y raspar y trabajar la cueva nombrada Zinancantla y demás terrenos nitrosos de la jurisdicción de Tlapa que se expresan: Don Félix Berebnger de Marquina teniente general de la Real Armada virrey gobernador y capitán general de esta Nueva España, de su Real Audiencia, etc. Por la dirección de la real renta de pólvora se me hizo la consulta del tenor siguiente. Excelentísimo señor con fecha 11 de enero último consulto a vuestra excelencia esta dirección para que don Pedro Pantaleón de Campusano vecino del partido de Huajuapan se sirviese vuestra excelencia de concederle la gracia de extraer salitre de los terrenos de la jurisdicción de Tlapa, que en otro tiempo lo ejecutó provisionalmente don Francisco Adalid y desamparo.

En su consecuencia mandó vuestra excelencia se hiciese saber la solicitud de Campusano a dicho Adalid respecto de no haber sido citado para las diligencias de denuncio quien indicó que la indicada negociación la dejó en poder de don Alejandro de la Peña por cantidad de pesos que le debía y este la cedió a dicho Campusano en virtud del convenio que tuvieron según instruye la declaración de Peña a foxas 3,

[82] *Tlacolula*. Palabra náhuatl; significa: tlacololli = *lugar torcido*, la = no tiene relación con la raíz.

en las diligencias que acompañan y que por no haber cumplido Campusano lo estipulado pretendías rescindir el contrato y encargarse de la negociación.

Efectivamente se ha verificado según se acredita por el adjunto documento otorgado ante el subdelegado del partido de Tlapa, cediendo Campuzano a favor de Peña cualquier acción o derecho, que tenga adquirido a dichos terrenos y oficios. El dicho Campuzano teniendo radicado su domicilio y vecindad en el pueblo de Huajuapan a bastante distancia de la villa de Tlapa y por consiguiente imposibilitado a atender por si la negociación, lo que no acontece con Peña que reside en dicha villa y es sujeto de bastantes facultades para ponerla en todo su corriente, con el mérito de haberlos cuidado y habilitado algún tiempo por encargo de esta dirección.

Remitiendo algunas porciones de salitre de superior calidad, Campuzano en virtud de la cesión a favor de Peña, ya no tiene mérito para la gracia, a más de que en sus manos nunca estaría bien depositada la confianza por ni residir en el territorio de la salitrera.

En estas circunstancias, contempla esta dirección que la gracia debe recaer en el expresado Alejandro de la Peña como solicita en el adjunto escrito, en quien concurren todas las calidades necesarias para el más exacto desempeño, lo cual suplico a vuestra excelencia, mandando se le expida al superior despacho de estilo, con merced de la cueva nombrada Zinacantla[83] y demás terrenos nitrosos que descubra a distancia de cinco leguas en contorno de la oficina de extracción.

Con lo que se conseguirá que aquel panino produzca todo el nitro que es capaz y que no haya extracción clandestina con perjuicio del importe acopio de salitreras, y demérito de los productos del ramo, sobre que vuestra excelencia resolverá lo que sea de su superior agrado, Dios guarde a vuestra excelencia, México veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos y dos.

Excelentísimo señor, por enfermedad del director general José Manuel Varela, excelentísimo señor virrey don Félix Berenguer de Marquina, en su vista mande darla al señor fiscal de real hacienda, que expuso esta respuesta. Excelentísimo señor, el fiscal de real hacienda dice que habiendo encargado provisionalmente la dirección general de pólvora a don Francisco Adalid en trabajo de las tierras nitrosas de la villa de Tlapa, en que se incluye la salitrera de *zinacantla*, la cedió este a don Alejandro de la Peña en pago de cierta cantidad de pesos que le suplió aquel para beneficio de la misma salitrera, y en obsequio del mejor servicio del rey.

Considerándose Peña de ella, le trabajó en dos distintos tiempos y esto dio lugar a Pedro Pantaleón Campuzano, vecino de Huajuapan, la denunciase fundándose además en haberla dejado desierta, adalid, pero Peña alega que Campuzano con el hecho de haberle tratado de comprar dicha salitrera lo reconoció como dueño de ella.

Esta compra se verificó bajo la condición de hacer el pago en dos plazos y cumplió el primero y antes de que lo estuviese el segundo, hizo su denuncio Campuzano, sobre que desavenidos éste y Peña hubieron de transigirse, cediendo el segundo al primero cualquier derecho que pudiera haber adquirido, con calidad de que, faltando Peña, se le tenga presente, según consta del testimonio del instrumento otorgado sobre ello conste a fxs. 15 vta y siguiente.

El fiscal en su anterior respuesta opino que Adalid de ningún modo pudo ceder ni traspasar la salitrera sin permiso de este superior gobierno por ser opuesto al decreto de dos de noviembre de mil setecientos noventa y uno, y que por consiguiente era admisible el denuncio de Campuzano.

Supuesta la nulidad de traspaso o cesión que a Peña hizo Adalid, es consiguiente la de la venta que aquel hizo a Campuzano y que el denuncio de éste, siempre admisible, pero también es cierto que por lo cual dicho Campuzano hizo a Peña, cesó la acción de aquel, y debe considerarse a éste con la cualidad de denunciante y más cuando en su escrito último lo ratifica en la sustancia.

[83] *Zinacantlan*. Palabra náhuatl; significa, tzinancan = murciélago, tlan = lugar. *Lugar de murciélagos*.

Resta saber si en Peña concurren las circunstancias que se requiere, la dirección general de pólvora informa que a más de hallarse adornado de ellas, tiene el mérito de haber cuidado y habilitado algún tiempo dicha salitrera por encargo de aquella oficina, remitiendo algunas porciones de salitre de superior calidad y que por ser vecino de la misma villa de Tlapa podrá atender por sí, la negociación, evitando de este modo los fraudes contra la renta.

Su servidor, el fiscal, por estas consideraciones, su informe que antecede, será servido mandar vuestra excelencia se haga como propone, a cuyo fin se libre a favor de don Alexandro de la Peña el correspondiente superior despacho, que le servirá de título en la forma acostumbrada, de que se avisará a la misma dirección general, en respuesta a su consulta que antecede, a fin de que tomada razón de él, en la contaduría general de la renta, se entregue al interesado un ejemplar de las respectivas ordenes, estando a la mira de su observancia y cumplimiento.

México once de diciembre de mil ochocientos y dos, Alva, la cual suscribió el asesor general, por su dictamen del diez y siete del que rige y en su virtud, por el presente concede licencia a don Alexandro de la Peña para que entre en el gozo y

foxa 2

posesión de la salitrera nombrada Zinacantla, inmediata a la villa de Tlapa[84] de que le hizo cesión don Pedro Pantaleón de Campusano, disfrutando la cueva y demás terrenos nitrosos que descubra a distancia de cinco leguas en contorno, entendiéndose bajo la precisa calidad de que si por no haber cumplido con las que previene el artículo tercero de la ordenanza de veinte de septiembre de setenta y seis, dejando sin beneficio dichos terrenos o parte de ellos se le concederá a otro la licencia que pida para trabajarla.

Y en el concepto que esta es temporal para el relacionado don Alexandro de la

Peña y no en otra forma, con prohibición de que enajene o traspase la fábrica y de que la pueda dejar en herencia y mucho menos los citados terrenos nitrosos por cuanto estos y cualesquier otros fértiles pertenecen inmediatamente a las regalías de su majestad.

Y los que se les concede su beneficio son puramente usufructuarios según el espíritu de la misma ordenanza, mando al subdelegado de dicho partido de Tlapa no consienta que por persona alguna se impida al relacionado don Alexandro de la Peña, la raspa de la cueva y demás terrenos mercedados, antes si le de y haga dar con puntualidad el auxilio que necesite, para que por este medio se consiga el beneficio de salitres y que se conduzcan a las reales fábricas de pólvora de esta capital, las porciones posibles, haciendo se le den indios para sus labores, por el jornal que se acostumbre, y providenciando que los gobernadores y alcaldes los hagan acudir al trabajo, sin poner la menor excusa, bajo la pena de privación de oficio.

Y concediendo como concedo esta licencia al referido don Alexandro de la Peña, no siendo en perjuicio de tercero, igualmente mando que, para que se entere de las diligencias a que se constituye responsable, se le entregue por la dirección del ramo, un ejemplar de las ordenanzas de salitreras, donde se perciben las penas que deben sufrir por malversación y el método y orden con que han de contraer el citado ingrediente.

Y de este despacho se tomará razón en la contaduría general de la pólvora y en la Real Chancillería. México veinte y dos de diciembre de mil ochocientos y dos. Marquina. Por mandado de su excelencia don José Ignacio Negreiros y Sorus.

Don Joseph María de Jáuregui Villanueva Zapata.

[84] *Tlapa*. Palabra náhuatl que significa: tlapani = tintorero; *lugar de los tintoreros o teñidores*. En mixteco, se le conoció como *Yuta ndayu*.

Año 1802, Vol. 2951, exp. 70, fxs. 2.
Huajuapan Po.
Para que la justicia de Acatlan y Huajuapan les administre a esta parte en forma y conforme a derecho, en razón en razón de lo que expresa, acompañándose en caso de recusación sin dar lugar a quejas como se manda en el decreto inserto.

Muy poderoso señor, Juan José Monrroy por *don Martín de Villagómez, Pimentel y Guzmán, cacique y principal de los pueblos de Petlalcingo, Acatlan* y otros, ante vuestra alteza por el recurso que más haya lugar en derecho digo que: el 14 de mayo del año pasado de 1783, otorgaron parte escritura de arrendamiento a don Mateo García de la Cuesta, de las tierras que se refieren en la escritura y testimoniada en seis foxas útiles debidamente presentó, para celebrar el arrendamiento a Cuesta, el subdelegado que era entonces de Acatlan, don Agustín Yáñes de la Cámara.

El expediente trata sobre litigio por arrendamientos de tierras. Se menciona el rancho de Yerba Santa, el cacique indebidamente trata de rentar las mismas tierras a diferentes personas. Ocurriendo a diferentes subdelegados.

En ocasiones los arrendatarios, pasado el término del contrato no quieren devolver las tierras y quieren tenerlas bajo su poder pagando la misma renta, situación que provoca que el cacique proteste ante la Real Audiencia para que se le devuelvan sus tierras y pueda rentarlas a otras personas en un precio mayor.

Don Francisco Gutiérrez de la Madrid, subdelegado de Huajuapan (1792)

Año 1818, Vol. 1421, exp. 4, fxs. 5.
Huajuapan. Po.
Superior gobierno del juzgado general de naturales. Huajuapa. Cuaderno de prueba del cacique don Bonifacio Antonio Pimentel, en los autos que sobre tierras sigue con los naturales de Yxitlan. Secretario don Francisco Arteaga.

Interrogatorio a cuyo tenor se han de examinar los testigos que se presentaran por parte del *cacique de Ixitlan* don Bonifacio Pimentel y Velasco, en el negocio que sigue con los indios del propio pueblo sobre propiedad del sitio que nombran.

1. Primeramente serán preguntados por el conocimiento de las partes noticias de este pleito y demás generales de la ley.

2. Igualmente digan ¿si de público y notorio saben o han oído decir que por estos lugares se conoce como muy antiguo el cacicazgo de los Velascos en que se han ido sucediendo los descendientes.

3. Igualmente digan si saben o han oído decir que don Juan de Velasco fue dueño del expresado cacicazgo y habiendo casado con doña Inés de Velasco tuvieron por hijos a don Miguel y don Nicolás.

4. Igualmente si del mismo modo saben que muerto el referido don Juan, recayó dicho cacicazgo en su hijo don Nicolás.

5. Igualmente declaren si este don Nicolás casó con doña Beatriz Osorio y en su matrimonio procrearon a don Felipe que le sucedió en el mismo cacicazgo.

6. Igualmente ¿si don Felipe casó con doña Pascuala Ferras y tuvieron por hijo a don Nicolás Antonio y este entró en la sucesión del mismo cacicazgo, en cuyas tierras se comprende el sitio de tlatlaltepeque,[85] disfrutándolo sin contradicción ninguna, todo el tiempo de su vida y por lo mismo saben ser falso que este lo hubieran usurpado a ninguna persona.

7. Igualmente si saben que habiendo casado con doña Hilaria Mendoza, tuvieron por hijos a don Francisco de Jesús, don Andrés, don Cayetano y don Gervasio, de los cuales sucedió en dicho cacicazgo el primero, disfrutándolo también quieta y pacíficamente en el tiempo de su vida.

8. Igualmente digan si don Francisco de Jesús casó con doña Clara Sebastiana Esquivel y fueron sus hijos don Narciso y doña Andrea, entrando el primero en

[85] *Tlataltepeque*. Palabra náhuatl; significa, tlatal = hablar o decir, tepetl = cerro, *cerro donde vive gente que habla mucho*.

la sucesión del cacicazgo que también poseyó quietamente por muchos años, y habiendo muerto sin dejar hijos le sucedió en él, la referida doña Andrea.

foxa 2

9. Igualmente digan si es cierto que esta casó con don Hipólito Pimentel y procrearon por sus hijos a don Bonifacio actual poseedor, doña Serapia y doña Silveria.

10. Igualmente digan si saben y les constan que los últimos poseedores han disfrutado de sitio de tlatlaltepeque quieta y pacíficamente hasta que don Andrés, don Cayetano y don Gervasio tíos abuelos de mi parte, levantaron la falsedad de que su padre don Nicolás había mandado restituir el referido sitio a los indios de Yxitlan.

11. Igualmente digan si saben que los referidos don Andrés, don Gervasio y don Cayetano, resentidos de que nada les había tocado, continuamente están perturbando la tranquilidad y sosiego de los pueblos colindantes del cacicazgo enredándolos en pleitos.

12. Igualmente digan si es cierto que éstos son unos individuos díscolos y de muy mala conducta.

13. Igualmente digan si saben que el referido don Andrés sedujo a los indios deYxitlan, comprometiéndose con ellos en que les entregaría los papeles del sitio de Tlatlaltepeque con tal que le dejasen a él las tierras de pan llevar y los otros se quedasen con los montes y que al efecto habían de pasar a Puebla a otorgar escritura.

14. Igualmente declare el mismo don Andrés sobre el contenido de la anterior pregunta y tanto el, como don Cayetano su hermano, si cuando el primero dio los papeles a los indios de Ixitlan asentando la referida restitución fue porque lo emborracharon para este mismo efecto.

15. Igualmente digan todos los testigos si les consta que siempre se ha reconocido dicho sitio de Tlatlaltepeque bajo los linderos que comprenden la demarcación y mapa que van acompañados y nunca han pertenecido al cacicazgo que fue de doña María de Guzmán.

16. Igualmente los testigos de identidad que se presentaran para el reconocimiento de dichos linderos los señalarán asentándose por diligencia, por ante el juez que se verifique si existen conforme se comprenden en la citada demarcación, citándose a los colindantes.

17. Igualmente de público y notorio, pública voz y fama, etc. Licenciado Fermín de Anreayal.

foxa 3

Excelentísimo señor. México a 29 de de Octubre de 1818.

Don José Ignacio Cervantes por el cacique menor don Bonifacio Antonio de Pimentel y Velasco, en los autos con los naturales del pueblo de Ixitlan de la jurisdicción de Guajuapa, sobre tierras: supuesto su estado, como mejor halla lugar en derecho digo: que este negocio se ha recibido a prueba y para dar lo que corresponde a mi parte, se ha de servir vuestra señoría mandar se examine los testigos que presentare al tenor del interrogatorio que debidamente acompaño por ante el justicia del partido, ante quien se le remita original con citación de la parte de los indios como también el mapa y demarcación que exhibo en 6 foxas útiles a efecto que con la misma citación se haga un reconocimiento de los linderos por el mismo justicia y los testigos de identidad que se presentaran, y respecto a que estas operaciones exigen dilación, ruego a vuestra excelencia se sirva mandar ampliarme el término hasta los ochenta días de la ley.

Licenciado Mariano Fernández de Arteaga. José Ignacio Cervantes.

En la ciudad de México a treinta de octubre de mil ochocientos diez y ocho, siendo presente el procurador Covarrubias le hice saber el anterior superior decreto, entendido dijo lo oye, se da por citado, y lo firmó, doy fe, y añadió que con calidad a que se cite en persona al gobernador del pueblo y sus alcaldes

y demás oficiales de república, para que conozcan y vean jurar a los testigos que se presenten, y lo firmó, de que doy fe. Covarrubias.

Señor licenciado don Ángel Álvarez y don Francisco del Valle.
Muy señores míos recibí la de vuestras mercedes. Aparece una foxa que no se sabe de que se trata firmada en agosto13 de 1778, creemos que no corresponde expediente que estamos tratando.

De esta forma termina el expediente sin saber como termina el litigio.

Año 1822, Vol. 1426, exp. 4, fxs. 2.
Huajuapan. Po.

foxa 1

En los autos seguidos por el cacique don *Mariano Francisco Villagómez con los indios de Huajuapan sobre tierras*, ha proveído el superior tribunal de la excelentísima Audiencia de esta capital del imperio un decreto que a la lectura es como sigue: México cuatro de mayo de mil ochocientos veinte y dos. Líbrese orden al justicia de Huajuapa para que se notifique a los contradictores comparezcan a este superior tribunal a mejorar sus contradicciones o promover lo que les convenga dentro del preciso perentorio término de un mes apercibidos de que en su efecto les parará el perjuicio que haya lugar. Señores Campu, Mancuilla, Berazueta y Flores. Rubricada por el escribano de Cámara.

Y en virtud de lo mandado, lo comunico a vos para su inteligencia y puntual cumplimiento. México 17 de mayo de 1822. Luis Catierin.

Huajuapa y junio 1º de 1822.

Cúmplase, guárdese y ejecútesele superior decreto que antecede y en consecuencia notifíquese a las partes su contenido y con lo que contesten devuelvan original por el inmediato correo a la Excelentísima Audiencia territorial de México, Lo mandé yo, don Manuel Alencaster, fiscal constitucional de primera nominación de este pueblo, actuando en vacante de juez de primera instancia con testigos de asistencia a falta de escribano en esta jurisdicción, doy fe. Aparecen las firmas.

foxa 2

Señor justicia de Huajuapa. Inmediatamente hice comparecer en este juzgado a don José María Herrera como apoderado del cacique don Lorenzo Alvarado y en su persona que doy fe conozco, le notifiqué el auto y superior decreto que antecede y enterado de uno y otro dijo: que porque no hallarse expresado no pasa personalmente a México, pero que pondrá en noticia del interesado su poderante, la citación que se le hace luego que sepa su paradero, pues duda el que responde si se halla dicho Alvarado en Calihuala o marchó ya para México. Esto respondió y firmó conmigo y los de su asistencia, doy fe. Aparecen las firmas.

En el referido día pasé a la casa morada de don Lino González de la Ruga, administrador de la renta nacional de correos y como apoderado de los naturales de Santa María le hice la notificación prevenida de que impuesto dijo: que a nombre de sus representados se desiste y aparta de la contradicción interpuesta y que por consiguiente no está en el caso de mejorarla, podrá el superior continuar la secuela de las diligencias, sin su citación en esta parte.

Esto respondió y firmó conmigo y los de mi asistencia, doy fe. Firmas.

En siete de junio se devuelve este oficio diligenciado a él de cámara más antiguo de la excelentísima Audiencia territorial y lo anoto para constancia.

México julio 4 1822.

Requiérase de los procuradores y agentes quien tenga el poder de don Lorenzo Alvara

do y habiéndolo repítase orden al juez del partido general para que se le haga la notificación prevenida en decreto de cuatro de mayo último, con el apercibimiento que incluye, extrañándole al dicho juez la fecha en la correspondiente consulta.

ACAQUIZAPAN SANTA MARÍA

Ramo Indios

Año 1656, Vol. 20, exp. 30.
Acaquizapa Santa María, Huajuapan, Pos.

Ordenando a la justicia de Guajuapan, ampare a Juan Agustín, natural de dicho pueblo de Acaquizapan,[86] en el cacicazgo que dice tiene, de acuerdo con sus títulos, sin que sea molestado.

Año 1657, Vol. 21, exp. 247.
Acaquizapa Santa María, Huajuapan, Pos.
Ordenando a la justicia de Guajuapan, ampare a Jorge Alvarado, principal de dicho pueblo de Acaquizapan y no permita que alguien le impida el uso y aprovechamiento de las tierras que fueren suyas, o que lleven a ellas a pastar ganados.

Ramo Tierras

Año 1693-95, Vol. 159, exp. 1, fxs. 3.
Acaquizapan Santa María. Huajuapa. Pos.
Blas Enríquez, cacique de los pueblos de Acaquizapa y San José (*de las Cañas),* sobre posesión y amparo de sus tierras llamadas *popoltepec*,[87] en jurisdicción del pueblo de San Juan Yolotepec.[88]

Año 1707-09, Vol. 245, exp. 2, fxs. 88.
Acaquizapan Santa María, Huajuapan. Pos.
Ambrosio Enríquez, cacique del pueblo de Acaquizapa, contra Juan de Velasco y Jacinto de los Ángeles, caciques del pueblo de Santa Gertrudis, sobre propiedad del sitio nombrado popoltepec, en términos del pueblo de San Juan Yolotepec. Memorial en la foxa 14 de los naturales del pueblo de Guajolotitlan con la cacica doña Pascuala F. de Rojas, sobre propiedad de dos sitios y el potrero llamado *Atengo*.[89]

Año 1743, Vol, 643, exp. 5, fxs. 25.
Acaquizapa, Chazumba y Huajuapa. Pos.
Portada. Los naturales de Santa María Acaquizapa, jurisdicción de Guajuapa, con don Miguel y don Phelipe de Aguilar y Guzmán, caciques de Chazumba de dicha jurisdicción, sobre el paraje nombrado tacaticaca.

foxa 1, vta.
Don Phelipe por la gracia de Dios, etc. Aparecen todos los títulos del rey.

foxa 2
A vos mi justicia de la jurisdicción de Guajuapa, ante quien esta mi carta fuere presentada y pedida su debida observancia, ejecución y cumplimiento, sabed como ante el presidente y oidores de mi Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España.

Se han seguido autos entre partes, de la una, los naturales del pueblo de Santa María Acaquizapa, de esa dicha jurisdicción y de la otra don Miguel y don Phelipe de Aguilar y Guzmán, caciques de el pueblo de Chazumba de la misma jurisdicción, sobre la restitución de un paraje nombrado tacaticaca, en los cuales con vista de las diligencias de restitución ejecutadas a favor de ambas partes de lo alegado por ellas y de la respuesta dada por el fiscal de la dicha mi audiencia, en vista de los autos de la materia, los dichos mis presidentes y oidores proveyeron el del tenor siguiente.

[86] *Acaquizapa*. Término náhuatl; significa acatl = carrizo, quizani = salido, apan = río. *Río que sale del carrizal*.
[87] *Popoltepec*. Palabra náhuatl; significa. popotl = vara. tepetl = cerro. *Cerro de varas*.
[88] *Yolotepec*. Palabra náhuatl; significa: yolotl =corazón, tepetl = cerro, literalmente, *cerro de corazones*. Pero muchos investigadores piensan que el nombre deriva de unas flores en forma de corazón. En mixteco se le conoció como *Yucu ñeni*.
[89] *Atenco*. Palabra náhuatl; significa, atl =agua, tempa = orilla. *A la orilla del agua*.

foxa 3

En la ciudad de México en 25 de junio de 1737, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto los autos que siguen los naturales del pueblo de Santa María Acaquizapa de la jurisdicción de Guajuapa contra don Miguel y don Phelipe Aguilar y Guzmán, caciques del pueblo de Chazumba de dicha jurisdicción, sobre la restitución de un paraje nombrado tacaticaca y los demás, diligencias de restitución hecha a dichos naturales, las fechas así mismo de restitución hecha a favor de los mencionados don Miguel y don Phelipe de Guzmán y Aguilar, lo por este pedido a cerca de que se les restituya en la posesión en que se hallaba de dicho pedazo de tierra y de que fue despojado por el teniente general del partido de Petlacingo y que la restitución se le haga a costa de los indios, traslado mandado dar, lo pedido por parte de dichos naturales acerca de que amparados en la restitución se deniegue la que se pretende y se mande que sobre la propiedad se siga la instancia, procediéndose contra dicho don Phelipe, por lo que resulta criminal rebeldía, acusada a el dicho

foxa 4

don Miguel, lo pedido por el fiscal de su majestad en esta Real Audiencia en su respuesta del 22 de agosto del año pasado de 1736, en que por los fundamentos que expone, pide se manda que, restituido dicho don Phelipe a la posesión en que se hallaba y de que fue despojado por la justicia de Petlacingo, como también al referido don Miguel a las tierras en que se halla despojado, así mismo el y sus arrendatarios y manutenidos y amparados en ellas, (aprobádose a mayor abundamiento las diligencias ejecutadas a favor de estos), dichos naturales usen de su derecho sobre el plenario de posesión o fuero de propiedad como más les convenga y así mismo se declare no resultar culpa alguna contra el mencionado don Phelipe por los excesos que los naturales le imputaron, a quienes se les vuelva a notificar no perjudique con pretexto alguno a los enunciados caciques ni se les introduzcan en las tierras en que así fueren restituidos bajo el apercibimiento de que se procederá contra ellos a lo que hubiere

foxa 5

lugar en derecho, hasta la conclusión de este negocio, librándose para todo el despacho correspondiente, por ser así de justicia, con lo demás que son los autos y ver convino.

Dijeron que mandaban y mandaron se haga como lo dice el fiscal de su majestad en su expresada respuesta de 22 de agosto del año pasado de 1736, añadiéndose que en caso de que arrienden los caciques don Phelipe y don Miguel de Guzmán y Aguilar las tierras a que han de ser restituidos, prefieran a los indios por el tanto que otro diere por su arrendamiento y así lo proveyeron y rubricaron, ante mi Joseph Sánchez, escribano.

En cuya virtud se expidió una mi real provisión a los 9 de julio de del año pasado de 1737 a favor del nominado don Phelipe Guzmán, cometida a mi justicia de Tepexi de la Seda, como más inmediata a esa jurisdicción, para que fuese restituido en las tierras de que había sido des-

foxa 6

pojado por mi justicia de Petlacingo y que los enunciados naturales usasen de su derecho sobre el plenario de posesión o juicio de propiedad, como les conviniese quedando prevenidos los expresados caciques que en el caso de que hubiesen de arrendar las tierras que se mandaban restituir prefiriesen a los referidos indios por el tanto que otro diere por su arrendamiento, con cuyo motivo y para usar de la reserva que se les había hecho, entraron dichos indios pidiendo se le entregasen los autos, lo que así se mandó y por haberlos sacado y no haber dicho, ni alegado cosa alguna en el término que lo debieron hacer, se entró pidiendo por el referido don Phelipe de Guzmán se declarase por consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada y que se volviese a restituir en las tierras del litigio en que se había restituido por haberle despojado

nuevamente los enunciados naturales por las razones que difusamente alegó en el escrito que se sigue. Muy poderoso señor Nicolás Guerrero Lobato en

foxa 7 a 18

nombre de don Phelipe de Guzmán y Aguilar cacique del pueblo de Chazumba, jurisdicción de Guajuapa, en los autos con los naturales del pueblo de Santa María Acaquizapa sobre tierras y lo demás supuesto su estado, sin que sea visto confundirlo, digo: que el fiscal de su majestad el 25 de junio de 1737, que está a foxas 95, cuaderno cuarto, en que mandó restituir a mi parte en la posesión de que fue despojado por la justicia de Petlacingo, los naturales de la contraria no interpusieron recurso de apelación, por lo tanto esta pasado en cosa juzgada, a pesar de ello se han cometido una serie de irregularidades y se le vuelven a restituir a los naturales, por lo que el defensor del cacique solicita nuevamente se le restituyan las tierras de que fue despojado. El fiscal contesta que dicho cacique de Chazumba debe ser restituido en sus tierras de que fue despojado. El expediente tiene varios escritos repetidos.

foxa 19

La autoridad de Guajuapa da por recibida la orden de restitución y manda citar al cacique de Chazumba y a las autoridades del pueblo de Acaquizapa y pregunta al cacique que si va a presentar testigos, que lo haga; estando en el pueblo de Guapanapa¸ las autoridades de Acaquizapa se dan por citados y dicen que asistirán a la vista de ojos. El cacique de Chazumba, se da por enterado y dice que cumplirá con lo que se le manda.

foxa 20

En el pueblo y cabecera de Guapanapa, a 21 días del mes de diciembre de 1743, en virtud de mi auto antecedente y la notificación que le sigue, el dicho don Phelipe de Guzmán presentó ante mi y los de mi asistencia y dicho intérprete, a don Jacinto Esquivel vecino de la de Tequixtepeque, de edad de 58 años a Antonio Vázquez de 40 años y Luis de Santiago, vecinos de Chazumba y de razón en ella a Antonio Morales y Joseph Soriano, naturales principales del pueblo de Guastepeque ambos de edad de 60 años, de quienes a todos juntos y cada uno de por sí, les recibí juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de la cruz, que lo hicieron como se requiere, respectivamente los naturales por debida interpretación sin embargo de saber el idioma castellano y prometieron decir verdad en lo que supieren y les fuere preguntado, sobre el litigio de las tierras denominadas tacaticaca, que son las litigadas con el común y naturales de Santa María Acaquizapa, sus linderos, palmientos y posesiones dadas.

Dijeron que les consta su división, términos y colindantes por haber sido cosarios, vecinos y prácticos de las tierras que se mencionan, y parte de ellos, testigos idénticos de las últimas posesiones tomadas y deslindes ejecutados por mandado de la Real Audiencia y todos juntos de acompañamiento y asistencia a los actos que van referidos y siendo necesario señalan y deslindarán los cuatro linderos hitos y mojones, por donde se dio la última posesión y que dividen a dicho pueblo de Acaquizapa y que es hecho y cierto que según el juicio posesorio van contra el y perjudican a el dicho don Phelipe de Guzmán que los presenta, según que tienen visto y reconocido y en ello se afirman y ratifican con el juramento hecho.

En cuya virtud mando que los susodichos me acompañen con los de mi asistencia a el tanteo, reconocimiento y vista de ojos y supuesta la citación que va hecha a el gobernador, alcaldes, común y naturales de dicho Acaquizapa, también asistan a el referido acto y confesando ser cierta la instrucción a el mismo tiempo se le reampare en la posesión a el dicho don Phelipe y a los naturales, aposesionado, se les notifique como manda su alteza, sobre la preferencia de arrendamiento y para que conste lo firmé con el que supo, de dichos testigos de asistencia y dicho intérprete.

Firmas de Pedro Ruiz Malo. Don Jacinto de Esquivel. Hugo de Orea, Diego Pérez.

foxa 21

Y luego incontinenti, acompañado de los testigos que van nominados y otras muchas personas españolas y de razón, llegamos a un sitio y paraje que en mixteco llaman los tempesquistles, *(aceituna cimarrona*) en una hondonada y llano con muchos árboles copados y verdiosos que les dan el mismo nombre y es el primer hito y mojonera donde perjudican los naturales de dicho Acaquizapa, en donde nos estaba aguardando Gaspar Salvador, gobernador del pueblo, Pascual Gregorio y Domingo Juan, alcaldes ordinarios, Pedro Martín, escribano, Nicolás Mateo y Baltazar López con otros muchos de su república quienes habiéndoles dado a entender nuevamente la diligencia y declarada la mojonera por la posesión antecedente.

Dijeron y declararon ser la misma y hécholes cargo que si esto es cierto porque gozan y llevan las tierras que están sobre mano derecha hacia el norte y Guastepeque, siendo cierto haber tomado su posesión dicho don Phelipe, volvieron a responder por dicho intérprete que por haberles dejado a salvo el derecho de propiedad y porque no las quieren en arrendamiento, sin embargo de la preferencia que les está concedida, por ser suyas en propiedad y por la misma razón en caso de ampararle en la nueva que se intenta, la contradecían y visto por mi este tanteo, le cogí por la mano a el referido don Phelipe y le amparé en ella paseándole por el campo y el susodicho en señal de posesión cortó hierbas, arrancó piedras y las tiró por el aire e hizo otros distintos actos positivos de posesión.

Y de allí siguiendo hacia el poniente llegamos a lo alto de un cerrito muy cerca de Acaquizapa, que en mixteco llaman *nuhu titaa*, en donde cuentan los testigos ser la segunda mojonera, aunque por cercana a el pueblo se halla desbaratada, en cuyo sitio aunque contradijeron le volví a amparar como ya esta dicho y no se renovó porque acudieron la mayor parte de los indios con porción de naturales y los susodichos aunque ellos no se movieron, se tumultuaron y nos apedrearon, de manera que prudencialmente, se las sobrellevó mirando ser mujeres y que no sucediera alguna desgracia.

Y de allí proseguimos mirando hacia el poniente hasta pasar a el valle y aun lado de la arroyada frente de un cerro muy alto que está hacia el sur, encontramos un árbol también grande que llaman higuera cimarrona la cual dijeron servir de mojonera y al pie de dicho árbol se levanta un monte de piedras, cuya mojonera la dan el nombre *el cerro del tejón*, en donde se le amparó nuevamente en dicha posesión y ejecutó el dicho don Phelipe los mismos actos que vienen referidos, en cuyo interín dichos indios derribaron la mojonera y nos volvieron a apredriar e hirieron en un dedo a Diego González, mulato, vecino de Guajuapa y Diego Pérez, español, que lo es de este de Guapanapa le dieron en las espaldas, lo que no quisieron impedir el gobernador, alcaldes y demás oficiales y naturales de dicho Acaquizapa, aunque los requerí y proteste en forma y conforme a derecho.

Y viendo que continuaban las mandé amarrar y no se pudieron coger, por no las atropellar, estar al pie del cerro y monte, más de a Catalina María, mujer de Nicolás de Santiago, Ana María, viuda que dijo ser de Juan de la Cruz, a Gertrudis Ángela, viuda de Francisco Laro y a Dominga Pascuala, mujer de Pascual Gregorio, alcalde

foxa 22

ordinario de dicho Acaquizapa, con cuya diligencia cesó el tumulto y la pedreada y en compañía de los aquí expresados y las expresadas mujeres, seguimos el rumbo hasta llegar a el cuarto mojón que se halla junto a un árbol que se llama casaguico y por otro nombre *tempesquistle amarillo* y al pie de un cerro muy grande frente de poniente y dicho hito está junto a una majada y no se renovó por no venir citado en diligencias antecedentes, pero por comprender la posesión, se le amparó en ella, e hizo los actos correspondientes, desde cuyo sitio se divisa la cumbre del cerro grande que

va citado, que le llaman *el cerro tenido*, y ser el último mojón que divide esta posesión.

Los términos de Jolustla y linda con tierras de don Miguel de Guzmán y Aguilar, hermano de don Phelipe y está en él un montón de piedras con una cruz y dijeron los expresados testigos y mencionados naturales no ser necesario subir a el reconocimiento porque allí ya no se perjudica y en esta suposición, yo, dicho teniente para concluir esta diligencia y acto posesorio volví a requerir a dichos naturales no impidiesen el gozo y usufructo al dicho don Phelipe, le dejasen quieto y pacífico, so las penas impuestas en dicha real provisión y de proceder contra ellos como hubiere lugar en derecho y en caso de que le tengan, ocurran a litigar el de propiedad como les está mandado y si se arrendasen en el intermedio usen de la preferencia como su alteza lo previene, por sus reales decretos.

A que respondieron que no las querían gozar en arrendamiento por ser suyas, volviles a requerir nuevamente y respondieron lo mismo sin embargo que de dicho don Phelipe esta llano según lo que le hice a su presencia, en cuya virtud la pidió por testimonio, para usar de su derecho y lo mismo dichos naturales de la íntegra contradicción que han hecho, de todo lo cual a unas y otras partes, se le concedí; a dicho gobernador le entregué como a sus alcaldes las indias presas, reservando por ahora cualesquiera determinación reservando en manos de su alteza para que determine como más convenga.

Y los susodichos se dieron por entregados, para dar cuenta de ellas en todo tiempo que se les pida, de que doy fe con los de mi asistencia, y los demás que supieron de los testigos ubicuos y de identidad, dicho intérprete y el escribano de naturales, en nombre de todos, prosiguiendo en este papel común, por haber acabado lo sellado, y no lo haber ni aún en la caja de pueblo y como juez receptor a falta de escribano que no hay del número ni real, en las leguas que previene el derecho, de que doy la misma fe, Guastepeque y diciembre 22 de 1743 años. Aparecen las firmas.

Doy fe entregué a la parte del común y naturales de Santa María Acaquizapa el testimonio pedido y mando que estas diligencias se le devuelvan originales con dicha real provisión en vez de testimonio a el dicho don Phelipe para que use como le convenga y para que conste lo firmé con los de mi asistencia aunque distintos, por haberse caminado los antecedentes, Guastepeque y diciembre 21 de 1743. Firmas.

Año 1753, Vol. 779, exp. 1, fxs. 106.

Acaquizapa Santa María, Huajuapan. Pos.

Portada. 21 de octubre de 1707. Don Ambrosio Enríquez, cacique y principal del pueblo de Santa María Acaquizapa presenta en la ciudad de México los testamentos siguientes con el fin de dejar muy claro que el cacicazgo de dicho pueblo de Acaquizapa le pertenece por herencias de sus antecesores. Se aclara que los testamentos originales están escritos en idioma mixteco, se solicita se trasunten al idioma castellano.

El expediente contiene diversos documentos que avalan diversos cacicazgos de pueblos relacionados con la cabecera de Tequixtepec, Acaquizapa y Señor San Joseph (de las cañas) y otros, existen diversos testamentos de los caciques que fueron de diversos pueblos, así como diversos documentos de arrendamiento de tierras y otorgamiento de privilegios para los caciques, Pero más se habla sobre el cacicazgo del pueblo de Acaquizapa.

foxa 16

Primer testamento 1611

Hoy lunes en 5 de septiembre del año de 1611. Yo doña Juana Beatriz, yo, hago mi testamento con toda mi voluntad y anima… punto número 2. ordeno por mi hijo don Juan Augustín y a doña Francisca de Salazar su mujer que toda mi ánima le doy y que todas mis tierras y cerros, a todos mis tíos y tías, mis padres, los terrazgueros míos el pueblo de *San Juan Yolotepeque, se los doy a mi hijo y a todos los terrazgueros de Cozoltepeque*, y todos los macehuales y tierras que pertenecen a Cozoltepeque, *que lo tenga mi hijo como dueño abso-*

luto, suyo que se lo dejo, que no tenga pleitos en toda su vida que tuviere que es mi última voluntad.

Igualmente mando por mis tierras y varios terrazgueros todo se lo doy a mi hijo don Juan Augustín y una milpa que está en el llano, milpa grande *yodo tadudy* que tiene magueyes y dos milpas que están en la cañada de *yuhun duchi*, y con más tres milpas, y otra milpa que está junto a un ahuehuete que es huerta, abajo tiene una milpa don Baltazar y por la parte de arriba queda mi milpa, otra milpa que hacen cuatro que está debajo de un peñasco que llaman *cahua yoho*, otra milpa que hacen cinco que está junto a unos palos *ytucaa nootuo data huaco*; milpa de riego que hacen seis, está junto a un árbol. *nootu otinaho quaa*.

Igualmente otra milpa que está en el guayabal y naranjos en la puerta de la iglesia y la mitad es de don Baltazar y todas las tierras, cerros y terrazgueros se lo dejo a mi hijo que heredé de mi padre don Augustín *yacusi yho*, y cuando se case don Baltazar, que se le de el llano *yodo tatuo yaca*, que lo tenga y viva allí, en esto no es más que lo ordenó mi padre, los viejos, cuando hizo su testamento.

Y así mismo ordeno en mi testamento y una milpa que doy a don Cristóbal de Rivera, el menor de todos, *(de acuerdo a este dato se infiere que tuvo tres hijos)* que está en la cañada nombrada *la granada*, y está un palo *tuo yta yuhu yta ñoho*, que así ordeno que ninguno hable sobre esto, ni le estorbe don Baltazar, lo que ordenó mi padre difunto y así mismo que venga don Juan Augustín, mi hijo a tomar posesión de todas mis tierras y todos mis terrazgueros, todo esto ordeno en este papel.

En la foxa 17 se mencionan 25 milpas que le pertenecen y que debe de heredar su hijo don Juan Augustín.

foxa 17, vta.

Segundo testamento de don Juan Augustín. 1642

Hoy martes 21 de octubre de 1642, Yo, don Juan Augustín, mi pueblo San Juan Bautista Yolotepeque y del pueblo de Cozoltepeque, y Santa María Asunción Yquizapa (Acaquizapa) y todos sus barrios y el pueblo de San Joseph loma de Cañas, y un barrio que tiene en el pueblo de San Francisco Guapanapa, llamado cahua dada, todo el barrio que me lo dio Dios.

foxa 18

Primeramente ordeno que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de San Pedro y San Pablo Tequixtepeque, en el altar del Santo Christo, junto de San Jacinto… y mi mujer doña Francisca Petronila y mi hijo don Rafael de la Cruz y a mi hijo don Baltazar de los Reyes, me harán este bien.

Y doña Gracia de los Reyes, se casó con don Baltazar de los Reyes, se casó en Zahuatlan del pueblo de Santa María Asunción, así mismo digo que los cuatro pueblos Santa María Quizapa, San Juan Bautista Yolotepeque, Santa Gertrudis Cozoltepeque y San Joseph Loma de Cañas, con el barrio de San Francisco Guapanapa, cahua daha que se lo dejo a mi mujer doña Francisca Petronila y a todos mis hijos, los magueyes y nopaleras para que se sirvan de ello y todos mis padres los terrazgueros y cuando se muera mi mujer que lo disponga para mis hijos que todo lo ordeno en este papel, que se guarde.

Igualmente digo que el pueblo que ha de tener mi hijo don Rafael de la Cruz, es el de Santa María Asunción Quizapa y otro barrio nombrado chiyonu taca ticaca, y el pueblo de San Joseph loma de la caña, y el barrio de San Francisco Guapanapa, con una milpa de magueyes y otra que no tiene nada como lo reza en el testamento de mi señora doña Ana de Salazar, por todo tiene diez milpas con sus terrazgueros.

Y lo propio en Santa María Asunción, y en San Joseph de la loma de la caña con todo sus tecpas y todo lo que tenemos comprado que está dentro de la dicha tecpa, cajas, sillas, mesas, escaño y otras dos mesas con una silleta y un sartén grande y un cuadro del Santo San Nicolás y una corta de magueyes, con una huerta de pitahayas, y todas las milpas de temporal, me los dejó mi señora (*madre*) doña Ana de Salazar y otras milpas de magueyes que está en

Yolotepeque, en *la cañada de palmas*, que gocen mi hijo don Rafael de la Cruz, y la milpa de Aviña, la goce mi mujer doña Francisca Petronila, si Dios se acordare de ella y muera, que se lo deje a mi hijo don Rafael todo, y todos los linderos de los términos de las tierras del pueblo de Santa María Asunción Quizapa y el término del pueblo de San Joseph de la loma de la caña y todo los términos de San Francisco (*Guapanapa*) *dhini cahua daha*, todo se le dejo a mi hijo don Rafael de la Cruz, y si Dios deja

foxa 19

criar a mi nieto don Jorge de la Cruz que a él ha de heredar cuanto hay, y con todos los títulos que están en la tecpa y así mismo Jorge de la Cruz heredará mi nieto don Nicolás de la Cruz, y si murieren todos éstos entre don Baltazar de los Reyes y si éste muriere se lo dejen a mi hija.

Igualmente digo que a mi hijo don Baltazar de los Reyes le dejo a San Juan Yolotepeque y el de Santa Xetrudes *ni yuchi un tinu, Cosoltepeque*, y todo su tecpa y un lienzo del Santo San Diego, con otro de San Miguel, y otro de San Juan Bautista de bulto.

Y una milpa de magueyes y una milpa de nopalera y todos los títulos con sus términos y todas las tierras, como van corriendo los linderos y todos mis terrazgueros y todas las milpas que están en el testamento que hizo mi madre doña Juana Beatriz, y todo esto se lo dejo a mi hijo don Baltazar de los Reyes y a mi hija doña Gracia de los Reyes, que nunca haiga quien se los embarace porque primero me previne a mis terrazgueros y les hice una plática con todos mis principales para que acudan a mi hijo y mi hijo que les acuda en sus trabajos y necesidades que tuvieren.

Y así ordeno mi testamento, la primera vez si se muriese mi hijo don Baltazar de los Reyes que se vuelva a mi hijo don Rafael de la Cruz, y ésto es lo que ordeno y si acaso faltare don Rafael y don Baltazar de los Reyes que éstos no tenga herederos, que entre doña María Osorio mi hija.

Igualmente declaro por mi hija a doña María Osorio y le doy la milpa que esta en *ytunu chunuu* para que se sirva de ello.

Igualmente declaro que pago por las tierras de Chazumba trescientos pesos que di por los tributos que perdió don Diego de Mendoza a don Lope de Sosa alcalde mayor que fue de Guaxuapa, con que le ayudé para que no perdiesen su cacicazgo y a doña Lorenza, que fue así mi voluntad que estas tierras había de comprar Martín de Herrera español y por tanto salí a la demanda solo por que no se desparramaran los terrazgueros y tributarios que es el pueblo de Chazumba, y así caso que yo me muera lo cobre don Rafael y don Baltazar de los Reyes, y que se lo dejo a doña María Osorio para que se sirva de ello y si falleciera, doña Lorenza y don Benito mis nietos y el que entrase en la herencia de Chazumba, que pague el dinero.

Igualmente dejo por albaceas a mi mujer doña Francisca Petronila y mi hijo don Baltazar de los Reyes y a don Rafael de la Cruz y a mi hija doña Gracia de los Reyes y a mi sobrino don Diego de Guzmán y Baltazar Ortiz principal y Miguel López, Melchor de los Reyes, y otro Miguel López de San Juan Yolotepeque y otro Juan López de San Joseph, y Juan Gabriel de Cosoltepeque, todos estos caciques y principales han de hacer bien por mi alma en muriéndome, y a los dichos principales les pido acudan a mi mujer que no le dejen de asistir para todo lo que es menester.

Igualmente ordeno que cuando se muriese mi mujer y fuere de llevarse a doña Francisca Petronila, que herede mi hijo don Rafael de la Cruz y don Baltazar de los Reyes si es que no dejen de acudir a su cacique como lo hicieron conmigo que lo hagan con lo de adelante con mis nietos.

foxa 20

Igualmente ordeno que de un testamento que me dejó mi abuelo don Fernando García Yaca ñuu, se lo dejo mi señor San Cristóbal García y le dejo a mi hija Reimunda un testamento y a don Buenaventura su marido unas tierras para que la gocen él y mis nietos.

Tercer testamento de doña Francisca Petronila 1652
Hoy martes en 5 de marzo de 1652 años, yo, me llamo doña Francisca Petronila mi pueblo de San Pedro y San Pablo Tequixtepeque, hago mi testamento y ordeno pasa mi alma delante de todos los caciques y principales.

Primeramente ordeno por mi alma y cuerpo si me muriere pido que me entierren junto del altar de la Natividad de Nuestra señora.

Ordeno por mi pueblo Santa María Quizapa (*Acaquizapa*) y los dos barrios, y todos mis principales y naturales y todas las tierras y términos que reza el testamento que hizo mi madre doña Juana de Salazar, que todo se lo dejo a mi nieto don George de Alvarado que quien nombro por mi heredero y si muriese don George, se lo dejo a mi nieto don Nicolás de la Cruz y si fallecen estos dos mis nietos, vendrán mis nietos, hijos de don Baltazar de los Reyes de Zaguatlan.

Igualmente declaro que está un barrio en San Francisco Huapanapa que se lo dejo a don Rafael de la Cruz, mi hijo, todos los principales y naturales y todas las milpas y tierras se lo dejo a mi hijo, y su muriese mi hijo don Rafael, que lo herede mi nieto don George de Alvarado.

foxa 21
Igualmente ordeno que mi pueblo de San Juan Yolotepeque y Cosoltepeque, me lo dejó mi abuelo don Cristóbal García y doña Juana Beatriz que me lo dieron con los pueblos cuando me casé con don Juan Augustín todas las tierras se las doy a mi hijo don Baltazar de los Reyes, el de Zaguatlan, si se cría mi nieto don George de Alvarado que a él se lo dejo.

Igualmente ordeno que mi hija doña María Osorio que se fue ya al pueblo de su abuelo en Chazumba, a quien le dieron ya la tecpa y todos los principales y terrazgueros con todas las tierras, cuando se casó con don Buenaventura de Santiago, en dote y le hicieron papel de donación que le dio don Diego de Mendoza antes que pasaran los trabajos, cuando estuvo en la cárcel por unos rezagos de tributos (*este dato aclara perfectamente un punto del anterior testamento donde dice que el cacique don Juan Augustín ayudó con trescientos pesos para que no perdiera el cacicazgo del pueblo de Chazumba*) que se debía.

Que la justicia había mandado que se vendieran las dichas tierras y no se hicieron, que lo pagó la dicha y su marido, don Juan Augustín en trescientos pesos con que se quedaron las dichas tierras y sus terrazgueros, que por eso le dejo a mi hija doña María Osorio y la dicha mi hija doña María mi hija, le de la mitad a mi nieto don Benito y a doña Lorenza para que nunca tengan discordia por ello y esto ordeno en este papel que es mi testamento.

foxa 22
Cuarto testamento de don George de la Cruz y Alvarado. 27 de abril de 1678 años.
Pido se me de sepultura en la iglesia de este pueblo de San Pedro y San Pablo, declaro ser un pobre que nunca tuve dineros aunque trabajé mucho en el pueblo, de los oficios que tuve en el cabildo de Tequistepeque, de alcalde y fiscal, en que obedecí y fui obediente.

Y mi hijo don Blas, que a él le dejo las tierras que me dejó mi abuelo don Juan Augustín y doña Francisca Petronila, en este pueblo de Santa María de la Asunción, que les tengo dicho a mis padres que obedezcan a su cacique y le guarden las milpas de riego y de temporal, con una milpa que está delante de la peña, que lo desmonte por estar lleno de mezquites, otra milpa que está junto al chorro de cal, y otra milpa que está en el tecomasuchitl, otra milpa donde siembra Miguel Aviña, y otra milpa que medio doña María del barrio de Guanacasco, otra milpa que está adelante, que compré a Joseph de la Cruz, junto al cerro que llaman *sangre de mano*, que se lo dejo todo a mi hijo don Blas.

Ordeno que mi hijo de Phelipe Santiago, que le doy una milpa que está al pie del cerro de *yucu tina logh* que se lo doy; a mi hijo Blas le doy una milpa que está

al pie del cerro nombrado *Chiyo nuhu*, a mi hijo Juan le doy una milpa que esta al pie del cerro *tecolote*.

foxa 23

Ordeno que tengo un barrio en San Francisco Huapanapa nombrado *yuhucahua tino yti*, se lo dejo a mi hijo don Blas, todas las tierras que perteneciere a dicho barrio que los heredó mis abuelos con todos sus términos, que lo comienzan delante del *carrizal que llaman río duro, donde vivió un cacique zopilote y va a un cerro del sauce, y revuelve al cerro del teponaxtle, y se corre por la loma que llega al cerro colorado grande, y viene corriendo al pie del cerro del coyote*, que así están los linderos.

Ordeno que en el pueblo de San Pedro y San Pablo tengo un barrio que me lo dejó mi abuelo don Juan Augustín y este su abuelo don Miguel de Mendoza, todas las milpas de riego y temporal todo lo que coge de la punta de la iglesia para abajo, hasta llegar al pie del cerro llamado *yucu cahui dhu*, y va corriendo a una peña *cahua tidiy*, y vuelve a dar al linde de *cosolco*, de la parte de arriba, y vuelve a topar a las espaldas de la iglesia, todo esto le doy a mi hijo don Blas de Zúñiga Enríquez, que tenga las tierras de mis abuelos en todo tiempo.

Igualmente ordeno de unas tierras que me dejó mi abuelo don Gregorio de Sandoval, (*por lo descrito en las mojoneras, los autores creemos que pertenecen al pueblo de Guapanapa*) se lo dejo a mi hijo don Blas, que comienza en una hondura de agua *yuta cahua*, en donde estuvo un ahuehuete grande que se quemó y coge por el río arriba por donde va a Guajuapa, y llega a la cañada de *doñaña*, y llega a los encinos en una honda de agua y sube al *cerro colorado*, de allí al cerro de *las chinches*, y va a la loma de *dinduu*, y llega al encino que *espanta peña*, y corre a la loma *del aire*, y va al paraje *yni yhui*, y llega a la punta del cerro, sube a la fuente que llaman *mico*, y llega al cerro de *las nubes*, y coge por encima del cerro y llega al cerro de *yucu nucuhua*, y corre la loma hasta llegar al paraje de *codoñama*.

Y va corriendo al cerro *yucu dichi*, a vista de *Zapoquila*, da vuelta al cerro *yucu yayu*, y llega al paraje *yucu ticuy*, va bajando a *yucu tituya*, y va al paraje de *tacu ñuhu*, y va corriendo al paraje de *ytuu yuu*, y coge a la falda del cerro a topar al linde de Nochixtlan, baja la cañada al río que viene del cerro nombrado *saha yucu yahu*, donde hay muchos palos de aguacate y va corriendo a la *cañada de puercos* y va subiendo al cerro de arena *yucu ñote*, y de allí va subiendo a *yucu dica*, entre dos cerros, la una coge a Nochixtlan, y la otra a Tapaltepeque, (*cerro colorado*) va corriendo al paraje de una loma y bajando cae a un llano que se nombra, *yodo ñuhu*, y llega la paraje de *taha duqhu dihy*, y va corriendo hasta encumbrar al cerro y de allí llega a la cañada *yuhin chiy*, y va a dar al paraje nombrado *tasa ñucoo* y hasta llegar a otro paraje nombrado *yucu tiñani*, y de allí coge la falda del cerro nombrado *yucu dihuu*, y llega a la

foxa 24

punta de la milpa de don Andrés y va subiendo *ytnoque hedadan*, y bajando a la cañada de agua turbia nombrada *tado cuñuhu*, y de allí va corriendo hasta dar a un paraje nombrado *tonton diy*, y de allí va subiendo hasta llegar a un paraje nombrado *tin dozo*, que coge todo el camino hasta llegar a un paraje nombrado *yuhui diyoo*, y de allí va corriendo hasta llegar al paraje nombrado *nuuta yuu cusin*, y de allí lega a los mezquites y viene bajando hasta llegar al puesto nombrado *nutro duhu cuyin*, hasta llegar al puesto nombrado *nidy saassi tita diquy*, hasta llegar al ahuehuete que se quemó y de allí se empezó y acabó, y todo esto se le dejo a mi hijo don Blas de Zúñiga y Enríquez.

Igualmente ordeno que mi hijo don Phelipe de Santiago para que se mantenga, le dejo una milpa de magueyes que lo sembré yo propio, que lo gocen los tres hermanos que son Phelipe, Blas y Juan de la Cruz de Alvarado, que están en el paraje de *saha yucu dahuico*, en todo lo que coge para arriba y otra milpa que sembré de magueyes yo y mi hijo, nombrado el paraje *saha tiqui hnuno*.

Igualmente ordeno que otra milpa que sembré de magueyes al pie del cerro nombrado *yaha yucu yayu*, que lo gocen los tres hermanos… y a mi hijo don

Blas le dejo la milpa en donde viví y el puesto de *nuta yucu hin*, y el pueblo de San Joseph (*de las cañas*), se lo dejo a mis dos hijos, que herede de mis aguelos don Juan Augustín y doña Francisca Petronila y con cargo de que asistan a las fiestas del pueblo y que todos los principales y naturales acudan a las milpas a sus caciques, como a mi me asistieron y acudan a mis hijos.

Y así acabo mis testamento, que mi hijo don Blas que tenga y esté en mi casa de la tecpa de tapalcatep que, como lo dejó y ordenó mi aguelo don Gregorio de Sandoval, que lo heredó mi abuelo don Juan Augustín y yo heredé lo propio, le dejo a don Baltazar de Zúñiga Enríquez, que no deje mis casas caer de la tecpa, le dejo todo a puertas cerradas, y una caja de papeles donde están los testamentos de mis abuelos y demás papeles y pinturas de las tierras, que se lo dejo todo a mi hijo, y los tres mis hijos, les encargo a don Blas que los cuide si Dios fuere servido de que se críen, que los case para que sirvan a Dios, y todo los dispongo en presencia de don Juan de Velasco y Zúñiga, gobernador de este pueblo de San Pedro y San Pablo Tequixtepeque.

Y todos mis padres, los principales que vinieron de Guapanapa, Yquizapa, (*Acaquizapa*) y San Joseph (*de las cañas*) hoy miércoles 27 de abril de 1678 años.

foxa 25

Y volví a preguntarle cual es su lexítima, (*descendencia*) don Juan Augustín se casó con doña Francisca Petronila cacica de Quizapa, (*Acaquizapa*) le dio Dios hijos, que son: el primero don Rafael de la Cruz, se crió y se caso con doña Gracia la que vino de Chazumba, y tuvieron por hijos a don Jorge de la Cruz y Alvarado, que es el que hace este testamento.

Y otro hermano que es don Nicolás de la Cruz, que no se sabe si es vivo y es muerto, hijo segundo de don Juan Augustín y de doña Francisca Petronila, y tuvo por segunda hija a doña María Osorio que casó en Chazumba con don Juan de Buenaventura, quien tuvo por hija a doña Lorenza de Mendoza nietos de don Juan Augustín.

El tercer hijo don Baltazar de los Reyes que se casó en Zahuatlan, con hija de don Andrés, doña Gracia de los Reyes. Todo esto es lo que dijo el cacique delante de nosotros las justicias y por verdad le firmamos.

Los autores. Pensamos que al parecer todos estos testamentos los presenta don George de Alvarado, con el fin de comprobar que el cacicazgo del pueblo de Acaquizapa le pertenece.

Año 1767, Vol. 649, primera y segunda parte, exp. 1, fxs. 479.

Acaquizapa Santa María, Huajuapan. Pos.
Todo el volumen trata sobre el litigio sobre posesión del cacicazgo del pueblo de Acaquizapa, la primera parte del volumen contiene múltiples documentos entre diferentes personas por la posesión de dicho cacicazgo, en la segunda parte aparecen documentos significativos que nos ayudan históricamente aclarar diferentes puntos de vista sobre dicha situación.

foxas 45 y 46

En el pueblo y cabecera de Huajuapa en 12 de febrero de 1767, ante mi el capitán don Fernando Mexía de la Parra, alcalde mayor de esta provincia, juez subdelegado de composición de tierras y aguas baldías o realengas, compareció don Esteban Ximénez, marido y apodera de doña Leandra de Torres, dueña del cacicazgo de Santa María Acaquizapa, y demás pueblos que le pertenecen y dijo me sirviese de entrarla en posesión de dicha cacicazgo conforme a lo mandado por la Real Audiencia, en cuya inteligencia dije que estaba pronto a entrarla, con la reserva del paraje o sitio de malinaltepeque,[90] y tepalcatepeque,[91] que pertenece a don Georje Alvarado, por el compromiso o convenio que con él hicieron los dichos Ximé-

[90] *Malinaltepec*. Significa: malinalli = hierba, tepetl, cerro. *Cerro de la hierba*. En mixteco *yucu añe*.
[91] *Tepalcatepec*. Término que significa, tepalcatl = tepalcate, tepetl = cerro. *Cerro del tepalcate*.

nez, en cuya conformidad la Real Audiencia dieron su sentencia definitiva a favor de doña Leandra;

Para ello el alcalde mayor cita a todos los colindantes a dicho cacicazgo para que no sean afectados en sus posesiones.

foxas 47 y 48

En el pueblo de Acaquizapa a 17 de febrero de 1767, ahora que serán las siete de la mañana estando en la casa de *la tecpa*, (*casa real*) que es del cacicazgo de doña Leandra de Torres Enríquez de Alvarado, inmediata a la casa de comunidad de este pueblo, los testigos dijeron ser la casa del tecpa de dicho cacicazgo, yo dicho alcalde mayor le entré en posesión de dicho tecpa y ordené no sea despojada sin ser primero oída y por fuero y derecho vencida.

Y montando en los caballos, salí de dicho pueblo caminando por el rumbo del sur, como a distancia de dos leguas nos paramos en un paraje donde está una cruz de palo con su peaña, hecha de piedra y lodo, inmediata a un arroyuelo a la orilla del camino real que baja de Acaquizapa, para Tequixtepeque, que dijeron llamarse, *saha ticuhu* **y** en castellano *el paraje de la cruz grande*, este paraje linda con tierras de don pedro de Mendoza cacique del pueblo de La Magdalena y con los naturales de Tequixtepeque, pero don Juan Franco, cabo miliciano dijo que se debían de exceptuar cuatro pedazos de tierra de labor de riego que están al pie del cerro nombrado *saha ticuhu*, contiguos a unas casa viejas de la hacienda que fue de los padres de Santo Domingo, que en la actualidad está poseyendo la iglesia del pueblo de Tequixtepeque, por corresponder a una capellanía.

En el cual salió contradiciendo don Lucas Bautista, cacique de Tequixtepeque, a nombre de su hermano don Juan Bautista Cortés de Velasco, cacique del pueblo de Chila y de este de Tequixtepeque, Cuyotepeji y otros, sin embargo de la contradicción, se le entró en posesión al dicho don Esteban, condicionándole respete los cuatro pedazos de la capellanía.

Entrándole en posesión del lindero, y de este caminando por el rumbo del poniente se llegó a otro paraje nombrado *ti mahañu*, donde se linda por el sur con los naturales de Tequixtepeque, por el poniente con Pedro Mendoza, cacique de la Magdalena y con los naturales del pueblo de San Juan Yolotepeque.

foxa 49

En este paraje el alcalde mayor no le dio posesión debido a dos contradicciones que hubo, también salió contradiciendo don Domingo Santiago, cacique del pueblo de *Chinango*,[92] contradicción que no se le admitió, por no presentar papeles y de este paraje caminando por el mismo rumbo se llegó a otro llamado *ndeacaxi*, y en castellano, *llano de la sirena*, en el cual se halla un árbol que nombran en mixteco *tnu tziñumi*, donde hay una cruz, y de este paraje caminando por el mismo viento se llegó a otro llamado *yucu tindu*, en castellano *cerro pelado.*

foxa 50

Y de este paraje caminando por el mismo rumbo se llegó a otro nombrado, *yucu nda tzico*, y en castilla *cerro del pedernal,* lindando con los naturales de Chinango, y de este paraje caminando por el mismo viento se llegó a otro llamado *mini ticancu*, y en castellano *la hondura del zopilote*, lindando con los naturales del pueblo de Santa Gertrudis, este lindero está en un plan como llanete, entre medias de dos barrancas secas, aquí contradijo el cacique de Chinango don Domingo de Santiago, pero sin mostrar papeles que lo acrediten, por lo que se le dio posesión a don Esteban.

Y de este caminando por el mismo rumbo se llegó a otro paraje llamado *ytnu ndacu*, y en castilla *loma de escoba*, que linda por la parte del sur con los naturales de Tequixtepeque y por el norte con los naturales de Santa Gertrudis, y el cacique de Chinango reprodujo su contradicción, luego se llegó a otro paraje llamado *yucu ndehe yta*, y en castilla *cerro donde hay flores*, lindando

[92] *Chinango*. Significa chinamitl = cercado, co = lugar. *Lugar cercado*.

con los naturales del pueblo de Santa Gertrudis y el cacique de Chinango, quien repitió la contradicción,

foxa 51

y se pasó caminando entre poniente y norte hasta llegar al paraje nombrado *un tnun ticagua quehen*, en castilla *loma del cirhuelo*, lindando con los naturales de Santa Gertrudis y el cacique de Chinango volvió a contradecir, se pasó caminando por el mismo rumbo entre poniente y norte hasta llegar al paraje *un ño hin inn*, este paraje está sobre una loma pelada, aquí linda con los naturales de Santa Gertrudis y el cacique de Chinango volvió a contradecir, aquí se suspendió la diligencia para continuar el día de mañana.

foxa 52

El alcalde mayor dice que aquí se pasó la noche, continuando a la seis y media de la mañana, caminando por el rumbo del poniente hasta llegar a un paraje nombrado *ytnun yahahui*, en castilla *la loma del tianguis*, lindando con los de Santa Gertrudis y el cacique de Chinango volvió a contradecir.

Y se pasó caminando por el mismo rumbo del poniente hasta llegar al paraje nombrado *ndua yayu*, que quiere decir, *huaje áspero*, lindando con tierras de don Joseph Aranguti y de los reverendos padres de la Compañía de Jesús, se linda también con tierras de don Francisco Velasco, cacique del pueblo de San Miguel Ixitlan, y de este paraje caminando ya con inclinación al norte se llegó al paraje llamado *cagua dinda*, donde contradijo don Francisco de Velasco cacique de Yxitlan, presentando papeles donde se manda no le se perjudique en su posesión que yo ha cuatro años le di a su padre don Nicolás de Velasco, difunto, le corresponde al sitio de chichigualtepeque,[93]

foxas 53 y 54

por lo que no se le dio posesión al cacique don Esteban, caminando por el rumbo del norte se llegó al paraje nombrado *un tuyu cuxin*, el paraje de *la silla blanca*, que está sobre una loma alta, aquí se linda con tierras del pueblo del Señor San José, por el oriente y de este paraje empiezan a lindar con los naturales del pueblo de Totoltepeque, tampoco se le dio posesión, por estar convenidos con don Esteban y lo mismo sucedió en el paraje siguiente llamado *un yuu cuiti*, que está sobre una loma pelada, donde se linda con el cacique de Petlalcingo, no se le dio posesión a don Esteban.

Y lo mismo aconteció en los tres linderos siguientes que nombran *tin duu duchi*, *cerrillo o mogote chiquito* y otro que nombran *ytnun ndachi*, que quiere decir *mogote que vuela*, y en otro que nombran *ndute yoo ychi*, que significa *agua del cántaro seco*, de cuyo paraje caminando con más inclinación al oriente se llegó a un paraje que está inmediato al camino que viene del pueblo de Santo Domingo Tianguistengo, al del señor San Joseph, que dijo el gobernador de este pueblo llamarse *un cruz yuu*, que quiere decir *cruz de piedra*, la cual está clavada a la orilla de dicho camino y dijeron los naturales de San José que aquí se deslindan sus tierras y comienzan a lindar por la parte del norte los naturales y cacique del pueblo de Santo Domingo Tianguistengo y por el oriente y sur con don Jorge Bautista, cacique del pueblo de Chazumba, quien contradijo con papeles dados por la Real Audiencia, no se le dio posesión a don Esteban aquí se suspendió la diligencia para continuarla el día de mañana.

foxas 55 y 56

En el pueblo del Señor San José, ahora que serán las siete y media de la mañana salí de esta comunidad en prosecución de la posesión que se le está dando a don Esteban Ximénez y caminando con inclinación al oriente se llegó al paraje *ytnun caa ñuhu*, que quiere decir *loma de los pochotes*, en cuyo paraje acaban las tierras de San José que quedan a la parte del sur y linda por el poniente con tierras de don *Joseph Guzmán y*

[93] *Chichihualtepec*. Palabra náhuatl; significa: Chichihualli = chiches o nodriza, tepetl = cerro. *Cerro de chiches*.

Aguilar cacique de *Jolustla*,[94] cuyo paraje está junto a una vereda que viene del barrio de Jolustla al pueblo del señor San Joseph, en este paraje contradijo el cacique de Jolustla, presentando papeles de la Real Audiencia, por lo que no se dio posesión a don Esteban.

Y de este paraje siguiendo el rumbo del oriente a distancia de más de una legua y media del pueblo de Acaquizapa se llegó a otro donde estaba el gobernador y común del pueblo de Huapanapa, quienes dijeron nombrarse este paraje *yucu ñu noño*, que significa *la majada del pochote*, en donde lindan por la parte del poniente y norte sólo con el cacicazgo de Acaquizapa, donde protestó el cacique don Jorge Bautista y no se le dio posesión a don Esteban (se menciona el paraje de *la silla amarilla*), se continuó por el mismo rumbo hasta que se llegó al paraje de la *cruz grande donde se comenzó*, en donde vino a cerrar esta diligencia. Con lo cual quedó concluida en toda esta posesión y para que conste lo pongo por diligencia que firmé con el intérprete y testigos de mi asistencia. Firmas.

foxa 92.

Se menciona que el cacique anterior a doña Leandra fue don Juan Augustín de Alvarado. En esta foxa hasta la 93 se menciona otros linderos que le pertenecen según el cacique don Jorge Alvarado cacique de Tequixtepeque. Se mencionan como colindantes los pueblos de Zapoquila, Nochixtlan, Tequixtepeque, Suchitepeque.

foxas 101 y 102

Don George de Alvarado cacique del pueblo de Tequixtepeque, después de haber hecho las gestiones ante la Real Audiencia para que se le amojonen los parajes de nominados *malinaltepeque y tepaltepeque*, por comprobar que le pertenecen a su cacicazgo, presenta sus papeles ante el alcalde mayor de Guajuapan, para que este realice las diligencias de posesión de dichas tierras.

Posesión de los parajes. En el pueblo de Tequixtepeque, en 23 febrero de 1767, yo el capitán don Fernando Mexía de la Parra, alcalde mayor de la provincia de Huajuapan, juez subdelegado de ventas y composiciones de tierras y aguas baldías o realengas. Ahora que serán las seis de la mañana, salí de la comunidad de este pueblo y caminando por el rumbo del sur como a distancia de una legua, se llegó a un cerro muy alto en cuya cima dijeron los testigos estar el lindero nombrado *yucu tiha*, (chichihualtepec) y en castellano, *cerro de las chichis*, a cuyo lindero no se pudo llegar por lo eminente y fragoso de dicho cerro, lindando por el norte con las medidas del pueblo de Tequixtepeque, y por el poniente con tierras realengas, quedando las que pertenecen a don George Alvarado por el rumbo del sur, la mojonera dijeron los testigos están en un planecito donde hay muchos árboles de encino, y estando más arriba de la mitad del cerro me desmonté del caballo y le di posesión en virtud de la contrata y pacto que tuvo con doña Leandra de Torres Enríquez y Alvarado y su marido Esteban Ximénez.

Y de este paraje, caminando por el mismo rumbo se llegó al paraje nombrado *ytnun saqui yucu*, y en castilla *la loma cruz de la hierba*, lindando con los mismos antecedentes, el cual paraje se halla a la orilla del camino real que viene de Tequixtepeque para Cuyotepeji y Guajuapa, encima de una loma donde hay muchas peñas y una cruz de palo.

Y de éste caminando por el rumbo del oriente se llegó a otro paraje que se nombra *nu teyu cuxin*, y en castilla *la silla blanca*, que está sobre una loma pelada y deslinda con los antecedes y los Herreras, y de este paraje caminando por el mismo rumbo se llegó a otro llamado *yñen codzo*, y en castilla *cerro frente del mono*, que es un cerro chato pelado en cuya cima está dicho lindero y linda con los mismos antecedentes, en cuya cima no se llegó por lo fragoso del cerro pero se mandó que se pusiera la mojonera, y de aquí caminando por el mismo rumbo se llegó al paraje llamado

[94] *Jolustla*. Esta palabra significa: plural de xolotl, deidad del atardecer, tla = lugar. ¿*lugar del atardecer*?

foxa 103

yucu nda huico, en castilla *cerro de nube*, que está sobre un cerro en una parte que hace como corral de peñas y dentro de él cuatro árboles de encino y en medio una cruz de palo, cuyo paraje linda con los naturales del barrio de Guadalupe, sujeto a Suchitepeque, por el rumbo del sur y de este paraje caminando por entre oriente y sur se llegó a otro paraje que está en un cerro alto puntiagudo cuya cima es toda de peña con un árbol de encino en medio que dijeron nombrase *yucu te qtan* y en castilla *el cerro del soltero*, lindando con los mismos antecedentes.

De cuyo paraje, caminando por los mismos rumbos, se llegó al nombrado *codzo ñama* y en castilla *cerro del totomoxtle*, en donde está una piedra redonda y sobre ella unas piedras bajas y tres cruces que sirven de lindero, donde se deslindan por el oriente don Joseph Guzmán y Aguilar, cacique de Zapoquila, por el sur con tierras del cacique Villagómez, por el norte las del cacique don George, y caminando por el rumbo del norte se llegó al paraje llamado *yodzo yoo*, y en castilla, *llano de cantaño*, en donde está una cieneguita, donde se linda con Joseph Guzmán.

Y caminando por el mismo rumbo se llegó al paraje nombrado *ytnu tindua*, y en castellano *mogote de guajes*, que esta sobre una loma que hace llanote y de este paraje caminando por el rumbo del norte se llegó al llamado *yodzo tacu ñuhu*, que está en un mogote de piedras blancas tepetitosas y en su cima varios huizotes y a su orilla, cañada adentro una vega grande que dijeron sembrarla el cura de Zapotitlan, de las salinas, que el dicho cacique don Joseph Guzmán, se las arrienda, pero los testigos dijeron que dichas tierras pertenecen a don George de Alvarado a quien contradijo don George Bautista, cacique de Chazumba en representación de don Joseph Guzmán.

Y de este caminando por el mismo rumbo se llegó al paraje *ytnu tziucu*, que en castila quiere decir, *loma de piojos*, donde se linda con don Miguel de Santiago, cacique de Nochixtlan, y de aquí caminando por el mismo rumbo se llego al paraje nombrado *cagua yaca*, que quiere decir *el coscomate*, el cual está en una cañada donde está una peña redonda muy grande, y de aquí caminando el mismo rumbo se llegó al paraje nombrado *yucu ndica*, y en castilla, *cerro abierto*, en el cual está un mogotito donde hay muchos huizotes, y de este paraje caminando por el poniente se llegó al nombrado *tnu yni dahui*, que quiere decir *tepehuaje del agua*, que está a orillas de una cañada donde hay muchos nopales de Xoconostle.

foxa 105

Y se pasó caminando por el mismo rumbo hasta otro paraje llamado *te sañu coo*, que quiere decir *hombre que está pisando la culebra*, aquí se juntan dos arroyos, y de este paraje caminando por el mismo rumbo por toda la cañada, se llegó al paraje *yucu ñuu*, que quiere decir, *cerro de tórtolas*, en un llanote, y siguiendo toda la cañada hasta llegar a una huerta llamada *nohite yucu*, que es una barranca donde hay muchos árboles de chirimoyas y dos de aguacate, se siguió por toda la barranca hasta llegar las medidas de Tequixtepeque, como ya es muy tarde no se vista el último paraje, pero con el consentimiento de todos los asistentes, se le da posesión a don George. Aparecen las firmas.

> *Nota de los autores.* Después de la foxa 106, aparece una foxa numerada como 145, al parecer es el final de ese documento, posteriormente se inicia otro documento, donde se vuelve a iniciar con la foxa 1.

Portada. Huajuapa juzgado general de naturales año de 1804. Don José María Ximénez y su mujer doña Juana Rosa Ximénez del pueblo de Acaquizapa con el señor intendente de Oaxaca, sobre que remita los autos que sigue con el …

foxa 1

México y enero 18 de 1804.

Don José María Ximénez, indio cacique y vecino del pueblo de Acaquizapa, como marido y conjunta persona de doña Juana Rosa Ximénez, cacica de dicho pueblo, jurisdicción de Huajuapa, en los autos con los indios del expresado pueblo sobre sucesión

del cacicazgo, de cuya posesión pretender despojar a dicha mi mujer, sigue el litigio de presentación pruebas, ante las autoridades de la ciudad de Oaxaca.

foxa 10

Juan María Cervantes, por los gobernadores pasados, alcaldes pasados, regidores, y demás principales y la mayor y más sana parte del común del pueblo de Santa María Acaquizapa, jurisdicción de Guajuapan, en los autos sobre sucesión del cacicazgo de dicho pueblo y otras incidencias, digo que según informan mis partes y a caso se verá en dichos autos, el referido cacicazgo *es muy antiguo, apenas hay memoria de su principio*, viene seguramente desde los tiempos de la gentilidad, *por los menos ellos siempre lo han reconocido como tal, siempre han atendido a sus sucesores como a caciques, como a padres y señores, saben que vuestro excelentísimo virrey don Luis de Velasco concedió a su fundador o primer poseedor don Pedro de Alvarado, una india y un indio para su servicio; que después el duque de Alburquerque ordenó se le expidiese mandamiento para que el justicia del partido lo amparase en sus tierras y no consintiese se le impidiera el uso de su privilegios,*

foxa 11

obsequios y sumisión, por los beneficios que han recibido de los caciques ya en el amparo y socorro que siempre les franquearon, ya en el goce de sus tierras por una tan corta pensión, como dar cada año una cabeza de ganado menor en señal de reconocimiento… y todos han observado desde su infancia el insinuado reconocimiento, desde luego se viene a los ojos que sería en ellos una necedad resistir éste, después de tanto tiempo y meterse ahora a disputar el cacicazgo.

> *Nota*. En este tiempo han surgido algunas personas que ya no quieren que se siga reconociendo el cacicazgo y se deje de pagar pensión al cacique y que las tierras le correspondan al pueblo, la gente mayor protesta esta situación diciendo que no puede ser y debe continuar conservándose el cacicazgo y el respeto a los mayores.

foxa 21

Se mencionan los pueblos Santa Gertrudis Totoltepeque, San José de la Cañas, Yolotepeque, y se dice que la cabecera es San Francisco Guajuapan? (*debe ser Huapanapa*), en la foxa 23, se menciona a don José María Jiménez, como marido y conjunta persona de doña Juan Rosa Jiménez Enríquez de Alvarado, caciques del pueblo de Santa María Acaquizapa, en enero 25 de 1805.

A continuación las partes recurren a documentos anteriores para justificar el cacicazgo.

foxa 199

Se dice que Esteban Ximénez es marido de doña María Leandra de Torres Enríquez de Alvarado caciques del pueblo de Acaquizapa en el 2 de marzo de 1784

foxa 218

Se dice que doña María de Alvarado es viuda de don Francisco Mendoza cacique que fue del pueblo de Tequixtepeque. Más adelante se dice que don George de Alvarado fue padre de doña María de Alvarado, quien tuvo el cacicazgo de Maninaltepeque y Tepalcatepeque.

En la última foxa se dice que el 23 de mayo de 1807 se dio a la parte de don Esteban Ximénez, testimonio de las diligencias de posesión que corren en dos cuadernos y de lo demás conducente. Así termina el expediente, otorgando el cacicazgo a quien le corresponde.

Año 1783, Vol. 1097, Exp. 6, fxs. 35.
Acaquizapa Santa María, Huajuapan. Pos.
Esteban Jiménez, cacique del pueblo de Santa María Acaquizapa y los naturales de Guajuapan, contra Gregorio de Villagómez, cacique del pueblo de Xuchitepec, sobre sucesión de los cacicazgos de los pueblos de Chila y Tequixtepec.

Año 1788-1820, Vol. 1220, exp.2, fxs. 162.
Acaquizapa Santa María, Huajuapan. Pos.
Portada. Cuaderno sexto y es la ejecutoría librada a don Esteban Ximénez, vecino de Guaxuapa.

Real provisión para que el alcalde mayor de Guajuapa, acompañado, en la posesión de las tie-

rras del cacicazgo de Santa María Acaquizapa y demás a don Esteban Ximénez, y consortes, practicando las demás diligencias prevenidas, conforme a lo mandado del 14 de mayo del presente, en lo que ha seguido don George Enríquez y después don Esteban Ximénez con don George Alvarado, sobre la sucesión a dicho cacicazgo.

> *Nota*. Este expediente es continuación del caso tratado en otros expedientes sobre la propiedad del cacicazgo del pueblo de Acaquizapa, el expediente se interrumpe en la foxa 9, pareciendo foxas que tratan otro tema, estas están numeradas con la foxa 115 a la 125, posteriormente continua el problema del cacicazgo del pueblo de Acaquizapa.

En la foxa 9 aparece la posesión de las tierras del pueblo de Acaquizapa a don Esteban Ximénez esposo de doña Leandra Torres Enríquez de Alvarado.

Se mencionan los linderos que ya hemos mencionado en otros volúmenes, además contiene otra posesión de tierras a don Esteban en el pueblo de Zapoquila. La entrega de las tierras termina en la foxa 67.

foxa 69

Don José María Ximénez como marido y conjunta persona de doña Juana Rosa Ximénez Enríquez de Alvarado cacique de Santa María Acaquizapa, San José de las Cañas, Santa Gertrudis y sus anexos, se dice que el litigio lleva más de ochenta años los cuales no han bastado para terminarlo existiendo diversas contradicciones, solicitan se de por finiquitado el problema.

foxa 75

23 de septiembre de 1818

Don José María Ximénez cacique de Santa María Acaquizapa, presenta una serie de testigos que avalan que a el le pertenece el cacicazgo de dicho pueblo.

foxa 84

14 de octubre de 1818.

Don José Antonio Mendiola Alvarado, cacique legítimo del pueblo de Santa María Acaquizapa y San José, Chichihualtepec, litiga contra don José María Ximénez sobre la posesión de dicho cacicazgo.

A continuación parecen documentos pertenecientes a otros pueblos circunvecinos, quienes protestan por la introducción en sus tierras por parte de los caciques del pueblo de Acaquizapa don José María Ximénez y su mujer doña Juana Rosa Ximénez Enríquez de Alvarado, se mencionan los pueblos de Chazumba, Guapanapa y Suchitepec.

El caso de restitución de las tierras vuelve aparecer en la foxa 116

foxa 116

23 De agosto de 1806

Para que el subdelegado de Huajuapan proceda a la práctica de las diligencias que se mandan en el despacho librado al cacique don Narciso Villagómez, con arreglo a los autos acordados de restitución y amparo en el insertos, como se manda por la Real Audiencia a pedimento del cacique don José María Jiménez y su mujer doña Juana Rosa Ximénez Enríquez de Alvarado, caciques del pueblo de Santa María Acaquizapa, jurisdicción de Huajuapan.

Estos caciques se quejan debido a que según ellos, los naturales del pueblo de Tequixtepeque, los han despojado de sus tierras.

En las foxas siguientes, continua el litigio entre las partes, por la posesión de tierras.

foxa159

25 de septiembre de1819.

La cacica doña Juan Rosa, cacica del pueblo de Acaquizapa, otorga su poder a su hijo primogénito don Román Antonio Jiménez Enríquez de Alvarado, para que defienda su cacicazgo de dicho pueblo de Acaquizapa.

En la foxa 162, termina el expediente sin saber como termina el litigio.

Añ01792-93, Vol. 1 225, exp. 16, fxs. 53.
Acaquizapa Santa María, Huajuapan. Pos.
Esteban Jiménez y Juana Rosa Jiménez, sobre sucesión al cacicazgo del pueblo de Santa María Acaquizapan, perteneciente a María Leandra de Torres Enríquez Alvarado, Cita los pueblos de Santa Gertrudis Totoltepec, San José de las Cañas, San Juan Yolotepec, Santa Ana Tepejillo y San Juan Xolustla, así como los barrios de Tequixtepec y San Francisco Guapanapa.

Año 1804-20, Vol. 650, exp. 1, fxs. 119.
Acaquizapan, Huajuapan. Pos.
Continuación del asunto relativo a la sucesión del cacicazgo del pueblo de Santa María Acaquizapa a que se refiere el vol. 649 1ª y 2ª parte, exp 1.

Año 1817, Vol. 2 958, exp. 70, fxs. 1.
Acaquizapan, Huajuapan. Pos.
Para que la justicia de Guajuapan, la administre a don José Jiménez, cacique del pueblo de Santa María Acaquizapan, con arreglo a lo acordado en autos y haga la notificación prevenida a los sujetos que se expresan, sobre la sucesión del cacicazgo. Se menciona el cerro de tepalcatepec.

Año 1819, Vol. 1 423, exp. 19, fxs. 2.
Acaquizapan Santa María, Huajuapan. Pos.
José María Jiménez, cacique del pueblo de Santa María Acaquizapan, contra los naturales del pueblo de San Juan Nochixtlan, sobre posesión de tierras.

AYU O SUCHITEPETONGO SANTA MARÍA

Ramo Indios

Año 1752, Vol. 57, exp. 9.
Ayu ó Suchitepetongo, Huajuapan Pos..
Ordenando al cura ministro de este partido, jurisdicción de Guajuapan, que constándole haber sacado treinta votos don Baltazar de los Reyes y don Domingo Bautista solo diez y siete habiendo sido este reelecto, se entregue la vara de gobernador a Reyes.

Ramo Tierras

Año 1616, Vol. 2 763, exp. 13, fxs. 8.
Ayu ó Suchitepetongo, Huajuapan Pos..

foxa 1

En el pueblo de Guajuapa, de la mixteca baja, a siete días del mes de enero de mil de mil seiscientos y diez y seis años, Alonso Delgado Guzmán, corregidor del dicho pueblo y su provincia por su majestad, dijo que para los negocios y causas que se ofrecieren tocante al servicio de su majestad y ejecución de la real justicia habrá necesidad de nombrar escribano, ante quien pasen por no haber al presente, real, ni público, atento a lo cual nombraba y nombro para el dicho efecto a mi Joseph de Chávez, residente en este dicho pueblo y de mi recibido juramento en forma de derecho y yo lo hice por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, so cargo del cual prometo de usar bien y fielmente del dicho oficio de escribano, sirviendo en todo verdad y lo firmé de mi nombre con el dicho corregidor, que en este nombramiento interpuso su autoridad y decreto judicial cual de derecho se requiere, por lo que en virtud de él se hiciere, valga y haga entera fe en su jurisdicción y fuera de el, siendo testigos Agustín de Guzmán y Nicolás de Chávez, estantes en este dicho pueblo. Firmas.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de unas diligencias de un sitio de estancia para ganado menor que don Juan Bautista, gobernador del

pueblo de *Suchitepetongo*[95] pide en términos de él. Cuyo original queda en el archivo de este pueblo de Guajuapan, que es del tenor siguiente:

En el pueblo de Suchitepetongo jurisdicción de Guajuapa, a dos días del mes de enero de mil y seiscientos y diez y seis años, Antonio Delgado Guzmán, corregidor de dicho pueblo su provincia y jurisdicción por su majestad, dijo que para los negocios y causas que se ofrecieren tocante al servicio de su majestad y ejecución de la real justicia…, se repite lo de la introducción para el nombramiento de escribano.

En el dicho pueblo de Suchitepetongo este día dos de enero del dicho año, el dicho corregidor en presencia de mi dicho escribano, dijo que nombraba y nombró por intérprete para los negocios y causas que se ofrecieren en esta jurisdicción a Francisco Enríquez, ladino en lengua castellana y mixteca que es la que aquí corre, el cual hizo el juramento y solemnidad del derecho en forma y juró a Dios y a la cruz, de usar bien y fielmente el dicho oficio de intérprete, interpretando en solo verdad, y lo firmo de su nombre con el dicho corregidor Alonso Delgado Guzmán, ante mi Joseph de Chávez, escribano, Francisco Enríquez.

Por Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcazar, virrey lugarteniente del rey nuestro señor, gobernador y capitán general de la Nueva España y presidente de la real Audiencia y chancillería que en ella reside, etc. hago saber a vos el corregidor del partido de Guajuapa que *don Juan Bautista*, cacique y gobernador del pueblo de de Suchitepetongo, me ha pedido que en nombre de su majestad le haga merced de un sitio de estancia para ganado menor en términos de dicho pueblo, en sus tierras, en la parte que llaman *ahuehuetitlan*,[96] y porque primero que se le conceda, conviene que vea; por el presente os mando que dentro de cuatro meses vais a la parte y lugar donde el susodicho pide.

Y citados para ello, los naturales del pueblo en cuyos términos cayere, ora sea en el sitio antiguo si permanecieren poblados allí, ora sea en la congregación donde se hubieren llevado y reducido y en que al presente viven, de manera que en cualquier parte de estas se han de citar, para que en razón de ser tierras del distrito de su pueblo y su jurisdicción, puedan pedir lo que les convenga, por lo que toca al amparo que en ellas se les manda hace, y si de la dicha citación que así hiciéredes a los dichos naturales y averiguación particular que ante todas cosas habéis de hacer sobre si es o no lo que se pide, en las tierras que han dejado y dejan las comunidades o indios particulares de congregación, y en que

foxa 2

así se mandan amparar, constare ser, me avisaréis de ello sin proseguir en las diligencias, citando así mismo a las demás personas que cerca tengan tierras y estancias o que en alguna manera puedan recibir algún daño y perjuicio, y la que se hiciere a los indios, sea en un domingo o fiesta de guardar, estando en misa mayor juntos y congregados, después que el sacerdote haya echado las fiestas, a los cuales notificaréis y daréis a entender si desele hacer la dicha merced les viene el dicho daño, cual y en que, lo digan y declaren ante vos.

Y para mayor justificación, recibiréis información con diez testigos, cinco de oficio y cinco de parte, que sen españoles e indios y que declaren la distancia cierta que hay al pueblo y sementeras de los naturales, en cuyo términos cae, con lo que queda baldío, haciendo pintura de ello con sus anotaciones claras para que se entienda, dando vuestro parecer jurado en forma, para que visto provea lo que convenga, y sirviendo y hechas las dichas diligencias se hicéredes la merced, y en cualquier tiempo

[95] *Suchitepetongo*. Vocablo de origen náhuatl; significa: xochitl = flor, tepetl = cerro, tongo = diminutivo. *Cerro de las florecitas pequeñas*. Probablemente se refiera a las florecitas pequeñas que abundan durante octubre y noviembre, en Oaxaca, es la florecita de muertos silvestre. En mixteco se le conoce como *A yu*. *Flor de la sierra porque nace entre las piedras*.

[96] *Ahuehuetitlan*. Palabra náhuatl; significa: ahuehuetl = árbol de agua o sabinos, tlan = lugar. *Lugar de sabinos o ahuehuetes*.

constare haberse hecho en las tierras de congregación y contra el tenor el mandamiento que del dicho amparo desde luego se declarara dicha merced por ninguna y de ningún valor y efecto y en cualquiera acaecimiento, siendo necesario esto que se pide para algún efecto de la dicha congregación, se le ha de poder tomar sin paga, mejora ni recompensa alguna.

De las cuales dichas diligencias enviaréis un traslado autorizado, quedando en vuestro poder los originales para que cumplido que hayáis en vuestro cargo por en persona las traigas y entreguéis al secretario vuestro escrito, hecho en México en catorce días de mil y seiscientos y quince años. Marqués de Guadalcazar, por mandado del virrey, don Manuel Francisco de Gaona, el acordado para que se vea un sitio de estancia que pide don Juan Bautista, cacique del pueblo de Suchitepetongo, en términos de él.

En el pueblo de Suchitepetongo de la real corona, jurisdicción de Guajuapa a dos días del mes de enero de 1616 años ante el susodicho Alonso Delgado Guzmán, corregidor de la dicha provincia y de mi el dicho escribano, pareció don Juan Bautista, indio cacique y gobernador de este dicho pueblo y mediante Francisco Enríquez intérprete presento el mandamiento acordado de su excelencia aquí contenido y pidió su cumplimiento y por el dicho corregidor visto el dicho acordado dijo que lo que lo obedecía con la reverencia que debe y está presto a cumplir lo que por el se le manda, y mandaba y mandó que mañana domingo se notifique y publique el dicho acordado en la iglesia de este dicho pueblo, estando todos los naturales en misa según y de la manera que en el dicho acordado, su excelencia lo manda y así lo proveyó y firmó con el intérprete Alonso Delgado Guzmán, Francisco Enríquez, ante mí Joseph de Chávez, escribano.

En el pueblo de Suchitepetongo, tres días del mes de enero de mil y seiscientos y diez y seis años, estando en la iglesia juntos y congregados, los indios e indias de este dicho pueblo principalmente los alcaldes y regidores y tequitatos del él, en misa mayor, después que el sacerdote hubo echado las fiestas, el dicho corregidor mandó a mi el dicho escribano leyese y notificase el mandamiento acordado de su excelencia, a los dichos naturales y habiéndolo leído mediante el dicho intérprete a altas voces les notificó y dio a entender lo en el contendido palabra por palabras a los dichos alcaldes, regidores y tequitatos y macehuales, que en la dicha iglesia estaban congregados oyendo misa.

Y especialmente se hizo la dicha citación a don Francisco Bautista alcalde, y a Domingo García regidor y a Juan García alguacil mayor y a otros principales en sus personas, para que si tuviesen que decir y alegar en razón de dicho acordado acudan al dicho corregidor, que esta presto de hacerles justicia y parezcan mañana lunes en la parte y lugar donde el dicho sitio se pide, para cumplir lo que su excelencia manda, siendo testigos presentes, Juan Juárez, Juan González, Gabriel Sánchez, Agustín de Guzmán, españoles y muchos indios, y el dicho corregidor lo firmó con el intérprete Alonso Delgado Guzmán, Francisco Enríquez, pasó ante mi Joseph de Chávez escribano.

Estando en el campo a donde llaman ahuehuetitlan tierra y términos del pueblo de Suchitepetongo, a cuatro días del mes de enero de mil y seiscientos y diez y seis años, ante el dicho corregidor en presencia de mi el dicho escribano y de los testigos yuso escritos, pareció el dicho don Juan Bautista y mediante el dicho intérprete dijo, que en esta parte donde estábamos de pie, que es donde llaman ahuehuetitlan, señalaba y señaló

foxa 3

el sitio de estancia que pide de merced, en una loma llana que está cercada por todas partes de cerros y arcabucos, sin haber tierra labrada, ni muestra de haberlo sido jamás, y tan solamente están unas sementeras del mismo don Juan y otros indios de su pueblo, que distan más de seiscientos pasos del dicho sitio y son las últimas porque de todas partes no hay otras que puedan perjudicar, esta en el dicho sitio, en el medio de él un árbol grande que llaman *tempizquistli* (aceitunas cimarronas) y linda por la parte

del norte y del sur con unas sierras y pedregales y lo mismo por la del oriente, y por el poniente con el dicho pueblo de Suchitepetongo que dista del dicho sitio una legua y pasa por junto a él, el camino que va del pueblo de Guajuapa.

Y habiéndolo el dicho corregidor andado, paseado y visto por vista de ojos, de unas partes a otra con el dicho escribano y testigos yuso escritos, mandó parecer ante si a don Francisco Bautista, alcalde del dicho pueblo y Domingo Bautista, fiscal y Domingo García, regidor y a otros tequitatos, alguaciles y mandones de dicho pueblo de Suchitepetongo, a los cuales, mediante el dicho intérprete mandó declararles y darles a entender el acordado de su excelencia, y que dijesen si les venía algún daño o perjuicio de hacerse merced del dicho sitio de estancia para ganado menor al dicho don Juan Bautista, y en que se les seguía, que estaba presto de hacerles justicia.

Y los dichos alcalde, regidores y principales, mediante dicho intérprete respondieron que a ellos ni al dicho su pueblo, no les venía ningún daño ni perjuicio, de que se hiciese la dicha merced al dicho don Juan Bautista, porque era en tierras silvestres y eriazas, sierras y arcabucos, sin haber en ellas sementeras ni árboles frutales, y esto respondieron, siendo testigos Juan Ibáñez y Juan González y Gabriel Sánchez, Juan de Santiago, españoles y el dicho corregidor lo firmó con el intérprete Alonso Delgado Guzmán, Francisco Enríquez, ante mi Joseph de Chávez, escribano.

En el pueblo de Suchitepetongo a cuatro días del mes de enero de mil y seiscientos y diez y seis años, Alonso Delgado Guzmán, corregidor de la dicha provincia, juez de comisión, en presencia de mi el dicho escribano, para la dicha información del oficio, mandó pareciere ante si a Jun Ibáñez, español, vecino del pueblo de Guajuapa, del cual fue tomado y recibido juramento en forma de derecho y él lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad y siendo preguntado por el tenor del mandamiento acordado de su excelencia, dijo que este testigo ha muchos años que conoce a don Juan Bautista gobernador del pueblo de Suchitepetongo y ha andado muchas veces el dicho pueblo y principalmente sabe y ha visto y paseado la parte y lugar que llaman ahuehuetitlan, que es en sus términos y tierras y así mismo sabe que en este lugar susodicho, pide un sitio de estancia el cual está en tierras baldías y eriazas, apartadas del dicho pueblo y de otras comarcanos y de sementeras, las cuales no ha habido, en donde se pide el dicho sitio, antiguamente ni de poco acá, ni que hallan sido tierras de congregación, ni poblazón.

Atento a lo cual, a este testigo le parece en su conciencia, se le puede hacer la merced del dicho sitio al dicho don Juan, además de que no recibe daño ni perjuicio el común del dicho pueblo, ni otros ningunos, porque si algo hubiera, esto lo supiera este testigo, con que ha mucho tiempo que asiste en esta jurisdicción, y esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leído su dicho, dijo ser de edad de treinta y ocho años poco más o menos y no le tocan las generales de ley y lo firmó de su nombre con el dicho corregidor Alonso Delgado Guzmán, Juan Ibáñez, ante mi Joseph de Chávez, escribano.

Los nueve testigos restantes, dicen lo mismo que el primero y no agregan nada nuevo.

foxa 8

El gobernador don Juan Bautista, solicita que en vista de que ha dado la información y presentación de testigos, el corregidor de por concluidas las diligencias para sí poder llevarlas ante el virrey, el corregidor ordena que se haga pintura del dicho sitio para que se incluya en las diligencias, don Juan Bautista para abreviar el tiempo manda hacer la pintura que se incluye en las diligencias. El corregidor da su parecer de que después de haber visto el sitio y lugar, se puede hacer la dicha merced que pide don Juan Bautista, gobernador del pueblo de Suchitepetongo, diciendo, y juro a Dios y a esta cruz que este es mi parecer y la verdad y lo firmé de mi nombre, que es hecha en seis

días de enero de mil y seiscientos y diez y seis años. Alonso Delgado Guzmán. (Ver mapa 2056).

Año 1729, Vol. 1452, exp. 3, fxs. 30.
Suchitepeque San Juan Bautista, Huajuapan. Pos. Portada. Autos seguidos a pedimento de don Gregorio Villagómez con Francisco Cruz de Velasco, sobre la sucesión de cierto cacicazgo situado en jurisdicción de Huaxuapa y naturales de este pueblo.

foxa 1, vta

Nota Aclaratoria. A pesar de este título, las primeras 20 foxas del expediente hablan de los linderos del sitio denominado cerro verde, perteneciente al pueblo de Suchitepetongo hoy conocido como Ayu Santa María.

Juan Francisco de Córdova por don Juan Bautista de Salazar, cacique y principal del pueblo de Suchitepetongo, jurisdicción de Guajuapa, en los autos con don Miguel de los Reyes, sobre la posesión de ciertas tierras, digo que a mi parte se le libro real provisión para que se le entrará en posesión de un sitio de ganado mayor, de que tiene merced y en que se hallaba en actual posesión y Miguel de los Reyes también la pelea a su favor.

En la foxa 6 aparece la toma de posesión al cacique don Juan Bautista de Salazar, diciendo: en las casas del cacique en el pueblo de San Sebastián Xuchitepetongo, me puse a caballo acompañado de los testigos, con los rostros vueltos al oriente, de un paraje que está en la falda de un cerro, que llaman en lengua mixteca, *teñudani*, debajo de una peña grande y está un sabino donde se dividen tres linderos a distancia de donde salimos media legua, quedando al oriente las tierras de doña Marta, el sitio que llaman *ahuehuetitlan* al norte, y al oriente los de Santa María *yodoiuqhun*, pertenecientes a los naturales de Guajuapa, y al poniente queda el sitio de ganado mayor de *cerro verde*, donde se le dio posesión a don Juan Bautista, y doña Marta Bautista contradijo verbalmente a este lindero, como así mismo el gobierno de dicho pueblo de Suchitepetongo.

Después caminando con el rostro para el norte por un llano hasta llegar a un lindero que llaman silixuchil en mixteco *notun ita yatate*, que linda con las tierras de Santa María yodo qhun, en donde se le volvió a dar posesión al cacique don Juan Bautista, y de este paraje mirando al norte hasta llegar al llano que llaman del medio, en lengua mixteca *yodo mañu*, en donde se le volvió a dar posesión, caminando con el rostro para el norte, por río abajo, hasta llegar a un paraje que llaman el *sabino de la rana*, y en mixteco *noto yuqhun daño*, en donde se dividen tres linderos quedando al oriente las tierras de Santa María *yodo yuqhun* perteneciente a Guajuapa y el aposesionado queda al sur y el de Santa María Asunción de Chila, al poniente.

Y desde este, caminando por el poniente por una lomita se llegó a un puesto que llaman en lengua mixteca *yquiahutiqhua*, linda con tierras de don Juan Bautista Cortés de Velasco de Chila, se le dio posesión, y de este caminando para el sur subimos y llegamos a un mogote que se nombra cebolla y en lengua mixteca *ndinduaqhuma*, linda con las tierras de Chila, se le dio posesión, caminando hasta otro lindero nombrado *dini yucu nucuy*, lindando con tierras de Chila al poniente, queda al oriente el sitio de cerro verde, caminando con el rostro para el sur se llego al lindero llamado *cachan dido*, lindando tres linderos quedando el de Chila

foxa 7

al poniente y el de Zapotitlan, jurisdicción de Guajuapa al sur y la de don Juan Bautista al oriente, con los rostros viendo para el sur y oriente se llegó al lindero llamado *doco yucu ñucuy*, que linda con tierras de Zapotitlan y caminando con los rostros para el oriente subimos un cerro hasta la cumbre llamado *Ytnutiu*, donde se dividen tres linderos y de allí caminando hacia el oriente por orilla de un llano, que está por la falda del cerro verde, se llegó a u cerro puntiagudo que se llama *dini yucu cuguadu*, aquí se dividen tres linderos, y de allí caminando hacia el oriente por el cerro que llaman *yucu guaco*.

Y aquí se dividen tres linderos, caminando como cuatro cuadras hasta llegar al paraje llamado *teitincu*, hasta un ojo de agua que nace de una peña grande, de donde caminando hacia el norte llegamos a *teñudani*, primer lindero donde empecé el amparo, de donde caminando al poniente anduve como una legua hasta llegar al sitio de estancia de ganado mayor que llaman de *cerro verde*, que esta en una cañada llana y cercada de una y otra parte, de cerros, a donde está un árbol grande que llaman sabino y en lengua mixteca *noo tnu yhun*, junto un río que baja del referido cerro verde, el cual está en el centro de esta merced, del sitio y estancia de ganado mayor… y notifique a unas y otras partes no perturben a dicho don Juan Bautista de Salazar so pena de incurrir en las penas en las que están prevenidas. Aparecen las firmas.

foxa 12

26 de marzo de 1729 años

El gobernador alcaldes y regidores del pueblo de Suchitepetongo de esta jurisdicción de Guaxuapa, por nosotros y en nombre de su común, parecemos ante vuestra merced y decimos que por cuanto doña Marta Bautista y don Miguel de los Reyes su hijo, con siniestro informe ganaron reales provisiones para ser amparados en posesión de las tierras de este pueblo y con malicia intentan introducirse en todas y despojar de la parte que de ellas le toca a don Juan Bautista de Salazar nuestro legítimo cacique… las tierras del sitio de *cerro verde* lindan por el oriente con tierras del barrio de *Santa María* deste mismo pueblo, y por el norte también, por el poniente con las de *Chila* y por el sur con las de *Guaxuapa y yodo cunu*, le pertenecen al barrio de San Sebastián de dicho pueblo, de donde es cacique dicho don Juan Bautista de Salazar.

Porque aunque en él, al presente hay una iglesia y se gobierna debajo de una campana, antiguamente hubo iglesia en cada barrio y habiéndose arruinado las dos, se unieron ambos barrios a hacer una y gobernarse por ella quedando cada uno con las tierras que le pertenecían y el cacique causante de dicho don Juan en su goce, con que esto no puede dar derecho a dicha doña Marta ni a sus descendientes para la propiedad del todo, pues caso negado que sea cacica de otro barrio, sobre que pedimos exhiba los títulos y se arregle a ellos, está manifiesto no haber comprendido su dominio a dicho barrio de San Sebastián ni a sus tierras.

Por todo los cual y que en caso necesario aclamamos por tal nuestro cacique al dicho don Juan Bautista de Salazar, de cuyo consentimiento gozamos … de las tierras debajo del reconocimiento

foxa 13

se ha de servir vuestra merced en méritos de justicia de amparar y manutener al susodicho en dicha posesión… requerimos a vuestra merced notificado a dicha doña Marta y su hijo no inquieten ni perturben a dicho cacique …y que si sobre su propiedad tuvieren que pedir lo hagan como les convenga.

foxa 14

En el pueblo y cabecera de Huajuapa, *a 29 de abril de 1783*, ante mi don Joseph Augustín Bayo, alcalde mayor de esta provincia, se leyó esta petición, presentó la contenida en ella.

Doña Tomasa Bautista Salazar y Zárate, principal y cacica del pueblo de Suchitepetongo, viuda de don Vicente Guzmán digo que en el año pasado de 1729, se dio posesión a don Juan Bautista Salazar de quien fui heredera por real provisión cometida al efecto al alcalde mayor de Acatlan, de todas las tierras que constan en la citad posesión y bajo los linderos que se individuan en ella.

Desde aquel año quedo don Juan Bautista mi causante en quietud y sin contradicción y yo sucedí en la misma conformidad, hasta ahora que don Gregorio Villagómez ha obtenido real provisión de amparo y posesión en las tierras y cacicazgo pertenecientes a doña Rita Villagómez su mujer, éste excediéndose de las que tocan, maliciosamente se ha extendido a más de lo que previene dicha real pro-

visión, se ha introducido en las que me pertenecen, despojándome violentamente de ellas.

Los linderos de que me quejo despojada son: *cachun doho, doco yucu ñuucuy, e Ytnutuu*, por lo que pido se me reciba información del despojo inferido examinándose los testigos que presentare juramentados, aparecen las respuestas de los 5 testigos que avalan la información que ella presenta en un cuestionario.

Año 1753, Vol. 657, exp. 2, fxs. 45.
Ayu ó Suchitepetongo, Huajuapan. Pos.

foxa 1.

Portada. Real Provisión incitativa para que la justicia de Guajuapa se la administre a don Martín Bautista, en razón de lo que expresa en su escrito inserto.

Aparecen todos los títulos nobiliarios del rey don Fernando.

foxa 2

Muy poderoso señor, Joachín María de Vidaburu, por don Martín Bautista, cacique de el pueblo de Guajuapa, como mejor proceda, parezco ante vuestra alteza y digo que don Domingo Bautista hijo de doña Marta Bautista, tuvo, heredó y poseyó el cacicazgo de los pueblos de Xuchitepetongo, San Martín y San Francisco de la jurisdicción de dicho pueblo y cabecera de Guajuapa y así dicha doña Marta como el dicho don Domingo fueron recibidos, tenidos y reputados por tales caciques sin que jamás se les ofreciese disputa ni cuestión en contra, pues como caciques gozaron de dichos pueblos y se les dio el reconocimiento debido, y respecto a que dicho don Domingo Bautista falleció bajo de testamento que otorgó en esta ciudad y en él nombra a mi parte por su albacea y lo instituyó por su heredero

foxa 3

por no tener hijos legítimos que lo pudiesen heredar a que se allega ser dicho mi parte hermano de el dicho don Domingo e hijo también de dicha doña Marta Bautista, por cuyas causas debe suceder en el cacicazgo como inmediato sucesor y descendiente de los caciques; en esta atención se ha de servir vuestra alteza de mandar que a mi parte se le libre Real Provisión cometida a la justicia de el partido para que reciba a mi parte información de ser hermano de don Domingo Bautista e hijo de doña Marta Bautista, y que éstos fueron caciques de dichos pueblos y como mi parte es el más inmediato y legítimo sucesor, y constando ser así, le de posesión de dichos pueblos y de todo lo que le pertenece a el cacicazgo, citando previamente a los circunvecinos y resultando de la diligencia alguna contradicción, constando que don Domingo Bautista fue el último poseedor, ampare y mantenga a mi parte en la que le diere, y notifique a los contradictores no le perjudiquen y ocurran a esta Real Audiencia a usar de sus

foxa 4

derechos como les convenga, entregando a mi parte las diligencias originales para su resguardo, con penas para su cumplimiento, por tanto, a vuestra alteza suplico así lo mande, que es justicia que pido, juro, etc. Licenciado don Andrés de Ávila y Coto, Joachín María de Vidaburu.

Y visto el expresado pedimento por los dichos mis presidente y oidores, por decreto que a el proveyeron hoy día de la data, acordaron se expidiese esta mi carta, por la cual os mando que luego que se os presente por parte de don Martín Bautista cacique de ese pueblo le administraréis justicia en razón de lo contenido y expresado en su escrito inserto, oyéndole y admitiéndole los que os presentare e informaciones que os ofreciere, procediendo en ello en forma según derecho, la naturaleza de la causa y obligación de vuestro oficio, de suerte que el susodicho consiga su justicia en lo que la tuviese, sin que deis lugar por dilaciones u otros defectos de la recta administración de mil real justicia a quejas ni ocursos en la dicha mi audiencia, ni haréis

foxa 5

cosa en contrario, pena de mi merced y de doscientos pesos que aplico por tercias partes para mi cámara,

gastos de justicia y estrados de la dicha mi audiencia, de que tome razón mi contador de estos efectos. Dada en la ciudad de México a ocho de octubre de mil setecientos cincuenta y tres.

Joseph de Zarazúa Francisco de Castro, escribano de cámara del rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandato, por acuerdo de su presidente y oidores.

Auto de obedecimiento. En el pueblo y cabecera de Guajuapa a veinte siete días del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y tres años, ante mi don Joseph Manuel de las Peñas Montalvo, alcalde mayor por su majestad, de esta dicha jurisdicción de Guajuapa, Tonala y Real de minas de Silacayoapa, sus agregados, compareció don Juan Bautista Cortés de Velasco, cacique de esta dicha jurisdicción y de otras, quien me presentó en nombre de su parte Martín Méndez Bautista, la real provisión de las cinco foxas precedentes pidiendo su debido y puntual cumplimiento a lo mandado por su alteza, los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, que vista por mi, puesto en pie y destocado, la tomé en mis manos, la besé y puse sobre mi cabeza en señal de mi profundo rendimiento, como carta de nuestro rey y señor natural que Dios guarde muchos años.

A cuya puntual observancia y práctica de justicia estoy presto a su administración, luego que por dicha parte se me presenten los testigos para la información que se le manda recibir y demás diligencias que por su alteza se mandan y para que todo tenga el debido efecto, mando que dicho poder habiente *(de haber*), nombre a las personas circunvecinas que resulte contra la justicia que pretende, para dicha su parte Martín Méndez Bautista, sin que enteramente la consiga, mediante la consignación que hiciere.

Que estoy presto a la práctica de todo lo concerniente a su derecho, y por este autos de obedecimiento así lo proveí y firmé, con los testigos de mi asistencia con quienes actúo como juez receptor, por falta de escribano publico ni real que no lo hay en esta dicha jurisdicción, ni en los términos que el derecho previene.

Joseph Manuel de las Peñas. Juan Eligio Rubio. Nicolás de Pisa.

foxa 6

En el pueblo y cabecera de Guajuapa dicho día mes y año, en cumplimiento de lo mandado por su alteza, estando presente don Juan Bautista Cortés de Velasco, como apoderado de Martín Méndez Bautista, le hice saber en su persona que conozco dicho proveído y inteligenciado de su efecto, dijo sin necesidad de intérprete, que me sirviera de mandar citar de don *Nicolás de Velasco cacique del pueblo de Ysitlan*, de la jurisdicción de Acatlan para que como poder, habiente (*de haber*) de don Benito de Guzmán y Velasco, vecino así mismo en ella y pretendiente a dicho cacicazgo se halle presente a ver, presentar y jurar los testigos que presentare, información que diere, expidiendo carta de requisitoria a la justicia de dicha jurisdicción de Acatlan para que los citen a uno y a otro y que comparezcan en este juzgado para dicho efecto y concluida dicha información, nombrará los colindantes que han de ser citados para la posesión y que se citen, esto dio por su respuesta, que firmó conmigo y los testigos de mi asistencia. Aparecen las firmas.

En el pueblo y cabecera de Guajuapa, a 29 de octubre de 1753, El alcalde mayor de Huajuapan expide carta de Justicia para el alcalde mayor de Acatlán y Chila, para que notifique a don Benito de Guzmán, para que se presente a su alcaldía y le notifique la petición de presentar sus testigos, que lo avalen como sucesor al cacicazgo, si no lo hace se le acusará de omisión.

foxas 7 y 8

Aparece la redacción de la carta de justicia dirigida al alcalde de Acatlan.

El subteniente de la jurisdicción de Acatlan recibe la carta de justicia y manda citar a don Nicolás de Velasco, apoderado de don Benito de Guzmán, para enterarlo del citatorio.

foxa 9

Se presenta don Nicolás de Velasco, que es cacique del pueblo de Ysitlan y se da por enterado del citatorio y dice que no alegará con Martín Méndez, porque no le corresponde el cacicazgo.

foxa 10

El subteniente del pueblo de Acatlan, informa al alcalde mayor de Huajuapan que don Nicolás de Velasco ya ha sido citado.

Información del primer testigo. En el pueblo y cabecera de Huajuapa a cinco días del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y tres años, en virtud de la citación que antecede hecha por la real justicia de Acatlan, al apoderado de don Benito de Guzmán y Velasco, para la información que está mandada recibir a la parte de Martín Méndez Bautista, en la real provisión que va por principios de estos autos, para cuyo efecto y cumplir en todo, con la superior determinación de su alteza, el expresado Martín Méndez.

Presente don Nicolás de Velasco como poder habiente de dicho don Benito presentó para dicha información por testigo a un hombre que dijo llamarse Francisco de Masara, castizo, vecino del pueblo de Tequistepeque, casado con Rosa Galindo, del cual recibí juramento que hizo en toda forma de derecho, por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor del escrito de dicha Real Provisión y conocimiento de dicho Martín Méndez Bautista.

Dijo que conoce al que lo presenta por testigo, que es indio cacique por su madre doña Marta Bautista, quien no es hijo legítimo de la suso dicha, a quien conoció el testigo y viuda, y por esta razón no conoció ni a uno ni a otro padre del suso

foxa 11

dicho Martín Méndez, que sabe lo hubo después de viuda y que por tal su hijo lo reconocía y a su hermano don Domingo Bautista, quien murió en el pueblo de Acatlan de repente, que ha oído decir que antes de su fallecimiento tenía hecha su disposición testamentaria, pero que ignora en que parte y que así mismo oyó decir que le dejaba el cacicazgo al yerno del que lo presenta por testigo, a causa de haberse casado con su hija, llamado don Juan Bautista, que así lo han dicho muchos en el pueblo de dicho Tequistepeque y que así por esta razón como por la que lleva asentada de haber sido dicho Martín Méndez hijo natural de la expresada doña Marta, cacica de los pueblos que se citan, considera el testigo que le viene de derecho dicho cacicazgo a los mencionados, que no tiene otro conocimiento más que el que lleva dicho, para la verdad del juramento hecho, en el cual y esta su declaración siéndole leída se afirmó y ratificó, dijo tener setenta años de edad, que las generales de la ley no le tocan, no firmó por no saber, hícelo yo con los de mi asistencia, por lo que llevo expresado.

Joseph Manuel de las Peñas. Juan Eligio Rubio. Nicolás de Pisa.

foxas 11, vta a la 13

Segundo testigo. Melchor de los Reyes, mulato libre, vecino del rancho de Jacache, viudo de Juana María, agrega que don Martín nació en el pueblo de San Martín, que el padre de dicho Martín era mestizo, vaquero y vecino del pueblo de Acatlan, que ya es muerto, que después de lo dicho, casó por segunda vez la susodicha doña Marta con el cacique don Pablo y que porque este no lo viera, envió a Martín a la casa de una prima del testigo llamada María, que vivía en el rancho de Jiuxi, para que lo criara, en donde se quedo Marta Bautista, y que estos fueron caciques de dichos pueblos y como mi parte es el más inmediato y legítimo sucesor, y constando ser así, le de posesión de dichos pueblos y de todo lo que le pertenece a el cacicazgo, citando previamente a los circunvecinos y resultando de la diligencia alguna contradicción, constando que don Domingo Bautista fue el último poseedor, ampare y mantenga a mi parte en la que le diere, y notifique

a los contradictores no le perjudiquen y ocurran a esta Real Audiencia a usar de sus derechos.

Que después de viuda (*doña Marta*) de dicho don Pablo pues no volvió a verla, que cuando murió la susodicha era pequeño (*don Martín*) y que no lo mentó en su muerte para nada, que don Domingo el que murió de repente en Acatlan el año próximo pasado era hermano de dicho Martín y del mismo padre Méndez, que ignora donde estaba cuando murió su madre dicha doña Marta, que infiere que el cacicazgo le viene por ser hermano de dicho don Domingo, quien dice que hizo testamento en la ciudad de México, antes de enfermar por su propio hermano dicho Martín, quien se lo dijo al testigo para que así lo declarara. Dijo tener setenta años, no firmó por no saber.

Tercer testigo. Miguel Barbuena, mulato libre, vecino del pueblo de Atoyaque, casado con Gertrudis de Mora, agrega que el cacique don Pablo lo era del pueblo de Atoyaque, cuando se caso con doña Marta, que el rancho de Jiuxi, es inmediato al pueblo de San Martín, y que don Domingo vivía en el pueblo de Ayuu, que oyó decir al cura de Igualtepeque que a don Martín le correspondía el cacicazgo que dejó por su muerte don Domingo. Dijo tener sesenta años, no firmó por no saber.

Cuarto testigo. Juan Trinidad, mestizo, vecino del rancho de Jiuxi, casado con Clara Hipólita, agrega que el padre de don Martín era un mestizo llamado Manuel Méndez, de oficio pastor, dice que doña Marta tuvo cuatro hijos, el primero don Joseph, don Miguel, don Domingo y el que lo presenta (don Martín). Dijo tener cincuenta años, no firmó por no saber.

foxa 14

Quinto testigo. Francisco Antonio, mestizo, vecino del rancho de Jiuxi, casado con Catarina de la Soledad (don Nicolás de Velasco argumenta que los testigos que presenta don Martín, no pueden serlo por las tachas que tiene estos testigos, lo cual expondrá ante la Real Audiencia) agrega que doña Marta era india y que don Martín fue hijo fuera de matrimonio, dice que don Domingo era hermano de don Martín pero hijo también fuera de matrimonio, que lo tuvo después de viuda, que los únicos hijos legítimos del cacique fueron don Joseph y don Miguel de los Reyes. Dijo ser de edad de sesenta años, no firmó por no saber.

foxa 15

Los testigos sexto, séptimo, octavo, noveno, no agregan nada nuevo.

foxa 18, vta.

Décimo testigo. Miguel de la Cruz, indio principal y vecino del pueblo de Camotlan, casado con María García, agrega que la esposa de don Domingo Bautista fue doña Ángela, dijo ser de edad de sesenta años, no firmó por no saber.

foxa 19

Los testigos 11 al 20, no agregan nada nuevo.

foxa 27

Vigésimo primer testigo. Antonio Santos Pérez, vecino del pueblo de Igualtepeque, donde fue alcalde mayor, dice que en su casa de Igualtepeque tuvo en resguardo a doña Marta Bautista Guzmán de Salazar, por haber procreado un hijo fuera de matrimonio y que al casarse con el cacique don Pablo de Guzmán doña Marta, mandó al dicho su hijo Martín al rancho de Jiuxi, para que se lo criaran, no agrega nada nuevo, dijo tener setenta años de edad, si firmó.

foxas 28, vta. y 29

Después de 21 días donde se hace la presentación de testigos aparecen los Autos de conclusión. El alcalde mayor de Huajuapan ordena que las declaraciones de don Martín y las de don Benito de Guzmán (*que no aparecen en este texto*) sean foliadas, selladas y cerradas se remitan a la Real Audiencia y vistas por ellos, se le ordene lo que se crea conveniente.

foxas 30 a 33

Muy poderoso señor, Baltazar de Vidaurre en nombre de don Benito de Guzmán y Velasco, cacique y

principal en la jurisdicción de Guajuapa, comunica que el defensor de don Martín, el señor don Joachín María de Vidavuru, ha fallecido y no hay parte a quien citar para la vista, por lo tanto se debe citar a la contraria para que nombre otro procurador quien se entienda de las diligencias, El 30 de junio de 1759 la Real Audiencia ordena que se cite a la contraria, así lo ordena al alcalde mayor del pueblo de Huajuapan, para que se lo comunique a don Martín.

El 10 de julio de 1759 siendo alcalde mayor del pueblo de Guajuapan don Luis Francisco de Esparza, cumple la orden de citar a Martín Méndez, para comunicarle que nombre otro defensor.

foxa 34

El 16 de julio de 1759, se presenta don Martín Méndez, ante el alcalde mayor de Huajuapan quien indica que don Martín habla muy bien la lengua castellana y viste traje de español; le comunica que tiene diez días para presentarse ante la Real Audiencia él o su procurador, don Martín comunica que al día siguiente saldrá para la ciudad de México. Por lo leído posteriormente nos enteramos que no fue a la ciudad de México como lo prometió.

En vista de la respuesta dada por don Martín, el alcalde mayor le hace entrega de las diligencias para que las presente ante la Real audiencia.

foxa 35

El alcalde mayor del pueblo de Huajuapan, indica que don Benito es vecino del rancho de Jiuxi, y que debe presentarse a su juzgado para oír la notificación de la Real Audiencia; por la fecha de 10 de julio, esta hoja esta mal intercalada.

foxa 36

Don Baltazar de Vidaurri por don Benito de Guzmán y Velasco, indio principal del pueblo de Chila, jurisdicción de Acatlan y Piastla, en los autos con don Martín Méndez, vecino de la jurisdicción de Guajuapan, sobre la sucesión del cacicazgo de los pueblos de Ayú, Santa Catarina, y San Martín en dicho partido de Guajuapan, y lo demás, como mejor haya lugar digo que en estos autos, se pronunció sentencia por la superioridad de vuestra alteza a los veinte y uno de agosto de este

foxas 36, vta. a 42

corriente año en que se sirvió de declarar por no parte, a dicho don Benito de Guzmán respecto avenir el cacicazgo por la línea paterna de doña Marta Bautista y no por la materna que por donde el susodicho ha probado su parentesco y en consecuencia se absolvió de la demanda del expresado Martín Méndez y se condenó a la mía en las costas de la instancia, el defensor apela el fallo y pide la revocación de dicha sentencia. Posteriormente se siguen aspectos legales del litigio entre el defensor de don Benito y las autoridades de la Real Audiencia alega que el principal motivo es que don Martín ha causado rebeldía al no presentarse él o su defensor a continuar el caso.

La Real Audiencia vuelve a notificar a don Martín que tiene veinte días para se presente ante ellos para alegar lo que crea conveniente, so pena del castigo a que se hará acreedor. Fechado el 14 de diciembre de 1759.

foxa 43

El alcalde mayor de Huajuapan recibe de manos de don Benito la determinación de la Real Audiencia y cumpliendo su mandato, manda citar a don Martín para comunicarle la determinación de la autoridad y ordena que don Martín se presente el día 29 de diciembre del año de 1759, para recibir la notificación.

El día citado por el alcalde mayor del pueblo de Huajuapan, se presenta ante juzgado don Martín Méndez, quien notifica al alcalde que ya tiene defensor que lo es el licenciado don Antonio de Vidaburo (*será hermano de su antiguo defensor?)* quien se hará cargo del litigio.

foxa 44

El alcalde mayor de Guajuapan notifica a don Benito de Guzmán lo dicho por Martín Méndez y le entrega las diligencias para que prosiga el litigio.

foxa 45

El procurador don Antonio Vidaburo, aclara que en efecto don Martín Méndez lo ha nombrado su defensor pero que a la fecha no cuenta con las diligencias para entenderse del litigio.

De esta forma termina el expediente y desgraciadamente no sabemos como se resolvió el caso de sucesión del cacicazgo. *(La incógnita se resuelve en el expediente 3. del mismo volumen).*

Año 1754, Vol. 791, exp. 3, fxs. 115.

Ayu ó Suchitepetongo. Huajuapan. Pos.

Nota. Este expediente es la continuación del expediente 2 del Vol. 657.

Portada. Autos que sigue don Martín Bautista, cacique del pueblo de Guajuapa, sobre la sucesión del cacicazgo del pueblo de Suchitepetongo, San Martín y San Francisco, de dicha jurisdicción con don Benito de Guzmán y Velasco, cacique del pueblo de Chila de la jurisdicción de Acatlán.

foxa 1

Joachín María de Vidaburú, por don Martín Bautista, cacique del pueblo de Guajuapa como mejor proceda, parezco ante vuestra alteza, y digo que don Domingo Bautista, hijo doña Marta Bautista, tuvo heredó y poseyó el cacicazgo de los pueblos de Xuchitepetongo, San Martín y San Francisco de la jurisdicción de dicho pueblo y cabecera de Guajuapa y así dicha doña Marta como el dicho don Domingo fueron recibidos, tenidos y respetados por tales caciques sin que jamás se les ofreciese disputa ni cuestión en contra, pues como caciques gozaron de dichos pueblos y se les dio el reconocimiento debido y respecto a que dicho don Domingo falleció bajo de testamento que otorgó en esta ciudad y en él nombrar a mi parte por su albacea y lo instituyó por su heredero por no tener hijos legítimos que lo pudiesen heredar, a que se allegó ser dicho mi parte, hermano de el dicho don Domingo e hijo también de dicha doña Marta Bautista, por cuyas causas debe suceder en el cacicazgo como inmediato sucesor y descendientes de los caciques.

En esta atención se ha de servir vuestra alteza, de mandar que a mi parte se le libre real provisión cometida a la justicia del partido para que reciba a mi parte información de ser hermano de don Domingo Bautista e hijo de doña Marta Bautista y que estos fueron caciques de dicho pueblo y como mi parte es el más inmediato y legítimo sucesor, y constando ser así, le de posesión de dichos pueblos y de todo lo que le pertenece a el cacicazgo, citando previamente a los circunvecinos, y resultando de la diligencia alguna contradicción, constando que don Domingo Bautista fue el último poseedor, ampare y mantenga a mi parte en la que le diere, y notifique a los contradictores no le perjudiquen y ocurran a esta Real Audiencia a usar de sus derechos como les convenga, entregando a mi parte las diligencias originales para su resguardo, con penas para su cumplimiento. Por tanto a vuestra alteza suplico así lo mande, que es de justicia que pido, juro, etc.

Licenciado Andrés de Ávila y Cotto.

foxa 2

México 11 de octubre de 1753.

Baltazar de Vidaurre, en nombre de don Benito de Guzmán y Velasco, cacique y vecino del pueblo de Chila en la jurisdicción de Acatlán y Piastla, parezco ante vuestra alteza como mejor proceda, en derecho y digo que doña Marta Bautista Salazar, fue poseedora del cacicazgo en los pueblo de Ayu y por otro nombre Xuchitepetongo, San Francisco y otros que son en la jurisdicción de Guajuapa, y tuvo por sus hijos legítimos y de don Joseph de los Reyes, a don Miguel y don Joseph de los Reyes, que ambos murieron y sin haberse casado ni tener sucesión la mencionada doña Marta, fue prima hermana de don Jacinto de Guzmán y Velasco, de quien es hijo mi parte y éste por lo referido, es sobrino segundo de la referida doña Marta e inmediato sucesor al expresado cacicazgo porque don Martín Bautista, cacique que dice ser del pueblo de Guajuapa, a ocurrido a esta Real Audiencia representando ser hijo de la dicha doña

Marta Bautista Salazar y que como tal debe suceder, no siendo tal hijo de la susodicha.

Y pidió se le librase real provisión cometida a la justicia del partido para que le reciba información de la supuesta filiación y le entre en posesión del dicho cacicazgo y vuestra alteza se sirvió de mandar se librase real provisión incitativa, para que no suceda que se le entre en la posesión sin ser tal hijo de doña Marta como supone, se ha de servir la justificación de vuestra alteza de mandar se libre también despacho a mi parte para que la dicha justicia le reciba información de la referida su descendencia y parentesco con la mencionada doña Marta Bautista y Salazar y de cómo ésta no tuvo por su hijo al dicho Martín Bautista (quien siempre se ha apellidado Méndez), y que con la dicha información y con la que se recibiere al susodicho de cuenta a esta Real Audiencia sin innovar para que por vuestra alteza se determine el negocio por ser de caso de corte, en conformidad de las leyes reales del reino, por tanto, a vuestra alteza suplico se sirva proveer y mandar hacer como pido, con justicia y que para ello se le de cuenta con este escrito, por el presente secretario de cámara, juro en forma y en lo necesario, etc. Licenciado Juan Antonio Ruiz de la Mota.

Baltazar de Vidaurri.

foxa 3

El defensor de don Benito de Guzmán, solicita el 12 de enero de 1754 se le entreguen las diligencias que tiene don Domingo Bautista para estudiarlas por seis días.

La Real Audiencia dictamina que a ambas partes se le presten las diligencias por seis días.

foxa 4

Los documentos están mal ordenados.

En el pueblo y cabecera de Guajuapan a 27 días del mes de abril de 1753 años, ante mi don Joseph Manuel de las Peñas Montalvo, alcalde mayor de esta dicha cabecera, su jurisdicción y agregados de Tonalan y Real de minas de Zilacayoapan, pareció presente don Benito de Guzmán, indio cacique principal y vecino del pueblo de Chila, jurisdicción de Acatlan y residente en éste, a quien doy de conozco y sin necesitar de intérprete, por ser como es bien inteligente en la lengua castellana, pues la habla con toda perfección y viste enteramente traje de español.

Dijo que necesitando como necesita por sus muchas ocupaciones de otorgar poder general a persona de su confianza que entendida en sus negocios y siéndolo la de don Nicolás de Velasco, cacique principal y vecino del pueblo de Ysitlan de la misma jurisdicción de Acatlan, por el presente y usando de la facultad que el derecho le permite, conoce que otorga todo su poder cumplido general bastante el que se requiere y necesario sea, que…

El anterior documento cuenta con la presentación de testigos lo que lo hace más completo a este. Por lo que contiene el texto de este Vol. 791, se colige que este expediente es la continuación del Vol. 657, exp. 2. Ya que en este se hacen referencias a lo que dicen los testigos que aparecen en el texto del anterior. Este expediente se encuentra en desorden.

En la foxa 10 se dice que, a más de tener mi parte (*don Benito*), justificado ser hijo legítimo de don Jacinto de Guzmán y Velasco, primo hermano de doña Marta Bautista, y don Martín no haber hijo legítimo de la susodicha porque los dos que tuvo no fueron casados y murieron sin sucesión, consta de la fe de bautismo que con el juramento necesario presento, dada por el cura ministro del pueblo y cabecera de Chila el día tres del corriente mes, ser mi parte hijo legítimo de don Jacinto Félix de Guzmán y de doña Sebastiana de Guzmán, indios caciques del expresado pueblo y Martín Méndez si presentare la certificación de su bautismo y las de casamiento y entierro de Manuel Méndez su padre, manifestará con ellas no ser hijo natural como dicen sus testigos en el modo llano que pudiera percibirse y en estado de que pudiera haberse casado doña Marta don Manuel Méndez, el defensor considera que por todos estos errores se debe condenar a costas a don Martín Méndez.

foxas 11 a 13

Aquí se dice que don Martín Bautista de los Reyes es cacique del pueblo de Atoyaque, de la jurisdicción de Tonala, casado con doña María del Rosario, natural de esta dicha jurisdicción, otorga su poder a don Juan Bautista Cortés y Velasco, cacique del pueblo de Guajuapa, para que lo represente en todo lo que sea necesario.

Como don Juan Cortés no puede cumplir con la representación que le dio don Martín Bautista, se nombra como defensor al licenciado Andrés Ávila de Coto, abogado de la Real Audiencia.

foxa 14

En el pueblo de Guajuapa se presenta ante la autoridad don Juan Cortés, para decir que no puede cumplir con la defensa de don Martín Bautista y que en su lugar nombra a don Joachín María de Vidaburu, procurador de la Real Audiencia, quizá porque no pude desempeñar este puesto el licenciado Andrés Ávila.

foxa 15

El defensor de don Benito alega que el defensor de don Martín, solicito los autos y que este no los ha devuelto, ni seguido el litigio.

foxas16 y 17

El defensor de don Martín solicita ante la autoridad a sucesor del mismo, en la foxa 16 vuelta se lee lo siguiente: …es de advertir que don Benito se hace sobrino segundo y esto no puede tener lugar en concurso de los hijos oponen a mi parte la ilegitimidad pero la ley real de Castilla, señala que a falta de hijos legítimos sean herederos de la madre los naturales, con lo cual se conviene la objeción Y que además su hermano Domingo fungía como cacique a pesar de ser hijo natural de doña Marta.

foxas 18 y 19

El defensor de don Benito de Guzmán alega que no se esta peleando la herencia sino la sucesión del cacicazgo y que don Martín no quiere decir quien fue su padre.

foxa 20 a 22

El defensor de don Martín sigue insistiendo en que a su parte le corresponde el cacicazgo, para ello aclara que don Benito se apellidaba Jiménez y doña Marta declara que fue hija de doña Lucía de Guzmán y de don Juan Bautista de Salazar ya difunto, cacique que fue del pueblo de Ayu, Santa Catarina y San Martín, se alega que doña Marta fue cacique por parte de que heredó el cacicazgo de su padre y no el cacicazgo de su marido, foxa 21 además alega que los libros parroquiales se perdieron en un terremoto que hubo el año once (*será 1711*) que derribó la iglesia sobre la celda del padre cura, como consta de la certificación que así mismo presento.

foxa 23

El fraile dominico Joseph Martínez, de la doctrina de Tonala, dice que en el libro de partidas de casamientos aparece que: en 25 de diciembre de 1713, casé en el pueblo de Atoyaque a don Pablo de Guzmán (*cacique de este pueblo*) y a doña Marta Bautista, lo firma el fraile don Pedro Pizarro cura ministro. Da la presente a doña Marta Bautista el día 4 abril de 1754.

En el mismo libro que se a sientan las partidas de Bautizos, fray Pedro Pizarro dice que se sumergieron en la invasión del terremoto del año de 1711 del día 16 de agosto, por haberse caído la iglesia parroquial de este dicho pueblo sobre la celda del muy reverendo padre Antonio Guerrero, cura que fue de esta doctrina de Tonala.

foxas 27, 28 y 29

Don Joachín María de Vidaburu defensor de don Martín, solicita que se cite a la persona que tenga el testamento que hizo doña Marta, para que se remitan a la Real Audiencia.

foxas 30 y 31

El 12 de junio de 1754, don Martín Bautista solicita ante la autoridad del pueblo de Huajuapan se le

proporcione el testamento que hizo su madre y se entreguen por despacho porque así lo ordena la Real Audiencia. El alcalde mayor de Huajuapan ordena que se saque del archivo el testamento de doña Marta y se le entreguen autorizados a don Martín.

Aparece la Razón de que se sacaron el testamento de doña Marta que va en tres foxas y el segundo del poder testamentario de don Domingo Bautista hermano de don Martín, también en tres foxas útiles.

foxa 32

Este testamento también aparece en el Vol. 657, exp. 3, fxs., 51 a 53, la transcripción de este expediente esta más clara y se puede leer mejor que la que aparece en el Vol. 657.

Testamento de doña Marta Bautista. En el nombre de Dios todo poderoso y de la virgen Santa María, nuestra señora madre de Dios, concebida en gracia sin parto original, amen. Sepan cuantos esta carta vieren como yo doña Marta Bautista de Guzmán, y Salazar, viuda de don Joseph de los Reyes, cacique del pueblo de Sahuatlan y Ayuquililla de esta jurisdicción hija legítima de don Juan Bautista de Salazar, difunto cacique que fue del pueblo de Ayu, Santa Catarina y San Martín y de doña Lucía de Guzmán, cacica vecina del pueblo de Chila, jurisdicción de Acatlan, así mismo difunta.

Estando enferma de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, y creyendo como creo en el inefable misterio de la Santísima Trinidad padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que creo, y confiesa nuestra santa madre iglesia católica Romana, debajo de cuya fe y creencia, he vivido y protesto vivir y morir como católica y fiel cristiana, eligiendo como elijo por mi abogada intercesora a la siempre virgen María, dignísima madre de Dios y señora nuestra, concebida sin mancha de pecado original, para que interceda con su preciosísimo hijo, me alcance perdón de mis pecados.

Y porque es natural el morir, su hora incierta, temiéndome no me coja sin disposición, hallándome como me hallo en mi entero juicio y cumplida memoria, otorgo que hago y ordeno mi testamento y última voluntad, en forma y manera siguiente: Lo primero, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió, en el árbol santo de la cruz, derramando su preciosísima sangre en ella y para cuando su divina majestad fuere servido de llevarme, mando a mis albaceas se de sepultura a mi cuerpo en la iglesia parroquial del pueblo de Chila, de esta doctrina, en la parte y lugar y con el acompañamiento que a dichos mis albaceas pareciere, a cuya elección lo dejo y siendo hora competente se me diga misa de cuerpo presente y si no al siguiente día, cuyo funeral y demás sufragios, mando que lo que importare se pague de mis bienes.

Igualmente mando a mis albaceas den de limosna a las mandas forzosas y acostumbradas a cuatro reales a cada una incluyéndose en ellas el venerable Gregorio López, lo que se pague de mis bienes.

Igualmente declaro fui casada y velada in facie eclecie, con don Miguel de los Reyes, ya difunto, cacique que fue de los pueblos de Sahuatlan y Ayuquililla, de cuyo matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a don Miguel y don Domingo, que hoy están sueltos de matrimonio y a don Joseph que murió de veinte años de edad, declárolo para que conste.

Igualmente declaro que por el fallecimiento de dicho don Joseph de los Reyes, pase a celebrar segundas nupcias que contraje con don Pablo de Guzmán, cacique del pueblo de Atoyaque, el que no trajo a mi poder bienes algunos, y aunque durante este segundo matrimonio tuvimos por nuestros hijos legítimos a Joseph y Pedro, estos fallecieron en edad pupilar, declarolo así para que conste.

Igualmente declaro por bienes raíces de mi cacicazgo las tierras de los pueblos de Ayú, Santa Catarina y San Martín de

foxa 33

esta jurisdicción, las propias que heredé de mis padres y en las que se mantienen el día de hoy de sus arrendatarios Juan Rodríguez en el rancho de San Francisco, el licenciado don Pedro Suárez de Ledes-

ma, canónigo de la santa iglesia de la ciudad de la Puebla o sus sucesores, el rancho de los Chochos y Santa Catarina, en el de San Martín doña Magdalena de Mora y el de Ayuu Juan Ramírez, a cuyas escrituras de arrendamiento me remito.

Y es declaración que dichos arrendatarios para mi manutención y la de mis hijos me tienen adelantada la cantidad que constare de recibos que los tengo dados para que mis albaceas luego que yo fallezca los reconozcan y liquidando la cuenta de lo adelantado vengan en su conocimiento y operen lo que fuere de razón y justicia.

Encargándole como le encargo a dicho don Miguel, mi hijo, tome estado y cuide de que no se menoscabe este cacicazgo, ni menos lo empeñe con más adelantamientos, para que así pueda tener con que pasara él su mujer e hijos y su hermano don Domingo, a quien le encargo por ser su inmediato sucesor y porque los hermanos que tienen caudal, están constituidos en la precisa obligación de alimentar a sus hermanos pobres, sobre que le encargo la conciencia.

Igualmente declaro que aunque don Joseph de los Reyes mi primero marido trajo a mi poder por bienes propios suyos y de su cacicazgo las tierras que se hallan en los pueblos de Ayuquililla y Sahuatlan, estas se hallan legítimas, sin que en lo presente tenga utilidad de ellas, sobre cuyo asunto encargo y amonesto a dicho don Miguel, mi hijo, que antes de defender este cacicazgo lo consulte con un abogado de ciencia y conciencia, para que tomando su consejo estando bien instruido, le siga en un todo sin apartarse del, declárolo para que conste.

Igualmente declaro deberle al licenciado don Juan de Torres, cura del pueblo de Silacayoapa, ocho pesos, mando a mis albaceas, los paguen de mis bienes y así mismo declaro no deber a otra persona.

Igualmente declaro me debe don Juan de Mendoza, cacique del pueblo de Tequistepeque, sesenta pesos, mando a mis albaceas los cobren.

Y para cumplir, ejecutar y pagar este mi testamento, sus cláusulas y legados, dejo instituido y nombro por mis albaceas a Juan Ramírez, español, vecino de esta jurisdicción, sin embrago de ser mi arrendatario, por la mucha confianza que tengo de su proceder y al dicho don Miguel de los Reyes, mi hijo, de mancomún y cada uno, in solidum a quines les doy poder y facultad el que de derecho se requiere y es necesario, para que se apoderen de mis bienes, respecto a ser

foxa 34

raíces y no necesitar de almoneda por ser de cacicazgo y no tener los muebles, para que de sus arrendamientos cumplan y paguen este mi testamento aunque sea pasado el término de la ley que el que fuere necesario e se les prorrogasen limitación alguna.

Y en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones, instituyo y nombro por mi universal heredero a don Miguel de los Reyes, mi hijo, para que como primogénito entre en dicho mi cacicazgo con la bendición de Dios y la mía, en la forma que va dicha.

Y revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto, cualesquiera testamentos, cobdicilios, poderes para testar y otras disposiciones, que antes de este hubiere hecho y otorgo, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo este mi testamento, que quiero se guarde cumpla y ejecute por mi última voluntad; que es hecho en este pueblo y cabecera de Ayu, en seis días del mes de febrero de mil setecientos y treinta y cinco años.

Y la otorgante a quien yo el licenciado don Blas de Almogobar, abogado de la Real Audiencia de esta Nueva España y teniente general de alcalde mayor de esta provincia, doy fe conozco y que a lo que notoriamente parece estar en su entero juicio, memoria entendimiento y voluntad; no firmó porque dijo no saber escribir, firmelo yo dicho teniente general con los testigos de mi asistencia con quienes actúo como juez receptor, a falta de escribano, siéndolo presentes el gobernador y alcaldes de dicho pueblo de Ayu y

otras muchas personas que asistieron a dicho otorgamiento, de que doy fe. Licenciado Blas de Almogobar, Juan Francisco de Almogobar, Blas Camacho, testigo Diego Rodríguez de Robles.

Concuerda con su original que queda en este protocolo de instrumentos, públicos que está en el archivo de este juzgado de Guajuapa, al que me refiero y de pedimento de dicho don Martín Bautista, lo hice sacar y saque hoy doce del mes de junio de mi setecientos cincuenta y cuatro años, el que va fielmente corregido y concertado en tres foxas útiles, la primera de sello segundo y su intermedio común y lo firmé con los testigos de mi asistencia con quienes actúo como juez receptor, por falta de escribano real y público que no le hay en esta dicha jurisdicción ni en el término que el derecho previene, siéndolo instrumentales lo ver, sacar, corregir y concertar, don Juan de Robles, don Francisco Ullate, y don Joseph de Santiago, españoles vecinos de esta dicha cabecera de Guajuapa, de que doy fe. Yo, don Joseph Manuel de la Peñas, alcalde mayor por su majestad de esta expresada jurisdicción y sus agregados.

Joseph Francisco de las Peñas.Juan Eligio Rubio. Nicolás de Pissa.

(Como puede observarse en la lectura del testamento, doña Marta jamás menciona a su hijo Martín Méndez).

foxa 35

México 4 de noviembre de 1759

Autos en estado, citadas las partes. Baltazar de Vidaurre en nombre de don Benito de Guzmán y Velasco en los autos con don Martín Méndez, sobre la sucesión de un cacicazgo.

Alega que el casamiento de don Pablo de Guzmán con doña Marta Bautista, es ociosa y superflua debido a que Martín Méndez no fue hijo de dicho don Pablo de Guzmán.

Y la presentación del testamento de dicha doña Marta, no lo declara por su hijo;

Se agrega que doña Lucía de Guzmán y doña Isabel de Guzmán fueron hermanas, la dicha doña Lucía fue madre de la referida doña Marta Bautista Salazar y la dicha doña Isabel lo fue de don Jacinto de Guzmán y Velasco padre de mi parte, quien por lo referido es sobrino segundo de la dicha doña Marta y por serlo, en consecuencia de Martín Méndez porque ya no hay otros parientes de doña Marta, debe de suceder en el cacicazgo, pues de tal sucesión está excluido y prohibido Martín Méndez, porque tales sucesiones requieren que los que hubieren de suceder sean legítimos y de legítimo matrimonio nacidos, cuyo requisito excluye a los ilegítimos y más si son espurios, incestuosos o adulterinos.

Y en esta última calidad es Martín Méndez y por último hasta ahora el susodicho no ha dicho quien fue su padre, aunque si lo dicen sus testigos pues el cuarto de la información que

foxa 36

tiene dada a foxas 13, vta, dice que era hijo de Manuel Méndez, mestizo criollo, del pueblo y jurisdicción de Acatlan, de oficio pastor (Por esta declaración inferimos que este expediente es continuación del expediente 2 del vol. 657). El décimo séptimo que conoce a Martín Méndez desde chiquito en el rancho de Francisco Esteban, que era hijo de doña Marta Bautista aunque no de matrimonio, que oyó mentar su padre que se llamaba Manuel Méndez y vivía en Acatlan.

El décimo octavo, que también conoce al dicho Martín Méndez, que es hijo de Manuel Méndez; el décimo nono que fue hijo natural de doña Marta y su padre un vaquero llamado Méndez, el quinto testigo declara que Martín Méndez no fue hijo de matrimonio, sino de mal estado, el décimo cuarto que es hijo de padre no conocido y que así se lo dijo doña Marta.

Con que al celar Martín Méndez quien fue su padre se llega el que los referidos sus testigos declaran que lo fue Manuel Méndez y probándose como se probará que el dicho Manuel Méndez era casado, resultará la prohibición que le obsta a Martín para la

sucesión en el cacicazgo. Por tanto y demás favorable y negando lo perjudicial. A vuestra Excelencia suplico se sirva proveer y determinar como pido con justicia, juro en forma y en lo necesario, etc. Licenciado Juan Antonio Ruiz de la Mota. Baltazar de Vidaurre.

La Audiencia Real el 4 de nov de 1754 solicita los autos para poder opinar.

El 5 de Nov. Del mismo año, el escribano cita a los defensores de ambas partes para que se enteren de la entrada de los autos.

foxa 37

El día 13 de nov. Del mismo año el fiscal dictamina que la Real Audiencia tome el tiempo necesario para hacer las investigaciones que se requieran.

Se da la encomienda donde se otorgan 30 días para las averiguaciones.

foxa 38

La Real Audiencia da por entrada la petición del otorgamiento de 30 días para la investigación de los hechos, el día 11 de diciembre de 1754.

El 6 de febrero de 1755 el fiscal de su majestad vuelve a citar a los defensores de las partes, para dar a conocer el tiempo otorgado.

foxa 39

El 13 de febrero de 1755, el defensor de don Benito solicita una prórroga de tiempo, por convenir a su parte.

foxa 40

México y febrero 28 de 1755.

Con el fin de continuar con el litigio y presentación de pruebas el defensor de don Benito de Guzmán dice que presentará un interrogatorio para que sea contestado por los testigos y se aclaren diversas situaciones. Además solicita se le devuelva la fe de bautismo de su parte.

foxa 41

La Real Audiencia autoriza se lleve a cabo el interrogatorio.

foxa 42

El 16 de marzo de 1755, el defensor de Martín Méndez, también dice que presentará un interrogatorio y que para ello se libre despacho para que lo practique el alcalde mayor del pueblo de Guajuapa.

foxa 43

El 5 de marzo de 1755, el defensor de don Benito de Guzmán, solicita se libre receptorio a ambas litigantes.

foxa 44

El 24 de mayo de 1755, el defensor de don Benito de Guzmán, solicita se haga publicación de testigos.

foxa 45

El 26 de agosto de1755, el defensor de don Benito de Guzmán, acusa de rebeldía a don Martín, por no pasar a recoger los autos.

El 26 de agosto de 1755, aparece el pago de las tiras por parte de don Benito de Guzmán, la cual asciende a seis pesos por las ciento y cincuenta foxas, presentadas ante el tasador de impuestos.

foxas 46 y 47

El 8 de enero de 1756, el defensor de don Benito de Guzmán dice: vuestra excelencia se ha de servir de declarar haber probado mi parte su acción, intención y demanda y lo que probar le convino y no haberlo hecho de sus excepciones y defensas el dicho Martín Méndez y en su consecuencia declarar así miso a mi parte por legítimo sucesor del cacicazgo de los pueblos de Ayu y sus anexos, mandando se le libre despacho para que se le entre en su posesión, condenando al referido Méndez en todas las costas (*gastos)* y a la restitución de las rentas y frutos percibidos y debidos percibir en el tiempo que lo detenta, que así es justicia y debe ser por lo que de derecho y autos resulta favorable.

El defensor de don Benito agrega que doña Sebastiana de Guzmán fue esposa de don Jacinto de Guzmán, padres de don Benito… continúa diciendo "el referido parentesco de mi parte con la mencionа-

da doña Marta a más de tenerlo plenamente probado, no se ha negado ni dado pruebas en contrario.

Lo que se ha pretendido probar de contrario es que el expresado cacicazgo que poseyó doña Marta Bautista de Salazar, le vino por herencia de su padre don Juan Bautista de Salazar y que por no ser mi parte pariente y de línea de este don Juan Bautista de Salazar, no es sucesor al cacicazgo y que él lo es por ser hijo natural de doña Marta pero aunque fuese lo primero como se asienta, y se hubiese probado no le aprovecharía a Méndez y le perjudica el articulado en el particular de que a doña Marta le vino por herencia de su padre el cacicazgo, pues la hijas también suceden en ellos y lo segundo, no lo ha probado y en contrario está la prueba que mi parte tiene dada de haber sido dicho Méndez hijo adulterino, por cuya calidad y por la de doña Marta que fue ilustre, no puede suceder en el cacicazgo, por tanto y demás favorable, negando lo perjudicial, a vuestra excelencia suplico se sirva determinar como pido, con justicia y en lo necesario, etc. Aparecen las firmas.

La Real Audiencia el 8 de enero de 1756 dice que corra traslado a la petición.

El escribano notifica al defensor de don Martín que corre el traslado.

foxas 48 a 54

El 20 de febrero de 1756. El defensor de don Benito vuelve acusar de rebeldía a la parte contraria.

El 20 de febrero de 1756 la Real Audiencia da entrada a la rebeldía y solicitan los autos.

El 4 de julio de 1757 el escribano comunica a los defensores la determinación de la Real Audiencia.

El 16 de nov. de 1757. El defensor de don Benito vuelve a solicitar que el defensor de don Martín saque los autos para que estos pasen al fiscal y determine que es lo que sigue.

El 29 de agosto de 1758 la Real Audiencia ordena que el defensor de don Martín saque los autos para que estos se presenten al abogado, para que se responda al mencionado traslado.

El 6 de sep. De 1758, el escribano notifica la determinación de la Real Audiencia a los defensores de don Martín y don Benito.

El 25 de sep. De 1758, el defensor de don Benito vuelve a acusar de rebeldía al defensor de don Martín.

El 27 de sep, de 1758, el defensor de don Martín solicita que se le otorgue el cacicazgo a su parte porque es mejor ser hijo que sobrino, porque la parte contraria no esta en grado y faltan los hijos legítimos de doña Marta, por lo que vienen los naturales. Agrega que don Manuel Méndez fue casado con una tal Gertrudis y aporta otros datos que ya conocemos.

La Real Audiencia da entrada al documento del defensor de don Martín y el secretario comunica a los defensores de las partes dicha entrada.

foxa 55

El fiscal después de analizar y en vista de las pruebas presentadas concluye: En cuya atención se servirá vuestra alteza de declarar haber cumplido bien y ampliamente su acción e intención y lo que probar le convino dicho don Benito de Guzmán, no haberlo hecho a sus excepciones y defensas el referido Martín Méndez y en consecuencia de esto declarar haberse transferido la posesión civil y natural de los bienes y rentas de este cacicazgo en el expresado don Benito Guzmán a quien se libre el correspondiente despacho para que el justicia a quien le entre en la actual corporal posesión de los pueblos de Ayu sus anexos y demás bienes y rentas de este cacicazgo, condenando a dicho Martín Méndez a la entrega de las rentas y frutos percibidos desde la muerte de su última poseedor, que es lo que corresponde en justicia, cuyo cumplimiento pide vuestro fiscal México a trece de febrero de mil setecientos cincuenta y nueve. Marqués de Aranda.

foxa 60

Las autoridades de la Real Audiencia el 27 de marzo de 1759 dictaminan: dijeron que habían y hubieron este pleito por concluso y mandaban y mandaron se traiga visto en definitiva, citadas las partes y así lo proveyeron y rubricaron.

Aparecen tres firmas no identificadas. Sólo se identifica la del escribano Juan Joseph de Zarazúa.

De la foxa 61 a la 115 aparecen diversos escritos de tipo burocrático y legaloides de contra juicio; debido a que el juicio se alarga, a ocasionado diversos problemas entre arrendatarios que no saben a quien pagar y también a servido para que los indígenas del pueblo de Guajuapan se introduzcan en las tierras y obtengan beneficios personales, en vista de que no hay a quien darle cuenta. Después de volver a analizar el juicio la Real Audiencia revoca el fallo de entrega del cacicazgo a don Benito de Guzmán y se le condena a costas ocasionados por el juicio en la cantidad de ciento cincuenta y un pesos seis tomines y seis granos.

De esta forma termina el expediente sin saber cual fue el fallo definitivo de este litigio.

foxa 70

A vos mi justicia de la jurisdicción de Guaxuapa, sabed como ante el presidente y oradores de mi Real Audiencia y cancillería real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, se presentó la petición de este tenor: Muy poderoso señor, Francisco Manuel Chirlín, en nombre de doña Lucía Terrazas Aguilar y Moctezuma, cacica de el pueblo y cabecera de Igualtepeque, jurisdicción de Guajuapa, en los autos con los naturales de dicha cabecera, Santiago Tamazola y otros, sobre tierras y lo demás.

Digo que por auto de esta Real Audiencia de el año de veinte y cuatro se sirvió vuestra alteza mandar se ampare y mantuviese en posesión a mi parte de todas las tierras que constasen ser de su cacicazgo, conforme a sus mercedes y títulos y que en caso que quisiesen usar, cultivar y disfrutar de ellas, fuere pagándole pensión y terrazgo, como usufructuarios, en cuya conformidad se le libró real provisión, que la justicia que era entonces de aquel partido ejecutó, quedando dichos naturales dentro de las seiscientas varas que por razón de pueblo les tocó, como toda consta de las diligencias que se remitieron a esta Real Audiencia para su aprobación, con lo que quedó mi parte quieta y pacíficamente amparada en dichas tierras, continuando la

foxa 71

inmemorial que sus causantes tuvieron y dichos naturales reconociéndolo siempre por su cacica y para mantener los ganados de sus cofradías en sus tierras de dicha cacicazgo se obligaron a pagarle por vía de reconocimiento cinco pesos en cada un año cada cofradía, de que le otorgaron obligación a su modo y entre uno de ellos fue dicho pueblo de Tamazola, como consta de obligación que para en poder de mi parte y no obstante de ser esto así, quisieron nuevamente por el año de veinte y cinco, resistir con dicha paga y perturbarla en la posesión de dichas tierras y *desfrutar los montes sacando las palmas, colmenas y maderas, castrando los magueis y sembrando en los llanos y otros lugares que están fuera de dichas seiscientas varas*, por lo que se le obligó a ocurrir por dicho año a impetrar nueva despacho para que se contuviesen y que dicha justicia recogiese cualquiera despacho que dichos naturales hubiesen ganado, y remitiese a esta Real Audiencia, en donde estaban pendientes los autos, y responder a el traslado sobre esto pendiente, y que con efecto se libró y notificó según consta de las diligencias que paran en poder de

foxa 72

mi parte y no lo queriendo hacer se volvió a ocurrir por el año de veinte y seis a pedir se le librase citatoria en forma, que últimamente se les notificó, el cual quedó sin efecto y ahora desentendiéndose de todo, han ocurrido ante la justicia que nuevamente ha entrado en aquel partido a quejarse contra mi parte y su yerno don Balerio, en cuya conformidad dicha justicia libró mandamiento para que compareciese en su juzgado y porque este puede como que se halla ignorante del amparo que se le hizo a mi parte, de dichas tierras, y de ser dichos naturales sus terrazgueros y de estar los autos y diligencias pendientes en esta Real Audiencia, para su aprobación causarle algún

violento despojo en virtud de algún despacho que los susodichos hayan ganado en algún siniestro informe o dado contra mi parte a su yerno algún escrito en orden a lo referido, para que no se ceda, ni dicha justicia no innove en manera alguna, se ha de servir vuestra alteza mandar se le libre despacho para que dicha justicia constándole ser cierto todo lo expresa-

foxa 73

do y tener hecha obligación dichos naturales de Tamazola, les notifique continúen pagando dicho reconocimiento, reduciéndose dentro de sus seiscientas varas, sin inquietar en la posesión a mi parte y les notifique ocurran a esta Real Audiencia como está mandado a responder, a el traslado pendiente y que en caso de que hayan conseguido algún despacho, lo recojan y de cuenta con los autos a esta Real Audiencia, con penas a dicha justicia para que lo cumpla y término a dichos naturales para que lo ejecuten, entendiéndose así mismo citatorio, por tanto a vuestra alteza suplico así lo mande, pido justicia, juro en forma, costas, etc. Licenciado Aparicio Salazar, Francisco Manuel Chirlin. Y visto el dicho pedimento por mi presidente y oidores por decreto que proveyeron en veinte y tres de el corriente, acordaron debía dar esta mi carta, por la que os mando que siendo os mostrada por parte de doña Lucía de Terrazas, constando os ser cierto lo que en el escrito inserto se refiere, y tener hecha obligación los naturales de Santiago Tamazola, les notificaréis a estos y a los demás contenidos en dicho escrito, continúen pagan-

foxa 74

do el reconocimiento de las tierras que se mencionan, a dicha doña Lucía y que se reduzgan dentro de las seiscientas varas, sin inquietarla en la posesión en que se hallare y que ocurran a la dicha mi Audiencia, dentro de veinte días a instruir a su abogado y procurador, para que respondan a el traslado que les está mandado dar y se hallen presentes a los autos y sentencias que en la corte hubiere de haber, hasta la definitiva, inclusive y tasación de las costas, si las hubiere, que pareciendo dentro del referido término, los dichos mis presiente y oidores les oirán y guardarán su justicia en la que lo tuvieren, y en otra manera pasado y no compareciendo, los dichos autos y sentencias se harán y notificarán en los estrados de la dicha mi Audiencia, y que declaro por bastantes, donde hechos y notificados les parará tan entero daño y perjuicio, como si en sus mismas personas se hicieren y notificasen y a ellos presentes fuesen, que para ello y lo demás a que de derecho deban ser citados, los cito, llamo y emplazo especial y perentoriamente y les parará todo el perjuicio que haya lugar por derecho, y en el caso de haberos presentado algún despacho so-

foxa 75

bre esta razón, lo recogeréis y daréis cuenta a la dicha mi Audiencia, dentro del mismo término con las diligencias que en su virtud hubiéredes ejecutado y ejecutáredes con esta mi carta, remitiendo unas y otras, originales, cerradas y selladas, con persona segura y de confianza, a manos del infraescrito teniente de mi escribano de cámara, sin hacer cosa en contrario, pena de mi merced y de doscientos pesos que aplico por tercias partes para mi cámara, gastos de justicia y estrados de la dicha mi Audiencia, de que tome razón mi contador de estos efectos, dada en México a veinte y cuatro de noviembre de mil setecientos treinta y tres años.

AYUQUILLA SANTIAGO

Ramo Tierras

Año 1793, Vol. 2962, exp. 133, fxs. 3.
Ayuquililla Santiago, Huajuapan. Pos.

foxa 1

Para que el justicia de Guajuapan reciba la información que se previene a los naturales del pueblo de Santiago Ayuquililla[97] y ejecute lo demás que se le manda, a pedimento de los naturales.

José María de Estrada por los naturales del pueblo de Santiago Ayuquililla del partido de Xuapan (*Guajuapan*), por el ocurso más oportuno que haya lugar en derecho, parezco y digo, que mis partes informan el haber tenido noticias ciertas de sus antepasados, que de unos a otros se fueron transfiriendo o trasladado, *que habiéndose fundado su pueblo con iglesias y tierras competentes así de pan llevar como con pastos y aguajes*, con cuyo motivo un español cuyo nombre y apellido no tienen presente, fue de propia autoridad a construir un ranchillo en el centro de las tierras del pueblo, llevando varias cabezas de ganado mayor y menor, con lo cual les infería crecidos daños así en sus personas como en sus bienes.

Y aunque usaron de sus ocursos legales, de nada les aprovecharon estos, pues su miseria, poco valimento y ninguna instrucción, fue la causa de que no se pusiera remedio en asunto tan importante y así abandonaran su pueblo de partido, su iglesia cuyas paredes permanecen hasta el día en el rancho y fueron a mudarse como una legua distante de este huyendo de la perniciosa vecindad de aquel intruso español y aunque en parte remediaron algo, con todo quedaron constituidos en muchas incomodidades y daños que se les inferían, sin que hubieran sido bastantes a contener los diversos recursos y quejas que dieron a esta Real Audiencia, pues aunque se mandaron amparar en su tierras, notificándole a los detentadores del mencionado rancho que no les molestara, no consiguieron jamás esto, porque siempre atendían los justicias de aquel partido a los referidos detentadores, de modo que para poder los infelices de los naturales lograr un poco de maíz les era preciso el irse a cuidar sus sementeras y a poner cercas o corrales de madera para impedir que entraran con toda libertad el crecidísimo número de cabezas de ganado mayor y menor, que en todo tiempo han mantenido los detentadores del rancho.

Sin tener éstos ni un palmo de tierra propio, de manera que no solo les acaban los pastos, más también las sementeras de maíz, cuyos perjuicios así mismo resienten los pueblos del señor San José Chapultepec[98] y Santa Catarina que se hallan inmediatos, pues como el rancho no ha tenido como digo jamás tierras algunas y está ubicado en la medianía de los tres pueblos, se reparten los ganados y destruyen en los sembrados y pastos, sin que puedan los miserables naturales impedirlo, porque a más de ser una tierra muy abierta, es tan crecido el número de cabezas que aunque todos los indios de los tres pueblos no tuvieran otra ocupación más de la de estar cuidando los dichos ganados, no serían bastantes a contener los perjuicios que harían estos.

Anteriormente los injustos poseedores del rancho daban a mis partes anualmente veinte y cinco pesos de arrendamiento de los pastos, pero desde el año de cincuenta y cinco, no han vuelto a recibir más de una baca, que con el título de limosna dan del rancho, para ayuda de la fiesta anual, bien que sobre este punto ya por cuerda

[97] *Ayuquililla*. En mixteco significa *florecitas de la sierra*.
[98] *Chapultepec*. Palabra náhuatl; significa: chapul = chapulin, tepetl = cerro. *Cerro de chapulines*.

foxa 2

separada, se pedirá lo que convenga. Y paso a informar lo que es más del caso, con motivo de habrá dos meses poco más o menos, quejádose a vuestra señoría de varios perjuicios los referidos naturales del pueblo del Sr. San José, que resentían del rancho, se mandó se abstuviera y satisficiera los daños el poseedor de él, con lo cual ha cargado todo el ganado a las tierras de mis partes y si antes de esto padecían lo representado, en el día no se puede ni aún se explica lo que resienten, y no puedo continuar en estos términos en uso de los legales ocursos y ciertos de la piedad y justificación de vuestra alteza han ocurrido en solicitud del remedio.

Consideran el que no será bastante ni el que se condene al actual detentador del rancho, a que pague los perjuicios, ni menos que se aperciba bajo de varias penas, a que evite estos daños, porque en realidad no teniendo tierras propias y siendo el número de cabezas crecido, no es posible que se remedie sólo se ofrecen a mi cortedad uno de dos arbitrios y cualesquiera de ellos que se tome, están mis partes prontas a abrazarlo gustosas.

Pues a vuestra alteza mandando previamente el que se les reciba información de lo alegado por el subdelegado de la jurisdicción y constando ser cierto lo quejado, se mande que el detentador del rancho lo abandone o que cerque todos sus confines o ponga el número de vaqueros que se hagan necesarios, para que no transiten los ganados a las tierras de mis partes y que si se pasasen les puedan matar o que se les asigne a dichos naturales en otra parte distantes tierras, para que muden su pueblo, siendo de cuenta del detentador los gastos que en esto erogaren, pues no hay mérito o justicia para que el detentador tenga manteniendo sus ganados en tierras de las referidas mis partes, sin ministrarles más de la vaca anual y que a más de esto les destruían sus sementeras honerándolos a los trabajos representados. Por tanto y dando cuenta por el teniente de escribano de cámara, a vuestra alteza suplico se sirva determinar como refiero, juro en lo necesario, etc. Licenciado Juan Francisco Xunqueira y Hernández, José María de Estrada.

México 9 de noviembre de 1791. El justicia reciba a estos indios información sobre los particulares que representan y constando ciertos, notifique al dueño del rancho no les moleste ni perjudique en manera alguna, pagándole los daños que en las tierras de ellos hicieren las bestias y de cuenta con las diligencias dentro de veinte días. Señores regente, Gamboa, oidores Guevara, Mier, Moya, Carvajal, rubricado del teniente de escribano de cámara.

Concuerda con el escrito y decreto original de esta Real Audiencia a que me remito y para que conste al justicia de Guajuapan y que este despacho sirva de Real Provisión, lo que cumpla y ejecute, según y como en el se contiene, en cuya conformidad recibirá los naturales de Santiago Ayuquililla, información sobre los particulares que representan en su escrito inserto y constando ciertos, notificará al dueño del rancho, no les moleste ni perjudique en manera alguna, pagándoles

foxa 3

los daños que en las tierras de ellos hicieren las justicias y dará cuenta con las diligencias dentro de veinte días. México y 11 de noviembre de 1791, y el señor oidor semanera lo firmó. Miguel Antonio Bataller y Basco, Por mandado de la Real Audiencia José Mariano Villaseca. Don Joseph María Jáuregui Villanueva Zapata.

CACALOTEPEC SANTIAGO Y JUCHIQUETLAPILCO

Ramo Indios

Año 1708, Vol. 19, exp. 545.
Cacalotepec Santiago y Juchiquetlapilco. Huajuapan. Pos.
Ordenando al alcalde mayor de Guajuapan, ampare a los naturales de los pueblos Juchiquetlapilco y Santiago *Cacalotepec*[99] y no permita que las personas de quienes se quejan los saquen de sus pueblos, para servirse de ellos contra su voluntad.

Ramo Tierras

Año 1653, Vol. 2992, exp. 17, fxs. 2.
Cacalotepec Santiago, Huajuapan Pos.
Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. A vos mi justicia del pueblo de Guajuapa y demás de esta Nueva España, cada uno en vuestro partido y jurisdicción ante quien esta mi carta fuere presentada y pedido su cumplimiento, sabed, como a pedimento y suplicación del común y naturales del pueblo de *Santiago Cacalotepec* de la jurisdicción y partido de Guajuapa, y por el presidente y oidores de mi Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de dicha Nueva España, se despachó una Real provisión sobre carta en diez de junio del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y dos, cometida su ejecución a mi justicia más cercana a ese dicho partido para que la hiciera guardar y cumplir una mi Real Cédula en ella inclusa.

Que prohíbe que en pueblo de indios, no vivan mestizos, negros ni mulatos, y que hiciese pagar a los naturales los daños que les hubieren causado Diego Ibáñez, mestizo y que lo echase luego de su jurisdicción con estas penas que se le impusieron, la cual dicha presentación presentaron los naturales al capitán don Baltazar de Barbosa Pinto, caballero del orden de Santiago, mi alcalde mayor del partido de Acatlan y Piastla, como mi justicia más cercana a ese partido de Guajuapa, que obedeció y salió a su ejecución.

Y ante el parece que Mateo López, Phelipe de Santiago y don Benito Feria, don Phelipe de Mendoza, Domingo Miguel, alcaldes y mandones de el dicho pueblo de Santiago Cacalotepec, por sí y por el demás común del, presentaron petición de querella contra el dicho Diego Ibáñez, refiriendo en ella los daños que les había causado y cantidades de pesos en que los estimaban, y pidieron se desterrase al dicho Diego Ibáñez, de toda aquella jurisdicción y distrito y venderle cualesquiera bienes que se le hallasen a premiándolo por todo rigor de derecho, a que los pagase las cantidades referidas en las partidas contenidas en dicha petición de querella, y que se les recibiere información de ella.

Lo cual vista por el dicho mi alcalde mayor, por auto que proveyó, mandó que diesen dicha información y para ello nombró dos intérpretes y habiéndola dado con cierto número de testigos, vista por el otro auto que proveyó en ese partido de Guajuapa, en veinte de julio de dicho año declaro por desterrado del dicho pueblo y de los de toda su jurisdicción para siempre al dicho Diego Ibáñez, mestizo, con pena que le impuso de doscientos azotes y seis años de Filipinas al remo y sin sueldo si quebrantase dicho destierro volviendo a esa dicha jurisdicción.

Y así se lo dio a entender a Isabel de los Ángeles, mestiza, mujer del susodicho y a Juan Ibáñez, su hijo, por no haber aparecido el susodicho y decir estaba ausente, y no halló bienes ninguno de que poder hacer pago a los dichos naturales de ciento y un pesos que dijo parecía deberles, sin las costas (*derechos de pago*); Y así mismo se les hizo notorio lo referido.

[99] *Cacalotepec*. Palabra náhuatl; significa: cacalotl = cuervo mexicano, tepetl = cerro. *Cerro de cuervos*.

La cual dicha mi provisión y demás autos originales les entregó, para con ellos ocurriesen a donde les conviniese, con cuya ocasión Bernardo López de Aro, procurador de la dicha mi audiencia, por los dichos naturales, presentó una petición diciendo que con poco temor de Nuestro Señor y en menos precio de mi real justicia y quebrantamiento de dicha cédula y otras muchas ordenanzas que se habían divulgado para que cesasen los agravios y crueldades que semejantes personas hacían a los miserables de esta Nueva España, el dicho Diego Ibáñez había hecho y perpetrado contra sus partes, los agravios, excesos y vejaciones que se expresaban en la petición y querella que contra el dieron, ante el dicho capitán Baltazar Barbosa Pinto, a quien se había cometido la ejecución de dicha mi provisión sobre carta que se les había despachado como más cercano a ese dicho partido, que tenía verificados suficientemente y reprodujo junto con los testigos examinados por su tenor, en lo cual el susodicho había cometido grave delito digno de ejemplar punición y castigo en su persona y bienes y para que se le tuviese y sus partes quedasen satisfechos y desagraviados.

Pidió que habida por reproducida la dicha querella e información de sus partes que era la que exhibía y pues de ella constaba de dichos agravios y excesos, se mandase que el dicho Diego Ibáñez, mestizo, fuese preso y se le secuestrasen sus bienes y para todo se le despachase mi real provisión cometida a la dicha mi justicia de Acatlan o a cualquiera receptoría de la dicha mi audiencia que se hallase en esa cordillera y se os impusiesen penas y la notificación de persona que supiese leer y escribir, que estando preso protestaba acusarlo en forma y pedir lo que más conviniese a su parte y juró en forma dicha querella, no ser de malicia y que para ello se viesen los autos y habiéndose visto con los referidos por los dichos mis presidentes y oidores se proveyó el que se sigue:

En la ciudad de México a diez y ocho días del mes de febrero de 1653 años los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto el proceso y autos entre partes, de la una el común y naturales del pueblo de Cacalotepec, Santiago, de Guajuapa, y de la otra Diego Ibáñez, vecino del pueblo de Guajuapa sobre que no viviera en dicho pueblo, en el artículo de lo pedido por parte de los dichos oficiales de república, común y naturales a cerca de que en conformidad de la Real Cédula y provisiones despachadas para su ejecución, se eche de aquella jurisdicción a un Diego Ibáñez mestizo, por los agravios y vejaciones que les ha hecho y hace y por dependiente del dicho punto, se querellan criminalmente del susodicho y con poco temor de Nuestro Señor Dios, y en menosprecio de la real justicia y quebrantamiento de dicha real cédula y otras muchas ordenanzas.

Y que habiendo por reproducida la dicha querella e información que dieron los susodichos que es la que refieren, pues de ella constan dichos agravios, se mandó que el dicho Diego Ibáñez, mestizo, sea preso y se le secuestren sus bienes… se vuelve a repetir todo lo que ya se ha dicho varias veces, por último lo que se ordena es que preso Diego sea enviado a la real cárcel de la corte, México y veinte y siete de febrero de 1653 años, Conde de Alba, don Andrés Pardo de Lagos, Licenciado don Gaspar de Castro, Licenciado don Antonio Álvarez de Castro, refrendada de don Cristóbal Mota de Osorio, escribano de Cámara.

Año 1768, Vol. 923, exp. 3, fxs. 109.
Cacalotepec, Huajuapan. Pos.
Los naturales del pueblo de Santiago Cacalotepec, contra Juan Antonio de la Cruz y Guzmán, cacique de los pueblos de Tutla, Tonala y San Andrés, sobre propiedad de tierras. Cita el pueblo de Tezoatlan, jurisdicción de Huajuapan.

CAMOTLAN (ÑUU DIHI) SANTA MARÍA

Ramo Tierras

Año 1752, Vol. 763, exp. 2, fxs. 90.
Camotlan Santa María, Huajuapan. Pos.
Año de 1752, Diligencias de restitución en virtud de despacho librado a pedimento de don Seberiano Esquivel, cacique, contra los naturales del pueblo de Camotlan[100] *de la jurisdicción de Guajuapa, como dentro se contiene.*

Las 3 primeras foxas indican los aspectos legales que se deben tomar en cuenta por los jueces en la elaboración de los dictámenes para resolver los litigios sobre el problema de tierras.

foxa 4

Joseph Miguel Guerrero por don Severiano Esquivel, (*cacique del pueblo de Tepejillo Santa Ana.)* marido y conjunta persona de doña Teresa Andrade de San Miguel y Mendoza cacique del barrio de Guatepeque o Coatepeque (*debe de ser Huaxtepeque)* de la jurisdicción de Guajuapa, digo que mi parte tiene y posee perteneciente a su cacicazgo varias suertes de tierras a el paso del pueblo de San Francisco que nombran de Los Chochos y se comprenden entre otros linderos bajo los nombrados *la huerta de platanares, chacuaquidi, cahuiayaca, el duraznal y peña de coscomate*, las mismas que separan y dividen estas tierras del pedazo que gozan y poseen los naturales del pueblo de Camotlan y con ocasión de haber otorgado en arrendamiento de su tierras a Antonio Pérez, vecino de Tepozcolula, este, con intervención de las justicias, se ha introducido en dichos parajes, propasándose de los linderos divisorios de las tierras del cacicazgo de mi parte, causándole con este hecho, notorio despojo de la posesión en que está conocida y confesada.

Solicito a la Real Audiencia se me otorgue real provisión para que le sean restituidas sus tierras a mi parte, visto por la Real Audiencia, ordena a la justicia de Guajuapa se haga como se pide, bajo pena de 200 pesos, que si Antonio Pérez tiene algo que alegar, ocurra a la Real Audiencia donde se le oirá.

Después de la foxa 8 aparecen foxas marcadas con los números 96 donde don José María Xismeros del pueblo de Santa María Acaquizapa, marido lexítimo de doña Juana Rosa Jiménez de Torres Enríquez y Alvarado, cacica principal de dicho pueblo dijo que otorgaba su poder a don Joaquín José Guerrero y García, procurador de los del número de la Real Audiencia, para que le asesore en todo sus litigios. Creemos que estas foxas pertenecen a otro expediente.

Después de tres foxas aparece otro otorgamiento de poder de parte de don Francisco de Jesús Velasco, cacique principal de los pueblos de Santa Ana Tepexillo, y Nuestra Señora del Rosario de la jurisdicción de Acatlan.

Después de estas foxas continúa el expediente que venimos transcribiendo.

Después de foxas de trámites, en la foxa 15 don Severiano presenta 4 testigos que avalan la posesión de sus tierras.

foxa 23

El día 31 de octubre de 1752, el escribano Juan Raimundo de Páez, nombrado por parte de la Real Audiencia, en vista de que el alcalde mayor de Huajuapan fue recusado, ordena que se le haga la restitución de sus tierras a don Seberiano Esquivel.

Se dice que el sitio está hacia el oriente de Guajuapa, después de dos horas de camino, donde reunido el común del pueblo de Camotlan no quería permi-

[100] *Camotlán*. Palabra náhuatl; significa: camotli = camote, tlan = lugar. *Lugar de camotes*. En mixteco se le conoció como *ñuu dihi*, = *tierra púrpura*, por el color del camote.

tir la restitución de tierras, el escribano usando de su representación convenció al líder, de que se retiraran para proseguir las diligencias, los naturales después de algún tiempo accedieron a retirarse y sólo quedar las autoridades del pueblo. Se explica con detalle la ubicación de los parajes. Los representantes del pueblo de Camotlan contradijeron dicho posesión y dijeron acudirán a la Real Audiencia a protestar.

Se ocupan dos días en la restitución de las tierras. Las siguientes foxas son de alegatos por ambas partes, sobre la posesión de las mencionadas tierras.

En la foxa 61 los naturales del pueblo de Camotlan, presentan 10 testigos que avalan a su favor en la posesión de las tierras en litigio.

foxa 75

El cacique don Severiano Esquivel, presenta un interrogatorio con 9 preguntas, para que sus testigos respondan a su favor, para ello presenta a 4 testigos.

Entre la foxa 84 y 85, aparece esta portada.

Diligencias ejecutadas en virtud de superior despacho de su Alteza, los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, a pedimento de los naturales del pueblo de Camotlan de esta expresada jurisdicción, contra don Severiano Antonio de Esquivel cacique de Santa Ana Tepexillo de la de Acatlan, para la exhibición de la información que adentro se expresa para dar cuenta con ella a dicha Real Audiencia.

El defensor don Jacobo Ramírez Mantujano, de los naturales del pueblo de Camotlan, jurisdicción de Guajuapa, en los autos con don Severiano de Esquivel, como marido de doña Teresa de Andrade, cacique del barrio de Cuatepeque, sobre la restitución de ciertas tierras, alega que las diligencias que se han realizado no parecen, por lo que solicita se le entregue la Real provisión para que se investigue donde se encuentran.

De la foxa 95 a la 100, aparecen los linderos de las tierras en litigio.

De esta forma termina el expediente sin saber como termina.

Año 1817, Vol. 2986, exp. 139, fxa. 1.

Camotlan Santa María, Huajuapan. Po.

Para que el delegado de Huajuapan reciba a los naturales del pueblo de Camotlan la información que ofrece y ejecute los demás que se previere por la Real audiencia a quien dará cuenta con las resultas.

Muy poderoso señor, Joaquín Guerrero y Cataño, por el gobernador república y común de naturales del pueblo de Camotlan, jurisdicción de Guajuapa, ante vuestra alteza digo que mis partes tuvieron pleito antiguamente con los de la reducción del referido Huajuapa sobre tierras y mercedes de estas concedidas a mis partes, los contrarios según posteriormente se ha averiguado, usurparon y escondieron las mercedes por serlas y propiedad y demás papeles que acreditan el dominio en términos, que hasta el día los tienen habiéndose descubierto por una de aquellas raras providencias que dispone la divina.

Los de Huajuapan, como que estaban indefensos los de Camotlan exhibieron sacando en el inter despachos y reales provisiones con la confianza de que tenían en su poder los títulos, aunque mis partes habían de defenderse.

El pueblo que represento, ha estado haciendo siempre resistencia a la usurpación del terreno que han hecho los contrarios pero ya que han encontrado esta, los pretender recobrar sus documentos para que se le restituyan sus terrenos; el privilegio que gozan los indios y la mayor eficación con que obran los sus partes, preceptos le han movido a ocurrir a esta superioridad para que la usen acreditada justificación de vuestra alteza.

Se sirva mandar librar superior despacho cometido a la justicia del gobierno del distrito, para que éste reciba la información amplia sobre tener los de Huajuapa usurpados los papeles de Camotlan y en consecuencia las tierras que éstos especifican y resultando de ellas, los sujetos que los tengan se los haga exhibir apremiándo-

les con presión, si resistieren a ello dando respuesta a vuestra alteza con la información y documentos para que mis partes en su virtud, pidan con presencia de todo, lo cual a su propio convenga, por tanto a vuestra alteza suplico así lo mande que es justicia, juro, etc. Licenciado Pedro García y García, Joaquín Guerrero y Cataño, México y julio 3 de 1819, como lo piden tres regentes y oidor Martínez. Rúbrica del escribano.

Concuerda con su original a que me remito y para que conste al subdelegado de Huajuapa, y que este despacho le sirva de real provisión, lo guarde cumpla y ejecute según y como en el se contiene, en cuya conformidad recibirá a los naturales de Camotlan la información que ofrecen, y resultando de ella los sujetos que tengan los papeles que expresan, hará que exhiban y en caso de resistirse a ello, les apremiará con prisión y le hará esta con la información y documentos a la real justicia. México a 5 de julio de 1817, y el oidor semanero lo firmó, Juan Collado, por mandado de la Real Audiencia. Fernando Jiménez.

COSOLTEPEC SANTA GERTRUDIS

Ramo Indios

Año 1743, Vol. 55, Exp. 181.
Cosoaltepec ó Totoltepeque, Sta Gertrudis. Huajuapan. Pos.
Concediendo licencia a los naturales del pueblo de Cosoaltepec,[101] Santa Gertrudis, jurisdicción de Guajuapan, para separarse de la cabecera de Tequixtepeque.[102]

Año 1743, Vol. 55, Exp. 181.
Cosoltepec, Santa Gertrudis. Po.
Concediendo licencia a los naturales de este pueblo, jurisdicción de Guajuapa, para separarse de la cabecera de Tequixtepec.

Ramo Tierras

Año 1744, Vol. 837, exp. 1, fxs. 140.
Cozoaltepec Santa Gertrudis, Huajuapan. Pos.
Autos a pedimento de los naturales del pueblo de Santa Gertrudis de la jurisdicción de Guajuapa contra don …Guzmán sobre pretender… del pueblo sean de … (la foxa se encuentra destruida)

foxa 1, vta.
Escrito. Mateo de Santiago gobernador, y Gaspar Miguel y Manuel de la Cruz alcaldes, Laureano Joseph escribano de comunidad, Gabriel de Santiago y Miguel Clemente regidores, de este pueblo de Santa Gertrudis de la jurisdicción de Guajuapa, por si y por todos los demás de este pueblo, común y naturales, por quienes prestamos voz y caución, parecemos ante vuestra mereced y decimos que a lo que toca a las tierras de Santa Gertrudis, que quiere hacerse cacique de dicho pueblo, el cacique que se nombra don Juan Mendoza del pueblo de Tequistepeque y no puede ser así, porque no conocemos por cacique por ningún pretexto, porque no hemos sabido de sus antecesores antepasados y a donde tenía su tecpa; y sin ninguna posesión ha tomado y por estar ahora presente, ha vendido las tierras

[101] *Cosoltepec*. Palabra náhuatl; significa: cozauhqui o coztic = amarillo; tepetl = cerro. *Cerro amarillo*.
[102] *Tequistepec*, el nombre original fue *teccistepec*. Tequixtepec proviene de la raíz tequixquitl = tequexquite o salitre, tepetl = cerro. *Cerro del tequexquite*. Teccistepec proviene de teccistle = caracol, tepetl = cerro. *Cerro del caracol*. *Este es su verdadero nombre*. En mixteco se le conoció como *yucu ndaayee*.

foxa 2

a don Juan de Villegas, así han sido sus procederes de dicho hombre y nos hace gran perjuicio a los pobres tributarios de su majestad.

Que el despacho que sacaron los antepasados, que ellos pagaron el dinero de los papeles y diligencias que hicieron los hijos en México y los dichos papeles nos, teníamos depositados en la ciudad de México y por falta de pesos no pudimos sacarlos, y sin parecer de los hijos, fue en México a sacar los papeles de nuestro pueblo sin darle licencia a nada y por ahora quiere hacerse cacique fingido y eso no queremos, suplicamos a vuestra merced como a nuestro juez mayor, a que sea llamado ante el juzgado de vuestra merced, que comparezcan los dichos papeles que no son suyos, sino de este pueblo, por todo lo cual a vuestra mereced pedimos y suplicamos se sirva de hacer como llevamos pedido y recibida nuestra información, se sirva vuestra mereced de notificar al dicho don Juan Mendoza, no nos perjudique, y juramos ser cierto y no de malicia, costas, protestamos y en lo necesario, etc. Y así mismo pedimos y suplicamos a vuestra mereced que de testigos abonados y nosotros somos propios testigos de nuestra verdad según declaramos señor general Mateo de Santiago, gobernador de Santa Gertrudis.

Memorial de la posesión que le dieron a nuestros antecesores y antepasados de este pueblo de nuestra señora de Santa Gertrudis, jurisdicción de Guajuapa, primeramente fue Gaspar Salvador, principal y rico de este pueblo y es como le llamo a su compadre Jacinto de los Ángeles, natural del pueblo y cabecera de Tequistepeque y su padre del dicho mencionado Gabriel Toyuhui del barrio de yucu niyahaa, y su madre se llamaba Teresa de la Cruz, tribu-

foxa 3

tarios y como lo pobres naturales de este pueblo y le dijo Gaspar Salvador, rico, que estaba bueno y sano y que era cabecilla de este dicho pueblo y le mandó y le dijo a su compadre Jacinto de los Ángeles y que lo ponía en su lugar, porque sabía en la lengua castellana y sabía leer y escribir y por este interés le dio facultad a que mirara con piedad a todos los naturales a que favoreciera en todo ante los padres alcaldes mayores y ante caciques a que hiciera por ellos, a este fin y condición, por eso le dieron posesión a dicho Jacinto en tiempo que era alcalde mayor don Antonio Santos, (1707) y este propio alcalde mayor fue juez que le dio posesión a dicho Jacinto de los Ángeles.

Y ni medio real sacó el dicho de su bolsa, que este dinero salió de mi señora gloriosa Santa Gertrudis, que cogieron emprestado para la posesión que fueron trescientos pesos y por todos los gastos que hicieron todos los hijos fueron sesenta pesos y seis reales.

Y cuando se compuso la mapa de este pueblo quien dio y conoció que no hay cacique en este pueblo, fue el cacique de Tepexillo que se llama don Diego de San Miguel, quien compuso la mapa y dio camino para la posesión y nombres de parajes y mojoneras de la dicha mapa que no tenían nombres hasta que el cacique vino y reconoció y entonces le puso y conoció sus nombres y letras, que pasó por vista de todos los viejos, cuando escribió don Diego de San Miguel, que con tinta de azorín de la caza, hicieron tinta y quien abajó el azorin, fue un hijo que se llama Gabriel Santiago y Antonio Tello y por eso también teníamos dos contrarios caciques que se llaman don Blas Enríquez de Acaquizapa y don Antonio de Guzmán, cacique del pueblo de Jolustla y cuando tomó la posesión el dicho Jacinto de los Ángeles, contradijo con Jacinto y le dijo en presencia de toda la gente ¿que cuando era cacique? que era un tributario hijo de Gabriel y Teresa que daban servicio a la tecpa de don Phelipe Bautista y don Juan Bautista.

foxa 4

En la segunda posesión que tomó Jacinto de los Ángeles cuando volvió a estorbar don Blas Enríquez y cuando estuvo su hijo en México pleiteando sobre este pueblo, y en aquel entonces fuimos en México y ya como se despachó para la posesión en tiempo

que era alcalde mayor Francisco Benítez (*1718*) y del costo del despacho, quince pesos, y de pagar los derechos de dicho alcalde mayor doscientos y cuarenta pesos y de los gastos que se hicieron cuarenta pesos más cinco reales y medio y este dinero sacamos emprestado de mi señora gloriosa Santa Gertrudis, estos pesos se deben a mi señora.

Memoria de lo que pidió el principal Jacinto de los Ángeles, que pidió emprestado para casar a su hija que se llama Paula de los Ángeles, que fueron los reales, cuenta es tres pesos y dos reales, que pagamos chicos de Juan de Olivo y cuando mandó Jacinto de los Ángeles a que enviáramos un hijo que cuidaran y pasearan sus magueyes y entonces pagaría este dinero y enviamos a una hija que se llama María Magdalena y su marido se llama Lázaro Santiago, que estuvieran raspando y así que acabaron de rasparse, cogió el dinero Jacinto de los Ángeles y hasta ahora están debiendo estos pesos, que son de nuestra señora Santa Gertrudis que en manos de Miguel de Santiago, mayordomo de Santa Gertrudis, se los dio a Jacinto de los Ángeles.

Donación de un pedazo de tierra. Digo yo, Teresa de la Cruz, Maldonado Pimentel, que hago gracia y donación de un pedazo de tierra nombrado en la idioma mixteca, *yugunuqueha*, el cual está en términos de la jurisdicción de Tequistepeque, en la misma forma que mi tía doña Josepha de Villagómez lo hizo a Santa Gertrudis, en esa misma conformidad es mi voluntad que la santa tenga el expresado pedazo de tierra para que de su procedido *se prosiga* su iglesia y demás necesarios que se haigan de ofrecer a su culto y ornato de dicha imagen y para

foxa 5

que conste en todo tiempo doy este instrumento al gobernador y demás principales del mencionado pueblo de Petlacingo y enero cuatro de 1756, Teresa de la Cruz Maldonado Pimentel.

En Tequistepeque, propio de esta provincia de Guajuapa y sus agregados a 28 de febrero de 1758, ante mi don Luis Francisco de Esparza, alcalde mayor, se presentó el escrito siguiente de abajo, por los naturales contenidos en el, con una memoria en papel común y una donación que les hizo la cacica de Petlalcingo de un pedazo de tierra montuosa.

El gobernador, alcaldes y regidores común y naturales del pueblo de Santa Gertrudis de esta jurisdicción de Guajuapa, como más lugar hay en derecho y al de nuestra comunidad convenga ante vuestra merced parecemos y decimos que habiendo crecido el número de tributarios y estos no tener tierras laborias que cultivar, ni nuestra comunidad más que las montuosas que comprenden los linderos que asentaremos y éstas tenerlas enajenadas don Juan de Mendoza con el título de que es cacica de ellas doña Paula de los Ángeles su mujer a don Juan de Villegas, vecino de la Puebla, bajo de escritura pública, se nos hace preciso reclamar al justificado proceder sobre estos particulares y son los siguientes:

Lo primero en que dicho nuestro pueblo no ha habido cacique ninguno desde su fundación como es público que este era un barrio sujeto a la vara del gobernador de Tequistepeque y fuimos separados el año pasado de 1740.

Lo segundo, que dicho nuestro pueblo vivía un indio principal llamado Gaspar Salvador, que tenía su caudal y nos atendía como

foxa 6

padre del pueblo, este encompadró con Jacinto de los Ángeles, indio tributario del pueblo de dicho Tequistepeque cantor y bajonero de la iglesia de dicho pueblo quien sacó de pila a la que se dice cacica doña Paula, con dicha amistad, lo llevó a nuestro pueblo para que nos cuidara como apoderado, lo que así ejecutó dicho Jacinto hasta que murió dicho Gaspar Salvador, por cuyo fallecimiento procuró introducirse de cacique con el engaño de que solicitaba las tierras de dicho nuestro pueblo y la aprendió el año pasado de (mil setecientos diez y ocho), por sí, ocultándonos el hecho hasta que supimos de dicha escri-

tura, con lo que hemos quedado totalmente sin más tierras que las cortas de nuestra situación y gozando el frutos de las tierras.

Además dicha doña Paula por solo haber sido hija de dicho Gaspar,? *(este dato está equivocado, pues doña Paula es hija de don Jacinto, los autores)* quien no le dio nada al tiempo de su fallecimiento ni menos pudo dejar las tierras a Jacinto de los Ángeles en testamento, pus no tenía mereced de ellas y sólo que conocían por de nuestro pueblo, estos méritos pedimos a la justificación de vuestra merced, los mire como comisario de tierras, sirviéndose de recibirnos información de todo lo dicho y constando por ella la verdad, mandar que se nos entreguen las tierras para nuestra comunidad y que se de el arrendamiento en don Juan de Villegas, notificándole a dicho don Juan de Mendoza que presente la merced que tiene de dichas tierras, pues no puede haberlas conseguido, ni los causantes de dicha su mujer por no haber sido caciques y ser en perjuicio de tercero y recibida en la manera que baste y reconocida dicha tierra por perito, se nos entreguen las diligencias originales para ocurrir con ellas al señor juez privativo.

Y conseguir la posesión y confirmación de ellas, por ser de justicia, ella mediante, a vuestra merced suplicamos así lo provea y mande, juramos en forma y no ser de malicia, costas, etc.

Auto. Que vista por mi, con los dos escritos que refieren en la presentación, lo hube por admitido y presentado y en su consecuencia mando que acumulado uno y otro a este escrito, se proceda a recibirles

foxa 7

la información que ofrecen, con citación de la parte que se considera cacica del pueblo de los suplicantes doña Paula de los Ángeles, examinando los testigos por el tenor de dichos escritos y dada que sea, en la manera que baste y que no resulte cacicazgo en las tierras que citan, se proceda al reconocimiento de ellas por el perito nombrado para estas diligencias y hecho se de cuenta con los autos a dicho señor juez privativo y que en su vista determine lo que hubiere por más conveniente, que será como siempre lo mejor.

Y por este auto así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia, actuando como juez receptor por falta de escribano público y real que no lo hay en esta dicha provincia, ni en el término que el derecho previene, de que doy fe, Luis Francisco de Esparza, Francisco Javier Vicario Íñigo, Nicolás de Piza.

Incontinenti yo, dicho alcalde mayor y juez comisario, en cumplimiento de lo pedido por los naturales suplicantes y de mi auto a ello proveído y estando presentes don Juan de Mendoza y conjunta persona de doña Paula de los Ángeles, hija de dicho don Jacinto de los Ángeles (ya difunto) le hice saber en su persona que conozco, lo pedido por los dichos naturales y enterado de su efecto como apoderado de la dicha su mujer que vive en este pueblo (de Guajuapa) y no en el de Santa Gertrudis, dijo que se da por citado para la información que ofrecen dichos naturales *y que para las demás diligencias de reconocimiento de las tierras de dicho pueblo, que asistirá su hijo del que responde don Patricio de Mendoza que a quien como primogénito reconocen dichos naturales* y que en cuanto a las mercedes que se le piden del cacicazgo de dicho pueblo de Santa Gertrudis que gozó el suegro del que responde don Jacinto de los Ángeles hace presentación con la solemnidad necesaria.

Y en nombre de dicha su mujer doña Paula de los Ángeles, de la real provisión de su majestad los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, conseguida a los 29 días de

foxa 8

el mes de octubre del año pasado de 1717, por testimonio de Joseph Sánchez teniente de don Joseph Antonio de Anaya, escribano de cámara del rey nuestro señor, para que a don Jacinto de la Cruz y los Ángeles cacique y principal del pueblo de Santa Gertrudis jurisdicción de Guajuapa, para los efectos que en ella se refieren que son los siguientes:

Que se siguieron autos en dicha Real Audiencia por la contradicción que hizo don Blas Enríquez cacique de Acaquizapa y don Antonio de Guzmán de Jolustla y Chazumba al tiempo del amparo que se le iba a hacer a dicho don Jacinto, quien siguió la instancia y se aposesionó de dichas tierras en virtud de dicha real provisión a los 19 días del mes de febrero de 1718, que practicó don Francisco Benítez Maldonado alcalde mayor por su majestad, de esta dicha jurisdicción.

Y entregó las diligencias originales a dicho don Jacinto de los Ángeles en catorce foxas y dos foxas de un testimonio, de pedimento que hizo don Ambrosio Enríquez, cacique de la cabecera de Tequistepeque, ante el capitán don Francisco Garzo, juez comisario de tierras, el año pasado de 1717 contra dicho don Jacinto de los Ángeles para que legitimara y pacificara el cacicazgo, pues era intruso en él y puesta la presente razón se le devolvieron dichos papeles para en guarda de su derecho, que esto es lo que tiene presentado ante mi como juez comisario, para que se le reciba la información de *la quieta y pacífica posesión en que ha estado dicha su mujer por haberle dejado dicho su padre don Jacinto, dicho cacicazgo* y por esto ha arrendado las tierras a don Juan de Villegas por sola la temporada de aguas, que como cortas, se deben considerar como de pasaje y que lo más del año lo gozan dichos naturales sin pensión alguna como pueden declararlo, esto dio por su respuesta, que firmó y firmé con los de mi asistencia actuando como juez receptor por las razones que llevo expresadas, Luis Francisco de Esparza, don Juan de Mendoza, Francisco Javier Vicario Iñigo, Nicolás de Piza.

Primer testigo. En dicho pueblo de Tequistepeque dicho día mes y año, ante mi dicho alcalde mayor y juez comisario, el gobernador y alcaldes

foxa 9

del pueblo de Santa Gertrudis, para la información que tienen ofrecida y les está mandada recibir, presente dicho don Juan de Mendoza, presentaron por testigo a un hombre que sin embargo de hablar la lengua castellana, mediante Miguel de la Paz Intérprete nombrado, dijo llamarse don Vicente Ferrer, indio principal y vecino de dicho pueblo, casado con doña Pascuala Guzmán, del cual recibí juramento que en toda forma de derecho hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz, so cuyo, prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor del pedimento de dichos naturales dijo:

Que como nacido y criado en este dicho pueblo, conoció al expresado Jacinto de los Ángeles, que era indio tributario, como lo fueron también sus padres criollos de este dicho pueblo, que el tal Jacinto fue cantor y bajonero de la iglesia, que no fue cacique, ni sus padres de ningún pueblo, que lo que sucedió fue que un indio principal del barrio de Santa Gertrudis que estaba sujeto la vara del gobernador de esta dicha cabecera llamado Gaspar Salvador, como tenía su principal (*dinero*) y sobresalía entre los naturales de dicho barrio, se valió de dicho Jacinto de los Ángeles, porque sabía leer y escribir, para que cuidara de los indios y no fuesen molestados de ninguna persona, que con esta amistad, luego que parió la mujer de dicho Jacinto, encompadró con Gaspar Salvador y le bautizó a Paula de los Ángeles, mujer que es de dicho don Juan de Mendoza, que luego que murió Gaspar empezó Jacinto a introducirse con los indios para que lo reconocieran por *su apoderado* y hallándose con la voluntad de todos, solicitó despacho para tomar posesión de las tierras de dicho barrio, diciéndoles que era para su comunidad.

Y que aunque la primera posesión se la estorbaron los caciques colindantes, siguió el pleito en la Real Audiencia a costa de los indios y lo ganó *y tomó posesión en el entender los susodichos de que era para dicha su comunidad* y que habiendo muerto Jacinto se ha descubierto que fue por haberse introducido cacique

foxa 10

y enajenaron las tierras, dicha su hija Paula a don Juan de Villegas, vecino de la Puebla, para que agoste

su ganado, dejando a los que lo presentan sin tierras en que sembrar y andan arrendando en jurisdicción ajena, en que hacen sus milpas, pudiendo hacerlo en las suyas de dicho su barrio, (que hoy es pueblo grande y separado de este de Tequistepeque,) aunque las rozaron (quemaron) y tuvieron a un mismo tiempo en que pastaran sus ganados que no son pocos de lo que carecen por dicho arrendamiento que disfruta por escritura que otorgó dicha Paula al expresado don Juan de Villegas, sin merced de cacicazgo pues no lo hubo, más que de dicha posesión que el año de 18 le dio don Francisco de Benitez Maldonado, pero con el engaño que lleva dicho el testigo.

Que esta es la verdad por haberlos conocido a todos los que murieron y tener conocimiento de los que viven, como de un propio pueblo y no puede faltar al juramento que tiene hecho, en el cual y esta su disposición siéndole leída, se afirmó y ratificó, dijo tener ochenta años de edad, que las generales no le tocan y lo firmó conmigo, el intérprete y testigos de asistencia, actuando como juez receptor por las razones expresadas. Luis Francisco de Esparza don Vicente Ferrer, Miguel de Paz de asistencia, Francisco Javier Vicario Iñigo, Nicolás de Piza.

Segundo testigo, no agrega nada nuevo.

Tercer testigo. Ambrocio de Morales indio vecino de este dicho pueblo, aclara que el señor rico Gaspar Salvador, nunca fue cacique del pueblo de Santa Gertrudis, agrega que fue compañero de Jacinto y que era indio tributario como el, dijo tener 60 años de edad, no firmó por no saber.

Auto. El alcalde mayor aclara que doña Paula no ha presentado documentos que avalen que es cacique, por lo tanto ordena que se visiten los linderos de las tierras en litigio.

foxa 13

Yo don Luis Francisco de Esparza, alcalde mayor por su majestad y capitán a guerra de esta dicha provincia de Guajuapa y sus agregados, juez comisario de tierras y aguas baldías o realengas, en ellas, por expreso despacho y comisión del señor juez privativo de este real ramo, en cumplimiento de lo pedido por el gobernador, alcaldes y demás común y naturales del pueblo y cabecera de Santa Gertrudis, *pasé en su compañía de la dicha cacica, los colindantes, el agrimensor, intérprete y testigos de asistencia y puestos* en un paraje que hace cañada y le nombran el *tempesquistle*, *(árbol de aceitunas cimarronas*) que hace linde con los naturales del pueblo de San Juan Yolotepeque de esta jurisdicción y mirando al norte, se fue por la cañada abajo se encontró con otro paraje *nuda huicoo* y por dicho viento y cañada se vido otro que llaman *caha dimi* donde entró lindando la comunidad del pueblo del señor *San Joseph* y mirando al nordeste por el río abajo, se encontró otro que le dicen *cahua ticanchi*, y por el mismo viento y río se fue al de *cayutu***,** y mirando al oriente por media ladera al de *cahua cuaa* y de este por la loma nombrada *ytnu nichi coycu*, donde entró lindando don Nicolás de Velasco cacique de Chichihualtepeque.

Y sesgando al noroeste se fue al cerro que dijeron nombrarse *redia cuayu*, y vueltos al oriente, se fue por unas lomas hasta otro paraje nombrado *yata dzahui*, y por el sudueste se fue al de *cayu valiente*, y de este al de *yucu tindiqui*, y por el mismo viento el que llaman *ytnutiy*, donde entró lindando con las tierras de doña Teresa de la Cruz y Maldonado, cacica de Petlacingo de la jurisdicción de Acatlan, que endonó a la santa de dicho pueblo, por su donación que presentaron dichos naturales y mirando al sudueste se fue por una cañada hasta el paraje *yucu ndaita* y mi-

foxa 14

rando al sur, por unas lomas se fue al de *ytnu dezaco*, y sesgando al sudueste se fue a un cerro que le llaman *minicanco*, y mirando al oriente se encontró con el de *yniñaña* y se deslindan las tierras de la donación y entró lindando con don Jacinto de Esquivel y por unas lomas se fue al que llaman *ytnute quinu*, mirando al oriente se fue al de *cahua teztidzi*, don-

de empezaron a su linde, los naturales del pueblo de *Santa Catarina Chinango*, y por dicho viento se fue al de *teute yuucusi*, y por el nordeste se fue por una cañada arriba hasta el recibimiento viejo, donde entró lindando otra vez con *Yolotepeque*, y mirando al oriente se fue el primer lindero donde se empezó, llamado *yacahua*.

Y habiendo hecho la regulación, el agrimensor dijo que tenía toda la tierra en círculo un sitio de ganado menor y tres cuartos de otro, incluyendo las tierras de dicha donación y acabado este reconocimiento, dijeron dichos naturales de mancomún, que le señalaban al dicho don Patricio de Mendoza nieto de don Jacinto de los Ángeles, hijo de dicha doña Paula, desde el paraje del *tempesquistle hasta el de la peña colorada***,** para que mantuviera su ganado sin perjudicar al del pueblo ni menos que lo enajene a otra persona, pues en tal caso no se lo dejarán, sino que volviera a su comunidad y que dicho señalamiento lo hacían de agradecidos por haber sido su dicho abuelo don Jacinto, como apoderado defensor y no como cacique, en cuyos términos le señalan dichos dos parajes, si hay lugar de que el señor juez privativo lo apruebe por bueno que es a quien pertenece el declararlo.

Lo que oído por dicho don Patricio, dijo que quedaba gustoso con dichos dos parajes, con lo cual se concluyó las presentes diligencias que firmé el 3 de marzo de 1758, con el agrimensor y los que supieron, el intérprete y testigos de asistencia, actuando como dicho es, Luis Francisco de Esparza Juan Bautista Cortés de Velasco, Miguel de Paz, de asistencia Francisco Xavier Vicario Yñígo, Nicolás de Piza.

Auto. El alcalde mayor de Guajuapa dictamina que terminadas las diligencias, los naturales ocurran con ellas ante la Real Audiencia y juez privativo, para que dictamine conforme a derecho.

foxa 16

El Agrimensor don Juan Bautista Cortés de Velasco, opina sobre la vista de ojos que realizó en las tierras que litigan los naturales del pueblo de Santa Gertrudis, diciendo que el pueblo cuenta con pocas tierras laborias y que por lo general está cercado de cerros y cañadas poco aptas para el cultivo. Vuelve a repetir todos los linderos. Dicha relación la entrega al alcalde mayor del pueblo de Guajuapa. (Ver mapa 856).

foxa 18

Los naturales del pueblo de Santa Gertrudis vuelven a repetir los antecedente y relación de la vista de ojos que se practicó, por lo tanto solicitan a la justicia de la Real Audiencia los ampare y mantenga en la posesión que han gozado.

foxa 20

El abogado fiscal responde que se debe de amparar a los naturales del pueblo de Santa Gertrudis y que dicho cacicazgo de doña Paula no es válido y que debe cesar el arrendamiento que hizo dicha señora a don Juan de Villegas, pero como los susodichos caciques dijeron que tenían documentos que avalan su cacicazgo, ordena que deben presentarlos y se les reciba información.

foxa 21, vta.

Aparece un documento presentado por el cacique don Nicolás de Velasco, del pueblo de San Miguel Yxitlan jurisdicción de Acatlan y poseedor del cacicazgo nombrado el despoblado pueblo de Chichihualtepeque, quien alega que fue citado para la vista de ojos y que en ciertos linderos se le intenta perjudicar en la posesión de sus tierras; la respuesta del fiscal es que se cite a todos los colindantes y que se le tome información para proceder a lo que más convenga; por lo tanto las diligencias deben de regresarse al alcalde mayor de Guajuapa para que cumpla con lo mandado.

foxa 24

El alcalde mayor cita al cacique don Juan de Mendoza y le ordena que debe presentar por escrito su petición, el citado cacique responde que contestará en el término que se le solicita y le entrega las diligencias.

foxa 26

Aparece el escrito del cacique don Juan de Mendoza, informa que su mujer goza del cacicazgo desde el año de 1717 y que los naturales del pueblo de Santa Gertrudis les pagaron a sus informantes cinco pesos y una media de maíz para que declararan a su favor, que la decisión de su hijo de abdicarse del título de cacicazgo y contentarse con lo que le dieron, su hijo no es capaz de poderlo hacer ni de renunciar el derecho que aún no lo tiene adquirido por vivir todavía sus padres.

Agrega que los naturales de Santa Gertrudis no han presentado pruebas de las propiedad de las tierras que se litigan, por lo tanto tampoco el tiene obligación de presentar títulos de propiedad, dice que tiene los documentos que lo avalan, pero no los presenta alegando que se quemaron los papeles que les favorecían.

foxa 31

El alcalde mayor en un escrito dictamina que no es válido que dicho cacique no presente la documentación que acredite a su esposa como propietaria del cacicazgo, lo que perjudica a los naturales del pueblo de Santa Gertrudis en las tierras que tiene arrendadas por nueve años.

foxa 34

El cacique don Juan de Mendoza presenta otro escrito donde dice que tiene en su poder la Real provisión que le dieron a su suegro sobre la posesión de las tierras en litigio, el alcalde mayor de Guajuapa, le ordena que la presente y que también se cite a los naturales del pueblo de Santa Gertrudis. En respuesta el cacique ahora dice que los papeles se encuentran en la ciudad de México y que irá a su pueblo de Tequistepeque para presentar los testigos que se le solicitan.

No aparece la presentación de testigos. El cacique don Juan de Mendoza solicita que se entreguen las diligencias.

foxa 39

Respuesta del fiscal. El fiscal dice que no es necesario que se le entregue dichos documentos, vuelve a resumir los hechos el litigio.

foxa 41

La Real Audiencia dictamina finalmente que el cacique don Juan de Mendoza ha cumplido con lo que se le ha pedido y ordena que se le entreguen las tierras de dicho cacicazgo.

foxa 43

El cacique Juan de Mendoza presenta un documento donde alega que los naturales no quieren entregar las tierras que le pertenecen a su esposa.

El alcalde mayor manda citar a los naturales, quienes se presentan y alegan que los ganados menores de Villegas, les causan muchos daños porque andan libre sin cuidadores, que dichos ganados llegan hasta sus casas causándoles agravios.

foxa 46

Portada de un cuaderno. Guajuapa y agosto 2 de 1757 años. Primer cuaderno del pueblo de Santa Gertrudis. Diligencias del cacicazgo de don Jacinto de la Cruz y los Ángeles (ya difunto) que está en el pueblo de Santa Gertrudis de esta provincia de Guajuapa.

Presentación de la Real Provisión. En la real Audiencia de la ciudad de México de la Nueva España, se han seguido los autos hechos a pedimento de don Jacinto de la Cruz cacique y principal del pueblo de Santa Gertrudis a cerca de que habiéndosele librado despacho para que se le amparase en las tierras de su cacicazgo, el 30 de julio de 1707 años, se le ordena al alcalde mayor del pueblo de Guajuapa se le mantenga en la posesión de su cacicazgo a pesar de algunas protestas que no han sido formalizadas en esta Real Audiencia. Siguen papeles de rutina de dicha comunicación a las partes afectadas.

Para justificar que si le pertenecen las tierras don Jacinto de los Ángeles, presenta testigos de la foxa 52 a

la 55, presenta 4 testigos. En la foxa 55 el alcalde mayor manda citar a los gobernadores y caciques de los pueblos que colindan con don Jacinto de los Ángeles.

foxa 55 vta, 56

Nota de los autores, esta es otra vista de ojos.

El alcalde mayor de Guajuapan don Francisco Benítez Maldonado, dice que estando en el tecpa de don Jacinto, en el pueblo de Santa Gertrudis y ante las autoridades del pueblo, dará posesión de las tierras a don el 19 de febrero de 1718, pero como está presente el cacique Blas Enríquez, presenta contradicción, pero a pesar de ello se le entra en posesión de las casas reales del dicho pueblo, salimos de dicho tecpa y pueblo, guiados de los testigos de identidad y acompañados de los oficiales de república se llegó a una mojonera nombrada *nuuyu tiyo cuisi*, que mira al sur, linde de don Miguel de Santiago, desde donde, camino cosa de dos cuadras mirando al oriente y se llegó a otra mojonera nombrada *nutayuu yaa cahua*, así mismo linde de dicho don Miguel de Santiago, aprendiendo así de la una como de la otra, sin contradicción de persona alguna.

Y desde aquí se pasó a otro puesto nombrado *caha yuhui yaa cahua*, linde de Chinango y San Juan Yolotepeque, en que salió don Miguel de Guzmán cacique del pueblo de Jolustla, contradiciendo verbalmente y protestando mejorar su contradicción, sobre lo cual dicho don Jacinto de los Ángeles recombino al dicho don Miguel de Guzmán y este al susodicho, y entendidos el uno y el otro con consejo de personas de buen celo y cristiandad que los aconsejaron, de mutuo consentimiento se transigieron y concertaron amistosamente, señalándose el uno al otro sus pertenencias y prometiendo reducir su transacción a escrituras públicas.

Para la firmeza y quietud de una y otra parte por serles de conocida utilidad y debajo de lo referido, dicho don Jacinto prosiguió aprendiendo su posesión, desde dicho puesto, mirando al norte por una ladera a un puesto nombrado *nudsa huicoo*, desde donde va por dicho rumbo bajando a otro puesto nombrado *tañon chihi*, y desde este puesto sube hasta llegar al puesto nombrado *yucu ndoco caha,* y va corriendo por medio monte nombrado *tindsi ñuhu*, y va corriendo por el poniente a otro puesto nombrado *yucu nda yoho*, y va corriendo a un puesto que llaman *ytnu chico ycu*, en que terminaron los linderos de

foxa 57

dicho don Miguel de Guzmán, y son los mismos linderos que especificaron en la escritura que tienen pactada otorgar a que desde ahora y amistosa y hermanablemente se remiten, y desde este puesto se pasó siguiendo el mismo rumbo y se llegó a otro nombrado *yucu ndaa nuhu*, y corre hasta *nudsahui dsundu*, y corre por el mismo rumbo hasta llegar a la junta de dos arroyos secos que llaman cañada de el valiente, linde de don Blas Enríquez y por dicho rumbo corre hasta sobre un cerro nombrado *yucu tindacu dsuchi*, en que dijo don Blas Enríquez reproducía su contradicción y no obstante aprendió posesión dicho don Jacinto.

Y desde este puesto se caminó mirando al sur se divisó a una mojonera de piedras, nombrada *nudsa huiñu*, y desde aquí por el mismo rumbo se pasó a un cerro nombrado *yucu tisihi*, lindando con dicho don Blas Enríquez, desde donde siguiendo el rumbo se llegó al puesto nombrado *yucu tandiqui*, linde de dicho don Blas Enríquez, y siguiendo el puesto *tatnu ñuu*, y de allí a *yucu tiyoo*, linde de don Miguel de Santiago y desde allí mirando al oriente al puesto *nuu tnutioco*, y por el mismo rumbo a *los cirguelos*, linde de la comunidad de Tequistepeque, y desde allí se pasa al puesto nombrado *ytnu taquiñuhu*, desde donde baja a una cañada nombrada *chahua tidyu*, y desde allí a *yuhi sacu*, en que está un árbol de tepesquistle y va corriendo a la primera mojonera nombrada *nuyuu tiyo cuisi*, en que se empezaron los linderos y términos de don Miguel de Santiago, en todos los cuales puntos y mojoneras, yo, dicho alcalde mayor en nombre

de su majestad le di posesión a dicho don Jacinto sin perjuicio de su majestad ni de tercero de mejor derecho. Aparecen los nombres de los testigos.

foxa 59

En el pueblo de Tequistepeque de la jurisdicción de Guajuapa a 1º de septiembre de 1717 años, Ambrosio Enríquez cacique y principal de la cabecera de Tequistepeque, hijo legítimo de don Blas Enríquez y de doña María de Alvarado cacica del los pueblos de Santa Gertrudis y Acaquizapa, porque las tierras del pueblo de Santa Gertrudis, pertenecieron a don Cristóbal García, bisabuelo de la dicha mi madre, y por su muerte sucedió en ellas don Augustín su hijo, y por muerte de este sucedió don Juan Augustín, sufijo, y por su muerte, sucedió don Rafael de la Cruz y por su muerte sucedió José de Alvarado, padre de mi madre, por lo tanto solicita se le entregue el cacicazgo a él, porque su padre se encuentra muy enfermo, que don Jacinto se ha introducido sin ser cacique y que si dice ser exhiba sus títulos, dice que el pueblo de Santa Gertrudis es el de Cozoltepeque.

Siguen nueve medias hojas verticales, donde por lo poco que se puede leer, se trata de una solicitud presentada por don Jacinto de los Ángeles, al parecer para que se le entreguen las tierras del cacicazgo del pueblo de Santa Gertrudis por parte del alcalde mayor del pueblo de Petlacingo.

foxa 61

México 24 de marzo de 1794

El defensor de los naturales del pueblo de Santa Gertrudis, litiga en contra de don Francisco de Jesús Velasco, cacique del pueblo de Tepexillo, de la jurisdicción de Acatlan, sobre el otorgamiento de la propiedad de linderos que no le corresponden, se remite a documentos antiguos para alegar que dichos linderos le pertenecen al pueblo de Santa Gertrudis.

foxa 63

Octubre 15 de 1806

El defensor de don Jesús Velasco, cacique de Tepexillo, alega que las tierras montuosas llamadas *amatitlan*,[103] dice que le pertenecen a su cacicazgo, dice que estas tierras limitan con el pueblo de Tequistepeque, también se menciona el sitio de *tequiñuhu*.

Portada del segundo cuaderno. De los autos seguidos por los naturales del pueblo de Santa Gertrudis, jurisdicción de Guajuapa, contra don Tiburcio Guzmán, sobre tierras.

> Este documento se inicia con la foxa 1 (aclaramos que de esta forma está encuadernado el expediente)

foxa 1

México 7 de enero de 1744 años. Es un documento general, que dan las autoridades de la Real Audiencia para que se lleven en buena forma los litigios, por parte de los alcaldes mayores de los pueblos de la Nueva España.

foxa 5 a la 10

Don Juan de Mendoza como esposo de doña Paula de los Ángeles, alega que las tierras de su mujer se localizan en un cerro y por lo tanto son montuosas y sólo sirven para pastoreo, por ello se han arrendado a diversas personas, pero los naturales protestan por el daño que les causan los ganados en su pueblo. El defensor de doña Paula alega que esto no es cierto, que sólo lo hacen para perjudicar a la cacica y son los ganados del pueblo los que perjudican a los arrendatarios.

foxa 11 a 19

El marido de doña Paula, solicita al alcalde mayor de Guajuapa, le ampare en la posesión de sus tierras, además que se le otorguen las seiscientas varas al pueblo de Santa Gertrudis, pero que estas

[103] *Amatitlán*. Palabra del náhuatl que significa: amatl = papel de árbol; tlan = lugar. *Lugar de amate*.

diligencias sean a costa de dichos naturales. El alcalde mayor cita a los naturales y estos dicen que acudirán a la ciudad de México a traer los papeles que tiene en su poder su procurador. Para defender sus tierras, don Juan de Mendoza, dice que presenta testigos de identidad que avalan la posesión de sus tierras.

El primer testigo es Jacinto de Esquivel, cacique del barrio de amatitlan, proporciona el nombre de doña María Magdalena Hernández, esposa de don Jacinto de los Ángeles.

El segundo testigo es Antonio de Herrera que reside en el rancho de Cuautlalpa.

Tercer testigo Gabriel de los Ángeles, cacique del pueblo de San Juan Yolotepec. Agrega que la mujer de don Jacinto de los Ángeles, doña María Magdalena Hernández, fue hija de don Juan Hernández, que fue cacique del barrio de Chazumba, nieta de doña María de la Cruz cacica del pueblo de Santa Gertrudis Cosoaltepec.

Cuarto testigo, Diego Tello, indio vecino del pueblo de *Santa Gertrudis Cozoaltepec*, dice que el tecpa que tenían en el pueblo de Santa Gertrudis se llamaba en mixteco *toto hacanchy* y en español quiere decir *la peña del Sol*, este testigo dice que el cacicazgo del pueblo de Santa Gertrudis le viene a su marido don Jacinto por el cacicazgo de su mujer.

foxa 20

Don Juan de Mendoza, marido de doña Paula, alega que los naturales del pueblo de Santa Gertrudis han ocurrido a la Real Audiencia diciendo que a ellos les pertenecen las tierras, solicita no se les haga caso.

Portada del segundo cuaderno segunda parte. Títulos de las tierras pertenecientes al pueblo de Santa Gertrudis, de la jurisdicción de Guajuapa, manifestación de dichas tierras en el juzgado privativo de ellas de México, ante el señor don Francisco Antonio de Echavarri, como consta de la vista de ojos hecha por la justicia, mapa que se formó y escrito en que se manda se nos devuelvan, etc.

foxa 22

Este texto aparece al inicio de este expediente, el primero es una copia de este que es el original, aunque solo son dos foxas.

foxa 24

Aparece el original de la donación de un pedazo de tierra llamado *yucu nuquaha*, en términos del pueblo de Tequistepeque que hace Teresa de la Cruz para la cofradía de Santa Gertrudis, fechada el 4 enero de 1756.

foxas 25

Aparece el dictamen original de las mojoneras que tiene el pueblo de *Santa Gertrudis Cozoaltepec*, realizadas por el agrimensor que las practicó. Las numeramos porque están escritas con mucha claridad. *cayu yacahua, nuda huicoo, caha dimi, cahua ticanchi, cayutu, cahua cuaa, ytnu nico ycu, ndia cuayu, yata dazahui, cayu valiente, yucu tindacu, nudza hui ñuu, yucu tiyee, yucu tan ndiqui, ytnu tiy, yucu ndayta, ytnu dzaco, minicanco, yni ñaña, ytnu tequi ñuu, cahua testidzi, nute yucusi, cayu tacahua* donde se inició.

foxa 28

El 23 de septiembre de 1758, los naturales comunican a la Real Audiencia, que hicieron la manifestación de sus tierras y presentaron la mapa, al alcalde mayor del pueblo de Guajuapa.

foxas 29 a la 40

La Real Audiencia da indicaciones generales a los alcaldes mayores de la Nueva España, para que en su jurisdicción traten de resolver los litigios y estos no lleguen a la ciudad de México. También aparece el documento del defensor de los indios de Santa Gertrudis, pidiendo justicia en la posesión de sus tierras, para sus defendidos. Estos documentos ya los hemos transcrito.

foxa 41

Los naturales del pueblo de Santa Gertrudis informan ante la Real Audiencia que Juan de Mendoza quiere

despojarlos de sus tierras alegando que su mujer doña Paula de los Ángeles es poseedora del cacicazgo de dicho pueblo.

foxas 42 a 50

Los naturales del pueblo de Santa Gertrudis vuelven hacer presentación de testigos, que indican que ellos son poseedores de las tierras. Estos son los documentos originales.

Primer testigo Joseph Álvarez, español, vecino del pueblo de Chila.

Segundo testigo. Domingo Hernández, natural del pueblo de Acaquizapa.

Tercer testigo, Juan Miguel principal del pueblo de Chinango.

Debemos aclarar que este expediente contiene diversos documentos originales de los participantes en el litigio.

Portada del cuaderno tercero. Huajuapa, año de 1786. Información recibida a pedimento de don Tiburcio Sánchez Toscano de Guzmán, sobre la sucesión del cacicazgo del pueblo de Santa Gertrudis de esta jurisdicción, por muerte de don Juan Patricio de Mendoza, como último sucesor de don Patricio de Mendoza y doña Paula de los Ángeles.

Juez el alcalde mayor don Joseph Augustín Bayo.

foxas 1 y 2

Aparece la acta de defunción de don Juan de Mendoza, firmada por el cura Pablo Sánchez Toscano, se indica que don Juan dejo viuda a Sebastiana Garzón?

Aparece la certificación de bautismo del niño Tiburcio Lorenzo, realizado el 11 de agosto de 1765. Hijo de don Pablo Guzmán y de doña Josefa Mendoza, firmada por el bachiller Gómez Gordillo.

foxa 3

Don Tiburcio, informa que el hijo primogénito de don Juan de Mendoza fue don Patricio de Mendoza quien contrajo matrimonio con doña Rita Vibas, quienes tuvieron por hijos a Juan Patricio, a don Anastacio, a doña Josefa y a doña Antonia de Mendoza y Vibas, que el último poseedor del cacicazgo fue don Juan Patricio, quien falleció y aunque debería sucederle su hermano Anastacio ya entonces era falido en el celibato, de modo que ya no quedaron otros mas que doña Josefa y doña Antonia, de doña Josefa y don Pablo Sánchez Toscano de Guzmán, su legítimo marido, es mi nacimiento, y aunque la segunda vive con una hija, sabe muy bien que la pretensión a la sucesión del cacicazgo, se le opone todo el derecho que a mi me aclama.

Prosigue el escrito en el don Tiburcio alega leyes a su favor en la sucesión del cacicazgo. Solicita que se presenten una serie de testigos que responda a un cuestionario que presenta a su favor donde se indica con claridad sus antecedentes familiares.

Los trece testigos que se presentan, aseveran lo que dice el interrogatorio.

foxa 18

El alcalde mayor remite las diligencias de la sucesión del cacicazgo a la Real Audiencia, para que dictamine lo que procede.

foxa 21 a 23

México 14 de noviembre de 1786, el defensor de los naturales del pueblo de Santa Gertrudis, vuele hacer relatoría de las veces en que han sido despojados de sus tierras sus defendidos, por haber pasado muchos años los hechos se han desfigurado los nombres de los participantes, como dato nuevo se menciona que los naturales del pueblo de Santa Gertrudis, empeñaron sus títulos a Ignacio de Ávila, vecino de Tequistepeque en la cantidad de 324 pesos; solicita que el alcalde mayor del pueblo de Guajuapa envíe las diligencias a la Real Audiencia.

foxas 24 a 32

México y enero 7 de 1744, vuelve aparecer el documento donde se recomienda a los alcaldes mayores de la Nueva España, estén muy atentos a los litigios de los indios y traten de resolverlos en su jurisdicción

para que no lleguen a la Real Audiencia. Aparece otro documento en defensa de los naturales del pueblo de Santa Gertrudis; en este documento se vuelve a relatar lo que dice el documento de 1786, lo que se debe de tener en cuenta es que el documento de 1744 es base del de 1786.

foxa 33 y 34

A 14 días del mes de diciembre de 1786, Las autoridades del pueblo de Santa Gertrudis, litiga contra el presbítero Pablo de Guzmán, se menciona que don Pablo Guzmán que había profesado el celibato, dicho en un documento anterior, es ahora presbítero de la jurisdicción de Guajuapa, litiga a favor de sus parientes, para que se les otorgue el cacicazgo de dicho pueblo. El documento contiene muchos enredos de tipo familiar. Lo que crea confusión en la información. Todos estos son documentos originales, debido a que contienen las firmas de los participantes.

foxas 36 a 39

México 15 de febrero de 1787, el defensor de los naturales del pueblo de Santa Gertrudis, hace remembranzas de los hechos y solicita se dictamine a favor de sus defendidos.

foxa 40

Huajuapa a 21 días del mes de marzo de 1787, los naturales del pueblo de Santa Gertrudis, vuelen hacer relación de los hechos y solicitan se dictamine a su favor.

foxa 42

México 24 de abril 1776, siguen los alegatos por parte del defensor de los naturales del pueblo de Santa Gertrudis, diciendo que el alcalde mayor del pueblo de Guajuapa, entorpece las diligencias.

foxas 44 a 49

El caso se traslada al alcalde mayor del pueblo de Acatlan, los naturales del pueblo de Santa Gertrudis, cambian de defensor y piden que dicho alcalde mayor legitime dicho documento a favor del licenciado Juan Francisco Junquera.

foxas 50 a 64

México 8 de octubre de 1787, el defensor de los naturales del pueblo de Santa Gertrudis, hace relación de los hechos y solicita que paguen las costas del litigio la parte contraria.

foxa 65 a 66

México 14 de marzo de 1791, el defensor de los naturales del pueblo de Santa Gertrudis, presenta un documento en defensa de sus representados.

foxas 67 a 69

México a 16 de noviembre de 1791, se presenta ante la Real Audiencia don Tiburcio Lorenzo Sánchez, quien otorga su poder para que lo defienda a don Cayetano Peimbert, como este no puede hacerlo se nombra a su hijo Juan Nazario Peimbert agente de negocios de los tribunales.

foxas 70 y 71

Aparecen oficios pequeños, de trámite.

foxas 72 a 80

México 9 de noviembre de 1792, el defensor de don Tiburcio, pide se le entre en posesión de su cacicazgo a su parte, haciendo relación de los hechos,

foxas 81 y 82

México 4 de septiembre de 1792 La Real Audiencia, ordena que se entreguen las diligencias a los naturales del pueblo de Santa Gertrudis para que respondan a la petición de don Tiburcio.

foxas 83

México 15 de octubre de 1792, el defensor de los naturales del pueblo de Santa Gertrudis, alega que no es necesario que se entregue el cuaderno que se solicita.

foxa 84

La Real Audiencia dice que si se debe entregar el cuaderno.

foxa 86 a 89

La autoridad de Huajuapa, recibe la queja de los naturales del pueblo de Santa Gertrudis en contra de los perjuicios que sufren en sus tierras por parte los ganados de los circunvecinos, para su defensa confieren su poder al licenciado don Blas Ochoa, aparecen todos los obligaciones de un defensor.

Foxa 90

México enero 17 de 1794, el defensor de los naturales del pueblo de Santa Gertrudis, don José Fernández de Córdoba, dice que entró los autos que se les estaban pidiendo a sus defendidos.

foxa 91

México 11 de abril de 1795, el defensor de los naturales, indica que se agregan a los autos otro cuaderno antiguo.

De esta forma termina el expediente sin saber como termina el litigio, que conforme avanza el tiempo se va haciendo más complicada su resolución.

Año 1787- 91, Vol. 2972, exp. 76, fxs. 11.

Cosoaltepec ó Totoltepeque, Santa Gertrudis, Huajuapan. Pos.

Muy poderoso señor, José María de Estrada, por *los naturales del pueblo de Santa Gertrudis de la jurisdicción de Huajuapa*, en los autos con don Tiburcio Sánchez Toscano, sobre pretender que las tierras de aquella comunidad en que de inmemorial tiempo a esta parte las ha estado poseyendo sin contradicción alguna como propias, sean y pertenezcan a cierto cacicazgo que dice es sucesor, supuesto su estado y la entrega que se me ha hecho de las de la materia, por el ocurso más oportuno que haya lugar en derecho.

Digo que la notoria justificación de vuestra Alteza se ha de servir no solo repeler la pretensión como temeraria y falsa (hablo debidamente) más también que se condene a la contraria en las costas, daños y menoscabos que a mis partes les ha seguido de su injusta demanda y que se le notifique a el relacionado don Tiburcio bajo de las más soberanas penas, no inquiete ni moleste a los naturales de Santa Gertrudis, que así corresponde y debe determinarse por los méritos constantes del proceso que reproduzco y dentro, que expondré, no hay duda en que la malicia y temeridad de don Tiburcio es tan clara como las sus meridianas, pues la demanda se ha dirigido intentando persuadir que las tierras del pueblo de mis partes tocan a el imaginario cacicazgo que se dice tuvo su principio de Jacinto de los Ángeles pues por el testamento que se halla a el principio del cuaderno primero aparece que el único motivo porque el inferido Jacinto, tomó posesión de las tierras fue porque como apoderado del pueblo con la ninguna instrucción que tenían sus vecinos, le permitiere que se personara en el asunto, haciendo en propio bien, que creyendo siempre lo ejecutaba a nombre de la comunidad.

Y así en nada lo aprovechaba a don Tiburcio este documento ni menos la otra real provisión que está a foxas 46 del mismo cuaderno, porque todos saben que lo que se hace para otro, a este le favorece y no al que se persona y así habiéndose hecho confían lo dicho, con competente número de testigos, se infiere que los parajes que se advierten en el proceso, en manera alguna convencen, supongo que así el relacionado Jacinto con su hijo Patricio, se conformaron con que las tierras de la disputa se entregaran a los naturales del pueblo, sin embargo de que ya se había dado

foxa 2

(Por lo que se lleva leído, se infiere que existe otro expediente donde se trata el mismo tema de la posesión de las tierras). Después de leer el vol 837 sabemos que en este se inicia el litigio o bien se complementa con éste que estamos transcribiendo.

Algunos años antes posesión de ellas a el citado Jacinto, que si en realidad hubieran sido de no pertenencia, era regular que uno y otro hubieran contradicho la pretensión de los de el pueblo, lo que no ejecutaron hasta que del juzgado general de tierras

y aguas y visto por el fiscal de él, sobre que representara, que siendo dado luego que la tenía de su partido, se animó a alegar, lo que no hizo en tiempo y aunque los ascendientes de mis partes no usaron de sus recursos que tenían expeditos, esto en manera alguna les podía perjudicar a su sucesores, así porque siendo menores, en todo tiempo pueden recelar la lesión enormísima como fue esta.

Y también porque aquellos naturales carecían de instrucción y así esos hechos de sus padres ni los privaron de la audiencia y reclamo, por lo que no obstante que el señor juez privativo de tierras, mandó aposesionar a don Juan de Mendoza en representación del dicho Jacinto de los Ángeles y les quedó reservado a los naturales su derecho, para hacerlo ver, en tiempo que tuvieran proporción de ello en el juicio petitorio, que el no haberlo ejecutado inmediatamente, procedió así de que como rústicos, neófitos, sin conocimiento, ni facultades, no les fue posible seguir su justicia, que estando legítimamente impedidos, no lo podía correr término y parar perjuicio, como porque sin embargo de lo que se previno en el despacho del señor juez privativo no llegó el caso de que se privaran de la posesión en que se hallaban y habían, pues en virtud de una representación que hicieron los naturales ante el juez comisionado esto no se resolvió a poner en efecto lo mandado y previno se le entregaran las diligencias, a el referido don Juan de Mendoza, con el fin de que este volviera a hacer ocurso al juzgado general como parece del auto de foxas 45 de el primer cuaderno y no el que después de esto el relacionado Mendoza hecho el ocurso, y así quedaron los naturales en la posesión antiguada que ellos y sus causantes han tenido siempre de las tierras.

Y es el caso conocido muy bien que si el asunto se hubiera seguido en esta Real Audiencia por seguro se hubiera justificado el que las posesiones que se le dieron a Jacinto de los Ángeles, fueron con fraude pues en lo privado hicieron creer a los de Santa Gertrudis que los autos se había promovido a nombre de ellos, como que los pobres indios no sólo ministraron a Jacinto, cuando les pidió para este efecto, más también para otra cosa distintas, según se

foxa 3

persuade de las memorias originales que se hallan en foxas 22 y siguientes del cuaderno segundo, de las que según testamento a la letra, en el primero de que he tratado ya, ciertamente que hace ingentísima fuera el que si en realidad las tierras hubieran sido pertenecientes a el cacicazgo imaginario de Jacinto que yerno Mendoza no hubiera ejecutado lo que correspondía hacer en tal caso pero no así debía promover su acción en esta Real Audiencia en donde se hubiera acreditado que no hubo otro tribunal, digo título honorario en Jacinto, para haberse apropiado las tierras, que el que lo dio sin cavidad de los indios de Santa Gertrudis desde el año de 59 hasta octubre del próximo pasado, ni él ni sus demás sucesores volvieron hablar la menor palabra en el asunto, de lo que se infiere que aquella inmemorial posesión que tuvieron los causantes de mis partes, se ha continuado en ella a ciencia y paciencia de don Tiburcio y sus antecesores, cuya actual posesión no se ha negado de contrario, y así una vez que las leyes reales y autos acordados favorecen a los actuales poseedores demandan que no pueden despojarse sin ser antes oídos y por fuero derecho vencidos en el juicio petitorio; bajo este tenor se sigue este alegato y al final la Real Audiencia dictamina que las tierras le pertenecen al poblado de Santa Gertrudis y que si don Tiburcio Sánchez tiene que alegar, ocurra a la Real Audiencia dentro de quince días a alegar y presentar sus testimonios.

CUYOTEPEXI (ÑUU ÑAÑA) SANTA MARÍA ASUNCIÓN

Ramo Indios

Año 1590, Vol. 4, exp. 569.
Cuyotepexi Santa María Asunción, Huajuapan. Pos.
Ordenando al corregidor de Guajuapan, no obligue a los naturales del pueblo de *Cuyotepexi*[104] a hilar, a que le den comida, ni servicios personales y haciendo cuenta con ellos pagará breve y sumariamente lo que les debe.

Ramo Mercedes

Año 1563, Vol. 6, exp. 490.
Cuyotepexi Santa María Asunción, Huajuapan. Pos.
Para que los naturales de la estancia de *Xuchitepetongo*,[105] sujeto al pueblo de Cuyotepexi, se congreguen en el sitio de Camotlan, en el lugar que señale Juan García, juez de comisión de la cabecera de Guajuapan.

Ramo Tierras

Año 1850, Vol. 2683, exp. 1, fxs. 24.
Cuyotepexi Santa María Asunción, Huajuapan. Pos.
Los representantes del pueblo de Santa María Cuyotepexi, del partido de Guajuapan, solicitan se les expida copia de la merced que les fue expedida en 1578 de un sitio de estancia para ganado menor en términos de dicho pueblo en el lugar que en mixteco dicen tecazubaya, se citan los pueblos de Santa María Camotlan, San Francisco *Tiopa* (*significa templo*) San Juan Suchitepec y Santiago Miltepec.

CHAZUMBA SANTIAGO

Ramo Indios

Año 1718, Vol. 43, exp. 51.
Chazumba Santiago, Huajuapan. Pos.
Ordenando al alcalde mayor de Huajuapan, entregue los autos, a don Phelipe de Guzmán, cacique de dicho pueblo de *Chazumba*,[106] sobre las herencias de sus hermanos.

Año 1737, Vol. 54, exp. 217.
Chazumba Santiago, Huajuapan. Pos.
Ordenando a la justicia de Huajuapan, reciba información de utilidad, en la que pueda resultar al cacique don Phelipe de Aguilar y Guzmán, por las tierras del arrendamiento.

Año 1738, Vol. 54, exp. 229.
Chazumba Santiago, Huajuapan. Pos.
Ordenando a la justicia de Huajuapan, reciba información de utilidad al cacique don Phelipe de Guz-

[104] *Cuyotepexi*. Palabra náhuatl; significa: coyotl =coyote, tepetl =cerro. *Cerro de coyotes*. En mixteco se le conoció como *ñuu ñaña*.
[105] *Suchitepetongo*. Vocablo de origen náhuatl; significa: xochitl = flor, tepetl = cerro, tongo = diminutivo. *Cerro de las florecitas pequeñas*. Probablemente se refiera a las florecitas pequeñas que abundan durante octubre y noviembre, en Oaxaca, es la florecita de muertos silvestre.
[106] *Chazumba*. Al parecer es una palabra muy descompuesta, por lo que los estudiosos de mexicanismos desconocen su significado. El padre Antonio de los Reyes dice que se conoció como *Chiyacumba* y significaba en mixteco *yodzo nuquende*.

mán y Aguilar, para la licencia que solicita de un préstamo sobre una hipoteca.

Año 1769, Vol. 61, exp. 285.
Chazumba Santiago, Huajuapan. Pos.
Aprobando la elección que los naturales del pueblo de Chazumba, hicieron de gobernador y oficiales de república y ordenando que a los electos se les entreguen las varas.

Año 1769, Vol. 61, exp. 319.
Chazumba Santiago, Huajuapan. Pos.
Ordenando al alcalde mayor de Guajuapan, que no siendo la causa de la prisión del gobernador y alcalde de dicho pueblo de Chazumba, tan grave, los ponga en libertad.

Año 1798, Vol. 70, exp. 122.
Chazumba Santiago, Huajuapan. Pos.
Ordenando al subdelegado de Guajuapan y encargando al cura de Santiago Chazumba, se arregle al arancel del obispado, en el cobro de derechos parroquiales.

Ramo Mercedes

Año 1617, Vol. 31, exp. 299.
Chazumba Santiago, Huajuapan. Pos.
Acordado para que el corregidor del partido de Guajuapa, vea un sitio de estancia para ganado menor, que pide don Diego de Mendoza, cacique del dicho pueblo de Chazumba, en el paso que llaman quelapaltepec, para tener en el trescientas cabras.

Ramo Tierras

Año 1704, Vol. 221, exp. 4, fxs. 24.
Chazumba Santiago, Huajuapan. Pos.
Portada. Real provisión receptoria de pedimento de don Diego de Mendoza y Santiago, cacique del pueblo de Santiago Chazumba, en el pleito que sigue con don Antonio de Guzmán y Aguilar, sobre la propiedad de las tierras pertenecientes al cacicazgo de dicho do Diego y lo demás.

foxa 1
Don Diego de Mendoza, presenta un interrogatorio con el fin de que sean examinados algunos testigos, para comprobar que las tierras que se litigan pertenecen a su cacicazgo.

foxa 4
Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que se presentaren por parte de don Diego de Mendoza y Santiago, cacique del pueblo de Chazumba, sujeto al de Guajuapa, en el pleito con don Antonio de Guzmán y Aguilar cacique de Xolustla, sobre la propiedad de tierras pertenecientes al cacicazgo de dicho don Diego.

Primeramente serán preguntados por el conocimiento de las partes litigantes, noticia de esta causa, edad, vecindad y generales de la ley.

Si saben que dicho don *Diego de Mendoza* hijo legítimo, de legítimo matrimonio de don *Benito de Mendoza* y Santiago y doña Marta Magdalena, y el dicho don Benito, su padre, hijo de don *Buenaventura de Santiago* y Mendoza y de doña *María Osorio*, su legítima mujer y el dicho don Buenaventura, hijo legítimo, tenido, criado y alimentado por don *Diego de Santiago*, cacique de dicho pueblo de Chazumba e hijo de *don Juan Gabriel de Mendoza y Santiago* y así siendo verdad como es lo referido tienen por falso el que dicho don Diego, no sea hijo de don Benito, hermano de doña Lorenza de Mendoza, den razón.

Si saben que la tierras que pertenecen al cacicazgo que quedó por muerte de don Diego de Mendoza, son las mismas sobre que se sigue este litigio, refiéranse a los instrumentos que dejó dicho don Diego, en particular a la posesión de las salinas, sobre que tuvo pleito con Andrés de Mondragón, a la posesión que se le dio por la justicia de aquella jurisdicción, de cuatro suertes de tierras nombradas: *totomictla, atencocuausitle, xitlanalitepixin y milpaima*. Las cuales les

dio a dicho don Diego don Juan Rodríguez, su tío, refiéranse a la donación y testamento.

Si saben que las dichas tierras y las demás en que don Antonio de Aguilar se amparó, por la justicia de Huajuapa el año de noventa y cinco, tuvo posesión dicho don Benito, gozándolas y cultivándolas hasta que por su fallecimiento, comenzó a introducirse en ellas doña Lorenza, su hermana, viniendo por este fin, del pueblo de Tequixtepeque, donde vivía con su marido, por no tener parte en dichas tierras, y que esta introducción no pudo impedir dicho don Diego, que hoy litigan por estar entonces en la menor edad, digan y den razón.

Si saben que la dicha doña Lorenza no entró ni pudo entrar en la posesión de dicho cacicazgo de Chazumba, porque es costumbre establecida y observada de todos los de esta mixteca baja, que concurriendo mujer y varón haiga de suceder el varón, con que tienen por cierto que por esta razón que sucedió don Benito, padre de don Diego, que hoy litiga, digan y den razón.

Si saben que conocieron de haber muerto intestados don Buenaventura y don Benito, tomó noticia la malicia de don Antonio de Aguilar para adjudicarse el cacicazgo, fingiendo habérselo dejado dicha doña Lorenza a doña Juan de la Encarnación, su hija, siendo falso por que dicha doña Lorenza en su testamento no hizo mención de tal cacicazgo, digan y den razón.

Igualmente de público y notorio y pública voz y fama, digan. Don Ignacio Soria Mendoza, concuerda con el interrogatorio original que queda en el legajo. Juan Francisco Neri, escribano.

De la foxa 5, vta. a la 23, vta, aparecen las respuestas de los entrevistados, quienes corroboran lo dicho por don Diego. De esta forma termina el expediente sin saber el final del litigio.

Año 1744, Vol. 657, exp. 1, fxs. 68.
Chazumba Santiago, Huajuapan. Po.
Portada. Diligencias ejecutadas de pedimento del común y naturales del pueblo y cabecera de Chazumba, contra don Phelipe de Guzmán y Aguilar, cacique de él, sobre pesos.

Juez receptor el capitán don Mathías Morato del Valdez, alcalde mayor por su majestad, del partido, por falta de escribano.

foxa 1.

Juan Francisco Xirón procurador de indios, por los alcaldes, rexidores, común y naturales del pueblo de Chazumba, Jurisdicción de Guajuapa, parezco ante vuestra alteza en debida forma que haya lugar y so las protestas útiles y necesarias, digo que don Jorge Bautista de Velasco y don Phelipe de Guzmán (este ya difunto) deben a mis partes más de ochocientos pesos de su trabajo personal que expendieron en sus milpas, sementeras, tequios de jacales en los ranchos circunvecinos, quienes o sus dueños le pagaban a dicho don Phelipe su importe, para que pagase a mis partes.

Y este maliciosamente se quedaba con ello y a más de esto les quitaba ganado cabrío y ovejuno anualmente de sus chinchorros a dos y tres cabezas a cada uno, con el título que era fuerza que se le diera a su cacique, debe así mismo a mis partes trescientos pesos en reales que dicho don Phelipe percibió cuando entro de mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario que dichos naturales fundaron en su iglesia parroquial, los que gastó y distribuyó en los pleitos de su cacicazgo, quitando a los miserables de mis partes hasta sus hijos para venderlos en los ranchos de dicha jurisdicción de Guajuapa, de todo los cual son hoy deudores a mis partes, la viuda de don Phelipe y su yerno y apoderado el referido don Jorge, quienes también deberán entregar a mis partes setecientas cabezas de ganado menor, dos yuntas de bueyes, un burro maestro y un caballo entero, todos los cuales bienes son pertenecientes a dicha cofradía y los disipó el referido don Phelipe y así hoy dicha viuda y su yerno como albaceas y tenedores de los bienes del enunciado don Phelipe deben pagar a mis partes.

Y así mismo el expresado don Jorge les es deudor por servicio de seis años de su trabajo personal que expidieron en sus sembrados como es constante, sin haberles pagado haciéndolos trabajar con tal espotiques, que a el que no quería ir a trabajarle lo amarraba

a la cola de su caballo y a todo tropel lo llevaba hasta la cárcel de su pueblo de Chazumba, y en ella de su propia autoridad los rajaba a azotes sin tener humano recurso a las justicias por sus valimientos de este, de tal manera que no se escapaban de esta temeraria esclavitud de tequios, deshierbar y limpiar las sementeras ni aún las muchachas y muchachos de doctrina, pues a estos los iba a sacar y quitar de que la aprendieran (la doctrina), porque fueran a sus limpias.

Y respecto a ser todo lo referido no sólo injurídico sino inmediatamente opuesto a las leyes reales de Indias, y que aunque sobre todo lo dicho, ocurrieron mis partes a el alcalde mayor de Guajuapa para que se les pague lo que tan justamente se les debe, y dieron información de todo, y en su vista el alcalde mayor mandó que pasara su teniente a embargar todos los bienes que se conocieran ser de dicho don Phelipe de Guzmán y así se ejecutó en los pocos que se hallaron y se depositaron.

Lo que de esto resultó fue que la expresada viuda y su yerno ocurrieron a esta Real Audiencia y con el notorio vicio de sorrepción y subrroción, callando todo lo referido ganaron despacho contra mis partes para quitarles las tierras que por suyas propias poseen y no dejarlos sembrar, ni que sus ganados pasten por

foxa 2

decir son suyas, siendo del pueblo de mis partes y para que todo lo dicho se remedie, mis partes queden pagados y no se les irroguen semejantes perjuicios, se ha de servir la acostumbrada justificación de vuestra alteza, mandar se libre a mis partes Real Provisión incitativa para que la justicia de Guajuapa ante quien está radicado el juicio recoja el despacho librado a las contrarias y prosiga las diligencias principiadas hasta que tengo efecto el que mis partes queden enteramente pagados de sus créditos y entregados de todos los bienes de su cofradía y que se les notifique bajo de graves penas, no les perjudiquen y que si fenecidas las diligencias tuvieren que pedir, lo hagan como les convenga con pena y término para su cumplimiento. Por tanto a Vuestra Alteza suplico se sirva mandar hacer como pido, que es justicia, juro en forma, costas, protesto en lo necesario, etc. Licenciado Juan de Dios Corral. Juan Francisco Xirón.

En 15 de abril de 1744, se libró Real provisión.

foxa 3

Joseph Fernández de Córdoba en nombre de doña Teresa García de Mendoza, viuda de don Phelipe de Guzmán, cacique que fue del pueblo de Chazumba jurisdicción de Guajuapa, como mejor proceda y haya lugar por derecho, ante vuestra alteza parezco y digo: que por fin y muerte de dicho don Phelipe, quedó dicha mi parte por su heredera, tutora y curadora de sus menores hijos, y entre los bienes que le dejó fueron las tierras de su cacicazgo y algunas cabezas de ganado mayor para poder sustentarse con dichos sus hijos y maliciosamente los indios de dicho pueblo de Chazumba, influidos de algunas personas con quien dicho difunto su marido tuvo algunas reyertas sobre las tierras de su cacicazgo.

Luego que murió dicho don Phelipe ocurrieron a la justicia del partido a pedir y demandarle ochenta pesos que habían entrado en su poder en el tiempo que fue mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, sita en la iglesia de dicho pueblo y así mismo hacerle cargo de ochocientos pesos que dijeron debérseles de su trabajo personal en las limpias de sus milpas, cultivo de sus sementeras, fábrica de jacales y otros servicios que habían hecho en las haciendas y ranchos circunvecinos.

Que dicho difunto había percibido de las personas a quienes iban a trabajar y se quedaba con ello, y que en la misma conformidad les quitaba anualmente ganado cabrío y ovejuno a dos y a tres cabezas a cada dueño de chinchorro, con el título de que era su cacique y que también había extraído algunos muchachos para venderlos a los vecinos y últimamente que les era deudor de setecientas cabezas de ganado menor, dos yuntas de bueyes un burro maestro y un caballo entero y que su yerno don Jorge de Velasco también les debía a parte, seis años de su trabajo personal que involuntariamente y contra todo derecho les compelía hacer.

Y con esta representación que hicieron ante dicha justicia sin más justificación que su simple asersión, pasó a embargar la casa de su morada con sus ajuar y las tierras de su cacicazgo y así mismo cuarenta cabezas de ganado mayor como son: vacas, bueyes y yeguas y aunque mi parte ocurrió por medio de su yerno a pedir la causa de dicho secuestro, sólo respondió y a unas veces que era por la venta de dichos muchachos y a de pedimento de fray Joseph de Tapia por lo de dicha cofradía, con lo cual y para más aparatar estas dependencias y vigorizar dicho secuestro se indujo a dichos indios para que ocurriesen a esta Real Audiencia a pedir y expresar todo lo referido.

En cuya conformidad el día quince del corriente se les libró Real provisión incitativa y porque en si virtud puede dicha justicia proceder exclusivamente contra su parte y su yerno y acabar de destruirlos, vender o rematar dichos ganados y que así mismo dicha Real provisión es ganada con los vicios de obrreción y subrreción, porque en su narrativa callaron la verdad y supusieron que los servicios referidos que dicen daban a dicho difunto era sólo por título de cacique, sin expresar que eran sus terrazgueros y que el pueblo de Chazumba y donde ellos viven está fundado en las tierras del cacicazgo.

Y que tenían diversos aprovechamientos como son: pastar sus ganados en las tierras montuosas, cultivar y sembrar sus milpas en las de pan llevar, coger y sacar de los montes maderas, palmas, colmenas, pitahayas, chiles y barro para formar ollas y diversos vasos, que uno y otro venden y sacan grandes aprovechamientos, todo con permiso y beneplácito de dicho difunto, por ser sus indios solariegos.

En cuya recompensa le hacían sus milpas por algunas temporadas en el año y daban semanariamente algunas personas para el servicio doméstico de su casa, y en cuanto al ganado cabrío y ovejuno que dicen les quitaba, no fue como lo representan sino en recompensa del pasto donde apacentaban sus chinchorros, que atendiendo ser unos miserables no les llevaba más que este corto reconocimiento por vía de paga, por cuya razón los arrendatarios

foxa 4

españoles que dicho difunto tenía, no mantenían sus ganados en ellas más que tres meses en cada un año, dejándole de pagar lo restante por no incomodar a dichos naturales y estando declarados por esta Real Audiencia por el tiempo de don *Antonio de Guzmán padre* del referido don Phelipe, todas estas tierras por de su cacicazgo y dicho pueblo de Chazumba e indios por sus terrazgueros.

Y que es práctica corriente en todo este reino que por las tierras que a estos les dan los caciques y utilidad que de ellas tienen concurran a sus casa por estos servicios, a sembrar y coger sus sementeras es muy conforme a la ley el que hayan de concurrir con estos servicios y además que nada es con el exceso que ponderan de azotarlos, venderlos, ni quitarles sus ganados como refieren.

En esta atención y para que todo se averigüe y dicha mi parte pueda probar todo lo referido y lo siniestro del informe que han hecho a esta Real Audiencia, se ha de servir vuestra alteza de mandar se le libre a mis parte testimonio que sirva de Real provisión, sin perjuicio de los derechos del oficio, para que igualmente dicha justicia le reciba a mi parte, con citación de dichos indios, información de todo lo referido y constándole ser cierto ser dichos indios terrazgueros y que los servicios que daban eran por razón de ello y de aprovecharse de dichas tierras y sus frutos.

Le desembargue luego de todos cualesquiera bienes que de pedimento de dichos indios y de cualquiera otra persona le hubiere embargado y entregue para que use de ellos libremente como le pareciere, y de ruego y encargo notifique al religioso coadjutor ministro de doctrina que se halla en dicho pueblo de Chazumba, que así sobre el particular de los bienes de dicha cofradía, como sobre los demás puntos que van expresados, declare o informe lo que supiere y hechas las diligencias con las que hubiere hecho por parte de dichos naturales doy cuenta con ellas a esta Real Audiencia con pena y término para su cumplimiento, por tanto a vuestra alteza suplico así

lo mande, pido justicia, juro en forma, costas y en lo necesario. Firmas.

La Real Audiencia se da por enterada del documento, y se autoriza que la autoridad del partido reciba información.

foxa 5

El defensor de doña Teresa García, dice que la justicia de Huajuapan apruebe las diligencias que presenta en 23 foxas útiles, para la defensa de su parte; solicita que se le restituyan las tierras que les fueron embargadas y que para solucionar el problema se le entregue al pueblo las seiscientas varas que por ley les corresponden, de esta forma no tendrán derecho los indios de entrar en las tierras del cacicazgo, además que los naturales paguen las costas del litigio.

foxa 6.

La Real Audiencia de México se da por enterada de esta petición.

foxa 7 a 12

La real Audiencia ordena a la justicia de Guajuapan administre justicia a los naturales del pueblo de Chazumba.

Se repiten diversos escritos que aparecen en las primeras foxas,

foxa 13

En el pueblo y cabecera de Guajuapa a cuatro días del mes de mayo de mil setecientos cuarenta y cuatro ante mi don Mathías Morato de Valdés, alcalde mayor por su majestad y capitán a guerra de esta jurisdicción y sus agregados Tonalá y Real de minas de Silacayoapan, los naturales del pueblo de Chazumba le presentan la real provisión y el alcalde mayor autoriza que se guarde cumpla y ejecute.

Aparece la misma portada de los inicios del expediente.

foxa 14

Aparece una memoria del cargo que le hacemos a don Phelipe de Guzmán y Aguilar del pueblo de Chazumba, jurisdicción de esta cabecera de Guajuapa en los años que nos hizo trabajar, como en los años que así de gobernador como catorce años que fue mayordomo de Nuestra Señora del Rosario y don Jorge el gobernador actual y es lo siguiente:

Cargo. Aparece el desglose de los adeudos que ya han sido citados.

Primeramente le entregó Domingo Soriano el tiempo que fue alcalde, el dinero de la caja de la comunidad. 35 pesos.

Más le entregó dicho Domingo Soriano otros. 30 pesos.

Nos fuimos a cortar leña en la matanza de don Joseph Pérez del Moral, en Coculco.[107] 20 pesos.

Nos fuimos a techar en la casa de don Santiago Barañano, así del techo como el pie. 32 pesos.

Nos fuimos a techar en la casa de Barragán. 12 pesos.

Más vendió dicho don Phelipe 6 chivos. 6 pesos.

Más vendió don Jorge 3 chivos. 3 pesos.

Nos fuimos a techar el jacal del padre Coleton. 15 pesos.

Nos fuimos a techar en casa de Nicolás de Herrera. 5 pesos.

Más los veinte pesos que nos remitió fray Antonio de Vega, que teníamos a guardar para una custodia. 20 pesos.

Más tres pesos de los magueyes de la comunidad. 3 pesos.

Más dende la muerte de don Antonio, su padre de dicho don Phelipe, nos empezó a quitar el ganado y por toda la cuenta dende la presente nos ha quitado ochocientos en diferentes ocasiones. 800 pesos.

Y juramos a Dios de todo lo que llevamos pedido en esta nuestra memoria, no ser de malicia, costas y en lo necesario, la firmamos los que supimos. Sebastián Gonzáles, escribano. Jacinto de Aguilar. Domingo Soriano.

[107] *Coculco*. Palabra náhuatl; significa: cocolli = combate, co = lugar. *Lugar de combate*.

foxa 15

Miguel de Santiago, Domingo Soriano, alcaldes, Gerónimo Lorenzo, Domingo Félix, Francisco de Mendoza, Domingo de Santiago, regidores, Sebastián González, escribano, demás oficiales, común y naturales del pueblo y cabecera de Chazumba, desta jurisdicción de Guajuapan, ante vuestra merced parecemos y decimos que siendo como es debida y por pagar las cantidades que en la memoria, la que con la debida solemnidad presentamos contra don Felipe de Guzmán y Aguilar cacique de dicho pueblo, a quien se le requiera de paga que haga pronta y ejecutivamente, así de los bienes de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario sita y fundada en la parroquia de dicho nuestro pueblo. para que no descaezca la decencia del culto divino.

Pues con dicho principal apleitado en México las tierras que dicen son de su cacicazgo y constándole a vuestra merced ser cierto lo que llevamos referido, se sirva de mandar se nos pague pronta y ejecutivamente y en su negativa se cite para la prueba que ofrecemos dar, con información que se nos reciba para que no quedemos careciendo de lo que tan justamente se nos debe.

Y así mismo para su satisfacción y paga se le embarguen todos y cualesquiera bienes que se conocieren ser de dicho don Felipe sin admitirle excusa ni pretexto alguno, como también suplicamos al acreditado proceder de vuestra merced se sirva de mandar relevarnos de los continuos tequios y pensiones a que nos obliga a fuerza dicho cacique en las continuas y relatadas siembras que anualmente nos hace hacer de trigos, maíces y de más semillas agregándose a esto el enviarnos hacer jacales en diversas partes y demás obras que se ofrecen, quedándose con nuestro trabajo personal, haciendo lo menos el que de cada chinchorro de todo ganado para pagar las dependencias que contrae en los pleitos que tiene; y el que no quiere concurrir así a los tequios como dejar sacar dichas cabezas los castiga soberanamente revestida de la autoridad de gobernador y cacique, sin haber ley divina ni humana que nos obligue a ello.

Pues hemos experimentado que por el rigor conque nos trata, se han ido de nuestro pueblo más de 15 casados, los que se hallan en diversos pueblos de otras jurisdicciones y lo mismo se experimentaría con los que han quedado si no hubiere entrado vuestra merced en este empleo, de quienes esperamos nos libere de lo que llevamos expresado y mande que se nos pague lo que llevamos pedido, que es de justicia, ella mediante.

A vuestra merced suplicamos que habiendo por presentado este escrito y dicha memoria se sirva de mandar hacer lo que llevamos pedido, juramos en forma no ser de malicia y lo necesario, costas. Aparecen las firmas.

El alcalde mayor lo da por presentado y manda se haga como las partes piden y lo firma con los testigos de asistencia.

foxa 16

El alcalde mayor de Huajuapan manda citar a don Jorge Bautista y le da a entender el comunicado, a lo que responde que la que debe contestar es la viuda doña Teresa.

En vista de esta respuesta el alcalde mayor manda citar a la viuda doña Teresa.

foxa 17

Presente doña Teresa indica que los naturales faltan a la verdad, porque de inmemorial tiempo han estado disfrutando las tierras del cacicazgo, aprovechándose de todos los frutos y repite lo que ya ha dicho de los goces de las tierras del cacicazgo, en lo referente a los dineros de la cofradía de la virgen del Rosario dice que esto debe solicitarlo el cura y no los indios, por lo cual solicita se cite al cura para que presente los libros; no firmó porque dijo no saber.

Información de testigos. El primer testigos que presentan los alcaldes y regidores del pueblo de Chazumba es Salvador de Aguilar, indio del pueblo de *Huastepeque* de esta dicha jurisdicción, del cual y por medio de el intérprete de este juzgado le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor

y la señal de la santa cruz, en debida forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo por el tenor del escrito que motivan estas diligencias, dijo que sabe por haberlo visto, que don Phelipe

foxas 18 y 19

de Guzmán, indio cacique de dicho pueblo de Chazumba, fue electo mayordomo de la cofradía de dicho pueblo y que como tal desde luego se le entregarían los bienes de ella para que con su manejo los aumentara pero que no sabe acertivamente si los disipó, por no ser como no es el testigo oriundo de dicho pueblo.

Que ha oído decir que el capital de dicha cofradía lo gastó en los pleitos que tuvo de su cacicazgo, que así mismo veía el testigo varias veces que los naturales que lo presentan por testigo a quienes conoce muy bien, trabajaban en las milpas que se ofrecían y demás sementeras que anualmente celebraba dicho cacique, pero tampoco sabe si les pagaba o no, porque eso quedaba privadamente de dicho cacique a los expresados naturales, que aunque oía el testigo que se quejaban dichos indios de que no se les pagaba, no por eso puede afirmarlo, por no constarle.

Que en orden al ganado que dicho cacique sacaba anualmente de los chinchorros, lo que puede decir es que un año accidentalmente vido el testigo que de cada uno de ellos se le deba una o dos cabezas, pero menos sabe como las daban dichos naturales, que dicho don Jorge decía varias veces que no había indios más obedientes que los que dicho su suegro don Phelipe tenía, más obedientes, que vivía con ellos muy gustoso, que esto es lo que sabe y puede decir en fuerza del juramento que hecho tiene, en el cual y esta su disposición siéndole leída y dada a entender por dicho intérprete se afirmó y ratificó, declaró ser de sesenta años de edad y no tocarle las generales de la ley, no firmó porque dijo no saber escribir, ni dicho intérprete, hícelo yo dicho alcalde mayor con los testigos de mi asistencia con quienes actúo como juez receptor. Aparecen las firmas.

Segundo y cuarto testigos. no agregan nada nuevo.

foxas 19, vta. y 20

Tercer testigo. Miguel de la Cruz, indio del pueblo de Camotlan, sólo agrega que supo que el cacique don Felipe había vendido una porción de vacas de vientre, yeguas y cabras, no agrega nada nuevo.

foxas 21 y 21

Quinto testigo. Ambrosio de la Cruz, indio del pueblo de Tequistepeque, agrega que en el pueblo de *Tepeaca*[108] está una muchacha en la casa de un hombre llamado Nava y otro en poder de Nicolás de Herrera, dueño de rancho en términos de Tequistepeque, no agrega más de lo ya conocido.

foxa 22

El alcalde mayor de Huajuapan, oyendo las declaraciones de las partes dictamina que se secuestren todos los bienes que hayan sido del cacique don Phelipe y que se depositen en persona legal y llana y que sobre la india que se encuentra en la ciudad de Tepeaca se hagan las averiguaciones necesarias por parte de la autoridad de dicha ciudad. Aparece la firma.

Aparece el embargo de los bienes del cacique don Phelipe en presencia de su viuda. Primeramente las casas de su morada, que se componen de una sala xacal de catorce brazadas con su recámara, una mesa, escaño y dos sillas de palo, un escritorio ordinario, cuatro cuadritos de distintos santitos, y otros tres xacales de palma que sirven de troje de maíz, cocina y despensa.

Igualmente veinte vacas y toretes de hierro para arriba, cinco bueyes mansos, doce yeguas de chico y grande y un muleto gruyo.

[108] *Tepeaca*. Palabra náhuatl que significa: tepetl = cerro, yacatl = nariz, c = final. *Cerro saliente*. En mixteco *dziñe yuca*.

Todo lo cual y estando presente don Joseph de Villagómez indio cacique y principal del pueblo de Suchitepeque, persona de confianza de ambas partes y de todo abono, le hice entrega de todos los bienes que arriba se expresan, quien a su entera satisfacción y confianza, se dio por recibido y se obliga en toda forma de derecho a tenerlos en su poder, los que no

foxa 23

entregará, hasta que otra cosa se le mande por la Real Justicia o por juez que sea competente, que atienda en esta causa para lo cual obliga su persona y bienes habidos y por haber, da poder y facultad a los reales justicias de su majestad competentes para que a ello lo compelan y apremien por todo rigor de derecho haya, lo cual renuncia todas las leyes de su favor y ayuda, con la general de derecho y la menor edad y protesta incurrir en las leyes que incurren todos los depositarios que no dan buena cuenta de los bienes que son a su cargo, así lo aceptó y firmó conmigo dicho alcalde mayor y los testigos de mi asistencia, con quienes actúo como juez receptor. Por lo que dicho es. Mathías Morato. Bartolomé Morato. Nicolás Martínez de Pisa.

Foxa 24

Aparece la solicitud del alcalde mayor de Huajuapan a su similar de la ciudad de Tepeaca para que haga las averiguaciones sobre la condición de la muchacha llamada Luisa María de edad de diez años, que fue vendida por el cacique don Phelipe del pueblo de Chazumba, la cual fue comprada por don Miguel de Nava ministro comisario de vara, vecino de esa ciudad. Que diga bajo juramento en cuanto la compró y que instrumento público le otorgó dicho don Phelipe. Firmada el 23 de marzo de 1744.

Aparece el requisitorio recibido en la ciudad de Tepeaca, por el alcalde mayor de ella don Miguel Guerra Merino. Quien manda se cumpla y ejecute dicho documento.

foxa 25

El once de abril de 1744, comparece ante el alcalde mayor de la ciudad de Tepeaca el señor Miguel Nava, quien después de haber jurado dijo que el cacique don Phelipe de Guzmán del pueblo de Chazumba, le prestó a dicha indiezuela para que le ayudase a su mujer en la labores de la casa y en recompensa se le enseñaría a rezar, pero al cabo de un mes se le huyó y no sabe de ella; aclara que no la compró sino que fue prestada.

Aparece el recibimiento de la declaración que fue hecha en la ciudad de Tepeaca, lo cual agradece el alcalde de Huajuapan.

foxa 26

El alcalde mayor del pueblo de Huajuapan comunica a los naturales del pueblo de Chazumba y a los caciques doña Teresa y don Miguel que los autos serán mandados al licenciado don Blas de Almogobar abogado de la Real Audiencia, para que dictamine lo conducente.

El alcalde mayor de Huajuapan informa que las autoridades de la Real Audiencia solicitan se le envíen los autos del litigio a Novaro de los naturales de Chazumba.

Portada. De otro documento. Diligencias ejecutadas en virtud del testimonio provisional de la Real Audiencia de esta Nueva España, de pedimento de doña Teresa García de Mendoza mujer que fue de don Phelipe de Guzmán y Aguilar, cacique del pueblo de Chazumba.

foxa 27 a la 32

Joseph Fernández de Córdoba por doña Teresa García de Mendoza viuda de don Phelipe de Guzmán, cacique que fue del pueblo de Chazumba, vuelve hacer un recuento del litigio y solicita se citen a los indios para que digan si eran terrazgueros de don Phelipe y como tal tenían ciertas obligaciones que brindarle por ser su cacique y que se les desembargue lo que fue embargado.

foxas 33 a 35

La Real Audiencia aprueba que se les reciba información a las personas que intervienen en el litigio, y

que si es cierto que los indios eran sus terrazgueros se les desembarguen los bienes a doña Teresa y que se informe a la Real Audiencia de lo resuelto. Aparecen las firmas de varias autoridades.

Doña Teresa García de Mendoza presenta ante el alcalde mayor de Huajuapan la ordenanza expedida por la Real Audiencia y dice que la cumplirá. Y manda citar a los naturales del pueblo de Chazumba.

foxa 36

Estando presentes los naturales del pueblo de Huajuapan se les comunica que doña Teresa presentará una serie de testigos para comprobar que ellos obtenían beneficios del cacicazgo de su difunto marido.

> *Nota de los autores*. Es curioso que la presentación de testigos se este llevando a cabo en el pueblo de Chazumba y no en el de Huajuapan que es la cabecera del corregimiento.

Primer testigo. Don Juan Crisóstomo de Osorio, español, vecino del pueblo de Coculco de esta jurisdicción, después de hacer el juramento obligatorio dice que con el motivo de haber sido vecino del pueblo de Zapotitlan de las Salinas, jurisdicción de Teoacan por espacio de quince años, y otros tres en el que lleva dicho de Coculco, siempre conoció por tal cacique hasta que falleció dicho don Phelipe y sabe por ser público y notorio que este dicho pueblo esta fundado en tierras del cacicazgo perteneciente al suso dicho.

Y que sus naturales son sus terrazgueros, sobre que se remite a los instrumentos que en el escrito que se le ha hecho notorio se refieren, y que sabe porque lo ha visto que los indios por el aprovechamiento que mantenido de tener donde vivir el libre uso de tierras, pastos, pastos para sus ganados, corte de leña y aprovechamiento de frutas y demás que incluye el pedimento, le daba

foxa 37

servicio en su casa por semanas y que también le sembraban algunos pedazos de tierra, como también es cierto por haberlo visto que los arrendatarios españoles que dicho don Phelipe tenía, sólo mantenían sus ganados en lo arrendado tres meses, en el discurso del año y lo restante del año los disfrutaban dichos naturales, quienes como lleva declarado ejecutaban los referidos servicios por vía de recompensa y la de ser sus terrazgueros.

Y que no sabe hubiere vendido algunos indios el expresado cacique, que lo más que contiene dicho pedimento y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, declaró ser de edad de cuarenta y ocho años. Y lo firmó conmigo y los testigos de asistencia.

foxas 37 vta, y 38

Del Segundo al quinto testigo, no agregan nada nuevo.

foxa 41

Sexto testigo. Joseph Hernández de Brito, español, vecino de el pueblo de Zapotitlan, jurisdicción de Teoacan, agrega que todas las mañanas el gobernador y naturales principales del pueblo de Chazumba iban a saludar y ver al cacique don Phelipe para ver que se le ofrecía, porque esa es la costumbre que tenían, por haberlo visto. También agrega el corte de xoconostles y jiotillas para su alimentación.

foxa 42

Séptimo testigo. Miguel Muñoz de Rivera, indio cacique del pueblo de Zapotitlan. De la jurisdicción de Teoacan, y que los naturales no hacían cosa en contrario sin el mandato de su cacique.

foxa 43

Auto. En el pueblo y cabecera de Chazumba el alcalde mayor de Huajuapan habiendo visto la información proporcionada por los testigos, en cumplimiento de lo mandado por la Real Audiencia, manda que el reverendo padre Fray Joseph Truxillo, vicario actual del convento de San Pedro y San Pablo de Tequistepeque y que acaba de serlo de el de Chazumba, y que está enterado del escrito, haga el informe de lo relacionado con la cofradía de la virgen del Rosario.

foxas 43 y 44

Declaración del reverendo padre vicario. En el pueblo y cabecera de Tequistepeque a 22 de junio de 1744, citado el vicario y recibídole su juramento dijo que por carta del reverendo padre Joseph de Tapia cura que fue del pueblo de Chazumba, y por declaración que le hizo el difunto cacique don Phelipe, le declaró estar debiendo ochenta y tantos pesos a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario y agrega lo que ya han dicho los testigos de que los naturales eran terrazgueros de don Phelipe y por lo tanto tenían obligaciones para él, por estar viviendo en sus tierras. Agrega que cuando fue provincial de la provincia de Miguel y Santos Ángeles de la Puebla de Los Ángeles, fue arrendatario de dicho cacique para contener en sus tierras el ganado menor que venía de tránsito desde la costa cada año.

foxa 45

Documento donde don Jorge Bautista de Velasco Herrera García de Mendoza y doña Teresa viuda de don Phelipe, solicitan del vicario del pueblo de Tequistepeque, que diga si es cierto que los naturales del pueblo de Chazumba eran terrazgueros del cacicazgo de don Phelipe. Y que ellos los han visto con mucho amor y caridad y solicita les de la certificación de que todo lo dicho es cierto. El vicario da la certificación de que lo dicho es cierto.

foxas 46 y 47

Don Jorge y doña Teresa solicitan al alcalde mayor de Huajuapan, se acumulen estos autos de foxas anteriores, para que se les imparta justicia.

El alcalde mayor los acepta y los da por recibidos y encontrándose en el pueblo de Huajuapan el licenciado don Blas Joseph de Almogobar abogado de la Real Audiencia, le hace entrega la documentación del litigio para que dictamine lo conducente.

foxa 47

Parecer del asesor. Habiendo visto toda la información, el licenciado Blas Joseph de Almogobar, dictamina que se desembarguen los bienes y que la cacica tiene plenísima justificación de sus derechos y que los naturales no inquieten ni perjudiquen a dicha cacica en sus posesiones, que si hacen lo contrario se procederá contra ellos por derecho, y hecho el desembargo se remitan los autos a la Real Audiencia. Junio 30 de 1744.

foxas 48 y 49

El alcalde mayor manda se proceda al desembargo de los bienes de la cacica y hecho se les notifique al gobernador y naturales del pueblo de Santiago Chazumba.

Estando presente el gobernador y alcalde del pueblo de Chazumba se dan por enterados y que acatan lo ordenado por el asesor.

Los caciques se dan por entregados del desembargo y aparece el recibo de la entrega del ganado.

foxas 50 a la 56

El defensor de los caciques solicita a la Real Audiencia aprobar la resolución de las diligencias y que se condene a los naturales en las costas del litigio y que den y concurran con todos los servicios que ha sido estilo y costumbre por razón de ser terrazgueros y si no lo hacen que se les den las seiscientas varas que le corresponden como pueblo que son, siñéndose a ellas; hace una síntesis del litigio. La Real Audiencia dictamina que se les comunique a los indios lo resuelto y se les otorga 15 días para que hagan lo que les convenga ante la justicia de su majestad.

foxas 57 y 58

El 5 de noviembre de 1744, los caciques susodichos, presentan la documentación a el alcalde mayor del pueblo de Huajuapan, quien enterado del superior mandato manda citar al gobernador y demás oficiales del pueblo de Chazumba para notificarles la resolución de la Real Audiencia, enterados los naturales dicen que acudirán a la Real Audiencia en cuanto resuelvan *la escasez de maíz que tiene toda esta Mixteca*.

foxas 59 y 60

México a 6 de marzo de 1745 El defensor de los caciques solicita que la justicia de Huajuapan le entregue las diligencias para revisarlas, además que se le entregue un cuadernillo.

foxa 61

El defensor de los caciques notifica a las autoridades que los naturales a pesar de tener 15 días para ocurrir a la Real Audiencia desde el 7 de noviembre del año pasado, no han ocurrido a la citación, por lo tanto los acusa de rebeldía.

foxa 62

En la ciudad de México el día 7 de mayo de 1745, la Real Audiencia habiendo vista la rebeldía de los naturales del pueblo de Chazumba, declara por fenecida la causa.

foxa 63

El Defensor de los caciques del pueblo de Chazumba, vuelve a solicitar se le entreguen las diligencias, la Real Audiencia autoriza la entrega de lo solicitado.

foxa 64

El defensor de los caciques vuelve hacer mención de la rebeldía de los naturales y recurre a otra síntesis de los hechos. Siguen otros recados de trámite.

foxas 65 y 66

El fiscal de la Real Audiencia dictamina que lo dicho por los naturales del pueblo de Chazumba es falso, por lo tanto los naturales deben dejar las tierras del cacicazgo y sólo concentrarse en las seiscientas varas que como pueblo les corresponde y que si quieren seguir gozando de los beneficios que tenían, deben de prestar los servicios a que estaban acostumbrados y que la autoridad de Huajuapan les otorguen un término razonables para que deliberen lo que les convenga, México y septiembre 24 de 1746.

foxas 67 y 68

La Real Audiencia aprueba las diligencias realizadas en el litigio entre los naturales del pueblo de Chazumba y los caciques que se han mencionado y el dictamen dado por el fiscal de su majestad, por lo tanto la justicia del partido de Huajuapan debe citar a los naturales y notificarles la determinación de la Real Audiencia, dando a cada una de las partes los testimonios que pidan. De esta forma termina el expediente sin saber cual fue la respuesta de los naturales del pueblo de Chazumba.

Año 1788-1820, Vol. 1220, exp.2, fxs. 162.

Chazumba Santiago. Huajuapan. Po.

foxa 86 (se respeta la numeración original)

14 de octubre de 1818. El cacique del pueblo de Chazumba litiga tierras que le pertenecen a su cacicazgo.

Don José Ramón Bautista y Guzmán, cacique principal del pueblo de Santiago Chazumba de esta jurisdicción ante la notoria integridad de vos, por el ocurso más oportuno que haya lugar en derecho, parezco y digo que de inmemorial tiempo han estado mis causantes en la quieta y pacífica posesión de las tierras pertenecientes a mi cacicazgo hasta llegar al *cerrito teñido, cerro del tejón, río de Tequixtepec, montón de tempesquistles, lugar del organal, cerro tuerto, zapote blanco, asiento amarillo y cueva del coyote*, cuyos linderos han sido conocidos por de mi pertenencia a virtud de tenerlo así convenido en el pleito sucitado por los años de 1737, a consecuencia del despojo causado a don Felipe de Guzmán y Aguilar, mi abuelo, por los naturales del pueblo de Santa María Acaquizapa.

Tan robusto ha sido el derecho de mis antecesores, se sirvió vuestra alteza determinar conforme a lo pedido por el señor fiscal fuesen los caciques don Felipe y su hermano don Miguel restituidos a la posesión que tan legítimamente estaban disfrutando, apercibiendo seriamente a los contrarios.

A los 25 de junio de 1737, se dictó por su alteza lo que llevo dicho, a sido consiguiente la posesión continua en que he permanecido hasta que don José Ximénez marido legítimo de la cacique doña Juana Ximénez, del pueblo de Acaquizapa suponiendo que

las tierras cuyos linderos llevo designados le corresponden por su cacicazgo, intenta despojarme.

El litigio continua hasta la foxa 91 mencionando las diligencias antecedentes.

Año 1793, Vol. 1237, Exp. 4, fxs. 20.
Chazumba Santiago, Huajuapan. Pos.
Don Georje Bautista Velasco, Cacique de Chazumba contra los naturales de Guapanapa, sobre tierras.

foxa 2.

México y abril 28 de 1788.
Don Bartolomé Díaz Borrego, solicitador de indios, por el común y naturales del pueblo de Guapanapa, jurisdicción de Guajuapa, ante la soberanía de vuestra excelencia, como mejor proceda y bajo las protestas oportunas digo: que como consta del testimonio que con la solemnidad y juramento necesario presento en foxas 57 útiles, con las 16 originales (que suplico se separen del enunciado testimonio y se me devuelvan para evitar la total ruina que amenazan por su antigüedad y maltrato, quedando razón). El excelentísimo señor don Gastón de Peralta marqués de Gálvez y el excelentísimo señor don Luis de Velasco, caballero del orden de Santiago, virreyes que fueron de esta nueva España, hicieron merced de los tres sitios de ganado que expresa la foxa 38, vta. del citado testimonio al común y naturales del pueblo de Guapanapa y a los contenidos en dicha foxa que como es de ver la donaron a otros y estos al pueblo referido.

Entre los relacionados sitios que comprenden las diligencias practicadas en debida forma, se hallan nueve pedazos de tierra, conocidos por los nombres de *funde yani dadi caha, noda viticno, doco ñaña, yucu ticucu, dini yucutin, diya cuu, dimi yucu ñono ñuu*, *nocuchi-cahua tiñu cuy y dini yucu nocoho*, mantuviéronse los naturales en quieta y pacifica posesión desde el veinte y dos de enero de el año 1594 en que se les dio en toda forma hasta el de 1738, poco más o menos en que violentamente se introdujo en dichos nueve parajes un indio cacique extraño, de la república de Chazumba llamado don Jorge Bautista y fingiendo documentos y razones fantásticas, para hacerle a aquel gobernador creer que los parajes mencionados, no eran de la república, sino suyos, se apoderó de todos ellos, sin haberle podido hacer que manifestara los títulos o instrumentos del dominio que aparata.

foxa 3

Ocurrió aquella república de Guapanapa a esta superioridad haciendo presente la surrepción del cacique y que según la pena impuesta a los perturbadores e inquietadores de aquella propiedad, debía lanzarse y exhibir la cantidad de doscientos pesos para la cámara, comisión en superior gobierno para el efecto, al justicia mayor del partido que lo era don Luis Franco de Esparza y habiendo procedido a las diligencias prevenidas, acompañado del excelentísimo Nicolás Pisa, no dio cuenta como debía con todo lo actuado y lo que hizo fue amenazar a los indios si no se apartaban del ocurso, con prisión y otros géneros de perjuicios.

Esto solo bastó para que aquel cacique poseedor de mala fe, haya continuado el uso de las tierras que son y han sido del común y naturales de Guapanapa, queriendo persuadir a que son suyas, con decir las heredó de sus abuelos, pero sin manifestar verdadero y justo título para acreditar el dominio directo que simula.

Tan graves arrojos, señor, exigen mayor castigo que el que los antecesores de vuestra excelencia previnieron de doscientos pesos contra cualquiera que intentase perturbar a los naturales en su verdadera quieta, legal y pacífica posesión, no consiste solo el perjuicio en habérseles privado de sus tierras, sino principalmente en que la almas de los institutores y las del purgatorio carecen tanto tiempo, hace de aquellos sufragios que pensionalmente exhibían los indios de Guapanapa anualmente, a que se agrega que mis partes y sus antecesores han padecido, con grave detrimento suyo, el desfalque de aquellas

utilidades que pudieron rendirle al común, nada menos que nueve pedazos de tierra de tanta consideración.

La mal fe con que aquel advenedizo cacique de Chazumba ha procedido, y los verdaderos y fieles documentos que tengo presentados, dan mérito para que vuestra excelencia se sirva de mandar se me libre despacho (de que suplico sirva el superior decreto por evitar costos a mis partes) para que el teniente de Guajuapa pase inmediatamente a la casa de Jorge Bautista y le notifique (o a su hijo don Manuel)

foxa 4

que en el acto de la diligencia y sin excusa y pretexto alguno, exhiba los títulos o documentos que tuviere (que no lo puede haber) por donde haga constar que el terreno en que violentamente se introdujo, es suyo o fue legítimamente de sus causantes y no lo haciendo ni tenido títulos algunos, se lance de los parajes insinuados, entregándoseles a mis partes, para que conforme a derecho vuelvan a su antigua posesión notificándole al enunciado Bautista o a su hijo se aparte de la república de Guapanapa, respecto a ser de la parcialidad de Chazumba y haberse allí con punible despotismo arrojado a usurpar las propiedades de mis partes satisfaciéndoles a éstos los atrasos y perjuicios que han padecido desde que pasó a ocupar las tierras repetidas, a todo lo cual proceda el enunciado teniente con la posible brevedad conforme a lo prevenido por la Real Audiencia de Indias, por tanto, a vuestra excelencia suplico determine como pido en justicia que juro en forma, etc. Bartolomé Díaz Borrego.

Se persona don José Toraya procurador del número de esta Real Audiencia diciendo tener poder de don Georje Bautista, a quien se le notificó por el justicia del partido el traslado, razón, porque hoy día de la fecha se le entregaron los autos, México junio tres de mil setecientos ochenta y ocho. Manzano.

Foxa 5 y 6 Tratan temas del pueblo de Tlaxiaco.

foxa 7

Aparece un documento fechado el 4 de marzo de 1782, donde el cacique del pueblo de Santiago Chazumba don George Bautista de Velasco, da su poder a don José Toraya, procurador del número, para que defienda su litigio en contra de quien trate de perjudicar los asuntos de su pueblo.

foxa 8

En 9 de junio de 1788 don José Toraya, debido a sus ocupaciones, delega el poder en otro procurador de número, llamado don Juan María Cervantes.

foxa 9 a 13

El cacique el pueblo de Santiago Chazumba el 20 de junio de 1788, litiga en contra de los naturales del pueblo de Guapanapa, por invasión de tierras, alega que el tiene cincuenta años de posesión de las tierras, desde el año de 1738, afirma que el juez privativo de tierras y aguas de la Real Audiencia don Francisco Antonio de Echavarri otorgo y avaló la entrega de las tierras, después de haberse realizado todas las formalidades de ley, en el año de 1758, el defensor del cacique de Chazumba, don Pedro de Viera y Arriola, alega que los documentos que tienen los naturales del pueblo de Guapanapa, son falsos, debido a muchas irregularidades que presentan las citadas diligencias.

(*Algo pasó y ahora aparece la*)
foxa 68

En esta foxa se dice el nombre del pueblo de San Francisco Guapanapa y su defensor don Bartolomé Díaz Borrego dice que esta revisando el expediente, y en la foxa 69 vta aparece el nombre del alcalde mayor de Guajuapa, quien ordena que el cacique de Chazumba don Joseph Bautista, se presente en el pueblo de Guajuapa para que se le notifique que debe presentarse en la ciudad de México a defender su caso.

foxa 71

Aparece el citatorio al cacique del pueblo de Chazumba.

Se dice que el pueblo de Chazumba dista de la cabecera de Guajuapa 14 leguas *(56 Kilómetros aproximadamente)* el cacique indica que no puede ir a Guajuapa por su avanzada edad pero que en su representación manda a su hijo don José Bautista.

foxa 72

Don José Bautista se da por enterado de la citación a la ciudad de México, dice que ocurrirá con su procurador.

foxa 73

El defensor del cacique don George Bautista Velasco del pueblo de Chazumba, alega que la parte de los naturales del pueblo de Guapanapa ya tiene ocho meses que sacó los autos y a la fecha no ha respondido, solicita se le ordene entreguen los autos.

El defensor de los naturales del pueblo de Guapanapa, entrega los autos sin hacer ninguna anotación.

foxa 74 ó 20

Anselmo Rodríguez de Balda, por los naturales del pueblo de Guapanapa, indica que ahora sus defendidos tienen problemas con los naturales del pueblo de Santa María Acaquizapa y Santiago *Acatepec*,[109] por posesión de tierras, documento fechado en 5 de marzo de 1793.

foxa 21

El día 8 de Marzo de 1793 se le entregan sus títulos a don George Bautista cacique del pueblo de Chazumba, donde se indica que dicho documento consta de 57 foxas útiles. (*no aparece dicho documento*) De esta forma termina el expediente.

Año 1806, Vol. 224. exp. 2, segundo cuaderno, fxs. 81.

Chazumba Santiago, Ahuehuetzingo, Huajuapan. Chietla.Pos.

foxa 1

Segundo cuaderno

Don José Ramón Bautista y Guzmán cacique y principal del pueblo de Chazumba de la jurisdicción de Huajuapa, en los autos formados sobre averiguar a quien pertenecen las tierras del cacicazgo de *Ahuehuetzingo*,[110] de esta jurisdicción, que quedó por fallecimiento de don José Guzmán y de doña Brígida de Mendoza …digo que ha dicho cacicazgo de Ahuehuetzingo, han querido deducir derecho Nicolás Ruiz, en representación de su consorte, doña Leonarda del Carmen y doña Marta de la Natividad, suponiéndose una y otra, deudas inmediatas de doña Antonia Basilia Guzmán, en quien por muerte de don José Guzmán y doña Brígida de Mendoza, recayó este cacicazgo, para persuadirse del derecho de doña Leonarda del Carmen, se rindió la información que corre desde la foxa 3 hasta la 13 de estos autos animada de diez deposiciones, que si mirada por su corteza, nada justifican en protección de doña Leonarda, mucho menos acreditan si con detención se examinan para su fondo.

Informan ellas que doña Leonarda aunque se crimen en la clase de expuesta en la casa y a expensas de doña Antonia Basilia Guzmán su tía, es hija natural de don Joachín Franco y de doña Gertrudis Guzmán y nieta por eso de doña Brígida de Mendoza y de don José Guzmán, que dicha doña Antonia basilia y doña Gertrudis, esta madre y aquella tía de doña Leonarda fueron hermanas legítimas, habidas de legítimo matrimonio en que vivieron don José Guzmán y doña Brígida, y que el

foxa 2

Motivo de no haber declarado en oportunidad doña Gertrudis que doña Leonarda fue su hija natural, fue por no descubrir su fragilidad en ofensa de su honor

[109] *Acatepec*. Palabra náhuatl; significa: acatl= carrisos, tepetl = cerro. *Cerro de carrizos*.

[110] *Ahuehuetzingo*. Palabra náhuatl; significa: ahuehuetl = árbol de agua o sabinos, tzingo = diminutivo. *En el pequeño lugar de sabinos o ahuehuetes*.

y por no hacerla manifiesta a su padre don José Guzmán, cuya condición era temible hasta que el mismo llegó a declarar en su disposición testamentaria que doña Leonarda era su nieta, de que siempre estuvo bien instruida doña Antonia Basilia.

Si vos, como le ruego se sirve examinar punto por punto dicha información hallará en ella tantas implicaciones, cuantos equívocos han padecido los testigos.

El segundo que lo fue el cacique don Mariano Bautista absolviendo la primera pregunta del interrogatorio de Ruiz, porque se crió doña Leonarda en casa de doña Antonia Basilia, dice que aunque la conoce muy bien, no le consta que sea hija natural de doña Gertrudis y que esto sólo lo oyó decir a doña Brígida, y contestando a la quinta que dos días antes de que falleciere doña Antonia Basilia, llamó ésta a su marido don… como más adelante se dice que el pueblo de Ahuehuetzingo pertenece a la jurisdicción del pueblo de Chietla, creemos que esta jurisdicción ya no pertenece a la alcaldía mayor del pueblo de Huajuapan. Así que solo damos esta información del cacique de Chazumba, para quien le interese estudiar el tema.

CHILISTLAHUACA SANTIAGO

Año 1741, Vol. 55, exp. 4.
Chilistlahuaca,[111] *Santiago. Po. Indios.*
Ordenando al alcalde mayor y encargado al cura ministro de doctrina de este partido, informen sobre la separación que solicitan los naturales de dicho pueblo, de su cabecera de Guajuapa.

CHINANGO SANTA CATALINA

Ramo Indios

Año 1737, Vol. 54, exp. 210.
Chinango Santa Catalina, Huajuapan.
Ordenando al alcalde mayor del pueblo de Guajuapan, y encargando al cura del partido, informen sobre la separación que pretenden hacer de su cabecera los naturales de dicho pueblo de Chinango,[112] de la cabecera de Tequixtepeque.

El Dr. Don Juan Antonio de Bizarrón, etc. Por cuanto ante mi y en mi superior gobierno, se hizo presentación del memorial del tenor siguiente: excelentísimo señor, Juan de Noriega Colombres, por Miguel Gaspar regidor mayor, Diego Martín regidor, Joseph de Palacios alguacil mayor, del pueblo de Santa Catalina Chinango, de la cabecera del pueblo de Tequixtepec, de la jurisdicción de Guajuapa, parezco ante la grandeza de vuestra excelencia, como mejor proceda en derecho y digo, que como consta de la real provisión que presento y juro, mis partes ocurrieron a la Real Audiencia, quejándose de las extorsiones que les hace el gobernador de la mencionada cabecera de Tequixtepec, y aunque se le notificó, no ha cesado, aunque mis partes ocurrieron a la justicia de aquel partido para que certificara lo que en el escrito que presento y juro, proveyó que ocurriese a este supe-

[111] *Chilistlahuaca*. Palabra náhuatl; significa: chilli =chile, tlahuaca = llanura. *En la llanura de chiles*.
[112] *Chinango*. Significa chinamitl = cercado, co = lugar. *Lugar cercado*.

rior gobierno de la grandeza de vuestra excelencia, en cuya conformidad vuestra excelencia se ha de servir mandar agragar y separar el pueblo de mis partes de la expresada cabecera, concediéndoles licencia.

Ramo Tierras

Año 1736, Vol. 571, exp. 1, fxs. 123.
Chinango Santa Catalina y Coculco San Bartolomé, de Guajuapa y Azumba San Pedro, de Tehuacan.
Portada del primer cuaderno. Don Pedro de Santiago, cacique del pueblo de Coculco,[113] *de la jurisdicción de Guajuapa con don Antonio de Aguirre y Pérez, cacique del pueblo de San Pedro Azumba, jurisdicción de Teguacan, sobre tierras.*

En el interior del documento se dice que don Antonio de Aguirre es cacique del pueblo de Santiago Acatepeque, de la jurisdicción de Teguacan.

En la foxa 6 aparece una merced otorgada a Martín de Aguirre, de un sitio de estancia para ganado menor en términos del pueblo de San Pedro Azumba del dicho pueblo y el de Guapanapa…

Como todo lo escrito se refiere al pueblo de San Pedro Azumba, y este no corresponde a nuestro corregimiento, no lo transcribimos, sólo proporcionamos la información, por si a alguna persona le interesa, comprende de la foxa 1 hasta la 58.

foxa 59.
(respetamos la numeración corrida del volumen).
Segundo cuaderno. Portada. Autos de posesión y amparo, hecha por la justicia de Guajuapa, en virtud de real provisión, a don Miguel de Santiago y Velasco, de su cacicazgo y tierras. Real provisión para que la justicia del partido de Guajuapa y su jurisdicción en conformidad del auto acordado inserto, constando estar en actual posesión don Miguel de Santiago y Velasco principal del pueblo de Santa Catarina Chinango y San Bartolomé Coculco110 de dicha jurisdicción, de los pueblos y tierras que refiere, le ampare en ellas con citación de los circunvecinos, sin despojar a ninguno que la tuviere, no habiendo despacho en contrario y haciéndolo sin innovar, informe a esta Real Audiencia.

Nota. El expediente se encuentra muy manchado, es difícil su lectura.

Muy poderoso señor Matías de Xismeros por don Miguel de Santiago y Velasco, principal del pueblo de Santa Catarina Chinango y San Bartolomé Coculco, de la jurisdicción de Guahuapa, digo que mi parte

foxas 60, 61 y 62.
heredó de su padre y antepasados, dos pueblos con sus tierras y linderos, como consta de sus instrumentos que paran en mi parte, en cuya posesión ha estado por si y sus causantes quieta y pacíficamente de tiempo inmemorial a esta parte y porque mi parte tiene noticia que algunas personas se quieren introducir en dichas tierras en que esta de dicha posesión, y para que no lo hagan ni le despojen.

A vuestra alteza suplico se sirva de mandar se libre real provisión con inserción del auto acordado para que la justicia de este partido ampare a mi parte, precediendo antes información de la posesión de dichos dos pueblos, sus tierras y linderos, sin consentir que ninguna persona le perjudique en dicha posesión. Y si alguna tuviere que pedir lo haga en esta Real Audiencia, con penas y la notifique persona que sepa escribir, pido justicia. Matías de Xismeros. Que vista por los dichos mis presidente y oidores. En decreto del 4 del corriente acordaron se despachase esta mi carta como se pedía y con inserción del dicho auto acordado, que su tenor es el siguiente:

En la ciudad de México a once días del mes de septiembre de mil seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores presidente y oidores de la Audien-

[113] *Coculco*. Palabra náhuatl; significa: cocolli = combate, co = lugar. *Lugar de combate*.

cia Real de la Nueva España, dijeron que por cuanto en ella se piden diferentes provisiones por algunos españoles e indios de esta dicha Nueva España, para ser amparados en sus tierras y los alcaldes mayores, corregidores o sus tenientes y demás justicias acepta el amparo despojando desde luego a los actuales poseedores sin oírles ni admitirles a sus defensas, sin embargo de que en las reales provisiones que se conceden, se dice que el amparo sea sin perjuicio de tercero, que mejor derecho tenga, de lo cual se han originado hasta ahora por la mala inteligencia de dichas justicias, muchos pleitos y gastos e inconvenientes a las personas que están poseyendo quieta y pacíficamente por haberlo despojado como dicho es, y obligado a entrar a esta dicha Real Audiencia por remedio y para que en adelante lo tenga. Mandaban y mandaron que cuando se mandaren dar la dichas reales provisiones de amparo de tierras, se diga y declare en ellas que dichos amparos se hagan sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga a dichas tierras y que constando estar cualquiera de las partes en posesión de dichas tierras no sea despojado de ellas sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido.

Y así lo proveyeron y mandaron asentar por auto y lo rubricaron ante mi Sancho Unta, escribano, con cuyo acuerdo para que se tenga y tenido por bien de dar esta mi carta, para lo cual os mando que siendo os mostrada por parte de dicho don Miguel de Santiago y Velasco principal del referido pueblo de Santa Catarina Chinango, y San Bartolomé Coculco de esa dicha jurisdicción, vea si el dicho auto acordado inserto y lo guarden cumplan y ejecuten y en su conformidad constando os por información hallarse en actual posesión y de los pueblos y tierras que se refriere en dicho su escrito le ampararéis en ellas, conforme a los títulos y de más instrumentos que de ellas tuviere, con citación de los circunvecinos y sin despojar a ninguno que la tuviere, no haciendo despacho en contrario y haciéndolo sin innovar, informaréis con los autos a la dicha mi Audiencia.

Y hecho el dicho amparo en la forma referida no haciendo contradictores, no permitiréis que ninguna persona le inquiete ni perturbe y que si tuviere que pedir lo haga en la dicha mi Audiencia como le convenga, todo los cual ejecutaréis bien y cumplidamente, si hacer cosa en contrario, pena de mi merced y de doscientos peso de oro común que aplico por tercias partes para mi cámara, gastos de justicia y estrados de la dicha mi Audiencia de que tome razón mi contador de estos efectos y mando a cualquier persona que sepa leer y escribir os informe y haga notoria esta mi carta, con testigos a falta de escribano y hechas diligencias conceda originales las entregará a la parte de dicho don Miguel de Santiago para en guarda de su derecho, dada en la ciudad de México a cinco de mayo de mil setecientos y seis años.

Juan de Aguirre Vidaurreta, teniente de don Joseph Antonio de Anaya, escribano de cámara del rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores.

foxa 63

Don Miguel de Santiago y Velasco cacique y principal de los pueblos de Santa Catalina Chinango y San Bartolomé Coculco, y otros de esta jurisdicción, dice ante el alcalde mayor del pueblo de Guajuapan, que el cacicazgo lo heredó de su padre don Raymundo de Santiago, en conformidad de los testamentos que haga demostración, que están en el idioma mixteco, para que mostradas, mande trasuntar por el intérprete de este juzgado a la lengua castellana…, para que me ampare en la posesión en que me hallo de inmemorial tiempo a esta parte, partiendo términos y linderos, como así mismo se me reciba información de ser hijo legítimo y descendiente de todos mis causantes en conformidad en dichos testamentos de que consta instrumentos y henos observados por títulos y por tanto, a vuestra merced pido y suplico se sirva en atención de lo referido y dar entero cumplimiento a dicho real despacho y se me ampare en la posesión de dicho cacicazgo y sus tierras, en virtud de dicho tes-

tamento, pues es todo de justicia que pido, y juro a Dios y a la cruz no ser de malicia y en lo necesario.

Visto por el alcalde mayor de Guajuapa la da por presentada y manda a don Jacinto de Velasco y a Juan de Herrera, intérpretes de este juzgado traduzcan y saquen los cuatro testamentos en castellano, fiel y legalmente… y los testigos serán preguntados por el conocimiento de las personas que las otorgaron y noticia que haya de haber sido los dichos sujetos caciques de dichos pueblos de Santa Catalina y San Bartolomé sujetos a la cabecera de Tequistepeque y qué parentesco tuvieron estos con dicho don Miguel de Santiago, suplicante y si lo vieron gozar y poseer de dichos cacicazgos y sus tierras, nominado las que sean y si llegado el caso de darle posesión al susodicho, las señalaren, deslindarán y demostrarán y dada en la parte que baste, con su vista, proveeré lo que convenga y se citen a los naturales de dichos y pueblos y circunvecinos de dichas tierras y para que conste lo puse por auto y diligencia y lo firmé.

Posteriormente aparece el nombramiento de los intérpretes, citación de los naturales del pueblo de San Bartolomé, citación de los naturales del pueblo de Santa Catalina.

foxa 65, vta.

Información del primer testigo. En el pueblo de Tequistepeque de la jurisdicción de Guajuapa, a 21 días del mes de junio de 1706 años, ante mi don Joseph Munarriz, alcalde mayor de esta provincia, don Miguel de Santiago presentó por testigo a un indio que mediante los intérpretes dijo llamarse don Blas Enríquez y ser natural criollo del pueblo de Tepejillo, jurisdicción de Petlacingo, cacique y casado al cual le recibe juramento que hizo por Dios y la santa cruz, y prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, dijo que es verdad que don Miguel de Santiago es cacique de los pueblos mencionados y está casado con doña Pascuala de Rivera, cacica del pueblo de Santa María Caltepeque. (*cerro donde hay casas*).

Y que tiene por hijos legítimos a don Pedro, don Bernardo doña Petronila, y que conoció a don Raymundo de Santiago y Guzmán, su padre y su madre doña Beatriz Maldonado cacica que fue del pueblo de *Nopala*,[114] y por noticias que tiene de los ancianos sabe que don Miguel de Santiago fue legítimo nieto de don do Gerónimo de Guzmán y de doña María de Velasco, cacica del pueblo de San Bartolomé Coculco.

foxa 66

Y que por dichos testamentos sabe que el cacicazgo ha recaído en dicho don Miguel de Santiago y su mujer, quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna ciencia y paciencia de los indios de dichos pueblos, acudiéndole con los terrazgos, servicios y todo lo que es de uso y costumbres, y que conoce los mojones y de ser necesario nombrara cada una por su nombre, señalará y deslindará y que esta es la verdad, declaró ser de 56 años de edad, y lo firmó de su nombre.

Los restantes cuatro testigos no agregan nada nuevo.

foxa 71

> *Nota*. Aparecen los nombres de linderos pero a los autores nos da la impresión que un testigo le esta proporcionando información al alcalde mayor, en el pueblo de Tequixtepeque, y no es producto de una vista de ojos. Por ello no la transcribimos, más adelante, si aparece la vista de ojos, que es la que tiene validez.

En la foxa 72 se aclara que los pueblos de San Pedro Azumba y Acatitlan, pertenecen a la jurisdicción de Tehuacan.

De la foxa 73, a la 80 aparecen 5 documentos escritos en idioma mixteco, se trata de diferentes testamentos.

[114] *Nopala*. Palabra náhuatl; significa: nopalli = nopal, la =locativo. *Lugar de nopales*.

foxa 81

Primer testamento. 1633

Aparece la transcripción del primer testamento, fechado el 13 de marzo de 1676, (*en esta fecha se está transcribiendo*) dice. Yo doña María de Velasco, en este pueblo de San Bartolomé Coculco, y cai enferma en este pueblo de San Pedro y San Pablo

Tequistepeque… mando por mi pueblo San Bartolomé Coculco, y todas las tierras y terrazgueros sitios y mojoneras y linderos y tecpas y bienes de casa, según como entregó mis padres y madre y antepasados, todo lo entriego a mi hijo don Raimundo, con sus *ocho barrios*, donde vivían los hijos terrazgueros de dicho pueblo de San Bartolomé Coculco, todo y como según está el dicho testamento de mis antepasados, se entrieguen a mi hijo don Raimundo de Santiago y a mi marido don Gerónimo de Guzmán, que posean según y como estuve con mi marido y mi hijo.

Y mi hijo que cuide a mi pueblo, que si Dios se llevare a mi marido, que se le entrieguen a mi hijo don Raimundo, según y como está este mi testamento, que posea mi hijo, nietos y bisnietos, si Dios le diere mujer, que vaigan prosiguiendo todo lo que Dios me ha dado, y es mi última voluntad, que no tengo otro heredero, que no se entremetan los demás caciques y ninguno estorbe a mi hijo sus derechos que le tocan, para que viva pacíficamente, como yo he vivido con ellos y así no haiga disensiones con los hijos del pueblo de San Bartolomé, y ansí mando en este mi testamento, ante la justicia y testigos que se hallaron presentes en este dicho día, mes y año y han de firmar en mi nombre este mi testamento, a 16 de marzo de 1633 años.

Y es la otorgante María de Velasco. Y demás firmas.

foxa 82

Segundo testamento. 1632

Hoy martes 19 del mes de enero del año de 1632, yo me llamo don Gerónimo de Guzmán, del pueblo de San Bartolomé Coculco, …mando a la cacica que fue mi mujer doña Felícita Hipólito, por la misa que pidió cuando vivíamos en gracia de Dios… digo que fue mi consuegro don Diego de Mendoza, …igualmente mando por mi hijo don Reimundo y a mi nuera doña Beatriz de Alvarado a quienes entreguen todos los bienes de casa, muebles y raíces y Santa Catalina de Siena Chinango, lo que me entregó mi tío don Domingo Zacarías, con todos mis hijos de dicho pueblo.

Y un barrio que llaman *yniñuña*, y otro barrio *nutunnu*, y otro barrio *dnuaxico*, todo según lo expreso, se lo doy a mi hijo don Reimundo de Santiago, como me lo entregó mi aguela, todos los pueblos, *San Bartolmé Coculco*, vuelvo a entregar a mi hijo, según me lo dejaron mis bisaguelos, doña María de Velasco, vuelvo a decir con todos los indios y indias, con todas las tierras que comprenden los linderos y mojoneras …esto es lo que mando en este testamento, presentes los testigos.

foxa 83

Tercer testamento. 1676

…hoy lunes a 7 del mes de septiembre de mil seiscientos setenta y seis, hice mi testamento en mi entero juicio y entendimiento, hago mi testamento yo don Raimundo de Santiago …mando que dejo a mi hijo don Miguel de Santiago, por heredero y albacea y tenedor de bienes, alhajas, de casa y tierras, y los hijos del pueblo, y que cuide a su mujer doña Beatriz Maldonado, cacica del pueblo de San Pedro Nopaltitlan, que fue de allá mi mujer, hija de doña Agustina Maldonado y su madre doña María, del pueblo de Santa María Tulistlahuaca Nochixtlan, donde haio la dicha mi mujer, hija legítima de don Augustín y de doña María, mi mujer, donde tuve una hija llamada doña María, que casó con don Nicolás de Mendoza, cacique principal y natural del pueblo de Ahuehuetzingo.

Y nació una hija mía, doña Catalina, la cual casó con don Luis de Velasco, cacique del pueblo de Santiago Chazumba, y tuvo un hijo llamado don Joseph Velasco, el cual está vivo, y tuve otro hijo tercero lla-

mado don Domingo, el cual no fue casado, el cual murió, el cuarto hijo es don Miguel de Santiago y Velasco, el cual casó con doña Pascuala de Rivera, cacica del pueblo de Santa María Caltepeque, hija lexítima de don Francisco de Rivera, y de doña Teresa ya difunta, mando que les dejo todo mi cacicazgo, y pueblos de San Bartolomé Coculco y los hijos de dicho pueblo, según y como me lo entregó mi madre doña María de Velasco, como testó en su testamento y así le entriegó todo el pueblo y sus linderos y mojoneras y términos de dichas tierras y terrazgueros, como consta en el testamento de mi madre.

Mando que si mi hijo Miguel no tuviere hijos, que entre mi nieto don Joseph de Velasco, si falleciere don Miguel de Velasco, que entre poseyendo mi sobrino don Antonio de Guzmán, cacique del pueblo de San Juan Jolustla.

Igualmente mando que el pueblo de Santa Catalina Chinango, le dejo a mi hijo don Miguel de Santiago, por heredero y tenedor de todos mis bienes y tierras de mi cacicazgo, y le encargo a mi hijo que tenga cuidado de los hijos del pueblo, que no los maltrate, que los favorezca en los trabajos que tuvieren.

Igualmente mando a mi hijo don Miguel, que si sus hijos no tuvieren fruto, que entre poseyendo ni nieto don Joseph de Velasco y si don Joseph falleciere y sus hijos, entonces entra poseyendo don Felipe de Velasco, cacique de la cabecera de Tequixtepeque.

La milpa que está en el sitio llamado *saatituhu*, se la dejo a mi hijo don Miguel, otra milpa que está en el sitio llamado *tanumsaha*, y otra milpa, también se la dejo a mi hijo Miguel… el barrio de Santo Domingo *dzuaxico* en el pueblo de Guajuapa, se lo dejo a mi hijo Miguel, con sus pinturas y demás papeles, …igualmente mando que el pueblo de San Pedro Nopaltitlan, que es de mi mujer doña Beatriz, se lo dejó a mi hijo Miguel.

foxa 84

Cuarto testamento. 1677

Hoy martes en 16 de noviembre del año de 1677, hago yo doña Beatriz Maldonado mi testamento …mando por mi pueblo *San Pedro Nopaltitlan*, del difunto mi padre don Juan Augustín, lo entriego a mi hijo don Miguel de Santiago y Velasco, que tenga el pueblo y tierras y los hijos del dicho pueblo, que los quiera y los estime … igualmente mando por mi pueblo de Santa Catalina Chinango y el pueblo de San Bartolomé Coculco, todas las tierras con su mojoneras y linderos y todos los hijos de estos pueblos, ansí hombres como mujeres, ansí los entriego a mi hijo Miguel, como yo viví con mi marido difunto, don Reimundo.

…igualmente mando que al hijo Baltazar López, que lo he tenido en lugar de padre, que lo cuiden y que no lo echen del pueblo de San Bartolomé, como quien aumentó la fundación de la iglesia de San Bartolomé, aumentando su reedificación de dicha iglesia, como yo he vivido con el.

foxa 86

Aparece la vista de ojos de las tierras pertenecientes a don Miguel de Santiago. …y siguiendo el camino real que va del pueblo de San Joseph (de las cañas) sujeto de Guapanapa, llegamos la cañada delante, a un paraje en que está una enramada que llaman recibimiento y dichos testigos dijeron principian desde allí las tierras de dicho don Miguel de Santiago, cuyo término y lindero linda con tierras de dicho pueblo de San Joseph, y se nombra en la lengua mixteca *nuu tnu tinau uhiu*.

A que dicho don Cristóbal de Mendoza como tal gobernador del pueblo de Guapanapa, hizo repugnada, diciendo ser como una cuadra más adentro de la cañada el lindero y habiendo habido de una parte a otra alguna controversia y convencido por los testigos asintió a que desde allí se le diese la posesión, que por mi constándome por vista de ojos estar dicho linero señalado y amojonado, le di posesión a don Miguel de Santiago, …y puestos a caballo seguimos dicha cañada atravesando un arroyo seco a la mano izquierda a distancia de él como más de cincuenta varas llegamos a un paraje que dijeron llamarse en dicha lengua, *yuun cahua yohon*, donde se encontra-

ron unos indios que dijeron ser alcaldes del pueblo de San Pedro Azumba de la jurisdicción de Teguacan, quienes dijeron que de allí para arriba les pertenece y de aquí para abajo corriendo a la mano derecha, al dicho don Miguel de Santiago, donde le di posesión, luego seguimos en derechura hasta llegar a otro paraje que está al pie de un árbol grande de mesquite.

foxa 87

cuyo paraje se nombra *yuuta natna*, que quiere decir punta de los dos ríos o aguas, y siguiendo la línea arriba por dicha loma llegamos a un cerro levantado que desde la cumbre a la mano izquierda por su bajo, se ve al dicho pueblo de San Pedro Azumba y a la derecha el de San Bartolomé Coculco, en el cual está una cruz con su peaña algo demolida donde se dividen la jurisdicción de ambos pueblos y llamarse dicho paraje en su idioma *ticuiti ytnu*, y unos y otros dijeron que en derechura de dicho cerro y hasta las caídas de Acatitlan, va siguiendo la raya tocándoles a ellos y al de dicho pueblo las vertientes de la mano izquierda y al dicho don Miguel de Santiago las de la mano derecha que caen a dicha cañada, que por ser sumamente ásperas y cerrada de árboles, no se podía penetrar.

Lo que por mi entendido se le dio posesión a dicho don Miguel de Santiago; del cual paraje bajamos por la parte más cómoda llevando siempre a la vista la raya hasta llegar al paraje *nootnuthu*, que esta bajando de dichos cerros y donde cierra la cañada y a su vista esta el pueblo de San Juan Acatitlan, y distante de dicho paraje como una carrera de caballo, están unos jacales maltratados en que vive y reside Thomás de Miranda español y vecino de dicha jurisdicción de Teguacan, hombre pastor, aquí se le dio posesión a don Miguel de Santiago,

foxa 88

luego encumbramos el monte en forma de círculo donde se encuentra las tierras que hoy goza doña Josefa Cortés, viuda de don Felipe Bautista de Velasco, las cuales están con las del dicho don Miguel de Santiago delineadas, señaladas y amojonadas, en que no hay pleito alguno y van a rematar en círculo redondo al paraje primero por donde principiamos, siendo el centro de las dichas tierras el dicho pueblo de San Bartolomé Coculco del señorío y cacicazgo de dicho don Miguel de Santiago, con lo cual se feneció y acabo la posesión de este dicho pueblo y sus tierras, en presencia de las personas y testigos citados. Aparecen las firmas.

En el pueblo de Santa Catalina Chinango sujeto a la cabecera de Tequixtepeque, de la jurisdicción de Guajuapa, a veinte y un días del mes de junio de mil setecientos y seis años, yo, don Joseph Numarriz, alcalde mayor por su majestad de esta provincia, en cumplimiento de la real provisión que da principio a estos autos, habiendo llegado a este pueblo guiado de los testigos de la identidad, intérpretes nombrados y de los de mi asistencia y acompañado de don Blas Enríquez, don Juan Antonio de Mendoza, alcalde de la cabecera del pueblo de Tequixtepeque y de Juan de Oliva, español, don Nicolás de Velasco don jacinto de los Ángeles y don Marcos Antonio de Mendoza, cacique y principales de dicho pueblo y sus sujetos, y presentes las partes citadas, de los pueblos de San Juan Yolotepec, y Santa Gertrudis y barrio de Tamazola y Amatitlan y por parte de don Josepha Cortés, citada con el anterior auto.

Hice parecer a Pedro Martín regidor de este dicho pueblo y a los demás indios y indias dél, y del barrio de *Tepango*,[115] a quienes mediante dichos intérpretes leí e hice notorio dicha real provisión y su efecto, quienes habiéndolo oído y entendido dijeron que la obedecen y han y tienen por su legítimo cacique a dicho don Miguel de Santiago y Velasco, a quien cogí de la mano y en nombre de su majestad le aposesioné y amparé en la que esta aquí ha tenido y metí en una casa de paja que dijo que dijo ser el tecpa del suso dicho, donde cerro y abrió

[115] *Tepango*. Palabra náhuatl; significa: tepentli = muros o paredes, co =lugar. *Lugar de muros o paredes*. (*¿ruinas?*).

puertas y ventanas arrastró y hecho yerbas y piedras de una parte a otra y lanzo los que dentro estaban y desde allí los sacó y por el paseo por el pueblo y tierras y solares del que aprehendió el susodicho quieta y pacíficamente sin contradicción alguna, y para que conste lo asenté por autos

foxa 89

y diligencia y lo firme con dicho don Miguel de Santiago e intérpretes y testigos de mi asistencia. Aparecen las firmas.

En veinte y cinco días del mes de junio de mil setecientos y seis años yo, don Joseph Munarriz, alcalde mayor su majestad de la provincia de Guajuapa y su partido, en cumplimiento de la real provisión, habiendo dado la posesión y amparo de su pueblo de Santa Catalina Chinango y los de su natura, a don Miguel de Santiago y Velasco…,

> *Nota de los autores.* Por segunda vez, nos da la impresión de que el corregidor en realidad no esta haciendo la vista de ojos, parece que sólo esta tomando referencias de algún testigo en el pueblo, por lo que omitimos los datos que proporciona.

foxa 90.

En las foxas siguientes fechadas en 1717, Comparece ante la autoridad de Guajuapa don Miguel de Santiago y Velasco y dice que el pueblo de Santa Catalina Chinango, lindan por el oriente con tierras de don Salvador de Velasco y tierras del cacicazgo de don Juan Bautista; por el poniente linda con tierras de la comunidad del pueblo de Tequixtepeque, y tierras de don Jacinto de Esquivel; por el sur con tierras del dicho don Juan Bautista y por el norte con tierras del pueblo de Santa Gertrudis, y por lo que mira al pueblo de San Bartolomé Coculco, linda por el sur con tierras de Zapoquila, y de don Juan Bautista.

Por el norte con tierras de San Pedro Ozumba, jurisdicción de Teguacan¸ por el poniente con tierras del pueblo de Guapanapa y tierras de doña Pascuala de Velasco, cacica del pueblo de Nochixtlan¸ por el oriente con tierras de San Juan Acatitlan, jurisdicción de Teguacan, solicita se le den los títulos de propiedad de sus tierras, ofrece servir a su majestad con veinte y cinco pesos el comisionado acepta dicho ofrecimiento y pide a la justicia de Guajuapa acepte que está en actual posesión se le den los instrumentos necesarios y se presenten los circunvecinos para corroborar los límite.

Aparecen los testimonios de 3 testigos a favor de don Miguel de Santiago, y el testimonio del cacique don Juan Bautista.

foxa 96

Esta si es una verdadera vista de ojos

En el pueblo de Santa Catalina Chinango en nueve días del dicho mes y año dicho *(1717*) yo dicho juez certifico que ahora que son las cinco horas de la mañana salí de la tecpa y casa de don Miguel de Santiago, en compañía de los testigos de identidad, los dos reguladores, el intérprete y otros naturales y habiendo subido a caballo, me guiaron por el poniente y habiendo llegado a una loma nombrada *nomo itatinii*, que está inmediata al pueblo de San Juan (Yolotepec), y está una piedra blanca enterrada en el suelo, que dijeron los testigos, empezar las tierras desde aquí que tocaban a este cacicazgo.

Y de aquí se bajo mirando al poniente como cosa de dos cuadras y dejando el dicho pueblo de San a mano derecha, y de aquí se llegó a un a un puesto en donde está una cañada que da vuelta a el norte, y le nombran la *ciénega*, y cañada abajo, se bajó a otro puesto nombrado *noci unndussa*, habiéndose andado ante, como un cuarto de legua (*un kilómetro*), y después se subió por una loma arriba mirando al norte lindando con dichas tierras del pueblo de San Juan, y se bajó a una cañada donde está una mojonera nombrada *noomotinau*, habiéndose andado ante como cosa de tres cuadras, (trescientos metros) y desde aquí se dio vuelta mirando al poniente y se pasó una cañadilla y se subió por un cerro, arriba, hasta llegar a un

mogote que hace un cerro alto y bajado, a poca distancia se llegó a una mojonera nombrada *dzi niyuhui yacahua duchi*, y de aquí se subió por entre unos encinos que están en una loma, y se llegó a una mojonera que está inmediata al camino real que va a Santa Gertrudis, y se nombra, *nooyuu tiisoco*, que distará ésta a la antecedente como tiro y medio de escopeta,

foxa 97

mirando siempre al poniente y no se pudo andar desde aquí los linderos y mojoneras que eran siguiendo, por ser tierra muy montuosa y a riesgo de desbarrancarse, y dijeron los testigos que estas tierras van siempre lindando con el pueblo de Santa Gertrudis, y de aquí se revolvió para el sur a salir a una barranca seca y cruzada ésta, una mojonera nombrada *caha yuhui tequinuu*, y desde aquí se subió por un cerro arriba, lindando con el pueblo de Santa Gertrudis, mirando al poniente hasta un puesto nombrado *tequinu*, habiéndose andado antes siete cuadras.

Y después se subió una loma arriba hasta llegar a un puesto nombrado *dini yucu*, que distará del otro puesto como dos tiros de escopeta, y hasta aquí lindan estas tierras con las del pueblo de Santa Gertrudis, y dijeron los testigos que proseguían lindando dichas tierras con las de la comunidad de *Tequixtepeque*, y desde este puesto no se puede pasar por ser innandable de cerros muy empinados y haber muchas barrancas, y dijeron los testigos ir lindando estas tierras con las del dicho pueblo de y comunidad de Tequixtepeque.

Y desde aquí nos revolvimos habiendo andado un cuarto de legua (un kilómetro) hasta llegar a un puesto nombrado *dziniyuti yocaa*, y se bajo una cañada mirando al sur hasta llegar a otro puesto nombrado *minicanco*, y de aquí se da vuelta al oriente lindando con tierras de don Jacinto de Esquivel y tierras de don Juan Bautista, y después se subió a un cerro arriba donde está una mojonera nombrada *yucu ti simu dzuchi*, habiendo andado antes un cuarto de legua, y después se fue por una loma tendida, caminando al oriente, lindado con tierras de dicho don Juan Bautista, hasta llegar a un puesto nombrado *yucu ndatioco*, y por ser más de las tres horas de la tarde, mandé suspender esta diligencia y que se prosiga el día siguiente, en cuya atención no revolvimos para dicho pueblo de Santa Catalina Chinango, y para que conste así, lo certifico y pongo por diligencia y lo firmé…

Prosigue la vista de ojos. En diez días de dicho mes y año, yo dicho comisario certifique serán poco más de las cinco horas de la mañana salí de la tecpa expresada, en la diligencia antecedente… y en prosecución de estos autos

foxa 98

y habiendo andado poco más de media legua llegamos al paraje nombrado *yucu ndaticoo*, que es donde cesó la diligencia antecedente y habiéndole dicho los testigos guiasen por las tierras que seguían, y habiendo andado a poca distancia se llegó a un cerro y se bajó a un llano nombrado *tamazola*, y en lengua mixteca *yuu tiahua*, y desde este punto no se pudo proseguir a reconocer por ser tierras muy ásperas inandables, que aún los ganados cabríos lo andan con dificultad… y que estas tierras siempre van lindando con las de don Juan Bautista.

Y desde aquí nos revolvimos hasta llegar al camino real que va a San Juan Yolotepec, en donde está una cruz de madera y la peaña de un montón de piedras que es lindero de este cacicazgo, y este puesto lo nombran *noodza huindicho*, y habiendo andado mirando al norte como un cuarto de legua, se bajó por una cuchilla a un puesto que dijeron llamarse *yuc ndiu dzuchi*, habiendo andado como ocho cuadras.

Y de aquí se bajó a otro puesto que dijeron llamarse *yucu ndiu cano*, habiendo andado como cinco cuadras, y de aquí mirando al norte, se fue lindado con tierras de dicho don Juan Bautista y se bajó a una cañada nombrada *yuhui cuno*, y de aquí se fue lindado con tierras de San Juan Yolotepec, dando

vuelta al poniente y se bajó a una cañada abajo, mirando a dicho rumbo, lindando siempre con dicho pueblo de Yolotepeque, hasta un puesto nombrado *nootuo itundua*, habiendo andado menos de un cuarto de legua y de aquí mirando al poniente se fue lindando con las tierras de la jurisdicción de *Petlacingo*, hasta legar a una loma en donde está una mojonera nombrada *itnu yoco*, habiéndose andado antes poco más o menos de media legua y habiendo andado como ocho cuadras, se llegó a un cerro nombrado *cahua cani*.

Y de aquí se subió a un cerrillo dando vuelta al norte y se bajó a una cañada nombrada *tet nundoho*, que se andaría antes, como seis cuadras, lindando con tierras de *Petlacingo*, y de aquí se fue por la falda de un cerro hasta llegar a una mojonera nombrada *cahua ndihuahu*, lindando con tierras de un barrio nombrado *nduai ayu*, sujeto al pueblo de Tequixtepeque, y de aquí se llegó a otro cerro que está a poca distancia, nombrado *yucu tio*, lindando con tierras del pueblo de Santa Gertrudis, y San Juan Yolotepec, y habiendo andado como cuarto y medio de legua por una loma, mirando al oriente se llegó a unos árboles de ciruela y se pasó frente a una loma donde está una mojonera de piedras

foxa 99

que llaman *nootayu*, lindando con tierras de la comunidad de Tequixtepeque, que habrá de distancia desde aquí a dichas tierras como ocho cuadras, y se fue dando vuelta al sur, tras de dos cerritos y se bajó a un mogote llamado *yucu tandique*, habiendo andado como diez cuadras y de aquí se bajo por una loma mirando al poniente, habiendo andado como ocho cuadras y se llegó a una mojonera que en lengua mixteca nombran *yucu ticucua*, y después se fue bajando por una loma que llaman *iquicani*, y desde aquí se llegó al puesto nombrado *nootno itatimi*, en donde se comenzó la primera diligencia y dijeron los testigos haberse acabado las tierras que pertenecen al pueblo de Santa Catalina Chinago, por lo cual se dio fina a este reconocimiento y para que conste lo asiento por certificación y diligencia, y lo firmaron los que supieron.

Posteriormente aparece la vista de ojos al pueblo de San Bartolomé Coculco, donde se hace la vista de ojos de las mojoneras que le corresponden.

foxa 103

Documento fechado en octubre 6 de 1735

Al parecer ha fallecido don Miguel de Santiago y ha heredado el cacicazgo de San Bartolomé Coculco y Santa Catalina Chinango, don Pedro de Santiago, quien litiga en contra de don Antonio de Aguirre Hernández Pérez, cacique del pueblo de San Pedro Azumba, por invasión de tierras.

Prosiguen en las siguientes foxas, una serie de alegatos entre los defensores de ambas partes por la invasión de tierras.

En la foxa 119 y siguientes, el defensor del cacique del pueblo de San Pedro Azumba, presenta un interrogatorio que habla a favor de su defendido.

El expediente termina en la foxa 123, sin saber el resultado final del litigio.

GUAJOLOTITLAN (YUHUA CUCHI) SANTIAGO

Ramo Indios

Año 1583, Vol. 2, exp. 570.
Guaxolotitlan Santiago, Huajuapan, Pos.
Para que el corregidor de Huajuapan, mande se devuelva a Domingo de la Cruz, natural de dicho pueblo de *Guaxolotitlan*,[116] una mula que le quitaron.

Año 1649, Vol. 23, exp. 329.
Guaxolotitlan Santiago, Huajuapan, Pos.
Ordenando que la justicia de Huajuapa, remita los autos sobre el despojo que hizo a Francisco de Rojas, de la vara de gobernador de los naturales de dicho pueblo de Guaxolotitlan.

Año 1662, Vol. 19, exp. 531.
Guaxolotitlan Santiago, Huajuapan, Pos.
Ordenando a la justicia mayor del partido de Silacayoapa, guarde y cumpla el mandamiento para que ampare a los naturales de dicho pueblo de Guaxolotitlan, y no permita que las personas de quienes se quejan, les causen daños.

Año. 1768, Vol. 61, exp. 203.
Guaxolotitlan Santiago, Huajuapan, Pos.
Ordenando al alcalde mayor de Guajuapan, que por el escrito presentado por los naturales de este pueblo, informe sobre los daños que ha causado a dicho pueblo Miguel de Paz.

Año 1768, Vol. 61, exp. 235.
Guaxolotitlan Santiago, Huajuapan, Pos.
Ordenando al alcalde mayor de Guajuapan, reciba información firmada del cura, sobre las cuentas que está mandado dar a don Miguel de Paz, de los bienes de comunidad.

Año 1656, Vol. 20, exp. 118.
Guaxolotitlan Santiago, Huajuapan, Pos.
Reservando a los naturales de este pueblo por tiempo de dos años, del pago del tributo, para que en este tiempo reparen su iglesia.

Año 1696, Vol. 32, exp. 362.
Guaxolotitlan Santiago Huajuapan, Pos.
Concediendo licencia a Diego García, natural de la jurisdicción de Guajuapa, para que sus cincuenta cabras pasten en tierras propias y realengas, asimismo pueda vestir calzón y capote a la usanza de los indios.

Año 1770, Vol. 62, exp. 108.
Guaxolotitlan Santiago, Huajuapan, Pos.
Ordenando a la justicia de este pueblo, que bajo pena de doscientos pesos haga se observen las leyes insertas, notificando a don Santiago de Fábrega, dueño del rancho o estancia de ganado mayor nombrado el potrero, no tener derecho a que estos naturales estén sujetos a su rancho.

Ramo Mercedes

Año 1690, Vol. 62, exp. 123.
Guaxolotitlan Santiago, Huajuapan, Pos.
El virrey don Gaspar de Sandoval Silva Serda y Mendoza, conde de Galve, aprueba y confirma el remate y escritura hecha en don Pedro Barragán Quijano, de las tierras pertenecientes a José de Rojas, cacique

[116] *Huajolotitlan*. Palabra náhuatl; significa: huexolotl = guajolote, tlan = lugar. *Lugar de guajolotes*. En mixteco se le conoció como *yuhua cuchi*.

y principal del pueblo de Guaxolotitlan, de un sitio de ganado menor.

Año 1690, Vol. 62, fxs. 124, antigua.
Guaxolotitlan Santiago, Huajuapan. Pos.
Don Gaspar de Sandoval Silva Cerda y Mendoza, conde de Gálve, etc. Por cuanto a los 18 de marzo pasado de este corriente año, despaché mandamiento en conformidad de parecer de mi asesor general licenciado don Alonso de Arriaga Agüero, abogado de esta Real Audiencia, y a pedimento de la parte de don Joseph de Rojas, cacique y principal del pueblo de Guexolotitlan de la jurisdicción de Guajuapa, concediéndole licencia para que con los pregones y en la forma que proponía en su memorial, pudiese vender por los días de su vida y nomás su derecho que tenía a un sitio de ganado menor que poseía en la jurisdicción y sus frutos, sin extensión a el de sus sucesores por no poderlos damnificar, que hecho en esta conformidad se trajese a este superior gobierno para su aprobación.

Y habiéndose presentado ante mi don Juan Valdés, alcalde mayor de dicha jurisdicción, hizo dar los treinta pregones expresados en dicho despacho, y asignó día para el remate Antonio Ibañez teniente de dicho alcalde mayor y en el se hizo el remate por no haber habido otro postor en Pedro Barragán Quijano, vecino de la ciudad de Los Ángeles, y dueño de hacienda de ganado menor en la dicha jurisdicción de Guajuapa, por los días de la vida de dicho don Joseph de Rojas, del sitio de ganado menor perteneciente a el susodicho nombrado *ynhui tintichi*, que es en términos del pueblo de Guexolotitlan por una loma de dicho nombre, que está por medio de un valle pequeño que corre de norte a sur y leste a deste una quebrada y valle arriba junto a un arroyo.

Con todo lo que le pertenece de hecho y derecho, aguas pastos y abrevaderos, usos, costumbres, derechos servidumbres; en cantidad de seiscientos pesos de oro común, puestos y cargados a censo reservativo, para pagar los treinta pesos que corresponden de rédito en cada un año a dicho don Joseph de Rojas diez pesos a fin de cada tercio, hipotecando para su seguro el dicho sitio, para no podérselo vender ni enajenar, asenjuar ni hipotecar y que dicho rédito había de empezar a correr desde el día que dicho Pedro Barragán, tomase quieta y pacífica posesión del, sin contradicción de persona alguna, y se le confirmase el remate por este superior gobierno, en cuya conformidad se otorgó la escritura sobre lo referido, en dicho pueblo de Guajuapa, a los 10 de junio pasado de este dicho corriente año, ante el dicho teniente Antonio Ibañez, como juez.

La real Audiencia aprueba la transacción y se autoriza la escritura. México y noviembre de 1690 años, el conde de Galvé, por mandado de su excelencia, don Joseph de la Cerda Morán.

Ramo Tierras

Año 1689, Vol. 2702, exp. 4, fxs. 8.
Guaxolotitlan Santiago, Huajuapan. Pos.
Solicitud de licencia presentada por José de Rojas, cacique para vender a censo un sitio de ganado menor que tienen en la loma nombrada inhuitintichi, perteneciente a su cacicazgo, jurisdicción Guajuapan.

Año 1690, Vol. 148, exp. 2, fxs. 16.
Guaxolotitlan Santiago, Huajuapan. Pos.
Autos seguidos por don José de Rojas, cacique y principal del pueblo de Guaxolotitlan, sobre venta a censo redimible del sitio nombrado inhuitintichi, jurisdicción de Guajuapa.

Año 1707-09, Vol. 245, exp. 2, fxs. 88.
Guajolotitlan Santiago, Huajuapan. Pos.
Memorial en la foxa 14 de los naturales del pueblo de Guajolotitlan con la cacica doña Pascuala F. de Rojas, sobre propiedad de dos sitios y el potrero llamado Atengo.

HUAPANAPA (TNU HUITO) SAN FRANCISCO

Ramo Indios

Año 1581, Vol. 1, exp. 313.
Huapanapa San Francisco, Huajuapan, Pos.
Tasación de salarios que se le señaló a don Cristóbal de Rivera, por ser cacique y principal de este pueblo.

Año 1591, Vol. 5, exp. 721.
Huapanapa San Francisco, Huajuapan, Pos.
Ordenando al corregidor de Guajuapan, averigüe si las tierras son del patrimonio de Cristóbal de Rivera, a fin de que se le ampare en ellas.

Año 1591, Vol. 5, exp. 726.
Huapanapa San Francisco, Huajuapan, Pos.
Ordenando al corregidor de Guajuapa, que constando que las tierras son de Cristóbal de Rivera y de Baltasar de San Francisco, su sobrino, los ampare en su posesión.

Año 1591, Vol. 5, exp. 727.
Huapanapa San Francisco, Huajuapan, Pos.
Ordenando al corregidor de Guajuapan, que constando por averiguación que las tierras son de Cristóbal de Rivera, le ampare en su propiedad.

Año 1591, Vol. 5, exp. 728.
Huapanapa San Francisco, Huajuapan, Pos.
Ordenando al corregidor de Guajuapa, que hecha averiguación de si las tierras son de Pedro y otros indios de dicho pueblo de *Huapanapa*,[117] que les pertenecen por patrimonio, los ampare en ellas.

Año1743, Vol. 55, exp. 99.
Huapanapa San Francisco, Huajuapan, Pos.
Aprobando la elección de oficiales de república que los naturales de este pueblo, jurisdicción de Guajuapan, hacen cada año.

Ramo tierras

Año 1753, Vol. 779, exp. 1, fxs. 106.
Huapanapa, Acaquizapa. Huajuapan. Pos.

foxa 22
Cuarto testamento de don George de la Cruz y Alvarado. 27 de abril de 1678 años.

Pido se me de sepultura en la iglesia de este pueblo de San Pedro y San Pablo, declaro ser un pobre que nunca tuve dineros aunque trabaje mucho en el pueblo, de los oficios que tuve en el cabildo de Tequistepeque, de alcalde y fiscal, en que obedecí y fui obediente.

Y mi hijo don Blas, que a él le dejo las tierras que me dejó mi abuelo don Juan Augustín y doña Francisca Petronila, en este pueblo de Santa María de la Asunción, que les tengo dicho a mis padres que obedezcan a su cacique y le guarden las milpas de riego y de temporal, con una milpa que está delante de la peña, que lo desmonte por estar lleno de mezquites, otra milpa que está junto al chorro de cal, y otra milpa que está en el tecomasuchitl,[118] otra milpa donde siembra Miguel Aviña, y otra milpa que medio doña María del barrio de *Guanacasco*,[119] otra milpa que está adelante, que compré a Joseph de la Cruz, junto

[117] *Huapanapa*. Palabra de origen náhuatl; literalmente significa *en el río de los huapantli, árboles donde se sacan las tablas*. En mixteco se le conoció como *tnu huito*.
[118] *Tecomaxuchitl*. Palabra náhuatl; significa: tecomatl = tecomate, xochitl = flor. *En el tecomate con flores*.
[119] *Guanacasco*. Palabra náhuatl; significa: nacaztli = oreja, co = lugar. *Lugar de huanacaztles*.

al cerro que llaman *sangre de mano*, que se lo dejo todo a mi hijo don Blas.

Ordeno que mi hijo de Phelipe Santiago, que le doy una milpa que está al pie del cerro de *yucu tina logh* que se lo doy; a mi hijo Blas le doy

foxa 23

una milpa que está al pie del cerro nombrado *Chiyo nuhu*, a mi hijo Juan le doy una milpa que esta al pie del cerro *Tecolote*.

Ordeno que tengo un barrio en San Francisco Huapanapa nombrado *yuhucahua tino yti*, se lo dejo a mi hijo don Blas, todas las tierras que perteneciere a dicho barrio que los heredó mis abuelos con todos sus términos, que lo comienzan delante del *carrizal que llaman río duro, donde vivió un cacique zopilote y va a un* cerro del sauce, y revuelve al cerro del teponaxtle, y se corre por la loma que llega al cerro colorado grande, y viene corriendo al pie del cerro del coyote, que así están los linderos.

Ordeno que en el pueblo de San Pedro y San Pablo tengo un barrio que me lo dejo mi abuelo don Juan Augustín y este su abuelo don Miguel de Mendoza, todas las milpas de riego y temporal todo lo que coge de la punta de la iglesia para abajo, hasta llegar al pie del cerro llamado *yucu cahui dhu*, y va corriendo a una peña *cahua tidiy*, y vuelve a dar al linde de *cosolco*, de la parte de arriba, y vuelve a topar a las espaldas de la iglesia, todo esto le doy a mi hijo don Blas de Zúñiga Enríquez, que tenga las tierras de mis abuelos en todo tiempo.

Igualmente ordeno de unas tierras que me dejó mi abuelo don Gregorio de Sandoval, (*por lo descrito en los nombres de las mojoneras, los autores creemos que pertenecen al pueblo de Guapanapa*) se lo dejo a mi hijo don Blas, que comienza en una hondura de agua *yuta cahua*, en donde estuvo un ahuehuete grande que se quemó y coge por el río arriba por donde va a Guajuapa, y llega a la cañada de *doñaña*, y llega a los encinos en una honda de agua y sube al *cerro colorado*, de allí al cerro de *las chinches*, y va a la loma de *dinduu*, y llega al encino que *espanta peña,* y corre a la loma *del aire*, y va al paraje *yni yhui*, y llega a la punta del cerro, sube a la fuente que llaman *mico*, y llega al cerro de *las nubes*, y coge por encima del cerro y llega al cerro de *yucu nucuhua*, y corre la loma hasta llegar al paraje de *codoñama*.

Y va corriendo al cerro *yucu dichi*, a vista de *Zapoquila*, da vuelta al cerro *yucu yayu*, y llega al paraje *yucu ticuy***,** va bajando a *yucu tituya*, y va al paraje de *tacu ñuhu*, y va corriendo al paraje de *ytuu yuu*, y coge a la falda del cerro a topar al linde de Nochixtlan, baja la cañada al río que viene del cerro nombrado *saha yucu yahu*, donde hay muchos palos de aguacate y va corriendo a la *cañada de puercos* y va subiendo al cerro de arena *yucu ñote*, y de allí va subiendo a *yucu dica*, entre dos cerros, la una coge a Nochixtlan, y la otra a Tapaltepeque, va corriendo al paraje de una loma y bajando cae a un llano que se nombra, *yodo ñuhu*, y llega la paraje de *taha duqhu dihy*, y va corriendo hasta encumbrar al cerro y de allí llega a la cañada *yuhin chiy*, y va a dar al paraje nombrado *tasa ñucoo* y hasta llegar a otro paraje nombrado *yucu tiñani*, y de allí coge la falda del cerro nombrado *yucu dihuu*, y llega a

foxa 24

la punta de la milpa de don Andrés y va subiendo *ytnoque hedadan*, y bajando a la cañada de agua turbia nombrada *tado cuñuhu*, y de allí va corriendo hasta dar a un paraje nombrado *tonton diy*, y de allí va subiendo hasta llegar a un paraje nombrado *tin dozo*, que coge todo el camino hasta llegar a un paraje nombrado *yuhui diyoo*, y de allí va corriendo hasta llegar al paraje nombrado *nuuta yuu cusin*, y de allí llega a los mezquites y viene bajando hasta llegar al puesto nombrado *nutro duhu cuyin*, hasta llegar al puesto nombrado *nidy saassi tita diquy***,** hasta llegar al ahuehuete que se quemo y de allí se empezó y acabó, y todo esto se le dejo a mi hijo don Blas de Zúñiga y Enríquez.

Igualmente ordeno que mi hijo don Phelipe de Santiago para que se mantenga, le dejo una milpa

de magueyes que lo sembré yo propio, que lo gocen los tres hermanos que son Phelipe, Blas y Juan de la Cruz de Alvarado, que están en el paraje de *saha yucu dahuico*, en todo lo que coge para arriba y otra milpa que sembré de magueyes yo y mi hijo, nombrado el paraje *saha tiqui hnuno*.

Igualmente ordeno que otra milpa que sembré de magueyes al pie del cerro nombrado *yaha yucu yayu*, que lo gocen los tres hermanos… y a mi hijo don Blas le dejo la milpa en donde viví y el puesto de *nuta yucu hin*, y el pueblo de San Joseph (*de las cañas*), se lo dejo a mis dos hijos, que herede de mis aguelos don Juan Augustín y doña Francisca Petronila y con cargo de que asistan a las fiestas del pueblo y que todos los principales y naturales acudan a las milpas a sus caciques, como a mi me asistieron y acudan a mis hijos.

Y así acabo mis testamento, que mi hijo don Blas que tenga y este en mi casa de la tecpa de Tapalcatepeque, como lo dejo y ordenó mi aguelo don Gregorio de Sandoval, que lo heredó mi abuelo don Juan Augustín y yo heredé lo propio, le dejo a don Baltazar de Zúñiga Enríquez, que no deje mis casas caer de la tecpa, le dejo todo a puertas cerradas, *y una caja de papeles donde están los testamentos de mis abuelos y demás papeles y pinturas de las tierras*, que se lo dejo todo a mi hijo, y los tres mis hijos, les encargo a don Blas que los cuide si Dios fuere servido de que se críen, que los case para que sirvan a Dios, y todo los dispongo en presencia de don Juan de Velasco y Zúñiga, gobernador de este pueblo de San Pedro Y San Pablo Tequixtepeque.

Y todos mis padres, los principales que vinieron de Guapanapa, Yquizapa, y San Joseph hoy miércoles 27 de abril de 1678 años.

foxa 25

Y volví a preguntarle cual es su lexítima, *(descendencia)* don Juan Augustín se casó con doña Francisca Petronila cacica de Quizapa, le dio Dios hijos, que son: el primero don Rafael de la Cruz, se crió y se caso con doña Gracia la que vino de Chazumba, y tuvieron por hijos a don Jorge de la Cruz y Alvarado, que es el que hace este testamento.

Y otro hermano que es don Nicolás de la Cruz, que no se sabe si es vivo y es muerto, hijo segundo de don Juan Augustín y de doña Francisca Petronila, y tuvo por segunda hija a doña María Osorio que casó en Chazumba con don Juan de Buenaventura, quien tuvo por hija a doña Lorenza de Mendoza nietos de don Juan Augustín.

El tercer hijo don Baltazar de los Reyes que se casó en Zahuatlan, con hija de don Andrés, doña Gracia de los Reyes. Todo esto es lo que dijo el cacique delante de nosotros las justicias y por verdad le firmamos.

Los autores pensamos que al parecer todos estos testamentos los presenta don George de Alvarado, con el fin de comprobar que el cacicazgo del pueblo de Acaquizapa le pertenece.

Año 1788-1820, Vol. 1220, exp.2, fxs. 162.
Huapanapa San Francisco. Huajuapan. Pos.

foxa 92

14 de octubre de 1818

Pedro Pablo Cruz, gobernador de la república de naturales del pueblo de Huapanapa de esta jurisdicción, y los demás oficiales que la forman, parecemos y decimos que en virtud de un superior despacho ganado por don José María Ximénez, tenedor del cacicazgo de Acatlitzapa, (Acaquizapa), para ser restituido atierras de que se ha supuesto despojado vos se ha servido providenciar nuestra citación.

Hemos prestado nuestra obediencia a esa prevención respetuosa y esperamos la asignación del día en que haya de verificarse la imaginada restitución que se pretende, para estar prontos en nuestros respectivos linderos a efecto de convenir en lo que sea justo o contradecir cualesquiera introducción que dicho cacique quiera hacer, en el supuesto de que estamos satisfechos de que la posesión que goza nuestro pueblo en la tierras de su demarcación es inmemorial

y no como la ha querido pintar dicho cacique, imputándonos le hemos usurpado tierras, podrá creer que hemos olvidado el desprecio que merecieron las pretensiones de su suegro don Esteban Ximénez el año de 1768.

La integridad de vos, teniendo consideración a estos antecedentes, a la actual posesión en que se haya nuestro pueblo no solo de año y día, sino de inmemorial tiempo, se ha de servir administrarnos en el acto para que somos citados las contradicciones que hiciéramos, sin hacer novedad en nuestra posesión.

A vos suplicamos se sirva proveer como pedimos, que es justicia, juramos en forma.

foxa 93

Otro si, decimos que para que la prudencia de vos se sirva de gobierno hacernos presente que las tierras de nuestro pueblo se contienen bajo los términos que las lindan, por el oriente *de las tierras del común del pueblo de Nochixtlan*, por el sur de las tierras del cacique *don Mariano Villagómez*, y por el poniente y norte de los de los *caciques de Chazumba* y pedimos y juramos como antes. Aparecen diversas firmas.

Nota muy importante. La Información que a continuación presentamos fue obtenida del archivo del pueblo de Guapanapa, los autores agradecemos infinitamente la visión progresista y cultural que tiene el agente municipal, el Joven Erik Cruz Ramírez y el señor presidente de bienes comunales, Sr.Jilberto Omar Luna Hernández, quienes entendieron muy bien el proyecto de investigación que estábamos realizando por esta región de la Mixteca baja, estos documentos originales, son de enorme valor histórico, porque ayuda a aclarar muchas dudas de tipo dinástico, geográfico e histórico del pueblo de Huapanapa y sus pueblos circunvecinos, como fueron Chazumba, Azumba, Acaquizapa, San José de las Cañas, San Bartolomé Coculco, Nochixtlan y Tequixtepec. El trabajo de paleografía y síntesis la realizamos el 12 de marzo del 2010

Debido a que los expedientes se encuentran en folders, por ética científica no nos atrevimos a numerarlos ni foliarlos, esta acción la realizaremos cuando ambas autoridades den el permiso para realizarlo; por este motivo la presentamos de esta manera tentativa.

foxa 1

Documento 1

Don Narciso de Mora, vecino de esta cabecera a nombre y representación según el poder que debidamente presento y pido que sentada razón de el, se me devuelva para otros efectos que hacer me convenga, de la república común y naturales del pueblo de San José Huapanapa sujeto a este partido de (Guajuapan) como mejor proceda y haya lugar por derecho. Ante vuestra Merced comparezco y digo que mis partes los de Guapanapan son dueños en dominio, posesión y propiedad de las tierras todas comprenden y se relacionan con el documento que en testimonios presento en cuarenta y nueve fojas útiles.

Que de estas constan habérseles dado a mis partes de todas las tierras de su propiedad fue por el año de 1594 previa la presentación que hicieron de los títulos de su pertenencia que constan testimoniados al principio del presentado y previa la información que produjeron sobre la posesión en que se hallaban de ellas y su identificación, que verificado y aposecionados han estado y están en ella hasta la presente, sin el más leve reclamo ni contradicción alguna, bien persuadidos de esta verdad los naturales de San José Xaltipan[120] *(¿será el antiguo nombre de San José de las Cañas?)* nunca se han atrevido a en incomodar al pueblo de Huapanapan sobre división de terrenos antes al contrario creyéndose como en efecto los son los citados de Xaltipan por un verdadero barrio de aquel, estuvieron en comunión aprovechándose de las tierras de los de Huapanapan aunque con suje-

[120] *Xaltipan*. Palabra náhuatl; significa: xallii = arena, pan = río. *Río de arena*.

ción en un todo a este, hasta el año pasado de 1823. El litigio por tierras es entre el pueblo de Huapanapan y su barrio de Xaltipan.

Documento 2

Documento fechado el 3 de Agosto de 1737, dice: en un amparo de tierras, que la cacica del pueblo de Huapanapa es Doña Maria Rosa de Santiago.

También se habla de una merced de estancia de ganado menor en la parte que llaman yuhuita (en castellano las huertas) que es una cañada al pie de un cerro grande. Este dato lo menciona en su testamento don Felipe de Santiago, fechado del 24 de octubre de 1685 y doña Rosa de Santiago, es su hija y heredera.

foxa 11, vta.

En el pueblo y cabecera de Huapanapa en 25 días del mes de octubre de 1737 años, yo don Pedro Lucas de Santiago Calderón, alcalde mayor por su majestad de esta jurisdicción de Huajuapa, habiendo salido de las casas de comunidad de este dicho pueblo para efecto de amparar en la posesión en la que se haya doña Maria Rosa de Santiago, cacica de este dicho pueblo, de las tierras de su pertenencia, guiado de muchas personas llegamos a las casas y tecpa que dichos testigos dijeron ser de la expresada doña María Rosa, allí apiandome del caballo le di posesión

foxa12

y subiendo un cerro que está a vista de dicho pueblo, mirando a el oriente bajamos a una cañada que dijeron dichos testigos llamarse las huertas y ser el centro de dicho sitio en donde se haya un ojo de agua que sale de unas dichas peñas y diversos árboles frutales desde donde caminando a el propio viento atravesando unas lomas, subimos a un cerrito donde se hallaron vestigios de mojonera antigua que dijeron nombrarse en idioma mixteco dini yucu tidauy el cual linda con tierras del cacicazgo de don Pedro de Santiago, cacique de el pueblo San Bartolome Coculco de esta jurisdicción (de Huajuapan) y se divide con la de Tehuacan y desde el expresado lindero bajando una cañada montuosa mirando al norte, llegamos a un árbol grande de tempesquistle, inmediato a el camino que viene de este dicho pueblo de Huapanapa para el dicho de Coculco que sirve de mojonera y es raya de jurisdicción

foxa12 vta.

y la de Tehuacan entran lindando los herederos de don Cristóbal García Perea cacique del pueblo de San Pedro Azumba de la jurisdicción de Tehuacán, desde donde viniendo por dicho camino y un río seco que baja de San Juan Acatlán por dicho viento, a poca distancia llegamos a un paraje donde se haya otro palo de Tempesquistle que dijeron nombrarse nop nusti nahu tnuu y siguiendo dicho río llegamos a otro lindero que dijeron nombrarse not nuye quies quivi, donde baja una cañada que es la del centro de este sitio en donde esta un sabino grande y desde este paraje siguiendo el viento, llegamos a otro nombrado San Matheo donde se deslinda con los expresados herederos de Azumba y entra lindando con tierras de la comunidad de este pueblo, quedando el de San José Xaltipa de esta jurisdicción al norte y volviendo a cruzar el expresado río mirando al sur, subimos por una loma hasta llegar a un paraje llamado nuda vichiyo yata y subiendo a un cerro grande en donde se hayan pegadas tres peñas sobre dicho cerro que dijeron llamarse dimi yucu doco tunnu y en castellano el cerro de las palmas, y siguiendo la loma de dicho cerro, llegamos a la cima de otro

foxa 13

cerro que dijeron llamarse dini yucu teyahaa, y en castellano cerro de zacate amarillo, de cuyo puesto bajamos una cañada y subiendo después a un cerro grande llegamos a la cumbre de él, en donde esta un corral de piedra que dijeron llamarse yucu tioco y al sitio corra yuu y en castellano corral de piedra y en este paraje se deslinda dicha comunidad y entró lindando don Bernardo de Santiago y pueblo de No-

chixtlan y don Juan Bautista Cortes de Velasco, cacique del pueblo de Miquixtlahuaca, y bajando dicho cerro a una cañada, llegamos a un paraje donde está un ojo de agua al pie de una peña que dijeron llamarse nonu tichi toho, desde por la falda de un cerro mirando al oriente, llegamos a un paraje en donde hay otro ojo de agua que llaman yucu tidaui, y sirve de lindero desde donde volvimos de la falda del cerro a el expresado lindero de las tierras del cacicazgo de Coculco nombrado dini yuco tidauy. Y desde este a la expresada cañada de las huertas en donde se comenzó dicho amparo.

Aparecen las firmas de los participantes.

foxa 45 antigua con tinta.

Segundo cuaderno

Don Miguel Clemente, cacique del pueblo de Huapanapa, solicita se le haga una transcripción de un documento antiguo, la transcripción aparece en la foxa 46 vta, dice así: En el pueblo y cabecera de Huapanapa de la mixteca baja de la nueva España a quince días del mes de enero de

foxa 47

1591 años ante el señor Diego de Esquivel, corregidor de Huajuapan, las autoridades del pueblo de Huapanapa solicitan una copia de una merced de un sitio de estancia para ganado mayor que les fue expedido por el marqués de Faldez, virrey que fue de la Nueva España

foxa 48

don Gastón de Peralta, virrey de la Nueva España, por la presente en nombre de su majestad, hago merced a los naturales del pueblo de Huapanapa de un sitio de estancia para para ganado mayor en términos de dicho pueblo, en la parte y lugar que llaman la majada de don Pedro, entre las tierras de Tequistepeque y Acaquizapa y del dicho pueblo de Huapanapa lo cual por mi mandamiento fue a ver y vido don Juan Alonso de Villanueva corregidor del pueblo de Guajuapa, el cual habiendo hacho las diligencias y averiguaciones, dijo estar sin perjuicio de tercero y podérsele hacer la dicha merced con cargo y condición que dentro de un año pueblen el sitio con quinientas cabezas del dicho ganado. Dada en México en 15 de junio de 1568.

Como los naturales del pueblo solicitan que el corregidor asista al sitio y realice la vista de ojos, en la foxa 54 vta. Se dice: Y luego fue en persona a la parte y lugar que la dicha merced refiere y los dichos naturales de Huapanapa dijeron era el dicho sitio de estancia a donde llaman Majada de San Pedro, que son unos mogotes y barrancas y lindan con tierras de Acaquizapa por el poniente, encima de un cerro que llaman yucu nocoho y por el sur linda con tierras de Tequistepeque, en un paraje que llaman dute tnu tiñuhu y por el oriente linda con el dicho pueblo de Huapanapa.

foxa 55

Por el norte linda con tierras de Chazumba, encima de un cerrito nombrado dini yucu ticucu, según parece en la parte y lugar que la merced refiere que será como un cuarto de legua (*un kilómetro*) del pueblo de Huapanapa y allí les dio posesión. En esta foxa Cristóbal Ramírez de Mayorga, cede a don Cristóbal de Ribera, principal del pueblo de Huapanapa una merced de un sitio de ganado mayor que le fue otorgada en 1592 en las tierras del pueblo de San Miguel Azumba.

Después de la foxa 85 aparece un cuaderno que dice: diligencias de posesión y dominio de las tierras que pertenecen al pueblo de San Francisco Huapanapa.

foxa 61

En el pueblo y cabecera de Guajuapa a 21 de abril de 1758 ante el alcalde mayor, las autoridades del pueblo de Huapanapa decimos que a llegado a nuestra noticia, como don Juan Bautista Cortes de Velasco, a hecho donación a el pueblo de Huastepeque (*hoy conocido como Cuautepec*) de un pedazo de tierra laboria que dice ser de su cacicazgo a mayor abundamiento damos información y calificaremos en ella que prime-

ro tuvo su fundación Huapanapa que no Chazumba y Tequistepeque razones que convencen a que las tierras son nuestras y no de dichos caciques, por cuyo motivo se a de servir vuestra merced se suspenda dicha donación; *para demostrar que las tierras son suyas,* presentan una serie de testigos quienes aclaran que las tierras en litigio les pertenece al pueblo de Huapanapa, pero no aclaran la antiguedad del pueblo, certifican también que el llamado cacique de San Pedro Azumba, Miguel Clemente nunca fue cacique de Huapanapa.

Las autoridades del pueblo de Huapanapa en la foxa 66 de este cuaderno solicitan al alcalde mayor de Guajuapan, cite a las autoridades y caciques de los pueblos de San Pedro Azumba, Tequistepeque, Chazumba, Nochixtlan, Coculco, Zapoquila o Mististlahuaca, Acaquizapa y Huastepeque, para aclarar la ubicación de linderos, para el día jueves 27 de abril del presente año de 758, en sus linderos.

foxa 70

Acto y vista de ojos de las tierras de la comunidad del pueblo de Huapanapan. Yo Don Luis Francisco de Esparza, alcalde mayor desta provincia de Guajuapan. hice parecer a los testigos a efecto de que me guiasen a todos los parajes de las tierras de dichos naturales de Huapanapa… monté a caballo desde las casas desta comunidad como a las tres de la tarde deste día 28 de abril de 1758 años en compañía de los testigos, el gobernador y alcaldes, el interprete y otras muchas personas y me guiaron por el camino real que pasa por dicho pueblo de Huapanapa para la ciudad de Teoacan de las Granadas, mirando al norte y a distancia de una legua (4 kilometros) se dio vuelta sobre la mano izquierda

foxa 71

y se paso un apal (guajal) y a distancia de 40 pasos se pararon los testigos en el paraje que le nombran el mezquite del león, que hace tres linderos el del oriente pertenece a la comunidad del pueblo de San Pedro Azumba, el del poniente al cacique del pueblo de Chazumba, don Joseph Guzmàn y don George Bautista de Velasco, en él estaba el gobernador y alcaldes de él por ausencia de sus caciques, quienes contradijeron dicha vista de ojos… y el otro lindero de la parte del sur es de la comunidad del pueblo de Huapanapa que así lo declararon dichos testigos, añadiendo que el cacique de Chazumba se había introducido por la paliación que hubo con Miguel Clemente (cacique del pueblo San Pedro Azumba) intruso en Huapanapa y que así lo volvían a declarar…

Y siguiendo dicho viento, se llego a la orilla del río a un sabino medio quemado al pie, quedando el cacicazgo de Chazumba al norte y las tierras de Huapanapa al sur, y volvieron a contradecir los de Chazumba y pasando dicho río tornando al poniente, se subió por una loma y en su cima estaba el paraje que nombraron el gato serbal y de este se bajo a la cañada y se paso el río y volvimos a subir al cerro en cuya cumbre esta el paraje que nombran la tortolita, en el que se reprodujo la contradicción y se siguió con el linde de Chazumba y viento del poniente se bajó al río y se subió por otra loma que hace subida al cerro que llaman la majada, tidi yayuu y se bajo a salir al camino que va al pueblo de Guastepeque y viene de Huapanapa, que hace cerco de órganos y un pochiote y al poniente hace linde con el pueblo de Acaquizapa y al pie de dicho pochote estaba el gobernador y alcaldes de él, quienes dijeron que no tenían que contradecir y los de Chazumba contradijeron… y de este paraje por toda la loma quedando las tierras de Huapanapa a la mano izquierda y los de Chazumba a la derecha por los mismos linderos que expresan los papeles y testigos.

foxa 72

Y bajando dicha loma mirando al sur hasta encontrar la junta de dos barrancas y camino que pasa de Guastepeque y dijeron los testigos que hacia tres linderos, el primero mirando al poniente del pueblo de Acaquizapa, el segundo entre poniente y norte a Guastepeque y el de sur a Huapanapa, Chazumba reprodujo la contradicción.

Y de este pasamos por el afal y se entró a la cañada en la que sobre la mano izquierda se encontró con la peña que le llaman del zorro y en mixteco cahua tiñu cuy y hace ojo de agua, circunvalada de peñas y es divisorio sobre la mano derecha con dicho Acaquizapa y Huapanapa a la izquierda, y siguiendo al sur se fue subiendo al cerro tuerto en cuya cumbre se deslindó Chazumba y entra a lindar don Juan Bautista, cacique de Tequixtepeque y sigue Acaquizapa, y a la mano izquierda están unos órganos de pitajayas y a la derecha unos palos de cacalosuchil.

Y bajando hasta la barranca a media ladera que hace circulo de órganos, se pararon los testigos y dijeron que era el paraje de la muela de tortuga, nuhu tio en el que queda deslindando a media cañada, Acaquizapa y don Juan Bautista, y dando vuelta por el oriente se bajó al río y a media cañada en donde hace camino que va de Huapanapa a Tequistepeque se encontró con el paraje de río verde en mixteco yuta cuy, y mirando al norte sobre la mano izquierda, circunvalado de peñas y a la mano derecha mirando al sur, quedan las tierras de don Juan Bautista y sigue su linde por el río arriba, y a la orilla se encontró con el paraje de la peña auheriada que hace entrada a una cañada o barranquilla, camino en medio que va al pueblo de Nochixtlan y esta circunvalado de espinos y le dicen en mixteco toto ticoo.

Y siguiendo rio arriba al oriente y a poca distancia se dejo el río sobre la mano derecha y se entró en la cañada que llaman de las vigas y se llegó al ojo de agua que llaman dute tnuti ñuhu y siguiendo dicha, mirando entre oriente y norte, se subió al cerro que llaman el cerro levantado, yucu nida coo en donde se deslinda dicho don Juan Bautista quedando sus tierras a la parte del sur y entra lindando con don Miguel de Santiago, cacique del pueblo de Nochixtlan al oriente y Huapanapa

foxa 73

al norte, y de este se bajó al paraje de la peña del caballo pintado y en mixteco hcahua deiduu y sigue de éste al de la peña ciega, cagua cuaa, y de este al de to yucu de yuu, capulin prieto y de aquí se sube un cerro que le llaman yucu tica billo, dicho don Miguel de Santiago; y se compusieron los naturales de Huapanapa con el susodicho, para que se quedaran unos y otros gozando sus tierras y linderos como antes estaban, para excusarse de pleitos lo que con efecto así fue y se comprometieron y siguieron sus propios linderos hasta el corral de piedra.

Quedando por principio el palo de tempesquistle hasta cruzar por el ojo de agua a dicho corral de agua en donde está una santa cruz a la misma orilla y mirando a una barranca muy profunda se llego a su plano y se subió al cerro que llaman del lobo, yucu qutiy, Y de éste a los dos tempesquistles y se bajo a los aguacates donde hacen cuatro linderos al sur el de Mixquitlahuaca, al oriente Coculco al poniente el cacique de Nochixtlan, los que quedan deslindados y no tuvieron que contradecir por quedarse sin el mas leve agravio.

Y siguiendo el lindero los de San Pedro Azumba por el río hasta llegar el primero lindero donde empezó del mesquite del león en el que declararon dichos testigos bajo del mismo juramento que tienen hecho que todas las tierras, sus términos y linderos de que se ha hecho vista de ojos son las mismas que le pertenecen a la comunidad de dicho pueblo de Huapanapa, con lo cual se cerró esta diligencia que firmé con los que supieron. Luis Francisco de Esparza.

El documento contiene mas foxas donde existen contra dicciones de las autoridades y caciques de los pueblos circunvecinos, el expediente termina en la foxa 101 y empieza otro cuaderno que tiene la fecha de 1594 este cuadernillo es una transcripción de un documento antiguo, el cuadernillo esta incompleto le hacen falta foxas en sus inicios al parecer se trata del mismo documento en el cual los naturales del pueblo de Huapanapa solicitan su transcripción de la cual ya hemos mencionado. El cuadernillo consta de 22 foxas.

Posteriormente aparece otro cuadernillo que dice número 4, su portada es la siguiente: Año de 1737. Diligencias de amparo de posesión ejecutadas en virtud de superior despacho a el gobernador, alcaldes, común y naturales del pueblo de Huapanapa de las tierras de su pertenencia.

foxa 1

Muy poderoso señor Baltasar Vidaure por el gobernador y oficiales de república común y naturales del pueblo de Huapanapa… digo que mis partes a mas de las 600 varas de que gozan como pueblo, se mantiene así mismo en posesión y dominio de 3 sitios, dos de ganado menor y uno de mayor, los que circunvalan el pueblo, titulados dichos sitios con mercedes de vuestros excelentísimos virreyes que lo han sido de este reyno cuya posesión mantienen y sus causantes desde aquel entonces quieta y pacíficamente y sin contradicción por haber sido a vista ciencia y paciencia de todos.

Cuyos linderos son: por la parte del oriente con las tierras del cacicazgo de don Alonso Toribio que hoy posee doña María Rosa de Santiago, por el sur con tierras de don Bernardo de Santiago y pueblo de Nochixtlan, por el poniente con tierras del cacicazgo de don Juan Bautista Cortes de Velasco y desde el expresado lindero del poniente hasta el norte lindan con tierras del cacicazgo de doña Juana de la Encarnación, mujer legitima que fue de don Antonio de Guzmán y Aguilar, que hoy posee don Miguel de Guzmán y Aguilar, como legitimo sucesor y por cuanto se teme un violento despojo para evitarles este …se ha de servir vuestra alteza de mandárseles libre testimonio provisional cometido a la justicia del partido, para que constándole del actual y antigua posesión de mis partes, les ampare y mantenga en ellas,… haciendo se pongan mojoneras de cal y canto para su permanencia y deslinde; hecho en México en 3 de agosto de 1737.

Para justificar que es cierto lo que dicen, los naturales de Huapanapa presentan 10 testigos que hablan a su favor.

foxa 17

En el pueblo y cabecera de Huapanapa en 23 días del mes de octubre de 1737 años, yo, don Pedro Lucas de Santiago Calderón, alcalde mayor del pueblo de Guajuapan para efecto de amparar a el común y naturales de este dicho pueblo de (Huapanapa) …sali de las casas de su comunidad guiado de los testigos, gobernador y alcaldes y caminando por el sur por el camino que va de este dicho pueblo a el de Nochixtlan llegamos a un lindero que dijeron nombrarse en mixteco nutnu ita donde se haya una casa de jacale división de la raya de dichos pueblos y subiendo a una loma a el oriente, a orillas del corral que cerca a unas milpas, llegamos a un lindero que dijeron llamarse nutnu yucu ndeyu, en el que está una piedra larga tendida y subiendo a un cerro a el propio viento llegamos a otro lindero que dijeron llamarse dini yuq ticayo donde están 3 palos de tepeguaje y en castellano cerro del pájaro corredor y bajando dicho cerro a una cañada, llegamos a un paraje que dijeron nombrarse tedi niñuno donde esta un ojo de agua, volviendo a subir al cerro, llegamos a un lindero nombrado itunno iun dusa donde se haya una peña enterrada y prosiguiendo, subiendo

foxa 18

dicho cerro llegamos a otro lindero nombrado corra yuu y en castellano corral de piedra, en donde se deslindo don Bernardo de Santiago y comienzan a lindar con doña Rosa de Santiago, cacica de dicho pueblo de Huapanapa, quedando las tierras de dicho don Bernardo y pueblo de Nochixtlan a el sur, las de dicha Doña Maria a el oriente y las de este común (de Huapanapa) a el poniente y prosiguiendo por la falda de dicho cerro, mirando al norte, llegamos al lindero nombrado tisi yu viti chií y en castellano cañada de encinal.

Y volviendo a subir dicho cerro en la cima de el esta un árbol grande de tepeguaje que dijeron ser lindero y nombrarse dini yucu ite yaha y en castellano cerro de zacate amarillo y prosiguiendo por la loma de dicho cerro llegamos a otro lindero nom-

brado dini yucu doco tunñu y en castilla el cerro de las palmas y bajando el dicho cerro a media ladera se haya un lindero nombrado caba huni y están unas peñas grandes y prosiguiendo la bajada de dicho cerro hasta el plan, subimos a un mogote y llegamos a un lindero llamado noda uichi yoyata, donde se hayan unas piedras amontonadas, desde donde bajamos a una barranca y arroyo que viene del pueblo de San Bartolomé Coculco a dar con un sabino grande, este lindero se llama notun yucu siquivi, el lindero linda con tierras del pueblo de San Pedro Azumba.

Y atravesando un llanete llegamos a un lindero llamado San Matheo, donde se deslindaron con doña Maria Rosa y los de dicho pueblo de San Pedro, los cuales dichos linderos son los mismos que constan y se hayan en la posesión antigua que se les dio a los naturales de este dicho pueblo en 21 días del mes de enero de 1594 por don Baltasar Contreras y Figueroa, alcalde mayor que fue de esta jurisdicción. *Lo que sigue ya lo tenemos escrito con anterioridad este documento se repite y llega hasta la foxa 27.*

Aparece otro cuadernillo numerado con el 9 que corresponde al año de 1820.

foxa 1

El común de Huapanapa se ha quejado de que por los naturales de Tequistepeque en el deslinde que hicieron de sus tierras el mes de octubre del año próximo pasado de 1804, se les causó violento despojo de las que gozaban como propias de su comunidad de tiempo inmemorial bajo los linderos que expresan en su escrito de foxas 18 y piden se les restituyan en virtud de la información que ofrecieron.

En la foxa 5, vta. se menciona que doña Juana de Santiago es cacica del pueblo de Chinango.

foxa 8

En el pueblo de San Francisco Huapanapa, distante de la cabecera de Guajuapa 13 leguas en 28 de febrero de 1806, yo el subdelegado de esta jurisdicción, habiendo salido de este pueblo a las 8 de la mañana de este día acompañado de su gobernador y demás naturales, y una escolta de 8 soldados milisianos …para dar principio el amparo de posesión de tierras pertenecientes a dichos naturales de que fueron despojados por los de Tequixtepec y caminando por el viento del sur y a distancia de una media legua se llegó a un paraje en donde dijeron se había de principiar a dicho amparo…que este paraje era el primer lindero y se titula cerro alto, aquí se le dio amparo al gobernador. en este punto protestaron las autoridades del pueblo de Tequixtepec… de cuyo paraje caminando por el viento del poniente como a distancia de 3 cuadras cuesta abajo se llego a otro paraje llamado el ojo de agua

foxa 9

del higo, en este lugar los naturales de Tequixtepec volvieron a protestar, a pesar de la protesta se le dio posesión al gobernador de Huapanapa… y de este lindero caminando por el mismo rumbo del poniente con alguna inclinación al norte se llegó a un paraje de una barranca grande que dijeron llamarse peña ahujerada y la que se haya de esta manera, los de Tequixtepec repitieron la contradicción, a pesar de ella, se le dio posesión a los de Huapanapa.

Luego fui guiado con total inclinación al norte por la citada barranca, abajo y subiendo su cantil en un plano, dijeron llamarse río verde, donde los de Tequixtepec reiteraron su contradicción, deste paraje y caminando por el mismo norte y barranca se llego al lindero llamado la muela de la turtuga, figurada en una piedra negra, en donde los de Tequixtepec volvieron a contradecir haciendo la misma contradicción don José Maria Jiménez, cacique de Acaquizapa, presentando un cuaderno donde se comprendía la posesión de las tierras del cacicazgo de su mujer, dada el 17 de febrero de 1767 por el alcalde mayor don Fernando Avecia de la Parra, alcalde mayor, a su suegro don Esteban Jiménez y que este paraje era comprendido en los linderos

foxa 10

nominados los Pochotes y silla Amarilla en la que se hallaba en la actual posesión, a pesar de las protestas

de los contradictores le di la posesión de la muela de la tortuga a los de Huapanapa, de cuyo paraje cogiendo por el cerro arriba y habiendo caminado como cosa de tres cuadras se llego a su cima y ser el lindero llamado cerro tuerto, donde volvieron a protestar los de Tequixtepec y el cacique de Acaquizapa, a pesar de ello se amparó a los de Huapanapa, y de este y por el propio norte caminando cerro abajo y como a 6 cuadras de distancia se llego a una barranca, donde se hizo alto y los testigos dijeron llamarse el agua del zorro donde volvieron a contradecir los mencionados, a pesar de ello se les dio posesión a los de Huapanapa.

Este cuaderno consta de 15 foxas, después de este cuaderno aparecen 3 foxas sueltas, en la segunda, fechada en 5 de diciembre de 1848 se menciona que el pueblo de Guajuapan es una villa.

Documento 3

Expediente fechado en el año de 1802, aparece la siguiente portada: Instancia movida por el pueblo San Francisco Huapanapa, contra don José Ramón Bautista de Velasco, sobre posesión de tierras y a consecuente al curso que el citado común siguió con el de Nochixtlan. Este cuadernito hace alusión a los linderos llamados gato serval, tortolita, cerro de la Majada alias tindi yayuu, tepochote, junta de dos barrancas y peña del zorro que hemos mencionado en otro cuaderno.

foxa 10

En esta foxa se menciona que don José Ramón Bautista de Velasco, es cacique del pueblo de Chazumba, quien litiga con los naturales del pueblo de Huapanapa por propiedad de tierras. Este cuaderno consta de 28 foxas.

Aparece otro cuaderno donde se continúa el problema de la restitución de las tierras que le quitaron los de Tequixtepec al pueblo de Huapanapa. Además tiene diversas foxas que tratan diversos temas de diversos años.

Documento 4

Otro cuaderno marcado con el número 8 y fechado en el año de 1820 dice así:

Diligencias promovidas por el gobierno de San Francisco Huapanapa contra los naturales de Santa Maria Acaquizapa sobre despojo de tierras.

foxa 1

Los naturales del pueblo de Huapanapa se quejan de que los naturales del pueblo de Acaquizapa les han invadido diversos pedazos de tierra comprendidos en los linderos que se nombran el agua del zorro, el cerro tuerto, la muela de la tortuga y la cañada del río verde, se menciona que por el rumbo del poniente deslindan nuestras tierras de las suyas, introduciendo así mismo toda clase de ganados a destruir nuestras sementeras. Este cuaderno consta de 53 foxas, en la foxa 9 se dice que don Román Antonio Jiménez de Alvarado, cacique del pueblo de Acaquizapa, defiende la posesión de los linderos llamados la majada del pochote, la sillera amarilla, el río revuelto y la cruz grande, los cuales pertenecen a su cacicazgo, para ello presentan varios testigos (6) que avalan su dicho.

En la foxa 33 se dice que el cacique de Suchitepec es don Mariano Francisco Villa Gómez, en la foxa 34 se dice que el cacique de Chazumba es don José Bautista. En la foxa 35 se dice que el cacique de pueblo de Acaquizapa en 1820 es don Román Jiménez Enríquez de Alvarado. En la foxa 36 se dice que don Román es hijo de doña Juana Rosa Jiménez y Enríquez de Alvarado, es cacica del pueblo de Acaquizapa. Al final de la foxa 37 aparece otro cuadernito fechado en el año de 1853. En este cuaderno se litigan diversos parajes que se localizan en los linderos de los pueblos de Acaquizapa, Huapanapa y Nochixtlan.

En la última foxa fechada el 27 de abril de 1853 ya se nombra al pueblo de Guajuapan, como Guajuapan de León.

JOLUSTLA SAN JUAN

Ramo Tierras

Año 1696, Vol. 163, exp. 4, fxs. 172.
Jolustla San Juan, Chazumba, Huajuapan. Pos. Portada. Don Antonio Guzmán cacique de San Juan Jolustla, contra Diego Mendoza, cacique del pueblo de Santiago Chazumba, de la jurisdicción de Guajuapa sobre tierras y lo demás.

Juan López de Pareja, por don Antonio de Guzmán Aguilar, cacique del pueblo de San Juan *Xolustla*,[121] de la jurisdicción de Guaxuapa, como marido legítimo y conjunta persona de doña Juana de la Encarnación, cacica del pueblo de Santiago Chazumba, como mejor haya lugar.

Digo que la dicha de doña Juana de la Encarnación, como hija legítima de don Martín de Santiago y de doña Lorenza de Mendoza y de la Cruz, nieta y bisnieta de don Buenaventura de Mendoza y don Diego de Mendoza, caciques todos de dicho pueblo de Chazumba, de la referida jurisdicción de Guajuapa, sucedió en todas las tierras de su cacicazgo como la hija mayor de la dicha doña Lorenza de Mendoza de la Cruz, por cuyo fallecimiento se sustrajeron de una caja, diferentes títulos y recaudos, pertenecientes a las tierras de dicho cacicazgo, usurpándolos doña Gracia María hermana menor de la dicha doña Juana de la Encarnación.

Sobre que se sigue litigio con la susodicha y con su citación se verificó las sustracción y usurpación de dichos títulos y recaudos, y con testimonio de todo, ocurrió mi parte a esta Real Audiencia por el año pasado de seiscientos y noventa y cinco y se le despacho una Real Provisión para que la justicia de aquel partido la metiese en posesión de sus tierras de dicho cacicazgo y le amparase en ellas, como con efecto se hizo, sin embargo de contradecirla un don Diego que se titula Mendoza y Santiago y se supone cacique del pueblo, quien maliciosamente ocurrió a esta Real Audiencia y ganó real provisión para que se le diese posesión de dicho pueblo y tierras en que estaba y está mi parte amparada, valiéndose de aquellos títulos y recaudos usurpados y que se contienen en una memoria que dio mi parte, cuando siguió la controversia con la dicha doña Gracia María, y sin embargo de constarle lo referido a la justicia de dicha jurisdicción, pretende con el pretexto del llamado amparo, despojar a mi parte de su actual posesión, en contravención del nuevo auto acordado.

Y para que no lo haga y en caso de haberlo hecho restituya luego a mi parte a su actual posesión, y le haga entregar y entregue los títulos y recaudos que se le usurparon, y de que se ha valido el dicho don Diego, afectándose hijo de don Benito de Santiago hermano que fue de la dicha doña Lorenza de Mendoza y de la Cruz, y de una india nombrada Marta, no siéndolo como no lo es porque cuando el dicho don Benito casó con la dicha india Marta ya había nacido el dicho don Diego, con que ni de el matrimonio pudo ser su hijo, no lo fue natural de dicho don Benito, quien murió sin sucesor y en esta conformidad se continuó la dicha doña Lorenza, en la posesión de dicho cacicazgo, por tanto y por lo demás favorable.

A vuestra Alteza suplico se sirva de mandar, despache a mi parte vuestra Real Provisión con inserción del nuevo auto acordado, para que la dicha justicia no pase a despojarle de la actual posesión de el dicho su cacicazgo y tierras, en que le amparó, en virtud de el despacho citado y en caso de haberle despojado le restituya luego y sin dilación alguna a la dicha posesión y haga que se le entreguen los títulos y recaudos que tiene justificado habérsele usurpado y de que se ha valido el dicho don Diego,

[121] *Jolustla*. Esta palabra significa: plural de xolotl, deidad del atardecer, tal = lugar. ¿*Lugar del atardecer*?

pido justicia, juro a Dios y a una cruz en ánima de mi parte, este pedimento no ser de malicia y se impongan penas y la notifique cualquiera persona que sepa leer y escribir con testigos, costas.

foxa 4.

La Real Audiencia manda al alcalde mayor de Guajuapa, haga las averiguaciones necesarias y les mande la información.

En las foxas siguientes aparecen todos los trámites legales que deben realizarse, para hacer las averiguaciones necesarias del litigio.

Aparece el documento del defensor de Diego de Mendoza, diciendo que don Diego es hijo legítimo de don Benito de Mendoza y Santiago y de doña Marta Magdalena, nieto de don Buenaventura de Santiago y Mendoza, bisnieto de don Diego de Mendoza y Santiago, quinto nieto de don Juan Gabriel de Mendoza y Santiago, todos indios caciques y principales que fueron de dicho pueblo de Chazumba, todos ya difuntos, por cuyo derecho y sucesión legítima, le toca y pertenece a mi parte y se le transfirió por ministerio de la ley, el cacicazgo que por fin y muerte de los dichos sus antecesores quedó en dicho pueblo

foxa 10

de Chazumba, con sus tierras, terrazgueros, huertas de pitahayas,de dos cosechas al año sus tierras laborias, de temporal y riego, con más los agostaderos de ganados mayores y menores, en la forma y manera que sus padres y abuelos y según lo han poseído en conformidad de sus títulos y recaudos y aunque por todo derecho tienen la natural posesión para que judicialmente la pueda aprender, a vuestra excelencia pido y suplico se sirva de mandar se despache a mi parte una Real Provisión cometida al alcalde mayor de Guajuapa, para que reciba a mi parte información de todo lo referido, y constándole para ello y los recaudos que presentare, ser legítimo sucesor en dicho cacicazgo, le de posesión judicial de todo ello y le ampare, sin permitir que persona alguna le inquiete ni perturbe y si alguno tuviere que pedir lo haga en esta Real Audiencia, juro en ánima de mi parte no ser de malicia, costas. Juan Leonardo de Sevilla.

El escrito se salta a la foxa foxa 31. Don Diego de Mendoza y Santiago, cacique y principal del pueblo de Chazumba, sujeto a la cabecera de Guajuapa, hijo legítimo de don Benito de Mendoza y Santiago y de doña Marta Magdalena y mi padre hijo de don Buenaventura de Santiago y Mendoza y de doña María Osorio, bisnieto de don Diego de Santiago y Mendoza cacique principal de dicho pueblo de Chazumba, tercero nieto de don Juan Gabriel de Mendoza y Santiago.

Digo que como consta de estos recaudos que presento en debida forma por parte de Juan Rodríguez, se ocurrió al superior gobierno de esta Nueva España, haciendo relación de la donación que el dicho Juan Rodríguez hizo a su sobrino el dicho don Diego de Mendoza y Santiago, mi abuelo, y por decreto de sus excelencia se mandó que la justicia amparase al dicho mi bisabuelo en lo que le había dejado y donado su tío, en cuya conformidad a primero de abril de 1619, pareció el dicho mi bisabuelo ante la real justicia y corregidor del dicho pueblo y su provincia, y presentó una donación que el dicho su tío don Juan Rodríguez, principal de dicho pueblo le hizo en lengua mixteca, y habiéndose traducido a la lengua castellana, constó hacerle gracia y donación para irrevocable entre vicios, de cuatro suertes de tierra llamadas la una *totomictla***,** y la otra *atenco cuauhziltle*, y otra *xitlanali topiltzin*, y la otra *milpajma*.

Y en conformidad de dicho decreto con asistencia de los indios principales y macehuales y del dicho don Juan Rodríguez que confesó haber hecho dicha donación, y después de haber muerto el dicho Juan Rodríguez, ocurrió el dicho mi bisabuelo al superior gobierno pidiendo le trasumptase en lengua castellana el testamento y habiéndose trasumptado, se dio amparo, llevando al dicho alcalde mayor a ver las tierras contenidas, los tres que se siguen uno en pos de otro el río debajo de dicho pueblo de Chazumba, como cosa de media legua,

en unas ensenadas y rincones de dicho río, arrimadas a los cerros, conforme a dicho testamento y de dicho pedazo de tierra nombrada *melima*, que está por bajo de la iglesia de dicho pueblo, se le dio posesión. Y así mismo por convención que hubo con don Francisco, cacique y gobernador del pueblo de Guapanapa, sobre tierras, quedase el dicho don Diego en la estancia de Chazumba.

Y los dichos en la heredades de la estancia de *chaltipasco*, como consta de este testimonio, se me confirió por la Real Audiencia, posesión de ello.

Prosiguen muchas foxas de pequeños alegatos judiciales.

foxa 125 (58 con lápiz))

Aparece un cuestionario que contiene 7 preguntas, que presenta don Antonio de Guzmán y Aguilar, para que sus testigos hablen a su favor. Las preguntas no son muy relevantes para la aclaración del litigio.

foxa 129

Se presentan 20 testigos a declarar a su favor.

foxa 161.

El defensor de don Antonio de Guzmán y Aguilar informa que la Real Audiencia de la ciudad de México, ha dictaminado a favor de su parte y le ha amparado en la posesión de sus tierras, el año de 1697, por lo tanto solicita a la justicia mayor del pueblo de Guajuapa ordene que la contraria pague las costas que ha ocasionado este litigio, debido a que su parte si presentó los papeles que avalan su propiedad y la contraria no presentó pruebas.

foxa 168

En los autos de demanda puesta por parte de don Diego de Mendoza, cacique y principal del pueblo de Chazumba, de la jurisdicción de Guajuapa, a don Antonio de Guzmán y Aguilar cacique del de San Juan Joluxtla, de dicha jurisdicción, como marido y conjunta persona de doña María de la Encarnación, sobre la posesión y propiedad del cacicazgo de Chazumba y tierras que le pertenecen y don Joseph Patiño de las Casas y Domingo de Córdoba, sus procuradores en sus nombres.

Fallamos atento a los autos y méritos del proceso, que debemos absolver y absolvemos de la demanda puesta por el dicho don Diego de Mendoza a don Antonio de Guzmán y Aguilar, a el cual declaramos tocarle y pertenecerle en posesión y propiedad el Cacicazgo de Chazumba y tierras que comprenden, según el amparo dado a dicho don Antonio de Guzmán, por don Francisco Chacón, alcalde mayor de dicha jurisdicción de Guajuapa, y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos. Licenciado don Francisco de Valenzuela y Villegas con Joseph de Uribe y Castelán, Licenciado don Alonso Abellafuertes.

En la ciudad de México a diez y siete días del mes de julio de mil setecientos y seis años, estando en audiencia los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, dieron y pronunciaron la sentencia suso contenida, Juan Francisco Néri, escribano. Como la parte contraria no alega nada en el término legal, la Real Audiencia declara el litigio en cosa juzgada.

MILTEPEC (DAA NDUVUA) SANTIAGO

Ramo Indios

Año 1717, Vol. 41, exp. 197.
Miltepec Santiago, Huajuapan. Pos.
Ordenando al alcalde mayor de Guajuapan, reciba la información que ofrece don Fernando de Villagómez, cacique de dicho pueblo de Miltepec,[122] sobre el censo que pretende hacer en sus tierras.

Año 1718, Vol. 42, exp. 77.
Miltepec Santiago, Huajuapan. Pos.
Ordenando que la justicia de Guajuapan, ejecute las diligencias sobre lo que pide don Lorenzo Villagómez, cacique de dicho pueblo de Miltepec, en la espera de un año para la paga de sus deudas.

Año 1718, Vol. 43, exp. 29.
Miltepec Santiago, Huajuapan. Pos.
Concediendo licencia a don Fernando de Villagómez, cacique de la jurisdicción de Guajuapan, para conservar un sitio de ganado mayor nombrado tegisotepeque, otorgando escritura a las personas por la cantidad que convinieron.

Año 1723, Vol. 48, exp. 155.
Miltepec Santiago, Huajuapan. Pos.
Concediendo licencia a don Martín de Villagómez, cacique de la jurisdicción de Guajuapan, para que pueda gravar en mil pesos dicho cacicazgo de Acatlan, que se compone de los pueblos de Petlacingo, San Gerónimo Sayacatlan,, Santo Domingo Atonaguistla, el barrio de Santo Domingo Tianguistempa, Miquitlisco y San Pedro Yoloixtlahuaca.[123]

Ramo Mercedes

Año 1571, Vol. 84, exp. 15.
Miltepec Santiago, Huajuapan. Pos.
Francisco de Herrera en nombre de don Domingo de Guzmán, gobernador del pueblo de Miltepec, contra los naturales del pueblo de Suchitepec, sobre las tierras que dicen *quiauatlaco*, pide sean examinados los testigos que conocen las partes de las tierras de dicho pueblo de Miltepec.

Año 1593, Vol. 18, exp. 265.
Miltepec Santiago, Huajuapan. Pos.
Acordado para que el corregidor del pueblo de Guajuapan, vea un sitio de estancia para ganado menor que piden los naturales del pueblo de Miltepec, para propios de su comunidad, en la parte que dicen teuxultepeque.

Año 1617, Vol. 31, exp. 271.
Miltepec Santiago, Huajuapan. Pos.
Acordado para que el corregidor del partido de Guajuapa, vea un sitio de estancia para ganado menor, que piden el gobernador y alcaldes del pueblo de Miltepec, en dicho paso de Itlaontepec, en sus propias tierras, para propios de su comunidad.

Año 1617, Vol. 31, exp. 271.
Miltepec Santiago, Huajuapan. Pos.
Acordado para que el corregidor del partido de Guajuapa vea un sitio de estancia para ganado menor que piden el gobernador y alcaldes del dicho pueblo de Miltepec, para propios de su comunidad.

[122] *Miltepec*. Significa milli = milpas o sembradíos; tepetl = cerro. *Cerro de milpas o sembradíos*. En mixteco se le conoció como *daa nduvua*.
[123] *Yoloixtlahuaca*. Palabra náhuatl; significa: yolotl = corazón, ixtlahuaca = llanura. *Llanura donde hay flores en forma de corazón*.

Año 1617, Vol. 31, exp. 337.
Miltepec Santiago, Huajuapan. Pos.
El virrey don Diego Fernández de Córdova, hace merced al gobernador y alcalde del pueblo de Miltepec, de la mixteca baja, de un sitio de estancia para ganado menor, para propios de su comunidad en el paso que llaman Itlaontepec, lo cual fue a ver don Gonzalo Mexía de Magaña, corregidor del pueblo de Guajuapan.

Tierras

Año 1617, Vol. 2711, exp. 7, fxs. 9.
Miltepec Santiago, Huajuapan. Pos.
Portada. Testimonio de las diligencias sobre merced de un sitio de ganado menor que piden los naturales del pueblo de Miltepec en la mixteca baja, para propios de su comunidad en el paraje nombrado tlahumitepec 118.

foxa 1
Este es un traslado bien y fielmente sacado del original, su tenor de el cual es como se sigue: en el pueblo de Miltepeque de la mixteca baja en 13 días del mes de mayo de 1617 años, don Gonzalo Mejía de Magaña, corregidor de la dicha provincia, por su majestad, dijo que por cuanto en este pueblo ni en la jurisdicción hay escribano público ni real, ante quien se puedan hacer autos judiciales ni extrajudiciales, nombraba y nombró a mi Rafael Mejía, estante en esta jurisdicción por tal escribano para que se hagan y escriban los autos, más adelante se nombra a Juan de Santiago español, como intérprete de las lenguas mixteca y mexicana.

Los naturales del pueblo de Miltepeque, solicitan ante el alcalde mayor se haga el auto de solicitud de un sitio de estancia para ganado menor para beneficio de su comunidad en los términos de su pueblo, en un paso que llaman *ytlaumitepec*,[124] aparecen todos los requisitos que se deben cumplir para poder otorgar una merced, el pueblo de Miltepeque pertenece a la Real Corona, a la vista de ojos de la estancia de ganado menor ocurren autoridades de los pueblos de Yxitlan, Suchitepec, Tequixtepeque y Guajuapa, dicen que no tiene nada que alegar porque el sitio que se pide cáen dentro de sus tierras.

El corregidor manda llamar a Domingo Hernández, pintor para que haga el mapa del sitio que se pide, el alcalde mayor pide la presencia de testigos que conozcan el sitio, entre ellos cita al cacique del pueblo de Suchitepeque don Gabriel de Mendoza, para que diga si conoce el sitio que se pide y si no hay inconvenientes para otorgarlo, responde que no hay impedimento para el otorgamiento, todos los testigos afirman que no hay impedimento para la merced. Realizados todos los trámites el alcalde mayor de Guajuapa autoriza el otorgamiento de la merced. (Ver mapa 1776).

Año 1617-1820, Vol. 1251, exp. 2, fxs. 167.
Miltepec Santiago, Huajuapan. Pos.
Instrumentos y diligencias en los autos de los naturales del pueblo de Miltepeque, con don Gregorio Villagómez.

foxa 1
Yo, Pedro Lorenzo del Valle, escribano real y de provincia y de la comisión de ventas y composiciones de tierras y aguas baldías o realengas, de que es juez privativo el señor don Francisco Antonio de Echavarri…, se han seguido autos de pedimento del alcalde y naturales del pueblo y cabecera de Miltepec de la jurisdicción de Guajuapa, sobre la manifestación de tierras que poseen a más de las seiscientas varas y demás que son los autos por los cuales por don Bernardo de Villagómez, cacique y principal de aquel pueblo, se presentó un escrito que su tenor con lo pedido por el abogado fiscal y decretó en su vista proveído por su señoría, a la letra es el siguiente:

[124] *Tlahumitepec*. Palabra náhuatl; significa: tlahuitl = ocre rojo, mille = milpa, tepetl = cerro. *Milpa que se da en el cerro rojo*.

Don Bernardo de Villagómez cacique y principal del pueblo de Miltepeque, jurisdicción de Guajuapa…, ante su señoría parezco y digo que por el año de 1758, el común de naturales de dicho pueblo ocurrió a este juzgado representando que por falta de tierras se habían extrañado varias familias y que habiéndose ya restituido, no tenían en que sembrar, para mantenerse y soportar sus pensiones y contribuciones, y que habiendo como había dos pedazos de tierra en términos de las que gozaban, sin perjuicio de tercero, se las adjudicasen y agregasen a las de dicho su pueblo… la justicia del partido se las adjudicó el 29 de agosto del 1758, y en este mismo día contradije por escrito y reclamé la diligencia … digo que los referidos pedazos son míos

foxa 2

y pertenecientes a mi cacicazgo, comprendidos dentro de los términos y linderos de las tierras de que se compone… y los pedazos están cuasi en el centro de él, conforme a mis títulos de dicho cacicazgo, que paran en poder de dicho justicia, para la manifestación de tierras nuevamente promulgada…

Y la propiedad de dichas tierras la tengo vigorizada y confirmada posteriormente con el título de composición que mi difunta abuela *doña Paula de Velasco*, mujer que fue de mi difunto abuelo don *Lorenzo de Villagómez*, celebró con su majestad, sobre dichas tierras por el año de 1709, con citación de los de Miltepeque a quienes se mandó librar testimonio que entonces pidieron… a esto se agrega el que habiéndoseles medido a los de Miltepeque por el año pasado de 1757… todas sus tierras, tanto las cuales corresponden por razón de pueblo como un sitio de ganado menor que también gozan… y quedado fuera las medidas y por de mi cacicazgo estos dos pedazos de

foxa 3

tierra y constando así mismo por la certificación del cura de el partido que así mismo y en la propia forma presento, que el referido pueblo de Miltepeque, según la lista de confesiones de este presenta año, sólo se compone de 27 indios casados y 22 de los otros estados, es evidente que tienen no solo suficientes sino muy sobradas tierras con seiscientas varas cuadradas… la mayor parte de estas tierras son de pan llevar y con el beneficio del riego… y así mismo lo es, que por no ser competentes el número de los de el pueblo a cultivarlas, labrarlas y beneficiarlas, arriendan mucha parte de ellas, a varios españoles agregados al pueblo…

foxa 4

pues aunque es cierto que nuevamente se agregaron algunos indios atraídos de la abundancia de tierras útiles que goza el pueblo, éstos no son originaros de él, sino vagos advenedizos y retirados de otros pueblos… y no parece conforme a razón ni equidad, el que por los extraños albergados en dicho pueblo, disfruten comodidades y se me haya despojado de lo que es tan propio mío…

No solo se están aprovechando de las rentas de dichos pedazos que luego arrendaron a los sujetos que los fomentaron… y sin temor de Dios y alentados de dichos sujetos se me han introducido en otras tierras montuosas de mi cacicazgo…

Por lo tanto pido a la justicia todo lo aquí representado, recoja de los naturales de Miltepeque el citado despacho como impetrado… y así mismo

foxa 5

les notifique dejen luego libres y desembarazados los dos referidos pedazos de tierra que reclamé en tiempo y actualmente poseía cuando se las adjudicaron…como también el que no me inquieten ni perjudiquen con la introducción en las otras tierras de mi cacicazgo… a vuestra señoría suplico se sirva habiendo por presentado dichos recados, de mandar en todo como llevo pedido, que es justicia, juro en forma, costas y lo necesario. Don Bernardo Villagómez. Licenciado Cristóbal Javier Arellano.

foxas 6 y 7

Se dice que existieron irregularidades en las medidas de las seiscientas varas que se otorgaron al pueblo e Miltepeque… la Real Audiencia dictamina que los naturales dejen libres las tierras ocupadas y no inquieten ni perturben al cacique don Bernardo, firmadas en el año de 1759.

Siguen escritos de alegato por ambas partes.

En la foxa 12 aparece un documento fechado en 1767 donde se dice que el cacique don Gregorio de Villagómez, es cacique del pueblo de Miltepeque y que su esposa es doña Rita de Villagómez, siguen litigando sobre los pedazos de tierra que le han sido quitados al cacicazgo que les pertenece,

foxas 29 y 30

Vista de ojos de las seiscientas varas que le corresponden como pueblo a Miltepeque.

Don Joseph Bermúdez en representación del alcalde mayor de Huajuapan, se presenta en el pueblo de Miltepec, para hacer la correcta medición de las seiscientas varas que les corresponden como pueblo… comenzando por el viento del poniente desde las orillas del cementerio, a la orilla de un barbecho que dijo el expresado Juan Joseph Rodríguez, haber comenzado desde allí la medida que hubo diez cordeles hasta que se encontraron con una loma que con efecto es puramente infructífera porque es un cerro muy alto, todo de peñería y cascajales, sin hierbas, árboles ni otra cosa que fructifique, a lo que se agrega estar un arroyo entre dos cerros, el que está a el lado del sur es de la misma calidad que el antecedente, y volviendo a la misma espalda de la iglesia por el viento del oriente, desde allá dijo el expresado Rodríguez no haber medida más que tres cordeles hasta el río, por no haber habido más capacidad, porque todo lo restante de este viento, son serranías muy fragosas de peñascos y cascajales sin llevar cosa alguna que pueda fructificar.

Y de aquí volviéndose para dicha iglesia desde el costado desta, por el viento del norte hasta un mesquite que está a la orilla del río que dijo el expresado Rodríguez haberse medido quince cordeles y sigue una cañada que en parte tener de pan llevar, cordel y medio y lo demás que circunvala, son cerros pelados que solo llevan pastos y no otra cosa, aquí presentó escrito don Gregorio Villagómez, contradiciendo a la diligencia y se mandó poner al final de autos.

Y volviéndose para la citada iglesia desde el costado de ella, por el viento del sur, que dijo el expresado Rodríguez haberse medido veinte cordeles por una cañada muy angosta, rodeada de un carrizal muy espeso y toda su circunvalación es de peñas y serranías, que no llevan más que pastos sin otro fruto, con lo que quedó concluida la diligencia de la vista de ojos… y yo dicho teniente general digo que no tiene estos naturales ni las dos tercias partes que deben tener de pan llevar, por componerse todo de serranías… que aún las casillas de los naturales muchas de ellas están situadas en lomas y cerros por no tener cabimiento pegado a la iglesia por lo muy escaso de su plano, mayormente cuando las medidas están hechas fuera de lo regular sin cuadras ni cabezadas por no permitirlo lo fragoso del terreno y muy escaso de planes si no es siguiendo la cañada por el viento del norte, que aunque es angosta es lo único por donde puede acabalárseles a dichos naturales lo que pueda faltarles para en entero de las seiscientas varas fructíferas y de pan llevar y para que conste así lo certifico y lo pongo por diligencias, que firmé con los testigos. Aparecen las firmas.

foxa 31

Se dice que don Gregorio Villagómez es cacique también del pueblo de Suchitepeque, y su esposa doña Rita de Villagómez es cacica del pueblo de Miltepeque.

Portada. Diligencias de medidas de tierras y reentero (*reintegro*) *de dos pedazos más laborios, que se le confirmaron a los naturales del pueblo y cabecera de Miltepeque, por el señor juez privativo de dicho real ramo.*

foxa 32

Don Pedro Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcazar, virrey lugarteniente general del rey nuestro señor, gobernador y capitán general en esta Nueva España, y presidente de la Real Audiencia y chancillería que en ella reside, etc. Por la presente en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni de el de otro tercero, hago merced al gobernador y alcaldes del pueblo de Miltepec, en la mixteca baja, de un sitio de estancia para ganado menor, en términos de dicho su pueblo, para propios de su comunidad en el paso que llaman *ytlahumitepec*.

Lo cual por mi mandado y comisión fue a ver y vido don Gonzalo Mexía de Magaña, corregidor del dicho pueblo de Guaxuapa, el cual habiendo hecho las diligencias y averiguaciones, declaró podérsele hacer la merced, la cual les hago con cargo y condición que dentro de un año primero siguiente, pueble el dicho sitio de estancia con quinientas cabezas del dicho ganado menor.

Y en ningún tiempo lo puedan vender, donar, trocar ni enajenar a español ni otra persona alguna, so pena de esta mi merced sea en su ninguna y de ningún valor y efecto y quede vaca (*vacía*) para poder hacer merced de ello libremente a otra persona y conque si en algún tiempo se hubiere de poblar en dicha parte algún pueblo o villa de españoles, lo deje desocupado para este efecto, pagándoles lo que a la sazón valiere el casco con lo edificado, sacando el ganado y aperos.

Y el asiento que del dicho sitio hiciere sea a medida de otros si los hubiere a su linde, sin dejar baldío enmedio, y cumpliendo lo susodicho y guardando las ordenanzas y medidas que conforme a ellas ha de tener, sea de la dicha comunidad, la cual no disponga de ella a iglesia, monasterio ni persona eclesiástica y de la posesión que tomare, no sean despojados sin ser oídos y vencidos por justicia…hecho en México a 23 de junio de 1617.

foxas 32, vta. y 33

Posesión. En el paso y sitio que llaman en lengua mixteca *itlahumitepec*, (*no es lengua mixteca, sino mexicana)* y por la banda del oriente tiene unos cerros altos montuosos y por la banda del sur corre hacia el poniente por una quebrada un arroyo de agua y por la banda del norte tiene otra quebrada. El alcalde mayor, metió en posesión de dicho sitio, al gobernador del pueblo de Miltepeque, don Phelipe de Velasco, contando con al presencia de los naturales de los pueblos de Tequixtepeque y Suchitepeque, sin contradicción de persona alguna y que no los molestasen, so pena de quinientos peso de oro común, para la cámara de su majestad.

Y pidiéronlo por testimonio para en guarda de su derecho, en 13 de agosto de 1618. Aparecen las firmas.

Siguen foxas donde se aclara el otorgamiento de la merced, donde los naturales presentan una serie de testigos que afirman el otorgamiento de la dicha merced y hacen la aclaración que debido a las enfermedades que han padecido, (foxa38) se ha muerto mucha gente anciana que eran los que habían estado presentes en el otorgamiento de la merced.

foxa 44

Vuelve aparecer la delimitación del sitio, fechada en 26 de octubre de 1757 años, siendo cacique del pueblo den Bernardo de Villagómez. De la foxa 55 a la 63 las foxas se encuentran parcialmente destruidas en la porción baja derecha.

foxa 64

Foxa fechada el l6 de marzo de 1783 años, aparece la escritura de arrendamiento que se hace ante don Joseph Agustín Bayo, don Gregorio de Villagómez cacique del pueblo de Suchitepeque, quien arrienda unas tierras que se localizan en el pueblo de Tequixtepeque otorgada por don Juan Bautista Cortés y Velasco a favor de don Joseph Ycheres.

En el pueblo y cabecera de Huajuapa a 13 de agosto de 1753, ante mi don Joseph Manuel de las Peñas de Montalvo alcalde mayor por su majestad, compareció don Juan Bautista Cortés y Velasco cacique principal de la cabecera de Tequixtepeque de esta ju-

risdicción y de otros, en virtud de la licencia que se le concede mediante don Joseph de Santiago, intérprete de este juzgado, no obstante de ser bien inteligente

foxa 65

en la lengua castellana, pues la habla, entiende y escribe con toda perfección, dijo que otorga que da en arrendamiento a don Joseph Miguel de Ychorea, natural de Vizcaya en los reinos de Castilla, y vecino de la ciudad de la Puebla de los Ángeles, dueño de hacienda de ganado menor en esta mixteca baja, cinco sitios y ocho caballerías de tierra montuosa con las de laborío que en dichos se incluyen en términos del pueblo de Tequixtepeque, las mismas que años pasados poseyó en arrendamiento Joseph Guzmán, cumplido y ha tenido dicho don Joseph Miguel desde el año pasado de 1742, hasta el de 51 en el que expiró la escritura otorgada en el juzgado de Acatlan.

Que la de bajo de los linderos siguientes: en dicha escritura que son y empiezan desde un cerro que hay unas peñas que en mixteco le nombran *cahuandica* linde de don Juan de Salazar y mirando al sur se va a otro cerro que se nombra *yucu ñuñu*, y por dicho rumbo lindando con el pueblo de Ixitlan, al pie de dicho cerro que se nombra *totoñuti***,** a otro lindero nombrado *dozotodo***,** sigue al de *tinequize ytnucaca*, y mirando al sueste, va al pie de una loma donde está un tepehuaje grande que se nombra *teyucuiua*.

Y mirando al poniente lindando con Miltepeque, hasta un cerrito que se nombra *yucu teceyotu*, y por dicho viento sube a un cerro alto que se nombra *yucu yata*, y siguiendo dicho viento baja a un río donde está una piedra con letras y siguiendo por dicho río se encontró con un mesita que está al pie de un cerro alto que se nombra *yucu tiñu sacahui*, por cuyo rumbo se baja a dicha loma y vuelto a coger río adentro, para arriba hasta la

foxa 66

junta de dos cañadas que se nombran *yucu tateica*, y por el mismo rumbo se va por un portezuelo de dos cerros altos que se nombran *yucu titni nama*, y se baja por una cañada y pasado un cerrito que está entre dos cañaditas, va a un cañada donde están unos sabinos al pie de unos peñascos en camino que va de Miltepeque a Tequixtepeque, nombrado *daha cuci*, y mirando hacia el norte se sube a la cumbre del cerro y por toda ella va a bajarse al dicho camino que va a Tequixtepeque, en donde se halla un mezquite que le nombran *cahua yaca.*

Mirando al cerro de enfrente donde está un manantial de agua, y de allí se va por arriba de las casas que eran de Guzmán Cumplido, por bajo de una cieneguilla donde están unos zapotales, linde con don Martín de Villagómez, y por dicho viento del norte se va por una cañada angosta hasta subir a una loma donde está un tepehuaje que se nombra *nut ñucahi*, y por todo el camino real que va a Tequixtepeque, linde con don George de Alvarado hasta una cruz con su peaña y por dicho rumbo siguiendo el camino real hasta una cieneguilla que se nombra *teyata*, por dicho viento, y por dicho camino que va a *Tequixtepeque antiguo*, hasta donde tuvo el rancho Antonio Guzmán y mirando al oriente, por la ladera del cerro que cae tras de la iglesia de Tequixtepeque hasta lindar con el barrio de Cuquila y de allí al primer lindero quedando el barrio de Cozoltepeque que pertenece a don Francisco de Villagómez, dentro de estos linderos.

Las cuales tierras le arrienda por nueve años, que empiezan acorrer desde dicho día primero de junio del presente año en adelante, por el precio de ciento cinco pesos en cada año, que le ha de pagar en reales de contado el expresado don Joseph Miguel, a cuya cuenta confiesa el otorgante tener recibidos quinientos pesos en reales, de contado, de los cuales le otorga recibo y que los 445 pesos restantes

foxa 67

a la renta, los irá percibiendo según los necesitare y se obliga a no quitarlas por ningún pretexto ni motivo durante los nueve años, a 24 días del mes de octubre de 1752, Joachín Pérez de Aguilar, escribano público.

(*Cambia la numeración y empieza otro cuaderno con el folio 1*)

foxa 1

Linderos del pueblo de Miltepeque

En el pueblo de Santiago Miltepeque a cinco de agosto de mil ochocientos diez y siete, yo, dicho subdelegado habiendo salido del él, guiado de los testigos de identidad, y acompañado de los de mi asistencia, del gobernador, alcaldes y demás república, llegamos a un paraje por el rumbo del sur que los testigos dijeron llamarse *loma bendita*, y que eran donde comenzaban los linderos de las tierras del pueblo de Miltepeque, y que en idioma mixteco le nombran *ytuy*, en donde también lindan las tierras del cacicazgo de *Suchitepeque*, cuyo último poseedor es don Mariano Francisco Villagómez, no quiso asistir a este auto, sin embargo de haber sido citado, y no habiendo contradicción n nombre del rey nuestro señor y sin perjuicio de su real haber ni de otro tercero, le entré en posesión de dicho lindero para que lo haya, goce y posea con todos los naturales del referido pueblo, para que de el no pueda ser despojado sin que primero sea oído y por fuero y derecho convencido.

Y tomando el mismo rumbo se caminó por dichas tierras del cacicazgo de de Suchitepeque, al sitio del *sabino de la sangre*, que en idioma mixteco se nombra *tuyu cindani*, donde se dio posesión sin contradicción alguna…y siguiendo el mismo rumbo y tierras de Suchitepeque, se llegó al paraje y nominarse *las trancas*, en el que no habiendo contradicción se le dio posesión.

foxa 2

A nombre de todo su pueblo, siguiendo el rumbo del poniente hasta llegar a un portezuelo donde dijeron llamarse el lindero de *las pulgas*, y en mixteco *yuchío*, como no hubo contradicción, se le dio posesión, siguiendo el mismo viento se descendió al lindero llamado *del ocote*, y en mixteco, *tuychi*, en el que se le dio posesión, con lo que se concluyó la diligencia por este día.

Retirándonos al rancho de *los orcones*, para descansar, al día siguiente salí del rancho de los orcones y volviendo, caminando con inclinación al poniente y bajando por una cuchilla hasta llegar al lindero que dijeron llamarse

foxas 3 y 4

los tres pitayos, y en idioma mixteca, *nutu dichinu*, de donde siguiendo el mismo rumbo hasta el paraje de *las tres cruces*, llamado en mixteco *nucrunne*, lindando con el común de pueblo y cabecera de Huajuapan, donde di posesión, y debiendo seguirse al paraje nombrado *la enramada*, se opusieron los de Huajuapan, presentando en ejecutoría la posesión de sus tierras y según ellos el paraje que seguía era *el mogote del clarín*, de donde dejando una loma tendida hasta llegar al paraje llamado *los cuatro linderos*, que son Huajuapan, Chila la Magdalena y Miltepeque, de aquí se tomo rumbo del norte llegando al paraje llamado *la tortuga*, en mixteco *cahua chio*, cuyo paraje linda con el pueblo de *San Miguel Yxitlan*, después se camino por el rumbo del oriente por una cañada nombrada *San Luis*, hasta llegar al lindero nombrado *el cuajilote*, y en su idioma, *nutuu chitaida*, que linda con el pueblo de Yxitlan, de aquí y por el mismo viento se camino hasta llegar al *cerro del aire*, y de allí por una cañada se fue a dar para proseguir y dar fin a la posesión el día de mañana jueves del corriente de 1817, el día 17 salí acompañado de los testigos y habiendo caminado por el rumbo del oriente al paraje nombrado *el corral del encino*, y en idioma mixteco *corra tunyi*, también lindando con el pueblo de Yxitlan, del cual caminando al norte se caminó al paraje nombrado

foxas 5 y 6

la ciénega del carrizal, en mixteco, *nondoyo*, que también linda con el pueblo de Yxitlan, y de aquí siguiendo el mismo rumbo subimos a un cerro nombrado *el fuerte*, y en mixteco, *yucu nde*, que es divisorio con Yxitlan, de donde bajando una loma llegamos al paraje nombrado *ombligo***,** y en mixteco, *tedandu*, en que también lindan con Yxitlan, de allí

atravesando el llano *del durazno*, se camino hasta llegar al lindero llamado *coscomate*, de este cogiendo el rumbo del oriente y subiendo una cuchilla hasta la cumbre nombrada *cacalote*, bajando después por el rumbo del oriente llegamos al paraje nombrado *las tres cruces*, y de aquí al de la *pichancha*, que linda con el barrio de Guadalupe.

De aquí mirando al sur se prosiguió hasta el paraje de *chiltopel*, y por el propio viento por una cuchilla de abajo, se vino a dar al lindero *loma bendita*, en donde se comenzó esta posesión, y dejándoles redondeadas sus tierras, ratificando los testigos haber guiados por todos los linderos, y parajes legítimos de que antiguamente fueron dueños los naturales del pueblo de Miltepeque, y yo dicho subdelegado, doy fe y verdadero testimonio de haber amparado a dichos naturales bajo los linderos y parajes referidos según y como me iban guiando los testigos, dejándolos en quieta y pacífica posesión, con lo que se concluyó esta diligencia y el gobernador me pidió le diese testimonio a la letra de la merced citada y actual posesión autorizada en pública forma, de manera que haga fe y firmé esta diligencia para su constancia, y mandé se le diese al gobernador el testimonio que pide, autorizado en pública forma.

foxa 7

Muy poderoso señor, José Mariano Covarrubias, por don Mariano Francisco Villagómez de Villagómez, cacique de los pueblos de Miltepeque, Xuchitepeque, Chila, Tequixtepeque y otros de la jurisdicción de Huajuapa, sigue el litigio de este cacique contra los naturales del pueblo de Miltepeque, por invasión de tierras. La Real Audiencia dictamina que se le deben restituir las tierras al cacique Villagómez, foxa 13, prosigue el litigio y se citan a todos los colindantes para que reciban la notificación de la restitución.

foxa 22

Acto de posesión. En el pueblo de San Juan Bautista *Suchitepec* a 14 de julio de 1818, yo, dicho subdelegado y mi acompañado el administrador de alcabalas, en virtud del superior despacho de su alteza la Real Audiencia de este reino, que va por cabeza de esta diligencia y de nuestro auto de obedecimiento del ocho del corriente, certificamos en cuanto ha lugar de derecho, como habiendo salido en este día como a las siete de la mañana martes, de las casa de comunidad de este expresado pueblo, acompañados de los testigos del cacique don Mariano Francisco Villagómez, a quien se le va a restituir, caminamos guiados de los testigos por el rumbo del poniente, y llegamos al lindero *loma bendita*, donde lindan las seiscientas varas del fundo legal del expresado pueblo de Suchitepeque, y el gobernador de los indios de dicho pueblo dijo que no tenía nada que alegar, pero estando presentes la republica del pueblo de Miltepec dijeron que contradecían este paraje y todos los que se le dieran al cacique don Mariano, pero como ambos litigantes no presentaron los papeles que le acreditaran la propiedad, pero debido a la orden de la Real Audiencia se le reintegraban al cacique don Mariano.

foxa 23

Luego sigue el lindero del sabino de la sangre, sigue las trancas, el ocote, río de Solano, las tres cruces, el limón, el cuajilote, cerro del aire, del pilar, chachalaca, el carrizal, cerro fuerte, agua del ombligo, del coscomate o troje, el cacalote, las tres cruces, la pichincha, el chiltepetl y loma bendita, los autores solo los mencionamos porque anteriormente ya se dieron las referencias de casi todos los linderos cuando se le dio posesión a los naturales del pueblo de Miltepec. En la foxa 31 termina este cuaderno.

Portada del tercer cuaderno. Los naturales de Miltepeque con don Gregorio Villagómez cacique de Guaxuapa, sobre tierras. México y mayo de 1760.

foxa 1

Juan Antonio Chirlín en nombre del gobernador común y naturales del pueblo de Santiago Miltepec, de la mixteca baja, jurisdicción de Guajuapa,

digo que habiendo carecido el pueblo de mis partes por muchos años de las tierras que le pertenecen así por lo respectivo a las seiscientas varas que por cada viento debe gozar, como por lo tocante a un sitio de ganado menor de que a los naturales de dicho pueblo le hizo merced el excelentísimo señor marqués de Guadalcazar virrey que fue de esta *Nueva España, a los 23 de junio de 1617, y provenido lo referido de la tiranía del cacique don Bernardo de Villagómez y sus antecesores, quienes con el motivo de haber sido gobernadores* del pueblo, habían tenido oprimidos a los miserables indios, quitándoles la mayor parte del referido sitio cuyas tierras con las seiscientas varas, agregaron a su cacicazgo las referidas tierras, arrendándolas a diferentes personas perjudicando y agraviando a mis partes.

Pero en conformidad a la real cédula y general instrucción de su majestad de 15 de octubre de 1754, donde se ordenaba a los alcaldes mayores se procediese a practicar las diligencias en ella prevenidas, ocurrieron mis partes a los 20 de agosto de 1757, ante el citado alcalde mayor presentándole la dicha merced del sitio de ganado que se había hecho a su pueblo y pidiendo el que se les midiese sus 600 varas. *(estos hechos ya se han presentado con anterioridad, los autores)*. Así se prosigue el litigio hasta la foxa 39 de este cuaderno, que es antecedente de lo que ya hemos descrito.

Año 1817, Vol. 1418, exp. 6, fxs. 126.
Miltepeque Santiago, Huajuapan. Pos.

> *Nota Aclaratoria*. Debido a que el expediente cuenta con diferentes numeraciones, citaremos la numeración corrida que tiene el volumen, está escrita con lápiz.

foxa 53

Portada. Autos seguidos por don Mariano Francisco Villagómez, cacique de los pueblos de Suchitepeque, Miltepeque, y otros, con los naturales de Miltepeque, jurisdicción de Huajuapa, sobre despojo de tierras.

foxa 54

Don Mariano Francisco Villagómez, de Villagómez, cacique principal de los pueblos de Tequixtepeque, Suchitepeque, Miltepec, y otros de esta comprensión, por el ocurso que más haya lugar digo que por mandamiento que se me libró, comparecí en este juzgado el día 14 del actual mes y estando presente la república de Miltepec, vuestra merced me leyó un escrito y una merced dada por el marqués del Guadalcazar virrey que fue de este reino, de un sitio para ganado menor a favor de dicho pueblo de Miltepeque y que se me citaba para la posesión, a lo que me opuse abiertamente, pidiendo se me diese traslado de cuanto hubiese actuado y vuestra merced se negó a ello, aunque la citación no se extendió, ni menos firme. Ignacio de Mendizabal subdelegado de este partido.

foxa 57

Para el martes próximo 5 de agosto que voy a Miltepec, a dar posesión de las tierras de que tiene dicho pueblo merced, deberá en virtud de este mandamiento estar presente el cacique don Mariano Francisco Villagómez o en su defecto su apoderado, para presenciar este acto, por cuanto las tierras de dicha merced las ha tenido disfrutando, a cuyo comparando no pondrá ninguna excusa, pues de lo contrario, parará en su perjuicio. Huajuapan y julio 30 de 1817. Ignacio de Mendizaval.

foxas 58 a la 79

En las foxas siguientes, siguen escritos de contradicción de ambas partes. Para tratar de aclarar la posesión de las tierras, ambas partes recurren a documentos antiguos que probablemente obran en su poder.

foxas 80, 81 y 82

El defensor del cacique, solicita al recaudador de alcabalas del pueblo de Guajuapa, que funge como juez de este litigio, examine a los testigos que presentare bajo el interrogatorio siguiente:

Primeramente serán preguntados por su edad, vecindad, y de más generales de la ley.

Si es verdad que el cacicazgo de Miltepeque, perteneciente a mi parte se halla dentro de los linderos siguientes: El primero *ytuy*, y de allí siguiendo la loma por el sur hasta el d**e** *sacoo*, y atravesando el río desde este último viniendo de Suchitepeque, al poniente, el lindero *los tres sabinos*, de allí pasando el río de Miltepeque, el de *los crestones*.

Si es cierto que siguen los linderos por el sur hasta la boca de *la cañada de las pulgas*, y de allí por el poniente *el de el ocote* y el otro conocido por el de *las tres cruces*, en el mismo viento, y en el paraje nombrado *Limón*.

Si por el norte son los linderos de este cacicazgo *la barranca de totocollo, el cuaxilote*, lindero de *la peña del pilar*, y de allí *al carrizal.*

Si es lindero también de este cacicazgo, bajando del carrizal al lindero nombrado, *agua del ombligo*, y de allí a *la troje*, y yendo después por el camino real para Tequixtepeque hasta el nombrado *mezquite de la calavera*, desde el cual se sube al cerro *del cacalote, y después a otro cerro nombrado tutanehique*, y cogiendo toda la cumbre del cerro de *yucu taya*, hasta cerrar el primero lindero de *ytuy.*

Si es cierto que el cacique Villagómez ha tenido los frutos y rendimientos de las tierras comprendidas en estos linderos, arrendando y percibiendo los arrendatarios de inmemorial tiempo a esta parte.

Si como tal dueño ha tenido arrendado el rancho de *San Antonio*, alias *los guerreros*, a los Guerreros, a los Luna, al cura don Manuel Gordillo y al capitán don Benito Guerrero, por espacio de más de ochenta años a esta parte.

Si por más de cuarenta años han tenido los Villagómez, arrendado el rancho de *la cañada arroyo seco*, a don *Gregorio Guzmán*.

Si en los propios términos los Herreras han tenido arrendado el rancho nombrado *los horcones*, y los de *Miltepeque* mantenido también *la cañada de la yudana*.

Si todos estos ranchos arriba referidos se comprenden dentro de los linderos expresados, de los cuales han percibido los arrendamientos mi parte, su padre y abuelos, no sólo más de un año y día, sino también de inmemorial tiempo.

Si los colindantes en este cacicazgo son; *el pueblo de Suchitepeque*, por el oriente, por sus seiscientas varas, por el sur, el mismo cacicazgo, con tierras de *Cuyotepexi*, y al poniente con tierras de *Guajuapa y Yxitlan*, por el norte con el mismo cacicazgo.

Si cuando el actual subdelegado dio posesión a los de Miltepeque, en virtud del papel que le presentaron los contrarios, lo hizo dándoselas de terreno comprendido en estos linderos y que estaba poseyendo el cacique Villagómez, teniéndolo arrendado no sólo el año y día a esta parte, sino también de tiempo inmemorial.

Igualmente de público y notorio, pública voz fama.

Otro si, se ha de servir y mandar con su acompañado que recibida información se proceda a nombrar peritos para tasar los daños y perjuicios causados por los de Miltepeque, agregándose a los autos la tasación. Licenciado José Pedro García.

foxa 83

Otra portada. Superior gobierno, año de 1817. Testimonio de la merced concedida al pueblo de Miltepeque, de un sitio de estancia para ganado menor, por el excelentísimo señor marqués de Guadalcazar.

foxa 84

Merced al gobernador y alcaldes del pueblo de Miltepec de un sitio de estancia para ganado menor, para propios de su comunidad en sus términos, aquí asentados, don Diego Fernández.

Por la presente en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni de el de otro tercero, hago merced al gobernador y alcaldes del pueblo de Miltepec en la mixteca baja, de un sitio de estancia para ganado menor en términos de dicho pueblo, para

propios de su comunidad en el paso que llaman *ytlaumitepec*, lo cual por mi mandado y comisión fue a ver y vido don Gonzalo Media de Magaña, corregidor del dicho pueblo de Huajuapa, México 23 de junio de 1617. Se supone que la transcripción de este documento, lo presentan los naturales del pueblo de Miltepec, para comprobar que las tierras que poseen son suyas de inmemorial tiempo.

Con el fin de comprobar que dichas tierras les pertenecen, los naturales del pueblo de Miltepec, presentan a 2 testigos que avalan lo que dicen.

foxa 91

El primer testigo llamado Blas de Guzmán, de edad de 95 años, dice que le consta que los naturales de dicho pueblo de Miltepec,están poseyendo las tierras de que se trata, como dueños de ellas, y que a su vuelta de la ciudad de Puebla en donde se mantuvo muchos años, encontró con la novedad de que las estaban disfrutando los caciques Villagómez, cuya variedad atribuye a que don Fernando Villagómez bisabuelo del actual cacique don Mariano Francisco, cuando fue gobernador de este pueblo y no cacique de él, desde luego extrajo los títulos de la merced que tenían estos naturales, de las referidas tierras, y después con el transcurso del tiempo fueron apropiándolas los descendientes de dicho don Fernando Villagómez, hasta el día,

Pero que ignora que el actual cacique ni sus antepasados hubieran tomado posesión formal de dichas tierras y que últimamente designara los linderos, vientos y términos de las citadas tierras que corresponden a los expresados naturales.

foxa 93

Posesión

En el pueblo de Santiago Miltepec, a 5 de agosto de 1817, Yo, dicho subdelegado habiendo salido de él, guiado de los testigos de identidad y acompañado de los de mi asistencia, del gobernador, alcaldes y demás república de dicho pueblo, llegamos a un paraje por el rumbo del sur que los testigos de identidad dijeron llamarse *loma bendita*, y que eran donde comenzaban los linderos de las tierras del citado pueblo de Miltepec, y que en idioma mixteco se nombran *ytuy*, en donde también lindan las tierras del cacicazgo de Xuchitepec.

Cuyo último poseedor don Mariano Francisco Villagómez no quiso asistir a este acto, sin embargo que fue citado para ello, y no habiendo contradicción alguna, tomé por la mano a dicho gobernador de Miltepec y en nombre del rey nuestro señor le entré en posesión de dicho lindero.

De aquí y tomando el mismo rumbo se caminó por dichas tierras del cacicazgo de Xuchitepec, al sitio de *el sabino de la sangre*, que en idioma mixteco se nombra, *tuyucindani*, y siguiendo el mismo rumbo y tierras de Suchitepec, se llegó al paraje nombrado *de las trancas*, donde se volvió a dar posesión al gobernador del pueblo de Miltepec, siguiendo de aquí al rumbo del poniente, hasta llegar a un portezuelo llamado *de las pulgas*, y en mixteco *yuchio*, siguiendo el mismo viento se descendió al lindero llamado *del ocote*, y en mixteco *tuychi*, con lo que se concluyó las diligencias de este día y nos retiramos al rancho de los horcones a descansar.

foxas 94 y 95

Prosecución de las diligencias. Salí del rancho de los horcones acompañado por todos los mencionados y habiendo caminado con inclinación al poniente y bajando por una cuchilla hasta llegar al lindero llamado *los tres pitayos*, y en mixteco *nutuidichinu*, de donde siguiendo el mismo rumbo hasta el paraje de *las tres cruces*, y llamarse en mixteco *nucruceune*, lindando con la cabecera de Huajuapan.

Y debiendo seguirse al paraje nombrado *la enramada*, aquí protestaron los naturales del pueblo de Huajuapan, siguió el paraje nombrado *el mogote del clarín*, de donde bajando una loma tendida hasta llegar al paraje nombrado *Los cuatro linderos*, que son Huajuapan, Chila, La Magdalena y Miltepec, de

aquí se tomo el rumbo del norte llegando al paraje nombrado *la tortuga*, y en mixteco *cahuachio*, cuyo paraje linda con el pueblo de San Miguel Yxitlan, de aquí se caminó por el rumbo del oriente por una cañada *San Luis*, hasta llegar al lindero llamado *cuahilote*, y en mixteco *nutun chitaida*, que linda con el pueblo de *Yxitlan*.

De aquí y por el mismo viento se caminó hasta llegar al *cerro del aire*, y de allí por una cañada se fue a dar al paraje nombrado *el huilar*, donde se volvió a dar posesión al gobernador del pueblo de Miltepec. Aquí se suspendió por este día las diligencias.

En el pueblo de Miltepec, a 7 de Agosto de 1817, se prosiguieron las diligencias, salí acompañado de los mencionados como a las 10 de la mañana, y habiendo caminando por el rumbo del oriente, al paraje nombrado *corral del encino* y en idioma mixteco *corratunyi*, que también linda con el pueblo de Yxitlan, del cual mirando al norte se caminó al paraje nombrado *la ciénega del carrizal*, en mixteco, *nondoyo*, que también lindan con los del pueblo de Yxitlan, de aquí siguiendo el mismo rumbo subimos a un cerro nombrado *el fuerte*, y en mixteco *yucun de*, que es divisorio con los de Yxitlan, de donde bajando una loma llegamos al paraje nombrado *ombligo*, y en mixteco *tedandú*, que también linda con Yxitlan.

De allí atravesando el *llano del durazno*, se caminó hasta llegar al lindero llamado *coscomate*, de este cogiendo por el rumbo del oriente y subiendo por una cuchilla hasta la cumbre nombrada *cacalote*, bajando después por el rumbo del oriente llegamos al paraje de *las tres cruces*, y de aquí al de *la pichincha*, que linda con el barrio de Guadalupe, de aquí mirando al sur se prosiguió hasta el paraje de *chiltepel*, y por el propio viento por una cuchilla abajo, se vino a dar al lindero de la *loma bendita*, donde se hincaron las diligencias, y en esta atención mando las posean y gocen sin que dichas tierras puedan ser enajenadas, sin que primero sean oídos y por fuero y derecho vencidos con lo que se concluyó estas diligencias. Y el gobernador me pidió le diese testimonio a la letra. Ignacio de Mendizaval. De asistencia, José Mariano de Mendizaval y José Manuel López Lazcano.

foxas 96 a 102

Siguen foxas de diversos trámites.

foxa 103

Aparecen las respuestas de un cuestionario, *(el cual no aparece*) que presenta el cacique don Mariano Francisco de Villagómez, en este documento el primer testigo llamado don José Bautista Guzmán, cacique principal del pueblo de Chazumba, asienta los nombres de los antecesores de don mariano diciendo a la segunda pregunta:

Don Mariano es cacique del pueblo de Miltepec, como hijo legítimo de don Narciso Villagómez y nieto de don Gregorio Villagómez y doña Rita Villagómez a quien correspondió dicho cacicazgo de Miltepec como hija de don Bernardo Villagómez y de doña Brígida de Mendoza a quienes conoció.

A la tercera pregunta dijo que no tiene conocimiento de los linderos

A la undécima pregunta dijo: que el cacicazgo de Miltepec linda por el oriente con las seiscientas varas del fundo legal de Suchitepec, por el sur con tierras del mismo cacicazgo de Cuyotepexi, por el poniente con tierras de este cabecera de Huajuapan y del pueblo de Yxitlan, y por el norte también con este pueblo y con el mismo cacicazgo.

De la foxa 105 a la 123 aparecen las respuestas de otros testigos que no agregan nada nuevo.

De la foxa 124 a la 179 siguen foxas de trámite y alegato de ambas partes.

En la foxa 153, se agrega que don Mariano Francisco Villagómez es cacique también de los pueblos de Miltepec, Suchitepec, Chila, Tequixtepec y otros. De esta forma termina el expediente sin saber como termina el litigio.

Año 1817, Vol. 2986, exp. 192, fxa. 1.
Miltepec Santiago, Huajuapan. Pos.

foxa 1

Para que el subdelegado de Huajuapa y su acompañado procedan a la práctica de las diligencias pedidas por el cacique Villagómez con arreglo a los autos acordados insertos aquí, muy poderosos señor, José María Covarrubias por don Mariano Francisco Villa Gómez, cacique principal de los pueblos Xuchitepeque, Tequixtepec y otros de la jurisdicción de Huajuapa, ante vuestra alteza como mejor proceda, digo que los naturales del pueblo de Miltepec de la propia jurisdicción, presentaron al justicia de aquel partido, con una merced de tierras que se dice concedida por vuestro excelentísimo virrey marqués de Guadalcazar y un sitio de ganado menor a favor de dicho pueblo, pidieron en virtud de ella, la justicia que se les diera posesión del terreno que aquella comprendía, y aquel juez con solo el papel que los contrarios le exhibieron, proveyó accediendo a su solicitud y como citasen a Villa Gómez al efecto se opuso, pidiendo traslado e indicando en los términos posibles en su contra inteligencia en asuntos judiciales que no podía darse la posesión por ser asunto ordinario.

No quiso el justicia aceptar la respuesta ni que se firmase y entonces mi parte le presentó el adjunto decreto número uno que con el juramento necesario exhibo en dos foxas y sin embargo que en él se hacer ver al subdelegado que a nadie se puede despojar sin oírlo, que aún en los juicios sumarios debe de haber audiencia, con otras pasiones bien claras, proveyó el justicia que se abstuviese ni pude presentarle semejantes escritos y lo volvió, suponiendo que estaba lleno de contradicciones y falsedades.

El abogado que sobrerije no encuentra contradicción alguna en el, ni menos falsedad, porque es evidente la práctica de los autos que están acordes, que se citan, y también lo es que en casos tan graves no debe el juez lego proceder por si solo, porque antes bien está obligado a consultar, y mucho más cuando citado mi parte por la posesión, apelo ante esta Real Audiencia con el escrito número dos que no quiso proveer aquel justicia.

Últimamente se citó a este infeliz para la posesión o para mejor decir el despojo a pesar que el mismo subdelegado confiesa en su papel que mi parte ha estado disfrutando las tierras, no puede verse con indiferencia un atentado de esta clase porque si en las personas privadas se hacen odiosos los despojos, mucho más lo es en un juez que debe saber su obligación y que no ignoran que las tierras del cacicazgo de Miltepec se han poseído por mi parte y sus antecesores desde antes de la conquista sin interrupción hasta el día en que este subdelegado causó el despojo violento.

Mucho influirá para el caso haberle valido al subdelegado el exceso de cuatrocientos pesos, dar la posesión a los de Miltepec, sin advertir que la merced no daba margen para más que por un pleito ordenado después de deslindar o señalar los linderos de la indicada merced, pero el caso es que según mi parte instruye la merced si fuere verdadera, no debe ser de los contrarios ni menos puede comprender ese terreno.

Desde la conquista hasta la presente no ha habido pleito sobre el terreno de la disputa en la posesión más que inmemorial acredita la justicia de Villagómez, pero el subdelegado a pesar de que sabe la posesión de este, según acredita en el papel citatorio, no administraría justicia como ya la da a entender en proveído del escrito número uno, su pasión hacia los contrarios (hablo debidamente, es decidida) y en tal virtud como que trata de destruir un cacicazgo tan antiguo e indispensable, que vuestra alteza radique el conocimiento de este negocio por ser cacicazgos y no verdaderamente mayorazgos los cuales gozan el caso de corte, siendo del conocimiento privativo a vuestra alteza.

En tal virtud no siendo conforme que el mismo que causa despojo lo reponga principalmente con el odio que a Villagómez profesa y por ser responsable el propio subdelegado a los perjuicios y costas ruego a vuestra alteza recusar como recuso al subdelegado, con el juramento de la ley se sirva mandar librar

superior despacho cometido al administrador de alcabalas con mi cesión de os acordados que arreglándose a ellos el comisionado y constando con asesor, en caso de duda, reciba a mi parte información sobre la posesión que ha tenido de más de cientos días y resultando cierta la posesión y el despojo, se le restituya inmediatamente a costa del subdelegado quien también deberá pagar las daños y perjuicios a que hubiere dado ocasión y declarase a esa Real Audiencia a la mayor brevedad, haciendo saber a los contrarios, si quisieren seguir el punto sobre propiedad de tierras. con su merced que allí presentaron, ocurran a vuestra alteza en cuyo superior tribunal se les contestará por el cacique.

Por tanto a vuestra alteza suplico así lo determine en justicia, etc. Licenciado Pedro José García, Mariano Covarrubias. México y agosto catorce de mil ochocientos diez y siete. Líbrese real provisión ordinaria con inserción de los autos acordados de restitución y amparo cometidas al justicia del partido, que se acompañe conforme a la ley, con sujeto imparcial y de la satisfacción de la parte, secretario regente María Ordoñez Campos. Y para que conste al justicia de Huajuapa y que este bien visto por ser real provisión, lo que cumpla y ejecute según y como en él se contiene, en cuya conformidad acompañándose con el administrador de alcabalas y arreglándose a lo prevenido a los autos acordados insertos procederéis a la práctica de las diligencias pedidas por el cacique Villagómez y practicadas que sean, dará cuenta a esta Real Audiencia, informando cada uno y por separado lo que se ofrezca. México y agosto veinte y tres de mil ochocientos y diez y siete, y el señor Semanero lo firmó.

NOCHIXTLAN (ÑUU ATOCO) SAN JUAN

Ramo Tierras

Año 1767-68, Vol. 654, exp. 3, fxs. 17.
Nochixtlan San Juan, Huajuapan. Pos.
Miguel de Santiago, cacique del pueblo de San Juan Nochixtlan,[125] contra Jorge de Alvarado, cacique del pueblo de Tequixtepec, sobre propiedad del sitio nombrado Malinaltepec.

[125] *Nochixtlan*. Palabra náhuatl que significa: nochtli = tuna, tlan = lugar. Literalmente, *lugar de tunas*, pero por los elementos en el glifo, se indica que: nocheztli = grana.= nochtli = tuna, eztli = sangre; literalmente, tuna sangrante, pero como aparece sobre una vasija, indica: *lugar donde abunda la grana*, insecto que existía en cierto tipo de nopales. En mixteco se le conoció como *Atoco ó Ñuu* = pueblo, *ndoco*. = gusano. *Pueblo de gusanos*.

NUCHITA SAN JORGE

Año 1804, Vol. 44, exp. 15. fxs. 8.
Nuchita San Jorge. Huajuapan. Pos.
El común de naturales de pueblo de San George Nuchita, jurisdicción de Huajuapa, sobre rebaja de tributos por las inundaciones que han padecido. (Casi al final del volumen).

En esta cabecera de Huajuapa a cinco de abril de mil ochocientos cuatro, ante mí, don Fermín de Nagore subdelegado por su majestad en esta jurisdicción comparecieron el gobernador y alcaldes del pueblo de San Jorge Nuchita, partido de Tonalá, cabecera de Huajuapa.

El licenciado don Juan José Monroy, por el gobernador, alcaldes y demás común de naturales del pueblo de San George Nuchita, partido de Tonalá, cabecera de Huajuapan, ante vuestra excelencia digo que a nombre de mi parte hice ocurso impetrando licencia para que, por el tiempo de dos años, no paguen tributo respecto a los méritos que en él se alegan y por cual para esto, como para otros negocios que se les ofrezcan me han conferido poder bastante. Licenciado Juan José de Monzón.

foxa 4

México marzo 8 de 1804.
Pedro Santiago gobernador del pueblo de George Nuchita, feligresía de Tonala, jurisdicción de Huajuapa. Por sí y en nombre del común de naturales de su pueblo con el más sumiso respeto, hace presente a vuestra excelencia como en el temporal acaecido en once, doce y trece de enero de este presente año (1804) el río mixteco nombrado Atoyaque que cruza por el bordo de nuestra reducción, con su nunca vista creciente inundó a este vecindario, poniéndolo en la mayor consternación y miseria pues aunque no peligraron las gentes, con todo les ocasionó grandes daños en la hacienda por haberse llevado cincuenta y tres casas de xacal, los maíces, gallinas, ganado de cerdo, y todos sus animalitos de ganado menor, habiendo exterminado también las labores de riego y frutales que tenían, dejando todo el sitio en una playa pedregosa, a excepción de la iglesia y algunas casa que se libertaron por estar en alto.

El estado de indigencia a que nos ha reducido la referida inundación, no mueve a recurrir a la gran piedad de vuestra Excelencia, suplicándole y rogándole con la mayor confianza que mejor informado del hecho por medio de nuestro cura y del justicia del partido, que las personas que fueren de su superior agrado nos haga la gracia de mandar se nos perdonen los reales tributos por el tiempo de dos años del que fuere de su voluntad y que de pronto se nos entregue el dinero que tenemos existentes en la caja reales de bienes comunes, para distribuirlo entre los hijos, a fin de remediarlos en algún modo su indigencia y evitar el que los hijos se ausenten del pueblo como se teme.

Escribano de república, José Antonio.

El fiscal protector dice que el artículo 141 de la ordenanza de intendentes, da facultad a la junta superior para conceder a los pueblos esperas de tributos en los casos de calamidades, en el cual está del de San George de Nuchita por la inundación que padeció, más para perdonarlos no hay arbitrio, que el subdelegado y cura informen con cuatro testigos, los daños que se han causado, para que así se determine lo conducente.

Robledo.

SAN JOSÉ DE LAS CAÑAS

Ramo Indios

Año 1743, Vol. 55, exp. 204.
San José de las Cañas.
Ordenando al alcalde mayor del partido de Guajuapan y encargando al cura, informen sobre la separación que pretenden los naturales del pueblo de San José de las Cañas, jurisdicción de Guajuapan, de la cabecera del pueblo de Tequixtepeque.

Año 1744, Vol. 55, exp. 227.
San José de las Cañas.
Concediendo a los naturales del pueblo de San José de las Cañas jurisdicción de Guajuapan, separarse de la cabecera del pueblo de Tequixtepeque.

SANTA MARÍA DE LAS CIMARRONAS

Ramo Indios

Año 1744, Vol. 55, Exp. 221.
Santa María de las Simarronas. Po.
Ordenando al alcalde mayor de Guajuapa, reciba información sobre la separación que los naturales de dicho pueblo, pretenden de su cabecera.

Año 1744, Vol. 55, Exp. 241.
Santa María de las Simarronas. Po.
Concediendo licencia a los naturales de este pueblo, su separación de la cabecera de Guajuapa.

SUCHITEPEC, SAN JUAN BAUTISTA

Ramo Indios

Año 1722, Vol. 45, exp. 75.
Suchitepeque San Juan Bautista, Huajuapa. Pos.
Ordenando a la justicia del partido de Guajuapan, reciba la información que ofrece don Martín José de Villagómez, cacique y principal de dicho pueblo de la mixteca baja, marido de doña Teresa de la Cruz Villagómez Pimentel y Guzmán, cacica y principal de los pueblos de Acatlan, Petlacingo, Silacayoapan y Yanhuitlan y sus sujetos y agregados, en el pelito sobre el castigo de Yanguitlan.

Año 1724, Vol. 49, exp. 2.
Suchitepeque San Juan Bautista, Huajuapa. Pos.
Ordenando al alcalde mayor de Guajuapan, que con arreglo a las leyes insertas, deje al gobernador de dicho pueblo de *Suchitepec*,[126] usar libremente su empleo, sin intervenir en otras cosas.

[126] *Suchitepec*. Palabra náhuatl, significa: xochitl = flor, tepetl = cerro. *Cerro de flores*.

Año 1742, Vol. 55, exp. 108.
Suchitepeque San Juan Bautista, Huajuapa. Pos.
Ordenando al alcalde mayor del pueblo de Guajuapan haga justicia al cacique don Fernando Mendoza y remita los autos de la elección de los pueblos de Suchitepec y Tonala.

Ramo Mercedes

Año 1735, Vol. 72, exp. 221.
Suchitepeque San Juan Bautista, Huajuapa. Pos.
El arzobispo virrey don Juan Antonio de Bizarron y Eguiarreta, aprueba el arrendamiento de tierras que hizo el gobernador de dicho pueblo de Suchitepec, jurisdicción de Guajuapan, a favor de José Sánchez, por el tiempo y precio que se expresa.

Ramo Tierras

Año 1586, Vol. 52, exp. 1, fxs. 295.
Suchitepec San Juan Bautista; Miltepec, Huajuapan. Pos.
Autos que siguieron los indios del pueblo de Xochiltepec con los de el de Miltepec, sobre tierras de la estancia de Xuliac. *(Todo el volumen trata sobre este litigio).*

foxa1, vta.

En el pueblo de Miltepeque de la mixteca baja, en 23 días del mes de abril de 1586, ante el señor Francisco de Alaraz, corregidor del pueblo y provincia de Guaxuapa, pareció presente don Jhoan de San Gabriel, principal de la estancia de Juliaca, y presentó esta real provisión de su majestad y por lengua y mediante Alonso Sánchez, intérprete, de este juzgado, pidió cumplimiento y vista y enterada por el dicho corregidor dijo que la obedecía y examinará a los testigos que dicho don Gabriel presentare.

foxa 2

Esta foxa está muy destruida y por lo poco que se puede leer, se infiere que el corregidor se encuentra presente en el pueblo de Miltepeque para recoger la información que le darán los testigos de don Gabriel.

foxa 3

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que son o fueren presentados por parte de don Juan de San Gabriel indio principal y cacique del pueblo de Miltepeque y estancia de Juliaca, en el pleito que en esta Real Audiencia pende entre partes, de la una los indios del dicho pueblo de Miltepeque, sobre las tierras que están en la dicha estancia de Juliaca, a que salió por tercero opositor el dicho don Juan de San Gabriel por ser suyas y pertenecerle las dichas tierras y sobre las otras causas en el proceso contenidas.

Primeramente si conocen a las partes y si conocen a Ganchi, abuelo del dicho don Juan y a don Domingo Quiaussi, y a doña Catalina su mujer, padre y madre de dicho don Juan y si tienen noticias de las dichas tierras y de la razón de este pleito.

Si saben que el dicho Ganchi, fue cacique principal de dicho pueblo de Miltepeque y la estancia y la estancia de Juliaca, y tuvo y poseyó en su vida las dichas tierras sobre que es este pleito, quieta y pacíficamente como cosa suya propia, sin contradicción alguna y las arrendó en su vida a indios que la labraban y cultivaban como sus arrendatarios y le pagaban el arrendamiento de ellas como verdadero dueño y poseedor que era en su propiedad y posesión.

Si saben en que después que falleció el dicho Ganchi, que por su hijo legítimo y universal heredero es don Domingo Quiaussi, el cual así mismo pasó en su vida las dichas tierras llamadas de Juliaca, que están en la dicha estancia y las arrendó como verdadero señor propietario de ellas, sin contradicción alguna, y al tiempo de su fin y muerte, las dejó en herencia como cosa suya propia, al dicho don Juan de San Gabriel, como a su hijo legítimo y universal heredero.

Si saben que el dicho don Juan de San Gabriel después de muerto el dicho su abuelo y padres, poseyó las dichas tierras de Juliaca y las arrendó a arrendatarios y terrazgueros los cuales les pagaban la

renta en cada un año, conforme a los conciertos que hacían al tiempo en que se las arrendaba a cada uno de los dichos poseedores en sus tiempos, habiéndolo y sabiéndolo y no contradiciéndolo los indios de los dichos pueblos de Suchitepeque y Miltepeque.

Si saben que los dichos indios arrendatarios siempre labraron y poseyeron las dichas tierras de Juliaca en nombre y como inquilinos poseedores por el dicho don Juan y sus antepasados y les pagaban en cada un año lo que les debían de arrendamiento conforme a los conciertos que habían hecho de las dichas tierras, lo que saben los testigos por haberlo visto hacer y pasar, ansí digan lo que saben.

Si saben que los dichos indios arrendatarios y terrazgueros por razón de haber arrendado las dichas tierras, no dejaban de contribuir en la paga del tributo ordinario con que sirven a su majestad en cada un año ni tampoco dejaban de acudir a las obras públicas como los demás vecinos y naturales de los dichos pueblos, estancias y sujetos, porque el arrendamiento de las dichas tierras era cosa distinta y de por si, por ser verdad propias y hereditario el dicho don Juan de San Gabriel y sus padres y abuelos.

foxa 4

Si saben que podrá haber cincuenta años poco más o menos que el dicho don Domingo Quiaussi, padre del dicho don Juan de San Gabriel, a instancia de algunas personas se pasó del dicho pueblo de Miltepeque a vivir al dicho pueblo de Suchitepeque, con su casa mujer e hijos y familia y la dicha estancia donde estaban las dichas tierras que se llaman de Juliaca, era muy cerca del pueblo y del otro y después de pasado a vivir al dicho pueblo le pagaban los dichos indios arrendatarios y terrazgueros del dicho arrendamiento como antes, reconociéndole por señor y dueño propietario de las dichas tierras y lo mismo al dicho don Juan su hijo.

Si saben que podrá haber tres años poco más o menos, que el dicho don Juan de San Gabriel se volvió a vivir con su casa, esposa y familia, a la dicha estancia de Juliaca, y los dichos indios inquilinos arrendatarios de las dichas tierras se volvieron con el para labrarlas y cultivarlas como de antes lo habían hecho y sin embargo de todo, ansí en la dicha estancia como en los dichos pueblos de Miltepeque y Suchitepeque pagaron y contribuyeron en el dicho tributo ordinario con que sirven a su majestad en cada un año conforme a su tasación y acudieron como está referido a las obras públicas y a todas las demás cosas de su obligación, sin exceder en cosa alguna, como lo saben los testigos por haberlo visto ser y pasar.

Si saben que los dichos indios de Miltepeque y Suchitepeque intentaron este pleito por el inducimiento de algunas personas cautelosas que así por algunos intereses como por defractar al dicho don Juan y por tener ocasión de quedarse con las dichas tierras, inventaron este pleito despojando de parte al dicho don Juan.

Si saben que todo los susodicho es público y notorio, pública voz y fama Cristóbal Osorio.

De esta forma continua el litigio y después de muchos alegatos se confirma la posesión a don Juan de San Gabriel.

Año 1653, Vol. 2990, exp. 12, fxa. 1.
Suchitepeque San Juan Bautista, Huajuapan. Pos.
Para que la justicia del partido de Guajuapa, ampare a los naturales del pueblo de Suchitepeque en sus tierras y pueblo, sin perjuicio de tercero, contra Alonso Macías, español.

Año 1704, Vol. 2970, exp. 20, fxs. 2.
Suchitepeque San Juan Bautista, Huajuapan. Pos.

> *Nota*. El expediente se encuentra manchado en la parte superior de las foxas, los cinco primeros renglones no se pueden leer.

foxa 1

Don Carlos, por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. A vos mi justicia de la jurisdicción de Guajuapa, ante

quien pasan los autos de que se hará intención sabed que ante el presidente y oidores de mi Audiencia y Chancillería real que reside en la ciudad de México, de la Nueva España, se presentó la petición del tenor siguiente: Juan Leonardo de Sevilla en nombre de don *Martín de Villagómez y Mendoza, cacique y principal y gobernador de los naturales de Suchitepeque*, de la jurisdicción de Guajuapa, como más haya lugar y sin confundir ni perjudicar los derechos y recursos de mi parte.

Digo que habiendo procedido la justicia de dicha jurisdicción a dar posesión a don Phelipe Bautista de Velasco cacique que dice ser, el día diez y seis de julio de este presente año en ciertas tierras en conformidad de real provisión que se le despachó sobre una suerte de tierras de labor de riego y así mismo al barrio y tierras de tegualtita, por ser y pertenecer al cacicazgo de mi parte en cuya posesión se haya de inmemorial tiempo en conformidad de sus títulos, de que se le causa original despojo aprendiéndola dicho don Phelipe.

> *Nota de los autores*. El documento se encuentra destruido y manchado en la parte superior de las foxas, lo que hace difícil su lectura.

Por lo expuesto solicita a las autoridades se le ampare a su parte en las dichas tierras y barrio, y se castigue a la parte contraria con penas, y que no los inquiete ni perturbe. Vista la petición, las autoridades de la Real Audiencia conceden el amparo a don Martín de Villagómez, y a don Phelipe Bautista que se tiene algo que pedir, lo haga ante la Real Audiencia, y que el escribano de partido se de por recibido, todo lo cual ejecutaréis sin hacer cosa en contrario, pena de mi merced y de doscientos pesos de oro. Melchor Díaz del Campo.

Año 1742, Vol. 641, exp. 4, fxs. 24.
Suchitepeque San Juan Bautista, Huajuapan. Pos.
Diligencias practicadas en virtud de superior despacho de su majestad, en razón de lo que adentro se expresa.

Muy poderoso señor Nicolás Guerrero Lobato, *por don Joseph de Villagómez, cacique y principal del pueblo de Xuchitepeque, jurisdicción de Guajuapa*, digo que, estando mi parte de quince años a esta parte en quieta y pacífica posesión de la tierras que son de su cacicazgo, continuando la inmemorial que tuvieron los caciques sus causantes, *don Joseph Pacheco* cacique de Zapotitlan, (*San Martín*) de las Salinas, jurisdicción de Tehuacan, ganó despacho de esta Real Audiencia para que la justicia de su partido le metiese en posesión, amparase, deslindase y amojonase las que expresó ser del cacicazgo de sus predecesores, conforme a sus títulos con cuyo hecho el teniente Gil de dicho Tehuacan, pasó a deslindarlas y meter en posesión al referido Pacheco, sin haber citado a mi parte, causándole violento despojo en diferentes linderos, pide instantánea restitución, pidiendo Real Provisión, para que la justicia de Guajuapa, que es del partido de mi parte; enterada la Real Audiencia ordene al corregidor del pueblo de Guajuapa se haga como se pide, bajo de doscientos pesos de pena.

El corregidor don Pedro Grande de García Bustamante corregidor de Guajuapa, recibe la orden de la Real Audiencia y dice que la cumplirá.

El alcalde mayor de Tehuacan dice que hace 191 años que tomo posesión del sitio en litigio, don Martín Pacheco, del sitio llamado Las tres piedras. Que es un punto trino de los pueblos de Tehuacan, Tepozcolula y Guajuapa, que en este lugar existe el rancho llamado de Los Marcelos, enterado el cacique de Zapotitlan, dice que contradice dicho documento y que acudirá a la Real Audiencia a defender sus derechos.

En la foxa 11, el cacique don Joseph de Villagómez presenta 7 testigos que avalan la posesión del sitio denominado Las tres piedras.

En la foxa 17, el defensor del cacique Joseph de Villagómez es ahora el señor Joseph Rafael de Molina,

sigue insistiendo en la restitución de las tierras de que fue despojado. Termina el expediente en la foxa 24, sin saber como termina el litigio.

Año 1744, Vol. 1589, exp. 1, fxs. 94.
Suchitepeque San Juan Bautista, Huajuapan. Pos.
Los naturales del pueblo de Suchitepec, contra el cacique José de Villagómez, sobre posesión de tierras. Se cita al pueblo de Miltepec.

Año 1772- 1779-1781- 1819, Vol. 1452, exp. 3, fxs. 270.
Suchitepeque San Juan Bautista, Huajuapan. Pos.
Portada. Gregorio Villagómez, cacique del pueblo de Suchitepec, contra Cayetana Ortiz de Mendoza, sobre sucesión de las tierras pertenecientes al cacicazgo de Juan Bautista Cortés de Velasco. Se citan los pueblos de Suchitepetongo, Chila, Zapotitlan, Miltepec, Malinaltepec, Tequixtepec y Cuyotepexi.

Después de las primeras 20 foxas de este volumen, aparece un litigio por posesión de tierras, en el pueblo de Tequixtepec, el cuadernillo no tiene número de foxas, tentativamente las hemos numerado los autores. (La letra es muy clara)

foxa 1

México, noviembre 27 de 1819.
Mariano Francisco Villagómez de Villagómez, cacique de Miltepeque, Suchitepeque y otros pueblos, digo que el año de 99 arrendó don Narciso Villagómez mi padre, unas tierras al pueblo de Tequixtepeque por término de 9 años que había de contarse desde el 1º de abril de 1800 y concluirse en 809, pagando la pensión de 30 pesos anuales según la escritura que presento, queriéndoselas quitar don Narciso Villagómez por malos pagadores, lindan dichas tierras y se hallan en la cañada del *álamo*,

foxa 2

desde la *peña del león*, caminando al poniente hasta la cruz que nombran de *la hacienda vieja*, y lindan igualmente con las tierras de la *cañada de las vigas*, pertenecientes al rancho de Malinaltepeque, como los contarios en tiempo de la insurrección se levantaron con todo, por haberse ausentado Villagómez huyendo de la persecución de los enemigos, ocurrió dicho Villagómez a pedir un superior despacho para que se le restituyesen las tierras y se la pagaran los arrendamientos.

Notificado a los de Tequixtepeque, confesaron ser cierta la posesión prestándose llanos a todo y aún a volver las tierras, pero esta respuesta nunca surtió efecto alguno por lo que en julio del corriente año se presentó mi parte al subdelegado de Huajuapan para el mismo efecto.

Como a éste le constaba la posesión de mi parte proveyó que le pagasen al cacique el arrendamiento de la expresada tierra.

No se atrevieron el gobernador y república a negar estos hechos, dijeron que es cierta la posesión del terreno que se expresa por la parte de don Mariano Francisco Villagómez, pero no pueden hacerse cargo de recoger las rentas de los hijos que siembran dichas tierras y por lo tanto el expresado cacique puede cobrarlas de aquellos.

De esta terminante confesión se deduce que los de Tequixtepeque se excusan de cobrar a los individuos…, no hay por tanto necesidad de otra prueba que su misma confesión para restituir a mi parte el terreno, bajo los linderos que ellos mismos confiesan pertenecer al cacique… cuando los documentos presentados acreditan la verdad a que se aspira.

Y al mismo tiempo haga el justicia que ejecutativamente después de hecha la restitución de las tierras, se la paguen los arrendamientos que se le debieren sin necesidad de otro trámite.

Otro cuaderno. Año de 1779. Diligencias practicadas conforme a el superior orden, mandado librar por su alteza los señores de la Real Audiencia de este reino, en asunto de que se le reciba información a doña Cayetana de Ortiz de Mendoza, viuda de don Juan Bautista Cortés de Velasco sobre el cacicazgo de tierras en la mixteca baja, como adentro se expresa.

foxa 1

Doña Cayetana Ortiz de Mendoza, viuda de don Juan Bautista de Velasco, cacique principal que fue del pueblo de Chila, como madre de doña Eduviges Cortés de Velasco mi menor hija, sigo autos sobre la sucesión del cacicazgo con don Gregorio Villagómez y don George Bautista, caciques también, el primero de Suchitepe y el segundo de Chazumba.

Para justificar que el cacicazgo le pertenece, doña Cayetana presenta 19 testigos que avalan su cacicazgo, este interrogatorio se lleva a cabo en la ciudad de Puebla.

Después de la foxa 23 aparece un documento que dice.

Prueba dada por parte de don Gregorio Villagómez.

Don Gregorio cacique del pueblo de Suchitepec como marido de doña Rita de Villagómez Cortés Bautista en el pleito que sigue con don George Bautista y doña Cayetana Ortiz, sobre la sucesión de los cacicazgos que vacaron (*quedaron vacantes*) por muerte de don Juan Bautista Cortés y Velasco, presenta un interrogatorio que deberá de ser contestado por los testigos que contestarán a su favor.

2. Si saben que doña Rita de Villagómez fue hija legítima de don Bernardo de Villagómez y doña Brígida de Mendoza como lo expresa la partida de bautismo.

3. Si saben que don Bernardo fue hijo legítimo de don Fernando de Villagómez y doña Josefa Bautista Cortés, como lo expresa la partida de bautismo.

4. Si saben que dicha doña Josefa fue hija legítima de don Felipe Bautista y de doña Josefa Juana Cortés y Guzmán, como lo expresa la partida de bautismo.

5. Si saben que el último poseedor don Juan Bautista Cortés fue hijo legítimo de los mismos don Felipe Bautista y doña Josefa Juana, como lo declara en su testamento.

6. Si saben que en la persona de don Juan Bautista Cortés y Velasco se unieron los dos cacicazgos vacantes (*que son el de Chila y el de Tequixtepec, con sus respectivos pueblos)* por haber sido el primero, de su madre doña Josefa Juana y el segundo de don Felipe Bautista.

7. Si saben y les consta que los seis últimos meses don Juan Bautista estuvo tirado en la cama, sin salir a la calle, por la enfermedad y por ser sumamente viejo.

8. Si saben que al entierro del referido don Juan Bautista asistió don George Bautista y doña Cayetana lo reconoció por sucesor de su marido, tratando con el únicamente de que le pagara quinientos pesos en que el difunto la había dotado.

En la foxa 5 se repiten las preguntas del interrogatorio.

En la foxa 24, vta. y demás aparecen las respuestas de los 3 testigos que presenta don Gregorio Villagómez.

Después de la foxa 31 aparece otro cuaderno que no tiene portada.

Don Isidro Felipe de la Cruz Martínez Mendoza, cacique del pueblo de Chila el grande, en los autos seguidos por don Narciso Villagómez cacique de Suchitepeque, sobre tierras, se alega que a pesar de que don Isidro Felipe gano los autos de la posesión del cacicazgo, no se le han entregado las tierras.

En las foxas siguientes aparecen las aportaciones que hacen ambos caciques alegando les pertenece el dicho cacicazgo.

Después de la foxa 26 de este documento, aparece otro cuaderno que se inicia con otra numeración.

foxa 1

Prosigue el litigio en la ciudad de Puebla de los Ángeles, entre don Gregorio Villagómez y don George Bautista. *(La hoja está rota).*

El defensor de don Gregorio Villagómez cacique del pueblo de Suchitepeque explica que como marido de doña Rita Villagómez Bautista y Velasco que lo es del pueblo de Miltepeque, digo que don Juan Bautista Cortés y Velasco último poseedor del caci-

cazgo del pueblos de Chila, Zapotitlan y sus anexos falleció en el mes pasado de abril, bajo la disposición testamentaria en que nombró por su heredero a don George Bautista su primo hermano hijo de otro don George Bautista, hermano de don Felipe quien fue padre de don Juan, último poseedor.

En que es visto que el referido don George instituido en el testamento es línea transversal como hijo de hermano de aquel don Felipe, que debe entenderse por primero, la mujer de mi parte doña Rita Villagómez, descendiente por línea recta del referido don Felipe pues es hija de don Bernardo Villagómez y este lo fue de doña Josefa Bautista Cortés de Velasco, hermana de don Juan, último poseedor y ambos hijos de don Felipe a el cacicazgo entró don Juan como hijo mayor y en defecto de este y de sucesión suya debió entra doña Josefa su hermana y los descendientes de esta por línea recta que

foxa 2

lo son don Bernardo su hijo y su nieta doña Rita, mujer de mi parte y habiéndose deificado el fallecimiento de don Juan sin sucesión, debe entrar en el cacicazgo doña Rita quien en el día representa a doña Josefa, puesto que don Juan no pudo disponer de él en cláusula de testamento, en perjuicio de los legítimos interesados, todo lo que se hará constar con los instrumentos de este cacicazgo y la correspondiente prueba que dará mi parte, ser su mujer la legítima sucesora y no el don George Bautista nombrado en el testamento de don Juan. (Los autores aclaran que el testamento nunca apareció en este expediente).

Se solicita que el alcalde mayor de Guajuapa cite a los albaceas de don Juan para que se analice la cláusula, la Real Audiencia da entrada a esta petición y ordena que se haga como lo pide el defensor de doña Rita. (*Se esta peleando el cacicazgo de Chila y Zapotitlan)*. El alcalde mayor de Guajuapan al recibir el auto mandado por la real Audiencia solicita al alcalde mayor de Puebla mande citar a los participantes en el litigio, dado que dicho cacicazgo cae dentro de su jurisdicción.

foxa 7

Doña Cayetana Ortiz dice que al poco tiempo de morir su marido nació su hija que es la que debe heredar el cacicazgo.

foxa 8

Doña Cayetana Ortiz que vive en la ciudad de Puebla, viuda de don Juan Bautista Cortés y Velasco, dice que su marido fue cacique de los pueblos de Chila, Tequixtepeque y Cuyotepexi, para defender su cacicazgo doña Cayetana presenta una serie de testigos que hablen a su favor.

foxa 9

25 de septiembre de 1772

El primer testigo afirma que doña Cayetana mal pario una criatura, habrá tiempo de dos años y que después en el presente año, habrá 6 u 8 meses, estando enfermo dicho don Juan, le asistió el bachiller Gonzalo Juachin, Espinosa de los Monteros, maestro de cirujano quien aseveró que doña Cayetana estaba encinta.

El segundo testigo se llama Francisca María India original del pueblo de Chila quien dijo ser hija adoptiva de don Juan Bautista, repite lo mismo que el primer testigo.

El tercer testigo el bachiller Gonzalo Juachin, no agrega nada nuevo. El cuarto testigo es otro bachiller llamado Juan de Huerta, maestro cirujano, no agrega nada nuevo.

Después de la foxa 11 aparece otro cuadernillo.

Año de 1772. Información dada por doña Cayetana Ortiz de Mendoza, viuda de don Juan Bautista Velasco, cacique. De los particulares que adentro se mencionan.

En la foxa 12 presenta un interrogatorio que deberán contestar los testigos que llevará. Su cuestionario se centra en su estado de gravidez y nacimiento de

su hija a la que se le nombró Eduvigez Ignacia Josefa, quien nació al medio día del 17 de octubre de 1771.

En la foxa 15 se menciona que don Francisco Ortiz de Mendoza es padre de doña Cayetana, también se dice que al cordón umbilical por esta época se le conoce con el nombre de la vid.

En la foxas siguientes prosigue el litigio, donde se especifica en la foxa 17 que el cacique don Gregorio de Villagómez solicita que doña Cayetana Ortiz, exhiba los papeles del cacicazgo de su difunto esposo.

En la foxa 37 se dice que doña Cayetana Ortiz es cacique de la ciudad de Tlaxcala.

foxa 68

El defensor de don Gregorio Villagómez en un escrito bastante amplio cuestiona el alumbramiento de doña Cayetana diciendo que lo más probable es que la niña Eduvigez no sea hija de don Juan Bautista, expone sus razones.

En esta foxa aparecen las fechas de bautismo de los caciques doña Rita y don Bernardo y doña Josefa.

foxa 93

Se dice que el papá de doña Cayetana don Francisco Ortiz de Mendoza, tenía el oficio de sastre, su mujer se llama doña Ana Campusano, certifica que ha fallecido doña Eduvigez el 4 de agosto de 1779, en la foxa 94 se dice que doña Cayetana en 1779 tiene la edad de veinte y seis años. *(cuando murió don Juan Bautista este tenía la edad 77 años, entonces se deduce que doña Cayetana tenía 21 años de edad).*

Por fin en la foxa 131, aparece el dictamen de la Real Audiencia quien dice que el cacicazgo de Chila, le pertenece a doña Rita Villagómez, ordena que se le entre en posesión de sus tierras, fechado el 14 de diciembre de 1781 años. A pesar de ello, siguen los alegatos.

De aquí en adelante aparecen cuadernillos de fechas anteriores al dictamen final. Casi al final aparece un cuadernillo, que en sus foxas 17, 18 y 19 se encuentran las partidas de Bautismo de varios personajes que intervienen en el litigio.

En la foxas 21 y siguientes aparecen declaraciones de testigos a favor de don Gregorio Villagómez.

Casi al final del volumen aparece otro cuadernillo, donde en la foxa 15 se encuentra el testamento de don Juan Bautista Velasco, que dice así.

Nuestro señor trino y uno, todo poderoso, amen. Sea notorio a los que al presente vieren como yo, don Juan Bautista Velasco, vecino de esta ciudad (*de Puebla*), cacique principal de los pueblos de Chila, Tequixtepeque, Cuyotepeque, y demás de mis títulos constan, hijo legítimo de don Phelipe Bautista y de doña Josefa Juana Cortés de Guzmán, mis padres difuntos, vecinos que fueron de dicho pueblo de Chila, de donde soy originario, estando enfermo de mis achaques habituales y en mi libre juicio y memoria y entendimiento natural, cual la soberana Santísima providencia de Dios Nuestro Señor, ha sido servido darme, temiendo que la muerte cosa natural a toda viviente criatura, me asalte improvisadamente, sin disposición testamentaria o en parte y lugar que no pueda hacerla, he deliberado en tiempo oportuno. ya que el Señor me lo inspira, ponerla en práctica, por tanto, declaro haber sido casado y velado por tres veces, la primera con doña Isabel de la Cruz, la segunda con doña Clara de Morales, y la tercera con doña Cayetana de Ortiz, mi actual mujer, *de cuyos matrimonios no hemos habido ni procreado hijos algunos*, declárolo para que conste.

Declaro que cuando contraje los referidos matrimonios, las susodichas mis mujeres no trajeron a mi poder dote, ni capital alguno.

Declaro por mis bienes los del cacicazgo y un corto mueble que constará de una memoria simple, que quedará entre mis papeles.

foxa 17

Declaro que varios sujetos me son deudores de algunas cantidades, ordeno se cobre y su importe se agregue a mis bienes.

Ordeno y mando que las cantidades que se justificare ser yo deudor, se satisfagan de mis bienes.

Declaro que las tierras de Cuyotepeque las tenía donadas a los indios de él, pero estas pertenecen a dicho cacicazgo y no son adquiridas como bienes libres, lo cual declaro para descargo de mi conciencia.

Instituyo y nombro por mi albacea a la referida doña Cayetana de Ortiz, mi esposa y al coronel don Eugenio González Maldonado, vecino y de comercio de esta ciudad…

foxa 18

Nombro por mi universal heredera a la mencionada doña Cayetana de Ortiz, mi esposa, para que lo importare lo haya y herede con la bendición de Dios, atento a no tener como no tengo herederos forzosos, *ascendientes ni descendientes*, que conforme a derecho me deban heredar. Es hecho en esta ciudad de Puebla de los Ángeles a 6 de abril de 1771 años.

> *Los autores*. Aclaramos que este testamento se hace aparecer como una transcripción del documento original; creemos que este documento no es legal, en primera porque por esa época no se utiliza el término esposa y lo segundo porque sí tiene ascendientes y descendientes, además que, como cacique sabe quienes tienen derecho a la sucesión del cacicazgo, en los cuadernillos que forman el expediente nunca se menciona que doña Cayetana sea descendiente de algún cacique, nos parece curioso que en todo el litigio el defensor de doña Cayetana, nunca haya especificado y aclarado que dicha muchacha era hija de un cacique de la ciudad de Tlaxcala, como se aclara en el vol. 1110 exp. 10. Así termina el expediente.

Para aclarar esta enredada situación encontramos un expediente que dice:

Año 1784, Vol. 1110, exp.10, fxs. 6.
Tlaxcala y Suchitepec Huajuapan.

foxa 1.

México 29 de mayo de 1784. Dese cuenta por el relator con los antecedentes.

Ignacio Covarrubias por don *Francisco Ortiz*, cacique principal de la ciudad de Tlaxcala y residente en esta, en los autos seguidos con don Gregorio Villagómez, sobre derecho a cierta cacicazgo que vacó (*quedó vacante*) por fallecimiento de don Juan Bautista Cortés, digo que habiéndose declarado a mi parte heredero legítimo de doña Eduviges Cortés (*su nieta*) que fue del expresado don Juan, se sirvió la integridad de vuestra alteza mandar se librara real provisión a efecto de que se le entregaran los frutos y rentas que pertenezcan al cacicazgo desde el fallecimiento de su último poseedor, hasta el día en que murió doña Eduviges Cortés. Termina el expediente sin saber la determinación de la Real Audiencia.

Año 1783, Vol. 1098, exp. 3, fxs. 13.
Suchitepec, Huajuapan. Pos.

foxa1

Don Gregorio Villagómez cacique principal de esta jurisdicción, como marido legítimo de doña Rita Villagómez, Cortés de Velasco, Diego que en cumplimiento de lo preceptuado por su Alteza, en su real ejecutoria que se sirvió expedir para que se me aposesionara del cacicazgo en que se sirvió declarar por legítima sucesora a la mencionada mi esposa, para las citaciones de los colindantes se asignó día para comenzar dicha diligencia, que con efecto se ejecutó principiando por el pueblo de Cuyotepeji, del que se siguió al pueblo de Tequixtepeque, en donde después de haber aprendido algunos linderos, se me contradijo por la república de Acaquizapa la que iba a tomar en el paraje nombrado *yute cahua*, por decir pertenecer aquel lindero a su cacique don Esteban Ximénez, (*cacique de Acaquizapa*).

Sin embargo se siguió hasta el paraje *tempenquistle*, se me posesionó a pesar de la contradicción de los de Acaquizapa, también contradijeron la posesión del paraje llamado *yto tuhu*, luego siguió el paraje *chiun dudu*, se siguió al nombrado *zito hiña*, aquí protestó el cacique Felipe de Jesús Velasco, por decir que le pertenece a su mujer, luego llegué al paraje *cahua lichi*, que es en el pueblo de Zapotitlan, en este paraje protestó don Felipe Mendoza, luego llegué al paraje *yuta tadzuma*, luego al llamado *cahui*

chihi y cahui uni, luego al que nombran *yucu tanuni*, en el cual la cacica doña Tomasa Salazar (*cacica del pueblo de Ayu*) lo contradijo, sin embargo se ejecutó. Se continúan los alegatos por las partes afectadas, sin llegar a ninguna conclusión, de esta forma termina el expediente sin conocer el resultado del litigio.

Año 1786, Vol. 1137, exp. 11, fxs. 5.
Suchitepeque San Juan Bautista, Huajuapan. Pos.
Expediente promovido por el alcalde mayor de Guajuapa, sobre el arriendo de tierras en que pastan los ganados mayores del común de naturales del pueblo de Suchitepeque, se dice que los naturales del pueblo Suchitepeque arrendaron unas tierras a su cacique Gregorio Villagómez en la cantidad de 50 pesos anuales y como no le quieren pagar por adelantado, les quiere sacar sus ganados de las mencionadas tierras.

Año 1788-1820, Vol. 1220, exp. 2, fxs. 162.
Suchitepec San Juan Bautista. Huajuapan. Pos.

foxa 94
19 de febrero de 1818. Don Mariano Villagómez, cacique del pueblo de Suchitepeque, jurisdicción de Huajuapan en los autos sobre sucesión al cacicazgo de don José María Ximénez ubicado en el pueblo de Santa María Acaquizapa, digo que a pedimento del expresado Ximénez, se sirva vuestra alteza mandar librar real provisión de restitución y amparo en 24 de septiembre último.

El referido Ximénez pretende introducirse en extraño terreno, más adelante el defensor de don Mariano recrimina la actitud del alcalde mayor del pueblo de Guajuapa, quien dice que se vende al mejor postor para quitarles las tierras que legitimamente le pertenecen a los caciques en conflicto.

foxa 98
En esta foxa se dice que don Mariano Francisco Villagómez de Villagómez es cacique de los pueblos de Suchitepeque, Miltepeque, Tequixtepeque, Huajuapan, Patlanala y otros en esta jurisdicción.

Más adelante se mencionan los sitios de maninaltepeque y tepalcatepeque.

Año 1817, Vol. 2986, exp. 192, fxa. 1.
Suchitepeque San Juan Bautista, Huajuapan. Pos.
Para que el subdelegado de Huajuapan y su acompañado procedan a la práctica de las diligencias pedidas por el cacique Villagómez, con arreglo a los autos acordados insertos, se dice que Mariano Francisco Villagómez, era cacique de los pueblo de Xuchitepeque, Tequixtepec y otros, se dice que el pueblo de Miltepeque presentó un escrito donde otorgan las tierras que les pertenecen.

SUCHITLAPILCO SANTA MARÍA

Ramo Tierras

Año 1806, Vol. 1373, exp. 4, fxs. 6.
Suchitlapilco, Huajuapan. Pos.
Los naturales del pueblo de Santa María *Suchitlapilco*,[127] contra Mariano Vargas, sobre despojo de tierras, en los parajes nombrados los mezquites y el sauz, jurisdicción de Huajuapan.

[127] *Suchitlapilco*. Palabra náhuatl, significa; xochitla = jardín, pilli = noble. co= lugar. *En el jardín del rey*.

TECCISTEPEC O TEQUIXTEPEC (YUCU NDAAYEE) SAN PEDRO Y SAN PABLO

Ramo Indios

Año 1544, Vol. 101, exp. 1, fxs. 49.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Don Miguel cacique de *Tequixtepeque*,[128] don Diego cacique del pueblo de Juxtlahuaca y don Domingo cacique del pueblo de *Coixtlahuaca*,[129] contra don Hernando, cacique del pueblo de Tamazulapa, por las estancias de *Capulalpa*,[130] sujeta al pueblo de Coixtlahuaca, estancia de Aguatepeque perteneciente a Tequixtepeque, y la estancia de *Tepetlapa*,[131] perteneciente que posee el cacique don Miguel, diciendo que esta estancia nunca a sido sujeta de Tamazulapa, y si alguna vez sirvieron los indios a Tamazulapa, fue porque el encomendero los obligó, se cita real provisión, e información testimonial.

Año 1734, Vol. 54, exp. 5.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Ordenando a la justicia de Guajuapan, pena de doscientos pesos, que constándole haber hecho la elección de gobernador, entregue la vara de gobernador de los naturales de dicho pueblo de Tequisistlan, de la cabecera de Tequixtepeque, al primer electo.

Año 1743, Vol. 55, exp. 175.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Confirmando la elección de gobernador que los naturales del pueblo de Tequixtepeque, jurisdicción de Guajuapan, hicieron, ordenando a la justicia haga las diligencias acompañado de un vecino honrado, recibiendo al reo sus descargos.

Año 1743, Vol. 55, exp. 204.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Ordenando al alcalde mayor del partido de Guajuapan, y encargando al cura, informen sobre la separación que pretenden los naturales de este pueblo de San Joseph (*de las cañas*), jurisdicción de Guajuapan, de la cabecera de Tequixtepeque.

Año 1744, Vol. 55, exp. 227.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Concediendo licencia a los naturales del pueblo de San Joseph *(de las cañas),* de la jurisdicción de Guajuapan, separarse de la cabecera de Tequixtepeque.

Ramo Mercedes

Año 1617, Vol. 33, exp. 42.
Tequixtepec San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Acordado para que el corregidor del pueblo de Guajuapan, vea un sitio de estancia para ganado menor, que piden el gobernador y alcaldes del pueblo de Tequixtepec, en el paso que llaman de taltitlan, para propios de su comunidad.

[128] *Tequistepec*, el nombre original era *teccistepec*. El primero proviene de la raíz tequixquitl = tequexquite o salitre, tepetl = cerro. *Cerro del tequexquite*. El segundo proviene de teccistle = caracol, tepetl = cerro. *Cerro del caracol*. Este es su verdadero nombre. En mixteco se le conoció como *yucu ndaayee*.
[129] *Coixtlahuaca*. Palabra náhuatl, significa: co apocope de coatl = serpiente, ix = locativo, tlahuaca = llano o plano. *En el llano de serpientes*. En mixteco se llamó *Yodzo coo*. Yodzo = llano, coo = serpiente.
[130] *Calpulalpan*, palabra náhuatl, significa, calpulli = barrio, pan = lugar. *Lugar de barrios*.
[131] *Tepetlapa*. Palabra náhuatl; significa: tepetla = pedregal, pan = lugar o rio. *Lugar o río del pedregal*.

Año 1590, Vol. 14, exp. 458.
Tequixtepec San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Acordado para que el corregidor del pueblo de Guajuapan, vea un sitio de estancia para ganado menor, que pide don Diego de Sotomayor, en el paso que llaman en lengua mixteca yudoyo.

Año 1737, Vol. 72, exp. 295.
Tequixtepec San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
El arzobispo virrey, don Juan Antonio de Bizarrón y Eguiarreta, ordena a la justicia de Guajuapan, reciba de don Juan Cortés y Velasco, el informe sobre unos pedazos de tierra de su cacicazgo en dicho pueblo de Tequixtepec, jurisdicción de Guajuapan.

Año 1617, Vol. 32, exp. 719, fxs. 2.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Don Diego Fernández de Córdoba. etc. Por la presente en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni del de otro tercero, hago merced a don Juan Bautista cacique y principal del pueblo de Tequistepeque en la mixteca baja de un sitio de estancia para ganado menor en términos del dicho pueblo, en tierras propias suyas de su patrimonio, en el paso que llaman *acayxco*, lo cual por mi mandado y comisión fue a ver y vido don Gonzalo Mexía de Magaña corregidor del partido de Guaxuapa, el cual habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias conforme a lo que se le mandó, declaró y dio por parecer estar sin perjuicio y podérsele hacer la dicha merced, la cual le hago con cargo y condición que dentro de un año primero siguiente pueble el dicho sitio de estancia con cuatrocientas cabezas del dicho ganado menor y en ningún tiempo ni por ninguna manera la pueda vender, trocar ni enajenar a español ni a otra persona alguna, so pena que esta merced sea en si ninguna y de ningún valor y efecto.

Y quede vaca para poder hacer merced de ello libremente a otra persona y con que si en algún tiempo se hubiere de poblar en la dicha parte algún pueblo o villa de españoles la deje desocupada para este efecto, pagándole lo que a la sazón valiere el casco con lo edificado, sacando el ganado y aperos, y el asiento que del dicho sitio hiciere, sea a medida de otros si los hubiere a su linde, sin dejar baldío en medio.

Y cumpliendo lo susodicho y guardando las ordenanzas y medida que conforme a ellos han de tener, sea suyo y de sus herederos, el cual ni ellos puedan disponer, no puedan disponer de ello a iglesia o monasterio, ni a persona eclesiástica y de la posesión que tomare no sea despojado sin ser oído y vencido por fuero y por derecho, lo cual se entiende sin perjuicio de la congregación de los naturales, porque siendo necesario para algún efecto de ella, se le ha de poder tomar sin paga, mejora ni recompensa alguna. Hecho en México a veinte días del mes de julio de mil seiscientos y diez y siete años, el Marqués de Guadalcazar, por mandado del virrey, Martín López de Gaona.

Año 1737, Vol. 72, foxa 295 numeración antigua, 293 numeración con lápiz.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarre, arzobispo, virrey, etc. Por parte de Juan Bautista Cortés y Velasco, cacique del pueblo de Tequistepeque, Jurisdicción de Guajuapa, dice que fuera de las tierras que se componía el cacicazgo que le pertenecía, así mismo otros varios pedazos de ellas montuosas con algunas distancias y que se hallaban en el centro y circunvalación de otros reinos y vecinos a cuya causa no le era fácil cuidarlas y cultivarlas y poblarlas y por consiguiente no usando de ellas se exponía a perder su propiedad y no le resultaba beneficio ni utilidad alguna.

Por cuya causa y la de evitar perjuicio que activa y pasiva le podían causarse a unos y otros reinos de la mixteca, y varios de dichos pedazos con las otras tierras, había decidido venderlas en su justo precio y con su producto cultivar o poblar mejor y más fácilmente las de su principal cacicazgo, que siendo muy dilatadas le prometían mayores y más ciertos provechos por lo que pide me sirviese concederle la licen-

cia necesaria y en su vista conforme con lo pedido por el señor fiscal de su majestad.

Por la presente mando a la justicia del partido reciba al susodicho información de serle inútiles dichos pedazos de tierra que dice poseer fuera de las del dicho cacicazgo, haciendo se pregonen y avalúen, admitiendo las posturas que a ellas se hicieren y hechas las diligencias las remita a mi superior gobierno para proveer lo que fuere de justicia. México y septiembre 24 de 1737, Antonio, arzobispo de México, por mandado de su excelencia, don Juan Martínez de Soria.

Ramo Tierras

Año 1559-1657- 1711-1824, Vol. 779, exp. 1, fxs. 106.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Esteban Jiménez y Leonarda Enríquez de Alvarado, sobre sucesión al cacicazgo de los pueblos de *Teccistepec*, Santa María Acaquizapan, San José de las Cañas, rancho de Malinaltepec y sitios de Tepalcatepec y Popoltepec Jurisdicción de Huajuapan.

Año 1617, Vol. 2739, exp. 22, fxs. 12.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Diligencias hechas en virtud de la merced de un sitio de estancia para ganado menor, en el paso llamado acayzco, pedida por don Juan Bautista, gobernador y cacique del pueblo de *Teccistepec*. Hay un mapa a colores. (Ver mapa 1977).

Año 1634, Vol. 2970, exp. 152, fxs. 2.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Los indios de los pueblos de *Teccistepec*, Guapanapa, Miltepec, *Xaltepeque*,[132] Cuyotepexi, Talixtlahuaca y Guajolotitlan, contra las justicias de su majestad, sobre el trato y contrato, ya que les pagan la libra de grana a dos pesos. Jurisdicción de Huajuapan.

Año 1694- 1783- 1819, Vol. 1089, exp. 1, fxs. 311.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Isidro Martínez de la Cruz, cacique del pueblo de Chila, contra Gregorio Villagómez, sobre propiedad del sitio llamado del molino, testimonio de la posesión dada en el año de 1770 a Lorenzo Martínez de la Cruz, cacique de Chila, de las tierras pertenecientes a su cacicazgo. Cita los pueblos de Tequixtepec, *(jurisdicción de Huajuapan)* Zapotitlan, Tepejillo y Chilistlahuaca, (*jurisdicción de Chila en la Puebla).*

Año 1696, Vol. 3601, exp. 2, fxs. 8.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Cacicazgo de don Diego de Velasco y Mendoza cacique y principal del pueblo de Tecsistepeque, se mencionan los pueblos de Ahuehuetzingo de la jurisdicción de Achiutla[133] y Acatlan, Zapoquila de la jurisdicción de Guajuapan.

Año 1732, Vol. 494, exp. 3, fxs. 9.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
foxa 1
Francisco Antonio Rosales, en nombre de don Francisco de Vega Corral, clérigo presbítero domiciliario del obispado de la Puebla de los Ángeles, dueño de haciendas en él, en los autos que ha seguido mi parte *con don Juan Bautista Cortés de Velasco, cacique y principal del pueblo de Tequisistepeque de la jurisdicción de Guaxuapa*, sobre la posesión y propiedad de unas tierras nombradas en el idioma mixteco iata iucu (*Yata yucu*) las cuales son de mi parte según sus títulos y lo demás, como mejor haya lugar por derecho salvos e idemnes los recursos y acciones de mi parte.

[132] *Xaltepec*. Palabra náhuatl; significa; xalli = arena, tepetl = cerro. *Cerro de arena*. En mixteco, *añute*.
[133] *Achiutla*. Palabra náhuatl; significa: achiotl = achiote, tla = lugar. *Lugar de achiote*. En mixteco se le conoció como *ñuu ndecu*.

En la más bastante forma parezco ante vos y digo que habiendo presentado ante la grandeza de vuestra excelencia, una declaración hecha por dicho cacique favorable a mi parte a cerca del dominio de dichas tierras para su aprobación y confirmación y que se le librase a mi parte despacho para su goce y en guarda de su derecho, se sirvió la grandeza de vuestra excelencia de mandar, con pedimento del señor fiscal se librase dicho despacho para que se notificase a el referido cacique, traslado de la pretensión de mi parte y por cuanto librado por efecto dicho despacho a los veintiuno de julio del corriente año, y notificado a la parte de dicho cacique a los veinte y uno de agosto de este mismo año, como todo consta de las ocho foxas útiles que debidamente presentó y juró, en la octava se halla la respuesta de dicho cacique en la que expresa que no tiene nada que pedir ni alegar en contrario de la escritura que tiene hecha y otorgada a mi parte, antes si la aprueba y ratifica y pide a la grandeza de vuestra excelencia se sirva de aprobarla, declarando por de mi parte, dichas tierras.

En esta conformidad se ha de servir su justificación de hacer dicha aprobación como antes tengo por mi parte pedido, para lo cual en caso necesario insisto en toda forma de derecho por militar la reproducción y ratificación de dicho cacique haciendo como es el único interesado, no se ofrece impedimento a controversia alguna, por lo cual y negando lo perjudicial.

A vuestra excelencia pido y suplico que habiendo por presentado dichas diligencias así lo provea y mande, que es justicia que pido, juro en forma, costas y en lo necesario, etc. Francisco Antonio Rosales. Como lo dice el señor fiscal. México y diciembre 20 de 1732.

foxa 2

En la ciudad de los Ángeles, a diez y siete de junio de mil setecientos y treinta y dos años, ante don Pedro de Echeverría Orcolaga, justicia mayor y theniente de capitán general en esta ciudad y su jurisdicción, por su majestad y por ante mi el escribano y testigos, pareció don Juan Bautista Cortés de Velasco, cacique y principal de la jurisdicción de Guajuapa, a quien doy fe que conozco y mediante Juan Montiel que hizo oficio de intérprete, sin embargo de ser el susodicho bastante mente inteligente y ladino en el idioma castellano.

Pidió licencia a su merced para hacer una declaración que debe hacer para el descargo de su conciencia, y se le dio en bastante forma y en su aceptación y de ella usando, dijo, que con error, aconsejado de algunas personas que miran con desafecto a el licenciado don Francisco Xavier de Vega Corral, clérigo presbítero de este obispado. Solicitó introducirse en unas tierras que le tocan y pertenecen a dicho licenciado, y que las han poseído de más tiempo de ochenta años, sus causantes, de que desde entonces tomó posesión de ellas, don Francisco de Barragán Ysuaga, su bisabuelo.

En cuya posesión se ha mantenido quieta y pacíficamente sin contradicción de sus padres, abuelos y bisabuelos el otorgante, haciéndolas medir sin citación de dicho licenciado, aunque no tomó posesión judicial de ellas, citando para dichas medidas solo al común del pueblo de Guapanapa, como consta en la foxa cuarenta de dichas medidas, y a don Phelipe de Guzmán cacique de dicho pueblo de Chazumba, y en el reverso o vuelta de la hoja veinte y nueve a el común y naturales del pueblo de Santiago Acatepeque.

foxa 3

Introduciendo en virtud de dicha medida, indios terrazgueros y siendo sabedor dicho licenciado de lo expresado, ocurrió con sus títulos, expresando ser violento el despojo que se intentaba, queriendo seguir autos y que se restituyese con la misma violencia y se quitasen dichos indios terrazgueros y habiendo mostrado dichos títulos por donde consta ser cierta la relación que va hecha, que reconocidos por personas inteligentes de satisfacción del otorgante, a quien le consta también lo expresado, por haber visto siempre en dicha posesión a el susodicho y sus abuelos y antepasados.

Y cumpliendo con las leyes de cristiano y que quiere salvar su alma, declara que dichas tierras nombradas en el idioma mixteco Iata iucu (yata yucu), que está en la foxa setenta y cuatro y setenta y cinco, según y en la forma que en ella se expresa tocan y pertenecen a dicho licenciado don Francisco Xavier de Vega Corral, por que da por rotas, nulas y canceladas y de ningún valor ni efecto cualesquier diligencias judiciales y extrajudiciales que se hallan hecho así por falta de su citación como por ser injustas.

Y tiene a bien que dicho licenciado se aposesione de ellas, y se obliga a que cada y cuando que quiera tomar la dicha posesión le asistirá a ella sin contradecirla por ser suyas dichas tierras y con conocimiento de esto, dichos indios terrazgueros que se hayan introducido le han pagado y pagan por beneficiarlas y está pronto por lo que le toca a el otorgante a echarlos de ellas y quitarlos para que siempre queden los derechos de dicho licenciado indemnes.

Y si por culpa en dicho error cometido por razón de él y no en otra manera lo sacará a paz y a salvo a su costa y mención, saneándole dichas tierras, hasta dejarlo en quieta y pacífica posesión, como lo ha estado, dándole como le da poder bastante en derecho, para que en caso de que quiera ocurrir al superior gobierno del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España a sacar despacho y confirmación de esta declaración dentro de tribunal donde deba hacerlo, lo haga en la forma que le convenga.

foxa 4

Para lo cual se da por citado y requerido, excusándose por esta razón su concurso y las costas y gastos está pronto a lastar de por mitad menos los de esta escritura que son de cargo de dicho licenciado y para mayor validación deste instrumento por la menoría que le compete no de edad, sino por naturaleza, jura por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz en forma de derecho que entiende bien el efecto de este instrumento, contra el cual no se opondrá por dicho privilegio de menoría.

Pidiendo beneficio de restitución en el todo ni por otro que le sea favorable, que renuncia y que no tiene hecha protestación ni hará reclamación en contrario por convertirse su efecto en pro y utilidad de su alma, ni pedirá relaxación de él, pena de no ser oído en juicio y caer en caso de menos valer y así lo otorgó y firmó con dicho señor justicia y intérprete, siendo testigos Francisco Camacho, Sebastián de Cuellar y Francisco Xavier Dávila, vecinos de esta ciudad. Pedro de Echeverría Orcolaga, Don Juan Bautista Cortés de Velasco, Juan Montiel. Ante mi Diego de Veira escribano real y público.

Posteriormente se siguen todos los trámites legales para que se notifique ante las autoridades del pueblo de Guajuapa al cacique don Juan Bautista Cortés la aseveración de su no intervención en la propiedad de las tierras de Yata yucu. Y todo llegue a feliz término.

Año 1743, Vol. 3130, exp. 9, fxs. 8.

Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan y Chila, en Puebla. Pos.

Don Juan Bautista Cortés de Velasco, cacique principal del pueblo de Tequixtepeque y Chila, se queja de que el juez del partido encargado de las diligencias de amparos, que se le cometieron le exige derechos demasiados y piden se lleven los autos al tasador.

foxa 1

Muy poderosos señor, Joseph Fernández de Córdoba, procurador de naturales, por don Juan Bautista Cortés de Velasco, cacique y principal de Chila y Tequixtepeque de la jurisdicción de Guajuapa, como más haya lugar por derecho y al de mi parte convenga parezco ante vuestra merced y digo.

Que la justicia del partido en virtud del despacho de esta Real Audiencia, amparó a mi parte en sus tierras por el año de treinta y nueve, por cuyas diligencias le pretende llevar una excesiva cantidad, como se manifiesta del hecho de haberle dado (aunque con pulso) cuarenta vacas de matanza, buenas y

a su satisfacción, las que le costaron ocho pesos, cuyo importe es de trescientos veinte pesos y no contento con esto, le hizo otorgar una obligación de otros doscientos pesos, que ambos componen la de quinientos veinte pesos.

Por el mes de julio de este año y en virtud del despacho de esta Real Audiencia le restituyó en otras tierras, por cuya diligencia le pide ciento y veinte y seis pesos, sin contenerle el haberle preceptuado el que se arregle al arancel, dicho justicia ha cebado cuatro años su ganado de matanza en las tierras de mi parte, de que le debe doscientos pesos y aunque le ha reconvenido para su solución, aunque no ha tenido efecto, sin embargo tiene mi parte carta respuesta en que se obliga.

Y no haciéndose cargo de que todo lo expresado importa setecientos y veinte pesos, se ha valido de la justicia de Acatlán para que compela a mi parte a la satisfacción, pretextando ser de real hacienda y porque esto debe cubrirla sin perjuicio de tercero, se ha se servir vuestra alteza de mandar se libre testimonio provisional cometido a la justicia más cercana por ser parte del partido para que le notifique y le exhiba las diligencias de restitución y la obligación que le hizo otorgar de los doscientos pesos y lo remita todo a esta Real Audiencia, para dichas diligencias de restitución y las de amparo pasen a el tasador de esta Real Audiencia a efecto de que le tase sus derechos, citando a la del partido para su ocurso. Y que en el interín y por este ocurso no le veje ni moleste con pena que se le imponga y a la más cercana para su cumplimiento.

A vuestra alteza suplico así lo mande, pido justicia, juro en forma en ánima de mi parte, costas, etc. Licenciado Miguel de Irusta, Joseph Fernández de Córdoba. En la ciudad de México en doce de septiembre de mil setecientos cuarenta y tres años, estando en audiencia los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, se leyó esta petición y vista mandaron se libre despacho provisional con penas de doscientos pesos a una y a otra justicia para que en todo se haga como por esta parte se pide, y el señor oidor semanero lo rubricó, don Juan Francisco de Castro.

Concuerda con la petición y decreto de esta Real Audiencia originales y para que conste a la justicia más inmediata a la jurisdicción de Guajuapa y de cómo este despacho sirve de Real Provisión y lo guarde, cumpla y ejecute según y como en el se contiene y en su conformidad pase a dicha jurisdicción y notifique al alcalde mayor de ella, le exhiba las diligencias de restitución y la obligación de los doscientos pesos que se enuncian en la pre inserta petición.

Y exhibidas las remitirá a esta Real Audiencia con toda brevedad, para que se regulen por el tasador general de ella y que en el interín por este ocurso no moleste a don Juan Bautista Cortés de Velasco, cacique y principal de la misma jurisdicción y lo cumplan así dichas justicias precisa y puntualmente debajo de la pena de doscientos pesos que a una y otra se le imponen y se les sacarán irremisiblemente en caso de inobediencia o contravención, aplicados por tercias partes para la real corona, gastos de justicia

foxa 2

y estrados en esta dicha Real Audiencia, de que tomará la razón el contador, de estos efectos, que para parar y ejecutar las predichas diligencias, se le confiere comisión en bastante forma. Hecho en México a doce de septiembre de 1743, y el señor oidor semanero lo firmó. El Marqués de Altamira. Por mandado de la Real Audiencia Juan Francisco de Castro.

En el pueblo y cabecera de Acatlan en 17 días del mes de octubre de 1743 ante mi Antonio Martínez de Aguilar, teniente general de esta jurisdicción de Acatlan y Piastla y juez de sus salinas, por nombramiento aprobado y confirmado en el superior gobierno de este reino, se presentó por la parte de don Juan Bautista Cortés de Velasco, cacique principal de la cabecera de Chila de esta jurisdicción el despacho provisional de estas dos foxas de su alteza, los señores presidente y oidores de la Real Audiencia

de México, que vista por mi, la obedecí con el respeto y veneración debida, como superior mandato y a su cumplimiento debo mandar y mandé, se guarde, cumpla y ejecute.

Y a su consecuencia para debido cumplimiento en lo mandado en el por su alteza, respecto a haberme yo el expresado teniente general con poca salud, inhábil para ponerme en camino, mando así mismo se libre carta requisitoria a la real justicia de Guajuapa, con inserción de dicho superior despacho para efecto, así lo obedecí, proveí, mandé y firmé con testigos de mi asistencia, con quienes actúo ante mi como juez receptor, respecto por falta de escribano no lo hay público ni real en esta jurisdicción ni en lo términos prevenidos por derecho, de que doy fe. Martínez de Aguilar y dos firmas ilegibles.

foxa 3

Don Antonio Núñez de Aguilar teniente general de la jurisdicción de Acatlan y Piastla y juez de sus salinas, dice que don Pedro Grande García (*se repite todo el texto conque se inicia el expediente).*

foxa 5, vta.

Al contestar el alcalde mayor de Huajuapan, dice que el hizo el amparo en un rancho que está cerca del pueblo de Chazumba, el cual dista del pueblo de Huajuapa 18 leguas (*72 kilómetros*). Se menciona a don Phelipe de Guzmán y Aguilar cacique del pueblo de Chazumba, alega a su favor, que han sido diversas las diligencias que le ha practicado al cacique de Tequixtepeque, a ello se debe el cobro que ha realizado además agrega que el cacique es evasor de tributos. Debemos de aclarar que el alcalde mayor de Huajuapan se defiende, pero no hace caso de entregar las diligencias y la obligación de pago, contraviniendo la orden de la Real Audiencia.

Teniendo la respuesta del alcalde mayor de Guajuapa, el alcalde de Acatlan procede a enviarla a la Real Audiencia quien determinará lo conducente. El defensor del cacique don Juan Bautista recusa la acción del corregidor de Huajuapa, por no cumplir con lo que se le ordenó.

De esta forma termina el expediente sin saber como terminó el litigio.

Año 1783, Vol. 1098, exp. 3, fxs. 13.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Gregorio de Villagómez, sobre posesión de tierras, cita los pueblos de Tequixtepec, Cuyotepexi, Acaquizapan, Chazumba y Zapotitlan, véase el Vol. 1097, exp. 6. fxs. 35.

Año 1784, Vol. 1110, exp. 10, fxs. 6.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Francisco Ortiz de la ciudad de Tlaxcala, contra Gregorio Villagómez, sobre sucesión del cacicazgo de Juan Bautista Cortés. Cita los pueblos de Chila, del estado de Puebla y Tequixtepec, de la jurisdicción de Guajuapa, este expediente es continuación del Vol. 1452, porque don Francisco Ortiz es el padre de doña Cayetana Ortiz, esposa que fue don Juan Bautista.

Año 1788- 1820, Vol. 1220, exp. 2, fxs. 162.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Esteban Jiménez y Leandra de Torres Enríquez de Alvarado, contra Jorge de Alvarado, cacique del pueblo de Tequixtepec, sobre sucesión del cacicazgo del pueblo de Santa María Acaquizapan, ver el Vol. 1225, exp. 16, fxs. 53.

Año 1803, Vol. 1349, exp. 7, fxs. 15.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Los naturales de San Miguel Yxitlan, de la jurisdicción de Acatlan, contra los naturales del pueblo de Tequixtepec, de la jurisdicción de Huajuapan, sobre perjuicios causados en sus tierras.

Año 1804, Vol. 1361, exp. 3, fxs. 5.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Los naturales del pueblo de Tequixtepec, de la jurisdicción de Huajuapan, sobre deslinde de sus tierras.

Año 1817, Vol. 1418, exp. 6, fxs. 126.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Mariano Francisco Villagómez, cacique de los pueblos de Tequixtepec, Suchitepec, Chila y Miltepec, contra los naturales del pueblo de Miltepec, sobre posesión de tierras, se cita el pueblo de Cuyotepexi.

Año 1824, Vol. 1426, exp. 11, fxs. 14.
Tequixtepeque San Pedro y San Pablo, Huajuapan. Pos.
Los naturales del pueblo de Tequixtepec, contra José Mariano Covarrubias, procurador del juzgado de naturales, sobre entrega de los autos que siguieron contra el cacique Mariano Villagómez.

TEZOATLAN (NUU SIYA) SAN JUAN BAUTISTA

Ramo Indios

Año 1590, Vol. 3, exp. 234.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
Ordenando al corregidor de este pueblo, informe de la necesidad que hay de reedificar la casa que refiere y si es de conformidad del común de dicho pueblo.

Año 1591, Vol. 3, exp. 493.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
Confirmación de un mandamiento de su señoría, sobre que los naturales de este pueblo de *Tezoatlan*,[134] sean amparados en sus tierras.

Año 1591, Vol. 3, exp. 657.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
Ordenando al corregidor de Guajuapan, que el tiempo que estuviere proveído de este cargo, lo reparta visitando los pueblos, sin que estos reciban agravio.

Año 1591, Vol. 3, exp. 658.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
Licencia para que don Diego García principal de este pueblo, pueda montar a caballo.

Año 1591, Vol. 3, exp. 961.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
Ordenando al corregidor de Guajuapan, que citando al común de dicho pueblo averigüe si don Juan de Mendoza es cacique y señor de él, y si lo fueron sus padres, etc. Que informe con parecer jurado, para proveer lo conveniente.

Año 1591, Vol. 5, exp. 407.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
Ordenando al alcalde mayor del pueblo de Tonala, tome el conocimiento de la causa, sobre la merced de una caballería de tierra y un sitio de estancia para ganado, que solicita don Martín Duarte, en nombre de doña María de Guzmán.

Año 1591, Vol. 5, exp. 535.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
Ordenando al corregidor de Guajuapan, que a los indios del pueblo de Tezoatlan, los deje a cada uno de ellos en particular, montar en yeguas mansas.

Año 1591, Vol. 6 2ª parte, exp. 125.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
Declarando por cacique y señor natural de este pueblo de Tezoatlan a don Juan de Mendoza, indio.

[134] *Tezoatlan*. Palabra náhuatl; significa: tetzoha = especie de una planta, tlan =lugar. *Lugar de plantas*. En mixteco se le conoció como *nuu siya*.

Año 1649, Vol. 15, cuaderno 2, exp. 109.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
Ordenando que la justicia de Guajuapan, vea la petición y respuesta dada por el fiscal de la Real Audiencia, para que el alcalde mayor de dicho pueblo, averigüe que personas han sido las que han llevado los indios al repartimiento de las minas de Silacayoapan.

Ramo Mercedes

Año 1542, Vol. 1, exp. 137.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
El virrey don Antonio de Mendoza, hace merced a nombre de su majestad, a Juan Juárez, vecino de la Ciudad de México, de un sitio de estancia en que tenga sus ganados, en términos de los pueblos de Tezoatlan y Guajuapan, encima de las minas de plata que hay en esos términos.

Año 1543, Vol. 2, exp. 21.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
Ordenando a Alonso Soltero, corregidor del pueblo de Guajuapa, informe del lugar en que Antón de Rojas, quiere asentar una estancia para ganado, entre el pueblo de Tezoatlan y el de Guajuapan, y que sea sin perjuicio de terceros.

Año 1550, Vol. 3, exp. 446.
Tezoatlan San Juan Bautista, Juxtlahuaca, Huajuapan, Pos.
Don Antonio de Mendoza, hace saber al corregidor del pueblo de Juxtlahuaca, que conviene y es necesario que el camino que se abrió desde Tezoatlan a Tlaxiaco, sea reparado y conviene se haga el camino al pueblo de Achiutla.

Año 1589, Vol. 7, exp. 248.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
Don Luis de Velasco, hace saber al corregidor del pueblo de Acatlan y a los corregidores de Tonala y Tequixistepec, que para evitar que los naturales de dichos pueblos reciban agravios, no se metan a tomar cuentas de la comunidad del pueblo de Tezoatlan.

Año 1589, Vol. 14, exp. 424.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan. Pos.
Acordado para que el corregidor de Guajuapa, vea un sitio de estancia para ganado menor que pide Álvaro Pérez de Rua, en términos del pueblo de Tezoatlan, camino de Tamazulapan, pasando un arroyo, y hacia el río en un cerrillo que tiene muchas peñas, y a la parte que mira al medio día está otro cerro mayor.

Año 1591, Vol. 16, exp. 217.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
Confirmación del mandamiento acordado, de un sitio de estancia para ganado menor, que piden los naturales del pueblo de Tezoatlan, para que el alcalde mayor del pueblo de Tonala lo vea, en la parte que llaman masahanuhuy y haga las diligencias ordenadas.

Año 1594, Vol. 19, exp. 182.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
Acordado para que el corregidor del partido de Guajuapa, vea dos sitios de estancia para ganado menor, que piden la comunidad e iglesia de dicho pueblo de Tezoatlan, en términos de él, a donde dicen Tomaystlavaca, y Chimaystlavaca, de que tiene necesidad la iglesia de dichos dos sitios, ordenando al corregidor avise si en el pueblo de Tezoatlan hay hospital.

Año 1594, Vol. 19, exp. 216
San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
El virrey don Luis de Velasco, hace merced a la comunidad e iglesia de este pueblo, de un sitio de estancia para ganado menor, en términos del dicho pueblo de Tezoatlan, donde dicen Tomaixtlahuaca, que es en una loma que corre de oriente a poniente, por el norte corre un arroyo por el que desaguan las sierras hacia el oriente, en este arroyo está un puente y está

cercada dicha loma de serranías grandes y pequeñas matas de palmitas, por el norte hay una cañada, lo cual fue a ver Gerónimo de Aznar, corregidor del pueblo de Guajuapa.

Año 1594, Vol. 19, exp. 260, vta.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
El virrey don Luis de Velasco, hace merced a Francisco de Leyva, intérprete de la Real Audiencia, de un sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra, en términos de dicho pueblo de Tezoatlan, el sitio se localiza como saliendo del mencionado pueblo rumbo al pueblo de Tonala, sobre el camino real, como una legua, sobre un cerro que está como a un tiro de arcabuz del río que va a Tezoatlan, y del camino real al sitio habrá media legua, y entre el sitio y el pueblo de Tezoatlan están unas peñas muy grandes que impiden el paso, teniendo que rodear por la peñas para ir al sitio.

Y las dos caballerías de tierra, cercanas al dicho río, que corre de oriente a poniente, lo cual fue a ver Baltazar de Contreras Figueroa, alcalde mayor del partido de Tonala, los naturales del pueblo hacen contradicción para que no se otorgue la merced, por perjudicarlos.

Año 1594, Vol. 21, exp. 32.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
Acordado para que el corregidor de Guajuapa, vea tres caballerías de tierra para ingenio de hacer azúcar, que pide Pedro de Cantoral, en términos del pueblo de Tezoatlan, y del de San Juan Bautista Guajuapa,, en unas cañadas, río abajo en el camino que va para Tamazulapa, cercanas a una loma.

Año 1693, Vol. 62, exp. 208.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
El virrey don Gaspar de Sandoval Serda Silva y Mendoza, conde de Galve, da un acordado para que la justicia de Guajuapa, haga las diligencias sobre el otorgamiento de una merced que pretende se le haga a Antonio Ybañez, de dichas tierras que en castellano se llaman llano redondo, y en la lengua mixteca Yodo vita, que corren hasta el pie de la cuesta que va al pueblo de Tezoatlan, por el camino real que va de Guajuapa a este pueblo, y atraviesa un cerro que está al sur y llaman cañada angosta, y en mixteco ivi tuu.

Y de allí al cerro que nombran el monte triste y en mixteco yucu dnaia, de este cerro para el río que viene de Guajuapa y va al pueblo de San Marcos, y de allí a un cerro por el poniente que llaman del aire, y en mixteco Itunduche, hasta llegar a juntarse con las tierras del pueblo de Santa María, al norte, y va por el río hasta el pie de la cuesta, a juntarse con el salado, y por una loma que nombran del retoño, y en mixteco Ituno cuaiyugo, hasta el arroyo que viene del pueblo de San Pedro, y de allí con el cerro primero nombrado el arena, que está al oriente, que todo será como un sitio de ganado.

Año 1675, Vol. 59, exp. 58.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan, Pos.
El virrey fray Payo de Rivera arzobispo de México, por el memorial presentado por don Antonio Téllez de Acuña, encomendero en cuarta vida de dicho pueblo de Tezoatlan, jurisdicción de Guajuapa, ordena al contador de tributos hacer el embargo de la encomienda de don Francisco de Peralta y Mújica, y que la persona que tuviere los tributos de ella los entregue al encomendero.

Ramo Tierras

Año 1584, Vol. 2976, exp. 127, fxs. 2.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan. Pos.
Receptoría para que las justicias a pedimento de los indios del pueblo de Tezoatlan, en el pleito que tratan con los indios del pueblo de Tlaxiaco sobre tierras, los de Tezoatlan dicen que los macehuales de Tlaxiaco les quemaron varias de sus tierras, piden justicia.

Año 1610, Vol. 2980, exp.130, fxs. 2.

Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan. Pos.

Nota. Las foxas están muy manchadas y son difíciles de leer.

foxa 1

Don Phelipe, etc. A vos el mi alcalde mayor del pueblo de Guexoapa, (Huajuapa) y su partido y a vuestro lugarteniente salud y gracia, sabed haber pleito criminal, pasa y se trata en la mi Audiencia y chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España, ante mis alcaldes del crimen de ella, entre partes, de una Jusepe de Quintana Dueñas y de la otra don Luis de Peralta y Niculás Lescano, que les acusa de haberle querido matar con dos arcabuces y haberle dicho palabra de injuria y sobre las demás causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas, en el cual pide que por petición que ante los dichos mis alcaldes presentes, *Juan de Belver, encomendero del pueblo de Tezoatlan*, me hizo relación diciendo que en la dicha mi audiencia trataba pleito criminal el dicho Jusepe de Quintana Dueñas y el dicho don Luis de Peralta en razón de haberle querido matar…

Y al tiempo se había comenzado la dicha causa por don Pedro de Medinilla, corregidor de es dicho pueblo, había secuestrado algunos bienes al dicho don Luis de Peralta y entre ellos los tributos del pueblo de Tezoatlan, de su encomienda, no siendo de dicho don Luis de Peralta, sino por como marido y conjunta persona que era de doña Catalina de Peralta, como constaba parecía por una mi carta y provisión ejecutoria de que hacia demostración y para que el celebrase y cobrase los dichos tributos me pidió y suplicó guardase la dicha mi provisión ejecutoria y constando por ella o por el referido, se le diese recaudo cual conviniese para que los naturales del dicho pueblo le acudiesen con los dichos tributos pues eran suyos.

De lo cual los dichos mis alcaldes mandaron dar testimonio a los naturales se trujesen los autos y vistos dieron y pronunciaron un auto señalado con las rúbricas, del tenor siguiente: en la ciudad de México a veinte y cuatro días del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez años, los alcaldes de corte de la Audiencia Real de la Nueva España, viendo y visto este proceso y autos entre partes de la una don Jusepe de Quintana Dueñas y de la otra don Luis de Peralta, Niculás Lescano y Joan de Belber, sobre que les acusa haberle querido matar con dos arcabuces y haberle dicho palabras de injuria y lo pedido por

foxa 1, vta.

Juan de Belber, encomendero del pueblo de Tezoatlan, en la misteca a cerca de que al tiempo y cuando se comenzó la dicha causa por don Pedro de Medinilla corregidor del pueblo de Guajuapa, secuestro algunos bienes al dicho don Luis de Peralta y entre ellos los tributos del pueblo de Tezoatlan, de su encomienda, no siendo del dicho don Luis de Peralta sino del dicho Juan de Belber, como marido y conjunta persona de doña Catalina de Peralta, como constaba por la provisión real ejecutoria que de ello tenía, de que hacía demostración y siendo así se le diese recaudo para que los naturales del dicho pueblo de Tezoatlan le acudiesen con los dichos tributos.

Dijeron que mandaban y mandaron que dando fianzas el dicho Juan de Belber de que si por esta causa o por otra pareciere persona de mejor derecho, volverá los dichos tributos alzaban y alzaron el embargo dellos, y para ello se le de el recaudo que convenga y así lo proveyeron y rubricaron ante mi Diego Mardoñes Baraliona, del cual dicho auto fue suplicado por parte del dicho Juan de Belber, y pedidose revocase y se le entregasen los dichos sus tributos libremente, amparándole en la dicha mi provisión ejecutoria y sacase el embargo que en ellos estaba hecho, para que gozase de lo que era suyo, de lo cual los dichos mis alcaldes mandaron dar traslado a la otra parte y por no haber respondido le fue avisado la rebeldía por parte del dicho Juan de Belber y los dichos mis alcaldes mandaron traer los autos y habiéndolos visto dieron y pronunciaron uno, señalado con las rúbricas de sus firmas del tenor siguiente:

En la ciudad de México a veinte días del mes de abril de 1610 años, los alcaldes de corte de la Audiencia real de la Nueva España habiendo visto este proceso y autos, entre partes, de una Jusepe de Quintana Dueñas y de la otra don Luis de Peralta y Niculás de Lescano, sobre que se le acusa haberle querido matar con dos arcabuces y haberle dicho palabras de injuria y lo demás contenido en la causa, en el artículo de la suplicación interpuesto por parte de Juan de Belber, a cerca de que se evoque el auto de esta Real Audiencia, en que se mandó, que dando fianzas de que si pareciere persona que mejor derecho tenga a los del pueblo de Tezoatlan y sea amparado en ellos y se alce el embargo que está hecho, dijeron que revocaban y revocaron el auto proveído por los dichos señores en veinte y cinco de septiembre del año pasado de 1608, por el que mandaron que dando fianzas el señor Juan de Belber de que si por esta causa o por otra pareciere persona de mejor derecho, volverá los dichos tributos y lo demás contenido en el dicho auto, y declaraz-

foxa 2

raron no haber habido lugar en el embargo hecho en los dichos tributos por esta causa, y así lo proveyeron y rubricaron ante mi Diego Mardoñes Baraliona, y por petición que ante los dichos mis alcaldes presentó Gil de Bitorse, procurador en nombre del dicho Juan de Belber, me hizo relación diciendo que por mi se había pronunciado auto definitivo en que se había declarado no haber habido lugar el haberse hecho el embargo en los dichos tributos por ser el dicho pueblo su parte y no del dicho don Luis de Peralta como había constado por la dicha mi provisión real ejecutoria.

Por el dicho su parte presentada para que se le entregasen los tributos que estuvieren caídos y rezagados y que los que adelante cayeren me pidió y suplicó le mandase dar mi provisión real de lo determinado o que sobre ello proveído de lo que la mi merced fue, y visto por los dichos mis alcaldes acordaron que debían mandar esta mi carta, para no ser la dicha razón y yo túvelo por bien, por lo cual os mando que siendo os mostrada por parte de dicho Juan de Belver veáis los dichos autos que de yuso van incorporados y los guardéis y cumpliréis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, según y como en ellos se guarde y declara y que a su tenor y forma no vais ni paséis ni consintáis vaya ni pase por alguna manera, so pena de mi merced y de ducientos pesos de oro para mi cámara. Dada en la ciudad de México a seis días del mes de mayo de 1610 años, licenciado Rodríguez, doctor Antonio de Morga, licenciado Diego López, va refrendada del señor Baranjana.

Año 1709. Vol. 2973, exp. 139, fxs. 2.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan. Pos.

foxa 1

Don Phelipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. A vos mis justicias de la jurisdicción de Guaxuapa o ante quienes esta mi carta se presentare y pidiere su cumplimiento, sabed como ante el presidente y oidores de mi Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España, se presentó la petición del tenor siguiente: Francisco Pérez de Santoyo, *por don Phelipe Bautista de Guzmán, cacique y principal del pueblo de Tesuatlan, de la jurisdicción de Guaxuapa*, como marido lexítimo y conjunta persona de doña Michaela Gracía de Velasco, cacica del pueblo de San Andrés, sujeto a la dicha cabecera, como mejor proceda de derecho digo.

Que el susodicho y dicha su mujer subcedieron en diferentes tierras de cacicazgo en dicho pueblo de San Andrés en virtud de diferentes testamentos de los abuelos y antepasados de la dicha doña Michaela Gracia de Velasco, en que con individualidad se expresan las que son y en que pasos, y entre ellos un sitio nombrado en el idioma mixteco *niyu cutio caca*, en los términos de la dicha cabecera de Tezuatlan, y por la dicha sucesión y ministerio de la ley han estado y están en pacífica posesión de las dichas tierras permitiendo a algunos naturales la

siembren, quienes la reconocen por tal su cacica y dueña de ellas, y como a tal le deben pagar arrendamiento y terrazgo, según lo hicieron y debieron hacer con sus antepasados.

Y para que la justicia de dicha jurisdicción les ampare en la actual posesión de dichas tierras y sitios de su cacicazgo, recibiéndoles información de ella y tenerla por el ministerio de la ley que se les transfirió a el modo que se transfiere la de los mayorazgos, procediendo a mandar que los testamentos y recaudos con que han sucedido y están poseyendo dichas tierras se trasunten por intérpretes inteligentes en la lengua mixteca en que están, a la castellana y conforme a ellos y los linderos e dichas tierras y sitios, se les amojonen, sin consentir que persona alguna les inquiete, moleste ni perturbe, haciendo a los naturales que siembran las dichas tierras o parte de ellas como los que en adelante las sembraren se ajusten con mi parte sobre su arrendamiento y terrazgo y de no hacerlo, no se les permita ni consienta el que las siembren.

Por todo lo cual y demás favorable, a vuestra alteza suplico se sirva de mandar que para todo lo referido se despache a mi parte Real provisión con graves penas, para que la dicha justicia le ampare en la actual posesión del dicha cacicazgo y en todo lo demás se haga, la cual pido, juro en forma de escrito y la notifique a falta de escribano, persona que sepa leer y escribir, con testigos, costas etc. Dr. Citiero.

foxa 2

Francisco Pérez de Montoya, y vista por los dichos mis presidente y oidores en decreto del veinte y tres del corriente acordaron se despachase esta mi carta y sólo he tenido por bien, por lo cual os mando que siendo os mostrada por parte de dicho don Phelipe Bautista de Guzmán cacique y principal del referido pueblo de Tezuatlan veáis el dicho su pedimento inserto y lo oigáis y hagáis justicia en razón de lo que en el se expresa.

Admitiéndole lo que os presentare, escrituras y testamentos, informaciones y demás instrumentos que justifiquen su pretensión en que procederéis en forma y conforme a derecho y a la obligación de vuestro oficio de manera que consiga justicia en lo que la tuviere, y el amparo y amojonamiento de las tierras de su cacicazgo, sin dar lugar a quejas en la dicha mi audiencia y así lo ejecutaréis sin hacer cosa en contrario, pena de mi merced y de los quinientos pesos que en el dicho decreto se os imponen, que aplico por tercias partes para mi cámara, gastos de justicia y estrados de la dicha mi audiencia, de que tome razón mi contador de estos efectos.

Y mando a cualquier persona que sepa leer y escribir os intime y haga notoria esta mi carta con testigos a falta de escribano. Dada en la ciudad de México a 24 días de 1704 años, El duque de Alburquerque, Dr. don Juan de Escalante y Mendoza, licenciado Francisco de Valenzuela y Benegas, Dr. Joseph de Uribe Castejón y Medrano, Yo, Juan de Aguirre Vidaorre su teniente de don Joseph Alonso de Anaya, escribano de cámara del rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores. Melchor Díaz del Campo.

Año 1793, Vol. 2724, exp. 7, fxs. 5.

Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan. Pos.

Los naturales del pueblo de San Juan Bautista Tezoatlan, contra los naturales del pueblo de San Antonio Monte Verde, de la jurisdicción de Tepozcolula, por despojo de unas tierras, ver el vol. 2725, exp. 23

Ramo de Títulos primordiales

Año 1744-1818, Caja 13, exp. 6, fxs. 44.

Tezoatlan San Juan Bautista, San Antonio Monte Verde. Huajuapan. Pos.

Testimonio sobre despojo de tierras y aguas. El documento se encuentra muy deteriorado y con hongos. No sabemos en que fecha fue entregado al Archivo General de la Nación, desafortunadamente esta institución no lo ha restaurado. Es muy difícil de leer.

(El expediente se encuentra resguardado con una cubierta de piel.
La primera foxa se encuentra muy destruida y pegada al forro de piel del cuadernillo, las siguientes 20 foxas se encuentran muy manchadas y con hongos, son muy difíciles de leer.
Lo poco se que puede leer indica que en las primeras foxas aparecen las respuestas de testigos quienes están proporcionado información de linderos.)

foxa 3

Información del segundo testigo. Inmediatamente antes su merced dicho señor alcalde mayor juez comisario para esta prueba, la parte de dicho cacique y oficiales de república, del pueblo de *San Antonino*, presentaron por testigo a Pedro López, indio natural y vecino de el pueblo de *Santo Domingo Nundo*.

Por lo poco que se puede leer, los testigos no dan información de linderos sino que únicamente aseveran que las tierras le pertenecen al cacique don Pedro Chávez. Lo más probable es que los nombres de los linderos aparezcan en el cuestionario que debe de estar escrito en las dos primeras foxas, desgraciadamente este dato se ha perdido para siempre.

El tercer testigo se llama Joseph Martín y es natural del pueblo de San Marcos Monte de León. Cuarto testigo es Juan Bautista, indio natural del pueblo de Santo Domingo Nundo, El quinto testigo es un indio llamado Pedro Miguel natural del pueblo de San Juan Numuy.

foxa 6

Respuesta de fiscal de la Real Audiencia, el abogado fiscal en vista de estas diligencias practicadas a pedimento de don Pedro de Chávez, cacique de los pueblos de San Antonino, San Sebastián, San Juan y San Pedro Mártir, de la jurisdicción de Tepozcolula.

> *Nota de los autores*. Como este corregimiento se localiza fuera de la jurisdicción del área que estamos trabajando, omitimos su transcripción.

A partir de la foxa 10 a la 13, vta. Aparece la vista de ojos de los linderos del pueblo de San Antonino.

En la foxa 19 se inician un litigio presentado por los naturales del pueblo de San Antonio Monte Verde. Doctrina de Chilapa, de la jurisdicción de Teposcolula. La tinta de diversas foxas se encuentra muy diluida, no se entiende lo que está escrito, sólo se distingue la fecha del año de 1781. En la foxa 40 los naturales del pueblo de San Antonino Monte Verde, se quejan que los naturales del pueblo de Tezoatlan le han invadido sus tierras, el expediente termina en la foxa 44. la última foxa también se encuentra muy deteriorada y pegada al forro del cuadernillo. *El documento no habla de los títulos primordiales del pueblo de Tezoatlan, el dato está mal proporcionado.*

Año 1817, Vol. 2986, exp. 97, fxa. 1.
Tezoatlan San Juan Bautista, Huajuapan. Pos.
Presentación al beneficio curado de Tezoatlan, del obispado de Puebla en don José Lorenzo Bernal.

TIANGUISTENGO SANTO DOMINGO

Ramo Mercedes

Año 1617, Vol. 31, exp. 300.
Tianguistengo Santo Domingo, Huajuapan. Pos.
Acordado para que el corregidor del partido de Guajuapa, vea un sitio de estancia para ganado menor que pide don Juan de Velasco, cacique del pueblo de Tianguistengo,[135] en la parte que llaman Tescalocholoapa, para traer en él trescientas cabras.

Año 1758, Vol. 59, exp. 51.
Tianguistengo Santo Domingo, Huajuapan. Pos.
Ordenando al alcalde mayor de Guajuapan reciba la información que los naturales del pueblo de Tianguistengo, ofrecen presentar, sobre las causas de separarse del gobierno de su cabecera de Tequixtepeque.

Ramo Tierras

Año 1670-1793, Vol. 2732, exp. 18, fxs. 39.
Tianguistengo Santo Domingo, Huajuapan. Pos.
Documentos presentados por don Juan Zúñiga Velasco, cacique y principal del pueblo de Tianguistengo Santo Domingo, sobre la posesión del cacicazgo intitulado Santo Domingo Chiyocani, jurisdicción de Guajuapan.

Año 1703, Vol. 2985, exp. 183, fxs. 2.
Tianguistengo Santo Domingo, Huajuapan. Pos.
Real provisión para que la justicia de Tehuacan en conformidad de la despachada a don Juan Velasco y Zúñiga, cacique del pueblo de Tianguistengo Santo Domingo, de la jurisdicción de Guajuapan, provisional al común y naturales de él, constando estar en actual posesión de las tierras que refieren, los ampare en ella con citación de los circunvecinos y sin despojar al que la tuviere, y notifique a Gaspar Bravo, traiga sus ganados con guarda y custodia para que no causen los daños y perjuicios de que se quejan y ejecute los demás que se manda.

[135] *Tianguistengo*. Palabra náhuatl; significa; tianquiztli = mercado, tengo = orilla. *A la orilla del mercado*.

YOLOTEPEC SAN JUAN

Tierras

Año 1744, Vol. 3489, exp. 6, fxs. 47.
Yolotepec San Juan, Huajuapan. Pos.
Portada. Títulos primordiales que en 49 foxas útiles, contienen la propiedad de las tierras del cacicazgo de San Juan Yolotepeque, como adentro se expresa.

> *Nota*. Al inicio del expediente aparecen cinco foxas que se encuentran parcialmente destruidas y manchadas, se observa que son antiguas, quizá sirvieron como antecedente a la otorgación de los títulos primordiales de dicho pueblo. No aparecieron las foxas que continúan explicando los antecedentes.

foxa 51

Petición. Muy poderoso señor, Joseph María de Estrada, procurador de indios por don Domingo Velasco, cacique del pueblo de San Juan *Yolotepeque*[136] y por el común y naturales del, jurisdicción de Guajuapa, como mejor proceda digo: que mis partes de inmemorial tiempo a este, han estado en quieta y pacífica posesión de las tierras que les toca del sur comprendidas bajo de los linderos siguientes. Que corren de oriente a poniente nombrados en lengua mixteca, *chiuma, cuchitunii, ytemcanadsute*, y otros que van dando vuelta hasta el viento del sur, deslindándose con las tierras de don Joseph Guzmán cacique del pueblo de Jolustla, de la misma jurisdicción, más con el motivo de la posesión que se le mandó dar y dio en febrero del corriente año a Esteban Ximénez, por el alcalde mayor de aquel partido, de las tierras pertenecientes a el cacicazgo de su mujer, en virtud de auto o despacho de esta Real Audiencia

foxa 52

despojó a mis partes de la que tenían y gozaban de las mencionadas tierras, sin haber sido bastante a contenerlo, la contradicción que hicieron sobre este asunto, y porque en este violento despojo pida una previa y pronta restitución, se ha de servir vuestra alteza, de mandar se les libre testimonio provisional, con inserción del novilísimo auto acordado para que la justicia del partido, bajo de una grave pena que se el imponga, con arreglamiento a él proceda restituir y acaparar a mis partes en la posesión en que se hallaban y se notifique a dicho Esteban Ximénez, no los moleste ni perturbe en manera alguna y si tuviere que pedir sobre la propiedad, lo haga como le convenga en esta Real Audiencia, por tanto, a Vuestra alteza suplico así lo mande, como pido, juro en forma, lo necesario. Licenciado Nicolás Francisco de Quero.

Decreto. En la ciudad de México a 9 de abril de 1777, la Real Audiencia dictamina que se haga como pide el procurador.

Las foxas siguientes, son de escritura moderna del siglo XIX.

foxa 1

El conde de Gálvez…, México 4 de marzo de 1654…, Real provisión para que la subdelegación de la jurisdicción de Huajuapan, y San Juan Yolotepeque, en conformidad del auto acordado inserto, ampare a don Luis de Guzmán en lo que hubiere en posesión de su pedimento.

> *Nota*. Este documento es una transcripción de un expediente antiguo.

Muy poderoso señor Sebastián Vázquez por don Luis de Guzmán cacique y principal del pueblo de

[136] *Yolotepec*. Palabra náhuatl; significa: yolotl =corazón, tepetl = cerro; literalmente, *cerro de corazones*. Pero muchos investigadores piensan que se trata de unas flores en forma de corazón.

San Juan Jolustla, como marido y conjunta persona de doña Cecilia de Gracia de Velasco, sucesora en el cacicazgo que quedó por fin y muerte del susodicho su padre del pueblo de San Juan Yolotepeque como mejor haya lugar digo: que como tal heredera y sucesora está en posesión de dicho cacicazgo y sus tierras y las de San Juan Yolotepeque, les inquietan algunas personas metiéndoles diferentes ganados para pastar y agostar en ellas, con grave perjuicio de mi parte y sus arrendatarios y comídoles las semillas y a los terrazgueros y naturales que mi parte tiene en dichas tierras que las siembran, para el reconocimiento y paga, que con sus frutos hacen a mi parte como tal su cacique.

Y para que esté en quieta y pacífica posesión y no le hagan perjuicios, a vuestra alteza suplico se sirva de mandar le despache Real provisión de amparo par que le sea mi parte en todas las tierras pertenecientes a dicho cacicazgo, y que la justicia no consienta que ninguna persona le inquiete en dicha posesión, que las personas que quieran meter ganados en ellas, le paguen por pastarlos y de no hacerlo así, los saquen de ellas, con penas que les impongan y a la justicia para que lo ejecute, y la notifique persona que sepa leer y escribir con testigos, que se les vuelva para en guarda de su derecho, pido justicia, etc.

La Real Audiencia dictamina que se le ampare.

En el pueblo de Guajuapan el 24 del mes de mayo de 1694, el acalde mayor, recibe la Real Provisión y dice que la cumplirá, para ello realiza todos los tramites burocráticos para poder cumplirla, cita al quejoso, a los testigos que responderán a un interrogatorio, a los circunvecinos, etc. Él primer testigo informa que el padre de la cacica doña Cecilia fue don Diego Salvador de Velasco y el abuelo fue don Juan de Jesús Velasco, y que sabe todos los linderos y tierras del cacicazgo, de esta forma se presentan seis testigos que por lo general dicen lo mismo.

foxa 7

Amparo de posesión, el alcalde mayor, del partido de Guajuapa, el da 3 de junio de 1694…, estando juntos todos los naturales así de este pueblo de San Juan Yolotepeque, como los de la cabecera de Chazumba, de Acaquizapa, y Tequixtepeque, así como los gobernadores y alcaldes de ellos, estando presente el cacique don Luis de Guzmán y su mujer doña Cecilia de Gracia, les dije y pregunté me pronuncien realmente y con efecto en lo que en dicho real despacho se me manda, les ampare, a los que respondieron que primeramente le había de amparar en la casa de su morada y tecpa, antigua de sus antepasados, perteneciente a su cacicazgo, y tierras y poniéndome en ellas, en presencia de los testigos suso referidos, en el nombre de su majestad les amparé en la dicha tecpa, haciendo las ceremonias acostumbradas según derecho, la cual está inmediata a la plaza pública de este dicho pueblo, como cosa de una cuadra de estas casas reales.

Y luego para ampararlas en las tierras de su cacicazgo me llevaron y señalaron los linderos y mojoneras de todas ellas, preguntado si era cierto que eran las mojoneras que pertenecían al cacicazgo, todos dijeron que si, y de esta forma amparé a dicho cacique don Luis de Guzmán. Los linderos que les pertenecen son del tenor siguiente: por la parte que mira hacia el poniente frontero de la dicha tecpa del cacique que viene al pueblo de Santa Catarina Chinango y cogiendo todo el camino hasta llegar a una barranca que corre de norte a sur, a llegar a un paraje que nombran en castilla árbol de tehuistle, de la campana que en mixteco le llaman *nuutuu duu diacuucaa*, a donde desde allí se dividen las tierras que pertenecen al pueblo de Chinango.

Y cogiendo para parte del norte lindando con ellas van a dar a un paraje que llaman *ytum xitu***,** y en castilla *la loma de los ratones*, lindando con ellas van a dar a una falda de un cerrito que llaman en castilla *cerrito de la troja*, y en mixteco le llaman *yuen yaca*, y de allí va cogiendo mirando al mismo viento del norte lindando con ella misma tierras de Chinango a dar a un paraje que le llaman, *lindero de nueve encinos*, y en mixteco le llaman *nuutunu llu iu*, y va

lindando hasta llegar a un lindero que llaman *sillitas blancas* y en mixteco *nuu tellun ciusin*, lindando con tierras del *cacique de Santa Gertrudis*, luego se llega a un peñasco muy antiguo que llaman *peñas de los changos*, y en mixteco *bagua codo*, que dijeron servían de división y lindero de los cacicazgos de *Yolotepeque y Santa Gertrudis y Jolustla*.

De allí hacia el oriente se va a dar a una mojonera por donde cruza una barranca larga que viene de Yolotepeque para Chapultepeque, cuya mojonera se nombra *la loma de águila*, y en mixteco *ytum lana deite*, allí van lindando con las tierras de Jolustla, hasta llegar al lindero *lagua sacu*, y en castilla *ante cocomisles*, donde se halla el peñasco aquí están tres mojoneras dividiendo las tierras de San Juan Yolotepeque y Jolustla, y Acaquizapa, y va corriendo a la parte del oriente lindando con tierras de Acaquizapa, y de allí va a dar a *el cerrito de mecate*, y en mixteco, *yuen dilloo*, hasta llegar a un lindero llamado *la hondura negra*, y en mixteco *mini bute*.

Y de allí va lindando hasta llegar *a los árboles tepenquistles tupidos*, y en mixteco *nuu tum sinaun nian*, donde se hallan tres mojoneras que dividen las tierras de San Juan Yolotepeque, Chinango, Chazumba, y Suchitepeque y va corriendo al oriente hasta dar a un paraje que llaman *árboles de huamuchiles y cuajilotes*, hasta llegar a los tres árboles de sabinos, y de allí va todo el río a encontrar el camino que viene de Tequixtepeque, hasta llegar al paraje llamado *las lomas de rodillas*, en mixteco *ytun si conosisi*, donde se halla un árbol de mezquite grande.

Y de allí va corriendo hasta llegar a la mojonera llamada *la cruz piñaña*, y en mixteco *nuu cruz piñaña*, donde se hallan tres mojoneras, que pertenecen a San Juan Yolotepeque, Tequixtepeque, y va corriendo hasta llegar a la *la peña de los coyotes*, y en mixteco *cagua siguanu*, y va corriendo hasta llegar al lindero del *chupamirto*, y en mixteco *cangua hiquirilloó*.

Nota de los autores. De esta forma continúa mencionando los linderos. A los autores nos parece que esta información se la están proporcionando al alcalde mayor en el pueblo de San Juan Yolotepeque, pero no se está haciendo la vista de ojos de dichos linderos.

foxa 11

Aparece el testamento de doña Cecilia de Gracia de Velasco, donde se mencionan unas estancias que posee en las cercanías del pueblo de Tlaxiaco.

foxa 14

José Pérez de Santoyo en nombre de José Domingo de Velasco y su hermana doña Bárbara de los Ángeles de Velasco, marido de doña María Teresa de la Cruz sobre el cacicazgo del pueblo de San Juan Yolotepeque, solicitan se les ampare en el cacicazgo de su pueblo.

En las siguientes foxas aparecen todos los trámites burocráticos que deben de seguirse para el cumplimento de poder dar la Real Provisión.

foxa 38

En el pueblo de San Juan Yolotepeque a 12 de octubre de 1720, yo, el receptor y juez de esta diligencias, en virtud de la comisión de la Real Audiencia, y haber enviado citar a todos los circunvecinos del cacicazgo que quedó por muerte de don Luis de Guzmán y doña Cecilia de Gracia de Velasco, sus hijos José Domingo de Velasco, su hermana doña María Bárbara de los Ángeles de Velasco y doña Petrona de Jesús de Velasco, según la posesión de don Luis de Velasco…

En el pueblo de San Juan Yolotepeque a 14 de octubre de 1720, yo, Simón Nieto de Alvarado… juez de estas diligencias… Vista de ojos.

foxa 39

Serían como las ocho horas de la mañana estando presentes don José Domingo de Velasco y doña Bárbara de los Ángeles de Velasco y otras muchas personas…me pidió dicho do José Domingo de Velasco y en conformidad de los títulos presentados,

le ampare primero y ante todas cosas en las de su tecpa, y cacicazgo que quedó por muerte de doña Cecilia de Gracia y como consta por el testamento presentado, y en su conformidad en nombre de su majestad, le amparé en la posesión de dicho cacicazgo y casa de su tecpa, sin contradicción de persona alguna, dando la debida gracia a su alteza por su cacique y tener quien les ayude, defienda y que no sea despojado sin ser primero oído y por derecho vencido ante quien sea requerido.

Quedando dicho tecpa enfrente de las reales, cosa de una cuadra, y de ella fueron Guiando dichos testigos para la parte del poniente pasado una barranca larga y angosta que corre entre norte y sur hasta dar a la orilla de la iglesia del pueblo de Santa Catarina, Chinango, que dijeron es primer lindero que le llaman *árbol de tehuistle de la campana*, en mixteco llaman *nuu tindu*, dicen caían comenzando las tierras del referido cacicazgo, dividiendo tierras con el cacique de Santa Catarina Chinango, don Miguel de Santiago Maldonado, las de este a mano izquierda y a la derecha las de don José Domingo.

Y fueron prosiguiendo dichos testigos para el norte y en la bajada de una cañada angosta, se encuentra u árbol de cuajilote, que nombran *nuu tuni xchitia*, y faldeando se llegó a un cerrito que dijeron llamarse *de los ratones*, y en mixteco *ytum si corosiu*, y de este va bajando un cañada larga que corre de norte a sur en donde está a modo de una seña de mojonera sobre una peña que está de norte a sur que va subiendo a un cerro puntiagudo que llaman *cerro de troja*, y en mixteco *yucu yaca*. En dicho puesto se le dio posesión en nombre de su majestad, quedando a mano izquierda las tierras de Chinango y a mano derecha las del cacique José Domingo, y caminando para la parte del norte bajando una cañada y cogiendo el mismo viento hasta encontrar el camino real que viene del pueblo de Santa Catarina Chinango para el pueblo de Santa Gertrudis, hasta dar a un paraje que nombran *ytnuu nuutun chinu*, y en castilla *nueve encinos*,

foxa 41

y de dicho para se fue guiando como vamos hasta llegar al lindero que llaman *sillita blanca*, y en mixteco *ytnuu tello cuu chiu*, y a dicha mojonera le nombran frontero cerro de Santa Gertrudis, y aquí comienza lindar con tierras de Santa Gertrudis y va faldeando a pasar donde se acaba una cañada y bajando por una loma hasta llegar a un peñasco grande y muy antiguo que llaman *peña de los changos, y de él pintados dos changos*, y en mixteco *bajina codo*, y de dicho lindero se comienza a lindar con las tierras de don Tomás de Aguilar de Guzmán y don Bernardo de Santiago cacique del pueblo de San Juan Jolustla, y se fue caminado por parte del oriente bajando una cañada muy empinada y montuosa y en ella se encuentra un paraje donde se encuentra una piedra grande como de dos varas de largo

foxa 42

y en ese mismo lugar está un horno que llaman en mixteco *nun da guievo*, y de dicho lindero fuimos prosiguiendo a caer a una cañada muy larga, a encontrar las *peñas de las trabas*, en mixteco le llaman *bagua dindo*, e inmediato como a una cuadra está un árbol de tempesquistle prieto y de ella vamos al mismo viento de oriente, pasamos la misma cañada larga, se subió por otra loma encumbrada a dar a la parte donde se nombra en mixteco *ytum canadute* e inmediato está un árbol de tempesquistle, y de dicho lugar fuimos prosiguiendo a bajar una cañada angosta y larga, pasada esta cañada y va subiendo una loma hasta dar a un paraje que llaman *tecomixtle***,** y en mixteco *bacua sacu*, y se hallaron presentes don Jorge Alvarado Jiménez, cacique y otras muchas personas del pueblo de Acaquizapa, aquí comienzan las tierras del cacique de Acaquizapa y de dicho lindero de *tecocomixtle*, aquí se suspendió la diligencia para proseguirla mañana. Al parecer se regresa a dormir al pueblo de Yolotepeque.

Y arriba de dicho lindero prosiguiendo por dicho rumbo subiendo una cuchilla, y bajando otra cañada y sube otra cuchilla y bajando otra cañada y de allí va

subiendo a un cerrito que le llaman *de mecate*, y en mixteco *yucu ndilloo*, se llegó hasta cumbre y dijeron ser del cacicazgo de don José Domingo, y de el baja a el río grande y se fue subiendo río arriba, que corre de oriente a poniente a dar a un paraje que llaman *honda negra*, y en mixteco *mini cutee*, y en dicho lugar se halla un ojo de agua muy antiguo, de este dicho paraje fueron guiando río arriba hasta llegar al paraje que le llam *árbol de tempesquistle tupido*, y en mixteco *nuu tutt cimain nian,*

foxa 44

y se hallaron presentes don Narciso de Villagómez y don Juan Bautista de Velasco del cacicazgo de Suchitepeque y del pueblo de Chazumba, y de dicho lindero fueron guiando mirando para el dicho rumbo del sur hasta dar a la orilla del río a dando se halla árboles de huamuchiles y de cuajilotes, y de este lugar fueron guiando para dicho rumbo a bajar al río donde se hallan tres árboles de Ahuehuetes, grandes y muy antiguos, y desde este puesto mirando por dicho viento, hasta llegar a encontrar un camino que viene de Tequixtepeque, todo el camino a dar a un loma llamada *ytum sisi*, y en castilla *de las rodillas*, que inmediato está un mezquite grande que identifica el lindero.

Prosiguiendo por el mismo viento, faldeando una loma a dar a un portezuelo que le llaman *de los órganos chiconoxtle*, y bajando una cañada larga hasta llegar al pie de un cerro puntiagudo, montuoso, prosiguiendo todo el camino hasta dar a un paraje que llaman *la cruz piaña*, y en mixteco *nuu cruz piñaña*, y se hallaron presentes autoridades del pueblo de Tequixtepeque, le di posesión a don José Domingo, sin contradicción alguna,

foxa 45

y fueron guiando para la parte del poniente hasta llegar a un paraje que le llaman *tepenquistle amarillo*, y en mixteco *nuu ñu imanu cuau*, y de ella fueron guiando para viento del poniente bajando a una cañada y subiendo una loma hasta llegar a una cueva que le llaman *Peña de los coyotes*, y en mixteco *bagua sivanu*, y pasaron guiando a la parte del poniente y bajando una cañada y subiendo una cuchilla y bajando hasta dar a un lindero que llaman *peña de chupamirto*, y en mixteco, *cagua chiquirillo*, y siguiendo guiando por la parte del poniente bajando una cañada angosta y de ella se fue subiendo faldeando al cerro *dolor plumas, a dar a un árbol de pirú cimarrón*, fueron guiando toda la falda de dicho cerro hasta llegar a la *tierra blanca*, y atravesando una cañada que viene de la junta de dicho cerro, hasta llegar al paraje que llaman *los serenos*, y en mixteco *ytunu dacachin*, y de dicho lindero fueron guiando por toda la falda de dicho cerro atravesando una cañada que se llama en mixteco *yuy tichi*, y fueron guiando a un portezuelo

foxa 46

donde se halla un árbol de tepehuaje muy grande, y de aquí fueron guiando para la parte entre sur y poniente y va siguiendo abajando hasta llegar a un paraje que nombran *peña del pescado*, y en mixteco, *cagua sillaca*, y se halló presente don Diego de San Miguel cacique de Santa Ana Tepejillo, que tiene su cacicazgo al linde de la mano izquierda, hasta aquí nos quedamos para proseguir el día de mañana,

foxa 47

y de dicho lindero fuimos prosiguiendo para el norte, fueron guiando por todo el camino que viene del pueblo de Santa Catarina Chinango, que va para Tequixtepeque, hasta dar a un paraje que llaman *totolista* y en mixteco, *chicurucun* donde señalaron una mojonera de piedras sueltas muy antigua, los testigos dijeron así llamarse. Y se fue pasado todo el camino para la parte del norte a dar a un llano que llaman *de la loma*, y en mixteco, *yodo yoo*, y seguimos al mismo viento hasta dar a un puesto que llaman *mezquite de bendita* y en mixteco *nuu tundeachi*, y seguimos por dicho rumbo hasta llegar? Y de dicho puesto a cerrar por derechura del donde se comenzó la dicha posesión y amparo del día catorce del corriente, al expediente creemos que le hace falta la foxa final que es de protocolos legales. Así termina el expediente. (Ver mapa 2439).

YUCU QUIMI (MONTE DEL LUCERO)
SANTA MARÍA DE LA CONCEPCIÓN

Ramo Indios

Año 1710, Vol. 37, exp. 215.
Yucuquimi Santa María de la Concepción, Huajuapan. Pos.
Para que la justicia de la jurisdicción de Guajuapan, informe juntamente con el cura ministro de doctrina, sobre la pretensión de los naturales de dicho pueblo, para que no sean obligados a servicios personales, ni a contribución para la fiesta de cada año.

Año 1746, Vol. 55, exp. 428.
Yucuquimi Santa María de la Concepción, Huajuapan. Pos.
Ordenando a la justicia del partido de Guajuapan, y encargando al cura ministro, informen sobre la separación que pretenden los naturales del pueblo de *Yucu quimi*,[137] jurisdicción de Guajuapan, de la cabecera de Tezoatlan.

Ramo Tierras

Año 1718, Vol. 2985, exp. 50, fxs. 4.
Yucuquimi Santa María de la Concepción, Huajuapan. Po.

foxa 1

Don Phelipe por la gracia de Dios, rey de Castila, etc. A vos don Antonio de los Santos teniente de mi alcalde mayor de el partido y jurisdicción de Guajuapa, sabed como ante el presiente y oidores de la audiencia y chancillería real que reside en la ciudad de México de la nueva España, se presento el escrito del tenor siguiente:

Poderoso señor. Nicolás Antonio de Navía en nombre de doña María Cortés y don Manuel de Santa Cruz su marido, principales del pueblo de Santa María del Monte de el Lucero, jurisdicción de Guajuapa por los naturales, macehuales de el barrio de *ytnono cuha*, del pueblo de San Sebastián del monte, sujeto a la cabecera de Tonalan de dicha jurisdicción de Guajuapa, mixteca baja, como mejor proceda de derecho y a mis partes convenga, protestas a salvo, parezco ante vuestra alteza, digo que en dicha doña *María Cortés viuda de Diego de Santa Cruz* una de mis partes como hija legítima de don *Miguel Cortés y de doña Catarina Teresa* y nieta paterna de don *Sebastián Cortes y doña María de Terrazas*, todos caciques y principales del pueblo de San Sebastián de el Monte, por sucesión legítima de sus progenitores y fallecimiento de sus padres, recayó en ella la posesión del cacicazgo que se verifica en el barrio nombrado en su idioma *ytnono cuha*, y estando desde el tiempo a las congregaciones deslindadas las tierras del cacicazgo, por vientos de oriente, sur y poniente *veinte y cuatro mojoneras*, cada una con expresa denominación en su idioma.

Por tales conocida en su arbitrio circunferencia son mostradas las tierras del cacicazgo y habiéndolas poseído y gozado de unos a otros conforme ha sucedió los herederos y recaído en mi parte el dominio y posesión, le pretende perturbar y despojar de ellas un natural intruso cacique del pueblo de Santo *Domingo Canigualan*, nombrado Domingo de los Reyes, presuponiendo ser cacique de el pueblo de *San Gerónimo del potrero*, de dicha jurisdicción, insistiendo a los del común de su vecindad para que perjudiquen a los macehuales del barrio y cacicazgo de mi parte hasta propasar y exceder los términos y mojoneras, metiéndose en el centro de las tierras a ponerlas a cultivar y beneficiarlas (aprovecharse de los cultivos) y pidiendo a los macehuales a quienes mis partes las tienen dadas con obligación de

[137] *Yucu quimi*. Palabra mixteca; significa: yucu = cerro, quimi = lucero. *Monte o cerro del lucero*.

reconocimiento y terrazgo (*obligación de cultivar y dar productos al cacique*) para que de ellas se apro.

foxa 2

vechen y tengan de que hacer la contribución de los reales tributos, paga de las obvenciones eclesiásticas, su sustento y mantenimiento de sus familias apremiándolos habrá poco más de mes y medio de tiempo a esta parte introduciendo dicho Domingo de los Reyes, sediciones, cabilocidades y alborotos dando asunto a inquietudes de que por las tramas, daños y molestias para en discordias y deseando los macehuales el sosiego y libertarse de las opresiones en que los intenta dicho natural reconociendo como informar y asientan por dueño cacique y principal de dicho barrio de ytnono cuha, y sus tierras en que se verifera o cacicazgo a dicha mi parte de quien se hallan beneficiados en el uso de las tierras y sus aprovechamientos.

Y que de no separarse se les sigue total perdición y no tener dicha inteligencia en que usurparse y mi parte como es de justicia acudir a remediarlo así por lo que a su derecho toca por la posesión en que como tal cacique, como por la de los sucesores en quienes ha de recaer, y estando en tiempo, se ha de servir vuestra alteza se libre a mis partes, vía real provisión cometida a don Antonio de los Santos teniente de dicha jurisdicción de Guajuapa, para que en su conformidad y arreglándose a las mojoneras y términos y linderos que se hallan centradas las tierras y cacicazgo, ampare y manutenga a mis partes con tasaciones de los naturales y de dicho Domingo de los Reyes a quien se notifique mediante pena corporal que se le imponga, no inquieten ni perturben a mis partes, que si tuviere que pedir, ocurra a esta Real Audiencia hacer como le convenga, y que a los naturales macehuales, no les veje ni grave a ninguna contribución por haberlo hecho con tal rigor este año, que de la cosecha del maíz que hicieron les quitó la mitad, injuriándolos de palabra, que no de lugar a nueva queja.

A vuestra alteza pido y suplico se sirva mandar se libre a mis partes el despacho como llevo pedido y que a la justicia para que ejecute su cumplimiento, se le imponga pena, mandando que en los derechos a el real arancel que imponga diligencia, razón individual de los que llevare y que cualquiera persona que sepa leer y escribir con testigos a falta de escribanos se lo notifique.

Y hechas las diligencias, que con el despacho las devuelva originales a mis partes, para en guarda de su derecho, pido justicia, juro en ánima lo expresado, haberlo así informado, etc. Licenciado Velasco Legaspi, Nicolás Antonio de Navía. Que visto por los dichos mi presidente y oidores en decreto del primero de febrero de el corriente, acordaron se despachase esta mi carta como se pedía y yo lo he

foxa 3

tenido por bien, por lo cual os mando que siendo mostrada por parte de doña María Cortés, don Manuel de Santa Cruz, su hermano y por los naturales macehuales de el barrio de ytnono cuha, de esta dicha jurisdicción.

Constando os hallarse en actual posesión de las tierras y cacicazgo que refieren, con citación del dicho don Domingo de los Reyes y de los naturales como se mencionan, en conformidad de las mojoneras, términos y linderos en que se hallan centrados dichas y cacicazgo y arreglando os al respecto, los amparéis, mantendréis en dicha posesión, sin consentir que el dicho don Domingo de los Reyes a quien le notificaréis mediante pena corporal que le impondréis, no los inquiete ni perturbe con ningún pretexto, causa ni motivo, sino que si tuviere que pedir, lo haga en esta Real Audiencia como le convenga.

Como el que así mismo el que a los naturales macehuales, no los veje, ni les cause grave a ninguna contribución, ni las cause ni erogue mas molestias ni vejaciones y en cuanto a los derechos que hubiéredes de llevar por dichas diligencias y demás que en su virtud ejecutaréis, os arreglaréis los asignos en mi real arancel, poniendo por diligencia individual ra-

zón de lo que le llevase de reales y hechas diligencias, con esta mi carta originales, devolveréis a los susodichos para en guarda de su derecho y no haréis cosa en contrario, pena de mi merced y de quinientos pesos de oro común, que aplico por tercias partes para mi cámara, gastos de justicia y estados de la dicha mi Audiencia, de que tome razón mi contador de estos efectos.

Y mando a cualquier persona que sepa leer y escribir os intime y haga notoria esta mi carta, con testigos a falta de escribano y ponga razón de haberlo ejecutado, dada en la ciudad de México 4 de febrero de 1718 años, el marqués de Valero, don Juan de Olivan Rebolledo, doctor y maestro don Antonio Terreros y Ochoa, don Félix Suárez de Figueroa y don Joseph Sánchez teniente de don Joseph Antonio de Anaya, escribano de cámara del rey nuestro señor, la hice escribir por su mandato, con acuerdo de su presidente y oidores. Melchor Díaz del Campo.

Año 1745, Vol. 3693, exp. 12, fxs. 54.

Yucuquimi Santa María de la Concepción, Tezoatlan, Huajuapan. Pos.

Las primeras foxas se encuentran muy machadas, lo que dificulta su lectura, lo que se puede leer, indica que es una petición del cacique del pueblo de Yucuquimi, para que se le reconozca su cacicazgo.

foxa 2

Don Manuel Martín de la Cruz, cacique y principal del pueblo de Santa María de la Concepción Yucuquimi, sujeto al de Tezoatlan, de esta jurisdicción, hijo legítimo de don Nicolás Martín y de doña Catarina de la Rosa, nieta paterna de don Francisco Luis y de doña Marta Bardequin viene descendiendo la línea de dicho cacicazgo como lo expresan los testamentos que en mutuo otorgaron y de mi pedimento se trasuntaron al idioma castellano con la autoridad… Foxas adelante aparecen los testigos que hablan a favor del cacique don Manuel.

foxa 13

Manuel Caro del Castillo por don Nicolás Martínez de la Cruz, cacique principal del pueblo de Santa María de la Asunción Yucuquimi, de la jurisdicción de Guajuapa, como mejor proceda, parezco ante vuestra alteza y digo que mi abuelo, tuvo y poseyó quieta y pacíficamente las tierras de que se compone su cacicazgo, reconociéndose por los naturales de el pueblo como tal cacique y más de esto el año de doce, se compuso con su majestad y manifestó todas las tierras de su cacicazgo como consta del despacho que se le libró por el señor don Francisco Valenzuela Venegas, oidor que fue de esta Real Audiencia.

El abuelo nombró por heredero universal a su hijo don Manuel de la Cruz y Castro y dicho don Manuel heredó a don Nicolás quien durante 18 años lo ha gozado quieta y pacíficamente gozando de las tierras, utilidades y aprovechamientos, pero el cacique y los naturales de dicho pueblo sufren considerables perjuicios que les irrogan los circunvecinos, introduciendo los ganados en las tierras de mi parte, para que esto se resuelva, vuestra alteza se ha de servir otorgar a mi parte real provisión para que se ampare a don Nicolás en la posesión de sus tierras y los circunvecinos no les causen perjuicio además que el alcalde mayor de Guajuapa, le deslinde y amojone sus tierras.

La Real Audiencia ordena al alcalde mayor de Guajuapan cumpla con lo que se le pide. Para ello se manda citar a los circunvecinos de Tezoatlan, San Juan Diquiyu, A Pascuala Guzmán cacica del pueblo de San Andrés, y a doña Juan de San Miguel y Terrazas y a su hijo don Juan Antonio de la Cruz y Guzmán, caciques del pueblo de Tonala, todos sujetos a la jurisdicción de Guajuapa, para que estén presentes al amojonamiento y deslinde de las tierras de don Nicolás Martínez de Castro.

foxa 24

Testimonios de los testigos que presenta

En el pueblo y cabecera de Yucuquimi a 9 de agosto de 1756 años, en cumplimiento de mi auto, y para

los fines que en el se expresan, vistas las citaciones que anteceden y estando presentes los circunvecinos colindantes, el expresado cacique don Nicolás de la Cruz y Castro, para la información que tiene ofrecida y le está mandada recibir, presentó por testigo a un hombre que dijo llamarse Marcos de Hernández, castizo, casado con Magdalena Rosa, vecino de dicho pueblo, del cual recibí juramento.

Y siéndole preguntado dijo que tiene conocimiento de las tierras que se citan y linderos, como que asistió a la posesión que aprendió don Manuel Martín, padre del que lo presenta, porque en aquel entonces era mayordomo de Francisco Ayala, arrendatario de dichas tierras y para imponerse de ellas anduvo en la posesión y que esta comenzó por el primer lindero de la junta de los dos ríos, que se hallan viniendo del pueblo de Tezoatlan a esta de Yucuquimi, y a distancia de este dicho Yucuquimi media legua, (*dos kilómetros*) que es lindero de tres sujetos que son: el cacique que lo presenta, la comunidad de Tezoatlan, don Domingo de Morales y que también doña Pascuala, que son cuatro;

Y siguiendo el lindero del que lo presenta, sigue por todo el río que en mixteco se llama *yuta tinia, río del gavilán*, y por todo el río arriba al de *cahua satuu, peña del cajón*, y de aquí sube a un mogote que no tiene presente su nombre, pero que promete guiar a todos los linderos y que de dicho mogote baja por toda la ladera a caer a un paraje que llaman *dua coo, llano de tecajete*, y se va por toda la cañada que va a dar a una loma a un lado de *yoso husi, llano de cardos*, hasta la frontera del rancho camino en medio, y que de allí va corriendo por la frontera de dicho rancho hasta una mata grande que está pegada al cerro y de allí se baja al río, por todo él, hasta el paraje *tacoyo*, que en este dicho paraje, comió el juez que dio dicha posesión y de allí fue al mogote y bajó la cañada del *carrizal*, y de este se vino al mogote de *los tejocotes*, y por toda la ladera se va a salir a la junta de dichos ríos, que esto es lo que sabe, dijo tener más de 80 años, y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia.

foxa 25, vta.

2º testigo, Miguel de la Cruz, agrega que del rancho de Joseph Garzón, se va al lindero de *las tres palmas*, y de allí va dando vuelta por donde sale el sol a *yuta ticusi*, que es el *río blanco*, y de este al de *yuta yua*, que es *río de llelo*, que esto es lo que sabe, dijo tener 55 años, no firmó por no saber.

foxa 26, vta.

3er testigo Juan de la Cruz, indio del pueblo de Santa María *yucu ñute*, de esta misma jurisdicción de Guajuapa, agrega que la junta de los ríos se llama en mixteco *ticuiti guandi*, y en castilla, *el mogote donde sale el sol*, y de este paraje se va por uno de los dos ríos al de *totonanque*, que en castilla significa *la piedra del águila*, sigue al de *yodo cahua*, que es el *llano de la peña*, y al de *yuta yucubi, el río del nombre*, y da vuelta al llano de *nuyado*, y se va por la cañada de *tichitu*, que es cosa *azul*, y viene por toda la cañada y sube a la loma que baja a dicha junta donde empezó, dijo tener cincuenta años de edad, no firmó por no saber escribir.

foxa 28, vta.

Aparece la restitución de las tierras a don Nicolás de la Cruz y Castro cacique del pueblo de Yucuquimi, el día 11 de agosto de 1756… dice el alcalde mayor don Joseph Manuel de las Peñas Montalvo, salimos de las casas de comunidad de dicho pueblo, por todo el camino real que va de él al de Tezoatlan, de esta misma jurisdicción, mirando al oriente y habiendo acabado de bajar la loma y dado principio al llano salió a dicho camino

foxa 29

que hace frontera a un corral de piedra situado sobre una loma pequeña Domingo Sánchez, español, vecino de dicho pueblo de Tezoatlan apoderado de su cuñado don Domingo de Morales, hijo del difunto don Juan Morales, cacique principal, cacique que fue del pueblo de San Juan Diquiyu, sujeto al de dicho Tezoatlan, y en virtud de dicho poder dijo que habién-

dolo citado dicho su parte para la presente posesión, hallándose este ausente de esa expresada jurisdicción, hace su presencia y que el primero lindero que se había de reconocer por la posesión del padre de dicho su parte y que así mismo linde con dicho Nicolás de Castro, era desde dicho corral de piedra, en donde ha estado, los testigos afirman que esto no es cierto, que el lindero está más abajo, en la junta de los ríos.

foxa 30

Los testigos dijeron que la junta de los ríos se denomina en idioma mixteco, *zaha cuiti quandi numanithaa yuta*, y en castilla *la junta de los dos ríos*, propio de la pertenencia de dicho don Nicolás, en el que se reconocen cuatro linderos el de la comunidad de Tezoatlan, el de doña Pascuala Rosa, causante de don Phelipe de Guzmán, cacique que fue del pueblo de San Andrés, sujeto al dicho de Tezoatlan; el de dicho don Domingo de Morales y el de dicho don Nicolás de la Cruz; el alcalde mayor da posesión del lindero a dicho don Nicolás, el representante del cacique don Domingo contradice dicha toma de posesión, quedando las tierras de don Nicolás a la mano izquierda y

foxa 31

las de la comunidad del pueblo de Tezoatlan a la derecha, dividiéndolas el río que es mero lindero y siguiendo río adentro entre poniente y oriente a distancia como de doce cuadras se encontró con otro lindero de la pertenencia de dicha doña Pascuala Rosa como heredera del citado don Phelipe de Guzmán, que está al pie de dos sabinos que en la lengua mixteca llaman *zaha thuyucu*, que son los sabinos y hacen boca de cañada en donde se deslinda dicha comunidad de Tezoatlan, con doña Pascuala y don Nicolás, según dijeron las partes y dicho Sánchez quedando solo al linde, doña Pascuala con sus tierras a la mano derecha y don Nicolás a la izquierda, río en medio. Aquí se le dio posesión a don Nicolás.

Y siguiendo dicho río rumbo de el poniente se subió por una loma alta, hasta llegar a su cima en donde al pie de unos árboles de casahuate y sompan-tle copados, está un mojón de piedras llamado en mixteco *yucu tindasi*, y en castilla *cerro vestido*, en el que el padre de dicho don Nicolás tomo posesión, cotejados los papeles, se la da posesión a dicho don Nicolás. Quedando las tierras del aposesionado a la mano izquierda y a la derecha y norte las de doña Pascuala y desde este lindero se bajó por la falda de dicha

foxa 32

loma hasta encontrar con un arroyo de agua que cruza para la cañada que para el dicho pueblo de San Andrés, los testigos dijeron que en este lugar había estado el árbol que llaman sauce, y se siguió el camino de la cañada que para el pueblo de San Vicente, sujeto a Tonala, aquí se hizo mansión para tomar los alimentos.

Y siguiendo dicha cañada al salir de ella se dejó el mero camino viejo de la mano izquierda perteneciente al dicho Nicolás… y siguiendo por todo el sur y río adentro, se subió por una pequeña loma hasta el paraje que le nombran en dicho idioma, *ytnu tiñuu*, y en castilla *la loma en que duermen las gallinas*, en este lindero queda deslindad dicha cacica de Igualtepeque,

foxa 34

en este dicho paraje se halla situado un ranchito y una milpa de maíz en su cañada, y dichos testigos dijeron que el paso que hace del el río, está una cruz y en su frontera un árbol de tepehuaje, lindero de dichas tierras de doña Juana y don Nicolás y dicho río sirve de división quedando las tierras de don Nicolás a mano izquierda y a mano derecha las de dicha doña Juana, de San Miguel y Terrazas, desde cuyo paraje de el tepehuaje y cruz, quedo aposesionado dicho don Nicolás, aquí se suspendieron las diligencias por estarse poniendo el sol y se continuarán el día de mañana. Dice el alcalde mayor que se

retiró al pueblo de Tindúu que está a la distancia de una legua, para dormir.

Continua la diligencia saliendo de la cruz, se subió por una loma, que en su cima están tres palos de palma ordinaria y unos nopales cimarrones y unos montes de piedras como lajas grandes, y a dicho paraje le nombran en mixteco *zucu tindahui*, aquí apareció la mujer de dicho don Domingo diciendo que su lindero venía en derechura desde dicho palo de tepehuaje a el del ocote colorado nombrado en

foxa 35

mixteco *ytu yusa quaa*, sirviendo de lindero dicho río, aquí tomo posesión del lindero don Nicolás. Y bajando de dicha loma a su pie se tomó el almuerzo, subiendo otra loma hasta encontrar dicho paraje del ocote colorado, el que señalaron dichos testigos y es el mismo *ytu yusa quaa*, quedando las tierras de la cacica de Tonala a la mano derecha con dicho don Domingo de Morales, que prosiguen lindando los dos hasta el río que llaman de *Mixtepeque*, aquí se le volvió a dar posesión a don Nicolás. Seguimos por la ladera de una loma, por intransitable el río divisorio, y dando vuelta al oriente, se bajó a una cieneguilla que está al pie de dicha loma y dijeron llamarse *duan doo*, y en castilla *yerba santa*, pero este no era lindero, y siguiendo el portezuelo entre oriente y norte se volvió a coger la ladera para bajar al río divisorio y habiéndolo pasado y al pie de un crestón de peñas que hace frontera a una como cañada, dijeron que era el paraje nombrado *mini tuu*, y en castilla le

foxa 36

dicen la *hondura negra*, las tierras de la derecha pertenecen a don Domingo de Morales y la de la izquierda a don Nicolás, donde se le dio posesión. Y puestos al norte entramos al plano de una cañada que está a la mano izquierda y el dicho río quedó a la derecha, aquí se comió, después cogimos dicho rumbo del norte, se subió por una loma y se bajó a la cañada que hace junta con otra y le llaman en mixteco *husename*, que en castilla dice *al pie de la pared*, que mira al poniente, en este lugar la cacica protesto, diciendo que esas tierras le pertenecía, pero los testigos dijeron que no era cierto, que este lindero era nuevo.

foxa 37

En esta discusión la cacica contradice el lindero que pelea don Nicolás, se llegó a un ahijadero viejo donde los testigos dijeron ser el lindero que le pertenecía a don

foxa 37, a 40

Nicolás. En este paraje, el representante de don Domingo quiere que el pleito no se siga y propone repartir las tierras de este lugar entre su representante y don Nicolás, éste no admite la composición y solicita al alcalde mayor le de posesión de sus tierras que le pertenecen, así lo hizo dicho alcalde mayor, cerrando las diligencias.

foxa 41

Aparece el documento donde se le da posesión del Tecpa, o casa real de los caciques a don Nicolás de la Cruz, como prueba de que es el propietario del cacicazgo de dicho pueblo, cuya obligación es proporcionarles tierras para el cultivo y pastoreo de los ganados, a los macehuales de su pueblo, a más de tratarlos bien y velar por los principios religiosos y justicia de su pueblo.

foxa 42, vta.

Aparece el auto de conclusión de las diligencias de posesión de sus tierras al cacique don Nicolás de la Cruz.

foxa 44

Ante el nuevo alcalde mayor del pueblo y cabecera de Guajuapa, en 29 de agosto de 1757 don Luis Francisco de Esparza, aparece el siguiente escrito, Don Leonardo Gil de Salazar, vecino de esta cabecera de Guajuapa por doña Margarita Isabel viuda de don Nicolás Martínez de Castro, cacique que fue del

pueblo de *Santa María de la Concepción, monte del lucero, Yucu quimi***,** presenta ante la justicia un cuaderno formado por 38 foxas donde se hace constar el amparo de la posesión de tierras de dicho cacicazgo del difunto Nicolás.

El alcalde mayor hace la notificación de la presentación del cuaderno a los naturales del pueblo y a los caciques que colindan con dicha propiedad y se presentan nuevamente 3 testigos que avalan lo dicho en el mencionado cuaderno.

ZAHUATLAN SAN SIMÓN

Ramo Tierras

Año 1793, Vol. 2975, exp. 93, fxs. 2.
Zahuatlan San Simón, Huajuapan. Pos.
Muy poderoso señor, Mariano Pérez de Tagle por los naturales del pueblo de San Simón Zahuatlan[138] *del partido de Huajuapan*, en los autos sobre amparo de sus tierras que se siguieron en esta Real Audiencia con varios de sus colindantes, supuesto su estado y la Real Provisión librada el efecto, por el ocurso más oportuno que haya lugar en derecho digo, que habiéndose seguido artículo muy costoso y dilatado con algunos de dichos colindantes sobre el amparo de posesión que pidieron de ellas, se mandó por vuestra alteza que con arreglo a los acordados dictados en la sujeta materia, se excusará por el justicia en donde se substancie el punto y finalmente con prospecto a las diligencias evacuadas en el asunto, se ampararon poco más de tres años.

En cuya quieta y pacífica posesión se han mantenido sin novedad alguna, de todo lo que se les dio, el correspondiente testimonio que es el que bajo de la solemnidad necesaria presento en foxas doscientas treinta y ocho, y respecto a que para su constancia y seguridad en lo sucesivo hallan en lo necesario el que se aprueben y confirmen dichas diligencias, se ha de servir vuestra alteza mandarlo así, y respecto a que en esta capital parte a quien se pueda citar para el efecto ni menos punto pendiente en el asunto, a que se haga sin citación, por tanto a vuestra alteza suplico se sirva determinar como refiero, juro en lo necesario, etc. Licenciado Juan Francisco Junquera y Hernández, Mariano Pérez de Tagle, en la ciudad de México a 17 de de abril de 1793, estando en audiencia los señores presidente, regente y oidores de la Real Chancillería de esta Nueva España, dio cuenta el relator con estos autos, y en su vista mandaron se libre provisión citatoria con apercibimiento de estrados, para que la justicia de Huajuapan notifique a las partes, de esta instancia, que ocurran por si o por apoderado, dentro del término que con respecto a las distancias, le asigne el propio justicia, Joseph Mariano Villaseca.

En la ciudad de México a 14 de mayo de 1794, los señores presidente, regente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, habiendo visto los autos seguidos por los naturales del pueblo de San Simón Zahutlan del partido de Huajuapan, sobre amparo de sus tierras con varios colindantes, en cuanto al punto promovido por dichos naturales, para aprobación y confirmación de las diligencias, practicadas en el particular, las ejecutadas posteriormente en virtud de despacho de 20 de abril de 93, en que habiéndose citado a don Francisco Xavier de Gorospa, protestó usar de su derecho en el juicio de propiedad lo que no ha ejecutado hasta el día con lo demás que ver convino, dijeron que en ausencia y rebeldía del expresado Francisco Javier Gorospe,

[138] *Zahuatlan*. Palabra náhuatl; significa: zahuatl = viruela, tlan = lugar. *Lugar de viruelas*.

declaraban y declararon por bastantes los estrados de esta Real Audiencia, mandaban y mandaron se traían vistos los de materia, con citación del fiscal protector y de los referidos estrados, así lo proveyeron y rubricaron los señores, Mier, Moya, Quijada, Joseph Mariano Villaseca.

Notoriedad. En la ciudad de México a 20 de septiembre de 1794 años, el teniente del escribano de cámara de la Real Audiencia de esta Nueva España hice saber y notifiqué

Foxa 2

estrados de ella el auto de la foxa anterior, Francisco Ximénez, en el mismo día presente el procurador Mariano Pérez de Tagle le hice saber el referido auto dijo lo oye y lo firmó, Tagle, Francisco Ximénez. En la ciudad de México a 20 de junio de 1794 los señores presidente, regente y oidores de la Real Audiencia de la Nueva España, teniendo visto los autos seguidos por los naturales del pueblo de San Simón Zahuatlan jurisdicción de Huajuapan, con varios colindantes, sobre amparo de sus tierras nombradas *suchitepec*.

Las diligencias últimamente practicadas también de amparo en junio de 89, lo pedí por parte de esos, en cuanto a su aprobación en escrito de 9 de marzo de 93, las citaciones hechas a los referidos colindantes a consecuencia del despacho librado en 20 del siguiente abril, en cuyo acto expresaron no tener que ocurrir por estar de acuerdo con los referidos indios a excepción de el apoderado de don Francisco Xavier de Gorospe que protestó vía de su derecho, en el juicio de propiedad el proveído a 14 de mayo del año próximo pasado, en que se declararon bastante los estrados de este superior tribunal, por ausencia y rebeldía de Gorospe, con los demás que reconvino, dijeron:

que aprobaban y aprobaron las expresadas diligencias de amparo hechas a favor de los naturales del pueblo de San Simón Zahuatlan, de consentimiento de las partes en cuanto halla lugar en derecho, reservando como reservaron a éstos el suyo, sobre el plenario de posesión y propiedad, para que ante el justicia del partido lo deduzcan como y cuando les convenga así lo proveyeron y rubricaron, señores Mier, Quijada, Joseph Mariano Villaseca, el fiscal de lo civil, encargado de la protecturía general de indios, queda enterado del contenido de este auto para los efectos que haya lugar. México 25 de junio de 1795, rubricado.

En la ciudad de México a 25 de junio de 1795 yo, el teniente de escribano de cámara de la Real Audiencia de esta Nueva España les hice saber el auto de la foxa anterior a los estrados de ella, Joseph Mariano Villaseca. En México a 26 del mismo mes y año, presente el procurador Juan María Cervantes, le hice saber el auto de la foxa anterior, dijo lo oye y lo firmó Cervantes, Joseph Mariano Villaseca.

Concuerda con sus originales que quedan en los autos de la materia y para que conste al justicia de Huajuapan y que este despacho sirve de Real provisión, lo guarde cumpla y ejecute según y como en el se contiene en cuya conformidad procederéis al amparo de las tierras que en las diligencias practicadas en junio del año de 89 se aplicaron a los naturales de Zahuatlan, en cuanto haya lugar en derecho reservando a los colindantes el suyo, sobre el plenario de posesión y propiedad, para que ante dicha justicia lo deduzcan como y cuando les convenga. México 1º de julio de 1795 Y el señor oidor semanero lo firmó, Félix Quijada y Obejero, por mandato de la Real Audiencia, Joseph Mariano Villaseca. Don Joseph María Jáuregui Villaseca.

ZAPOTITLAN SAN SEBASTIÁN

Ramo Indios

Año 1733, Vol. 53, exp. 164.
Zapotitlan San Sebastián, Huajuapan. Pos.
Ordenando a la justicia del pueblo de Guajuapan y encargando al cura, informen sobre la conveniencia de elegir un alcalde en el pueblo de *Zapotitlan*.[139]

Año 1733, Vol. 53, exp. 181.
Zapotitlan San Sebastián, Huajuapan. Pos.
Concediendo licencia a los naturales de este pueblo, jurisdicción de Guajuapan, para que anualmente puedan hacer elección de un alcalde, y encargando al cura ministro informe si hay algún inconveniente.

Año 1746, Vol. 55, exp. 381.
Zapotitlan San Sebastián, Huajuapan. Pos.
Concediendo a los naturales de este pueblo de Zapotitlan de la jurisdicción de Guajuapan, su separación de la cabecera de Igualtepec, para que ellos puedan elegir gobernador.

Año 1756, Vol. 60, exp. 116.
Zapotitlan San Sebastián, Huajuapan. Pos.
Concediendo licencia a los naturales del pueblo de Zapotitlan, jurisdicción de Guajuapan, para separarse de su cabecera de Igualtepec a que han estado sujetos y puedan elegir anualmente alcalde y regidores.

[139] *Zapotitlan*. Palabra náhuatl; significa: tzapotl = zapote, titlan = final de lugar. *Lugar de zapotes*.

APÉNDICE

Corregidores que gobernaron en la alcaldía Mayor de Huajuapan, durante la época colonial

Alonso Soltero. 1543. Mercedes. Vol. 2, exp. 21.
Luis Daza. 1550. Mercedes. Vol. 3, exp. 355, fxa. 1.
Diego de Esquivel. Mercedes. 1567-1593. Vol. 9, fxs. 67, vta.
Domingo Aguirre. 1567. Mercedes.Vol. 7, fxs. 66.
Francisco Alaraz. 1586. Tierras. Vol. 52, exp. 1, fxa. 1, vta.
Baltazar Contreras Figueroa. 1594
Baltazar de la Cámara. 1596. Tierras. Vol. 2956, exp. 149, fxa. 1.
Gerónimo de Aznar. Mercedes. 1593-94. Vol. 18, exp. 820, fxs. 252, vta.
Diego de Arneros. 1598. Tierras. Vol. 893, exp. 8, fxs. 24.
Pedro de Medinilla. 1600
Pedro de Barrios Urrúa. 1601-1610. Tierras. Vol. 1054, exp. 1, fxa.
Alonso Delgado Guzmán. 1616. Tierras. Vol. 2763, exp. 13, fxa. 1.
Gonzalo Mexía de Magaña. 1617 Mercedes vol. 32, fxs. 719. Tierras. Vol. 1418, exp.6, fxs. 14, 30, 84.
Juan Valdez. 1690. Mercedes. Vol. 62, fxs. 124.
Joseph Antonio Rivera de Valdez. 1696
Francisco Chacón. 1696. Tierras. Vol. 163, exp.4, fxs. 4.
Fernando de Mier y Albear. Tierras. Vol. 221, exp. 4, fxs. 6, vta.
Mateo Ruiz Basurto. 1703. Tierras, Vol. 893, exp. 8, fxs. 58.
Joseph de Munarriz. 1704-1706. Tierras. Vol. 571, exp. 2, fxs. 63.
Francisco Benitez Maldonado. 1717-1718. Tierras, Vol. 400, exp. 1 fxs. 310, 314.
José Domonte Robledo.
Bartolomé de Terreros y Trejo. 1720. Tierras. Vol. 3489, exp. 6 fxs. 14
Santiago Barañano. 1721. Tierras. Vol. 893, exp. 8, fxs. 44.
José Pérez del Moral. 1721, 1723, 1725, 1728. Tierras. Vol. 3489, exp. 6, fxs. 14
Agustín Bayo. Ramo Tierras. Vol. 1452, exp. 3, fxs. 14.
Martín Rodríguez de Medina Riquelme Peñaloza. Tierras, Vol. 657, exp. 6, fxs. 6.
Gerónimo de Vivar. 1728. Tierras. Vol. 443, exp. 4, fxs. 7.
Martín Julián Joseph. (provincial) 1730.
Juan de las Plazas Plantarosa. 1733. Tierras. Vol. 525, exp.1, fxs. 84.
Juan de Almogobar. 1734
Pedro Lucas de Sant Calderón. 1734-37
Pedro Grande García. 1738-40-43-44. Tierras. Vol. 3130, exp. 9, fxs. 5, vta.

Matías Morales de Valdez. 1744-45. Tierras. Vol. 3693, exp. 12, fxs. 8.
Agustín de Larzanguren. 1747-48-49. Tierras. Vol. 691, exp. 3, fxs. 11
Joseph Manuel de las Peñas Montalvo. 1753-1754. Tierras, Vol. 657, esp. 3, fxs. 56.
Luis Francisco de Esparza. 1757-58-59. Tierras. Vol. 828, exp. 6, fxs. 4.
Tomás López Escudero. 1760-1761. Tierras. Vol. 661, exp. 2, fxs. 4.
Fernando de Mexía (Avesía) de la Parra. 1762-63-67. Tierras. Vol. 661, exp. 2, fxs. 24, vta.
Ignacio de Michelena. 1768-1772. Tierras. Vol. 1251, exp. 2, fxs. 9, vta.
Vol. 1452, exp. 3, fxs. 3, vta.
Alejandro Prieto. 1775-1777. Tierras. Vol. 1122, exp. 1, fxs. 10.
José Agustín Bayo. 1743-1780-1781-1782. Tierras. Vol. 1237, exp. 4, fxs. 69, vta.
Francisco Gutiérrez de la Madrid. 1792-1802. Subdelegado Tierras. Vol. 2951, exp. 70, fxs. 2.
Fermín de Nagore. Subdelegado 1801, 1804 Tierras. Vol. 44, Vol. 15, fxs. 8.
Ignacio de Mendizabal. 1817. Tierras Vol. 1418, exp. 6, fxs. 57.
Antonio Santos. 1707. Tierras. Vol. 837, exp. 1, fxs. 3.
Antonio Rodríguez. 1848. Alcalde constitucional de la villa de Huajuapan.

BIBLIOGRAFÍA

Alvarado, Francisco de / Antonio de los Reyes, *Vocabulario en lengua Mixteca*. Reproducción fascimilar con un Estudio de Wigberto Jiménez Moreno, Instituto Nacional Indigenista / Instituto Nacional de Antropología. México, 1962.

Archivo General de la Nación, Ramos Indios, Mercedes y Tierras, México, 1540 a 1820.

Burgoa, Francisco de, *Palestra Historial y Geográfica Descripción*, dos vols. Archivo General de la Nación, México, 1938.

Cortés, Hernán, *Historia de Nueva España, escrita por su esclaercido conquistador Hernán Cortés.* Aumentada con otros documentos y notas por Francisco Antonio Lorenzana, tomo II, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1981, p. 89.

Peñafiel, Antonio, *Nomenclatura Geográfica de México. Etimologías de los nombres de lugar*, Oficina Tipogáfica de la Secretaría de Fomento, México, 1897.

Huajuapan
Su historia durante la época Colonial y sus pueblos sujetos

Se imprimió en septiembre de 2010, en
Cerro de San Andrés 312, Col. Campestre Churubusco,
04200 Coyoacán, México, D.F.
El tiro consta de 500 ejemplares.

Estudiar la Mixteca requiere de una investigación demasiado amplia.
Este trabajo sólo pretende aportar información que enriquezca los conocimientos del área.
Los documentos presentados son un testimonio de los hechos que ocurrieron en la vida de los pueblos que pertenecieron a la cabecera del pueblo de Huajuapan.
La Mixteca Baja es la entrada al estado de Oaxaca y es la región que merece el mayor número de documentos en el principal acervo cultural de México y de América Latina: el Archivo General de la Nación.

ENRIQUE MÉNDEZ MARTÍNEZ; maestro en Antropología; durante sus 50 años de servicio, se ha especializado en Arqueología y Etnohistoria del estado de Oaxaca; ha publicado múltiples artículos en ambas especialidades, entre los que figuran seis libros sobre las principales cabeceras políticas de dicho estado. Además, descubrió la tumba 5 de Huijazoo, máxima exponente de la pintura mural oaxaqueña.

ENRIQUE MÉNDEZ TORRES; titulado en Arqueología; además de paleógrafo trabaja en los estados de Chiapas, Morelos, Oaxaca y Veracruz las temáticas de cuevas, pintura rupestre, cuentos, mitos y leyendas. Director de varios proyectos del estado de Chiapas, actualmente es codirector (con un investigador de la UNAM) de un proyecto que pretende buscar evidencia arqueológica de los primeros pobladores del Centro de Chiapas. Su tesis de maestría versa sobre Arqueometría, aplicada a depósitos masivos de cerámica en cuevas de Chiapas.

Acaquizapa • Acatepec • Acatlima
Ahuehuetzingo • Ayuquililla
Cacalotepec • Camotlan • Cañas
Coculco • Copaltepec • Cosoltepec
Cuyotepexi • Chapultepec
Chazumba • Chichihualtepec
Chilistlahuaca • Chinango • Chiyocani
Diquiyu • Huapanapa • Huajolotitlan
Huaxtepec • Igualtepec • Jolustla
Mazaquitlapilco • Miltepec •
Nochixtlan • Nuchita
San José de las Cañas
Santa María de las Cimarronas
Silacayoapilla • Suchitepec
Suchitepetongo • Suchitlapilco
Tecsistepec • Tezoatlan •
Tianguistengo • Tiopa • Yolotepec
• Yucuñute • Yucuquimi
Zahuatlan • Zapoquila • Zapotilan

FUNDACIÓN Alfredo Harp Helú
HUAJUAPAN DE LEÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL 2008-2010